

Señores:

JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

DRA. PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

E. S. D.

REFERENCIA: **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO**
EXPEDIENTE: **11001 4003 063 2019 02039 00**
DEMANDANTE: **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS DURAZNOS – P.H.**
DEMANDADO: **LUIS NOÉ MATIZ GONZÁLEZ**
SANDRA PATRICIA TIBAVIZCO RIAÑO
ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 08 – 07 – 2022 Y**
AUTO 08-09-2022

GUILLERMO DÍAZ FORERO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.80.819.933 de Bogotá, titular de la tarjeta profesional No. 246.158 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de la parte actora dentro del proceso enunciado en la referencia, mediante el presente escrito me permito **INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el numeral 2 del auto del 08 de julio de 2022 notificado por estado el 11 de julio de 2022 mediante el cual solicitó que el extremo actor presentara actualización de la liquidación de crédito so pena de Art. 317 del C.G.P. y contra el auto del 08 de septiembre de 2022 notificado por estado el día 9 de septiembre de 2022 a través del cual negó la solicitud de adición radicada por este apoderado, en los siguientes términos:

1. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

El artículo 318 del Código General del Proceso, menciona la procedencia del recurso de reposición, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. (...) El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

(...)

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente”

A su vez el artículo 287 del Código General del Proceso, señala sobre la adición de providencias, lo siguiente:

“ARTÍCULO 287. ADICIÓN. (...) Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.”

Ahora, teniendo en cuenta que el auto del cual se solicitó adición fue notificado por estado el día 11 de julio de 2022 y que tal solicitud de adición fue resuelta mediante auto notificado por estado el día 09 de septiembre de 2022, los tres (3) días para formular y sustentar el recurso de reposición contra la providencia principal y la que resolvió la solicitud de adición son los días 12, 13 y 14 de septiembre siguiente, por lo que el presente escrito se radica dentro de la oportunidad correspondiente.

2. MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Mediante providencia calendada a 08 de julio de 2022 en el numeral segundo el despacho requirió a este extremo para que, “(...) informe a este despacho si los dineros que indicó el demandado fueron debidamente consignados en la cuenta de la copropiedad de conformidad con el escrito que antecede y para que allegue liquidación del crédito actualizada (...)”.

Así pues, en cumplimiento del mencionado requerimiento se manifestó mediante memorial con solicitud de adición radicado el día 14 de julio de 2022 que si bien los dineros correspondientes a la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000) el 14 de junio de 2022 y la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$500.000) de 17 de junio de 2022 fueron consignados a la cuenta de la copropiedad demandante, al tener acceso total al expediente se pudo verificar que aún no ha sido entregada la totalidad del dinero correspondiente al pago de la obligación.

En razón a lo anterior, es pertinente indicar al Despacho que mediante los autos de fecha 21 de mayo de 2021 y 04 de junio de 2022 el Despacho ordenó que los abonos realizados por el demandado por las sumas individuales de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$2.000.000), UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.700.000) Y CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$400.000) debían imputarse en la liquidación de crédito de conformidad a lo preceptuado en el artículo 1653 del Código Civil; **dejando claro sobre el particular que tales abonos no habían sido entregados al extremo demandante.**

Sin embargo, de acuerdo con lo ordenado en los autos que se señalaron en el párrafo anterior, este extremo presentó liquidación de crédito el día 15 de septiembre de 2021 donde se imputaron los abonos a los intereses de la deuda aquí ejecutada, de la siguiente manera:

6.542.240,00	4.359,52	6.546.599,52	0,00	5.237.461,84	11.779.701,84	0,00	0,00
6.542.240,00	0,00	6.542.240,00	2.000.000,00	3.237.461,84	9.779.701,84	0,00	2.000.000,00
6.542.240,00	8.719,04	6.550.959,04	0,00	3.246.180,88	9.788.420,88	0,00	0,00

6.542.240,00	4.359,52	6.546.599,52	0,00	3.250.540,40	9.792.780,40	0,00	0,00
6.542.240,00	0,00	6.542.240,00	1.700.000,00	1.550.540,40	8.092.780,40	0,00	1.700.000,00
6.542.240,00	108.988,00	6.651.228,00	0,00	1.659.528,40	8.201.768,40	0,00	0,00
7.348.240,00	4.627,05	7.352.867,05	0,00	2.648.488,63	9.996.728,63	0,00	0,00
7.348.240,00	0,00	7.348.240,00	400.000,00	2.248.488,63	9.596.728,63	0,00	400.000,00
7.348.240,00	97.168,15	7.445.408,15	0,00	2.345.656,77	9.693.896,77	0,00	0,00

En razón a la liquidación de crédito realizada se evidencia los siguientes valores adeudados por el extremo demandado:

- Capital por cuotas ordinarias y extraordinarias de administración de mayo de 2014 hasta la cuota de agosto de 2021 por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$7.758.240)
- Intereses moratorios sobre el capital anterior desde la fecha de vencimiento de cada uno de los conceptos hasta el 14 de septiembre de 2021 por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$2.851.348,66)

Esto para un total de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$10.609.588,66)

No obstante a lo anterior, es de suma importancia recordar que los abonos por la suma de \$4.100.000 no habían sido entregados a la parte actora en este proceso y si se tuvieron en cuenta en la liquidación de crédito por orden del juzgado en autos anteriores lo que derivó en la disminución en los intereses moratorios, por lo que, se logra determinar que la suma de dinero total a entregar a tal extremo por parte de este Juzgado respecto a la liquidación del crédito era de CATORCE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$14.709.588,66), total que se toma de la suma de capital, intereses y abonos incluidos en la liquidación de crédito.

Al valor antes indicado respecto al total de la liquidación de crédito hay que sumarle además lo correspondiente a la liquidación de costas aprobada por este Despacho mediante auto de 21 de mayo de 2021 por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$342.000); con lo anterior se establece que el valor total de títulos a entregar por parte de este Despacho al CONJUNTO RESIDENCIAL LOS DURAZNOS – P.H. es la suma de QUINCE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$15.051.588,66)

Ahora bien, este despacho mediante oficios 2022000226 y 2022000227 del 03 de junio de 2022 adelantó la entrega al extremo demandante de la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON

SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$10.951.588,66); sin embargo, es primordial traer a colación, que el total que debe ser entregado al extremo demandante es de QUINCE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$15.051.588,66), lo que da como conclusión que, a la fecha aún se le debe hacer entrega al CONJUNTO RESIDENCIAL LOS DURAZNOS – P.H. la suma de CUATRO MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE. (\$4.100.000) QUE SE TUVIERON COMO ABONOS EN LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y QUE A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA MISMA NO SE HABÍAN ENTREGADO AL DEMANDANTE.

En ese contexto el Código General del Proceso, establece las salvedades para la correspondiente entrega de títulos judiciales a disposición del juzgado:

***“ARTÍCULO 447. ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE.** Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación. (Subrayado fuera del texto)*

De conformidad a lo expuesto, no es posible dar cumplimiento a la orden de actualización de la liquidación del crédito indicada en auto de 08 de julio de 2022, toda vez que no ha sido entregada la totalidad de los dineros depositados a favor de la copropiedad demandante, por lo tanto, procedo a formular la siguiente:

3. SOLICITUD

En virtud de lo expuesto, solicito al Despacho de forma respetuosa:

1. REVOCAR el auto de fecha 08 de septiembre de 2022 por medio del negó la adición al auto de 08 de julio de 2022.
2. MODIFICAR el numeral segundo del auto de fecha 08 de julio de 2022 por medio del cual se requirió al extremo actor, ORDENANDO que, previo a la actualización de crédito, por secretaría se adelante la entrega de los títulos judiciales adeudados a la parte demandante por la suma de CUATRO MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE. (\$4.100.000).

Respetuosamente,


GUILLERMO DÍAZ FORERO
C.C No. 80.819.933 de Bogotá.

T.P No. 246.158 del C.S de la J.

MEMORIAL JUZ 45 PCCM SOLICITUD CONTINUAR TRÁMITE 11001400306320190203900

Guillermo Díaz <gdiaz@clickjudicial.com>

Mié 14/09/2022 14:28

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: matizln@hotmail.com <matizln@hotmail.com>

Señores

JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

E. S. D.

RADICADO: **11001 4003 063 2019 02039 00**

REF: **EJECUTIVO SINGULAR**

DEMANDANTE: **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS DURAZNOS P.H.**

DEMANDADOS: **SANDRA PATRICIA TIBAVIZCO RIAÑO / LUIS NOE MATIZ GONZÁLEZ**

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO 08-07-22 Y AUTO 08-09-22**

Cordial saludo,

Por medio del presente, procedo a adjuntar memorial con recurso de reposición contra auto de 08 de Julio de 2022 y 08 de Septiembre de 2022.

Así mismo, me permito informar para efectos de notificación los siguientes datos:

E-mail: gdiaz@clickjudicial.com

Dirección: Carrera 12 No. 71-53 Of. 404 Bogotá

Teléfonos: 3162530963 - 7114211

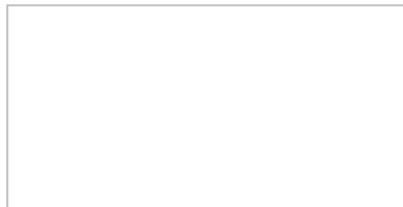
En espera de sus comentarios e inquietudes.

Cordialmente,

Guillermo Díaz Forero

Socio- Abogado

Tel. 7114211



El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de CLICKJUDICIAL.COM S.A.S; son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.



Antes de imprimir piensa en tu compromiso con el Ambiente (cuando reutilizas hojas estás salvando árboles).

Señores

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

REFERENCIA: 11001400306320220161200

DEMANDANTE: LAURA CATHERINE PINZON ANGULA

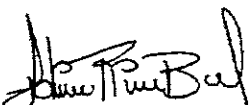
DEMANDADO: GMASIVO 16 S.A.S

ADRIANA MILENA RIVERA BERNAL, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía número 52.933.834, obrando en calidad de Representante Legal de la empresa **GMASIVO 16 S.A.S**, empresa legalmente constituida bajo las leyes de la República, identificada con NIT 901.351.769-9, demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto al señor Juez que le confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **MARÍA CAMILA ROJAS HOYOS**, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 1.014.293.167 de la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional número 370.771 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico mariacrojash@outlook.es inscrito en el Registro Nacional de Abogados, para que en nombre y representación de la empresa **GMASIVO 16 S.A.S**, presente la contestación de la demanda y la represente en todas las actuaciones en el proceso de responsabilidad civil extracontractual que se identifica con número de radicado **11001400306320220161200**

La Dra. **ROJAS HOYOS** queda facultada para para contestar la demanda, apoderarse judicialmente durante todo el trámite del proceso, notificarse, conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, solicitar medidas cautelares, solicitar y aportar pruebas, interponer y presentar recursos, renunciar y en general para ejercitar todas las actuaciones propias de este mandato.

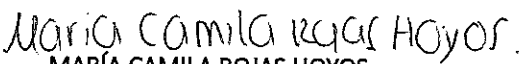
Sírvase, reconocerle personería jurídica para actuar a la Dra. **MARÍA CAMILA ROJAS HOYOS**, como mi apoderada, especialmente para que me represente en todas las actuaciones y demás trámites dentro del proceso de la referencia, en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,


ADRIANA MILENA RIVERA BERNAL
C.C. No. 52.933.834

Representante Legal GMASIVO 16 S.A.S

Acepta,


MARÍA CAMILA ROJAS HOYOS
C.C. No. 1.014.293.167 de Bogotá D.C.
T.P. No. 370.771 del C. S de la J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de octubre de 2022 Hora: 14:56:19**

Recibo No. AB22450968

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224509688193D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: GMASIVO 16 S.A.S
Nit: 901351769 9 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03199136
Fecha de matrícula: 30 de diciembre de 2019
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 129 132 30
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@gmasivosas.com
Teléfono comercial 1: 2205060
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 129 132 30
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@gmasivosas.com.co

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de octubre de 2022 Hora: 14:56:19**

Recibo No. AB22450968

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224509688193D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 1: 2205060
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado No. sinnum del 27 de diciembre de 2019 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 2019, con el No. 02537960 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada GMASIVO 16 S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad concesionaria tendrá como objeto principal: La celebración, ejecución y liquidación del contrato de concesión adjudicado por transmilenio S.A., dentro de la selección abreviada No. TMSA-SAM-027-2019, el cual tiene por objeto: "Otorgar en concesión no exclusiva y conjunta con otros concesionarios la explotación de la prestación del servicio público de transporte terrestre, automotor, urbano, masivo de pasajeros del sistema integrado de transporte público - SITP en su componente zonal para la unidad funcional 16 - suba centro VI, y respecto de los grupos de servicios que se originen, que conformen, o lo llegaren a conformar, en el componente de provisión de flota, por su cuenta y riesgo, bajo las condiciones y las limitaciones previstas en el presente contrato y en el pliego de condiciones de la selección abreviada". En cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá realizar todas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de octubre de 2022 Hora: 14:56:19**

Recibo No. AB22450968

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224509688193D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las actividades conexas o complementarias, necesarias para la ejecución del Contrato de Concesión, por consiguiente podrá: 1) Desarrollar todo tipo de actividades relacionadas con el transporte público de pasajeros; 2) La prestación, operación y mantenimiento de sistemas de servicio público de transporte urbano de pasajeros; 3) Venta, suministro, proveeduría, importación y exportación, entrega de uso, comercialización de toda clase de vehículos y tecnologías, motores, carrocerías, remolques, semirremolques, repuestos, piezas y partes de vehículos en general; 4) Realizar inversiones de manera directa o indirecta, por cuenta propia o de terceros, en todo tipo de operaciones, actividades o empresas, en el país o el extranjero; 5) Realizar todas las operaciones, actos y contratos lícitos de cualquier naturaleza que permitan facilitar o desarrollar los negocios de la sociedad; 6) Participar como socio en otras personas jurídicas y en la conformación de estructuras plurales de asociación; 7) Participar en licitaciones públicas y privadas e incorporar la sociedad en sociedades.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$10.000.000.000,00
No. de acciones : 10.000,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$487.000.000,00
No. de acciones : 487,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$487.000.000,00
No. de acciones : 487,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de octubre de 2022 Hora: 14:56:19**

Recibo No. AB22450968

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224509688193D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente designado por la Asamblea General de Accionistas, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento del mismo período. Cuando no se elija al representante legal y/o su suplente en las oportunidades que deba hacerlo, aquel que ostente el cargo continuará ejerciéndolo hasta tanto se efectúe un nuevo nombramiento.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. El representante legal suplente tendrá las mismas facultades que el representante legal principal. En consecuencia, el representante legal podrá: 1. Representar a la sociedad en todos los actos que efectúe, judicial y/o extrajudicialmente, ante cualquier clase de autoridad y constituir mandatarios especiales que lleven la representación de la compañía en determinados casos, cuando ello se considere conveniente o necesario. 2. Definir, orientar y velar por el cumplimiento y ejecución de la política general de la sociedad, de acuerdo con las normas trazadas por la Asamblea General de Accionistas. 3. Designar las personas que ocuparán los cargos directivos de la sociedad, así como fijarles sus funciones y remuneración e informar de las designaciones correspondientes a la Asamblea General de Accionistas. A su vez, podrá designar y remover a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de octubre de 2022 Hora: 14:56:19**

Recibo No. AB22450968

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224509688193D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los demás funcionarios, empleados y trabajadores de la compañía cuyo nombramiento no estuviere reservado a otro órgano social y fijarles sus funciones y remuneración. 4. Convocar a los órganos sociales en los casos que prevén estos estatutos. 5. Rendir a la Asamblea General de Accionistas un informe anual sobre las actividades que ha desarrollado en cumplimiento de sus funciones y en todo caso, al retiro del cargo por cualquier motivo. 6. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la empresa. 7. Celebrar y ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o a que haya lugar para el desarrollo del mismo. 8. Formar los comités que considere convenientes y fijarles sus funciones, facultades y responsabilidades e informar a la Asamblea General de Accionistas sobre el particular. 9. Delegar en funcionarios de la sociedad, cualquiera de las funciones de que trata este artículo, salvo las facultades que la ley le ha conferido expresamente. 10. Mantener la Asamblea General de Accionistas debidamente informada de la marcha de los negocios sociales y proporcionarle todos los datos o informes que ésta le llegare a solicitar. 11. Velar porque se lleven en legal forma las cuentas de la sociedad. 12. Ejercer las demás funciones que le señale la Asamblea General de Accionistas y aquellas que correspondan a la naturaleza de su cargo y a lo que los presentes estatutos disponen.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 008 del 29 de marzo de 2022, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de mayo de 2022 con el No. 02843892 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Adriana Milena Rivera Bernal	C.C. No. 000000052933834

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Sandra Liliana Garcia Molina	C.C. No. 000000052291900

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de octubre de 2022 Hora: 14:56:19**

Recibo No. AB22450968

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224509688193D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 0008 del 17 de enero de 2022, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de febrero de 2022 con el No. 02792381 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	INVERSIONES EV E HIJOS S A S	N.I.T. No. 000009003311533
Segundo Renglon	MARCH INMOBILIARIA SAS	N.I.T. No. 000009004696244
Tercer Renglon	INVERSIONES BASER S.A.S	N.I.T. No. 000008301434971
Cuarto Renglon	INTRANS SAC	*****
Quinto Renglon	Omar Fernando Lopez Cortes	C.C. No. 000000079315000

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	ARCA COLOMBIA SAS	N.I.T. No. 000009010078441
Segundo Renglon	EVEN INVERSIONES S A S	N.I.T. No. 000009010049018
Tercer Renglon	INVARLU S.A.S	N.I.T. No. 000009011943194
Cuarto Renglon	INVERBLEGS S.A.S.	N.I.T. No. 000009011966127
Quinto Renglon	INVERSIONES G.M E HIJOS S.A.S	N.I.T. No. 000009012004174

Mediante Acta Aclaratoria inscrita el 19 de Abril de 2022 bajo el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de octubre de 2022 Hora: 14:56:19**

Recibo No. AB22450968

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224509688193D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

número 19 de Abril de 2022 del libro IX, se aclara el registro 02792381 libro IX en el sentido de indicar que, el número correcto del Acta es 007 y no como se indicó.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 006 del 21 de julio de 2021, de Accionista, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2021 con el No. 02734361 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	CROWE CO S.A.S	N.I.T. No. 000008300008189

Por Documento Privado No. 063 del 7 de marzo de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de marzo de 2022 con el No. 02801082 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Ana Maria Ubaque Paramo	C.C. No. 000001023951345 T.P. No. 291718-T

Por Documento Privado No. 127/202 del 30 de julio de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2021 con el No. 02734362 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Sthepfanie Duque Yepes	C.C. No. 000001015429125 T.P. No. 201126-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 3 del 16 de junio de 2021	02718769 del 28 de junio de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de octubre de 2022 Hora: 14:56:19**

Recibo No. AB22450968

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224509688193D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la Accionista Único	2021 del Libro IX
Acta No. 006 del 21 de julio de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02804466 del 17 de marzo de 2022 del Libro IX
Acta No. 008 del 29 de marzo de 2022 de la Accionista Único	02843893 del 27 de mayo de 2022 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	4921
Actividad secundaria Código CIIU:	5229

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	GMASIVO 16 SAS
Matrícula No.:	03382206
Fecha de matrícula:	27 de mayo de 2021

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de octubre de 2022 Hora: 14:56:19**

Recibo No. AB22450968

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224509688193D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida Calle 26 59 51 Torre 3 Oficina 504
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 10.512.138.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 30 de diciembre de 2019. Fecha de envío de información a Planeación : 27 de mayo de 2022. \n \n Señor

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de octubre de 2022 Hora: 14:56:19**

Recibo No. AB22450968

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B224509688193D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A.

CONTRATO DE CONCESIÓN No. CTO 03 DE 2020

Entre:

Concedente:

EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A.

Concesionario de Provisión:

GMASIVO 16 S.A.S.

Bogotá D.C., 13 de enero de 2020



Avenida Eldorado No. 69 - 76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
PBX: (57) 2203000
FAX: (57) 3249870-80
Código postal: 111071
www.transmilenio.gov.co
Información: línea 4823304



Tabla de contenidos

CAPÍTULO 1.	ENCABEZADOS.....	18
CAPÍTULO 2.	CONSIDERACIONES	19
CAPÍTULO 3.	DEFINICIONES.....	25
3.1	“Abuso de la Posición Dominante”	25
3.2	“Acta de Cálculo de la Remuneración”	25
3.3	“Acta de Entrega de la Flota – Operación”	25
3.4	“Acta de Entrega de la Flota - Provisión”	25
3.5	“Acta de Inicio del Contrato”	25
3.6	“Acta de Inicio de la Etapa de Desvinculación”	26
3.7	“Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento”	26
3.8	“Acta de Liquidación del Contrato”	26
3.9	“Acta de Liquidación de la Remuneración”	26
3.10	“Acta de Recibo de la Flota – Operación”	26
3.11	“Acta de Recibo de la Flota – Provisión”	26
3.12	“Acta de Restitución”	26
3.13	“Acta de Terminación del Contrato”	27
3.14	“Acto de Autoridad”	27
3.15	“Acuerdo de Accionistas”	27
3.16	“Acuerdo Entre Privados”	27
3.17	“Afiliadas”	27
3.18	“Agentes del Sistema”	27
3.19	“Ajustes de la Liquidación”	28
3.20	“Alistamiento”	28

3.21	“Alistamiento SIRCI”	28
3.22	“Anexos”	28
3.23	“Anexos Comunes”	29
3.24	“Año”	29
3.25	“Año Calendario”	29
3.26	“Autoridad Ambiental”	29
3.27	“Autoridades Oficiales”	29
3.28	“Banco Aceptable”	30
3.29	“Beneficiario Real”	30
3.30	“Bus” o “Buses”	31
3.31	“Bus o Vehículo Disponible”	31
3.32	“Bus Padrón” o “Buses Padrones”	31
3.33	“Busetón” o “Busetones”	31
3.34	“Cabeceras” o “Puntos de Inicio y/o Fin de Ruta”	31
3.35	“Capacidad Financiera”	31
3.36	“Capacidad Jurídica”	31
3.37	“Carrocero”	32
3.38	“Carta de Presentación de la Propuesta”	32
3.39	“Certificado de Vinculación al Servicio”	32
3.40	“Certificado de Vinculación al Servicio Parcial”	32
3.41	“Cierre Financiero”	33
3.42	“Cláusula Penal Pecuniaria”	33
3.43	“Comisión Fiduciaria”	33
3.44	“Componente Zonal”	33

3.45	“Compromiso de Inversión”	33
3.46	“Concedente”	33
3.47	“Concesionario de Operación”	33
3.48	“Concesionario de Operación de Reemplazo”	34
3.49	“Concesionario de Provisión”	34
3.50	“Concesionario SIRCI”	34
3.51	“Consolidación de la Propiedad”	34
3.52	“Contrato de Concesión” o “Contrato”	34
3.53	“Contrato de Concesión de Operación”	34
3.54	“Contrato de Concesión SIRCI”	35
3.55	“Contrato de Fiducia Mercantil” o “Patrimonio Autónomo”	35
3.56	“Contrato de Fiducia del SITP” o “Fiducia del SITP”	35
3.57	“Control Total”	35
3.58	“Controlante”	35
3.59	“Cuenta Concesionario de Provisión”	35
3.60	“Cuenta Financiado”	36
3.61	“Cronograma de Entrega de Flota”	36
3.62	“DANE”	36
3.63	“Derecho de Consolidación de la Propiedad”	36
3.64	“Desvinculación” o “Desvinculación de Flota”	36
3.65	“Deuda”	37
3.66	“Día”	37
3.67	“Día Hábil”	37
3.68	“Director del Contrato”	37

3.69	“Dólares” o “US\$” o “USD”	37
3.70	“DTF”	37
3.71	“Ensamblaje”	38
3.72	“Ente Gestor”	38
3.73	“EPA”	38
3.74	“Equipos Adicionales” o “Sistemas Adicionales”	38
3.75	“Equipos a Bordo”	38
3.76	“Equipos SIRCI a Bordo”	38
3.77	“Equipos ITS”	38
3.78	“Especificaciones de Vehículo”	38
3.79	“Estados Financieros Completos”	39
3.80	“Estados Financieros Condensados”	39
3.81	“Estados Financieros Intermedios”	39
3.82	“Etapa de Desvinculación”	39
3.83	“Etapa de Liquidación”	39
3.84	“Etapa de Operación y Mantenimiento”	40
3.85	“Etapa Preoperativa”	40
3.86	“Etapas”	40
3.87	“Evento Eximente de Responsabilidad”	40
3.88	“Exclusión de Flota”	40
3.89	“Fabricante”	41
3.90	“Explotación Colateral del Sistema” o “Explotación de Servicios Adicionales”	41
3.91	“Falla o Defecto de Fábrica”	41
3.92	“Fase de Alistamiento Preoperativo y Entrega”	41

3.93	“Fase de Fabricación”	42
3.94	“Fecha de Inicio”	42
3.95	“Fecha de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento”	42
3.96	“Fecha de Pedido de Flota”	42
3.97	“Fecha de Terminación”	42
3.98	“Fecha Máxima de Entrega”	42
3.99	“Fiduciaria”	42
3.100	“Financiadores”	43
3.101	“Flota”	43
3.102	“Flota Operativa”	43
3.103	“Flota de Reserva”	43
3.104	“Fondo de Capital Privado”	43
3.105	“Fondo de Estabilización Tarifaria” o “FET”	43
3.106	“Garantía de Fábrica”	44
3.107	“Garantía de Prestaciones Sociales”	44
3.108	“Garantía de Recursos de Deuda”	44
3.109	“Garantía de Recursos de Patrimonio”	44
3.110	“Garantía de Seriedad de la Propuesta”	44
3.111	“Garantía Líquida de Mantenimiento”	44
3.112	“Garantía Única de Cumplimiento”	44
3.113	“Habilitación”	44
3.114	“Incumplimiento Grave”	45
3.115	“Indicadores”	45
3.116	“Informe de Interventoría”	45

3.117	“Infraestructura Asociada al SITP”	45
3.118	“Infraestructura de Soporte”	45
3.119	“Interventoría” o “Interventor”	45
3.120	“IPC”	46
3.121	“IVA”	46
3.122	“Ley”	46
3.123	“Ley Aplicable”	46
3.124	“Leyes Anticorrupción y SARLAFT”	46
3.125	“Licencias y Permisos”	47
3.126	“Liquidación del Contrato”	47
3.127	“Lista Sancionatoria”	47
3.128	“Mantenimiento”	48
3.129	“Mantenimiento Correctivo”	48
3.130	“Mantenimiento Preventivo”	48
3.131	“Manual de Mantenimiento”	49
3.132	“Manual de Niveles de Servicio”	49
3.133	“Manual de Operaciones”	49
3.134	“Mes”	49
3.135	“Mes de Referencia”	49
3.136	“Multas”	49
3.137	“Niveles de Servicio”	49
3.138	“Norma Técnica Colombiana NTC-5206”	50
3.139	“Notificación”	50
3.140	“Notificación Derecho de Toma”	50

3.141	“Notificación Para Toma”	50
3.142	“Obligaciones de Mantenimiento”	50
3.143	“Oferta” u “Oferta del Concesionario de Provisión”	51
3.144	“Operación”	51
3.145	“Operación Zonal”	51
3.146	“Parte” o “Partes”	51
3.147	“Patio de Operación” o “Patio”	51
3.148	“Patrimonio Autónomo SITP”	51
3.149	“Permisos de Operación”	51
3.150	“Personal Mínimo del Concesionario de Provisión” o “Personal Mínimo”	51
3.151	“Pesos” o “Pesos Colombianos” o “COP”	51
3.152	“Plan de Entrega de Flota”	52
3.153	“Plan de Mantenimiento”	52
3.154	“Plazo de Cura”	52
3.155	“Plazo Inicial del Contrato”	52
3.156	“Pliego de Condiciones” o “Pliego”	52
3.157	“Proceso de Retoma”	53
3.158	“Proceso de Selección”	53
3.159	“Proceso de Selección del Concesionario de Operación”	53
3.160	“Proponente(s)”	53
3.161	“Protocolo de Articulación”	53
3.162	“Proveedor de Servicios de Infraestructura de Soporte a la Operación”	53
3.163	“Proyecto de Mecanismo de Desarrollo Limpio” o “MDL”	53
3.164	“Puesta a Punto de la Flota”	54

3.165	“Recursos de Patrimonio” o “Aportes de Capital”	54
3.166	“Reglamentos y Manuales expedidos por TMSA”	54
3.167	“Requisitos Habilitantes”	54
3.168	“Remuneración”	54
3.169	“Restitución”	54
3.170	“Selección Abreviada de Operación”	55
3.171	“SIRCI”	55
3.172	“Sistema Integrado de Transporte Público” o “SITP”	55
3.173	“Sociedad Concesionaria”	55
3.174	“Supervisión” o “Supervisor”	55
3.175	“Tarifa al Usuario”	55
3.176	“Tarifa técnica del SITP”	55
3.177	“Terminación Anticipada del Contrato” o “Terminación Anticipada”	56
3.178	“Toma de Posesión”	56
3.179	“Transacción”	56
3.180	“Transacción de Venta”	56
3.181	“TRANSMILENIO” o “TMSA”	56
3.182	“Transporte Masivo”	56
3.183	“Tribunal de Arbitramento”	57
3.184	“Unidad Funcional”	57
3.185	“Unidad Lógica”	58
3.186	“Valor de Referencia”	58
3.187	“Valor de Referencia del Contrato”	58
3.188	“Vehículos SITP”	58

CAPÍTULO 4.	ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO	59
4.1	Objeto	59
4.2	Manifestaciones de Las Partes	59
4.3	Naturaleza del Servicio	60
4.4	Régimen Fiscal del Contrato	60
4.5	Valor de Referencia del Contrato	60
4.6	Perfeccionamiento e Inicio de Ejecución del Contrato	61
4.7	Plazo del Contrato	62
4.8	Declaraciones y Garantías de las Partes.....	64
CAPÍTULO 5.	CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO Y FUNCIONAMIENTO	71
5.1	Obligación y Alcance	71
5.2	Aprobación de la Minuta de Contrato de Fiducia.....	72
5.3	Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo	72
5.4	Términos y condiciones de obligatoria inclusión en el Contrato de Fiducia Mercantil: 75	
5.5	Varios:	75
CAPÍTULO 6.	ETAPA PREOPERATIVA DEL CONTRATO.....	81
6.1	Condiciones Precedentes para el Inicio de la Etapa Preoperativa.....	81
6.2	Principales Obligaciones del Concesionario de Provisión:.....	81
6.3	Especificaciones Vehículo, calidad de la Flota y Normativa Aplicable a la Flota.	94
6.4	Conflicto con la Ley Aplicable.....	96
6.5	Manual de Mantenimiento	96
CAPÍTULO 7.	ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	98
7.1	Condiciones Precedentes para el Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento.	98

7.2	Principales derechos y Obligaciones del Concesionario de Provisión	98
7.3	Principales Derechos y Obligaciones de TMSA	102
7.4	Alcance del Seguimiento al Mantenimiento.	103
7.5	Retoma de la Flota.....	104
7.6	Cambios a la Normatividad Técnica y Ambiental Aplicable.	105
CAPÍTULO 8. OBLIGACIONES AMBIENTALES		106
8.1	Obligaciones ambientales generales:	106
CAPÍTULO 9. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PRINCIPIO DE DEMOCRATIZACIÓN Y EL SISTEMA SOFIA		109
9.1	Vinculación de personal proveniente del TPC.....	109
9.2	Obligaciones relacionadas con el sistema SOFIA	109
CAPÍTULO 10. REMUNERACIÓN DEL CONCESIONARIO DE PROVISIÓN.....		110
10.1	Remuneración del Concesionario de Provisión.....	110
10.2	Las tarifas se actualizarán de la siguiente forma:	113
10.3	Efectos de las demoras en la Entrega de la Flota por causas no imputables al Concesionario de Provisión	115
10.4	Intereses de Mora.....	117
CAPÍTULO 11. TOMA DE POSESIÓN DE LOS FINANCIADORES		119
11.1	Causales para la Toma de Posesión:	119
11.2	La Toma de Posesión por parte de los Financiadores podrá ejercerse de cualquiera de las siguientes formas:.....	119
11.3	Toma de Posesión por parte de TMSA.....	120
11.4	Procedimiento para la Toma de Posesión.....	121
11.5	Efectos del Inicio del Proceso de Toma de Posesión.	123
11.6	Aprobación del Nuevo Concesionario de Provisión si los Financiadores Toman Posesión.....	126

11.7	Efectos de la Toma de Posesión por parte de TMSA.....	126
CAPÍTULO 12. ECUACIÓN CONTRACTUAL Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS.....		128
12.1	Ecuación Contractual.....	128
12.2	Riesgos Asignados al Concesionario de Provisión.....	129
12.3	Riesgos Asignados a TMSA.....	130
12.4	Procedimiento de reclamación para compensación de riesgos asignados a TMSA.....	132
CAPÍTULO 13. SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO		133
13.1	Multas.....	133
13.2	Plazo de Cura y Pago de las Multas	133
13.3	Procedimiento para la imposición de Multas	134
13.4	Tipificación de las Multas.....	134
13.5	Actualización de las Multas	138
13.6	Límite Máximo de Imposición de Multas.....	138
13.7	Proporcionalidad de las Multas	139
13.8	Liquidación y Pago de las Multas	139
13.9	Cláusula Penal Pecuniaria.....	139
CAPÍTULO 14. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN		141
14.1	Caducidad	141
14.2	Terminación unilateral	142
14.3	Otras cláusulas excepcionales al derecho común	143
CAPÍTULO 15. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS.....		144
15.1	Garantías como Requisito de Inicio del Contrato y de sus Fases o Etapas	144
15.2	Clases de Garantías	144
15.3	Reglas Generales Aplicables a las Garantías.....	145

15.4	Aprobación de las Garantías	148
15.5	Divisibilidad de las Garantías	149
15.6	Garantía Única de Cumplimiento	149
15.7	Garantía de Responsabilidad Extracontractual	151
15.8	Garantía Líquida de Mantenimiento.....	152
15.9	Garantía de Recursos de Patrimonio.....	154
15.10	Póliza de directores y administradores.....	156
15.11	Actualización de los valores de las garantías.....	156
CAPÍTULO 16.	EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIDADES	157
16.1	Evento Eximente de Responsabilidad.....	157
16.2	Indemnidad.....	160
16.3	Coadyuvancia y otros comportamientos procesales.	161
CAPÍTULO 17.	SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	163
17.1	Cláusula Compromisoria	163
17.2	Los árbitros decidirán en derecho.	164
17.3	Continuidad en la ejecución	165
CAPÍTULO 18.	ASUNTOS LABORALES Y SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	166
18.1	Personal del Concesionario de Provisión	166
18.2	Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.....	167
18.3	Cumplimiento de las Obligaciones Relacionadas con Seguridad Social y Parafiscales. 168	
18.4	Proceso de Contratación de Personal	168
18.5	Derecho a deducir de la Remuneración el Pago De Obligaciones Laborales, de Seguridad Social y/o Aportes Parafiscales.....	168

18.6	Reporte de Vinculación de Personal Para la Ejecución del Contrato	168
18.7	No solicitud de Personal del Interventor	169
18.8	Seguridad y Salud en el Trabajo	169
18.9	Relación entre las Partes	169
CAPÍTULO 19.	CAPÍTULO XVIII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.....	170
19.1	Ocurrencia	170
19.2	Causales de Terminación Anticipada del Contrato.....	170
19.3	Por terminación anticipada imputable al Concesionario de Provisión.....	170
19.4	Incumplimiento Grave del Contrato.....	171
19.5	Terminación por Mutuo Acuerdo Entre Las Partes	171
19.6	Continuidad del Servicio.....	172
19.7	Compensación por Terminación Anticipada.....	172
19.8	Liquidación del Patrimonio Autónomo.....	173
CAPÍTULO 20.	ETAPA DE DESVINCULACIÓN	174
20.1	De la Desvinculación de la Flota	174
CAPÍTULO 21.	LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	175
21.1	Término	175
21.2	Obligaciones de la Fiduciaria en la Liquidación.....	175
21.3	Fórmulas de Liquidación del Contrato	176
21.4	Pago de las sumas por concepto de Liquidación	180
21.5	Pagos en caso de conflicto.....	180
CAPÍTULO 22.	SUPERVISIÓN Y CONTROL.....	181
22.1	Supervisión y Control del Contrato por parte de TMSA.....	181
22.2	Auditoría Externa y Control Interno.....	182

22.3	Entregar a TMSA el registro actualizado de activos.....	182
22.4	Sistemas de Información Contable y Financiera del Contrato.....	183
22.5	Información que el Concesionario de Provisión deberá entregar a TMSA.....	183
CAPÍTULO 23.	VARIOS.....	184
23.1	Derecho de Consolidación de la Propiedad.	184
23.2	Subcontratos.....	184
23.3	Cesión	185
23.4	Abuso de la Posición Dominante y Competencia Desleal	186
23.4.8	Prácticas que Implican Abuso de la Posición Dominante: Se consideran prácticas de Abuso de la Posición Dominante las siguientes	188
23.4.9	Procedimiento:	188
23.5	Régimen legal y Renuncia a la Reclamación Diplomática.....	189
23.6	Inhabilidades e incompatibilidades.....	189
23.7	Modificación del Contrato.....	189
23.8	Exclusión de flota.....	189
23.9	Subsistencia de Obligaciones.....	190
23.10	No renuncia a derechos.....	190
23.11	Impuestos	190
23.12	Ajustes por Solicitud del Interventor	191
23.13	Prelación de Documentos.....	191
23.14	Modificación a los Documentos del Contrato.....	191
23.15	Idioma del Contrato	192
23.16	Domicilio contractual.....	192
23.17	Notificaciones.....	192

23.18	Manejo de Información	192



CAPÍTULO 1. ENCABEZADOS

Entre los suscritos a saber:

Por una parte, la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A., una sociedad anónima de carácter público, autorizada mediante Acuerdo 04 de 1999 por el Concejo de Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública No. 1528 otorgada en la Notaría 27 del Círculo Notarial de Bogotá D.C. el 13 de octubre de 1999, modificada mediante escrituras públicas 3280 de 2000 y 595 de 2002, representada en este acto por FELIPE ANDRÉS AUGUSTO RAMÍREZ BUITRAGO quien actúa en su condición de Gerente y, consecuentemente, como representante legal, debidamente autorizado para suscribir el presente Contrato de Concesión (en adelante “TMSA”, o el “Concedente”); y

Por la otra, GMASIVO 16 S.A.S., sociedad por acciones simplificada, constituida mediante documento privado del 27 de diciembre de 2019, identificada con el NIT.: 901351769-9, y con la Matricula Mercantil No.: 3199136, debidamente registrada ante la Cámara de Comercio de Bogotá, representada en este acto por CHRISTIAN FERNANDO MARENTES OTÁLORA quien actúa en su condición de representante legal, debidamente autorizado para suscribir el presente Contrato de Concesión (en adelante el “Concesionario de Provisión”)

Hemos convenido suscribir el presente Contrato de Concesión (el “Contrato”), sobre la base de las siguientes consideraciones:

CAPÍTULO 2. CONSIDERACIONES

Que de acuerdo con el artículo segundo del Acuerdo 04 de 1999 la Empresa de Transporte del Tercer Milenio- TRANSMILENIO S.A., ("TMSA") tiene a su cargo la *"Gestión, organización y planeación del servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, bajo la modalidad de transporte terrestre automotor, en las condiciones que señalen las normas vigentes, las autoridades competentes y sus propios estatutos"*.

Que de acuerdo con el artículo tercero del Acuerdo 04 de 1999, dentro de las funciones de TMSA está la celebración de los contratos necesarios para la prestación del servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros.

Que el artículo 365 de la Constitución Política consagra que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es su deber garantizar su eficiente prestación, conforme al régimen jurídico establecido en la ley.

Que el artículo 13 del Decreto 3109 de 1997 contempla la posibilidad de contratar combinada o separadamente las actividades asociadas al sistema de transporte masivo, al disponer expresamente que se podrán adjudicar mediante licitación o concurso público el diseño, construcción, suministro de equipo, operación del sistema o la ejecución combinada de los anteriores.

Que el Decreto 319 de 2006 *"Por el cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad para Bogotá Distrito Capital, que incluye el ordenamiento de estacionamientos, y se dictan otras disposiciones"*, ordena implementar un sistema de transporte organizado, eficiente, sostenible, que permita construir una movilidad más segura, accesible, eficiente, competitiva, sostenible, equitativa, articulada, flexible al crecimiento y coordinada en todos los ámbitos institucional, social y económico, tanto al interior de la ciudad como con la región.

Que para el logro de los anteriores propósitos, el artículo 12 del Decreto 319 de 2006 señala que el Sistema de Movilidad se estructurará teniendo como eje el Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá D.C. "SITP", con base en sus estipulaciones y bajo las condiciones previstas en la Ley 310 de 1996, sus normas reglamentarias, modificatorias, y las demás disposiciones que prevean la integración del Transporte Público Colectivo y el masivo.

Que el SITP, según la norma citada, comprende las acciones para la articulación, vinculación y operación integrada de los diferentes modos de transporte público, las instituciones o entidades creadas para la planeación, la organización, el control del tráfico y el transporte público, así como la infraestructura requerida para la accesibilidad, circulación y el recaudo del sistema.

Que el artículo 41 del Plan Maestro de Movilidad establece que el SITP contemplará esquemas tecnológicos de cobro y recaudo que faciliten el análisis de la demanda, la auditoría al cobro y la aplicación del sistema tarifario integral.

Que el Decreto 309 de 2009 *"Por el cual se adopta el Sistema Integrado de Transporte Público para Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones"* establece que el desarrollo, expansión e implantación del Sistema Integrado de Transporte Público, se considerará, para todos los efectos, como un tema prioritario para la ciudad.

Que, entre los objetivos del Sistema Integrado de Transporte Público, se encuentran: mejorar la cobertura del servicio de transporte público en los distintos sectores de la ciudad, la accesibilidad a ellos y su conectividad, realizar la integración operacional y tarifaria del sistema de transporte público y establecer un nuevo modelo de organización empresarial de prestación del servicio.

Que el Decreto 309 de 2009 crea el Subsistema Integrado de Recaudo, Control, Información y servicio al usuario -SIRCI- entendido como el conjunto de software, hardware y demás componentes que permiten la gestión y operación del subsistema de recaudo, de los centros de control, del subsistema de información y servicio al usuario, la consolidación de la información y la conectividad de la totalidad del SITP.

Que de conformidad con el artículo 15 del Decreto 319 de 2006 y con el artículo 1 del Decreto 486 de noviembre 30 de 2006, la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - TRANSMILENIO S.A., como Ente Gestor del transporte masivo, le corresponde integrar, evaluar y hacer el seguimiento de la operación del Sistema Integrado de Transporte Público, así como adelantar los procesos de selección necesarios para poner en marcha la integración del transporte público masivo con el sistema de transporte colectivo.

Que el artículo 8 del Decreto 309 de 2009, establece que TRANSMILENIO S.A., será el Ente Gestor del Sistema Integrado de Transporte Público y tendrá como responsabilidad su planeación y control.

Que el día 3 de diciembre de 2019 TMSA publicó en el SECOP II el proyecto de pliego de condiciones y estudios previos de la Selección Abreviada TMSA- SAM-027-2019 (el Proceso de Selección de Provisión de Flota") cuyo objeto es: Seleccionar la(s) propuesta(s) más favorable para la adjudicación de hasta trece (13) contratos de concesión cuyo objeto será: *"Otorgar en concesión no exclusiva y conjunta con otros concesionarios la explotación de la prestación del servicio público de transporte terrestre, automotor, urbano, masivo de pasajeros del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP en su componente zonal para la Unidad Funcional (XXX), y respecto de los grupos de servicios que se originen, que conformen, o lo llegaren a conformar, en el componente de Provisión de Flota, por su cuenta y riesgo, bajo las condiciones y*

las limitaciones previstas en el presente Contrato y en el Pliego de Condiciones de la Selección Abreviada.”

Que para adjudicar mediante Selección Abreviada la de Provisión de Flota TMSA no requiere contar con disponibilidad presupuestal, ni con autorización para comprometer vigencias futuras, en la medida en que la fuente de pago de cada uno de los Contratos es el recaudo de las tarifas pagadas por los usuarios del Sistema TransMilenio y eventualmente los recursos que sean depositados por TMSA o por el Distrito por medio del Fondo de Estabilización Tarifaria del Patrimonio Autónomo SITP-Recaudo-TransMilenio. Estos recursos son recaudados por el Concesionario del Sistema Integrado de Recaudo, Control e Información y Servicio al Usuario (“SIRCI”) del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá D.C. (“SITP”) y depositados por éste en el patrimonio autónomo denominado Patrimonio Autónomo SITP-Recaudo-Transmilenio constituido por diferentes operadores del SITP, la sociedad recaudadora y Fiducia del Sistema.

Que el 27 de junio de 2019 el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. expidió el Decreto Distrital 383 de 2019, cuyo objeto es regular el Fondo de Estabilización Tarifaria y de Subvención del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá – FET, acuerdo con lo establecido en el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019 – Plan de Desarrollo Nacional *“Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*. En igual sentido, su artículo 2 define la finalidad del FET como la contribución a la sostenibilidad del Sistema Integrado de Transporte Público -SITP- de Bogotá D.C., destinando sus recursos para cubrir el diferencial entre la tarifa técnica del sistema y los recursos recaudados producto de la tarifa usuario.

Que el 28 de junio de 2019 el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. expidió el Decreto Distrital 394 de 2019, cuyo objeto es adicionar el Decreto Distrital 319 de 2006, con el objeto de regular las condiciones de la Infraestructura de Soporte de la del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP, estableciendo los requisitos y especificaciones mínimos.

Que el 11 de diciembre de 2019 TMSA publicó en el SECOP II las respuestas a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones y Estudios Previos de la Selección Abreviada de Provisión de Flota.

Que mediante Resolución N° 1232 del 11 de diciembre de 2019 publicada en el SECOP II, se ordenó la apertura y publicación de los pliegos definitivos de la Selección Abreviada de Provisión de Flota.

Que, en cumplimiento del cronograma, el 16 de diciembre de 2019 TMSA publicó en el SECOP II las respuestas a las observaciones presentadas a los pliegos definitivos de la Selección Abreviada TMSA-SAM-027-2019 (“Provisión de Flota”) y de la Selección Abreviada de Operación de Flota.

Que en desarrollo de la Selección Abreviada de Operación de Flota se expidió una [1] adenda la cual fue debidamente publicada en el SECOP II.

Que de acuerdo con el pliego de condiciones de la Selección Abreviada de Provisión de Flota y de la No. TMSA-SAM-028-2019 (“Operación de Flota”), se pretendían adjudicar trece (13) unidades funcionales (las “Unidades Funcionales”), entendidas como el número mínimo de Buses ofrecidos por los Proponentes en la Selección Abreviada de Provisión de Flota y que serán operados por los adjudicatarios de la Selección Abreviada de Operación de Flota, Las Unidades Funcionales son las siguientes:

Unidad Funcional	Denominación	LOTE	Flota Operativa	Flota de Reserva Mínima	Total Flota Lote	Total Flota Operativa	Total Flota
6	FONTIBON III	LOTE 1 (PADRON)	85	5	90	176	187
		LOTE 2 (BUSETON)	91	6	97		
7	FONTIBON IV	LOTE 1 (PADRON)	71	4	75	127	134
		LOTE 2 (BUSETON)	56	3	59		
8	PERDOMO II	LOTE 1 (BUSETON)	154	10	164	154	164
9	SUBA CENTRO II	LOTE 1 (BUSETON)	187	13	200	187	200
10	SUBA CENTRO III	LOTE 1 (PADRON)	126	8	134	207	220
		LOTE 2 (BUSETON)	81	5	86		
11	SUBA CENTRO IV	LOTE 1 (PADRON)	59	4	63	209	223
		LOTE 2 (BUSETON)	150	10	160		
12	SUBA CENTRO V	LOTE 1 (PADRON)	135	9	144	135	144
13	USME II	LOTE 1 (PADRON)	114	7	121	187	199
		LOTE 2 (BUSETON)	73	5	78		
14	USME III	LOTE 1 (PADRON)	198	13	211	225	239
		LOTE 2 (BUSETON)	27	1	28		

Unidad Funcional	Denominación	LOTE	Flota Operativa	Flota de Reserva Mínima	Total Flota Lote	Total Flota Operativa	Total Flota
15	USME IV	LOTE 1 (PADRON)	111	7	118	218	232
		LOTE 2 (BUSETON)	107	7	114		
16	SUBA CENTRO VI	LOTE 1 (PADRON)	177	12	189	227	242
		LOTE 2 (BUSETON)	50	3	53		
17	FONTIBON V	LOTE 1 (PADRON)	108	7	115	233	248
		LOTE 2 (BUSETON)	125	8	133		
18	SAN CRISTÓBAL-CENTRO I	LOTE 1 (PADRON)	84	5	89	210	223
		LOTE 2 (BUSETON)	126	8	134		

Que de acuerdo con las reglas de la Selección Abreviada de Provisión de Flota y de la Selección Abreviada de Operación de Flota, se buscó adjudicar un Contrato de Concesión de Provisión de Flota y un Contrato de Concesión de Operación de Flota por cada Unidad Funcional.

Que el 17 de diciembre de 2019 a las 12 p.m. horas se realizó la audiencia de recepción del Sobre Único de la garantía bancaria a primer requerimiento y/o carta de crédito stand-by y/o compromiso de inversión mediante los cuales debían acreditar la Capacidad Financiera.

Que de acuerdo con las reglas de la Selección Abreviada de Provisión de Flota los Proponentes debían presentar propuestas de manera acoplada, para lo cual debían señalar expresamente en la Carta de Presentación de la Propuesta, que su Propuesta se presenta de manera articulada con la propuesta presentada por un Proponente específico de la Selección Abreviada de Operación de Flota.

Que el 17 de diciembre de 2019 se produjo el cierre de la Selección Abreviada de Provisión de Flota presentándose cuatro (4) Propuestas por parte de los siguientes Proponentes:

1. EMASIVO S.A.S.
2. EMPRESA OPERADORA DE TRANSPORTES GRAN AMÉRICAS S.A.S.

Que el 17 de diciembre de 2019 se realizó la recepción del Sobre Único de la Selección Abreviada de Operación de Flota, en el que los Proponentes incluyeron los originales de la garantía bancaria a primer requerimiento y/o carta de crédito stand-by y/o compromiso de inversión mediante los cuales debían acreditar la Capacidad Financiera.

Que el 17 de diciembre de 2019 se produjo el cierre de la Selección Abreviada de Operación de Flota presentándose cuatro (4) Propuestas por parte de los siguientes Proponentes:

1. PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA GMASIVO
2. COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TRANSPORTE MASIVO GRAN AMÉRICAS S.A.S.

Que el 27 de diciembre de 2019 se llevó a cabo la audiencia de adjudicación de las selecciones abreviadas No. TMSA-SAM-027-2019 y TMSA-SAM-028-2019 que culminó con la expedición de la Resolución de adjudicación No. 1341 de 2019.

CAPÍTULO 3. DEFINICIONES

Para los fines de este Contrato, a menos que expresamente se estipule de otra manera o se definan de manera particular en otro aparte de este Contrato (incluidos sus Anexos), los términos en mayúscula inicial que aquí se usan, estén utilizados en forma singular o plural, tendrán el significado asignado a dichos términos según se indican a continuación. Los títulos de las Secciones y Capítulos se incluyen con fines de referencia y de conveniencia pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente Contrato y no se consideran como parte del mismo. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este Contrato tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas.

3.1 “Abuso de la Posición Dominante”

Son las prácticas comerciales, operativas o financieras desarrolladas por el Concesionario de Operación o un grupo de Concesionarios de Operación, tendientes a restringir la libre competencia en el mercado del transporte público de pasajeros, ejercidas en consideración a su posición en el mercado y, en general, cualquiera de las conductas establecidas en la Ley Aplicable.

3.2 “Acta de Cálculo de la Remuneración”

Es el documento que suscribirán TMSA (directamente o a través del Interventor) y el Concesionario de Provisión en donde se consignarán las bases del cálculo de la Remuneración del Concesionario de Provisión y los resultados de dicho cálculo.

3.3 “Acta de Entrega de la Flota – Operación”

Es el documento que suscribirán TMSA (directamente y/o a quien este designe) y el Concesionario de Operación en donde se consignará la entrega del uso y control de la Flota al Concesionario de Operación.

3.4 “Acta de Entrega de la Flota - Provisión”

Es el documento que suscribirán TMSA y el Concesionario de Provisión en donde se consignará la entrega del uso y explotación de la Flota a TMSA.

3.5 “Acta de Inicio del Contrato”

Es el documento que suscribirán TMSA (directamente y/o a través del Interventor) y el Concesionario de Provisión para efectos de dar inicio a la ejecución del presente Contrato y a

la Etapa Preoperativa del mismo, previa verificación de los requisitos establecidos para ello en este Contrato.

3.6 “Acta de Inicio de la Etapa de Desvinculación”

Es el documento que suscribirán TMSA (directamente y/o a través del Interventor) y el Concesionario de Provisión para efectos de dar inicio a la Etapa de Desvinculación, en la que quedará constancia de la entrega de la totalidad de la Flota y que tendrá como soporte el Acta de Recibo de la Flota – Provisión.

3.7 “Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento”

Es el documento que suscribirán TMSA (directamente y/o a través del Interventor) y el Concesionario de Provisión para efectos de dar inicio a la Etapa de Operación y Mantenimiento, previa verificación de los requisitos establecidos para ello en este Contrato.

3.8 “Acta de Liquidación del Contrato”

Es el documento que suscribirán TMSA y el Concesionario de Provisión de acuerdo con lo señalado en este Contrato, para los efectos previstos en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

3.9 “Acta de Liquidación de la Remuneración”

Es el documento mediante el cual TMSA da la orden de pago a la Fiducia SITP.

3.10 “Acta de Recibo de la Flota – Operación”

Es el documento que suscribirán TMSA (directamente y/o quien este designe) y el Concesionario de Operación en donde se consignará la entrega de la Flota a TMSA para su posterior entrega al Concesionario de Provisión.

3.11 “Acta de Recibo de la Flota – Provisión”

Es el documento que suscribirán TMSA (directamente y/o quien este designe) y el Concesionario de Provisión en donde se devolverá la Flota al Concesionario de Provisión para su desvinculación del Sistema.

3.12 “Acta de Restitución”

Es el documento que suscribirán TMSA (directamente y/o a través del Interventor) y el Concesionario de Operación en los términos del contrato (XXX) en donde se establecerá la Restitución de la Flota.

3.13 “Acta de Terminación del Contrato”

Es el documento que suscribirán TMSA (directamente y/o a través del Interventor) y el Concesionario de Provisión para efectos de consignar la terminación del Contrato. Esta Acta se suscribirá cuando el Concesionario de Provisión acredite la Desvinculación de la Flota.

3.14 “Acto de Autoridad”

Es cualquier (i) acto administrativo o documento que ponga fin a una actuación administrativa expedido por una Autoridad Oficial; o (ii) interpretación o concepto vinculante; o (iii) decisión, medida o actuación de carácter temporal o definitivo; o (iv) sentencia, laudo, acta, contrato, acuerdo o documento que produzca los mismos efectos, expedido en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales o reglamentarias.

3.15 “Acuerdo de Accionistas”

Es el contrato suscrito por los accionistas del Concesionario de Provisión de manera previa a la firma del presente Contrato de Concesión, que ha sido depositado por estos en el Concesionario de Provisión y cuyas condiciones serán de obligatorio cumplimiento en caso de llevarse a cabo una Toma de Posesión.

3.16 “Acuerdo Entre Privados”

Es el contrato suscrito entre el Concesionario de Provisión y el Concesionario de Operación Acoplado a través del cual se regularán las relaciones entre estos. El contenido mínimo del Acuerdo entre Privados se incorpora en el Anexo 2 del presente Contrato. El Concesionario de Provisión y el Concesionario de Operación Acoplado podrán establecer las condiciones del Acuerdo entre Privados para la cual contarán con el plazo previsto en los Contratos de Concesión para entregarlo debidamente firmado a TMSA. En ningún caso podrán acordar cláusulas que modifiquen, dejen sin efecto o que prevalezcan sobre el contenido mínimo que obra como Anexo 2 del presente Contrato.

3.17 “Afiliadas”

Tiene el significado previsto en el artículo 260 y siguientes del Código de Comercio.

3.18 “Agentes del Sistema”

Son las personas jurídicas públicas o privadas, que tienen relación directa con la correcta operación del SITP. Para los efectos de la Selección Abreviada TMSA-SAM-027-2019 son agentes del SITP: TMSA, en su calidad de Ente Gestor, los concesionarios de provisión, los concesionarios de operación, los Proveedores de Servicios de Infraestructura de Soporte a la Operación, el concesionario del Sistema Integrado de Recaudo, Control e Información y

Servicio al Usuario (SIRCI) del SITP, los actuales concesionarios de operación zonal y troncal, recaudo, administración financiera y alimentación del Sistema TransMilenio y el Operador de Transmicable.

3.19 “Ajustes de la Liquidación”

Corresponde a los ajustes sobre la Remuneración mensual del Concesionario de Provisión. Estos ajustes podrán ser positivos o negativos, en este último caso se descontarán de la Remuneración mensual siguiente.

3.20 “Alistamiento”

Es el proceso de fabricación del Bus que está integrado por los componentes mecánico, neumático, eléctrico y electrónico a cargo del Fabricante y del Ensamblaje a cargo del Carrocero.

3.21 “Alistamiento SIRCI”

Es el proceso de instalación de los Equipos SIRCI a Bordo que se llevará a cabo por parte de TMSA a través del Concesionario SIRCI y se regulará en su totalidad por el protocolo de instalación de tales Equipos SIRCI a Bordo contenido en el Contrato de Concesión SIRCI y el Protocolo de Articulación.

3.22 “Anexos”

Son los documentos adjuntos al Contrato que contienen obligaciones a cargo del Concesionario de Provisión. Cualquier modificación a un Anexo implicará la modificación del presente Contrato. Los Anexos son los siguientes:

Anexo 1	ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA FLOTA
Anexo 2	ACUERDO ENTRE PRIVADOS
Anexo 3	ITS
Anexo 4	PROTOCOLO DE ARTICULACION SIRCI
Anexo 5	MANUAL DE MANTENIMIENTO

Anexo 6	PROCESO DE RETOMA
Anexo 7	CRONOGRAMA DE ENTREGA DE FLOTA
Anexo 8	LISTADO Y DETALLE DE LA FLOTA
Anexo 9	PLAN DE ENTREGA DE FLOTA
Anexo 10	CONDICIONES MÍNIMAS DEL PLAN DE CAPACITACIÓN
Anexo 11	MATRIZ DE RIESGOS DEL CONTRATO

3.23 “Anexos Comunes”

Tiene el significado que se le otorga en la Sección 23.14.1 del presente Contrato.

3.24 “Año”

Es para todos los efectos legales y, en especial, para la interpretación de las estipulaciones contractuales en las cuales se haga referencia a un determinado número de años, el período de doce (12) meses corridos y subsiguientes, contados a partir del momento que señale el inicio de su cálculo en este Contrato.

3.25 “Año Calendario”

Es el período de doce (12) meses desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

3.26 “Autoridad Ambiental”

Es cualquier autoridad de la República de Colombia que tenga o pueda tener competencia en asuntos ambientales, incluyendo pero sin limitarse a la Secretaría Distrital de Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

3.27 “Autoridades Oficiales”

Es cualquier autoridad de la República de Colombia distinta de TMSA, incluyendo pero sin limitarse a la Secretaría Distrital de Movilidad, la Secretaría de Hacienda Distrital, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Hacienda y Crédito

Público, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la Superintendencia de Puertos y Transporte y a la Autoridad Ambiental, los jueces, árbitros, conciliadores, entre otros, que tengan o puedan tener autoridad o injerencia sobre asuntos relacionados con el presente Contrato y su ejecución.

3.28 “Banco Aceptable”

Son (a) las entidades financieras autorizadas para captar masivamente recursos del público y, a su vez, otorgar créditos al público en general, que se encuentren vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia; o (b) las sociedades extranjeras de servicios financieros que se encuentren debidamente autorizados para prestar recursos al público conforme a las normas aplicables en su jurisdicción de incorporación, cuya deuda de largo plazo cuente con una calificación global de crédito de al menos BBB de Standard & Poor's Corporation, o su equivalente si es otorgada por una agencia calificadora distinta, caso en el cual deberá ser de reconocida reputación internacional, y deberá estar vigilada por una entidad especializada en su control y vigilancia o (c) aquella entidad multilateral de crédito cuyos principales accionistas sean gobiernos soberanos; o (d) aquella agencia de crédito a la exportación propiedad de gobiernos soberanos; o (e) las agencias o entidades financieras de los fabricantes de Flota, las cuales deben ser matrices o subsidiarias del fabricante de flota que provea los vehículos.

3.29 “Beneficiario Real”

Es cualquier persona o grupo de personas que, directa o indirectamente, por sí misma o a través de interpuesta persona, por virtud de contrato, convenio o, de cualquier otra manera, tenga respecto de una acción del Concesionario de Provisión, o pueda llegar a tener, por ser propietario de bonos obligatoriamente convertibles en acciones, capacidad decisoria; esto es, la facultad o el poder de votar en la elección de directivas o representantes o de dirigir, orientar y controlar dicho voto, así como la facultad o el poder de enajenar y ordenar la enajenación o gravamen de la acción.

Para los efectos del presente contrato de concesión, sus anexos técnicos y demás documentos integrantes, y tratándose de personas naturales, se entiende que conforman un mismo beneficiario real los cónyuges o compañeros permanentes y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil. Igualmente, constituyen un mismo beneficiario real las sociedades matrices y subordinadas.

Una persona o grupo de personas participando conjuntamente en una misma propuesta, se considera titular de una acción, un derecho o una participación, si tiene derecho para hacerse a su propiedad, o para controlarla de cualquier manera, con ocasión del ejercicio de un derecho proveniente de una garantía o de un acto de recompra o de un negocio fiduciario o

cualquier otro pacto que produzca efectos similares, salvo que los mismos no confieran derechos políticos.

3.30 “Bus” o “Buses”

Vehículo de transporte público de pasajeros que funciona con un motor de combustión interna (gas o diésel) y/o con motor(es) de propulsión eléctrica, de cero o bajas emisiones con estándar mínimo Euro VI o EPA 2010, cuya capacidad y acondicionamiento corresponden a la tipología y especificaciones definidas en el Contrato y sus anexos.

3.31 “Bus o Vehículo Disponible”

Bus de la Flota debidamente vinculado al sistema, disponible y operando, de manera que no está afectado por eventos o situaciones que conlleven a su desvinculación o exclusión de la flota. Se considera que un vehículo ha estado disponible si en un mes calendario ejecuta 1200 kilómetros operativos o más.

3.32 “Bus Padrón” o “Buses Padrones”

Es un vehículo de transporte urbano de pasajeros con capacidad entre 80 y 120 pasajeros, que deberá cumplir con las características y especificaciones previstas en el Anexo 1 del presente Contrato.

3.33 “Busetón” o “Busetones”

Es un vehículo de transporte urbano de pasajeros con capacidad entre 50 y 79 pasajeros, que deberá cumplir con las características y especificaciones previstas en el Anexo 1 del presente Contrato.

3.34 “Cabeceras” o “Puntos de Inicio y/o Fin de Ruta”

La cabecera o punto de inicio y/o fin del trazado de la ruta se entiende como el lugar donde se inicia el recorrido comercial de la ruta y generalmente está asociado a un paradero donde la ruta puede realizar actividades de ascenso y descenso de pasajeros, mas no se autoriza el estacionamiento prolongado de los vehículos de la ruta para actividades de regulación.

3.35 “Capacidad Financiera”

Son los requisitos que el Proponente acredita como Requisitos Habilitantes Financieros.

3.36 “Capacidad Jurídica”

Es aquella condición de las personas naturales, jurídicas, Fondos de Capital Privado y Patrimonios Autónomos, relativa a su aptitud conforme a la ley aplicable en la jurisdicción de

su nacimiento, creación o incorporación, según corresponda, para participar en la presente Selección Abreviada TMSA-SAM-027-2019. En este orden de ideas, se entenderá que para las personas naturales colombianas la capacidad será la prevista en el artículo 1502 del Código Civil colombiano y para las personas jurídicas colombianas, la prevista en el artículo 99 del Código de Comercio colombiano y siempre que el representante legal cuente con las autorizaciones que conforme a los estatutos sociales deba tener para participar en la mencionada Selección Abreviada. La Capacidad Jurídica de los Patrimonios Autónomos incluidos los Fondos de Capital Privado, se verificará respecto de la sociedad administradora, el reglamento del respectivo Fondo de Capital Privado o el contrato de fiducia mercantil para el Patrimonio Autónomo y de las autorizaciones del comité de inversiones (de haberlo) o del comité fiduciario (siempre que haya comité fiduciario y tenga la función de dar este tipo de autorizaciones). Para los Proponentes de origen extranjero se verificará que cumplan con las mismas condiciones previstas en esta definición, salvo que conforme a la ley aplicable en su jurisdicción de incorporación o nacimiento se apliquen reglas diferentes, caso en el cual deberán señalar en documento anexo a la Propuesta las reglas aplicables.

3.37 “Carrocero”

Es la persona o personas identificada(s) en la Oferta del Concesionario de Provisión que fabricará(n) y ensamblará(n) la carrocería de la Flota.

3.38 “Carta de Presentación de la Propuesta”

Es el modelo de comunicación que figura como Anexo 2 del Pliego que cada Proponente deberá diligenciar e incluir en la Propuesta, y que además deberá estar firmada por el representante legal o representante debidamente designado del Proponente y del Proponente de Operación Acoplado.

3.39 “Certificado de Vinculación al Servicio”

Es el documento que acredita el cumplimiento por parte del Concesionario de Provisión de los requisitos establecidos por el Contrato de Concesión para permitir la incorporación de un autobús a la operación, con el propósito de prestar el servicio de transporte de pasajeros en el Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá - SITP.

3.40 “Certificado de Vinculación al Servicio Parcial”

Es el documento que acredita el cumplimiento parcial por parte del Concesionario de Provisión de los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión para el trámite de vinculación de un bus al servicio. TMSA expedirá este documento al Concesionario de Provisión como resultado del proceso de Revisión Parcial de la Flota. El Certificado de Vinculación al Servicio Parcial acredita que el Concesionario de Provisión entregó el bus y únicamente resta la instalación del equipamiento SIRCI, sin embargo, el vehículo no podrá

iniciar a prestar servicio en el Sistema hasta tanto cuente con el equipamiento SIRCI y el correspondiente Certificado de Vinculación al Servicio.

3.41 “Cierre Financiero”

Es la acreditación efectuada durante la Selección Abreviada por parte del entonces Proponente conformado por los accionistas del Concesionario de Provisión, mediante la cual demostró que (i) había suscrito con el(los) Fabricante(s) el contrato de compraventa de los Buses; (ii) contaba con los recursos necesarios para efectuar el pedido de la Flota; y (ii) no existían condicionamientos para la entrega de los Buses, (de los cuales resultara adjudicatario), en la ciudad de Bogotá D.C. en la Fecha Máxima de Entrega. Lo anterior, en cumplimiento de los requisitos de Capacidad Financiera establecidos en el pliego de condiciones del Proceso de Selección.

3.42 “Cláusula Penal Pecuniaria”

Es la pena pecuniaria que se causará a cargo del Concesionario de Operación, de acuerdo con lo previsto en la Sección 13.9 del presente Contrato.

3.43 “Comisión Fiduciaria”

Es la remuneración que recibe la Fiduciaria por la administración del Patrimonio Autónomo, de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen en la Sección 5.4.6.

3.44 “Componente Zonal”

Es el servicio de transporte público urbano de pasajeros que opera en los carriles mixtos de la ciudad y que forma parte del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP de Bogotá.

3.45 “Compromiso de Inversión”

Es la forma mediante la cual los Fondos de Capital Privado acreditan su capacidad financiera de conformidad con los Pliegos de Condiciones del presente Contrato.

3.46 “Concedente”

Es TMSA, como Ente Gestor del Sistema y Parte contratante bajo el presente Contrato de Concesión.

3.47 “Concesionario de Operación”

Es el Adjudicatario de la Unidad Funcional 16 bajo la Selección Abreviada de Operación cuyo objeto es *“Seleccionar la(s) propuesta(s) más favorable(s) para la Adjudicación de hasta trece (13) contratos de concesión, cuyo objeto será: “Otorgar en concesión no exclusiva y conjunta con*

otros concesionarios, la explotación de la prestación del servicio público de transporte terrestre, automotor, urbano, masivo de pasajeros del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP en su componente zonal para la Unidad Funcional (XXX), y respecto de los grupos de servicios que se originen, conformen, o lo llegaren a conformar, en el componente de Operación de Flota, por su cuenta y riesgo, bajo las condiciones y las limitaciones previstas en el presente Contrato y en el Pliego de Condiciones de la Selección Abreviada”, con quien el Concesionario de Provisión suscribió el Acuerdo Entre Privados.

3.48 “Concesionario de Operación de Reemplazo”

Es la persona que reemplace al Concesionario de Operación cuando se termine el Contrato de Operación por cualquiera de sus causas.

3.49 “Concesionario de Provisión”

Es la sociedad identificada plenamente en el encabezado del presente Contrato, conformada por quien resultó adjudicatario en el marco de la Selección Abreviada.

3.50 “Concesionario SIRCI”

Es la sociedad Recaudo Bogotá S.A.S. quien es la concesionaria bajo el Contrato de Concesión No. 001 de 2011 suscrito con TMSA, o la sociedad que la reemplace o sustituya. Si durante la ejecución del presente Contrato llegaren a existir otros Concesionario del SIRCI, las Partes definirán la forma en que la ejecución de su contrato se relaciona con el presente Contrato.

3.51 “Consolidación de la Propiedad”

Es la situación en la que tanto la nuda propiedad como el usufructo sobre un bien o activo quedan en cabeza de una misma persona natural o jurídica, como consecuencia de la ocurrencia de un evento regulado en el presente Contrato.

3.52 “Contrato de Concesión” o “Contrato”

Es el presente documento, sus Anexos y las reglas del Proceso de Selección con sus adendas y anexos, cuando a ello hubiere lugar. Todos los anteriores documentos se entienden incorporados al Contrato, por lo que su contenido será de obligatorio cumplimiento para las Partes.

3.53 “Contrato de Concesión de Operación”

Es el contrato de concesión No. CTO 05-20 que fue adjudicado al Concesionario de Operación en la Selección Abreviada TMSA-SAM-028-2019.

3.54 “Contrato de Concesión SIRCI”

Es el contrato de concesión 001 de 2011, mediante el cual se entrega en concesión el sistema integrado de recaudo, control e información y servicio al usuario (SIRCI) del SITP, suscrito entre TMSA y el Concesionario SIRCI, o el contrato que en el futuro lo reemplace o sustituya.

3.55 “Contrato de Fiducia Mercantil” o “Patrimonio Autónomo”

Es el contrato de fiducia mercantil que se suscribirá con la Fiduciaria, por medio del cual se constituye el Patrimonio Autónomo en cumplimiento de lo previsto en el CAPÍTULO 5.

3.56 “Contrato de Fiducia del SITP” o “Fiducia del SITP”

Es el Contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración centralizada, inversión, pago y fuente de pago, celebrado el 13 de septiembre de 2016, entre los concesionarios del SITP que se identifican plenamente en dicho contrato como fideicomitentes y la Fiduciaria Popular S.A, o aquel que lo reemplace.

3.57 “Control Total”

Es el derecho que el Concesionario de Operación ejercerá sobre la Flota para la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros bajo la modalidad de Operación Zonal, en virtud del derecho de uso y control de la Flota que TMSA le otorga bajo el presente Contrato, en cumplimiento del parágrafo del artículo 13 del Decreto 309 de 2009. En virtud del Control Total, TMSA deberá permitir al Concesionario de Operación las gestiones sobre la Flota, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato.

3.58 “Controlante”

Sin perjuicio de lo establecido en los artículo 260 y 261 del Código de Comercio, se entenderá que existe una situación de control cuando cualquier persona o grupo de personas que, directa o indirectamente, por sí mismas o a través de interpuesta persona, por virtud de contrato, convenio o de cualquier otra manera, tenga capacidad decisoria respecto del Contrato, del Concesionario de Provisión o del Patrimonio Autónomo; esto es, la facultad o el poder de votar en la elección de directivas o representantes o, de dirigir, orientar y controlar dicho voto, así como la facultad o el poder de enajenar y ordenar la enajenación o gravamen de la acción en el Concesionario de Provisión o la participación en el Contrato o en el Patrimonio Autónomo.

3.59 “Cuenta Concesionario de Provisión”

Es la cuenta del Patrimonio Autónomo que se constituirá de conformidad con lo previsto en la Sección **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** del presente Contrato.

3.60 “Cuenta Financiado”

Es la Cuenta del Patrimonio Autónomo en la cual se consignan los montos que corresponden con el porcentaje de la Tarifa Mensual Vehículo Inversión Zonal -TMVIZ- con destino al pago de las obligaciones con los Financiadores del Concesionario, según la Sección **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** del presente Contrato. .

3.61 “Cronograma de Entrega de Flota”

Es el Anexo 7 del presente Contrato, donde se indica cuáles son los hitos y las fechas límite en las que el Concesionario de Provisión deberá adelantar las actividades previas a la entrada en la Etapa de Operación y Mantenimiento.

3.62 “DANE”

Es el Departamento Administrativo Nacional de Estadística de Colombia.

3.63 “Derecho de Consolidación de la Propiedad”

Es el derecho que tiene TMSA a consolidar la nuda propiedad de la Flota. El ejercicio de este derecho implicará la obligación de pagar al Concesionario de Provisión las sumas que resulten de aplicar la fórmula prevista en las Secciones 21.3.3 del presente Contrato.

3.64 “Desvinculación” o “Desvinculación de Flota”

Consiste en el retiro definitivo de un Bus que no se encuentre disponible para continuar operando o prestando el servicio público de transporte. La Desvinculación se realizará cuando se presente alguno de los siguientes casos: (i) el Bus haya superado la vida útil indicada por el fabricante o por la finalización de la Etapa de Operación y Mantenimiento del Concesionario de Provisión; (ii) el Bus presente siniestros, accidentes graves o eventos que deriven en la pérdida total del Bus o por hurto del Bus; (iii) el Bus presente riesgos para la seguridad de los pasajeros; (iv) el Bus presente deficiencias que tengan incidencia directa o indirecta en una contaminación sonora o del aire, superior a los límites previstos en el presente Contrato, sus Anexos y Apéndices, o en la Ley Aplicable; (v) el Bus presente modificaciones técnicas o mecánicas respecto de su tipología y/o tecnología inicial y de las cuales no exista previo aval y/o autorización escrita por parte del Concesionario de Provisión y que no hayan sido notificadas previamente a TMSA; (vi) por decisión judicial o administrativa; (vii) por solicitud expresa del Concesionario de Operación o del Concesionario de Provisión aprobada por TMSA. La Desvinculación de la Flota incluye: la desvinculación del Sistema, la cancelación de la matrícula y su desintegración física (en los casos en que ella aplique).

3.65 “Deuda”

Son los recursos que el Concesionario de Provisión podrá tomar en préstamo con Bancos Aceptables u otros Financiadores en los términos establecidos en el presente contrato.

3.66 “Día”

Es cualquier día de la semana de lunes a domingo ambos inclusive.

3.67 “Día Hábil”

Es cualquier día de la semana comprendido entre el lunes y el viernes (ambos inclusive), excluyendo de estos los días feriados determinados por Ley.

3.68 “Director del Contrato”

Es la persona natural designada por el Concesionario de Provisión como su representante ante TMSA, que será el interlocutor de estos últimos en la ejecución del presente Contrato y que además tendrá la capacidad para tomar decisiones por cuenta del Concesionario de Provisión. Esta persona deberá tener: (i) un poder otorgado por el representante legal del Concesionario de Provisión; o (ii) ser representante legal del Concesionario de Provisión. El Director del Contrato será el Gerente a que hace referencia la Sección 3.153 del presente Contrato.

3.69 “Dólares” o “US\$” o “USD”

Es la moneda de curso legal y poder liberatorio en los Estados Unidos de América.

3.70 “DTF”

Es la tasa de interés variable calculada con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas para la captación a noventa (90) Días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y corporaciones de ahorro y vivienda, certificada semanalmente por el Banco de la República o la entidad que lo llegase a sustituir. Para efectos de este Contrato, la tasa DTF será entendida como una tasa nominal anual trimestre anticipado. Si la tasa DTF dejare de ser certificada o se llegare a modificar, se aplicará la tasa equivalente que determine el Banco de la República, o la entidad que asuma sus funciones. Todos los cálculos de intereses a que haga referencia el presente Contrato y que impliquen la utilización de la DTF, serán efectuados diariamente aplicando la DTF certificada para cada Día.

3.71 “Ensamblaje”

Es el proceso que adelanta el Carrocero sobre el chasis del Bus mediante el cual se completa el proceso de Alistamiento del Bus hasta dejarlo operativo y terminado. Este proceso incluye entre otros, incorporar la carrocería, pintura, ventanas, sillas, ventilación, sistema eléctrico no relacionado con el funcionamiento del motor, entre otros.

3.72 “Ente Gestor”

Es TMSA, en su condición de gestor, organizador y planificador del servicio público de transporte masivo de pasajeros del Sistema, quien además tiene a cargo la regulación, control y supervisión de la operación.

3.73 “EPA”

Es la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América (United States Environmental Protection Agency).

3.74 “Equipos Adicionales” o “Sistemas Adicionales”

Son los equipos y/o sistemas adicionales que representan nuevos servicios de valor agregado ya sean para peatones, el Ente Gestor, los usuarios de la Flota, u otros usuarios y que pueden tomar de base la información del STS, STDI u otra información combinada de otros sensores o sistemas que posee o no el bus. Esta oferta de servicios deberá articularse a los esquemas de modelo de negocio que defina El Ente Gestor si así este lo dispusiese.

3.75 “Equipos a Bordo”

Son, conjuntamente, los Equipos SIRCI a Bordo y los Equipos del STS no SIRCI - ITS.

3.76 “Equipos SIRCI a Bordo”

Son los dispositivos que se listan en el presente Contrato, cuya compra, instalación, mantenimiento y reposición está a cargo de TMSA a través del Concesionario SIRCI.

3.77 “Equipos ITS”

Son los equipos a bordo que componen los sistemas inteligentes de transporte descritos en el Anexo 3 de ITS.

3.78 “Especificaciones de Vehículo”

Son aquellas especificaciones técnicas con las que debe contar todo vehículo de la Flota, conforme a lo dispuesto en el Anexo 1 del presente Contrato.

3.79 “Estados Financieros Completos”

Son los estados financieros que comprenden: (i) Un estado de situación financiera al final del periodo; (ii) Un estado del resultado integral del periodo; (iii) Un estado de cambios en el patrimonio del periodo; (iv) Un estado de flujos de efectivo del periodo; (v) Notas, que incluyan un resumen de las políticas contables más significativas y otra información explicativa; (vi) Información comparativa con respecto al periodo inmediato; (vii) Un estado de situación financiera al principio del primer periodo comparativo, cuando una entidad aplique una política contable retroactivamente o realice una re expresión retroactiva de partidas en sus estados financieros, o cuando reclasifique partidas en sus estados financieros.

3.80 “Estados Financieros Condensados”

Son los estados financieros que comprenden: (i) Un estado de situación financiera condensado; (ii) Un estado del resultado integral condensado; (iii) Un estado de cambios en el patrimonio condensado; (iv) Un estado de flujos de efectivo condensado; y (v) Notas explicativas seleccionadas. Los estados financieros condensados deberán contener como mínimo cada uno de los grandes grupos de partidas y subtotales que hayan sido incluidos en los estados financieros anuales más recientes, así como las notas explicativas requeridas en la Norma de Estados Financieros Intermedios. Deben incluirse partidas o notas adicionales siempre que su omisión pueda llevar a que los Estados Financieros Intermedios sean malinterpretados.

3.81 “Estados Financieros Intermedios”

Son los estados financieros básicos que se preparan durante el transcurso de un período, para satisfacer, entre otras, necesidades de los administradores del ente económico o de las autoridades que ejercen inspección, vigilancia o control. Corresponden a toda información financiera que contenga un juego de Estados Financieros Completos o un Juego de Estados Financieros Condensados.

3.82 “Etapa de Desvinculación”

Es la etapa del Contrato de Concesión durante la cual el Concesionario de Provisión deberá Desvincular del Sistema la totalidad de la Flota que no haya sido Desvinculada durante la Operación y Mantenimiento. Esta correrá de manera simultánea a la Etapa de Liquidación.

3.83 “Etapa de Liquidación”

Es el momento que inicia cuando concluya la Etapa de Operación y Mantenimiento, en el que las Partes procederán a liquidar el Contrato y a suscribir la correspondiente Acta de Liquidación del Contrato. Esta Etapa de Liquidación tendrá una duración máxima de cuatro (4) meses, vencidos los cuales, si las Partes no han logrado un acuerdo, TMSA procederá a

liquidar el Contrato de manera unilateral durante un plazo máximo de dos (2) meses contados desde el Día Hábil siguiente a la fecha del vencimiento del plazo inicial de cuatro (4) meses.

3.84 “Etapas de Operación y Mantenimiento”

Se refiere a la segunda etapa de ejecución del Contrato de Concesión durante la cual el objeto principal del Contrato será el seguimiento, dentro de los límites previstos en el presente Contrato y en el Acuerdo Entre Privados, a la realización de las actividades de Operación y Mantenimiento del Concesionario de Operación. Esta etapa correrá desde la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento hasta la fecha de suscripción del Acta de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento.

3.85 “Etapa Preoperativa”

Tiene el significado que se le asigna en la Sección a) del presente Contrato.

3.86 “Etapas”

Se refiere conjuntamente a las Etapas en que se divide el presente Contrato de acuerdo con lo establecido en la Sección 4.7 del presente Contrato.

3.87 “Evento Eximente de Responsabilidad”

Tendrá el significado que se le asigna en la Sección 16.1 del presente Contrato.

3.88 “Exclusión de Flota”

Consiste en el retiro temporal de la operación de Buses que no se encuentren disponibles para prestar el servicio de transporte en condiciones de seguridad, operatividad, confiabilidad y funcionalidad. La Exclusión de Flota podrá aplicarse en aquellos casos o situaciones en que: (i) los Buses presenten inoperatividad por tres (3) meses continuos debido a fallas o defectos que afecten la funcionalidad o seguridad del vehículo; (ii) vehículos que no operen por mes mínimo 1200 kilómetros operativos por tres (3) meses consecutivos; (iii) por decisión judicial o administrativa que impidan la operatividad del vehículo por dos (2) meses consecutivos; (iv) por inmovilización mayor a dos (2) meses por las autoridades ambientales o autoridades de tránsito y transporte; (v) por vencimiento de los documentos requeridos para su operación, que deriven de la no operación del vehículo por dos (2) meses consecutivos; y/o (v) por solicitud expresa del Concesionario de Operación o del Concesionario de Provisión aprobada por TMSA. Teniendo en cuenta las causas y los análisis particulares de Exclusión de Flota, estas podrán derivar en la Desvinculación de Flota. Las medidas de Exclusión de Flota que sean adoptadas por el Ente Gestor generarán la no remuneración de los vehículos excluidos tanto al Concesionario de Provisión como al Concesionario de Operación. En aquellos casos en que la Exclusión de Flota sea adoptada por causas imputables al Concesionario de Provisión y

deriven en la desinstalación de los Equipos SIRCI instalados en los Buses, los costos por la desinstalación y posterior re-instalación de los Equipos SIRCI a Bordo estarán a cargo del Concesionario de Provisión. En el caso de causas imputables al Concesionario de Operación, los costos por la desinstalación y posterior re-instalación de los Equipos SIRCI a Bordo estarán a cargo del Concesionario de Operación.

3.89 “Fabricante”.

Es la(s) persona(s) jurídica(s) que fabrica(n) el chasis y quien(es) expedirá(n) todas las garantías sobre la Flota. El Fabricante asumirá la responsabilidad por la entrega de la Flota terminada (sin incluir, únicamente, los Equipos SIRCI a Bordo, y los Equipos ITS no SIRCI) disponible y lista para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros. Solamente podrá haber varios Fabricantes de chasis, si la Unidad Funcional cuenta con tipología mixta, para lo cual se permitirá un Fabricante por tipología. El Fabricante expedirá la totalidad de las garantías sobre el vehículo completo (motor, chasis, batería y carrocería).

3.90 “Explotación Colateral del Sistema” o “Explotación de Servicios Adicionales”

Son todas las actividades lucrativas, comerciales o institucionales que se reserva TMSA y que pueden desarrollarse dentro del marco de la Ley Aplicable, a partir del valor agregado o de los usos comerciales alternativos de la Infraestructura y Buses del Sistema, y de los activos o valores intangibles que se derivan de la actividad ordinaria del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá – SITP, que incluye pero no se limita a: (i) la publicidad en la Flota y en los Patios; (ii) el STDI, pantallas y WIFI a bordo, conforme a lo establecido en el Anexo técnico de ITS – Anexo 3. Todas las explotaciones colaterales o de servicios adicionales estarán reguladas en el(los) contrato(s) que suscriba TMSA con el Concesionario de Operación. El Concesionario de Provisión autoriza que el Concesionario de Operación y/o TMSA o quien este designe exploten la Flota. Estos desarrollos sólo serán exigibles al Concesionario de Operación en los términos del Anexo Técnico de ITS – Anexo 3 – en caso de que efectivamente existan las Explotaciones Colaterales del Sistema.

3.91 “Falla o Defecto de Fábrica”

Es cualquier condición del vehículo que conlleve al no cumplimiento de las Especificaciones Técnicas determinadas en el Pliego de Condiciones y, por ende, a su no vinculación por parte de TMSA. También corresponden a defectos de fábrica, aquellos desperfectos que surjan durante la Etapa de Operación y Mantenimiento y cuyo origen corresponda a deficiencias del fabricante, que lleven al mal funcionamiento de los vehículos.

3.92 “Fase de Alistamiento Preoperativo y Entrega”

Es la segunda fase de la Etapa Preoperativa durante la cual el Concesionario de Provisión deberá alistar y entregar a TMSA la Flota, que incluye la instalación de los ITS mencionados en el Anexo 3.

3.93 “Fase de Fabricación”

Es la primera fase de la Etapa Preoperativa durante la cual el Concesionario de Provisión deberá hacer el pedido de Flota, supervisar el proceso de fabricación, importarla a Colombia y recibirla del Fabricante.

3.94 “Fecha de Inicio”

Es la fecha en la cual TMSA y el Concesionario de Provisión suscriben el Acta de Inicio del Contrato.

3.95 “Fecha de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento”

Es la fecha en la cual el Concesionario de Operación iniciará la Operación y Mantenimiento de la Flota.

3.96 “Fecha de Pedido de Flota”

Es el Día en que el Concesionario de Provisión envía al Fabricante el pedido de Flota. La Fecha de Pedido de Flota será a más tardar, el quinto (5°) Día Hábil contado a partir de la Fecha de Inicio.

3.97 “Fecha de Terminación”

Es la fecha en que finalizan las obligaciones de las Partes bajo el presente Contrato, ya sea por el cumplimiento de su objeto o por su terminación anticipada. La Fecha de Terminación del Contrato corresponderá a aquella en la que: (i) cualquier Acto de Autoridad que lleva a una situación de Terminación Anticipada; (ii) las Partes establezcan en caso de terminación por mutuo acuerdo. La Fecha de Terminación del Contrato determinará la fecha de inicio de la Etapa de Liquidación del Contrato dando lugar al inicio de la Etapa de Liquidación.

3.98 “Fecha Máxima de Entrega”

Es la fecha señalada en el Anexo 9 como el último día de entrega de la totalidad de la Flota a TMSA.

3.99 “Fiduciaria”

Es la sociedad de servicios financieros constituida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, autorizada para celebrar contratos de fiducia mercantil, que tenga una calificación de riesgo en calidad en administración de portafolios o en administración de activos, que corresponda al menos a la segunda mejor calificación de la escala utilizada por la respectiva calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia

Financiera de Colombia, que sea escogida por el Concesionario de Provisión para actuar como administradora y vocera del Patrimonio Autónomo.

3.100 “Financiadores”

Serán los terceros diferentes del Concesionario de Provisión y sus accionistas que suministren al Concesionario de Provisión los Recursos de Deuda necesarios para la financiación de la Flota, mediante cualquier modalidad, contrato o instrumento de financiación, es decir Fondos de Capital Privado y otras modalidades previstas en el Pliego de Condiciones.

3.101 “Flota”

Es conjuntamente la Flota de Reserva y la Flota Operativa.

3.102 “Flota Operativa”

Es el conjunto de Buses disponibles para la Operación, que cumplan con las características y especificaciones señaladas en el presente Contrato, sus Anexos y Documentos de Referencia. Este número de Buses no incluye la Flota de Reserva.

3.103 “Flota de Reserva”

Es el conjunto de buses adicionales a la Flota Operativa, vinculados y disponibles para la operación, que cumplen con las características y especificaciones señaladas en el presente Contrato, Anexos y Documentos de Referencia. La Flota de Reserva tiene el propósito de garantizar la disponibilidad de un número de buses equivalente al 100% de la Flota Operativa y permite cubrir las eventualidades de operación y las necesidades de mantenimiento.

3.104 “Fondo de Capital Privado”

Es (i) aquel fondo de capital privado que se constituya en Colombia en los términos y condiciones previstos en la Parte 3 del Libro 3 del Decreto 2555 de 2010; y (ii) aquel fondo constituido en jurisdicciones diferentes a la colombiana que cumplan con los requisitos señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia para ser una inversión admisible para los recursos administrados por fondos de pensiones y cesantías colombianos (para fines de claridad no deberá tener como inversionista a fondos de pensiones y cesantías colombianos).

3.105 “Fondo de Estabilización Tarifaria” o “FET”

Tiene el significado previsto en el Decreto Distrital 383 de 2019 la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

3.106 “Garantía de Fábrica”

Es el documento expedido por el "Fabricante", en el cual se compromete a asumir la reparación o sustitución de la totalidad de vehículo en todos sus componentes (chasis, baterías y carrocería, entre otros), por defectos o fallas de fábrica que puedan tener dichos componentes y que se presentan durante del periodo de cobertura definido (incluye el periodo de cobertura de la garantía extendida).

3.107 “Garantía de Prestaciones Sociales”

Es la Garantía que deberá constituir el Concesionario de Provisión de acuerdo con lo establecido en la Sección 15.6.3.

3.108 “Garantía de Recursos de Deuda”

Corresponde a la(s) garantía(s) líquida(s) que garantizan los Aportes de Deuda o Endeudamiento consignados en la oferta económica de la Oferta del Concesionario de Provisión.

3.109 “Garantía de Recursos de Patrimonio”

Corresponde a la(s) garantía(s) líquida(s) que garantizan los Aportes de Capital consignados en la oferta económica de la Oferta del Concesionario de Provisión.

3.110 “Garantía de Seriedad de la Propuesta”

Es la garantía que fue presentada como parte de la Oferta del Concesionario de Provisión, en los términos aplicables al Proceso de Selección, para garantizar la seriedad de dicha Oferta.

3.111 “Garantía Líquida de Mantenimiento”

Es la garantía líquida otorgada por el Concesionario de Operación a favor de TMSA que será usada por el Concesionario de Provisión de la respectiva Unidad Funcional para la Puesta a Punto de la Flota y hacer el Mantenimiento Correctivo de la Flota.

3.112 “Garantía Única de Cumplimiento”

Se refiere a la garantía que deberá constituir el Concesionario de Provisión en los términos y condiciones de la Sección 15.6, así como en el CAPÍTULO 15.

3.113 “Habilitación”

Es la autorización para la prestación del servicio público de transporte en la modalidad solicitada, expedida al Concesionario por la autoridad competente, conforme las disposiciones del Decreto 1079 de 2015 o aquella que lo sustituya.

3.114 “Incumplimiento Grave”

Es(son) la(s) situación(es) de incumplimiento de obligaciones contenidas en este Contrato que expresamente se señalan en la Sección 19.4 del Contrato como Incumplimientos Graves, que darán lugar al inicio del Proceso de Retoma o del proceso de caducidad, según corresponda.

3.115 “Indicadores”

Son los que se relacionan en el Manual de Niveles de Servicio del presente Contrato, que serán medidos por el Interventor, con la periodicidad señalada en el presente Contrato y con la metodología establecida en el Manual de Niveles de Servicio.

3.116 “Informe de Interventoría”

Es el informe que entregará bimestralmente el Interventor a TMSA, con copia al Concesionario de Provisión, donde se reporta el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario de Provisión contenidas en el presente Contrato.

3.117 “Infraestructura Asociada al SITP”

Corresponde a los corredores viales (malla vial arterial, intermedia y local y malla vial rural) que son empleados por el SITP, puentes peatonales y vehiculares, pasos a nivel y desnivel, intersecciones viales. También se incluyen los componentes del Subsistema Vial y Vial Peatonal que sean utilizados por el SITP para el acceso de usuarios o para la circulación vial del Sistema. Además constituirán equipamientos de transporte los componentes del SITP que se circunscriben en las redes de intercambiadores modales, de estacionamientos y de peajes. Así mismo hacen parte los Patios, talleres, estaciones de transporte masivo, centros de control del SITP y puestos de revisión, terminales zonales y zonas de ascenso y descenso de pasajeros en espacio público.

3.118 “Infraestructura de Soporte”

Es el área que debe proveer el Concesionario de Operación, definida en el Anexo 6 del Contrato de Operación.

3.119 “Interventoría” o “Interventor”

Será la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal o cualquier otra forma de asociación permitida por la Ley Aplicable, escogida por TMSA para cumplir las funciones de interventoría previstas en el presente Contrato.

3.120 “IPC”

Es el índice de precios al consumidor con base diciembre de 2018 =100, para el total nacional publicado oficialmente por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE-, o la entidad que lo sustituya.

3.121 “IVA”

Se refiere al Impuesto al Valor Agregado.

3.122 “Ley”

Es la ley aplicable en la República de Colombia, en cualquier momento.

3.123 “Ley Aplicable”

Es cualquier ley, decreto, resolución, circular, concepto vinculante, reglamento, estándar, acto administrativo y en general cualquier disposición de carácter general o particular que sea de obligatorio cumplimiento en la República de Colombia.

3.124 “Leyes Anticorrupción y SARLAFT”

Son, respecto de cualquier Parte o cualquier persona que actúa en su nombre, cualquier ley, tratado, reglamento, norma, ordenamiento, estatuto, decreto, orden, auto o resolución judicial aplicable, emitida por una Autoridad Oficial, en materia de, o que se refiera a políticas y mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción, lavado de activos, la financiación del terrorismo, o a cualquier otra regulación, disposición, directiva o recomendación que resulte aplicable y cualquier otra regla o directiva expedida, sancionada, controlada o administrada por (a) la Oficina de Control de Activos Extranjeros (Office of Foreign Assets Control – OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (U.S. Department of Treasury); (b) el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América (U.S. Department of State) o la Oficina de Industria y Seguridad de los Estados Unidos de América (U.S. Bureau of Industry and Security); (c) el Ministerio de Hacienda del Reino Unido (Her Majesty’s Treasury); (d) la Dirección de Control de Defensa al Comercio de los Estados Unidos de América (U.S. Directorate of Defense Trade Controls); (e) la Oficina Europea de la Lucha Contra el Fraude (Office Européen de Lutte Anti-Fraude); (f) el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas; (g) la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, ratificada por Colombia a través de la Ley 67 de 1993; (h) el Convenio sobre Blanqueo, Detección, Embargo y Confiscación de los Productos de un Delito, ratificado y aprobado por Colombia a través de la Ley 1017 de 2006; (i) el Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y otros Delitos Graves preparado por la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas; (j) el Convenio Internacional para la Represión de la

Financiación del Terrorismo, ratificado por Colombia a través de la Ley 808 de 2003; (k) la Convención Interamericana contra el Terrorismo, ratificada y aprobada por Colombia a través de la Ley 1108 de 2006; (l) la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, ratificada por Colombia a través de la Ley 800 de 2003; (m) la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, ratificada y aprobada por Colombia a través de la Ley 970 de 2005; (n) las Leyes 80 de 1993, 734 de 2002, 1474 de 2011, 1712 de 2014, 1778 de 2016, 599 de 2000 (Código Penal Colombiano), la Circular Externa 100-000003 del 26 de julio de 2016 emitida por la Superintendencia de Sociedades de Colombia y cualquier circular emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia relativas a prácticas anticorrupción; (o) el Bribery Act del Reino Unido de 2010; (p) el Foreign Corrupt Practices Act de los Estados Unidos de América de 1977; (q) el Financial Recordkeeping and Reporting of Currency and Foreign Transactions Act de los Estados Unidos de América de 1970; (r) el PATRIOT Act de los Estados Unidos de América; (s) la Convención Interamericana contra la Corrupción, ratificada y aprobada por Colombia a través de la Ley 412 de 1997; (t) la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, ratificada por Colombia a través de la Ley 1573 de 2012; (u) las Leyes Aplicables relacionadas con prácticas anticorrupción, soborno, lavado de activos o financiación del terrorismo incluidos en los estándares establecidos por el Comité de Basilea de Supervisión Bancaria; (v) cualquier ley, tratado, reglamento, norma, ordenamiento, estatuto, decreto, ordenanza, acuerdo, concepto o circular en relación con el sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, aplicable de tiempo en tiempo a cualquier Parte Crediticia o a cualquier Afiliada del Proyecto; y (w) cualquier otra Ley Aplicable relacionada con cualquiera de las materias anteriores; tal y como cualquiera de ellas sea modificada, adicionada, suscrita, aprobada, ratificada o reemplazada con posterioridad a la Fecha de Firma Inicial.

3.125 “Licencias y Permisos”

Son los permisos, concesiones, autorizaciones y/o licencias que deban ser otorgados por cualquier, Autoridad Oficial, necesarios para la ejecución del Contrato por parte del Concesionario de Provisión, cuyo trámite y costo estará a cargo del Concesionario de Provisión, por su cuenta y riesgo.

3.126 “Liquidación del Contrato”

La Liquidación del Contrato se entenderá conforme a lo dispuesto en el CAPÍTULO 21.

3.127 “Lista Sancionatoria”

Son (a) la “Lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas” (Specially Designated Nationals and Blocked Persons List) del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos de América (U.S. Department of Treasury); (b) la “Lista Consolidada de Objetivos

Financieros” (Consolidated List of Financial Stations Targets); (c) la “Lista de Inversión Prohibida” (Investment Ban List) del Ministerio de Hacienda del Reino Unido (Her Majesty’s Treasury); (d) la lista de la Oficina de Control de Activos Extranjeros – OFAC del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos de América (U.S. Department of Treasury); (e) la “Lista de Empresas y Personas Sancionadas” (List of Sanctioned Firms and Individuals) del Comité de Sanciones del Grupo del Banco Interamericano de Desarrollo (Inter-American Development Bank Group’s Sanctions Committee); (f) la “Lista de Empresas e Individuos Inelegibles del Grupo del Banco Mundial” (World Bank Group’s Listing of Ineligible Firms and Individuals); (g) cualquier otra lista pública asociada a personas involucradas en el lavado de activos, la financiación del terrorismo, la corrupción o materias similares de la Organización de las Naciones Unidas o de la Unión Europea; y (h) cualquier otra lista de reconocimiento general que producen distintas autoridades nacionales, extranjeras o supranacionales, y cualquier otra lista de reconocimiento general que haya suscrito Colombia o que sustituya a cualquiera de las anteriores.

3.128 “Mantenimiento”

Son, conjuntamente, el Mantenimiento Correctivo y el Mantenimiento Preventivo como están definidos en el Manual de Operaciones y/o en el Manual de Mantenimiento y/o Plan de Mantenimiento y/o en el Manual de ITS y/o en el Manual de Infraestructura de Soporte según corresponda, respecto de la Flota, los Patios de Operación, los Equipos del STS no SIRCI y la coordinación del Mantenimiento sobre los Equipos SIRCI a Bordo. Así mismo se incluyen las estrategias de mantenimiento definidas por TMSA.

3.129 “Mantenimiento Correctivo”

Son las actividades necesarias para la reparación de los Buses, Equipos del STS no SIRCI, o Patios que presenten fallas o desperfectos de cualquier naturaleza, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Operaciones y/o en el Manual de Mantenimiento y/o Plan de Mantenimiento.

3.130 “Mantenimiento Preventivo”

Son las intervenciones efectuadas en los Buses, Equipos del STS no SIRCI o Patios tendientes a prevenir el deterioro o falla del Bus o de los Equipos del STS no SIRCI o del Patio y garantizar su funcionalidad en óptimas condiciones de Operación, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Operaciones, en el Manual de Mantenimiento y el Plan de Mantenimiento. Esta definición incluye, estrategias innovadoras en Mantenimiento, tales como el RCM (Reliability Centred Maintenance), RCM2, Mantenimiento predictivo y proactivo, y en general las estrategias modernas para la gestión de activos que debe tener el Concesionario de Operación.

3.131 “Manual de Mantenimiento”

Es el documento que elaborará el Concesionario de Provisión, que contendrá, pero sin limitarse, la línea base a seguir para el Mantenimiento de la Flota y que será vinculante para el Concesionario de Operación. Este Manual de Mantenimiento será el mismo presentado por el Concesionario de Provisión en el Proceso de Selección y que fue tomado como base por el Concesionario de Operación para preparar su oferta económica y estructurar su Plan de Mantenimiento. Cualquier modificación al Manual de Mantenimiento deberá contar con la aprobación del Concesionario de Operación y de TMSA.

3.132 “Manual de Niveles de Servicio”

Es el documento elaborado por TMSA que describe y define los Indicadores de medición del Concesionario de Operación, así como los mecanismos para su evaluación y seguimiento. Este será de obligatorio cumplimiento para el Concesionario de Operación.

3.133 “Manual de Operaciones”

Es el documento elaborado por TMSA que describe y define los estándares de operación y mantenimiento del Sistema, así como los mecanismos para su evaluación y seguimiento, el cual será de obligatorio cumplimiento para los concesionarios y agentes del Sistema.

3.134 “Mes”

Es cualquiera de los doce (12) meses del Año Calendario.

3.135 “Mes de Referencia”

Es el Mes en el cual se expresan los valores constantes. Para efectos del presente Contrato el Mes de Referencia es diciembre de 2019.

3.136 “Multas”

Son las sanciones pecuniarias de apremio por incumplimiento del Contrato, que podrán ser impuestas al Concesionario de Operación por TMSA, de conformidad con este Contrato.

3.137 “Niveles de Servicio”

Son los objetivos de desempeño que debe alcanzar la Flota, la Operación y los Equipos del STS no SIRCI, que serán monitoreados y medidos de acuerdo con el Manual de Niveles de Servicio.

3.138 “Norma Técnica Colombiana NTC-5206”

Es aquella norma técnica expedida por el Icontec el 15 de julio de 2009 que trata de “Vehículos para el Transporte Terrestre Público Colectivo y Especial de Pasajeros. Requisitos y Métodos de Ensayo”.

3.139 “Notificación”

Es la comunicación escrita que enviarán las Partes y la Fiduciaria para informar o comunicar situaciones relacionadas con la ejecución del Contrato. La Notificación que sea enviada por el Concesionario de Provisión deberá radicarse en TMSA. A menos que expresamente se señale otra cosa en el presente Contrato, solamente será válida una Notificación a TMSA cuando tenga la respectiva constancia de radicación de la entidad. Cualquier plazo se empezará a contar a partir del Día Hábil siguiente a la fecha que conste en el sello de la radicación en TMSA o la constancia de recibo en las oficinas del Concesionario de Provisión o la Fiduciaria. Cualquier otro medio de comunicación escrito entre las Partes y/o la Fiduciaria será válido para fines informativos pero no será vinculante para las mismas, salvo por la notificación de actos administrativos a la que serán aplicables las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, incluyendo la notificación por medios electrónicos prevista en el artículo 67, la cual es expresamente aceptada por el Concesionario de Provisión, por lo cual se entenderán notificados los actos administrativos que sean enviados a la dirección de correo electrónico del Concesionario de Provisión señalada en la Sección 23.17 del presente Contrato.

3.140 “Notificación Derecho de Toma”

Se entenderá de conformidad con lo establecido en la Sección 11.4.7.

3.141 “Notificación Para Toma”

Se entenderá de conformidad con lo establecido en la Sección 11.4.3.

3.142 “Obligaciones de Mantenimiento”

Son todas y cada una de las obligaciones a cargo del Concesionario de Operación para la ejecución del Mantenimiento de la Flota, Patios de Operación y Equipos del STS no SIRCI para que éstos sirvan la funcionalidad esperada bajo el presente Contrato. Las obligaciones de Mantenimiento estarán contempladas principalmente en el Plan de Mantenimiento que presente el Concesionario de Operación, el cual deberá permitir el cumplimiento de lo previsto en el Manual de Mantenimiento y en el Manual de Niveles de Servicio.

3.143 “Oferta” u “Oferta del Concesionario de Provisión”

Se entenderá como la oferta entregada por los accionistas del Concesionario de Provisión en el Proceso de Selección.

3.144 “Operación”

Se entiende en los términos del Manual de Operaciones.

3.145 “Operación Zonal”

Es la operación de las rutas no troncales (Auxiliares Complementarias, Especiales y Alimentadoras) que circulan sobre el tráfico mixto.

3.146 “Parte” o “Partes”

Son, individual o conjuntamente, el Concesionario de Provisión y TMSA.

3.147 “Patio de Operación” o “Patio”

Es la infraestructura o conjunto de infraestructura destinada al estacionamiento, alistamiento diario y la realización del mantenimiento de la Flota.

3.148 “Patrimonio Autónomo SITP”

Es el patrimonio autónomo creado mediante el contrato de fiducia mercantil suscrito por los concesionarios del SITP que se identifican plenamente en dicho contrato como fideicomitentes iniciales y beneficiarios y la Fiduciaria Popular S.A., o la que haga sus veces, para la administración centralizada de los recursos del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP.

3.149 “Permisos de Operación”

Es la autorización otorgada por TMSA a la empresa habilitada para prestar el servicio público de transporte en áreas de operación, servicios y horarios o frecuencias de despacho específicas de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.

3.150 “Personal Mínimo del Concesionario de Provisión” o “Personal Mínimo”

Son las personas cuyos cargos hacen parte de la estructura organizacional establecida en el numeral 5.4 del Pliego de Condiciones del presente Proceso de Selección.

3.151 “Pesos” o “Pesos Colombianos” o “COP”

Es la moneda de curso legal y poder liberatorio en la República de Colombia.

3.152 “Plan de Entrega de Flota”

Es el documento que obra como Anexo 9 del presente Contrato y que formó parte integral de la Oferta en el que se señalan las Fechas Máximas de Entrega así como los demás plazos e hitos que deben surtir desde que el Concesionario de Provisión pone la orden de compra al Fabricante y entrega la Flota a TMSA, incluyendo además los plazos de instalación de los Equipos a Bordo, los cuales deberán coordinarse con TMSA para los Equipos SIRCI a Bordo y con el Concesionario de Operación para los demás Equipos a Bordo cuya instalación no sea responsabilidad del Concesionario de Provisión. Los únicos ajustes frente al Plan de Entrega de Flota entregado por el Concesionario de Provisión en el Proceso de Selección, serán los relativos a la coordinación de la instalación de los Equipos a Bordo.

3.153 “Plan de Mantenimiento”

Es el documento elaborado y presentado por el Concesionario de Operación, con base en el Manual de Mantenimiento entregado por el Concesionario de Provisión, y que contiene la estructura de detalle y largo alcance del Mantenimiento a realizar sobre la Flota, en términos de rutinas de inspección y periodicidades definidas. El Plan de Mantenimiento refleja además de las recomendaciones básicas sobre Mantenimiento del Fabricante, la experticia del Concesionario de Operación frente a las labores de Mantenimiento de la Flota. La aplicación del Plan de Mantenimiento y su cumplimiento permitirá el cumplimiento de los Indicadores de Servicio por parte del Concesionario de Operación.

3.154 “Plazo de Cura”

Es el período durante el cual el Concesionario podrá subsanar los incumplimientos detectados por TMSA, y/o el Interventor, durante el cual no se causarán Multas si el Concesionario corrige el incumplimiento. No todos los incumplimientos tendrán Plazo de Cura.

3.155 “Plazo Inicial del Contrato”

Es el señalado en la Sección 4.7 que corresponde a la suma de las duraciones de las Etapas Preoperativa y de Operación y Mantenimiento. Para efectos legales, este plazo no incluye el tiempo de Liquidación del Contrato.

3.156 “Pliego de Condiciones” o “Pliego”

Es el documento al que tuvo acceso el Concesionario de Provisión en el transcurso del proceso de selección, donde se establecieron condiciones, plazos y procedimientos dentro de los cuales los Proponentes debían formular su Propuesta. Los Pliegos también incluyen, los Anexos, los Formatos, las Adendas, las respuestas entregadas por TMSA a las preguntas formuladas por los interesados y debidamente publicadas en el SECOP II, las actas de las diferentes audiencias y los Estudios y Documentos Previos.

3.157 “Proceso de Retoma”

Es el proceso que se describe en el Anexo 6 del presente Contrato, mediante el cual TMSA asignará un Concesionario de Operación de Reemplazo para la Flota.

3.158 “Proceso de Selección”

Es el proceso de selección mediante Selección Abreviada No. SAM-027-2019 abierta y adjudicada por TMSA.

3.159 “Proceso de Selección del Concesionario de Operación”

Es el proceso de selección mediante Selección Abreviada No. TMSA-SAM-028-2019 abierta y adjudicada por TMSA.

3.160 “Proponente(s)”

Es la persona natural o jurídica o Fondo de Capital Privado o Patrimonio Autónomo, nacionales o extranjeros o la Estructura Plural que presenta una Propuesta en la Selección Abreviada TMSA-SAM-027-2019.

3.161 “Protocolo de Articulación”

Es el Anexo 4 de este Contrato, que da los lineamientos de articulación entre el Concesionario de Provisión o Concesionario de Operación y el Concesionario del SIRCI. Para los efectos del presente contrato, se entenderá que se hace referencia al Concesionario de provisión cuando se exprese Concesionario de Operación, excepto para los numerales que traten de "mantenimientos", "actualizaciones", "salvaguarda de los equipos del SIRCI" y "suministro de área de la Infraestructura de Soporte"; para “los mantenimientos”, “actualizaciones” y/o “salvaguardas de los equipos SIRCI” se mantiene la responsabilidad en el Concesionario de Operación y para el “suministro de área de la Infraestructura de Soporte” corresponde al contratista Proveedor de la Infraestructura de Soporte.

3.162 “Proveedor de Servicios de Infraestructura de Soporte a la Operación”

Es el Concesionario de Operación, quien tiene a su cargo la provisión de infraestructura de soporte a la operación.

3.163 “Proyecto de Mecanismo de Desarrollo Limpio” o “MDL”

Es el proyecto denominado “Bus Rapid Transit System for Bogotá, Colombia: TransMilenio Phase II to IV”, registrado ante Naciones Unidas.

3.164 “Puesta a Punto de la Flota”

Son las actividades que llevará a cabo el Concesionario de Provisión sobre la Flota como consecuencia del Proceso de Retoma, para que los componentes de la Flota afectados por el Mantenimiento deficiente del Concesionario de Operación puedan volver a cumplir con los Indicadores de Mantenimiento. La Puesta a Punto de la Flota se hará con los recursos disponibles en la Subcuenta Garantía Líquida de Mantenimiento del patrimonio autónomo constituido por el Concesionario de Provisión. En caso de Retoma, el Concesionario de Provisión realizará el Mantenimiento Correctivo de la Flota, en los términos señalados en este Contrato y sus Anexos.

3.165 “Recursos de Patrimonio” o “Aportes de Capital”

Son los recursos destinados a la ejecución de las obligaciones bajo el presente Contrato aportados por los accionistas del Concesionario de Provisión al Concesionario ya sea como aportes de capital ó deuda subordinada. Los Recursos de Patrimonio o Aportes de Capital serán aportados por el Concesionario al Patrimonio Autónomo (Cuenta Concesionario de Provisión) y están respaldados por la Garantía de Recursos de Patrimonio.

3.166 “Reglamentos y Manuales expedidos por TMSA”

Son el conjunto de normas, disposiciones, reglamentos o instrucciones que imparta o llegue a impartir TMSA para la adecuada Operación, gestión o administración del Sistema y que el Concesionario de Operación se obliga a acatar.

3.167 “Requisitos Habilitantes”

Son la Capacidad Jurídica, requisitos técnicos y las condiciones de capacidad financiera de los Proponentes que en los términos del Decreto 1082 y del Pliego.

3.168 “Remuneración”

Es el beneficio económico representado en la contraprestación a la que tiene derecho el Concesionario de Provisión, en los términos de la Sección 10.1 del presente Contrato, por el cumplimiento del objeto del mismo.

3.169 “Restitución”

Es el proceso de entrega de la Flota por parte de Concesionario de Operación a TMSA en los términos del contrato.

3.170 “Selección Abreviada de Operación”

Es la Selección Abreviada No. TMSA-SAM-028-2019 abierta mediante Resolución de Apertura No. 1233 de 2019 mediante la cual se adelanta el proceso de selección de los Operadores de Flota.

3.171 “SIRCI”

Es el conjunto de software, hardware y demás componentes que permiten la gestión y operación de recaudo, de los centros de control troncal y zonal, de información y servicio al usuario, la consolidación de la información y la conectividad de la totalidad del SITP.

3.172 “Sistema Integrado de Transporte Público” o “SITP”

Es el Sistema Integrado de Transporte Público de Pasajeros de la ciudad de Bogotá D.C., que comprende las acciones para la articulación, vinculación y operación integrada de los diferentes modos de transporte público, las instituciones o entidades creadas para la planeación, organización, control del tráfico y transporte público; así como para la infraestructura requerida para el acceso, circulación y el Recaudo del Sistema.

3.173 “Sociedad Concesionaria”

Es la sociedad mercantil que se constituyó obligatoriamente por el Adjudicatario en cuyo objeto se contempla la suscripción y ejecución del presente Contrato de Concesión. La Sociedad Concesionaria tendrá un término mínimo de duración igual al Plazo Total Estimado del Contrato y tres (3) años más. Para fines de claridad, el Adjudicatario deberá constituir una Sociedad Concesionaria para cada Unidad Funcional de la que resulte Adjudicatario.

3.174 “Supervisión” o “Supervisor”

Es la persona designada por TMSA para el cumplimiento de las funciones de supervisión de ejecución de este Contrato. Las labores de supervisión del Contrato podrán ser ejercidas por el Interventor si así lo determina TMSA.

3.175 “Tarifa al Usuario”

Es la tarifa que se cobra a los Pasajeros del Sistema.

3.176 “Tarifa técnica del SITP”

Se define como aquella que, dado un diseño operacional del SITP que busca satisfacer las necesidades de movilidad de los usuarios del transporte público bajo condiciones de eficiencia y estándares de calidad de servicio, indica el costo medio de operación y control por pasajero pago del Sistema; considerando para cada uno de los agentes prestadores de servicio que

intervienen en dicha operación, una adecuada estructura de costos, y una rentabilidad razonable conforme a las condiciones definidas en los Pliegos de Condiciones.

3.177 “Terminación Anticipada del Contrato” o “Terminación Anticipada”

La Terminación Anticipada del Contrato, en cualquiera de sus etapas, será consecuencia de la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en la Sección 19.2 de este Contrato. En cualquier caso, la terminación se enervará mediante la Toma de Posesión del Contrato en los términos del presente Contrato.

3.178 “Toma de Posesión”

Es el procedimiento excepcional mediante el cual TMSA asume las obligaciones y derechos que el presente Contrato confiere al Concesionario directamente o a través del garante del Concesionario de conformidad con la Ley 80 de 1993, habiendo dado cumplimiento a los requisitos establecidos para el efecto en el presente Contrato.

3.179 “Transacción”

Corresponde a una recarga o validación de entrada en los equipos del subsistema de recaudo del SIRCI.

3.180 “Transacción de Venta”

Es una recarga de una tarjeta.

3.181 “TRANSMILENIO” o “TMSA”

Es la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TMSA, una sociedad anónima de carácter público, autorizada mediante Acuerdo 04 de 1999 por el Concejo de Bogotá, constituida mediante escritura pública No. 1528 otorgada en la Notaría 27 del Círculo Notarial de Bogotá D.C. el 13 de octubre de 1999 (modificada mediante escrituras públicas 3280 de 2000 y 595 de 2002), quien es el Ente Gestor del Sistema TransMilenio y la Entidad encargada de coordinar los diferentes actores planear, gestionar y controlar la prestación del servicio público de transporte masivo urbano de pasajeros, y tiene la responsabilidad de la prestación eficiente y permanente del servicio.

3.182 “Transporte Masivo”

Es la actividad de transporte de pasajeros de forma masiva y organizada, de conformidad con lo establecido en la Ley Aplicable.

3.183 “Tribunal de Arbitramento”

Es el mecanismo de solución de controversias regulado en la Sección 17.1.

3.184 “Unidad Funcional”

Es el número mínimo de Buses por tipología que cumplan con las características señaladas en el presente Contrato y que conformarán la Flota. Las Unidades Funcionales son las siguientes:

Unidad Funcional	Denominación	LOTE	Flota Operativa	Flota de Reserva Mínima	Total Flota Lote	Total Flota Operativa	Total Flota
6	FONTIBON III	LOTE 1 (PADRON)	85	5	90	176	187
		LOTE 2 (BUSETON)	91	6	97		
7	FONTIBON IV	LOTE 1 (PADRON)	71	4	75	127	134
		LOTE 2 (BUSETON)	56	3	59		
8	PERDOMO II	LOTE 1 (BUSETON)	154	10	164	154	164
9	SUBA CENTRO II	LOTE 1 (BUSETON)	187	13	200	187	200
10	SUBA CENTRO III	LOTE 1 (PADRON)	126	8	134	207	220
		LOTE 2 (BUSETON)	81	5	86		
11	SUBA CENTRO IV	LOTE 1 (PADRON)	59	4	63	209	223
		LOTE 2 (BUSETON)	150	10	160		
12	SUBA CENTRO V	LOTE 1 (PADRON)	135	9	144	135	144
13	USME II	LOTE 1 (PADRON)	114	7	121	187	199
		LOTE 2 (BUSETON)	73	5	78		
14	USME III	LOTE 1 (PADRON)	198	13	211	225	239
		LOTE 2 (BUSETON)	27	1	28		
15	USME IV	LOTE 1 (PADRON)	111	7	118	218	232

Unidad Funcional	Denominación	LOTE	Flota Operativa	Flota de Reserva Mínima	Total Flota Lote	Total Flota Operativa	Total Flota
		LOTE 2 (BUSETON)	107	7	114		
16	SUBA CENTRO VI	LOTE 1 (PADRON)	177	12	189	227	242
		LOTE 2 (BUSETON)	50	3	53		
17	FONTIBON V	LOTE 1 (PADRON)	108	7	115	233	248
		LOTE 2 (BUSETON)	125	8	133		
18	SAN CRISTÓBAL-CENTRO I	LOTE 1 (PADRON)	84	5	89	210	223
		LOTE 2 (BUSETON)	126	8	134		

3.185 “Unidad Lógica”

Equipo que debe instalarse en los Buses para su localización, regulación y comunicación con el Centro de Control.

3.186 “Valor de Referencia”

Es el valor que servirá para efectos de calcular las garantías a constituir por parte del Concesionario, según cada Etapa del Contrato.

3.187 “Valor de Referencia del Contrato”

Se entenderá de conformidad con lo establecido en la Sección 4.5.

3.188 “Vehículos SITP”

Es la Flota del SITP, la cual debe cumplir con los requerimientos de homologación definidos por el Ministerio de Transporte y con las características y funciones establecidas en el presente Contrato y en los pliegos de condiciones de la Selección Abreviada.

CAPÍTULO 4. ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO

4.1 Objeto

- 4.1.1 Otorgar en concesión no exclusiva y conjunta con otros concesionarios la explotación de la prestación del servicio público de transporte terrestre, automotor, urbano, masivo de pasajeros del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP en su componente zonal para la Unidad Funcional 16, y respecto de los grupos de servicios que se originen, que conformen, o lo llegaren a conformar, en el componente de Provisión de Flota, por su cuenta y riesgo, bajo las condiciones y las limitaciones previstas en el presente Contrato y en el Pliego de Condiciones de la Selección Abreviada.

4.2 Manifestaciones de Las Partes

- 4.2.1 El Concesionario de Provisión deberá adelantar todas las actuaciones necesarias para que la Flota se entregue el Día señalado en el Cronograma de Entrega de la Flota, por lo que la obligación de entrega a TMSA es una obligación de resultado. Lo anterior, en la medida en que las Partes conocen y aceptan que la Flota está destinada y afecta a la prestación de un servicio público esencial y por ende que las fechas previstas en el Plan de Entrega de Flota son de la esencia del presente Contrato. En ningún caso el Concesionario de Provisión podrá entregar a TMSA la Flota en una fecha distinta a la Fecha Máxima de Entrega de la Flota.
- 4.2.2 El presente Contrato de Concesión instrumenta la relación de carácter contractual que vinculará a TMSA y al Concesionario de Provisión, como Partes que son del Contrato (las “Partes”). Dicha relación contractual estará sometida a las disposiciones, reglas y principios que rigen los contratos celebrados por entidades públicas, particularmente en aquellos aspectos que se encuentran expresamente regulados por la Ley 80 de 1993, la Ley 105 de 1993, la Ley 1955 de 2019, Ley 1964 de 2019, el Decreto Distrital 309 de 2009, además del Código Civil, el Código de Comercio y las demás normas que las sustituyan, desarrollen o reglamenten.
- 4.2.3 En los términos del artículo 871 del Código de Comercio, las Partes se comprometen a ejecutar el presente Contrato de buena fe. Así mismo, para la obtención del resultado esperado por TMSA es entendido que el presente Contrato incorpora todas aquellas obligaciones y deberes necesarios para el cumplimiento del objeto contractual.

4.2.4 Para los efectos del numeral 5 del artículo 15 del Decreto 170 de 2001, compilado por el Decreto 1079 de 2015, la vinculación de los vehículos que conforman la Flota a la Sociedad Concesionaria constituida por el Concesionario de Operación, se hará a través del Acuerdo Entre Privados, del cual es parte el Concesionario de Provisión, cuya propuesta fue acoplada con la Oferta del Concesionario de Operación en el marco de las Selecciones Abreviadas TMSA-SAM-027-2018 y TMSA-SAM-028-2018.

4.3 Naturaleza del Servicio

4.3.1 El Concesionario de Provisión expresamente declara y acepta que el servicio que presta tiene el carácter de servicio público esencial para todos los efectos legales y con las consecuencias que de su naturaleza jurídica se deriven.

4.4 Régimen Fiscal del Contrato

4.4.1 Los aspectos fiscales del presente Contrato se regirán conforme a las siguientes condiciones:

4.4.1.1 El presente Contrato se ejecutará de conformidad con lo previsto en las normas tributarias aplicables en la República de Colombia.

4.4.1.2 Todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidas o que llegue a establecer la Nación, cualquier entidad territorial o cualquier otra Autoridad Oficial, y que se causen por la celebración, perfeccionamiento, ejecución, cumplimiento o liquidación del presente Contrato, estarán a cargo del Concesionario de Provisión.

4.4.1.3 Los impuestos, tasas o contribuciones que graven o lleguen a gravar los bienes afectos a la prestación del servicio son de cargo del Concesionario de Operación a partir de la fecha en que se integren a la Concesión.

4.4.1.4 El riesgo tributario estará a cargo del Concesionario de Provisión.

4.5 Valor de Referencia del Contrato

4.5.1 El Valor del Contrato será la suma de TRESCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$310.725.000.000 COP)¹ que serán pagados al Concesionario de Provisión en los términos del CAPÍTULO 10 del presente Contrato.

1

Unidad Funcional	Valor de referencia de Contrato (millones de COP)
6	\$ 231.970
7	\$ 166.791
8	\$ 192.763

- 4.5.2 El Valor del Contrato remunerará al Concesionario de Provisión por el cumplimiento de sus obligaciones y la asunción de los derechos correlativos. Así mismo, remunera los riesgos asociados a la ejecución del mismo que son asumidos por el Concesionario de Provisión.
- 4.5.3 El Valor de Referencia del Contrato en ningún caso servirá de base para reclamación alguna entre las Partes, por pretendidas o reales discrepancias entre el Valor de Referencia del Contrato, los costos reales de ejecución del Contrato y/o cualquier pre cálculo que haya hecho cualquiera de las Partes, conocido o no por su contraparte.
- 4.5.4 Tampoco podrá utilizarse el concepto del Valor de Referencia del Contrato para sustentar reclamación alguna que pretenda una garantía de ingreso a favor del Concesionario de Provisión, toda vez que la Remuneración del Concesionario de Provisión se determina con base en la Secciones 8.1 y siguiente del presente Contrato.
- 4.6 Perfeccionamiento e Inicio de Ejecución del Contrato
- 4.6.1 El Contrato de Concesión se entiende perfeccionado con la firma de las Partes.
- 4.6.2 Para iniciar la ejecución del presente Contrato se suscribirá el Acta de Inicio siempre que se hayan cumplido los siguientes requisitos:
- 4.6.2.1 Presentación por parte del Concesionario de Provisión y aprobación por parte de TMSA de la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato y de las demás garantías que deban ser entregadas con la Garantía Única de Cumplimiento como requisito para iniciar la ejecución del presente Contrato, conforme a lo señalado en la Sección 15.1.1.

9	\$ 233.091
10	\$ 271.411
11	\$ 267.739
12	\$ 197.735
13	\$ 246.039
14	\$ 313.594
15	\$ 279.403
16	\$ 310.725
17	\$ 294.046
18	\$ 271.511

- 4.6.2.2 La entrega por parte del Concesionario de Provisión de una certificación expedida por su Representante Legal (o por este y el Revisor Fiscal cuando se encuentre obligado a tenerlo), dentro de los cinco (5) Días siguientes a la suscripción del Contrato en la que conste estar al día en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales de sus empleados, en los términos establecidos por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 o aquellas que lo modifiquen o adicionen.
- 4.6.2.3 La constitución del Patrimonio Autónomo según se establece en el presente Contrato en el CAPÍTULO 5. Este deberá constituirse dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Contrato.
- 4.6.2.4 La suscripción por parte de TMSA del Contrato de Interventoría, salvo que TMSA haya decidido ejercer directamente la supervisión del Contrato, de manera temporal o definitiva.
- 4.6.2.5 La no objeción por parte de TMSA del Acuerdo Entre Privados debidamente suscrito entre el Concesionario de Provisión y el Concesionario de Operación. Para estos efectos, el Concesionario de Provisión deberá remitir a TMSA la minuta del Acuerdo Entre Privados dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la firma del Contrato para que TMSA se pronuncie dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes (el silencio de TMSA será positivo). Si TMSA formula comentarios a las cláusulas adicionales del acuerdo, el Concesionario de Provisión deberá atender y efectuar los ajustes necesarios y entregar el Acuerdo Entre Privados debidamente suscrito al tercer (3) Día Hábil.
- 4.6.2.6 La vinculación del Personal Mínimo requerido para el cumplimiento del presente Contrato.

4.7 Plazo del Contrato

- 4.7.1 El plazo del Contrato es variable, y transcurrirá entre la Fecha de Inicio y la fecha en que se firme el Acta de Terminación del Contrato.
- 4.7.2 Sin embargo, se estima que el Contrato podrá tener una duración de diez (10) Años, catorce (14) meses y catorce (14) días si se suman los siguientes plazos de las diferentes Etapas en que se divide el Contrato, sin contar con la Etapa de Liquidación:
- a) Etapa Preoperativa: Durante esta Etapa Preoperativa el Concesionario de Provisión deberá adelantar todas las gestiones y compras necesarias para que la Flota sea entregada al Concesionario de Operación por parte de TMSA en la Fecha Máxima de Entrega establecida en el Anexo 7 del presente Contrato. Esta etapa tendrá una duración máxima de catorce (14) meses y catorce (14) días contados a partir de la Fecha de Inicio, esto es hasta el 10 de abril de 2021.

- 4.7.2.1 Etapa de Operación y Mantenimiento: Durante esta Etapa de Operación y Mantenimiento el Concesionario de Operación cumplirá con sus obligaciones de operación y mantenimiento sobre la Flota y el Concesionario de Provisión cumplirá con las obligaciones previstas en el presente Contrato para esta Etapa. Esta Etapa tendrá una duración de diez (10) Años contados a partir de la Fecha del Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento, para todo el Contrato.
- 4.7.2.2 Etapa de Desvinculación. Durante esta Etapa de Desvinculación, el Concesionario de Provisión deberá concluir el proceso de desvinculación de la Flota del SITP. Esta Etapa de Desvinculación tendrá una duración máxima de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Desvinculación y correrá de manera simultánea a la Etapa de Liquidación. Durante esta Etapa de Desvinculación el Concesionario de Provisión coordinará con el Concesionario de Operación aquellos trámites que deban ejecutar conjuntamente. Con el fin de hacer la desinstalación de los Equipos SIRCI, el Concesionario deberá cumplir con las disposiciones del Anexo 4.
- 4.7.2.3 Etapa de Liquidación. Durante esta Etapa de Liquidación las Partes procederán a liquidar el Contrato y suscribir la correspondiente Acta de Liquidación del Contrato. Esta Etapa de Liquidación tendrá una duración máxima de cuatro (4) meses, vencidos los cuales, si las Partes no han logrado un acuerdo, TMSA procederá a liquidar el Contrato de manera unilateral durante un plazo máximo de dos (2) meses contados desde el Día Hábil siguiente a la fecha del vencimiento del plazo inicial de cuatro (4) meses.
- 4.7.3 Para los efectos de los cómputos de plazos de las Etapas previstos en la presente Sección, debe entenderse que un “plazo estimado” es aquél cuya duración es incierta y depende de que se verifiquen las obligaciones atribuidas al Concesionario de Provisión para dicha Etapa y, cuando así lo prevea el presente Contrato, las condiciones precedentes para el inicio de la Etapa o fase correspondiente. Por lo tanto, el “plazo estimado” puede ser superior o inferior al señalado en la presente Sección. Cualquier referencia a un “plazo máximo” implica que el plazo señalado es el límite aceptable pudiendo tener una duración inferior, mas no superior.

4.7.4 Dependiendo del Plan de Entrega de Flota, la Etapa de Operación y Mantenimiento puede iniciar antes de que concluya la Etapa Preoperativa. En este caso, el Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento se suscribirá cuando se suscriba el acta de inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento del Concesionario de Operación, lo cual implicará que el Concesionario de Provisión haya entregado a TMSA la Flota de la Unidad Funcional. Independientemente de que se suscriba el Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento bajo el presente Contrato, el plazo de esta Etapa se empezará a contar a partir de la fecha en que inicie la operación de la Unidad Funcional [16] por el Concesionario de Operación.

4.8 Declaraciones y Garantías de las Partes

4.8.1 Del Concesionario de Provisión: En la fecha de suscripción del Contrato, el Concesionario de Provisión declara y garantiza lo siguiente:

4.8.1.1 Creación y existencia: el Concesionario de Provisión es una sociedad constituida y organizada bajo las leyes de la República de Colombia y se encuentra domiciliada en Colombia. El Concesionario de Provisión está actualmente vigente, su duración no es inferior a diez (10) Años contados desde la Fecha Inicio, ejerce válidamente su objeto social y no se encuentra en proceso de liquidación ni incurso en causal alguna de disolución, ni ha entrado voluntaria u obligatoriamente en algún tipo de proceso concursal o acuerdo de restructuración y no se ha presentado petición alguna para que aquella sea admitida en un proceso de esta naturaleza, ni ha dado lugar a que se pueda iniciar dicho tipo de procesos.

4.8.1.2 Obligaciones Previas: El Concesionario de Provisión se ha constituido como una nueva empresa cuyo objeto incluye pero no se limita a la ejecución del presente Contrato y por lo tanto a la fecha de firma del presente Contrato no tiene obligaciones precedentes a la suscripción de este Contrato, diferentes de las contraídas al momento de su constitución o de aquellas necesarias para la suscripción de este Contrato.

4.8.1.3 Capacidad: el Concesionario de Provisión y su representante legal cuentan con la capacidad estatutaria y legal así como con las autorizaciones suficientes en los términos de sus estatutos y la Ley para (i) suscribir el Contrato; y (ii) en general, obligarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el Contrato.

4.8.1.4 Autorizaciones: el Concesionario de Provisión cuenta con las autorizaciones corporativas requeridas para suscribir el Contrato y obligarse conforme a sus términos. El Concesionario de Provisión declara que ninguna autorización de ninguna autoridad diferente a un órgano societario (la cual ha sido obtenida) es requerida para la suscripción, ejecución y cumplimiento del Contrato.

4.8.1.5 Aceptación del Contrato:

- a) el Concesionario de Provisión ha leído cuidadosamente los términos del Contrato, sus Anexos y demás documentos que hacen parte del mismo, hizo los comentarios que a su juicio fueron necesarios durante el Proceso de Selección. Así mismo, declara que durante el Proceso de Selección TMSA dio el espacio para que se hicieran comentarios, solicitudes de aclaraciones y modificaciones a la minuta de contrato, y por lo tanto, al revisar y estudiar la versión definitiva de la minuta, la encuentra aceptable y por ello la suscribe en señal de aceptación y entendimiento de sus términos y condiciones.
- b) el Concesionario de Provisión acepta los términos y condiciones del Contrato en la medida en que los ha estudiado, ha valorado con cuidado el costo que implica el cumplimiento cabal, oportuno y conforme a los términos del Contrato, de la totalidad de las obligaciones y de la asunción de los riesgos previstas en el Contrato y sus Anexos. Particularmente, declara que ha efectuado una valoración de los riesgos a su cargo conforme a los términos del presente Contrato y acepta la asunción de sus efectos favorables y desfavorables.

4.8.1.6 Conocimiento del Contrato de Operación: el Concesionario de Provisión declara y garantiza que ha leído cuidadosamente los términos del Contrato de Concesión de Operación adjudicado al Concesionario de Operación cuya propuesta fue presentada acoplada con la Oferta del Concesionario de Provisión en el marco de la Selección Abreviada de Operación, y ha analizado la coexistencia e interrelación que debe existir entre éste y el Contrato de Concesión Operación, así como los efectos que su ejecución pueda tener en el cumplimiento del presente Contrato.

4.8.1.7 Conocimiento del Contrato de Concesión SIRCI: el Concesionario de Provisión declara y garantiza que ha leído cuidadosamente los términos del contrato de concesión 001 de 2011, mediante el cual se entrega en concesión el Sistema Integrado de Recaudo, Control e Información y Servicio al Usuario (SIRCI) del SITP, suscrito entre TMSA y el Concesionario SIRCI; así como los efectos que su ejecución pueda tener en el cumplimiento del presente Contrato.

4.8.1.8 Conocimiento y Aceptación del Acuerdo Entre Privados: el Concesionario de Provisión declara y garantiza que: (i) ha leído cuidadosamente los términos del Acuerdo Entre Privados; (ii) negoció de buena fe con el Concesionario de Operación, los términos y condiciones del mismo; y (iii) el Acuerdo Entre Privados es un contrato vinculante y le es oponible conforme a sus términos.

- 4.8.1.9 Conocimiento y Aceptación del Contrato de Fiducia del SITP: el Concesionario de Provisión declara y garantiza que: (i) ha leído cuidadosamente los términos del Contrato de Fiducia del SITP; (ii) ha analizado la coexistencia e interrelación que debe existir entre éste y el Contrato de Concesión de Provisión, así como los efectos que su ejecución pueda tener en el cumplimiento del presente Contrato; y (iii) ha comprendido y aceptado que la liquidación de la Remuneración se hará sobre la base de las disposiciones previstas bajo el presente Contrato siendo la fuente de pago de la Remuneración los recursos del Patrimonio Autónomo SITP, por lo que entiende y acepta que es de la esencia del presente Contrato que se vincule al Patrimonio Autónomo del SITP como Fideicomitente.
- 4.8.1.10 Suficiencia de la Remuneración: el Concesionario de Provisión declara y garantiza que el valor de la Remuneración, calculada con base en la Oferta y las demás condiciones aquí establecidas, es suficiente para cumplir con la totalidad de las obligaciones previstas en el presente Contrato y sus Anexos para asumir los riesgos que le han sido asignados sin que la ocurrencia de los mismos afecte la suficiencia de dicha Remuneración, teniendo en cuenta que el valor de la Remuneración cubre los costos asociados a la ejecución del Contrato, incluyendo la totalidad de riesgos asumidos por el Concesionario y que, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones, incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones aplicables al Contrato.
- 4.8.1.11 Beneficiario Real del Contrato: el Concesionario de Provisión declara que las personas jurídicas y naturales identificadas como Beneficiarios Reales en la Oferta, son los únicos Beneficiarios Reales del Contrato y particularmente de la Remuneración aquí pactada. Lo anterior, salvo por aquellos pagos que, para la cabal ejecución del presente Contrato, deban hacerse a través del Patrimonio Autónomo a terceros, entre los que se encuentran los Fabricantes y Financiadores autorizados en los términos de este Contrato. Así mismo, declara que informará a TMSA en el caso en que durante la ejecución del Contrato cambien los Beneficiarios Reales del Contrato por cualquier causa dentro de los cinco (5) Días siguientes a dicha modificación.
- 4.8.1.12 Beneficiarios del Patrimonio Autónomo: el Concesionario de Provisión declara y garantiza que incluirá en el Contrato de Fiducia la obligación a cargo de la Fiduciaria de reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero, UIAF del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la constitución del Patrimonio Autónomo los nombres del Fideicomitente y beneficiario(s) del Patrimonio Autónomo, los cuales no podrán ser diferentes a los señalados en el presente Contrato.

- 4.8.1.13 Uso de los recursos: el Concesionario de Provisión declara que los recursos provenientes de la Remuneración serán destinados única y exclusivamente para cumplir con las obligaciones (incluyendo el pago de la financiación con Bancos Aceptables) y asumir los riesgos a su cargo, derivados de la ejecución del presente Contrato. De la misma manera, el Concesionario de Provisión declara y garantiza que el Patrimonio Autónomo del Proyecto siempre cuente con la información disponible, veraz y oportuna que soporte todos y cada uno de los pagos que haga, la cual será fácilmente consultable, en cualquier momento, por parte del Interventor y/o de TMSA. Esto no obsta para que TMSA, en calidad de concedente, solicite informes, auditorías forenses, inspecciones, o cualquiera otro mecanismo del que se valga para la correcta supervisión y vigilancia de la prestación del servicio público que se entrega en concesión.
- 4.8.1.14 Coexistencia del presente Contrato con otras Concesiones y contratos del Sistema: El Concesionario de Provisión declara y acepta que coexistirán con el presente Contrato otros contratos de concesión u operación, en los términos del artículo 3 del Decreto Distrital 309 de 2009, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 111 de 2018, actuales o futuros, para la operación del SITP y para el desarrollo de otras actividades conexas o complementarias a las actividades tanto de Recaudo, como de transporte de pasajeros, necesarias para la funcionalidad del SITP. Esta circunstancia se declara expresamente conocida y aceptada por el Concesionario de Provisión, quien reconoce a TMSA como Ente Gestor y titular del Sistema, y por lo tanto acepta y se somete a todas las decisiones que TMSA adopte en relación con la contratación de las concesiones o cualquier otro mecanismo contractual permitido que se requiera para habilitar la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros a través del SITP.

4.8.1.15 Información: El Concesionario de Provisión declara y garantiza que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e información relacionados con la celebración y ejecución del Contrato, su régimen legal y naturaleza financiera y jurídica del mismo, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a la remuneración, así como los lugares donde se ejecutará el Contrato (Corredores de Movilidad, la Infraestructura de Soporte, Estaciones Troncales Sencillas, Estaciones de Cabecera - Portales, Estaciones Intermedias, Paraderos), incluyendo condiciones de seguridad, orden público, transporte, obtención, manejo y almacenamiento de la Flota desde su arribo al país hasta su entrega a TMSA, disponibilidad de mano de obra, vías de acceso, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas, el régimen tributario a que estará sometido el Concesionario de Provisión, normatividad jurídica aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la Oferta. Por lo tanto, declara y garantiza que el hecho que no haya podido obtener toda la información que hubiera podido influir en la determinación de su Oferta, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa del presente Contrato conforme a sus términos, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte de TMSA ya que el Concesionario de Provisión asumió la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su Oferta.

4.8.1.16 Anticorrupción:

- a) El Concesionario de Provisión declara y garantiza, en lo que sea de su conocimiento, que cada uno de sus accionistas, han conducido su operación en cumplimiento con, y/o no han incurrido en conductas prohibidas por, las Leyes Anticorrupción y SARLAFT, y han implementado y mantienen en vigor políticas y procedimientos diseñados para asegurar la divulgación y el cumplimiento de estas leyes por parte del Concesionario de Provisión y de sus accionistas, directores, administradores y cualquier persona que actúe a nombre de estos, en relación con el presente Contrato y su ejecución.
- b) En el conocimiento razonable del Concesionario de Provisión, ni (i) el Concesionario de Provisión, sus accionistas, o sus respectivos directores, administradores, o personas que actúen a nombre de estos en relación con el presente Contrato y su ejecución; (ii) sus Afiliadas, accionistas de sus Afiliadas o los respectivos directores, administradores o personas que actúen a nombre de estos en relación con el presente Contrato y su ejecución; o (iii) los agentes de cualquier persona descrita en los numerales (i) y/o (ii) del presente literal que actúe en relación con el presente Contrato y su ejecución: (A) está en violación de Leyes Anticorrupción y SARLAFT; (B) están sujetos a o han recibido notificación formal de cualquier procedimiento o investigación por cualquier Autoridad Oficial en relación con cualquier violación de

Leyes Anticorrupción y SARLAFT; (C) han sido encontrados responsables por cualquier Autoridad Oficial por una violación de cualquier Ley Anticorrupción y SARLAFT; (D) han sido vinculados por parte de cualquier Autoridad Oficial a cualquier tipo de investigación, acusación o imputación por delitos incluidos en las Leyes Anticorrupción y SARLAFT; o (E) han sido condenados por parte de cualquier Autoridad Oficial por la comisión de los anteriores delitos o por cualquier violación de Leyes Anticorrupción y SARLAFT.

- c) Ni el Concesionario de Provisión, ni sus accionistas, ni las Afiliadas del Concesionario de Provisión, o los representantes legales de estos, o sus respectivos directores, o cualquier persona que actúe a nombre de cualquiera de estos en relación con el presente Contrato y su ejecución, figuran en cualquiera de las Listas Sancionatorias, así como tampoco han realizado actos que puedan dar lugar a la inclusión de sus nombres en una o más de dichas Listas Sancionatorias.
- d) Ninguna acción se ha llevado a cabo o se ha presentado una omisión por el Concesionario de Provisión y/o sus accionistas: i) en el curso de la Selección Abreviada y en relación con el Contrato de Concesión, o con ocasión de dicha Selección Abreviada o de la celebración de dicho Contrato; o (ii) en el curso de cualquier otro proceso de licitación pública de una Autoridad Oficial, cuya ilegalidad pueda afectar la adjudicación, celebración o validez del Contrato de Concesión y/o que acarree o pueda acarrear un incumplimiento de cualquier Ley Anticorrupción y SARLAFT y/o que podría estar sujeta a cualquier investigación o procedimiento en relación con una violación de cualquier Ley Anticorrupción y SARLAFT por parte de cualquier Autoridad Oficial.

4.8.1.17 Ausencia de Inhabilidades, Incompatibilidades, Conflictos de Interés: el Concesionario de Provisión y sus accionistas no están incursos en ninguna inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. Ni el Concesionario de Provisión ni sus accionistas tienen conocimiento razonable de que puedan estar incursos en situaciones que en el corto plazo (6 meses o menos) puedan derivar en una inhabilidad sobreviniente. El Concesionario de Provisión declara además que ninguno de sus accionistas controlantes está incurso o tiene conocimiento de alguna investigación que en el corto plazo (seis (6) meses o menos) pueda derivar en una inhabilidad sobreviniente.

4.8.1.18 El Concesionario de Provisión declara bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que a la fecha de suscripción del presente Contrato no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y en las leyes colombianas, en particular la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios, en los pliegos de condiciones de la Selección Abreviada o en cualquier otra norma aplicable.

4.8.2 De TMSA: En la fecha de suscripción del Contrato, TMSA declara y garantiza lo siguiente:

- 4.8.2.1 Es una sociedad anónima pública por acciones, cuya creación fue autorizada por el Acuerdo No. 04 de 1999 del Concejo de Bogotá y constituida mediante escritura pública No. 1528 del 13 de octubre de 1999, otorgada en la Notaría Veintisiete (27) de Bogotá D.C. y que a la fecha no existe ningún acuerdo o decisión de autoridad competente que tienda a su liquidación.
- 4.8.2.2 El funcionario que suscribe el Contrato tiene las facultades para hacerlo con base en la reglamentación y descripción de sus funciones.
- 4.8.2.3 La suscripción del Contrato no contraviene ninguna norma aplicable a TMSA y por el contrario se lleva a cabo en desarrollo de las actividades permitidas a TMSA.
- 4.8.2.4 El Proceso de Selección se llevó a cabo siguiendo los procedimientos previstos en la Ley Aplicable.
- 4.8.2.5 Anticorrupción: TMSA tomó las medidas razonables para que ninguno de sus funcionarios o terceros en su nombre hayan intervenido de manera indebida para que el presente Contrato le haya sido adjudicado al Concesionario de Provisión (al Proponente que se transformó el Concesionario de Provisión). Declara además que no tiene conocimiento razonable de que existan causales de nulidad absoluta del Contrato que puedan ser invocadas por el Concesionario de Provisión o por cualquier interesado en cualquier momento.

CAPÍTULO 5. CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO Y FUNCIONAMIENTO

5.1 Obligación y Alcance

- 5.1.1 El Concesionario de Provisión, actuando como fideicomitente, deberá incorporar un Patrimonio Autónomo a través del cual se canalicen todos los recursos (activos y pasivos) necesarios para la ejecución del presente Contrato (salvo por los Recursos de Deuda que podrán ser desembolsados directamente al(los) fabricante (s)), al(los) carroceros(s) y/o financiadores en operaciones de sustitución de deuda).
- 5.1.2 La selección de la Fiduciaria será del Concesionario de Provisión. Sin embargo, TMSA verificará que la Fiduciaria propuesta por el Concesionario de Provisión cuente con las calidades exigidas en la Sección 3.99 y el Concesionario de Provisión no podrá suscribir con ella el Contrato de Fiducia Mercantil si no cumple con dichas calidades o si TMSA ha solicitado su remoción en algún proyecto en los últimos cinco (5) Años.
- 5.1.3 El procedimiento de verificación será el siguiente: dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la firma del Contrato, el Concesionario de Provisión enviará una Notificación a TMSA informando el nombre de la Fiduciaria. Será responsabilidad en cabeza del Concesionario de Provisión la verificación de que la Fiduciaria cumpla con todas las características establecidas en el Contrato y de reemplazarla en cualquier momento en que TMSA o el propio Concesionario de Provisión adviertan que la Fiduciaria no cumple con los requisitos exigidos en este Contrato para que sea aceptable. Sobre la base de lo anterior, TMSA podrá, en cualquier momento, motivadamente solicitar el cambio de la Fiduciaria teniendo en cuenta las consideraciones previstas en el presente Contrato.
- 5.1.4 El Concesionario de Provisión deberá constituir el Patrimonio Autónomo respectivo dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Firma del presente Contrato y será el único fideicomitente del mismo durante la vigencia del contrato de fiducia.
- 5.1.5 El Patrimonio Autónomo del Concesionario de Provisión deberá ser el centro contable de la ejecución del presente Contrato, por lo que la totalidad de ingresos (provenientes de la Remuneración, Aportes de Capital y Deuda) y egresos deberán canalizarse a través del mismo (salvo por los Recursos de Deuda que podrán ser desembolsados directamente al(los) fabricante (s)), al(los) carroceros(s) y/o financiadores en operaciones de sustitución de deuda). La estructura del Patrimonio Autónomo del Proyecto será definida por el Concesionario de Provisión siempre que cumpla con las reglas mínimas previstas en el presente Contrato.

5.2 Aprobación de la Minuta de Contrato de Fiducia

- 5.2.1 El Concesionario de Provisión tendrá hasta cinco (5) Días Hábiles contados desde la fecha de firma del presente Contrato para presentar la minuta de Contrato de Fiducia Mercantil a TMSA.
- 5.2.2 TMSA tendrá un plazo de hasta diez (10) Días Hábiles para verificar que el Contrato de Fiducia Mercantil se sujete a las condiciones señaladas en el presente Contrato y para hacer los correspondientes comentarios y observaciones al borrador del Contrato de Fiducia Mercantil remitido por el Concesionario de Provisión que solamente podrán versar sobre aspectos del contrato de fiducia mercantil que no se ajusten a los mínimos previstos en el presente Contrato.
- 5.2.3 Los comentarios y observaciones de TMSA deberán ser atendidos e incorporados al texto definitivo del Contrato de Fiducia Mercantil que se suscriba. Vencido el antedicho plazo de diez (10) Días Hábiles sin que TMSA informe al Concesionario de Provisión comentarios u observaciones al texto del Contrato de Fiducia Mercantil, se entenderá que TMSA no tiene objeción en que se proceda con la firma de dicho Contrato, sin perjuicio de que, en cualquier momento de la ejecución de este Contrato, TMSA solicite la modificación del Contrato de Fiducia Mercantil, conforme lo previsto en la Sección 4.9.5 (i).
- 5.2.4 En cualquier caso, el Contrato de Fiducia Mercantil deberá quedar suscrito y perfeccionado a más tardar a los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma del Contrato de Concesión. Los comentarios y solicitudes de modificación de TMSA tendrán por objeto únicamente que la minuta del Contrato de Fiducia Mercantil se ajuste a los términos y condiciones mínimos previstos en el presente Contrato; el Concesionario de Provisión podrá abstenerse de aceptar cualquier cambio que requiera TMSA que no esté dirigido a que la minuta cumpla con los términos y condiciones mínimos aquí previstos, siempre que tal negativa se encuentre debidamente motivada.

5.3 Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo

- 5.3.1 El Patrimonio Autónomo deberá tener al menos las siguientes Cuentas y Subcuentas:
- 5.3.1.1 Cuenta Concesionario de Provisión

- a) La Cuenta Concesionario de Provisión se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará inicialmente con Recursos de Patrimonio y con los demás aportes que el Concesionario de Provisión considere necesario hacer para el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato. A esta Cuenta podrán ingresar también los Recursos de Deuda obtenidos de los Financiadores y los traslados

correspondientes a la Remuneración. Cualquier otro pago previsto en este Contrato a favor del Concesionario de Provisión, será hecho a la Cuenta Concesionario de Provisión. Los recursos disponibles en esta Cuenta Concesionario de Provisión se destinarán única y exclusivamente a la atención de todos los pagos, costos y gastos a cargo del Concesionario de Provisión que se deriven de la ejecución del presente Contrato –salvo que dichos pagos deban hacerse con cargo a otra de las cuentas o subcuentas de acuerdo con lo previsto en este Contrato–, incluyendo pero sin limitarse a: (i) pago a los Fabricantes y Carroceros; (ii) otros pagos asociados a las obligaciones del Concesionario de Provisión durante la Etapa Preoperativa tales como, transporte, fletes, impuestos, aranceles, entre otros; (iii) pago de intereses y del capital de los Recursos de Deuda y demás pagos que se deriven de los documentos que instrumenten la deuda (y las coberturas que se lleguen a tomar) tales como comisiones; (iv) pagos durante las demás Etapas del Contrato que sean necesarios y estén relacionados con la ejecución del mismo, incluyendo pero sin limitarse a impuestos, tasas, contribuciones y pagos a contratistas; y (v) giros al Fideicomitente y demás beneficiarios designados por este.

- b) Como consecuencia de los esquemas de financiación, o de las necesidades operativas del negocio, el Concesionario de Provisión podrá crear subcuentas adicionales en la Cuenta Concesionario de Provisión. Las cuentas o subcuentas adicionales que se creen, así como el uso de todas las cuentas o subcuentas y los fondeos a realizar será regulado en los manuales o reglamentos operativos que deberá establecer el Concesionario de Provisión y la Fiduciaria.
- c) Los recursos remanentes de esta Cuenta Concesionario de Provisión, una vez cumplida la finalidad de la misma serán de libre disposición del Concesionario de Provisión, siempre y cuando el Contrato se encuentre en Etapa de Operación y Mantenimiento. Los rendimientos que generen los recursos de esta Cuenta Concesionario de Provisión, acrecerán esta cuentaSubcuenta Garantía Líquida de Mantenimiento.

5.3.1.2 La Subcuenta Garantía Líquida de Mantenimiento:

- a) La Subcuenta de Garantía Líquida de Mantenimiento se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los recursos derivados de la ejecución de la Garantía Líquida de Mantenimiento y los recursos girados al Concesionario de Provisión desde la Subcuenta Garantía Líquida de Mantenimiento creada en el Patrimonio Autónomo del Concesionario de Operación.

- b) Los recursos de esta cuenta tendrán como única destinación la inversión en la Puesta a Punto de la Flota en caso de que se presente un Proceso de Retoma. El Concesionario de Provisión (o la persona que designe TMSA), serán los únicos facultados para dar instrucciones de pago con cargo a los recursos de esta Cuenta, sin embargo, cada pago deberá estar debidamente soportado como un pago asociado a la Puesta a Punto de la Flota y/o el Mantenimiento Correctivo de la Flota debidamente aprobado por TMSA.
- c) En caso de liquidación del Patrimonio Autónomo, los recursos disponibles en esta Subcuenta de Garantía Líquida de Mantenimiento serán transferidos a TMSA.

5.3.1.3 Cuenta Financiador:

- a) Esta cuenta se creará con la firma del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los recursos de la remuneración del Concesionario que se girarán directamente a ella desde la Fiducia del SITP de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 10.1 de este contrato. Estos recursos de la Cuenta Financiador se deberán destinar al pago de los compromisos con los Financiadores en las condiciones pactadas entre estos y el Concesionario de Provisión.
- b) Beneficiarios: los beneficiarios de esta cuenta serán los Financiadores que realicen operaciones de manejo de Deuda durante la ejecución del Contrato.
- c) Podrán existir diferentes beneficiarios para cada una de las subcuentas y cuentas en que se divida el Patrimonio Autónomo. Los beneficiarios de las demás cuentas y subcuentas serán designados por el Concesionario de Provisión, siempre que se respeten las previsiones de este Contrato
- d) El Concesionario de Provisión deberá establecer conjuntamente con los Financiadores el esquema de pagos y manejo de esta cuenta y consignarlo en los manuales o reglamentos operativos del Patrimonio Autónomo. Las disposiciones acordadas deberán poderse ejecutar directamente por la Fiduciaria sin que medie aprobación o visto bueno previo del Concesionario de Provisión.
- e) Los remanentes o excedentes que queden en esta cuenta luego del cumplimiento de las obligaciones con los Financiadores serán transferidos nuevamente a la Cuenta Concesionario de Provisión. Se entenderá que existen remanentes o excedentes en esta Cuenta Financiador, cuando no existe una obligación de pago con cargo a los mismos.
- f) Como consecuencia de los esquemas de financiación, o de las necesidades operativas del negocio, el Concesionario de Provisión podrá crear subcuentas adicionales en la Cuenta Financiador. Las cuentas o subcuentas adicionales que se creen, así como el uso de todas las cuentas o subcuentas y los fondeos a realizar será regulado en los manuales o reglamentos operativos que deberá establecer el Concesionario de Provisión y la Fiduciaria.

5.4 Términos y condiciones de obligatoria inclusión en el Contrato de Fiducia Mercantil:

- 5.4.1 Objeto: El objeto deberá incluir al menos que se incorpora para la administración de la totalidad de los recursos relacionados con la ejecución del Contrato de Concesión No. CTO-03-20 de acuerdo con lo establecido en el mismo y sus Anexos y documentos concordantes, y asegurar que la destinación de los recursos sea para la ejecución adecuada del mismo. Este objeto podrá complementarse y ajustarse (en especial conforme a los requerimientos de los Financiadores).
- 5.4.2 Partes: el Fideicomitente solamente podrá ser el Concesionario de Provisión. Podrán existir diferentes beneficiarios de pagos para cada una de las cuentas y subcuentas en que se divida el Patrimonio Autónomo del Proyecto que se desprendan de la Cuenta Concesionario de Provisión.
- 5.4.3 El Patrimonio Autónomo del Concesionario de Provisión solamente podrá endeudarse con Bancos Aceptables y/o Financiadores y el respaldo de la deuda podrán ser los recursos de las Cuentas Concesionario de Provisión y Financiador.
- 5.4.4 Incorporación: el Contrato de Concesión se entenderá incorporado íntegramente al Contrato de Fiducia Mercantil. En tal calidad, todas las obligaciones de la Fiduciaria incorporadas en el Contrato, serán asumidas por dicha entidad con la firma del Contrato de Fiducia Mercantil. La Fiduciaria responderá por los perjuicios que el incumplimiento de esas obligaciones acarree a TMSA. Por su parte, el Concesionario de Provisión responderá frente a TMSA si la no incorporación de esas obligaciones causa perjuicios a TMSA. En caso de contradicción entre lo previsto en el contrato de fiducia y el presente Contrato, prevalecerá el presente Contrato.
- 5.4.5 Plazo: La duración del Contrato de Fiducia Mercantil tendrá que cubrir la duración de la Etapa de Operación y Mantenimiento y prolongarse hasta la culminación de la Etapa de Liquidación del presente Contrato.
- 5.4.6 Comisión Fiduciaria: la Comisión Fiduciaria será acordada libremente entre el Concesionario de Provisión y la Fiduciaria.

5.5 Varios:

- a) El Contrato de Fiducia Mercantil no podrá ser revocado por el Concesionario de Provisión y/o la Fiduciaria; . Sin perjuicio de las causales legales de terminación del Contrato de Fiducia previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio, tampoco podrá modificarse ni terminarse sin la autorización previa, expresa y escrita de TMSA, aprobación que en todo caso se dará cuando la modificación no implique desconocimiento de las estipulaciones pactadas en el Contrato de Concesión.

- b) Las únicas modificaciones que no requerirán información y aprobación previa de TMSA serán aquellas que se relacionen con el valor de la Comisión Fiduciaria, siempre que se cumpla con lo previsto en el Contrato.
 - c) El Concesionario de Provisión y la Fiduciaria responderán frente a TMSA por el incumplimiento de sus respectivas obligaciones o por el desconocimiento de los derechos consignados en el Contrato o en la Ley Aplicable.
 - d) El Contrato de Fiducia Mercantil deberá tener expresamente previsto que la Fiduciaria se obliga a cumplir con todas las obligaciones previstas a su cargo conforme a lo establecido en el Contrato.
 - e) La Fiduciaria deberá asumir un papel activo en el control del uso de los recursos del Patrimonio Autónomo del Concesionario de Provisión para evitar la destinación de los recursos a fines diferentes a los previstos en el presente Contrato.
- 5.5.1 Terminación: la terminación anticipada del Contrato, dará lugar a la terminación anticipada del Contrato de Fiducia Mercantil, siempre que se haya perfeccionado o haya quedado en firme la Liquidación del Contrato y se haya aprobado el informe final por parte de TMSA y del Interventor (de haberlo). Lo anterior, salvo que (i) los Financiadores decidan otra cosa y así se lo notifique a TMSA el representante de los Financiadores; o (ii) TMSA decida otra cosa si toma posesión.
- 5.5.2 No fraude: el Contrato de Fiducia Mercantil deberá señalar de manera expresa que el Patrimonio Autónomo no se constituye en fraude de los acreedores del Concesionario de Provisión ni de ninguno de sus accionistas.
- 5.5.3 Prevalencia: Las estipulaciones del Contrato de Fiducia Mercantil que contradigan lo previsto en el Contrato se tendrán por no escritas y TMSA podrá, en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, solicitar la modificación del mismo para ajustarlo a lo previsto en el Contrato.
- 5.5.4 Auditoría: TMSA y/o el Interventor llevarán a cabo un control permanente sobre el Patrimonio Autónomo del Concesionario de Provisión, sus cuentas y subcuentas (de haberlas), incluyendo la Cuenta Concesionario de Provisión y sus subcuentas (de haberlas), para lo cual deberá pactarse en el contrato de Fiducia Mercantil lo siguiente:
- 5.5.5 TMSA tendrá derecho a hacer la auditoría en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, ya sea directamente o a través del Interventor o de terceras personas designadas expresamente por TMSA, cualquier referencia a TMSA en esta Sección deberá entenderse a TMSA, el Interventor y/o a cualquier persona designada por TMSA.

- a) Para ejercer este derecho, TMSA deberá notificar a la Fiduciaria con tres (3) Días Hábiles de antelación a la fecha prevista para la visita de auditoría.
 - b) La Fiduciaria prestará todo el apoyo necesario a TMSA para que pueda cumplir su labor de auditoría, en los términos exigidos por TMSA.
 - c) Para el cumplimiento de este derecho TMSA podrá solicitar a la Fiduciaria toda la información que se considere oportuna, todos los soportes de pagos (entendiéndose como soportes de pagos: facturas, planillas de nómina, contratos de crédito y en general los documentos que sirven de base para soportar las operaciones comerciales del Concesionario de Provisión) efectuados por el Patrimonio Autónomo del Concesionario de Provisión.
 - d) La Fiduciaria deberá atender las inquietudes de TMSA a través del gerente que administre el Patrimonio Autónomo del Concesionario de Provisión y las demás personas que a juicio del gerente sean competentes para absolver las inquietudes de TMSA.
 - e) El derecho de auditar el Patrimonio Autónomo no podrá ser limitado por el Concesionario de Provisión ni por la Fiduciaria.
 - f) La Fiduciaria deberá disponer de un lugar adecuado y con las herramientas necesarias para la realización de la auditoría.
- 5.5.6 Obligaciones Especiales de la Fiduciaria: La Fiduciaria deberá efectuar sin dilación alguna los Descuentos y las Deducciones de la Remuneración, de conformidad con lo previsto en este Contrato.
- 5.5.7 Auditor Externo: La Fiduciaria deberá nombrar un auditor externo del Patrimonio Autónomo pagado con cargo a la Comisión Fiduciaria, para que revise y audite las cuentas y subcuentas y la información financiera que se entregue en ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil durante toda su vigencia. El auditor externo del Patrimonio Autónomo deberá ser una firma de auditoría de reconocida reputación que preste sus servicios a nivel internacional, es decir que preste sus servicios de auditoría en por lo menos dos países diferentes a Colombia.
- 5.5.8 Información: Independientemente del derecho de auditoría que tienen TMSA y el Interventor y del derecho a solicitar directamente a la Fiduciaria información, reportes y certificaciones en la forma, formatos, protocolos y tiempos que defina TMSA para cada caso, la Fiduciaria deberá presentar al menos la información que se especifica a continuación, en la forma, plazos y los formatos que para cada caso disponga TMSA:

5.5.9 En los plazos señalados en el Contrato, deberá reportar a TMSA y al Interventor el ingreso de los aportes que el Concesionario de Provisión debe hacer conforme a los cronogramas previstos en el presente Contrato para cada caso.

- a) Dentro de los cinco (5) Días siguientes a su ingreso, reportar a TMSA y al Interventor el ingreso de los Recursos de Deuda (en el evento en que estos recursos no hubieran sido desembolsados directamente al(los) fabricante(s)) y/o Financiadores) y de los Recursos de Patrimonio.
- b) Mensualmente dentro de los primeros quince (15) Días presentar un informe general sobre la operación del Patrimonio Autónomo.
- c) Sin perjuicio de lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia, entregar a TMSA los Estados Financieros Completos del Patrimonio Autónomo, con corte a 31 de diciembre. La auditoría deberá estar efectuada por un auditor externo que preste sus servicios a nivel internacional, es decir que preste sus servicios de auditoría en por lo menos dos países diferentes a Colombia. Esta documentación deberá entregarse dentro de los primeros diez (10) Días del mes de marzo de cada Año.
- d) Remitir, dentro de los diez (10) Días Hábiles del mes siguiente al del periodo reportado, copia de los Estados Financieros Intermedios trimestrales del Patrimonio Autónomo, acompañados de los formatos que emitirá TMSA. Los formatos deberán entregarse en línea, medio magnético o mecanismos de envío establecidos por TMSA e incorporar en los mismos la información que permita identificar plenamente a los Fideicomitentes y de los beneficiarios (incluyendo a los beneficiarios de pago), indicando el nombre, identificación y participación de cada uno de los Fideicomitentes y beneficiarios de pago. Estos informes deberán estar firmados por el auditor externo.
- e) La Fiduciaria deberá presentar a TMSA, dentro de los noventa (90) Días siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento, un informe detallado del estado, a dicha fecha, del Patrimonio Autónomo del Concesionario de Provisión. Este informe servirá de base para la liquidación del Contrato.

5.5.10 Reemplazo de la Fiduciaria: El Concesionario de Provisión podrá, durante la ejecución del Contrato, cambiar la Fiduciaria encargada del manejo del Patrimonio Autónomo, siempre y cuando la nueva Fiduciaria cumpla con las características exigidas en este Contrato y adopte en su totalidad la minuta de Contrato de Fiducia Mercantil aceptada por TMSA. En todo caso TMSA deberá aprobar tal cambio, para lo cual contará con un plazo de veinte (20) Días desde la comunicación notificando el cambio, vencidos los cuales se entenderá aprobado el cambio. Igualmente, TMSA podrá solicitar la remoción de la Fiduciaria cuando la Fiduciaria no cumpla total o parcialmente con su obligación de permitir el ejercicio de los derechos de TMSA y del Interventor a auditar el Patrimonio Autónomo, conforme a lo previsto en el presente Contrato.

TMSA podrá solicitar el cambio de fiduciaria en cualquier momento si esta impide o de cualquier forma no permite u obstruye el derecho de auditoría de TMSA.

5.5.11 Instrucciones de TMSA: Las instrucciones de TMSA que tengan por efecto un traslado de recursos a la Cuenta Concesionario de Provisión y a la cuenta Financiado, tendrán que darse en un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles que se contarán desde la fecha en que la causa para el traslado sea Notificada a TMSA.

5.5.12 Declaraciones y Garantías: deberán incluirse las siguientes declaraciones y garantías: 4.8.1.12, 4.8.1.16 y 4.8.1.17.

5.5.13 En Caso de Toma de Posesión: el Contrato de Fiducia Mercantil deberá incluir disposiciones irrevocables que permitan a los Financiadores o a TMSA tomar todas las decisiones necesarias bajo el Contrato de Fiducia Mercantil y modificar la composición del comité fiduciario cuando TMSA notifique a la Fiduciaria del inicio de un proceso de Toma de Posesión. Así mismo deberá señalar que mientras dure el proceso de Toma de Posesión no podrán distribuirse recursos a los fideicomitentes ni a ningún beneficiario que sea fideicomitente o Beneficiario Real del fideicomitente o de sus accionistas. Si los Financiadores o TMSA toman posesión para administrar el Concesionario de Provisión, el derecho a dar instrucciones será permanente y solamente podrá ser ejercido por personas designadas por los Financiadores o TMSA, según quien tome posesión.

5.5.14 Cesión del Contrato de Fiducia: Cuando lo notifique TMSA, la Fiduciaria deberá aceptar la cesión de la posición de Fideicomitente y Beneficiario a quien le indique TMSA y si, por cualquier razón justificada, la Fiduciaria no puede aceptar la cesión, deberá informarlo a TMSA y se procederá a la cesión del Contrato de Fiducia Mercantil a otra sociedad fiduciaria.

5.5.15 Comité fiduciario: Para garantizar la ejecución del objeto del presente Contrato, el contrato de fiducia mercantil debe incluir la creación de un comité fiduciario que deberá cumplir con las siguientes reglas mínimas:

- 5.5.16 El comité fiduciario se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses, dentro de los primeros diez (10) Días posteriores al bimestre.
- 5.5.17 Estará integrado por las siguientes personas: (i) al menos un (1) Representante del fideicomitente, (ii) un (1) representante de la Fiduciaria; y (iii) un (1) representante de TMSA, con voz, pero sin voto. La asistencia del delegado de TMSA no podrá entenderse como participación en el manejo de los recursos del Patrimonio Autónomo del Proyecto, ya que tiene alcances fundamentalmente informativos, con el objeto de que TMSA pueda ejercer el control que le corresponde en la ejecución del Contrato.
- 5.5.18 Este comité cumplirá como mínimo con las siguientes funciones:
- a) Dictar su propio reglamento de funcionamiento, el cual en ningún caso podrá contradecir, interpretar o modificar lo establecido en el presente Contrato de Concesión y sus Anexos. En el evento en que ello ocurra, tales estipulaciones se tendrán por no escritas sin necesidad de declaración judicial.
 - b) Instruir y controlar la actividad de la Fiduciaria.
 - c) Servir como espacio para rendir cuentas comprobadas de su gestión al fideicomitente y a TMSA.
 - d) Pronunciarse sobre la viabilidad de operaciones; y
 - e) Velar por el normal y buen desarrollo del contrato de fiducia.

CAPÍTULO 6. ETAPA PREOPERATIVA DEL CONTRATO

6.1 Condiciones Precedentes para el Inicio de la Etapa Preoperativa.

6.1.1 La Firma del Acta de Inicio del presente Contrato.

6.1.2 La constitución del Patrimonio Autónomo.

6.1.3 La presentación del Acuerdo entre Privados debidamente suscrito.

6.2 Principales Obligaciones del Concesionario de Provisión:

6.2.1 Adhesión a la Fiducia SITP:

6.2.1.1 El Concesionario de Provisión se deberá adherir al Contrato de Fiducia del SITP, conforme a la minuta que al efecto será entregada por TMSA en un plazo máximo de treinta (30) Días antes del inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento.

6.2.2 Obligación de Financiación:

6.2.2.1 El Concesionario de Provisión tendrá la obligación de gestionar y obtener los Recursos de Deuda y los Recursos de Patrimonio necesarios para ejecutar la totalidad de las obligaciones que tiene a su cargo en virtud del presente Contrato incluyendo aquellas que, a pesar de no estar estipuladas, sean necesarias para obtener los resultados previstos en este Contrato y sus Anexos. El Concesionario de Provisión determinará a su entera discreción el nivel de endeudamiento.

6.2.2.2 El Concesionario de Provisión deberá efectuar los Aportes de Capital en los montos y bajo el cronograma que considere más pertinente para hacer frente a las obligaciones. El valor total de los Aportes de Capital deberá ser girado a la Cuenta Concesionario por un monto mínimo equivalente a la Garantía de Recursos de Patrimonio, teniendo en cuenta las condiciones de modificación del valor de esta Garantía definidas en el numeral 15.9, y deberá ser aportado en su totalidad a más tardar en la Fecha de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento. Sin perjuicio de lo anterior, si en la fecha de constitución de la Sociedad Concesionaria el Concesionario de Provisión no ha hecho al aporte de capital correspondiente al capital pagado mínimo del Concesionario de Provisión equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la Garantía de Recursos de Patrimonio, esto es CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD 4,310,074.00) deberá hacer este aporte a la Cuenta Concesionario por tarde en la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo del Proyecto.

- 6.2.2.3 El incumplimiento por parte del Concesionario de Provisión en la realización de los Aportes de Capital tendrá el siguiente tratamiento: el Concesionario de Provisión tendrá cinco (5) Días Hábiles para subsanar el incumplimiento, contados desde la fecha máxima prevista para hacer el Aporte de Capital inicial correspondiente al capital pagado mínimo del Concesionario de Provisión o al vencimiento del plazo máximo para efectuar la totalidad de los Aportes de Capital. Si vencido el plazo para subsanar el incumplimiento persiste, TMSA ejecutará la Garantía de Recursos de Patrimonio y ordenará que los recursos sean depositados en la Cuenta Concesionario.
- 6.2.2.4 El Concesionario de Provisión deberá financiar la ejecución del presente Contrato con Recursos de Patrimonio y Recursos de Deuda; estos últimos serán tomados por el Concesionario de Provisión con los Financiadores y podrán tener como garantía el Contrato, la Remuneración o cualquier otro derecho económico a favor del Concesionario de Provisión que se derive del presente Contrato, sin perjuicio de las demás garantías que le sean solicitadas al Concesionario de Provisión por parte de los Financiadores, las cuales correrán por cuenta y riesgo del Concesionario de Provisión.
- 6.2.2.5 La obligación de aportar Recursos de Deuda contenida en el presente Contrato podrá cumplirse mediante la obtención de (i) Préstamos; (ii) Emisión de títulos en el mercado de capitales; (iii) Recursos de Fondos de Capital Privado (de Deuda); y (iv) una Combinación de las anteriores modalidades.
- 6.2.2.6 Características de los Financiadores:
- a) Si los Financiadores son entidades financieras colombianas deberán estar vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - b) Si los Financiadores son entidades financieras del exterior, deberán contar con código de acreedor externo, expedido conforme a las reglas expedidas por el Banco de la República, de acuerdo con las normas aplicables. También deberán ser entidades vigiladas por el equivalente a la Superintendencia Financiera de la jurisdicción de incorporación (si es financiación internacional de mercado de capitales, no se acreditará esta condición).
 - c) Si los Financiadores son Fondos de Capital Privado (Deuda), deberán cumplir como mínimo con los requisitos previstos en las normas aplicables a las inversiones admisibles de los recursos administrados por las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías que operan en Colombia contempladas en el Decreto 2555 de 2010 –o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan– y acreditar dicho cumplimiento mediante la expedición de una certificación del gestor profesional o del gerente o del fund manager.

- d) Si los Financiadores son personas naturales o jurídicas diferentes de las anteriores, deben ser (i) tenedores de títulos emitidos en el mercado de capitales o patrimonios autónomos constituidos para instrumentalizar un esquema de titularización en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 2555 de 2010; o (ii) Fabricantes (o empresas de financiamiento vinculadas a los Fabricantes) para que sus aportes sean considerados Recursos de Deuda.
- e) También podrán ser Financiadores (i) las entidades multilaterales de crédito cuyos principales accionistas sean gobiernos soberanos; o (ii) las agencias de crédito a la exportación propiedad de gobiernos soberanos.
- f) De acuerdo con los términos y condiciones del Proceso de Selección, el Concesionario de Provisión acreditó la Capacidad Financiera como Requisito Habilitante y consecuentemente a la Fecha de Inicio, el Concesionario de Provisión cuenta con los recursos necesarios para la compra de la Flota. Lo anterior, sin perjuicio de que la deuda o recursos destinados por el Concesionario de Provisión a la compra de la Flota sean sustituidos por un nuevo endeudamiento, al que le serán aplicables las disposiciones del presente Contrato.
- g) La acreditación de la Capacidad Financiera del Concesionario de Provisión, en nada limita su obligación de procurar la totalidad de recursos necesarios para llevar a cabo todas las obligaciones del Contrato en los plazos y condiciones establecidos por el mismo, incluso si los Recursos de Deuda que la ejecución del presente Contrato exija deben ser mayores a los acreditados durante el Proceso de Selección como Capacidad Financiera.
- h) La obligación del Concesionario de Provisión de financiar la ejecución de las obligaciones bajo el presente Contrato, incluyendo sin limitación la compra de la Flota, no se agota con la acreditación de la Capacidad Financiera y/o el cierre financiero durante el Proceso de Selección. Por lo tanto, si con posterioridad a dicha obtención, el Financiador incumpliese o se retirase de la financiación por cualquier causa, justificada o no, el Concesionario de Provisión deberá asegurar la consecución de los recursos adicionales que requiera para terminar la ejecución del Contrato, cumpliendo con la totalidad de los requisitos previstos en el Contrato. Tal retiro del Financiador no servirá de excusa para el incumplimiento de las obligaciones del Concesionario de Provisión ni para alegar incumplimiento por Evento Eximente de Responsabilidad.
- i) Registro de los Financiadores: treinta (30) días calendario previos al inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento, el Concesionario de Provisión deberá enviar una Notificación a TMSA en la cual identificará a todos y cada uno de los Financiadores (en

el caso de colocaciones en el mercado de capitales, bastará con la identificación del administrador o agente estructurador de la colocación, así como del representante de los tenedores). Igualmente, los Financiadores deberán designar un representante que será el encargado de recibir todas las Notificaciones de TMSA relativas al presente Contrato. Cualquier cambio en los Financiadores deberá notificarse a TMSA mediante el envío de una Notificación. Los Financiadores que aporten Recursos de Deuda con posterioridad a la acreditación de la Capacidad Financiera, deberán cumplir, al momento de suscribir los documentos de crédito, con las características exigidas en la Sección 5.2.2(c) para ser considerados como Financiadores bajo el presente Contrato.

- j) Desarrollo de Estructuras Financieras: El Concesionario de Provisión podrá estructurar o utilizar para su financiamiento las estructuras financieras que considere adecuadas. Entre ellas, podrá utilizar la figura especial de cesión de los flujos de la Remuneración. El Concesionario de Provisión podrá estructurar emisiones de valores para colocarlas en el mercado de capitales colombiano y/o extranjero utilizando como respaldo el Contrato y en particular los flujos de la Remuneración. El Concesionario de Provisión o la Fiduciaria podrán desarrollar cualesquiera otros esquemas financieros, tales como titularización, emisión de bonos y sindicaciones, entre otros. Para estos efectos, los derechos económicos a favor del Concesionario de Provisión, derivados de este Contrato, podrán ser incondicionalmente cedidos a los Financiadores. Así mismo, aunque afectos a la prestación del servicio público de transporte y consecuentemente al SITP, el Concesionario de Provisión podrá otorgar garantías mobiliarias sobre la Flota a favor de los Financiadores, sin perjuicio de lo cual, la Flota no podrá estar sujeta a embargos o cualquier medida cautelar que tenga como efecto, la inmovilización o limitación de cualquier índole de la Flota.
- k) Recursos de Patrimonio.
 - i. Los Recursos de Patrimonio que deberán ser aportados por el Concesionario de Provisión corresponderán como mínimo a los valores de la Capacidad Financiera acreditados por el Concesionario de Provisión en la presentación de su Oferta. Para efectos del Contrato, los Recursos de Patrimonio aportados deberán ser equivalentes a TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS UN MILLONES DE PESOS (\$35.801.000.000 COP).
 - ii. Los montos correspondientes a los Aportes de Capital que estarán respaldados por garantía(s) bancaria(s) a primer requerimiento y/o carta de crédito stand-by y/o compromisos de inversión deberán ser aportados según lo establecido en el Numeral 6.2.2.2 En caso de incumplirse esta condición, se procederá de manera inmediata a la ejecución de la garantía bancaria que respalde los aportes de capital, de acuerdo con lo establecido en el Numeral 6.2.2.3 y 6.2.2.2 .
 - iii. Los Recursos de Patrimonio deberán depositarse por el Concesionario de Provisión en la Cuenta Concesionario de Provisión, sin embargo, los valores

aportados deberán figurar en las cuentas de patrimonio del Concesionario de Provisión y reflejarse como equivalentes a derechos fiduciarios.

6.2.2.7 El Concesionario de Provisión, en conjunto con el Concesionario de Operación y bajo las directrices del Ente Gestor debe implementar un sistema de gestión de activos (incluyendo la Flota) que abarque todas las etapas del ciclo de vida de los mismos. Este sistema debe atender los lineamientos de la familia de normas ISO 55000 y en todo caso debe contener como mínimo un sistema ERP (enterprise resource planning) y un CMMS (Computer maintenance management system) que puede estar integrado en el ERP. En todo caso la estructura del plan estratégico de gestión de activos deberá estar alineado con las políticas y objetivos corporativos de TMSA e incluir dentro de las estrategias para el mantenimiento de todos los activos (incluyendo la flota) como mínimo el RCM (reliability centred maintenance) y la optimization del mantenimiento planeado (PMO).

6.2.3 Respecto de la Flota.

6.2.3.1 Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Inicio, el Concesionario de Provisión deberá hacer el pedido de la Flota de manera que se cumplan con las fechas previstas en el Plan de Entrega de Flota.

6.2.3.2 Las solicitudes de pedido de Flota al Fabricante deberán notificarse a TMSA con el fin de coordinar, prever y ajustar las acciones y la logística para la disposición y entrega de la misma por parte de TMSA al Concesionario de Operación.

6.2.3.3 Para los efectos de la obligación señalada en el literal anterior, es entendido conforme a la declaración suscrita por el Fabricante que formó parte de la Propuesta del Concesionario de Provisión, que se cumplió con la totalidad de requisitos exigidos para hacer el Pedido de la Flota por parte del Concesionario de Provisión.

6.2.3.4 Durante el proceso de Fabricación, el Concesionario de Provisión deberá hacer la supervisión que sea necesaria y de manera coordinada con el Concesionario de Operación de manera que la Flota cumpla con las especificaciones del Anexo 1 del presente Contrato, así como los ITS previstos en el Anexo 3.

6.2.3.5 El Concesionario de Provisión en conjunto con el Concesionario de Operación, deberán diseñar e implementar un programa de capacitación y entrenamiento para garantizar la transferencia de conocimiento para la gestión de la tecnología de la Flota al Ente Gestor del Sistema, especialmente diseñado para los profesionales y técnicos con responsabilidad directa del seguimiento y gestión de la flota del SITP, el cual debe contener como mínimo lo siguiente:

- a) Jornadas de capacitación de índole técnico, ambiental y de seguridad relacionadas con la operación, mantenimiento y gestión de la Flota, así como la gestión y disposición final de los elementos y residuos relacionados con cada tecnología.
 - b) Documentos, manuales y demás información de soporte relacionados con el numeral anterior.
 - c) Provisión de recursos, logística y demás procesos asociados necesarios para la implementación del programa de capacitación.
 - d) Este programa debe ser presentado a TMSA para su aprobación dentro de los tres meses siguientes a la firma del Acta de Inicio del Contrato.
- 6.2.3.6 Como complemento al plan de capacitación citado en el literal anterior, el Concesionario de Provisión deberá facilitar y coordinar la participación de TMSA en el proceso de fabricación de la Flota, para tal fin, se deben programar visitas técnicas para observar y conocer de manera directa los procesos de fabricación, pruebas y ensamblaje de los componentes que integran los vehículos de su Flota y que no constituyan confidencialidad o secreto industrial del Proveedor, para lo cual, asumirá todos los costos de estancia y desplazamiento, así como todos los trámites correspondientes para garantizar el traslado a las plantas de producción, para mínimo tres (3) funcionarios de TMSA, profesionales y/o técnicos con responsabilidad directa del seguimiento y gestión de la Flota del SITP.
- 6.2.3.7 El Concesionario de Provisión deberá negociar con el Fabricante y con el Carrocero las condiciones de transporte y la asunción de costos asociados al mismo.
- 6.2.3.8 El Concesionario de Provisión deberá encargarse de la instalación de los Equipos ITS del Anexo 3.
- 6.2.3.9 El Concesionario de Provisión en conjunto con el Fabricante deberá disponer de un Vehículo prototipo de idénticas especificaciones a las presentadas en la Oferta Técnica, con mínimo tres (3) meses de anterioridad a la fecha de entrega de la Flota, establecida en el Anexo 7, para realizar pruebas físicas en la ciudad de Bogotá D.C., que permitan validar el cumplimiento de las diferentes especificaciones definidas en el Contrato de Concesión y sus documentos Anexos. Las pruebas estarán enmarcadas en el protocolo que defina TMSA. El prototipo presentado para las pruebas, luego de aprobar los estándares de TMSA, podrá ser vinculado como parte de la Flota de la Unidad Funcional.
- 6.2.3.10 El Concesionario de Provisión deberá coordinar con TMSA para proceder a la instalación de los Equipos SIRCI a Bordo, todo de conformidad con los términos del Contrato de Concesión SIRCI.

6.2.3.11 Será responsabilidad del Concesionario de Provisión el estacionamiento de la Flota desde el ingreso a Colombia del chasis (o del Bus completo según corresponda) hasta su entrega a TMSA y consecuentemente al Concesionario de Operación, salvo que dicho riesgo sea asumido por el Fabricante, caso en el cual la obligación del Concesionario de Provisión iniciará desde el momento de entrega del Fabricante hasta la entrega a TMSA. Dado que mientras la Flota no esté entregada a TMSA no está destinada a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, el lugar de estacionamiento podrá estar ubicado fuera del perímetro de la ciudad de Bogotá D.C. pero en ningún caso en lugares diferentes a los siguientes municipios: Chia, Cajicá, Briceño, Sopó, Cota, Mosquera, Funza, Madrid y Soacha, caso en el cual el Concesionario de Provisión deberá coordinar y asumir el costo de la logística y logística de traslado del personal y equipos del concesionario SIRCI y de las interventorías, para la realización de las actividades relacionadas con el alistamiento de la flota. Es entendido que esta limitación geográfica no es aplicable durante el proceso de Fabricación del Bus.

Para el alistamiento de los equipos SIRCI, el Concesionario de Provisión deberá llevar los vehículos al lugar que el Concesionario del SIRCI disponga tal como se contempla en el Protocolo de Articulación. No obstante, si entre el Concesionarios de Provisión y el Concesionario del SIRIC acuerdan realizar esta intervención en un lugar diferente, los costos de la logística y logística de traslado del personal y equipos del Concesionario SIRCI deberán ser asumidos por el Concesionario de Provisión.

6.2.3.12 El Concesionario de Provisión tendrá la obligación de hacer los trámites de importación y nacionalización de la Flota y asumir los costos asociados a estos trámites.

6.2.3.13 Para fines de claridad, el retraso en la obtención de cualquier incentivo y/o beneficio tributario o la no obtención de los mismos, es un riesgo del Concesionario y, por lo tanto, TMSA no reconocerá al Concesionario de Provisión ningún costo o valor adicional por este concepto. Adicionalmente, el retraso o la no obtención de cualquier incentivo y/o beneficio tributario no exonerará al Concesionario de Provisión de cumplir con su obligación de entregar la Flota en la Fecha Máxima de Entrega o de cumplir con cualquiera de sus obligaciones bajo el presente Contrato.

6.2.3.14 Adelantar todos los trámites ante la Autoridad Oficial Competente para la homologación de la Flota.

- 6.2.3.15 Adelantar todos los trámites ante la Autoridad Oficial Competente previstos en la Ley Aplicable para matricular la Flota y vincularla al SITP, que sean necesarios para la ejecución del presente Contrato, tales como pero sin limitarse a: Habilitación para prestar el servicio público de Transporte Público de pasajeros, licencias de tránsito, registros ante el Registro Público Nacional – RUNT. El Concesionario de Provisión deberá asegurar que los permisos, licencias o autorizaciones necesarios para operar la Flota se mantengan vigentes durante toda la ejecución del presente Contrato.
- 6.2.3.16 Coordinar con el Concesionario de Operación para adelantar y concluir el trámite de la emisión de las tarjetas de operación de los vehículos de la Flota.
- 6.2.3.17 Coordinar con el Concesionario de Operación, cualquier prueba de la Flota antes del inicio de Operación para satisfacer los requerimientos de TMSA contemplados en el Manual de Operaciones, el Anexo 1 y el Anexo 3.
- 6.2.3.18 Realizar la supervisión de la fabricación, ensamblaje, montaje de la carrocería, entre otros y hacer que el Fabricante corrija cualquier defecto de la Flota antes de recibirla y asegurarse que tales reparaciones sean efectuadas sin que se altere el Plan de Entrega de Flota.
- 6.2.3.19 Obtener el Certificado de Vinculación al Servicio de Flota, de acuerdo con el procedimiento estipulado en el Manual de Operaciones, lo cual deberá realizarse a más tardar en las fechas de entrega de la Flota. En caso de ser necesario, la Vinculación al Servicio se podrá hacer de manera parcial, únicamente en situaciones excepcionales en que, por causas no atribuibles al Proveedor, el procedimiento de vinculación tenga retrasos imputables al proceso de instalación de equipos SIRCI y con ello afecten las fechas de inicio de Operación de la Unidad Funcional.

- 6.2.3.20 Si transcurriere un tiempo adicional del cien por ciento (100%) del tiempo máximo establecido por la Ley Aplicable para la expedición de los trámites necesarios para poner la Flota en Bogotá - que generen retrasos en la suscripción del Acta de Entrega de la Flota con respecto a la Fecha Máxima de Entrega -, contado a partir de la radicación de la solicitud o de la entrega de los documentos pertinentes por el Concesionario (si es que la Autoridad Oficial requiere complementaciones o documentación adicional), sin que se hubiera culminado el trámite; el Concesionario de Provisión podrá declarar la existencia de un Evento Eximente de Responsabilidad en los términos del CAPÍTULO 16 del presente Contrato, siempre que la responsabilidad de gestión del trámite no recaiga exclusivamente en los Fabricantes o Carroceros (excepto por el trámite de homologación de la Flota) y el Concesionario hubiera actuado diligentemente. Se aclara que bajo ninguna circunstancia el retraso en la obtención de cualquier incentivo o beneficio tributario al que, de conformidad con la Ley Aplicable, pudiera acceder el Concesionario de Provisión se considerará un Evento Eximente de Responsabilidad.
- 6.2.3.21 En caso de ocurrencia de la situación descrita en el literal anterior, el Concesionario de Provisión deberá presentar tanto a TMSA como a la Interventoría un informe describiendo las causas por las cuales declara la existencia del Evento Eximente de Responsabilidad, adjuntando los respectivos soportes documentales que den cuenta de la suficiencia de sus actuaciones y comparando dichos soportes contra los plazos definidos en el Plan de Entrega de Flota. El tratamiento del Evento Eximente de Responsabilidad deberá enmarcarse dentro del procedimiento establecido en el CAPÍTULO 16 del presente Contrato.
- 6.2.3.22 Entregar la Flota a TMSA en la Fecha de Entrega de Flota prevista en el Anexo 7. Únicamente se podrá hacer la entrega de la Flota en la Infraestructura de Soporte de la Unidad Funcional, conforme al Contrato de Concesión de Operación.
- 6.2.4 Otras Obligaciones:
- 6.2.4.1 Contratar y mantener vinculado laboralmente al Personal Mínimo del Concesionario de Provisión. Cualquier cambio deberá ser previamente aprobado por TMSA, cambio que no será negado si el reemplazo propuesto por el Concesionario de Provisión cumple con el perfil mínimo requerido para estos Personal Mínimo del Concesionario de Provisión, durante el Proceso de Selección.
- 6.2.4.2 Abstenerse de designar como representante legal o suplente a una persona que ostente la calidad de administrador, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 222 de 1995, de cualquier contrato de concesión u operación del Sistema TransMilenio.

- 6.2.4.3 Constituirse como una Empresa de Transporte Público para lo cual deberá adelantar los trámites ante la Autoridad Oficial competente previstos en la Ley Aplicable, incluyendo el proceso de Habilitación. Este trámite deberá iniciarse el Día Hábil siguiente a la Fecha de Inicio.
- 6.2.4.4 Tramitar y obtener la Habilitación para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros en su componente de provisión de Flota.
- 6.2.4.5 Designar al Director del Contrato y Notificar a TMSA de tal designación dentro de los cinco (5) Días siguientes a la suscripción del Acta de Inicio del Contrato.
- 6.2.4.6 Incorporar y mantener, durante toda la vigencia del Contrato, una estructura organizacional que le permita cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato.
- 6.2.4.7 Abstener de incurrir en conductas que puedan derivar en violaciones a las Leyes Anticorrupción y SARLAFT.
- 6.2.4.8 Informar a TMSA, tan pronto tenga conocimiento, de cualquier conducta y/u omisión de su parte o de sus accionistas y Afiliadas, que pueda tener como efecto una violación a las Leyes Anticorrupción y SARLAFT.
- 6.2.4.9 Remitir, dentro de los diez (10) Días Hábiles del mes siguiente al del periodo reportado, copia de sus Estados Financieros Intermedios trimestrales, acompañados de los formatos que emitirá TMSA. Los formatos deberán entregarse en línea, medio magnético o mecanismos de envío establecidos por TMSA e incorporar en los mismos la composición social del Concesionario de Provisión y de las empresas socias del mismo, indicando el nombre, identificación y participación de cada uno de los socios, firmados por representante legal y contador público. En caso de haber capitalizaciones de la Sociedad Concesionaria mostrar en un informe el comportamiento y afectación en la participación de los accionistas, el cual deberá estar firmado por el Revisor Fiscal.
- 6.2.4.10 Presentar la información exigida en el Contrato y sus Anexos en las fechas estipuladas, los formatos definidos y usando los sistemas de información que TMSA establezca en cada caso.
- 6.2.4.11 Sin perjuicio de los trámites de importación, nacionalización, homologación, matrícula y vinculación de la Flota, tramitar y obtener ante las Autoridades Oficiales todos los demás permisos, licencias, autorizaciones y concesiones para adelantar la ejecución del presente Contrato, salvo por la obtención de las tarjetas de operación de los vehículos que será una responsabilidad conjunta con el Concesionario de Operación.

6.2.4.12 Salir en defensa jurídica de la Flota.

6.2.4.13 Permitir que TMSA, el Interventor o a quien TMSA designe, revisar las cuentas del Patrimonio Autónomo, hacer que la Fiduciaria entregue la información completa y veraz que soliciten TMSA y/o el Interventor, de manera que se puedan efectuar controles al Patrimonio Autónomo con la periodicidad que determinen TMSA y/o el Interventor. La no entrega de información o la entrega incompleta de la misma será causal de terminación del Contrato de Fiducia Mercantil y será notificado a los Financiadores.

6.2.4.14 Llevar y mantener actualizado un registro sobre las actividades y gestiones efectuadas ante las Autoridades Oficiales que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo contenidas en el presente Contrato. Este registro podrá ser consultado por TMSA y/o el Interventor en cualquier momento, para lo cual darán aviso al Concesionario de Provisión con dos (2) Días Hábiles de antelación a la fecha de la consulta.

6.2.4.15 Actualizar anualmente el Inventario de Activos de la Concesión y enviar tal actualización a TMSA y al Interventor dentro de los primeros tres (3) Meses de cada Año.

6.2.4.16 Pagar los impuestos, tasas y/o contribuciones que graven o lleguen a gravar la propiedad de la Flota.

6.2.4.17 Abstenerse de incluir en los Estatutos de la Sociedad Concesionaria, provisiones que contraríen el contenido del Acuerdo de Accionistas o que impidan su aplicación.

6.2.4.18 Presentar a TMSA el diseño gráfico de la Flota, conforme a los lineamientos establecidos en el Manual Gráfico de TMSA, para lo cual tendrá un término de un (1) mes luego de la suscripción del Acta de Inicio del Contrato. La Flota a suministrar deberá cumplir con el diseño aprobado por TMSA. Cualquier modificación estará sujeta a aprobación expresa por parte de TMSA.

6.2.4.19 Adherirse al Patrimonio Autónomo SITP para poder recibir la Remuneración a cargo de TMSA.

6.2.5 Principales Obligaciones de TMSA:

6.2.5.1 Recibir la Flota en la Fecha de Entrega prevista en el Anexo 7 del presente Contrato.

6.2.5.2 Cooperar con el Concesionario de Provisión en los trámites ante las Autoridades Oficiales, para la obtención de las Licencias y Permisos necesarios para la ejecución del presente Contrato.

- 6.2.5.3 Controlar, directamente o a través del Interventor el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato incluyendo el proceso de Fabricación de la Flota.
- 6.2.5.4 Suscribir, conjuntamente con el Interventor y el Concesionario de Provisión, las actas e informes previstos en el Contrato.
- 6.2.5.5 Entregar al Concesionario de Provisión un cronograma de procesos, tiempos y requisitos para adelantar el procedimiento de vinculación de la Flota al SITP y cumplir con los plazos previstos en dicho cronograma.
- 6.2.5.6 Revisar el diseño gráfico de la Flota presentado por el Concesionario de Provisión, para lo cual contará con un término de quince (15) Días Hábiles. En caso de que el diseño gráfico presentado cumple con lo establecido con el Manual Gráfico, TMSA emitirá su aprobación.
- 6.2.5.7 Revisar, dentro de los plazos previstos en el presente Contrato, la minuta correspondiente al Contrato de Fiducia Mercantil, el Acuerdo entre Privados y las Garantías y demás mecanismos de cobertura previstos en el presente Contrato, y los demás documentos que deban ser revisados y aprobados por TMSA.
- 6.2.5.8 Cuidar de la Flota desde el momento de la suscripción del Acta de Entrega de la Flota entre el Concesionario de Provisión y TMSA, hasta el momento en que se consigne la entrega del uso y control de la Flota al Concesionario de Operación. La entrega de la Flota de TMSA al Concesionario de Operación se hará de manera inmediata tras la suscripción del Acta de Entrega de la Flota con el Concesionario de Provisión.
- 6.2.5.9 Expedir el Certificado de Vinculación al Servicio de la Flota, previo cumplimiento por parte del Concesionario de Provisión, de los requisitos y obligaciones que para este efecto sean definidos en el Manual de Operaciones y sus apéndices.
- 6.2.6 Disposición de la Flota para Instalación de Equipos SIRCI a Bordo y para Pruebas.
 - 6.2.6.1 El proceso de instalación de los Equipos SIRCI a Bordo se hará en forma coordinada entre las Partes, de manera que a medida que concluye el proceso de fabricación de un número mínimo de Buses, el Concesionario notificará a TMSA para que el Concesionario de SIRCI proceda a la instalación de los Equipos SIRCI a Bordo.
 - 6.2.6.2 El proceso de instalación será efectuado conforme a lo estipulado en el Protocolo de Articulación entre el Concesionario de Provisión y el Concesionario del SIRCI, que se encuentra en el Anexo 4 del presente Contrato. Para efectos de la aplicación del referido protocolo el Concesionario de Provisión también se entenderá como el concesionario de operación.

- 6.2.6.3 El proceso de instalación de los Equipos SIRCI a Bordo será supervisado por el Concesionario y por el Operador de manera que cualquier afectación a un bus de la Flota por parte del Concesionario SIRCI o de quien este designe, deberá ser informado a TMSA. Al terminar el proceso de instalación de los Equipos SIRCI a Bordo, se suscribirá el acta de recepción de los Equipos SIRCI a Bordo entre el Concesionario de Provisión y el Concesionario SIRCI, sin perjuicio de lo cual la responsabilidad por los Equipos SIRCI a Bordo será exclusiva del Concesionario de Provisión hasta que se suscriba el Acta de Entrega de la Flota del Contrato de Concesión de Operación, momento en el cual la responsabilidad pasa a ser del Concesionario de Operación quien completará las firmas del acta..
- 6.2.6.4 La responsabilidad de custodia y de cuidado de los Buses y los Equipos SIRCI a Bordo instalados, será del Concesionario de Provisión hasta el momento en que se suscriba el Acta de Entrega de la Flota por parte de TMSA al Concesionario de Operación.
- 6.2.6.5 El Concesionario de Operación será responsable por la custodia, y buen uso de los equipos SIRCI instalados en los buses y los hechos de vandalismo. Los hurtos o indebida manipulaciones en los equipos SIRCI deberán ser asumidos por el Concesionario de Operación. Para esto, se deberán constituir las pólizas a que hace referencia el Anexo 4.
- 6.2.6.6 El Concesionario de Provisión deberá notificar al Concesionario del SIRCI de la desvinculación o exclusión de cualquier Bus, para que este último haga la desinstalación del equipamiento a bordo a cargo del SIRCI, previa coordinación entre las partes en relación con el lugar y las fechas de realización de dicha actividad y para tal efecto se suscribirá un acta entre las partes.
- 6.2.6.7 En caso de atención de incidentes por parte del Concesionario del SIRCI, en equipos SIRCI a bordo de los buses del SITP, por causas ajenas al Concesionario del SIRCI, y existan diferencias en la determinación del responsable del daño (Concesionario de Provisión o Concesionario del SIRCI), los concesionario citarán mesas de trabajo en horario laboral, a las cuales llevarán los documentos técnicos y demás soportes que permitan al Ente Gestor realizar la mediación. De persistir la diferencia, el Concesionario del SIRCI seleccionará un tercer actor imparcial experto en el tema para determinar la causalidad de la falla y por ende el responsable de la misma, quien emitirá un único concepto y lo presentará en la mesa de trabajo citada posteriormente por los concesionarios involucrados. El costo del perito será asumido por el concesionario responsable del daño del equipo o parte que fue objeto de las mesas de trabajo excepcionales.

- 6.2.6.8 En caso de atención de incidentes por parte del concesionario del SIRCI, en equipos SIRCI a bordo de los buses del SITP por causas ajenas al concesionario del SIRCI, en el cual durante el servicio de reparación del equipo se llegara a reemplazar partes y/o componentes del mismo, las partes afectadas que se retiren se entregarán en el Patio al Concesionario de Operación correspondiente, siempre y cuando las mismas puedan ser reemplazadas en campo. En caso de reemplazo de un equipo completo, se registrará en estado o características de este con soportes fotográficos en el formato diseñado para tal, y de igual manera se registrarán las características del que queda instalado y operativo en reemplazo del mismo. La entrega de estos equipos se realizará previa coordinación entre el Concesionario de Provisión, concesionario de operación y el Concesionario del SIRCI, una vez a la semana para todos los equipos retirados.
- 6.2.6.9 Si durante el servicio de reparación del equipo se llegara a reemplazar partes y/o componentes del mismo, las partes afectadas que se retiren se entregarán en el Patio al Concesionario de Operación correspondiente, siempre y cuando las mismas puedan ser reemplazadas en campo. En caso de reemplazo de un equipo completo, se registrará en estado o características de este con soportes fotográficos en el formato diseñado para tal, y de igual manera se registrarán las características del que queda instalado y operativo en reemplazo del mismo. La entrega de estos equipos se realizará previa coordinación entre el Concesionario de Provisión, concesionario de operación y el Concesionario del SIRCI, una vez a la semana para todos los equipos retirados.
- 6.2.6.10 Para la desvinculación o exclusión de algún Bus, se deberá suscribir entre el Concesionario de Provisión y el Concesionario del SIRCI un acta denominada “Acta de entrega del equipamiento a bordo del Concesionario de Provisión al Concesionario del SIRCI”, en la cual, el Concesionario SIRCI notificará las fallas de los equipos y el Concesionario de Operación tendrá un plazo máximo de cuarenta 48 horas para aceptar o no el arreglo de la falla por parte del concesionario del SIRCI.

6.3 Especificaciones Vehículo, calidad de la Flota y Normativa Aplicable a la Flota.

- 6.3.1 El Concesionario de Provisión deberá asegurarse de que la Flota cumpla con las Especificaciones del Vehículo descritas en el documento Anexo 1 y en el Manual de Operaciones.
- 6.3.2 No se aceptará reclamación alguna, ni solicitud de extensión de plazos, ni solicitudes de compensaciones derivadas de insuficiencias en las Especificaciones del Vehículo descritas en el Anexo 1, pretendidas o reales, puesto que estas especificaciones son exigencias mínimas que el Concesionario de Provisión deberá cumplir.

- 6.3.3 El cumplimiento de las Especificaciones del Vehículo descritas en el Anexo 1 es una obligación de resultado y no de medio.
- 6.3.4 Durante el proceso de Fabricación, será responsabilidad del Concesionario de Provisión advertir de manera inmediata cualquier tipo de error que detecte y consecuentemente, sin perjuicio de la aplicabilidad de las sanciones y/o garantías a que haya lugar, el Concesionario de Provisión deberá requerir al Fabricante y/o al Carrocero para que corrija, revise y arregle cualquier desperfecto, vicio o error que se presente en la Flota. En caso de que los desperfectos, vicios o errores no hubieren sido advertidos durante la Fabricación, estos deberán ser corregidos en el momento en que se identifiquen durante la Etapa de Operación y Mantenimiento sin que se afecte la Operación por lo que el Concesionario de Provisión deberá coordinar con el Concesionario de Operación el procedimiento de corrección de Fábrica, al igual que la correspondiente reclamación al Fabricante y/o al Carrocero.
- 6.3.5 Si durante la ejecución del presente Contrato sobreviene un cambio de la Ley Aplicable que pudiese implicar un cambio en las Especificaciones Técnicas de la Flota descritas en el Anexo 1, esa modificación no le será obligatoria al Concesionario de Provisión, salvo que la modificación sea exigible por la Autoridad Oficial o que TMSA lo requiera mediante una Notificación, y siempre que (i) la modificación sea técnicamente viable de conformidad con la evaluación técnica que para el efecto realicen los Fabricantes y/o Carroceros, (ii) se realicen los ajustes necesarios en el Cronograma de Entrega de la Flota, de conformidad con los tiempos de fabricación que sean indicados por los Fabricantes y/o Carroceros. En ambos casos TMSA indicará la forma en que la entidad cubrirá los mayores costos –de ser el caso– en que incurra el Concesionario.
- 6.3.6 Así mismo, si durante la ejecución del presente Contrato sobreviene un cambio en la Ley Aplicable de orden ambiental que implique un cambio en las características de la Flota, esa modificación no le será obligatoria al Concesionario de Provisión, salvo que la modificación sea exigible por la Autoridad Oficial o que TMSA lo requiera mediante una Notificación, y siempre que (i) la modificación sea técnicamente viable de conformidad con la evaluación técnica que para el efecto realicen los Fabricantes y/o Carroceros, (ii) se realicen los ajustes necesarios en el Cronograma de Entrega de la Flota, de conformidad con los tiempos de fabricación que sean indicados por los Fabricantes y/o Carroceros. En ambos casos TMSA indicará la forma en que la entidad cubrirá los mayores costos –de ser el caso– que conlleve la ejecución del cambio en la Flota para dar cumplimiento a la Ley Aplicable de orden ambiental.
- 6.3.7 Las controversias que surjan relacionadas con lo previsto en la presente Sección 6.3, serán resueltas por los mecanismos de solución de conflictos previstos en la Sección 17.1 y siguientes del presente Contrato.

6.4 Conflicto con la Ley Aplicable

- 6.4.1 Se entiende que existe conflicto entre las Especificaciones del Vehículo descritas en el Anexo 1 y la Ley Aplicable cuando del cumplimiento de aquellas se deriva un acto o conducta prohibido por la Ley Aplicable vigente al momento de la presentación de la Oferta.
- 6.4.2 No existe conflicto entre las Especificaciones del Vehículo descritas en el Anexo 1 y la Ley Aplicable cuando estas especificaciones sean más exigentes que las exigidas por la Ley Aplicable. En tal caso se aplicará lo previsto en el Anexo 1.
- 6.4.3 En el evento en que el Concesionario de Provisión considere que existen Especificaciones del Vehículo en conflicto con la Ley Aplicable, indicará aquellas normas que prohíben la conducta o los actos establecidos en el Contrato de Concesión, para lo cual propondrá una alternativa que permita el cumplimiento de la Ley Aplicable sin alterar los niveles de servicio o calidad de los bienes, equipos y sistemas previstos en el presente Contrato, lo cual no generará Remuneración adicional para el Concesionario de Provisión.
- 6.4.4 Estudio por Parte de TMSA de la Solicitud de Modificación por Incompatibilidad Frente a la Ley Aplicable:
- 6.4.4.1 TMSA dispondrá de un plazo máximo de veinte (20) Días para analizar y dar respuesta al documento presentado por el Concesionario de Provisión en el que se sustente técnicamente la existencia de una contradicción, incompatibilidad, imposibilidad de cumplimiento de una obligación de resultado, o conflicto con la Ley Aplicable, los cuales serán contados desde la presentación de la solicitud de modificación a TMSA. En el caso que TMSA guarde silencio dentro de este plazo, se entenderá negada la solicitud.
- 6.4.4.2 Si la solicitud no es aprobada por TMSA y se tratare de una especificación que el Concesionario de Provisión considera esencial modificar, con el fin de solucionar contradicciones, incompatibilidades y en todo caso, cumplir con las condiciones establecidas en el Contrato y sus Anexos y en la Ley Aplicable, este podrá acudir los mecanismos de solución de conflictos previstos en el presente Contrato.

6.5 Manual de Mantenimiento

- 6.5.1 Dentro de los veinte (20) Días siguientes a la Fecha de Inicio, el Concesionario de Provisión deberá entregar TMSA el Manual de Mantenimiento que será el Anexo 5 del presente Contrato y será la guía del Concesionario de Operación para efectuar el Mantenimiento de la Flota y preparar su Plan de Mantenimiento, el cual debe contener también los mantenimientos a los ITS.

- 6.5.2 El Concesionario de Provisión deberá acreditar que el Manual de Mantenimiento que entrega ha sido aceptado por el Concesionario de Operación.
- 6.5.3 TMSA tendrá un término de quince (15) Días para revisarlo y sugerir al Concesionario de Provisión modificaciones tendientes a que los procedimientos allí contenidos sean adecuados para obtener los resultados previstos en el Manual de Niveles de Servicio y que el mismo no varíe sustancialmente del Manual de Mantenimiento del Proceso de Selección. Si TMSA no se pronuncia dentro de este término se entenderá que no tiene objeciones.
- 6.5.4 Si TMSA tiene comentarios a dicho manual, le otorgará un plazo de cinco (5) Días Hábiles al Concesionario de Provisión para que haga los ajustes correspondientes. En la segunda verificación TMSA no podrá pronunciarse sobre asuntos adicionales. Esta verificación se hará en cinco (5) Días Hábiles.
- 6.5.5 El Concesionario de Provisión bajo su propia responsabilidad podrá acoger o no las recomendaciones que le efectúe TMSA.
- 6.5.6 Cualquier modificación sustancial al Manual de Mantenimiento deberá ser aprobada por TMSA. Para la aprobación de TMSA será necesario que el Concesionario de Operación esté de acuerdo con la respectiva modificación. TMSA contará con un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles para pronunciarse sobre la solicitud de aprobación de la modificación. Este plazo contará a partir de la fecha en que TMSA reciba la solicitud del Concesionario de Provisión avalada por el Concesionario de Operación.

CAPÍTULO 7. ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

7.1 Condiciones Precedentes para el Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento.

- 7.1.1 El cumplimiento de las obligaciones previstas en el Capítulo Anterior.
- 7.1.2 La Etapa de Operación y Mantenimiento iniciará de acuerdo con lo establecido para la Unidad Funcional [16]. Es decir a más tardar el diez (10) de abril de 2021.
- 7.1.3 El inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento del presente Contrato se dará cuando inicie la Operación de la Flota de la Unidad Funcional por parte del Concesionario de Operación, momento en el cual se deberá suscribir el Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento.

7.2 Principales derechos y Obligaciones del Concesionario de Provisión

- 7.2.1 Mantener el cumplimiento de las obligaciones de la Etapa Preoperativa a que haya lugar.
- 7.2.2 Mantener vinculados laboralmente al Personal Mínimo del Concesionario de Provisión. Cualquier cambio deberá ser previamente aprobado por TMSA, cambio que no será negado si el reemplazo propuesto por el Concesionario de Provisión cumple con el perfil mínimo requerido para estos Personal Mínimo del Concesionario de Provisión, durante el Proceso de Selección.
- 7.2.3 Abstenerse de designar como representante legal o suplente a una persona que ostente la calidad de administrador, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 222 de 1995, de cualquier concesión u operación del Sistema TransMilenio.
- 7.2.4 Hacer seguimiento, en los términos del Acuerdo entre Privados, al Mantenimiento de la Flota efectuado por el Concesionario de Operación.
- 7.2.5 Remitir a TMSA los reportes mensuales de seguimiento del Mantenimiento.
- 7.2.6 Notificar a TMSA de cualquier incumplimiento que detecte en el Mantenimiento efectuado por el Concesionario de Operación.
- 7.2.7 Requerir a TMSA el inicio del Proceso de Retoma de la Flota, el cual se regirá por lo señalado en el Anexo 6 del presente Contrato.
- 7.2.8 Atender los requerimientos del Concesionario de Operación bajo el Acuerdo entre Privados, relativos a reclamaciones al Fabricante o compañías de seguros.

- 7.2.9 Efectuar las reclamaciones al Fabricante que sean necesarias para que la Flota cumpla con las Especificaciones del Vehículo definidas en el Anexo 1, siempre que el cumplimiento de las mismas o el incumplimiento de las mismas sea causado por un Defecto de Fábrica. El Concesionario de Provisión contará con un periodo de cura de 60 días para hacer los ajustes a la Flota, siempre que los defectos no afecten la seguridad y funcionamiento del Bus.
- 7.2.10 Reparar los Defectos de Fábrica de la Flota..
- 7.2.11 Presentar los informes exigidos en este Contrato y sus Anexos, en los plazos y especificaciones requeridas.
- 7.2.12 En caso de ser necesario, tramitar y obtener, por su cuenta, todas las Licencias y Permisos, autorizaciones y concesiones que sean requeridas.
- 7.2.13 Evitar la revocatoria, por causas que le sean imputables, de cualquiera de las Licencias y Permisos o cualquiera otra aprobación Oficiales requeridas para la ejecución del Contrato.
- 7.2.14 Pagar las Multas pactadas en el Contrato o aceptar los Descuentos de los saldos a su favor, cuando estas se causen de conformidad con lo señalado en el Contrato.
- 7.2.15 Suscribir las diversas actas e informes previstos en el Contrato y Anexos, conjuntamente con el Supervisor y/o con el Interventor de acuerdo con lo previsto en el Contrato y sus Anexos.
- 7.2.16 Presentar a TMSA los Estados Financieros Completos auditados del Concesionario de Provisión y del Patrimonio Autónomo, con corte a 31 de diciembre de cada Año.
- 7.2.17 Remitir, dentro de los diez (10) Días Hábiles del mes siguiente al del periodo reportado, copia de sus Estados Financieros Intermedios trimestrales, acompañados de los formatos que emitirá TMSA. Los formatos deberán entregarse en línea, medio magnético o mecanismos de envío establecidos por TMSA e incorporar en los mismos la composición social del Concesionario de Provisión y de las empresas socias del mismo, indicando el nombre, identificación y participación de cada uno de los socios. En caso de haber capitalizaciones de las Sociedad Concesionaria presentar un informe que muestre el comportamiento y afectación en la participación de los accionistas, el cual deberá estar firmado por el Revisor Fiscal.
- 7.2.18 Salir en defensa jurídica de la Flota.

- 7.2.19 Participar con TMSA en la revisión de las obligaciones de Mantenimiento del Concesionario de Operación con la periodicidad y conforme al procedimiento señalado en el Manual de Operaciones y en el Manual de Niveles de Servicio del Contrato de Concesión de Operación.
- 7.2.20 Actualizar anualmente el inventario de la Flota y enviar tal actualización a TMSA dentro de los primeros tres (3) Meses de cada Año.
- 7.2.21 Implementar un manual de buen gobierno corporativo que incluya disposiciones que le permitan implementar, aplicar y cumplir con el Sistema de Autocontrol y Gestión de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) expedido por la Circular Externa 034 de 2014 de la Superintendencia de Sociedades. Si el Concesionario de Provisión está bajo la vigilancia y/o control de la Superintendencia Financiera de Colombia, esta obligación se cumplirá con la implementación del SARLAFT impuesto por la Circular Externa 026 de 2008 de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 7.2.22 Obtener y mantener en vigor las garantías de que trata el CAPÍTULO 15 de este Contrato.
- 7.2.23 Pagar los impuestos, tasas y/o contribuciones que graven o lleguen a gravar la propiedad de la Flota.
- 7.2.24 Documentar, implementar y mantener planes de prevención preparación y respuesta ante emergencias que definan la organización y procedimientos que se deben seguir para la efectiva y oportuna atención de emergencias, a través de la identificación de los riesgos propios y del entorno, recursos disponibles y la capacitación al personal involucrado, a fin de controlar y minimizar los impactos que se puedan tener sobre la vida, la infraestructura, el ambiente y la operación del Sistema, cumplimiento con lo establecido en la normatividad vigente.
- 7.2.25 Una vez se evidencie que la autonomía real de un Bus es inferior a la solicitada en este Contrato y sus anexos, tendrá que suministrar e instalar una nueva batería con las mismas especificaciones dadas por el Fabricante y que permita al vehículo cumplir con la autonomía y demás especificaciones definidas en este Contrato y sus anexos. (Solo aplica para vehículos eléctricos)
- 7.2.26 Disponer y desechar todas las baterías que se reemplacen o cuya vida útil se haya acabado, dando cumplimiento de la Ley Aplicable para realizar este procedimiento. (Solo aplica para vehículos eléctricos)

7.2.27 En caso de que se presente una situación de Desvinculación de Flota por causas distintas al vencimiento de la vida útil de la misma, el Concesionario tendrá un plazo de cinco (5) meses para reemplazar el Bus desvinculado por uno nuevo que cumpla con los requerimientos establecidos en el Anexo 1- Especificaciones Técnicas de la Flota.

7.2.27.1 La Desvinculación se realizará cuando se presente alguno de los siguientes casos:

a) que el Bus haya superado la vida útil indicada por el fabricante o por la finalización de la Etapa de Operación y Mantenimiento del Concesionario de Provisión;

b) el Bus presente siniestros, accidentes graves o eventos que deriven en la pérdida total del Bus o por hurto del Bus;

c) el Bus presente riesgos para la seguridad de los pasajeros;

d) el Bus presente deficiencias que tengan incidencia directa o indirecta en una contaminación sonora o del aire, superior a los límites previstos en el presente Contrato, sus Anexos y Apéndices, o en la Ley Aplicable;

e) el Bus presente modificaciones técnicas o mecánicas respecto de su tipología y/o tecnología inicial y de las cuales no exista previo aval y/o autorización escrita por parte del Concesionario de Provisión y que no hayan sido notificadas previamente a TMSA;

f) por decisión judicial o administrativa;

g) por solicitud expresa del Concesionario de Operación o del Concesionario de Provisión aprobada por TMSA.

7.2.27.2 La Desvinculación de la Flota incluye: la desvinculación del Sistema, la cancelación de la matrícula, desinstalación de equipos SIRCI y su desintegración física (en los casos en que ella aplique).

7.2.28 Informar a TMSA con un plazo no menor a treinta (30) Días previo al inicio de la Etapa de Desvinculación el plan de desintegración de la Flota.

7.2.29 Operar la Flota, en las mismas condiciones del Contrato de Concesión de Operación, en caso de TMSA requerirlo de acuerdo con lo establecido en el Anexo 6 del presente Contrato.

7.2.30 Recibir la totalidad de Flota por parte de TMSA, para dar por finalizada la Etapa de Operación y Mantenimiento, en las condiciones previstas en el presente Contrato. Para esto se suscribirá el Acta de Recibo de la Flota – Provisión. Esto será requisito para la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Desvinculación.

7.3 Principales Derechos y Obligaciones de TMSA

7.3.1 TMSA ejercerá los derechos y obligaciones que le corresponden conforme a la Ley Aplicable y a su condición de titular y Ente Gestor del Sistema.

7.3.2 Suscribir, conjuntamente con el Interventor (de haberlo) y el Concesionario de Provisión, las actas e informes previstos en el Contrato.

7.3.3 Controlar, -directamente o a través del Interventor- el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato.

7.3.4 Participar en la revisión de cumplimiento de las obligaciones de Mantenimiento que se efectúe en los términos del Anexo 5. TMSA podrá hacer directamente las verificaciones que considere necesarias sobre el cumplimiento de Indicadores.

7.3.5 El derecho a excluir del servicio de manera temporal o definitiva a los Buses o conductores que no acrediten las condiciones para garantizar seguridad, operatividad y/o confiabilidad del servicio, conforme con lo establecido en los Manuales o Reglamentos que adopte TMSA para tal fin.

7.3.6 Impartir las instrucciones operativas al Concesionario de Provisión y a sus empleados, agentes, dependientes, contratistas o subcontratistas, que considere necesarias para garantizar la operatividad, seguridad, calidad, y funcionalidad del Sistema.

7.3.7 Iniciar el Proceso de Retoma de la Flota, cuando se verifiquen las causales previstas en el Contrato de Concesión de Operación para su inicio.

7.3.8 Ejecutar la Garantía Líquida de Mantenimiento cuando se inicie el Proceso de Retoma de la Flota.

7.3.9 Autorizar el giro de recursos disponibles en la Subcuenta de Garantía Líquida de Mantenimiento del Patrimonio Autónomo del Concesionario de Operación a la Subcuenta de Garantía Líquida de Mantenimiento del Patrimonio Autónomo del Concesionario de Provisión.

7.3.10 Pagar la Remuneración al Concesionario de Provisión conforme a las reglas previstas en el presente Contrato y en el Patrimonio Autónomo SITP.

- 7.3.11 Supervisar el desarrollo y ejecución del presente Contrato, y a acceder a los documentos e información que dan cuenta de la actividad del Concesionario de Provisión provenientes del Patrimonio Autónomo del Concesionario de Provisión.
- 7.3.12 Mantener la titularidad sobre el Sistema, y por tanto, a que dicha titularidad sea reconocida y respetada por el Concesionario de Operación.
- 7.3.13 Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones económicas que surjan a su cargo en desarrollo del presente Contrato, cuando a ello haya lugar.
- 7.3.14 El derecho a percibir los ingresos provenientes de la comercialización de los certificados de reducción de emisiones – CER’s u otros derivados de la titularidad que posee TMSA del Proyecto o futuros proyectos de Mecanismo de Desarrollo Limpio – MDL.
- 7.3.15 Supervisar la operación de la Flota por parte del Concesionario de Provisión, en caso de entregarle la operación conforme a lo establecido en el Anexo 6. En caso de que la supervisión del contrato sea adelantada por un tercero, TMSA no estará obligado a supervisar la operación conforme a lo señalado en la presente sección.
- 7.3.16 Entregar la totalidad de la Flota al Concesionario de Provisión, para dar terminación a la Etapa de Operación y Mantenimiento, en los términos del presente Contrato. Esto será requisito para la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Desvinculación.
- 7.3.17 Las demás previstas en el Contrato y sus Anexos.

7.4 Alcance del Seguimiento al Mantenimiento.

- 7.4.1 Durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, el Concesionario de Provisión tendrá el derecho y obligación de hacer seguimiento de las actividades de Mantenimiento que realice el Concesionario de Operación sobre la Flota.
- 7.4.2 El derecho y obligación del Concesionario de Provisión no tendrá el alcance de una interventoría del Mantenimiento, la cual será efectuada por TMSA o quien designe para tal fin.
- 7.4.3 Como mínimo una vez al mes, el Concesionario de Provisión deberá hacer una inspección visual del Mantenimiento efectuado por el Concesionario de Operación y deberá tener acceso en línea a la información telemétrica de los Equipos a Bordo del Concesionario de Operación de cada uno de los buses que componen la Flota.

- 7.4.4 El Concesionario de Provisión deberá acordar con el Concesionario de Operación los detalles del proceso de seguimiento del Mantenimiento, todo lo cual se anexará al Acuerdo entre Privados y será enviado a TMSA en los términos y plazos de dicho Acuerdo.
- 7.4.5 Es entendido además que el ejercicio de esta obligación por parte del Concesionario de Provisión de ninguna manera busca limitar o de cualquier manera asumir total o parcialmente o compartir el riesgo en cabeza del Concesionario de Operación relativo al Mantenimiento y a la Operación de la Flota. Por lo tanto, no se espera que el Concesionario de Provisión identifique incumplimientos bajo el Contrato de Concesión de Operación y por lo tanto si durante el seguimiento efectuado por el Concesionario de Provisión no identifica situaciones de incumplimiento del Manual de Mantenimiento, del Plan de Mantenimiento o de cualquier otra obligación relacionada con el Mantenimiento no será responsable del impacto que tal situación de incumplimiento no identificada tenga en la disponibilidad de la Flota.
- 7.4.6 La obligación de seguimiento se entenderá cumplida cuando el Concesionario de Provisión visite el Patio de Operación y envíe el informe a TMSA.

7.5 Retoma de la Flota.

- 7.5.1 La Retoma de la Flota procederá cuando se declare el incumplimiento y como consecuencia se dé la terminación anticipada del Contrato en cualquiera de las Etapas, mediante la suscripción del Acta de Inicio del Período de Retoma.
- 7.5.2 El Concesionario de Provisión se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en el Anexo 6 “Proceso de Retoma”, el cual hace parte integral del presente Contrato.
- 7.5.3 El reporte indicará el estado de todos y cada uno de los Bienes Entregados, y las acciones pertinentes para garantizar que su retoma cumpla con los términos establecidos en el presente Contrato.
- 7.5.4 En la fecha convenida por las Partes, éstas harán un recorrido en el cual se dejará constancia de las condiciones técnicas de la Flota, incluyendo la medición de los Indicadores que sean aplicables.
- 7.5.5 El Concesionario de Provisión deberá recibir la Flota objeto de la Retoma para efectuar la Puesta a Punto de la misma, de ser necesaria.
- 7.5.6 El Concesionario de Provisión deberá operar la Flota en caso de TMSA requerirlo, conforme a los lineamientos del Contrato de Concesión de Operación y lo establecido en el Anexo 6.

7.5.7 El procedimiento de Retoma finalizará el mismo día en que se expida por TMSA el Acta de Retoma.

7.6 Cambios a la Normatividad Técnica y Ambiental Aplicable.

7.6.1 Si, durante la ejecución del presente Contrato sobreviene un cambio de la Ley Aplicable que implique un cambio en las Especificaciones del Vehículo definidas en el Anexo 1 esa modificación no le será obligatoria al Concesionario de Provisión, salvo que la modificación sea exigible por la Autoridad Oficial o que TMSA lo requiera mediante una Notificación, y siempre que (i) la modificación sea técnicamente viable de conformidad con la evaluación técnica que para el efecto realicen los Fabricantes y/o Carroceros, (ii) se realicen los ajustes necesarios en el Cronograma de Entrega de la Flota, de conformidad con los tiempos de fabricación que sean indicados por los Fabricantes y/o Carroceros. En ambos casos TMSA indicará la forma en que cubrirá los mayores costos –de ser el caso– que conlleve la ejecución del cambio en las Especificaciones del Vehículo definidas en el Anexo 1.

7.6.2 Así mismo, si durante la ejecución del presente Contrato sobreviene un cambio en la Ley Aplicable de orden ambiental que implique un cambio en las características de la Flota, esa modificación no le será obligatoria al Concesionario de Provisión, salvo que la modificación sea exigible por la Autoridad Oficial o que TMSA lo requiera mediante una Notificación, y siempre que (i) la modificación sea técnicamente viable de conformidad con la evaluación técnica que para el efecto realicen los Fabricantes y/o Carroceros, (ii) se realicen los ajustes necesarios en el Cronograma de Entrega de la Flota, de conformidad con los tiempos de fabricación que sean indicados por los Fabricantes y/o Carroceros. En ambos casos TMSA indicará la forma en que cubrirá los mayores costos –de ser el caso– que conlleve la ejecución del cambio en las Especificaciones.

CAPÍTULO 8. OBLIGACIONES AMBIENTALES

8.1 Obligaciones ambientales generales:

- 8.1.1 El Concesionario de Provisión tendrá las siguientes obligaciones ambientales, sin perjuicio de las incluidas en otros apartes del presente Contrato y sus Anexos, y/o los requisitos definidos en los reglamentos y/o manuales de operación:
- 8.1.2 Cumplir con la Ley Aplicable en materia ambiental vigente y aquella que se llegue a expedir, modificar y/o adicionar durante el plazo del Contrato.
- 8.1.3 Verificar y garantizar que la tecnología propuesta sea compatible con los estándares de calidad del energético, definidos en la Matriz Energética reglamentada y/o disponible en el país, sin generar afectaciones en la prestación del servicio y/o sobrecostos en la operación.
- 8.1.4 Obtener con la oportunidad debida, las Licencias y/o Permisos y/o certificaciones ambientales aplicables para el cumplimiento de todas las obligaciones que le corresponden en los términos del Contrato, así como adelantar los trámites, las actualizaciones, renovaciones y/o prórrogas de estos y otros instrumentos de carácter ambiental, acorde con los lineamientos y/o requerimientos de la Autoridad Ambiental y/o TMSA, y de forma oportuna que garantice mantenerlos vigentes según corresponda.
- 8.1.5 Cumplir y asumir, a su costo y riesgo, con todas las obligaciones y deberes que emanen de las Licencias, Permisos, Registros, Planes y demás instrumentos de gestión y control ambiental que se requieran, obtengan y/o modifiquen durante la vigencia y en virtud de las actividades inherentes al desarrollo y/o ejecución del Contrato.
- 8.1.6 Elaborar los estudios ambientales, realizar las pruebas, adoptar e implementar las medidas, ejecutar planes y demás acciones que se requieran o que se lleguen a requerir, de acuerdo con la Ley Aplicable, los requerimientos de las autoridades competentes y los parámetros exigidos por TMSA para prevenir, mitigar y corregir las afectaciones y/o impactos ambientales derivados de las actividades que se realicen para el desarrollo y/o ejecución del contrato.
- 8.1.7 Permitir sin restricción alguna, el acceso a la información de desempeño ambiental y de las actividades de soporte y gestión de la Flota a la (s) autoridad (es) ambiental (es), TMSA y/o a quien esta designe para efectos de evaluación y seguimiento. Así mismo deberá garantizar la calidad, confiabilidad y veracidad de esta información.

- 8.1.8 Realizar estudios, pruebas, monitoreos, modelaciones y/o mediciones de tipo ambiental por requerimiento de TMSA y/o la Autoridad Ambiental competente, para evidenciar el cumplimiento de algún parámetro, requisito u obligación normativa o contractual relacionado con las actividades adelantadas en desarrollo del objeto contractual. Esta actividad correrá por cuenta y riesgo del Concesionario de Provisión y deberá ejecutarse en los términos y plazos que TMSA y/o la Autoridad Ambiental establezca.
- 8.1.9 Reportar a TMSA los informes, resultados de estudios, análisis y reportes de carácter ambiental asociados a las actividades desarrolladas en virtud del objeto contractual, que se adelanten o soliciten, en los términos, frecuencias y condiciones que establezca TMSA y/o la autoridad ambiental, asegurando la calidad y veracidad de la información reportada.
- 8.1.10 Acogerse a los modelos de gestión ambiental que para el efecto establezca TMSA conforme la evolución de los esquemas de gestión que pueda llegar a darse durante el desarrollo del Contrato.
- 8.1.11 Informar a TMSA oportunamente sobre los requerimientos, multas, sanciones y/o actos administrativos que le adelante la autoridad ambiental en virtud de las actividades derivadas del presente Contrato, así como de las acciones adelantadas para dar cumplimiento a los requerimientos realizados.
- 8.1.12 Habilitar el acceso a la información derivada de los sensores del motor y de conducción del Vehículo.
- 8.1.13 Generar e implementar los mecanismos de control y seguimiento al cumplimiento normativo ambiental y demás requisitos ambientales, asociados a las actividades realizadas directamente y/o por terceros contratados por el Concesionario de Provisión para trabajos o tareas derivadas del Contrato.
- 8.1.14 Elaborar y presentar los informes de carácter ambiental que le sean exigidos por el Ente Gestor para demostrar el cumplimiento de las obligaciones ambientales, estos deberán presentarse con la periodicidad, y en los términos y estándares de calidad exigidos por el ente gestor.
- 8.1.15 El concesionario de Provisión deberá garantizar la adecuada disposición final de residuos peligrosos, residuos de aparatos eléctricos o electrónicos o residuos especiales, generados con ocasión de la aplicación de garantías del fabricante, el remplazo de las baterías o cualquier otro elemento al finalizar la vida útil de las mismas o por cualquier otra actividad relacionada con el desarrollo de las obligaciones del presente contrato. Para lo cual deberá cumplir con los parámetros y/o exigencias establecidas en la Ley aplicable.

8.1.16 El Concesionario de Provisión en conjunto con el Concesionario de Operación deberán estructurar e implementar bajo su costo un programa de capacitación en temas relacionados con la operación y mantenimiento de cada tecnología, para lo cual, deberá diseñar e implementar un programa de capacitación y entrenamiento especialmente diseñado para los diferentes actores asociados a su gestión como (conductores, técnicos e ingenieros de mantenimiento y otros niveles de la organización) con el fin de que se asegure una transferencia tecnológica y gestión del conocimiento sobre estas tecnologías. El Ente Gestor o quien este designe podrá hacer parte de estos procesos, cuando así lo estime conveniente, para efectos de verificar tanto el cumplimiento del requisito, como para armonizar y estandarizar los conceptos asociados a la tecnología de la Flota. Las condiciones mínimas de las capacitaciones se establecen en el Anexo 10 del presente contrato.

8.1.17 Componente ambiental en el plan inicial para la aclimatación de la Flota

8.1.17.1 Para garantizar la optimización del consumo energético y minimizar los efectos ambientales adversos de la operación del Sistema, el Concesionario de Provisión en conjunto con el Concesionario de Operación de Flota deberá presentar un plan inicial para la aclimatación de los vehículos que se vinculen a la operación del Sistema. Este plan se estructurará para los vehículos según sus especificaciones y/o características técnicas en tecnología y tipología.

8.1.17.2 El documento será presentado dentro de los tres (3) meses siguientes a la Vinculación de la Flota. El documento deberá contener como mínimo los elementos descritos en el Manual de Operaciones del Componente zonal para el plan inicial para la aclimatación de la Flota.

8.1.18 Componente ambiental en el plan de seguimiento permanente de la Flota

8.1.18.1 El Concesionario de Provisión en conjunto con el Concesionario de Operación deberá presentar un plan de seguimiento permanente de la Flota que permita establecer, a partir de las variables e indicadores de desempeño, las desviaciones de los índices de operación que pueden indicar una deficiencia en cuanto al estado mecánico del Vehículo y a su desempeño ambiental. Para ello definirá los límites aceptables y por tanto los valores que obligarán a realizar trabajos de inspección y ajuste.

8.1.18.2 El plan de seguimiento permanente de la Flota se debe estructurar teniendo en cuenta las especificaciones y/o características técnicas en tecnología y tipología de los vehículos, así mismo, debe considerar los lineamientos consignados en el Manual de Operaciones del Componente Zonal o aquellos que para el efecto defina TMSA.

8.1.18.3 El documento será presentado dentro de los tres (3) meses siguientes a la vinculación de la flota.

CAPÍTULO 9. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PRINCIPIO DE DEMOCRATIZACIÓN Y EL SISTEMA SOFIA

9.1 Vinculación de personal proveniente del TPC

- 9.1.1 El Concesionario propenderá por la vinculación de personal proveniente del TPC a la Sociedad Concesionaria.

9.2 Obligaciones relacionadas con el sistema SOFIA

- 9.2.1 Propender por el respeto de los derechos de las niñas y mujeres usuarias del sistema, en cumplimiento al marco normativo establecido en la Ley 1257 de 2008, el Acuerdo Distrital 703 de 2018 – Sistema SOFIA, y en especial, lo dispuesto en el Protocolo de Prevención, Atención y Sanción de las violencias contra las mujeres en el espacio y transporte público en Bogotá, que lidera la Secretaría Distrital de la Mujer Distrital.
- 9.2.2 Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
- 9.2.3 No ejercer ninguna conducta que conlleve cualquier tipo de violencia (física y psicológica), negligencia, descuido, discriminación, exclusión y en general cualquier otro acto que afecte la integridad física y/o psicológica a cualquier participante o usuario de los servicios prestados o contratados por la entidad.
- 9.2.4 Denunciar ante la autoridad competente, todo tipo de maltrato, violencias o conductas que conlleven a la vulneración de derechos contra niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas mayores, personas con discapacidad, personas con orientaciones sexuales o identidades de género no heteronormativas, personas pertenecientes a los diferentes grupos étnicos - raciales y la población víctima del conflicto armado, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 906 de 2004 “Código de Procedimiento Penal”, en concordancia con la Ley 734 de 2002 “Código Único Disciplinario” y la Ley 1474 de 2011 “Estatuto Anticorrupción”; al igual, que cualquier conducta que se encuentre tipificada como delito en la Ley 599 de 2.000 “Código Penal”, y de manera especial las consagradas en el Título I Delitos contra la Vida y la Integridad Personal, Capítulo Tercero – de las lesiones personales –
- 9.2.5 Garantizar en todas sus actuaciones y en la prestación de los servicios materia del contrato, el absoluto respeto por la dignidad humana y a tratar con la consideración, respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación con ocasión al cumplimiento de sus obligaciones contractuales, de acuerdo con la Ley 734 de 2002, Artículo 34, Numeral 6.

CAPÍTULO 10. REMUNERACIÓN DEL CONCESIONARIO DE PROVISIÓN

10.1 Remuneración del Concesionario de Provisión

10.1.1 Remuneración del Concesionario de Provisión durante la Etapa de Operación y Mantenimiento

10.1.2 El inicio del pago de la Remuneración del Concesionario de Provisión en cabeza de TMSA será concomitante con el inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento del Contrato, siempre que se haya suscrito el Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento y por lo tanto la Unidad Funcional esté en Operación por parte del Concesionario de Operación.

10.1.3 La Remuneración del Concesionario de Provisión será en todo caso exigible por un periodo equivalente al plazo de la Etapa de Operación y Mantenimiento del Contrato (120 meses), independientemente del momento a partir del cual se dé inicio al pago de la misma por parte de TMSA e independientemente del número de Lotes de Flota del Contrato. Si el Contrato de Concesión prevé la entrada de un Lote de Flota 2, la Remuneración del Concesionario de Provisión será exigible por el periodo establecido anteriormente contado únicamente a partir de la entrada en Operación del Lote de Flota 1 (inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento).

10.1.4 El pago de la Remuneración se hará mediante el traslado de recursos desde el fondo principal del Patrimonio Autónomo del SITP a la Cuenta Concesionario de Provisión y Cuenta Financiador del Patrimonio Autónomo. En el quinto día hábil de cada Mes TMSA calculará el valor de la Remuneración del Concesionario de Provisión del mes inmediatamente anterior y la formalizará con el Acta de Liquidación de Remuneración que será el soporte para el pago conforme a lo que se determine en el presente Contrato.

10.1.5 Las remuneraciones generadas por Tarifa Mensual Vehículo Inversión Zonal $TMVIZ_{i,k,t}$ tendrán un pago distribuido en dos Cuentas separadas del Patrimonio Autónomo: Cuenta Concesionario y Cuenta Financiador. El manejo de estas Cuentas será definido en el Contrato de Fiducia Mercantil respetando las condiciones mínimas.

10.1.6 La Remuneración del Concesionario de Provisión durante la Etapa de Operación y Mantenimiento será calculada mensualmente, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$RPZ_{i,t} = \sum_k (TMVIZ_{i,k,u,t} \times VEHI_{i,k,u,t}) + TMVAZ_{i,t} \times \sum_k (VEHDP_{i,k,u,t})$$

Donde:

$RPZ_{i,t}$:	Remuneración Proveedor de Flota de la Unidad Funcional i en el Mes de pago t .
$TMVIZ_{i,k,u,t}$:	Tarifa de Remuneración Mensual de la Inversión por Vehículo Zonal de la tipología k de la tecnología u de la unidad funcional i , en el Mes t , expresada en Pesos Colombianos por Mes.
$VEHI_{i,k,u,t}$:	Número de vehículos vinculados (incluyendo Flota de Reserva mínima establecida en el numeral 3.184) de la tipología k de la tecnología u , de la Unidad Funcional i , hasta el Mes de pago t . Tomando como base el listado de vehículos relacionados en el Acta de Entrega de Flota - Provisión (se restarán los vehículos desvinculados).
$VEHO_{i,k,t}$:	Número de vehículos de flota operativa establecido en el numeral 3.184 de la tipología k de la unidad funcional i , en el mes de pago t . (Este número de Buses no incluye la Flota de Reserva).
$VEHDP_{i,k,u,t}$:	Corresponde al número de vehículos disponibles (incluyendo la Flota de Reserva mínima establecida en el numeral 3.184) de la tipología k de la tecnología u , de la Unidad Funcional i , en el Mes de pago t .
$TMVAZ_{i,t}$:	Tarifa de Remuneración Mensual de Administración por Vehículo de la Unidad Funcional i , en el Mes de pago t , expresada en Pesos Colombianos por mes.

10.1.7 La remuneración $RPZ_{i,t}$ será girada por la Fiducia del SITP de manera separada a la Cuenta Concesionario y a la Cuenta Financiador del Patrimonio Autónomo. la distribución del giro de $RPZ_{i,t}$, que estará a cargo de la Fiduciaria, entre las dos cuentas del Patrimonio Autónomo se regirá por las siguientes fórmulas:

$$GCP_{i,t} = RPZ_{i,t} - GCF_{i,t}$$

$$GCF_{i,t} = \left[\sum_k TMVIZ_{i,k,t} \times VEHI_{i,k,t} \times COEF_{FINVi} \right]$$

Donde:

$GCF_{i,t}$: Giro de la remuneración a la Cuenta Financiar de la Unidad Funcional i en el Mes de pago t .

$GCP_{i,t}$: Giro de la remuneración a la Cuenta Concesionario de la Unidad Funcional i en el mes de pago t .

$COEF_{FINVi}$: Coeficiente que corresponde al porcentaje de la remuneración por tarifa $TMVIZ_{i,k,t}$ de la Unidad Funcional i que será transferido por la Fiducia del SITP a la Cuenta Financiar en el Patrimonio Autónomo. Podrá tomar un valor desde 0 hasta 0,8.

10.1.8 En aquellos meses en los cuales la Flota de las Unidades Funcionales sea entregada a TMSA en fechas diferentes al primer día del mes, el valor de la Remuneración del Concesionario para ese mes se calculará como un porcentaje de la Remuneración del Concesionario obtenida a partir de la fórmula del numeral anterior. Este porcentaje estará dado por la proporción del número de días calendario del mes en los que la Flota estuvo vinculada, respecto al total de días calendario del mes.

10.1.9 $TMVIZ_k$ tomará los siguientes valores (precios de diciembre de 2019) para toda la Flota, independiente del momento en que ésta sea adquirida, y serán vigentes durante la Etapa de Operación y Mantenimiento o durante el periodo en que la Remuneración del Concesionario sea exigible, de acuerdo con la revisión aplicable y serán actualizados según lo dispuesto en este capítulo:

$TMVIZ$ Padrón:	\$11.100.850
$TMVIZ$ Busetón:	\$7.769.693

10.1.10 $TMVAZ_k$ tomará los siguientes valores (precios de diciembre de 2019) de acuerdo con la revisión aplicable y serán actualizados según lo dispuesto en este capítulo:

$TMVAZ$ Padrón:	\$286.344
$TMVAZ$ Busetón:	\$286.344

10.1.11 TMSA hará los Ajustes de la Liquidación a favor o en contra del Concesionario de Operación, sin penalidad, interés o deducción alguna, sin procedimientos adicionales a los de la Remuneración mensual. En caso de presentarse ajustes a la liquidación, éstos se harán con la remuneración al nivel de precios que corresponda al mes en que ocurrió el evento causante del ajuste.

10.2 Las tarifas se actualizarán de la siguiente forma:

10.2.1 $TMVIZ_{i,k,u,t}$: Se ajustará anualmente, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero, con la variación anual en IPC del Año anterior. La primera actualización se realizará en el mes de enero de 2021.

10.2.2 $TMVAZ_{i,t}$: Se ajustará anualmente, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero, con la variación del SMMLV y con la variación en IPC del Año anterior teniendo en cuenta la ponderación correspondiente definida en la siguiente tabla, la cual aplica para las tipologías Padrón y Busetón. La primera actualización se realizará en el mes de enero de 2021.

BUS GAS EURO VI					
Tarifa	Costos	Ponderación	Simbolo	Nombre	Fuente
TMVIZ	Todos	100,00%	ΔIPC	Variación Índice Inflación	Variación % IPC Fuente: DANE - IPC
TMVAZ	Personal Administrativo	55,81%	ΔSM	Variación Índice Salario Mínimo	Variación % Salario Mínimo Mensual Legal Vigente Fuente: DANE
TMVAZ	Otros Costos Administrativos	44,19%	ΔIPC	Variación Índice Inflación	Variación % IPC Fuente: DANE - IPC

BUS DIESEL EURO VI					
Tarifa	Costos	Ponderación	Simbolo	Nombre	Fuente
TMVIZ	Todos	100,00%	ΔIPC	Variación Índice Inflación	Variación % IPC Fuente: DANE - IPC
TMVAZ	Personal Administrativo	55,58%	ΔSM	Variación Índice Salario Mínimo	Variación % Salario Mínimo Mensual Legal Vigente Fuente: DANE
TMVAZ	Otros Costos Administrativos	44,42%	ΔIPC	Variación Índice Inflación	Variación % IPC Fuente: DANE - IPC

BUS ELÉCTRICO					
Tarifa	Costos	Ponderación	Símbolo	Nombre	Fuente
TMVIZ	Todos	100,00%	ΔIPC	Variación Índice Inflación	Variación % IPC Fuente: DANE - IPC
TMVAZ	Personal Administrativo	52,54%	ΔSM	Variación Índice Salario Mínimo	Variación % Salario Mínimo Mensual Legal Vigente Fuente: DANE
TMVAZ	Otros Costos Administrativos	47,46%	ΔIPC	Variación Índice Inflación	Variación % IPC Fuente: DANE - IPC

10.2.3 Estos indexadores y sus ponderaciones aplicarán durante toda la vida del contrato.

10.2.4 $TMVIZ_{k,u,t}$ Se ajustará anualmente, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero, empleando la siguiente fórmula:

$$TMVIZ_{k,u,t} = TMVIZ_{k,u,t-1} * \Delta IPC$$

Donde:

k: Hace referencia al tipo de vehículo.

“t” Indica el valor de la variable en el mes de ajuste y “t-1” el valor de la variable en el mes antes del ajuste.

ΔIPC : Uno (1) más la variación porcentual en el índice de Inflación, en los doce (12) meses inmediatamente anteriores al periodo t (es decir, entre 1 de enero y 31 de diciembre del año inmediatamente anterior). Para la variación de los índices de Inflación se tomará como referencia el valor de los índices señalados en las anteriores tablas, respectivamente.

10.2.5 $TMVAZ_{k,t}$ Se ajustará anualmente, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero, empleando la siguiente fórmula:

$$TMVAZ_t = TMVAZ_{t-1} * (\%SM_k \Delta SM + \%IPC_k \Delta IPC)$$

Donde:

k: Hace referencia al tipo de vehículo.

“t” Indica el valor de la variable en el mes de ajuste y “t-1” el valor de la variable en el mes antes del ajuste.

Cálculo de (Δ):

%SM_k, %IPC_k: Porcentajes de ponderación para el ajuste por canasta de costos aplicable respectivamente a los ajustes por variación en los índices asociados a: personal administrativo y otros costos administrativos, según se señalan en las anteriores tablas.

Δ SM: Uno (1) más la variación porcentual en el índice de Salario Mínimo entre el periodo t- 1 y el periodo t.

Δ IPC: Uno (1) más la variación porcentual en el índice de Inflación, en los doce (12) meses inmediatamente anteriores al periodo t (es decir, entre 1 de enero y 31 de diciembre del año inmediatamente anterior).

Para la variación de los índices de Inflación y Salario Mínimo se tomará como referencia el valor de los índices señalados en las anteriores tablas, respectivamente.

10.3 Efectos de las demoras en la Entrega de la Flota por causas no imputables al Concesionario de Provisión

10.3.1 Si durante la Etapa Preoperativa del Contrato de Concesión, ocurrieran hechos no imputables al Concesionario de Provisión que impidieran la suscripción del Acta de Entrega de la Flota antes de la Fecha de Entrega definida en el Anexo 7, que a su vez impliquen un retraso en la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento, se entenderá que la Etapa de Operación y Mantenimiento se desplazará en un plazo igual al de las demoras presentadas en la suscripción de dicha Acta de Inicio.

10.3.2 Sin perjuicio del ajuste del plazo de la Etapa de Operación y Mantenimiento, si las demoras en la suscripción del Acta de Entrega de la Flota con respecto a la Fecha de Entrega, se presentan como consecuencia de i) retrasos en la instalación de Equipos SIRCI a Bordo, por causa directa del Concesionario SIRCI ó ii) retraso en la entrega del patio que debe realizar el Concesionario de Operación como infraestructura de soporte; en ambos casos, se deberá aplicar el siguiente procedimiento:

- 10.3.2.1 Cuando el Concesionario de Provisión identifique que i) los procesos de instalación de los Equipos SIRCI a Bordo pueden presentar retrasos respecto de los plazos establecidos para dichos procedimientos en el Plan de Entrega de Flota y que a su vez puedan implicar una potencial demora en la suscripción del Acta de Entrega de la Flota, o ii) La entrega del patio que debe hacer el Concesionario de Operación como infraestructura de soporte puede presentar retrasos y que a su vez puedan implicar demora en la suscripción del Acta de Entrega de la Flota; en ambos casos, deberá enviar inmediatamente una Notificación al Interventor y a TMSA en la que señale la causa que puede generar el retraso, así como el tiempo estimado de demora respecto a la Fecha de Entrega. Si la causa es generada por un hecho no imputable al Concesionario de Provisión, el Concesionario de Provisión deberá describir el evento, e identificar el agente responsable del retraso presentado, dando las razones por las cuales considera que tal causa no le es imputable.
- 10.3.2.2 TMSA y el Interventor contarán con un plazo máximo de cinco (5) Días para analizar las razones aducidas por el Concesionario de Provisión y pronunciarse por escrito.
- 10.3.2.3 En caso de haber acuerdo entre las partes con respecto a las razones presentadas por el Concesionario de Provisión, TMSA procederá a realizar un proceso de Revisión Parcial de la Flota, en el cual, i) en caso que la causal corresponda al retraso de la instalación de Equipos SIRCI a Bordo, por causa directa del Concesionario SIRCI se excluya del procedimiento de revisión de Flota establecido en el Manual de Operaciones para la expedición del Certificado de Vinculación al Servicio, las especificaciones relativas a los Equipos SIRCI a Bordo, de acuerdo con la situación aplicable. El proceso de Revisión Parcial de la Flota deberá ser efectuado por TMSA en los mismos tiempos que se hubieren tenido estipulados para realizar la vinculación de la Flota al SITP; ii) en el caso de retraso de la entrega de patio que debe hacer el Concesionario de Operación como infraestructura de soporte, el proceso de revisión de la infraestructura de patios deberá ser efectuado por TMSA en los términos establecidos en el Anexo 6 - ESPECIFICACIONES INFRAESTRUCTURA DE SOPORTE de la Minuta Concesión Operador.

10.3.2.4 Ante las demoras presentadas en la suscripción del Acta de Entrega de la Flota, TMSA expedirá un Certificado de Vinculación al Servicio Parcial – una vez efectuado el proceso de Revisión Parcial de la Flota – el cual permitirá dar inicio a la Remuneración del Concesionario de Provisión en la Fecha de Inicio de Operación establecida en el Contrato, de aquellos vehículos que cuenten con Certificado de Vinculación al Servicio Parcial y de aquellos que cuenten con Certificado de Vinculación al Servicio. Esto, sin perjuicio de que el Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento deberá suscribirse una vez se complete la totalidad de requerimientos técnicos necesarios para expedir el Certificado de Vinculación al Servicio por parte de TMSA, para todos los vehículos que conforman la Flota de la Unidad Funcional. En caso de que se retrase la entrega del patio que debe realizar el Concesionario de Operación por causas imputables al Concesionario de Operación, se suscribirá el Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento, lo cual permitirá dar inicio a la Remuneración del Concesionario de Provisión en la Fecha de Inicio de Operación establecida en el Contrato.

10.3.2.5 Las controversias que surjan relacionadas con lo previsto en la presente Sección, serán resueltas por los mecanismos de solución de conflictos previstos en el presente Contrato.

10.3.3 Para el caso en el cual, las demoras en la suscripción del Acta de Entrega de la Flota con respecto a la Fecha de Entrega, se presenten como consecuencia de retrasos en el proceso de vinculación de la Flota por causa directa de TMSA, se dará inicio a la Remuneración del Concesionario de Provisión en la Fecha de Inicio de Operación estimada del Contrato para la Flota. Esto, sin perjuicio de que el Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento deberá suscribirse una vez TMSA haya expedido los Certificados de Vinculación al Servicio de la Flota adquirida por el Concesionario de Provisión.

10.4 Intereses de Mora

10.4.1 La tasa de mora aplicable a los pagos debidos por las Partes bajo el presente Contrato será equivalente a la DTF más diez puntos porcentuales (10%), pero bajo ninguna circunstancia por una tasa mayor que la máxima permitida por la Ley Aplicable. Esto, en ningún caso aplicará a los ajustes que se hagan a la liquidación del Concesionario de Provisión.

10.4.2 Para obligaciones de pago en dinero, si hubiere lugar a ello, desde la fecha de pago a cargo de TMSA y durante los primeros treinta (30) Días no se causarán intereses de ningún tipo y desde el vencimiento de los treinta (30) Días se causarán los intereses de mora señalados en la Sección 10.4.1.

10.4.3 Lo previsto en la presente Sección 10.4. se entiende sin perjuicio de cualquier previsión especial sobre plazos de pago de sumas de dinero e intereses contenida en otros apartes del presente Contrato.

CAPÍTULO 11. TOMA DE POSESIÓN DE LOS FINANCIADORES

11.1 Causales para la Toma de Posesión:

11.1.1 Los Financiadores tendrán derecho a tomar posesión del Contrato, la cual en cualquier caso prevalecerá sobre el derecho de los garantes a hacerlo conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993 en tanto no se declare la caducidad, cuando:

11.1.1.1 Se presente el incumplimiento de las obligaciones del Concesionario de Provisión bajo los documentos de crédito (o reglamento de colocación –o similar– cuando se trate de colocación de títulos en el mercado de capitales), que sea de tal gravedad que genere la aceleración del crédito respectivo, o

11.1.1.2 Cuando TMSA les notifique que pueden ejercer tal derecho antes de que se declare la Terminación Anticipada cuando se esté bajo cualquiera de las causales que puedan dar lugar a las declaratorias previstas en la Sección 17.2 del presente Contrato, o

11.1.1.3 Cuando TMSA les notifique que pueden ejercer tal derecho ante el acaecimiento de una inhabilidad sobreviniente en los términos del artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

11.1.2 La Toma de Posesión del Contrato sólo podrá ser ejercida por aquellos Financiadores que se encuentren debidamente registrados en TMSA, en los términos de la Sección 5.2.2 (h). La notificación de TMSA a los Financiadores se hará mediante el envío de una Notificación a los representantes registrados de los Financiadores. Cuando existan varios Financiadores, los derechos que en la presente Sección se conceden a su favor serán ejercidos respetando las mayorías y demás condiciones que dichos Financiadores hayan establecido en un acuerdo entre ellos. De no existir tal acuerdo, esos derechos sólo podrán ser ejercidos con el consenso de los Financiadores, por lo cual se necesitará la aprobación unánime de todos ellos. De no contarse con la aprobación correspondiente conforme a lo acabado de señalar, no se podrá ejercer el derecho a la Toma de Posesión del Contrato por parte de los Financiadores y será TMSA quien lo ejerza.

11.2 La Toma de Posesión por parte de los Financiadores podrá ejercerse de cualquiera de las siguientes formas:

11.2.1 Mediante la solicitud de cesión del Contrato a la persona que designen por escrito mediante el envío de una Notificación a TMSA. Esta cesión implicará que los términos y condiciones del Contrato, en especial las condiciones económicas, no podrán variar. Por lo tanto, no podrá ser condición de la cesión el que se modifiquen las condiciones del Contrato.

- 11.2.2 Mediante el envío de una Notificación a TMSA anunciando la modificación de la composición accionaria del Concesionario de Provisión, ya sea por cuenta de la compra que hagan directa o indirectamente los Financiadores o por la compra efectuada por una persona designada por los Financiadores.
- 11.2.3 Mediante la remoción y reemplazo de los Personal Mínimo del Concesionario de Provisión y de los miembros de la Junta Directiva.
- 11.2.4 Para los efectos de la Sección 11.2.2 anterior, se entenderá por compra indirecta aquella que efectúen personas jurídicas del mismo grupo empresarial del(los) Financiadore(s).
- 11.2.5 Los términos y condiciones de la compra de las acciones o de la cesión del Contrato que acuerden los Financiadores con el Concesionario de Provisión o con los accionistas iniciales del Concesionario de Provisión, según corresponda, serán libremente acordadas y TMSA no tendrá injerencia alguna sobre ellos. Esto último sin perjuicio del derecho de TMSA de verificar que el nuevo concesionario y/o los nuevos accionistas tengan la capacidad e idoneidad para reemplazar al Concesionario de Provisión o a sus accionistas, para lo cual se tomará como base el cumplimiento de los Requisitos Habilitantes del Proceso de Selección salvo por los relativos a la acreditación del Cierre Financiero.

11.3 Toma de Posesión por parte de TMSA

- 11.3.1 Si ocurre una causal de Toma de Posesión cualquiera y los Financiadores no ejercen su derecho a tomar posesión del Contrato, TMSA tendrá que tomar posesión del Contrato para asegurar la continuidad de la prestación del servicio de transporte masivo de pasajeros en la ciudad de Bogotá D.C.
- 11.3.2 En ejercicio de este derecho, TMSA podrá: (i) ejercer el Derecho de Consolidación de la Propiedad; o (ii) reemplazar al Personal Mínimo del Concesionario de Provisión y sustituir a los miembros de la junta directiva del Concesionario de Provisión por representantes de TMSA y designar al menos dos (2) miembros independientes.

11.3.3 Si TMSA opta por la modalidad (ii) del literal anterior, los pagos correspondientes a la Remuneración se seguirán efectuando a través del Patrimonio Autónomo y los valores correspondientes a los Descuentos y Deducciones quedarán en una subcuenta especial del Patrimonio Autónomo. Si TMSA opta por la modalidad (i) los recursos del ejercicio del Derecho de Consolidación de la Propiedad que corresponden al resultado de la aplicación de la formula contenida en la sección 21.3.3 serán destinados por el Patrimonio Autónomo a pagar la deuda vigente con los Financiadores y cualquier remanente de la Cuenta Concesionario de Provisión después de efectuar el pago total del servicio de la deuda con los Financiadores será de libre disposición del Concesionario de Provisión.

11.3.4 En cualquier caso de Toma de Posesión por parte de TMSA los pagos asociados a la Remuneración del Concesionario de Provisión no se suspenderán y estarán destinados de manera preferente a efectuar los pagos a los Financiadores a través del Patrimonio Autónomo. Si la opción escogida por TMSA es la Consolidación de la Propiedad, hasta que TMSA efectúe el pago del valor total correspondiente, se continuarán haciendo los pagos mensuales de la Remuneración los cuales se imputarán al valor total de la Consolidación de la Propiedad y se descontarán del saldo total.

11.4 Procedimiento para la Toma de Posesión

11.4.1 Es entendido por las Partes y por los Financiadores que la Flota está afecta a la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros en la ciudad de Bogotá D.C., y por lo tanto el uso y explotación de la misma por parte de TMSA no será interrumpido en ningún momento durante el proceso de Toma de Posesión ni una vez concluido el mismo.

11.4.2 Cuando se verifique cualquiera de las causales para la Toma de Posesión por parte de los Financiadores, se generará de manera automática en cabeza de los Financiadores, el derecho a tomar posesión del Contrato. Este derecho prevalecerá sobre el derecho de TMSA a tomar posesión del Contrato.

- 11.4.3 Si la causal de toma de posesión es por el incumplimiento de las obligaciones del Concesionario de Provisión con los Financiadores, el representante de los Financiadores enviará una Notificación a TMSA informando que ha ocurrido un incumplimiento de las obligaciones y que, en virtud de lo previsto en este Contrato, ejercen su derecho a tomar posesión del Contrato (la “Notificación Para Toma”). En la Notificación Para Toma indicarán igualmente quiénes son las personas designadas para actuar en su representación como contraparte de TMSA, para adelantar el procedimiento de Toma de Posesión. Los Financiadores enviarán copia de la Notificación Para Toma al vocero y representante del Patrimonio Autónomo. TMSA enviará copia de la Notificación Para Toma al Interventor, si lo hubiere, y a las compañías emisoras de las garantías del Contrato y de la Flota.
- 11.4.4 Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la Notificación Para Toma, los Financiadores enviarán una nueva Notificación a TMSA en la que informarán bajo cuál de las modalidades previstas en las Secciones 11.2.1, 11.2.2, 11.2.3 harán la Toma de Posesión.
- 11.4.5 Los Financiadores tendrán un término máximo de ciento ochenta (180) Días, contados desde la fecha de la Notificación Para Toma, para concretar las condiciones de la modalidad de Toma de Posesión escogida e informar a TMSA acerca de la persona que continuará con la ejecución del Contrato (si es la cesión), el nombre de los nuevos accionistas del Concesionario de Provisión (si es la compraventa de acciones por parte de los Financiadores –directa o indirectamente– o por parte de un tercero designado por los Financiadores) o los nombres de la nueva administración del Concesionario de Provisión (si es el cambio de Personal Mínimo del Concesionario de Provisión y miembros de junta directiva).
- 11.4.6 El Día Hábil siguiente al vencimiento del plazo señalado en la Sección anterior, iniciará el proceso de autorización de TMSA que se regula en la Sección 11.6 del presente Contrato.
- 11.4.7 Si la causal de Toma de Posesión es (a) el acaecimiento de una causal de Terminación Anticipada del presente Contrato de las señaladas en la Sección 19.2 o (b) el acaecimiento de una inhabilidad sobreviniente en los términos del artículo 9 de la Ley 80 de 1993, TMSA comunicará al(los) representante(s) de los Financiadores mediante el envío de una Notificación en la que se indicará que tienen derecho a ejercer la Toma de Posesión del Contrato (la “Notificación Derecho de Toma”) y que, de no ejercer tal derecho, TMSA ejercerá su derecho a tomar posesión en los términos de la Sección 11.3. Copia de esta Notificación Derecho de Toma será enviada al representante y vocero del Patrimonio Autónomo, a las compañías que emitieron las garantías y al Interventor (de haberlo) por TMSA.

- 11.4.8 Dentro de los cuarenta y cinco (45) Días siguientes a la Notificación Derecho de Toma, los Financiadores deberán enviar una Notificación a TMSA en la que manifiesten si ejercen o no su derecho a tomar posesión del Contrato y la modalidad escogida. Si TMSA no recibe comunicación alguna dentro del plazo aquí señalado, se entenderá que los Financiadores no tienen interés en tomar posesión del Contrato y TMSA tomará posesión del Contrato en los términos de la Sección 11.3.
- 11.4.9 Si los Financiadores ejercen el derecho a tomar posesión del Contrato, tendrán un término máximo de ciento ochenta (180) Días, contados a partir de la Notificación Derecho de Toma, para concretar y perfeccionar las condiciones de la modalidad de Toma de Posesión escogida e informar a TMSA acerca de los cambios correspondientes.
- 11.4.10 Acaecida una inhabilidad sobreviniente (i) sin que los Financiadores ejerzan su derecho de tomar posesión del presente Contrato en los términos señalados en la Sección 11.2; o (ii) habiendo ejercido tal derecho TMSA no autorizará al nuevo Concesionario de Provisión en los términos de la Sección 11.6, se entenderá que no ha sido posible ceder el presente Contrato en los términos del artículo 9 de la ley 80 de 1993, y por tanto, se entenderá que se renuncia al mismo y TMSA tomará posesión del Contrato en los términos de la Sección 11.3 para garantizar la continuidad de la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros en la ciudad de Bogotá D.C.

11.5 Efectos del Inicio del Proceso de Toma de Posesión.

- 11.5.1 A partir de la fecha de la Notificación para la Toma de Posesión o de la Notificación del Derecho de Toma, el Concesionario de Provisión se abstendrá de hacer pedidos adicionales de Flota y en todo caso la Flota permanecerá afecta a la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros en la ciudad de Bogotá D.C.
- 11.5.2 Las actividades de Operación y Mantenimiento se continuarán desarrollando, de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato.
- 11.5.3 El Concesionario de Provisión saliente, se abstendrá de contraer cualquier endeudamiento adicional, mientras se surte el proceso de Toma de Posesión. Una vez perfeccionada la Toma de Posesión, el nuevo concesionario tendrá la posibilidad de obtener deuda o estructurar cualquier mecanismo financiero, en las mismas condiciones y con las mismas libertades previstas en este Contrato.

- 11.5.4 El Concesionario de Provisión perderá el derecho a dar instrucciones de disposición de recursos en el Patrimonio Autónomo que se encuentren en las diferentes subcuentas de la Cuenta Concesionario de Provisión o en cualquier otra cuenta o subcuenta que haya creado. Solamente se harán pagos desde el Patrimonio Autónomo a los Financiadores, Fabricante y Carrocero. Desde el recibo de la Notificación Para Toma o de la Notificación Derecho de Toma, la Fiduciaria que administra el Patrimonio Autónomo deberá:
- 11.5.4.1 Notificar a los Financiadores y demás contratistas y proveedores del Concesionario de Provisión o del Patrimonio Autónomo sobre el inicio del proceso de Toma de Posesión del Contrato;
 - 11.5.4.2 Abstenerse de hacer pagos a los accionistas del Concesionario de Provisión y/o al Concesionario de Provisión por cualquier concepto;
 - 11.5.4.3 Entregar a TMSA una relación de los pasivos a cargo del Patrimonio Autónomo y los estados financieros con corte al último día del mes inmediatamente anterior al mes de la Notificación Para Toma o de la Notificación Derecho de Toma;
 - 11.5.4.4 Destinar los recursos disponibles en las subcuentas de libre disposición del Concesionario de Provisión o sus accionistas a atender los pagos a cargo del Patrimonio Autónomo y a favor de los Financiadores y demás contratistas y proveedores del Concesionario de Provisión y del Patrimonio Autónomo que no sean Beneficiarios Reales del Concesionario de Provisión y/o de sus accionistas. Cualquier pago que haga el Patrimonio Autónomo al Concesionario de Provisión o a sus accionistas y/o Beneficiarios Reales sin importar de qué subcuenta se haga, se considerará como un incumplimiento del Contrato de Fiducia Mercantil que dará lugar a su terminación inmediata, sin perjuicio de las acciones legales que TMSA pueda iniciar en contra de la Fiduciaria;
 - 11.5.4.5 Si los Financiadores toman posesión del Contrato por cualquier vía, estos informarán a TMSA el valor que se encuentre en el Patrimonio Autónomo que debe ser entregado al Concesionario de Provisión saliente y será TMSA quien autorice el giro de estos recursos. Si quien toma posesión es TMSA, el Concesionario de Provisión saliente será beneficiario de los excedentes de la Cuenta Concesionario de Provisión cuando termine la ejecución del presente Contrato, lo anterior bajo el entendido que TMSA no podrá alterar las instrucciones del Patrimonio Autónomo sobre la gestión y administración de los recursos de la Cuenta Concesionario de Provisión.

- 11.5.4.6 En el caso que se liquide el Patrimonio Autónomo, el cesionario del Contrato deberá constituir un nuevo Patrimonio Autónomo que cumpla con las condiciones previstas en el presente Contrato, garantizando que el proceso de cambio de Fiduciaria no entorpezca el desarrollo del Contrato. Durante el período que transcurra entre la Notificación Para Toma o la Notificación Derecho de Toma y la conclusión del proceso de Toma de Posesión, la Fiduciaria deberá enviar a TMSA, al Interventor (de haberlo) y a los Financiadores, un informe mensual donde se detallen todos los movimientos de recursos del Patrimonio Autónomo de todas las Cuentas y Subcuentas.
- 11.5.5 Si el presente Contrato se cede como consecuencia de la Toma de Posesión, TMSA, el Interventor (de haberlo), el Concesionario de Provisión saliente y el concesionario entrante, suscribirán un acta de entrega, en la que se deberá detallar cuando menos el valor de la Remuneración transferida a la Cuenta Concesionario de Provisión hasta el día anterior a la fecha de suscripción del acta de entrega.
- 11.5.6 La cesión del presente Contrato implicará la obligación de registrar como nuevo propietario de la Flota al cesionario, por lo que será necesario proceder con las cesiones y cambios en los registros que sean necesarios y la cesión, modificación u obtención de los Permisos y Licencias que sean necesarios por parte del cesionario. Estos trámites deberán ejecutarse en un plazo que no podrá durar más de seis (6) meses contados desde la firma del contrato de cesión del Contrato.
- 11.5.7 Las garantías exigidas en este Contrato podrán permanecer vigentes previo acuerdo, entre TMSA y la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, hasta que sean reemplazadas por las nuevas garantías –aprobadas por TMSA– tomadas por el concesionario entrante. En todo caso, el Contrato y la Flota deberán siempre contar con las coberturas exigidas por lo que será responsabilidad del Concesionario de Provisión saliente y del concesionario entrante asegurarse que esta situación se verifique. Si quien toma posesión es TMSA se revisará con los Financiadores qué garantías deben permanecer vigentes y TMSA coordinará con las aseguradoras para mantenerlas vigentes. Los costos de estas garantías serán asumidos por TMSA con los recursos del Patrimonio Autónomo.

11.5.8 A partir de la Notificación para Toma o de la Notificación Derecho de Toma, según corresponda, no se generarán nuevas Multas. Esta estipulación sólo tendrá aplicación hasta (i) el vencimiento del sexagésimo Día contado a partir de la aprobación del nuevo concesionario por parte de TMSA, o (ii) al Día siguiente de la Notificación de no aprobación del nuevo concesionario por parte de TMSA. Lo señalado en la presente Sección no afectará el trámite y cobro de las Multas que tengan origen en incumplimientos anteriores a la Notificación para Toma o de la Notificación Derecho de Toma. Si TMSA toma posesión estas sumas serán descontadas de los pagos de la Remuneración que efectúe TMSA a la Cuenta Concesionario de Provisión.

11.6 Aprobación del Nuevo Concesionario de Provisión si los Financiadores Toman Posesión

11.6.1 El nuevo Concesionario de Provisión o accionista del Concesionario de Provisión, según el caso, deberá ser aprobado previamente por TMSA, aprobación que se dará siempre que la entidad designada por los Financiadores cumpla con todos los Requisitos Habilitantes establecidos en el Proceso de Selección, salvo por los relativos al cierre financiero.

11.6.2 La aprobación de TMSA deberá producirse dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la presentación por parte de los Financiadores de su propuesta conforme a lo señalado en las Secciones 11.4.5 y 11.4.9 anteriores; en caso de que TMSA no se pronuncie dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la solicitud de los Financiadores, se entenderá aprobada dicha solicitud por parte de TMSA. Si TMSA no aprueba el nuevo Concesionario de Provisión o los accionistas, según el caso, se considerará que el incumplimiento del Concesionario de Provisión frente a los Financiadores constituye también un incumplimiento grave del Concesionario de Provisión frente a este Contrato de Concesión y TMSA tomará posesión del Contrato.

11.7 Efectos de la Toma de Posesión por parte de TMSA.

11.7.1 Si TMSA es quien debe tomar posesión del presente Contrato, para garantizar la continuidad en la prestación del servicio de transporte masivo de pasajeros en la ciudad de Bogotá D.C., el presente Contrato no se terminará y su ejecución continuará hasta la terminación por cumplimiento de su objeto.

11.7.2 Sin embargo, es entendido que TMSA reemplazará a la junta directiva del Concesionario de Provisión y al Personal Mínimo del Concesionario de Provisión. Así mismo, no se hará ninguna distribución de dividendos a los accionistas del Concesionario de Provisión hasta que no ocurra la terminación del presente Contrato por cumplimiento de su objeto.

- 11.7.3 TMSA definirá la estructura organizacional y salarial de los Personal Mínimo del Concesionario de Provisión y de los demás funcionarios del Concesionario de Provisión.
- 11.7.4 Es entendido que esta medida de Toma de Posesión es una medida excepcional y transitoria cuyo único propósito es garantizar que la Flota siempre esté destinada a la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros en la ciudad de Bogotá D.C.
- 11.7.5 Si, luego de la Toma de Posesión por parte de TMSA, el Concesionario de Provisión consigue un comprador para las acciones del Concesionario de Provisión, comprador que sea aceptable para TMSA y para los Financiadores, el Concesionario de Provisión podrá proceder con la venta y la Toma de Posesión por parte de TMSA concluirá.
- 11.7.6 Cuando la causa para la Toma de Posesión por parte de TMSA sea la prevista en la Sección 11.1.1.3 es entendido que las medidas tomadas por TMSA equivalen a la cesión del Contrato. Lo anterior, en la medida en que la renuncia del Contrato por parte del Concesionario de Provisión tiene la potencialidad de afectar la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros, situación que afecta gravemente la prestación del servicio y amenaza con paralizar a la ciudad de Bogotá D.C.

CAPÍTULO 12. ECUACIÓN CONTRACTUAL Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

12.1 Ecuación Contractual

- 12.1.1 La ecuación contractual del presente Contrato estará conformada por los siguientes elementos: El Concesionario de Provisión asume (a) el cumplimiento de las obligaciones a su cargo; y (b) los riesgos que le han sido asignados mediante este Contrato, así como los riesgos asociados a la ejecución de sus obligaciones.
- 12.1.2 Lo anterior en tanto que el Concesionario de Provisión declaró con la presentación de la Oferta durante el Proceso de Selección, que había entendido y conocido el alcance de las obligaciones derivadas del presente Contrato, así como que había efectuado la valoración de los riesgos que le fueron asignados.
- 12.1.3 El Concesionario de Provisión, por consiguiente, reconoce que la Remuneración incluye todos los costos y gastos, incluyendo el capital, costos financieros y de financiación, costos de administración, impuestos, tasas, contribuciones, imprevistos y utilidades del Concesionario de Provisión, que surjan de la ejecución y liquidación del presente Contrato. Dicho reconocimiento incluye la consideración de las condiciones operacionales, sociales, políticas, económicas, prediales, catastrales, topográficas, geotécnicas, geológicas, meteorológicas, ambientales, geográficas, de acceso y las limitaciones de espacio, de relaciones con las comunidades, la disponibilidad de materiales e instalaciones temporales, equipos, transporte, mano de obra, relacionadas con la ejecución del Contrato. Por lo anterior, el Concesionario de Provisión expresamente reconoce que no serán procedentes ajustes, compensaciones, indemnizaciones ni reclamos, por las causas señaladas o debidas o que tengan origen en esos factores, o a cualquier otra causa o factor que se produzca durante el desarrollo del Contrato. Por consiguiente, corresponde al Concesionario de Provisión asumir los riesgos propios de la ejecución del presente Contrato puesto que el cumplimiento de las obligaciones de resultado del mismo es a riesgo del Concesionario de Provisión.
- 12.1.4 Lo anterior no impide que, ante la ocurrencia de riesgos que no hayan sido previstos en el Contrato que afecten su equilibrio económico se pueda proceder al restablecimiento del equilibrio económico del Contrato cuando el riesgo, además de ser imprevisto e imprevisible, y no imputable al Concesionario de Provisión, tenga las características de gravedad, anormalidad y magnitud para que proceda dicho restablecimiento, de conformidad con la Ley Aplicable.
- 12.1.5 TMSA asume el costo de los riesgos expresamente asignados a TMSA, y del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

12.2 Riesgos Asignados al Concesionario de Provisión.

12.2.1 Son riesgos asignados al Concesionario de Provisión, además de los que le sean asignados en otras partes del Contrato (incluyendo sus Anexos) o de los que por su naturaleza deban ser asumidos, los siguientes:

12.2.1.1 Efectos favorables o desfavorables por la variación de los precios de adquisición de la Flota.

12.2.1.2 Efectos favorables o desfavorables por la variación de los costos de adquisición y/o reposición de los Equipos ITS, previo al acta de inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento.

12.2.1.3 Efectos desfavorables ocasionados por el desplazamiento de la flota desde los sitios definidos por el proveedor hasta las áreas específicas definidas para llevar a cabo la instalación de los Equipos SIRCI a bordo.

12.2.1.4 Efectos desfavorables por demoras en la vinculación de la Flota ocasionadas por retrasos en la instalación de Equipos ITS.

12.2.1.5 Efectos desfavorables ocasionados por la no vinculación de la Flota como consecuencia de la presencia de defectos de calidad y/o de fábrica de la Flota y/o no cumplimiento de especificaciones técnicas de los vehículos.

12.2.1.6 Efectos desfavorables por demoras en el proceso de vinculación de la Flota por retrasos respecto al cronograma de vinculación establecido contractualmente, por causas imputables al Concesionario de Provisión de Flota.

12.2.1.7 Efectos desfavorables ocasionados por la presencia de defectos de calidad y/o de fábrica en la Flota durante la Etapa de Operación y Mantenimiento de la Flota.

12.2.1.8 Perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales por lesiones personales y/o muerte de terceros y/o daños a bienes de terceros en el desarrollo de actividades del contrato de concesión de provisión de Flota.

12.2.1.9 Efectos desfavorables ocasionados por demoras en la obtención de las Licencias y/o Permisos para la colocación de Flota.

12.2.1.10 Efectos favorables o desfavorables derivados de la variación de las condiciones financieras y/o costos de financiación, costos de la liquidez y/o mecanismos de cobertura de riesgo tomados por el Concesionario de Provisión de Flota para el desarrollo del Contrato.

- 12.2.1.11 Variación del Peso Colombiano frente a otras monedas que pueden modificar el costo de adquisición de Flota entre el momento en que el Concesionario de Provisión negocia el precio con el fabricante y el momento en el cual realiza el pago de la Flota.
- 12.2.1.12 Cambios en la normativa vigente en Colombia aplicable directa o indirectamente al proyecto.
- 12.2.1.13 Cambios en la normativa laboral.
- 12.2.1.14 Efectos favorables o desfavorables por cambios en la normativa tributaria, entendida como la imposición de nuevos tributos, la eliminación de varios de los existentes, o la variación en la tasa o base de aplicación de los mismos, respecto de los vigentes al momento de la presentación de la oferta del proyecto.
- 12.2.1.15 Cambios en la Ley Aplicable de orden tributario y de comercio exterior, aplicable a los vehículos a ser adquiridos por el Concesionario de Provisión de Flota, vigente al momento de la presentación de la Oferta, respecto de la aplicable al momento de la correspondiente importación y nacionalización de la Flota.
- 12.2.1.16 Cambios en la regulación cambiaria.
- 12.2.1.17 Cambios en la Ley Aplicable de orden ambiental para el manejo o disposición de desechos y residuos de vehículos de la Flota, que deban ser cumplidas por el Concesionario de Provisión de Flota.
- 12.2.1.18 Eventos de fuerza mayor asegurables asociados a vandalismo, la destrucción total o parcial o hurto de la Flota desde el momento en que se suscribe el Acta de Entrega de la Flota entre el Concesionario de Provisión y TMSA, y el momento en el cual se suscribe el Acta de Entrega de la Flota entre TMSA y el Concesionario de Operación.
- 12.2.1.19 Eventos de fuerza mayor asegurables asociados a vandalismo, la destrucción total o parcial o hurto de la Flota antes de la suscripción del Acta de entrega de la Flota.
- 12.2.1.20 Eventos de fuerza mayor asegurables tales como terremotos, actos terroristas, responsabilidad civil, entre otros.
- 12.2.1.21 Cualquier otro que no haya sido enlistado en esta sección.

12.3 Riesgos Asignados a TMSA.

12.3.1 Son riesgos asignados a TMSA, los siguientes:

- 12.3.1.1 Efectos desfavorables por demoras en la suscripción del Acta de Entrega de la Flota, con respecto a la fecha máxima de entrega definida contractualmente, ocasionadas por retrasos en la instalación de los equipos SIRCI a bordo, contados a partir del momento entre la recepción del vehículo por parte del Concesionario del SIRCI y la suscripción del acta de instalación de equipos SIRCI.
- 12.3.1.2 Efectos desfavorables por desvinculación de Flota en la Etapa de Operación y Mantenimiento, cuando aún no ha sido completamente amortizada, de acuerdo con la vida útil establecida en el contrato, por razones no imputables al Concesionario de Provisión y por entrada de nuevos proyectos de transporte.
- 12.3.1.3 Efectos desfavorables por las demoras en la disponibilidad de la Infraestructura de Soporte, con respecto a la fecha máxima de entrega de Flota por parte del Concesionario de Provisión, definida por TMSA.
- 12.3.1.4 Cambios en la Ley Aplicable de orden ambiental que impliquen modificaciones a las especificaciones de carácter ambiental de la Flota y que se presenten con posterioridad a la suscripción del contrato de Concesión de provisión de Flota.
- 12.3.1.5 Efectos desfavorables por demoras equivalentes a un tiempo adicional del 100% del tiempo máximo establecido por la Ley Aplicable para la expedición de trámites necesarios para poner la Flota en Bogotá, que generen retrasos en la suscripción del Acta de Entrega de la Flota con respecto a la Fecha Máxima de Entrega definida contractualmente, contado a partir de la radicación de la solicitud o de la entrega de los documentos pertinentes por el Concesionario (si es que la Autoridad Oficial requiere complementaciones o documentación adicional), sin que se hubiera culminado el trámite, siempre que la responsabilidad de gestión del trámite no recaiga en los Fabricantes o Carroceros (excepto por el trámite de homologación de la Flota), y el concesionario hubiera actuado diligentemente. Se aclara que bajo ninguna circunstancia el retraso en la obtención de cualquier incentivo o beneficio tributario al que, de conformidad con la Ley Aplicable, pudiera acceder el Concesionario de Provisión se considerará un Evento Eximente de Responsabilidad.
- 12.3.1.6 Eventos de fuerza mayor no asegurables.

12.4 Procedimiento de reclamación para compensación de riesgos asignados a TMSA

- 12.4.1 Cuando de conformidad con la Sección 12.3 anterior, se materialice un riesgo asignado a TMSA que cause sobrecostos y/o retrasos (según corresponda), el Concesionario de Provisión deberá enviar, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento del sobrecosto y/o retraso (o a la fecha en que razonablemente debió haber conocido el impacto de la ocurrencia del riesgo), una Notificación a TMSA. Dicha Notificación deberá contener una descripción detallada del evento ocurrido, la estimación de los sobrecostos y/o retrasos causados por el riesgo, las medidas que el Concesionario de Provisión adoptó para evitarlo o mitigarlo, junto con todos los soportes que demuestren el impacto de la materialización del riesgo sobre el Contrato.
- 12.4.2 TMSA analizará la información suministrada por el Concesionario de Provisión y podrá: (i) aceptar la reclamación; (ii) rechazar la reclamación; o (iii) requerir al Concesionario de Provisión información adicional. En este último caso, el Concesionario de Provisión deberá entregar a TMSA la información adicional dentro del plazo previsto en la solicitud efectuada por TMSA o dentro del plazo acordado entre las Partes según la complejidad de la información solicitada. TMSA analizará la información adicional entregada por el Concesionario de Provisión y podrá (i) aceptar la reclamación; (ii) rechazar la reclamación; o (iii) requerir al Concesionario de Provisión información adicional, caso en el cual se aplicará lo previsto en este numeral.
- 12.4.3 En caso de que TMSA no acepte que la ocurrencia del riesgo generó el impacto señalado por el Concesionario de Provisión o considere que no es un riesgo de aquellos asignados a TMSA o que el Concesionario de Provisión no demostró los impactos generados por la materialización del riesgo o que no adoptó las medidas para evitarlo o mitigarlo, así lo indicará al Concesionario de Provisión y este podrá acudir al mecanismo de solución de controversias previsto en el presente Contrato para que resuelva la controversia.
- 12.4.4 Si TMSA acepta, total o parcialmente, la reclamación del Concesionario de Provisión, así lo indicará al Concesionario de Provisión; indicando - en caso de aplicar - los costos adicionales que le reconocerá al Concesionario. En este último caso TMSA gestionará la inclusión en su propio presupuesto de los recursos necesarios, previo el agotamiento de los requisitos de ley.
- 12.4.5 Si transcurridos cuatro (4) meses, contados a partir de la recepción por parte de TMSA de la Notificación a la que hace referencia el numeral 12.4.1, las Partes no han logrado un acuerdo, cualquiera de las Partes podrá acudir al mecanismo de solución de controversias previsto en el presente Contrato para que resuelva la controversia.

CAPÍTULO 13. SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO

13.1 Multas

13.1.1 Si durante la ejecución del Contrato se generaran los incumplimientos de las obligaciones que se tipifican en la Sección 13.4 por parte del Concesionario de Provisión, se causarán las Multas de acuerdo con el procedimiento previsto en la Sección 13.3 siguiente.

13.1.2 Las Multas a las que se refiere la presente Sección son apremios al Concesionario de Provisión para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

13.1.3 El pago o el Descuento de dichas Multas no exonerará al Concesionario de Provisión de ejecutar la prestación debida.

13.2 Plazo de Cura y Pago de las Multas

13.2.1 El Concesionario de Provisión contará con un Plazo de Cura para sanear el incumplimiento detectado. Este Plazo de Cura será determinado por TMSA, basado en la gravedad del incumplimiento y el tiempo razonable para remediarlo.

13.2.2 El Plazo de Cura se contará desde el Día en que TMSA notifique al Concesionario de Provisión del incumplimiento, vencido el cual, si persiste el incumplimiento TMSA impondrá la Multa desde la fecha de Notificación del incumplimiento.

13.2.3 Si el Concesionario de Provisión sana el incumplimiento en el Plazo de Cura, conforme a lo señalado en la Sección 13.2.1 anterior, no se impondrá la Multa correspondiente.

13.2.4 Vencido el Plazo de Cura sin que el Concesionario de Provisión haya saneado el incumplimiento se dará inicio al proceso de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y se podrán imponer las Multas correspondientes, hasta tanto el Concesionario de Provisión subsane el incumplimiento. Si el incumplimiento de que trate persistiese por más tiempo de los plazos máximos de imposición de Multas especificado en cada causal de Multa, TMSA iniciará el proceso de Toma de Posesión regulado en el presente Contrato.

13.2.5 Las Multas se pagarán o descontarán por parte del Concesionario de Provisión o de TMSA, respectivamente, en el Mes siguiente al Mes en que haya ocurrido el incumplimiento que dio origen a la imposición de la Multa. Si el Concesionario de Provisión impugna la imposición de la Multa, el descuento o pago se hará en el Mes siguiente al Mes en que el acto administrativo quede en firme.

13.2.6 Llegado el límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Concesionario de Provisión, TMSA iniciará el proceso de Toma de Posesión previsto en el presente Contrato.

13.3 Procedimiento para la imposición de Multas

13.3.1 El procedimiento para la imposición de Multas corresponderá al señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

13.3.2 Este procedimiento se iniciará cuando TMSA verifique que existe un incumplimiento que puede llegar a ser causal para la imposición de una de las Multas previstas en el presente numeral y ha transcurrido el Plazo de Cura sin que el Concesionario de Provisión haya remediado el incumplimiento.

13.3.3 El acto administrativo mediante el cual se imponga la Multa señalará la fecha de inicio de causación de la Multa y para todos los efectos, prestará mérito ejecutivo.

13.3.4 En aplicación de la figura de la compensación, TMSA podrá descontar el valor de las Multas impuestas mediante acto administrativo que esté en firme de cualquier suma que TMSA le adeude al Concesionario de Provisión.

13.3.5 El Concesionario Provisión reconoce y acepta que las multas son gastos del giro ordinario de su negocio.

13.3.6 La imposición de las Multas no exonera al Concesionario de Provisión del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Contrato.

13.4 Tipificación de las Multas

13.4.1 Por no constituir, renovar o reemplazar las pólizas y demás instrumentos de cobertura previstos en el presente Contrato, el Concesionario de Provisión deberá pagar una Multa diaria de diez (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes hasta que la respectiva póliza o instrumento de cobertura sea aprobado por TMSA. El término máximo de imposición de esta Multa será de treinta (30) Días contados desde la expiración del Plazo de Cura. Lo anterior, sin perjuicio de que las Multas se empiecen a causar y cobrar desde la Notificación del incumplimiento.

- 13.4.2 Por cada Día de retraso en la entrega de la Flota contado desde la Fecha Máxima de Entrega de la Flota, el Concesionario de Provisión deberá pagar una Multa diaria por Bus de quince (15) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes hasta que se produzca la entrega de la Flota. El término máximo de imposición de esta Multa será de quince (15) Días contados desde la expiración del Plazo de Cura. Lo anterior, sin perjuicio de que las Multas se empiecen a causar y cobrar desde la Notificación del incumplimiento.
- 13.4.3 Por cada Día de retraso en la entrega del Acuerdo Entre Privados, el Concesionario de Provisión deberá pagar una Multa diaria de cinco (5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes vigentes hasta que entregue el Acuerdo Entre Privados debidamente firmado con el Concesionario de Operación. El término máximo de imposición de esta Multa será de treinta (30) Días contados desde la expiración del Plazo de Cura. Lo anterior, sin perjuicio de que las Multas se empiecen a causar y cobrar desde la Notificación del incumplimiento.
- 13.4.4 Por cada Día de retraso de la Fecha de Pedido de Flota el Concesionario de Provisión deberá pagar una Multa diaria de cien (100) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes hasta que haga el pedido de Flota. El término máximo de imposición de esta Multa será de treinta (30) Días contados desde la expiración del Plazo de Cura. Lo anterior, sin perjuicio de que las Multas se empiecen a causar y cobrar desde la Notificación del incumplimiento. Si la Flota se entrega en o antes de la Fecha Máxima de Entrega, TMSA no descontará o regresará los valores por concepto de esta Multa que hayan sido pagados por el Concesionario de Provisión.
- 13.4.5 Por cada Día de retraso en la entrega de la información completa que le solicite TMSA, siempre y cuando ésta se relacione con las obligaciones derivadas del presente Contrato, se causará una Multa de siete (7) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. El término máximo de imposición de esta Multa será de treinta (30) Días contados desde la expiración del Plazo de Cura. Lo anterior, sin perjuicio de que las Multas se empiecen a causar y cobrar desde la Notificación del incumplimiento.
- 13.4.6 Por no permitir, obstruir o de cualquier manera afectar o retrasar la Auditoría del Patrimonio Autónomo del Proyecto el Concesionario deberá pagar una Multa diaria de veinte (20) SMMLV hasta que cese el incumplimiento. El término máximo de imposición de esta Multa será de treinta (30) Días para cada evento de incumplimiento contados desde la expiración del Plazo de Cura. Lo anterior, sin perjuicio de que las Multas se empiecen a causar y cobrar desde la Notificación del incumplimiento.

- 13.4.7 Por utilizar bienes o elementos de soporte lógico o software carentes de licencia en cualquiera de los equipos dispuestos por el Concesionario de Provisión, se causará una Multa equivalente a diez (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha en que haya sido instalado por el Concesionario de Provisión el bien o elemento de soporte lógico o software de que se trate y hasta el momento en que el mismo sea debidamente licenciado. En caso de no poderse determinar la fecha de instalación, la Multa se causará desde el momento en que se verifique la carencia de licencia. El término máximo de imposición de esta Multa será de noventa (90) Días contados desde la expiración del Plazo de Cura. Lo anterior, sin perjuicio de que las Multas se empiecen a causar y cobrar desde la Notificación del incumplimiento.
- 13.4.8 Por incumplir sus obligaciones durante las Etapas de Operación y Mantenimiento y Desvinculación el Concesionario de Provisión deberá pagar una Multa diaria de veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes hasta que cumpla con la respectiva obligación. El término máximo de imposición de esta Multa será de noventa (90) Días contados desde la expiración del Plazo de Cura. Lo anterior, sin perjuicio de que las Multas se empiecen a causar y cobrar desde la Notificación del incumplimiento.
- 13.4.9 Por no contratar o mantener los Personal Mínimo del Concesionario de Provisión, el Concesionario de Provisión deberá pagar una Multa diaria de cinco (5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes hasta que cumpla con la respectiva obligación. El término máximo de imposición de esta Multa será de noventa (90) Días contados desde la expiración del Plazo de Cura. Lo anterior, sin perjuicio de que las Multas se empiecen a causar y cobrar desde la Notificación del incumplimiento.
- 13.4.10 Por incumplir con el compromiso adquirido en la Oferta Técnica, el Concesionario de Provisión deberá pagar una Multa de cien (100) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes por cada mes que transcurra entre la fecha del incumplimiento hasta que cese el incumplimiento del mismo. El término máximo de imposición de esta Multa será de noventa (90) Días contados desde la expiración del Plazo de Cura. Lo anterior, sin perjuicio de que las Multas se empiecen a causar y cobrar desde la Notificación del incumplimiento.
- 13.4.11 Por incumplir con el compromiso adquirido en la Oferta respecto al componente de industria nacional el Concesionario de Provisión deberá pagar una Multa de cien (100) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes por cada mes que transcurra entre la fecha del incumplimiento hasta que cese el incumplimiento el mismo. El término máximo de imposición de esta Multa será de noventa (90) Días contados desde la expiración del Plazo de Cura. Lo anterior, sin perjuicio de que las Multas se empiecen a causar y cobrar desde la Notificación del incumplimiento.

- 13.4.12 Por incorporar en los Estatutos de la Sociedad Concesionaria disposiciones que contraríen lo dispuesto en el Acuerdo de Accionistas, el Concesionario de Provisión deberá pagar una Multa diaria de cinco (5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes por cada día de retraso en el cumplimiento de la obligación hasta que cese el incumplimiento. El término máximo de imposición de esta Multa será de noventa (90) Días contados desde la expiración del Plazo de Cura. Lo anterior, sin perjuicio de que las Multas se empiecen a causar y cobrar desde la Notificación del incumplimiento.
- 13.4.13 Por incumplir cualquiera de las obligaciones ambientales, que de acuerdo con este Contrato le son exigibles, incluyendo aquellas contenidas en las Licencias y Permisos o en cualquier otra autorización expedida por la Autoridad Oficial competente, se causará una Multa diaria de veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Esta Multa se causará sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, por parte de la Autoridad Oficial competente. El término máximo de imposición de esta Multa será de noventa (90) Días contados desde la expiración del Plazo de Cura. Lo anterior, sin perjuicio de que las Multas se empiecen a causar y cobrar desde la Notificación del incumplimiento.
- 13.4.14 Por incumplir con el Plan de Gestión Ambiental, se causará una Multa diaria de diez (10) SMMLV por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario de Operación. Esta Multa se causará sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, por parte de la Autoridad Gubernamental competente. El término máximo de imposición de esta Multa será de treinta (30) Días contados desde la expiración del Plazo de Cura. Lo anterior, sin perjuicio de que las Multas se empiecen a causar y cobrar desde la Notificación del incumplimiento.
- 13.4.15 Por incumplir las disposiciones del Pliego de Condiciones y del presente Contrato, respecto a los Beneficiarios Reales y administradores, se causará una Multa diaria de diez (10) SMMMLV por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga TMSA y/o el Interventor al Concesionario. Esta Multa se causará sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, por parte de la Autoridad Oficial competente. La anterior, sin perjuicio de que las Multas se empiecen a causar y cobrar desde la Notificación del incumplimiento.

13.4.16 Por implementar prácticas administrativas y de registro contable que desvirtúen la confiabilidad de la información contable y financiera del Concesionario de Operación y/o permitir que la Fiduciaria adopte prácticas administrativas y de registro contable que desvirtúen la confiabilidad de la información contable y financiera del Patrimonio Autónomo del Proyecto, TMSA impondrá una Multa al Concesionario de Provisión equivalente a cinco (5) SMMLV por cada Día de incumplimiento de esta obligación. El término máximo de imposición de esta Multa será de treinta (30) Días. Lo anterior, sin perjuicio de que las Multas se empiecen a causar y cobrar desde la Notificación del incumplimiento.

13.4.17 Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago puntual de salarios, sueldos, prestaciones legales o extralegales, de vacaciones y aportes parafiscales de sus empleados, así como de cualquier trabajador (ya sea del Concesionario de Provisión, de los contratistas o subcontratistas), TMSA podrá imponer una multa diaria equivalente a cinco (5) SMMLV por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación. El término máximo de imposición de esta Multa será de noventa (90) Días contados desde la expiración del Plazo de Cura. Lo anterior, sin perjuicio de que las Multas se empiecen a causar y cobrar desde la Notificación del incumplimiento.

13.4.18 Por modificar la composición accionaria del Concesionario de Provisión en contravención a lo dispuesto en el presente Contrato, el Concesionario de Operación deberá pagar una Multa de veinte (20) SMMLV por cada evento.

13.4.19 Por incumplir con las obligaciones relacionadas con el Sistema SOFIA establecidos en el presente Contrato el Concesionario de Operación deberá pagar una Multa diaria de cinco (5) SMMLV hasta que cese el incumplimiento. El término máximo de imposición de esta Multa será de treinta (30) Días para cada evento de incumplimiento contados desde la expiración del Plazo de Cura. Lo anterior, sin perjuicio de que las Multas se empiecen a causar y cobrar desde la Notificación del incumplimiento.

13.5 Actualización de las Multas

Los valores de las Multas que estén señalados en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes se actualizarán, de acuerdo con la variación del IPC entre el Mes de ocurrencia del hecho generador de la Multa y el Mes anterior a la fecha en que la misma sea pagada en su totalidad por el Concesionario de Provisión.

13.6 Límite Máximo de Imposición de Multas

Si en un periodo de tres (3) años se impone un número igual o superior a cinco multas, se dará aplicación a lo contenido en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, la norma que la modifique, adicione o sustituya.

13.7 Proporcionalidad de las Multas

El Concesionario de Provisión acepta de manera libre y expresa que los montos objeto de cada multa son proporcionales y cumplen con la finalidad de conminar al cumplimiento de las obligaciones contractuales.

13.8 Liquidación y Pago de las Multas

13.8.1 La imposición de Multas deberá agotar previamente el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

13.8.2 Todas las Multas que se causen podrán ser pagadas a través de la figura de la compensación, descontándose el valor de las Multas de la Remuneración del Concesionario de Provisión, en los pagos inmediatamente siguientes a la expedición del acto administrativo en firme que declare la imposición de Multas.

13.8.3 Si el Concesionario de Provisión impugna la imposición de la Multa, el descuento se hará sobre el pago de la Remuneración siguiente a la fecha en que el acto administrativo de imposición de Multas quede en firme. Si las Multas se imponen durante la Etapa Preoperativa y el Concesionario de Provisión no realiza su pago dentro del término establecido en el acto administrativo que las impone, los Descuentos se harán sobre los pagos siguientes de la Remuneración que deba hacer TMSA al Concesionario de Provisión.

13.8.4 TMSA tendrá la obligación de comunicar al administrador de los recursos del Sistema la circunstancia de haberse hecho exigible una Multa al Concesionario de Provisión así como su cuantificación y ordenará su descuento.

13.8.5 En todo caso, el pago o la deducción de dichas multas no exonerará al Concesionario de Provisión de su obligación de cumplir plenamente con las responsabilidades y obligaciones que emanen del presente Contrato.

13.8.6 En aplicación de la figura de la compensación, TMSA también podrá descontar el valor de las Multas impuestas mediante acto administrativo en firme, de cualquier suma que TMSA le adeude al Concesionario de Provisión.

13.9 Cláusula Penal Pecuniaria

13.9.1 En caso de declaratoria de caducidad o de terminación del Contrato por incumplimiento imputable al Concesionario de Operación, TMSA podrá hacer efectiva una sanción por una suma equivalente a la prevista en la Sección 13.9.2 siguiente, sin perjuicio de que se hagan efectivas las Multas causadas a cargo del Concesionario de Operación. La Cláusula Penal Pecuniaria deberá estar amparada mediante póliza de seguro en las condiciones establecidas la sección 15.3. del presente Contrato.

- 13.9.2 El valor de la Cláusula Penal en cualquier momento durante la ejecución del presente Contrato corresponderá al DOS PUNTO CINCO por ciento (2,5%) del Valor de Referencia del Contrato.
- 13.9.3 En caso de verificarse el incumplimiento de cualquier obligación que no sea susceptible de cumplimiento en el tiempo, esto es, no sea posible conminar al cumplimiento al contratista, de manera proporcional a la falta se podrá afectar parcialmente la cláusula penal del contrato.
- 13.9.4 El Concesionario de Provisión renuncia al requerimiento en mora para hacer efectiva esta cláusula penal.
- 13.9.5 El monto de esta Cláusula Penal podrá ser deducido directamente de cualquier saldo adeudado al Concesionario de Provisión.
- 13.9.6 El Concesionario de Provisión autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de imposición de multas o afectación de la cláusula penal, TMSA podrá compensar las sumas debidas con la remuneración del concesionario hasta cumplir con el monto correspondiente a la sanción.

CAPÍTULO 14. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN

14.1 Caducidad

- 14.1.1 Si se presenta algún incumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario de Provisión establecidas en el Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo, de manera tal que evidencie que pueda conducir a su paralización o se presentan las causales previstas en las leyes 40 de 1993, 80 de 1993, 418 de 1997 prorrogada por la ley 1421 de 2010, 610 de 2000 y demás normas aplicables, TMSA, por medio de acto administrativo debidamente motivado, podrá decretar la caducidad del Contrato y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre, salvo que los Financiadores ejerzan su derecho de Toma de Posesión regulado en el CAPÍTULO 11 del presente Contrato.
- 14.1.2 Para efectos de este Contrato, y sin perjuicio de la facultad general consagrada anteriormente y de la necesidad de que se configuren los requisitos previstos en la Ley Aplicable, las Partes entienden que los siguientes son incumplimientos que afectan de manera grave y directa la ejecución del Contrato, y evidencian que puede conducir a su paralización:
- 14.1.2.1 Cuando el Concesionario de Provisión no corrige los incumplimientos que dan lugar a la aplicación de Multas, dentro del término máximo –contado desde la expiración del Plazo de Cura– que para cada causal de Multa se establece en la Sección 13.4.
- 14.1.2.2 Cuando se llega al límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Concesionario de Provisión, según este límite se señala en la Sección 13.6.
- 14.1.2.3 El incumplimiento de las obligaciones del Concesionario de Provisión frente a sus Financiadores, a menos que los Financiadores o un nuevo Concesionario de Provisión propuesto por ellos, continúe con la ejecución del Contrato, en los términos previstos en el CAPÍTULO 11.
- 14.1.3 Ocurrida una causal de caducidad, se llevará a cabo el procedimiento previsto en la Sección 13.3 de este Contrato para garantizar el derecho de defensa del Concesionario de Provisión.

- 14.1.4 Si después de surtido el procedimiento, no se ha desvirtuado la ocurrencia de la causal de caducidad a juicio de TMSA, el Concesionario de Provisión contará con un plazo de veinte (20) Días Hábiles para corregir el incumplimiento a satisfacción de TMSA o para entregar a TMSA un plan y un cronograma definido para corregir el incumplimiento. Si en ese plazo no se ha corregido el incumplimiento a satisfacción de TMSA o si el plan y el cronograma de corrección presentado no es satisfactorio para TMSA, ésta notificará la ocurrencia del incumplimiento no subsanado a los Financiadores para efectos de lo previsto en el CAPÍTULO X del presente Contrato. Si, de acuerdo con los términos de dicho Capítulo, los Financiadores no toman posesión del Contrato, TMSA, sobre la base de lo previsto en el segundo inciso del artículo 18 de la Ley 80 de 1993 (“La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, (...)”) declarará la caducidad del Contrato y deberá tomar posesión del mismo para garantizar la continuidad de la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros y procurar su cesión a un tercero que en todo caso deberá honrar los compromisos adquiridos con los Financiadores y que en ningún caso podrá modificar o de cualquier manera alterar las condiciones previstas en el Patrimonio Autónomo en beneficio de los Financiadores, incluyendo especialmente, la prohibición de alterar los valores destinados en la cascada de pagos al servicio de la deuda con los Financiadores. La Toma de Posesión por parte de TMSA se registrará por lo previsto en la Sección 9.3 del presente Contrato.
- 14.1.5 Una vez ejecutoriada la resolución de caducidad, TMSA hará efectivas las garantías a que hubiese lugar, las Multas pendientes de pago y la Cláusula Penal correspondiente.

14.2 Terminación unilateral

- 14.2.1 TMSA podrá decretar la Terminación Anticipada y unilateral del Contrato por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la ley 80 de 1993 o en las normas que lo modifiquen, complementen o substituyan, durante cualquier Etapa del presente Contrato.
- 14.2.2 En el caso que se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 17 de la ley 80 de 1993 se podrá aplicar, en lo pertinente lo previsto en el Contrato, para continuar la ejecución del Contrato con los Financiadores o la entidad que ellos designen.

14.3 Otras cláusulas excepcionales al derecho común

- 14.3.1 Modificación unilateral: si fuere necesario introducir variaciones en el Contrato para evitar la paralización o la afectación grave del servicio y previamente las Partes no llegaran al acuerdo respectivo, TMSA mediante acto administrativo debidamente motivado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Aplicable, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran la Remuneración en un veinte por ciento (20%), o más, el Concesionario de Provisión podrá renunciar a la continuación de su ejecución. En este evento, TMSA ordenará la Liquidación del Contrato.
- 14.3.2 Interpretación unilateral: si surgieran discrepancias entre las Partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del Contrato, sus Anexos y/o Apéndices, que puedan conducir a la paralización o a la afectación del servicio, TMSA interpretará, en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones objeto de la diferencia.

CAPÍTULO 15. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS

15.1 Garantías como Requisito de Inicio del Contrato y de sus Fases o Etapas

- 15.1.1 Como requisito indispensable para la suscripción del Acta de Inicio se requiere la presentación por parte del Concesionario de Provisión y aprobación por parte de TMSA de (i) la Garantía Única de Cumplimiento, (ii) la póliza de responsabilidad extracontractual a que se refiere la Sección 15.7 de este Contrato, y la (iii) Garantía Bancaria a Primer Requerimiento o Compromiso de Inversión de recursos de patrimonio.
- 15.1.2 Como requisito para la iniciación de cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el Contrato, el Concesionario de Provisión deberá renovar y/o constituir los amparos y garantías que sean requeridos para la Fase o Etapa correspondiente (exceptuando la Etapa de Liquidación), de acuerdo con lo previsto en el numeral 15.5.1 del presente Contrato.

15.2 Clases de Garantías

- 15.2.1 Salvo por la Garantía Bancaria a Primer Requerimiento y/o carta de crédito stand-by y/o Compromiso de Inversión de recursos de patrimonio, las demás garantías podrán revestir cualquiera de las siguientes modalidades:
- 15.2.1.1 Póliza de seguros, que deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.
- 15.2.1.2 Patrimonio autónomo, que deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.
- 15.2.1.3 Garantías bancarias, que deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.4.1 del Decreto 1082 de 2015.
- 15.2.2 La responsabilidad extracontractual de TMSA derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Concesionario de Provisión, sus Contratistas y/o subcontratistas sólo pueden ser amparados mediante póliza de seguro.
- 15.2.3 De tratarse de garantías diferentes de la póliza de seguro, estas incorporarán las mismas coberturas previstas para las pólizas de seguros en este Contrato, sin que sea posible añadir exclusiones, condicionamientos o requisitos adicionales para que las mismas se hagan efectivas. En todo caso, las garantías bancarias deberán permitir su cobro a primer requerimiento de TMSA una vez ocurrido el siniestro.

15.3 Reglas Generales Aplicables a las Garantías

- 15.3.1 El Concesionario de Provisión deberá reponer el valor de las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por el valor de las reclamaciones pagadas. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de una reclamación. En el evento en que se deba hacer efectiva cualquiera de las garantías, el valor de la re-expedición (y/o el valor de cualesquiera otros derechos económicos a favor del garante) de las garantías estará a cargo del Concesionario de Provisión.
- 15.3.2 El Concesionario de Provisión deberá mantener las garantías o mecanismos de cobertura, en plena vigencia y validez por los términos expresados en el Contrato y deberá pagar los valores o las primas y demás gastos necesarios para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas, adicionarlas o en general mantenerlas vigentes durante el término de duración del Contrato y durante los periodos de amparo. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las Multas correspondientes y eventualmente a la declaratoria de caducidad del Contrato o Toma de Posesión del mismo si la Garantía Única de Cumplimiento no está vigente.
- 15.3.3 La Garantía Única de Cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima (o cualquier otro costo que sea necesario pagar para su expedición o mantenimiento, cuando se trate de garantías diferentes a pólizas de seguro) ni por revocatoria unilateral.
- 15.3.4 Si la Garantía Única de Cumplimiento corresponde a una póliza de seguros, deberá cumplir estrictamente con lo previsto en los artículos 2.2.1.2.3.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.
- 15.3.5 El Concesionario de Provisión deberá acreditar el pago de la prima y demás costos de las garantías o mecanismos de cobertura diferentes a la Garantía Única de Cumplimiento. Si no cumple con esta obligación se entenderá que ha incumplido con la obligación de constituir la póliza o mecanismo de cobertura y por lo tanto TMSA podrá imponer las Multas correspondientes.
- 15.3.6 En cualquier caso de modificación del Contrato, el Concesionario de Provisión se obliga a certificar que la compañía aseguradora o la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce la modificación. Si la modificación del presente Contrato implica la modificación de las garantías, el Concesionario de Provisión deberá enviar a TMSA el original de la modificación de la póliza o garantía otorgada dentro del plazo que para ello señale TMSA, mediante Notificación.

- 15.3.7 Por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el Concesionario de Provisión mediante el Contrato de Concesión deben permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la entidad emisora de la garantía y/o el Concesionario de Provisión, hasta la Liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos, por lo cual en el evento en que se venza el plazo de la garantía sin que sea posible su renovación por su emisor y siempre que se haya dado el aviso de no renovación de que trata el artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015, el Concesionario de Provisión deberá obtener de este la certificación respectiva de su declinación a la renovación de la garantía y deberá obtener a su costo una nueva garantía con el alcance, valor garantizado y vigencia correspondientes.
- 15.3.8 Las pólizas de seguros deberán haber sido emitidas por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia debidamente vigilada por la Superintendencia Financiera, que cuente con un patrimonio técnico superavitario, habiendo considerado en el patrimonio el valor del riesgo que la compañía retendrá correspondiente a las garantías que se expidan en virtud de este Contrato, de forma que resulte suficiente para expedir la o las garantías requeridas, y seguir con una cifra superavitaria en su patrimonio técnico. Los anteriores valores deben estar certificados por contador y revisor fiscal, según el formato 480, implementado por la Superintendencia Financiera.
- 15.3.9 En el caso de incorporarse reaseguros los reaseguradores deberán encontrarse inscritos en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior (REACOEX) que administra la Superintendencia Financiera de Colombia y, además, cumplir con las características que a continuación se expresan:
- 15.3.9.1 Si se trata de reaseguros automáticos, el reasegurador deberá contar con una calificación de riesgo en la escala de largo plazo admisible en el REACOEX.
- 15.3.9.2 En el caso de reaseguros facultativos, el reasegurador deberá contar con al menos una de las siguientes calificaciones de riesgo mínima en la escala de largo plazo aplicable en el REACOEX:
- a) Standard & Poor's: A
 - b) M. Best: a
 - c) Fitch Ratings: A
 - d) Moody's: Aa3
- 15.3.9.3 De conformidad con lo señalado en el artículo 1095 del Código de Comercio, resulta admisible el coaseguro de los riesgos.
- 15.3.9.4 Si se trata de garantía bancaria a primer requerimiento:

- a) La garantía bancaria deberá ser incondicional.
- b) El garante debe dejar expresa constancia que renuncia al beneficio de excusión.
- c) Deberá ser expedida por un banco autorizado por la Superintendencia Financiera. Si la garantía es otorgada por un banco sin domicilio en Colombia deberá expedirse bajo las reglas de la Cámara de Comercio Internacional, URDG 758 en vigor a partir del 1 de julio de 2010 y debidamente confirmadas por banco corresponsal en Colombia y pagadero en Colombia.
- d) La calificación de riesgo del banco garante con domicilio en el extranjero, de su deuda de largo plazo, debe corresponder a “grado de inversión” en la escala internacional, sin que se acepten escalas locales aplicables en el país del domicilio del banco emisor de la garantía.
- e) La calificación mínima para bancos con domicilio en Colombia, debe ser, según escala local de las calificadoras aprobadas por la Superintendencia Financiera: AA según BRC Investor Services, Fitch Ratings Colombia S.A., Value and Risk Rating S.A, o su equivalente si se trata de otra firma calificadora.

15.3.10 Con el fin de evitar la inoperancia del contrato de seguros derivada de la mora en el pago de la prima, consagrada en el artículo 1068 del Código del Comercio, el Concesionario de Provisión deberá presentar el recibo de pago de la totalidad de las primas de todos los seguros expedidos en el marco de este Contrato. Lo anterior no es necesario para la Garantía Única de Cumplimiento.

15.3.11 El Concesionario de Provisión no podrá, mediante condición particular, reducir o modificar el alcance y las condiciones de los amparos, cláusulas y coberturas de cualquiera de los seguros y garantías expedidos conforme a lo previsto en este Contrato. Por lo tanto, si así lo solicitare sin consentimiento escrito por parte de TMSA la aseguradora no modificará la póliza y si lo hiciere se tendrá por no escrito. Esta condición constará en las condiciones particulares de cada uno de los seguros para proceder a su aprobación.

15.3.12 Las disposiciones expresamente referidas a las pólizas de seguros aplicarán mutatis mutandi a los demás tipos de garantías (en lo que sea aplicable), bajo el principio de que esos otros tipos de garantías en ningún caso podrán ofrecer condiciones menos favorables para TMSA que las exigidas en este Contrato y en la Ley Aplicable para las pólizas de seguros.

15.3.13 Los demás tipos de garantías, deberán en todo caso cumplir con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y en ningún caso podrán ofrecer condiciones menos favorables para TMSA que las exigidas en este Contrato y en la Ley Aplicable para las pólizas de seguros.

15.3.14 El Concesionario de Provisión deberá exigir a sus contratistas y subcontratistas la constitución de garantías en los mismos términos exigidos en el presente Contrato.

15.4 Aprobación de las Garantías

15.4.1 Dentro de los diez (10) Días Hábiles contados desde la fecha de suscripción del Contrato, el Concesionario de Provisión deberá entregar a TMSA la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato y las demás garantías que deban ser entregadas con la Garantía Única de Cumplimiento.

15.4.2 TMSA dispondrá de diez (10) Días Hábiles para objetar o aprobar las garantías presentadas por el Concesionario de Provisión, contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de entrega de las mismas por parte del Concesionario de Provisión.

15.4.3 Si las Garantías entregadas por el Concesionario de Provisión no cumplen con los requisitos señalados, TMSA solicitará la corrección de las mismas y señalará para ello un plazo que no podrá ser superior a cinco (5) Días Hábiles. En caso de que dentro de dicho plazo el Concesionario de Provisión no entregue las garantías debidamente modificadas a satisfacción de TMSA o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por TMSA, TMSA no aprobará las garantías aportadas por el Concesionario de Provisión, impondrá la Multa correspondiente y podrá declarar la caducidad del Contrato si la Garantía Única de Cumplimiento no está vigente.

15.4.4 Si la Garantía Única de Cumplimiento no fuera aceptada, TMSA hará exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta y podrá declarar la caducidad del Contrato.

15.4.5 Sin perjuicio de lo anterior, si TMSA advierte en cualquier momento de la ejecución y/o Liquidación del Contrato que las garantías no cumplen con alguno de los requisitos exigidos en el Contrato o las normas que regulen la materia podrá exigir al Concesionario de Provisión la corrección, ampliación o adecuación de dichas garantías en el plazo que para el efecto determine TMSA, plazo que en cualquier caso no excederá de treinta (30) Días. La no corrección, ampliación o adecuación en el plazo señalado por TMSA le dará derecho a TMSA a imponer la Multa correspondiente y podrá declarar la caducidad del Contrato o iniciar el proceso de Toma de Posesión.

15.4.6 TMSA devolverá al Concesionario de Provisión la Garantía de Seriedad de la Propuesta dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya aprobado la Garantía Única de Cumplimiento.

15.5 Divisibilidad de las Garantías

15.5.1 De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 del 2015, las garantías del presente Contrato se podrán otorgar para cada etapa o fase del Contrato. El Concesionario deberá mantener vigentes las garantías durante todo el Contrato.

15.5.2 Las garantías podrán ser presentadas para la totalidad de la duración de cada etapa o fase del Contrato o por periodos anuales. En caso de presentarse por periodos anuales el Concesionario de Provisión deberá presentar el certificado de renovación de las garantías tres (3) meses antes del vencimiento de cada garantía.

15.5.3 El valor de las garantías será el establecido conforme a la naturaleza de cada garantía en los términos del presente Contrato.

15.6 Garantía Única de Cumplimiento

15.6.1 La Garantía Única de Cumplimiento contendrá los siguientes amparos:

15.6.2 Cumplimiento: El amparo de cumplimiento garantizará las obligaciones del Concesionario de Provisión ya sea en razón de la ejecución o Liquidación del Contrato, incluyendo el pago de la cláusula penal y de las Multas y demás sanciones que se causen durante cada una de las fases y etapas del Contrato.

15.6.2.1 El valor asegurado será el 10% del Valor de Referencia para cada Etapa y el plazo de este amparo para cada una de las Etapas y Fases será el que se estima en la Sección 4.7.2 del presente Contrato, en los siguientes términos:

a) Etapa Preoperativa²: El valor asegurado será de TREINTA Y UN MIL SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$31.072.500.000COP).

² Valor de Referencia de la Etapa Preoperativa de la Unidad Funcional correspondiente:

Unidad Funcional	Valor de referencia (millones de COP)	Unidad Funcional	Valor de referencia (millones de COP)
6	\$ 231.970	13	\$ 246.039
7	\$ 166.791	14	\$ 313.594
8	\$ 192.763	15	\$ 279.403
9	\$ 233.091	16	\$ 310.725
10	\$ 271.411	17	\$ 294.046
11	\$ 267.739	18	\$ 271.511
12	\$ 197.735		

- b) Etapa de Operación y Mantenimiento³: El valor asegurado será de MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.553.600.000 COP).
- c) Etapa de Desvinculación⁴: El valor asegurado será de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000 COP).
- d) Etapa de Liquidación⁵: El valor asegurado será de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000 COP).

Los riesgos cubiertos serán los correspondientes al incumplimiento de las obligaciones que nacen y que son exigibles en todas las Etapas del Contrato.

15.6.3 Pago de Salarios y Prestaciones Sociales:

15.6.3.1 Este amparo tendrá por objeto garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Concesionario de Provisión haya de utilizar para la ejecución del Contrato.

15.6.3.2 Este amparo debe estar vigente por el plazo total del Contrato y tres (3) años más, en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015.

15.6.3.3 El valor asegurado será el 5% del Valor de Referencia del Contrato de cada Etapa indicados en el numeral 15.6.2.1, así:

- a) Etapa Preoperativa: El valor asegurado será de QUINCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$15.536.250.000).
- b) Etapa de Operación y Mantenimiento: El valor asegurado será de SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$776.800.000).
- c) Etapa de Desvinculación: El valor asegurado será de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000).

³ Valor de Referencia de la Etapa de Operación y Mantenimiento de la Unidad Funcional correspondiente:

Unidad Funcional	Valor de referencia (millones de COP)	Unidad Funcional	Valor de referencia (millones de COP)
6	\$ 11.599	13	\$ 12.302
7	\$ 8.340	14	\$ 15.680
8	\$ 9.638	15	\$ 13.970
9	\$ 11.655	16	\$ 15.536
10	\$ 13.571	17	\$ 14.702
11	\$ 13.387	18	\$ 13.576
12	\$ 9.887		

⁴ Para la etapa de desvinculación el Valor de Referencia es de \$1.000.000.000

⁵ Para la etapa de liquidación el Valor de Referencia es de \$1.000.000.000

d) Etapa de Liquidación: El valor asegurado será de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000).

15.6.3.4 El valor asegurado para los tres (3) años subsiguientes al vencimiento del plazo contractual será el 5% del Valor de Referencia del Contrato. Es decir, QUINCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (15.536.250.000).

15.6.3.5 Será obligación del Concesionario de Provisión ajustar los plazos de las pólizas a los plazos que realmente transcurran para cada una de las Etapas del Contrato.

15.6.3.6 Los riesgos cubiertos serán los correspondientes al incumplimiento de las obligaciones que nacen y que son exigibles en todas las Etapas del Contrato.

15.7 Garantía de Responsabilidad Extracontractual

15.7.1 El Concesionario de Provisión deberá obtener una garantía de responsabilidad extracontractual, la cual deberá estar contenida en una póliza de seguro, con las siguientes características:

15.7.1.1 La garantía cubrirá la responsabilidad civil del Concesionario de Provisión por sus acciones u omisiones así como las de sus agentes, contratistas y/o subcontratistas, en desarrollo de cualquier actividad ejecutada con ocasión del Contrato de Concesión, las cuales causen daños a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o de TMSA, incluyendo las de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas.

15.7.1.2 Así mismo deberá amparar las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos y omisiones de sus contratistas o subcontratistas o, en su defecto, podrá acreditar que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que TMSA sea el asegurado.

15.7.1.3 El valor de esta garantía será del cinco por ciento (5%) del Valor de Referencia cada Etapa, indicado en el numeral 15.6.2.1. Es decir, equivalente a:

a) Etapa Preoperativa: El valor asegurado será de QUINCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (15.536.250.000).

b) Etapa de Operación y Mantenimiento: El valor asegurado será SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$776.800.000 COP).

c) Etapa de Desvinculación: El valor asegurado será de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000).

d) Etapa de Liquidación: El valor asegurado será de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000).

15.7.1.4 El Concesionario de Provisión podrá constituir esta póliza por un plazo inicial de un (1) Año y prorrogarla por períodos sucesivos de un (1) Año. Esta prórroga deberá hacerse con una anticipación no menor a los treinta (30) Días Hábiles anteriores a la fecha establecida para su expiración.

15.7.2 A esta garantía le serán aplicables las previsiones contenidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015.

15.8 Garantía Líquida de Mantenimiento.

15.8.1 Mantenimiento Correctivo (y en general cualquier intervención necesaria) de la Flota que sean necesarios en caso de presentarse un Proceso de Retoma, el Concesionario de Operación deberá otorgar una Garantía Bancaria o Carta de Crédito Stand-by que cumpla con las siguientes características:

15.8.1.1 Tomador: El Concesionario de Operación.

15.8.1.2 Beneficiario: El Concesionario de Provisión de la Unidad Funcional 16.

15.8.1.3 Ejecutable por el Beneficiario a primer requerimiento.

15.8.1.4 Tipo de Garantía: Garantía Bancaria irrevocable e incondicional o Carta de Crédito Stand-by incondicional e irrevocable.

15.8.1.5 Vigencia: Igual a la duración de la Etapa de Operación y Mantenimiento del Contrato de Concesión. Sin perjuicio de que sea tomada por vigencias anuales con la obligación en cabeza del Concesionario de Operación de renovarla anualmente.

15.8.2 La Garantía Líquida de Mantenimiento deberá otorgarse por el cincuenta por ciento (50%) del valor total de los recursos necesarios para realizar la Puesta a Punto de la Flota y el Mantenimiento Correctivo de la Flota que sean necesarios en caso de presentarse un Proceso de Retoma, que para los efectos del presente Contrato corresponden a TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$3.987.000.000). La Garantía Líquida de Mantenimiento deberá ser presentada y aprobada por TMSA, con anterioridad a la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento del Contrato.

- 15.8.3 Los recursos de la Garantía Líquida de Mantenimiento tendrán como única destinación la inversión en la Puesta a Punto y Mantenimiento Correctivo de la Flota de manera prioritaria y, de haber remanentes, los mismos podrán ser imputados por el Concesionario de Provisión al valor total de los recursos necesarios para realizar la Puesta a Punto y el Mantenimiento Correctivo (de acuerdo con lo establecido en el Anexo 5); lo anterior si la Retoma ocurre antes del quinto (5) año de la Etapa de Operación y Mantenimiento. Si la Retoma ocurre después del quinto (5) año de la Etapa de Operación y Mantenimiento, los remanentes permanecerán en la Subcuenta Garantía Líquida de Mantenimiento hasta la terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento del Contrato o hasta que ocurra una segunda Retoma de Flota, lo que suceda primero.
- 15.8.4 Los recursos de la ejecución de esta Garantía Líquida de Mantenimiento serán depositados por el Garante en la Subcuenta Garantía Líquida de Mantenimiento del Patrimonio Autónomo del Concesionario de Provisión.
- 15.8.5 El Concesionario de Provisión (o quien designe TMSA), será el único facultado para dar instrucciones de pago con cargo a los recursos de la Subcuenta Garantía Líquida de Mantenimiento, sin embargo, cada pago deberá estar debidamente soportado como un pago asociado a la Puesta a Punto de la Flota y/o al Mantenimiento Correctivo de la Flota a satisfacción de TMSA o a la constitución de la Garantía Líquida de Mantenimiento (en caso de aplicar). Los remanentes de esta Subcuenta Garantía Líquida de Mantenimiento, de haberlos, cuando venza el plazo de ejecución del Contrato, serán devueltos al Concesionario de Operación de conformidad con el Anexo 7.
- 15.8.6 Si el Concesionario de Operación constituye la Garantía Líquida de Mantenimiento por períodos inferiores al plazo del Contrato, deberá presentar a TMSA la nueva Garantía Líquida de Mantenimiento tres (3) meses antes de su vencimiento. La nueva Garantía Líquida de Mantenimiento deberá cumplir con los requisitos previstos en el presente Contrato. Si, por cualquier causa, el Concesionario de Operación no presenta la nueva Garantía Líquida de Mantenimiento dentro de los plazos aquí previstos, TMSA ejecutará la Garantía Líquida de Mantenimiento vigente, antes de su vencimiento, y depositará los recursos de la misma en la Subcuenta Garantía Líquida de Mantenimiento del concesionario de provisión.

15.8.7 Si el Banco Aceptable emisor de la Garantía Líquida de Mantenimiento deja, en cualquier momento, de ser un Banco Aceptable, el Concesionario de Operación tendrá un plazo máximo de tres (3) meses desde la fecha en que TMSA le notifique la solicitud, para presentar una nueva Garantía Líquida de Mantenimiento emitida por un Banco Aceptable. Si el Concesionario de Operación no reemplaza la Garantía Líquida de Mantenimiento dentro de ese plazo, TMSA ejecutará la Garantía Líquida de Mantenimiento vigente, antes de su vencimiento y depositará los recursos de la misma en la Subcuenta Garantía Líquida de Mantenimiento. El Concesionario de Operación no podrá renovar la Garantía Líquida de Mantenimiento con el banco emisor que dejó de ser un Banco Aceptable; en este caso se aplicará lo previsto en la Sección 15.8.6 y en la presente Sección.

15.9 Garantía de Recursos de Patrimonio.

15.9.1 Para respaldar el cumplimiento de su obligación de hacer aportes de los Recursos de Patrimonio, TMSA tendrá la Garantía Bancaria a Primer Requerimiento No. 10070002430 entregada por los integrantes del proponente del Concesionario de Provisión en su Oferta; cuya vigencia inicial deberá ser de un (1) Año, contado a partir de la fecha de la presentación de la Oferta, prorrogable por períodos sucesivos de un (1) año hasta que el Concesionario efectúe la totalidad de los aportes de capital y capacidad financiera total previstos en el Contrato de Concesión.

- 15.9.2 La Garantía de Recursos de Patrimonio se podrá terminar antes del año (inicial o prorrogado) cuando (i) el Concesionario de Provisión cumpla con la obligación de efectuar la totalidad de los aportes correspondientes a los Recursos de Patrimonio señalados en la Sección 6.2.2.6k) previstos en el presente Contrato y tales sumas sean certificadas por la Fiduciaria o (ii) cuando el Concesionario de Provisión acredite que cuenta con la financiación en firme de la adquisición de la Flota, situación que será demostrada mediante la remisión de los documentos en los que consten los términos y condiciones de la financiación (v.gr. contratos de crédito y sus anexos) siempre que en dichos documentos se pueda evidenciar que la financiación es por la totalidad del valor de adquisición de la Flota o que los Recursos de Patrimonio que se han canalizado en el Patrimonio Autónomo son los únicos requeridos para la totalidad de adquisición de flota. En este orden de ideas, si el Concesionario de Provisión acredita que la financiación en firme para la adquisición de la flota es por el 100% del valor de adquisición de la Flota, la Garantía de Recursos de Patrimonio se terminará. En el caso en que no se hayan aportado la totalidad de los Recursos de Patrimonio señalados en la Sección 6.2.2.6k) previstos en el presente Contrato o no se haya acreditado la financiación en firme para la adquisición de la flota es por el 100% del valor de adquisición de la Flota, el Concesionario de Provisión deberá mantener la Garantía de Recursos de Patrimonio. Sin embargo, en este evento el valor de esta garantía podrá reducirse a medida que el Concesionario de Provisión efectúe los aportes de Recursos de Patrimonio.
- 15.9.3 Si el Concesionario de Provisión incumple la obligación de hacer los aportes de capital correspondientes a los Recursos de Patrimonio, TMSA ejecutará la Garantía de Recursos del Patrimonio en los siguientes términos:
- 15.9.3.1 Si en los términos de la Garantía de Recursos de Patrimonio pueden hacerse reclamaciones por montos parciales y pueden hacerse varias reclamaciones durante la vigencia de la Garantía de Recursos de Patrimonio, TMSA solicitará el desembolso a la Cuenta Concesionario de Provisión de los recursos correspondientes al Aporte de Capital incumplido.
- 15.9.3.2 Si en los términos de la Garantía de Recursos de Patrimonio no pueden hacerse reclamaciones por montos parciales y/o no pueden hacerse varias reclamaciones durante la vigencia de la Garantía de Recursos de Patrimonio, TMSA solicitará el desembolso a la Cuenta Concesionario de Provisión de los recursos correspondientes a los Recursos de Patrimonio incumplidos así como los valores correspondientes al saldo pendiente por aportar de los Recursos de Patrimonio, conforme a lo establecido en el presente Contrato.
- 15.9.4 Los recursos remanentes de esta Garantía de Recursos de Patrimonio serán devueltos por la Fiduciaria a los accionistas del Concesionario de Provisión.

15.10 Póliza de directores y administradores

15.10.1 El Concesionario de Provisión deberá obtener una póliza de directores y administradores en los términos previstos en el Anexo 7 del Pliego de Condiciones – Acuerdo de Accionistas.

15.11 Actualización de los valores de las garantías

15.11.1 Dentro de los quince (15) primeros Días del mes de Enero de cada Año Calendario, se ajustará el valor de la totalidad de las garantías, para lo cual se aplicará el IPC del Año inmediatamente anterior.

CAPÍTULO 16. EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIDADES

16.1 Evento Eximente de Responsabilidad

16.1.1 Las Partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier demora en la ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato, cuando con la debida comprobación se concluya por acuerdo de las Partes o, a falta de ello, por el juez del Contrato, que la demora es el resultado de hechos que puedan ser definidos como Evento Eximente de Responsabilidad, en los términos de la presente Sección 16.1. La demora en el cumplimiento de cualquier subcontratista (incluido el Fabricante y/o Carrocero) no se considerará por si sola Evento Eximente de Responsabilidad, a menos que la existencia de dicha circunstancia sea el resultado a su vez de un Evento Eximente de Responsabilidad.

16.1.2 Se entenderá por Evento Eximente de Responsabilidad (a) cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales se invoca, después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo; y/o (b) la Fuerza Mayor; y/o (c) Cualquier acto bélico, declarado o no, invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo o embargo; y/o (d) Golpe de Estado, revolución, conspiración y acto de guerrilla.

16.1.3 Se entenderá por “Fuerza Mayor”, la ocurrencia de hechos constitutivos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, tal como se define en la Ley Aplicable. La ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor eximirá a las Partes del cumplimiento de las obligaciones que se les imponen bajo este Contrato en la extensión prevista en la Ley Aplicable. Para los efectos del presente Contrato los conceptos de Evento Eximente de Responsabilidad y de Fuerza Mayor, tal como se definen arriba, se refieren conjuntamente como Eventos Eximentes de Responsabilidad.

16.1.4 La ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad eximirá a las Partes del cumplimiento de las obligaciones que se les imponen bajo el Contrato en la extensión prevista en la Ley Aplicable, salvo por las obligaciones de pago de dinero.

16.1.5 No serán Eventos Eximentes de Responsabilidad:

16.1.5.1 Respecto de las obligaciones del Concesionario de Provisión, las acciones u omisiones de TMSA que constituyan un incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato y que impidan el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario de Provisión bajo el mismo Contrato.

16.1.5.2 Respecto de las obligaciones de TMSA, las acciones u omisiones del Concesionario de Provisión contrato y que impidan el cumplimiento de las obligaciones de TMSA bajo el mismo Contrato.

16.1.6 Procedimiento de Información:

16.1.6.1 Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad o de la fecha en que se restablezcan las comunicaciones si hubieren sido afectadas, la Parte afectada por el Evento Eximente de Responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones (la “Parte Afectada”) le comunicará a la otra Parte acerca de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, las obligaciones afectadas, incluyendo la información y demás detalles que fueran pertinentes y, hasta donde sea práctico y posible, un estimado preliminar del tiempo durante el cual la Parte Afectada se verá afectada. A partir de la fecha de ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad la duración del período durante el cual la Parte Afectada se ve imposibilitada para cumplir con sus obligaciones será referido como “Período Especial”.

16.1.6.2 Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la cesación de un Evento Eximente de Responsabilidad, la Parte Afectada notificará a la otra Parte (i) el acaecimiento del cese del Evento Eximente de Responsabilidad; (ii) su consecuente habilidad para reanudar el cumplimiento de las obligaciones suspendidas; y (iii) la fecha en que reasumirá el cumplimiento que no podrá ser mayor a treinta (30) Días Hábiles contados a partir de la fecha de la Notificación aquí regulada.

16.1.6.3 Una vez efectuada la Notificación dentro del término indicado en la Sección 16.1.6.1 anterior, la Parte notificada deberá, dentro de los quince (15) Días siguientes a dicha Notificación, expresar si acepta, o no, la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad.

16.1.6.4 En el caso en que la Parte notificada no acepte la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, el asunto será resuelto por el juez del Contrato.

16.1.6.5 La Parte Afectada quedará excusada del cumplimiento de las obligaciones afectadas durante el Período Especial, siempre que la Parte notificada acepte la existencia del Evento Eximente de Responsabilidad, o el juez del Contrato verifique su existencia. Mientras no se haya dado la Notificación aquí exigida la Parte Afectada no quedará relevada del cumplimiento de las obligaciones afectadas salvo que el Evento Eximente de Responsabilidad haya afectado las comunicaciones.

16.1.6.6 Durante el Período Especial, la Parte Afectada suministrará semanalmente información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y respecto de las medidas que se hayan adoptado para mitigar y reducir sus efectos al igual que para superarlos. A solicitud de una cualquiera de las Partes, estas se reunirán para buscar, de buena fe, soluciones tendientes a reanudar el cumplimiento de la Parte Afectada, a la mayor brevedad posible.

16.1.7 La Parte Afectada por un Evento Eximente de Responsabilidad queda obligada a adelantar todo lo que sea razonablemente aconsejable y posible, bajo las circunstancias extraordinarias, para mitigar y reducir los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad así como para superarlo en el menor tiempo posible.

16.1.8 Prórroga por Evento Eximente de Responsabilidad

16.1.8.1 Mientras subsistan las circunstancias de Evento Eximente de Responsabilidad y estas impidan la ejecución total del objeto contratado, la ejecución del Contrato se suspenderá y el plazo de este Contrato será extendido en un plazo igual al del Período Especial.

16.1.8.2 Si los hechos constitutivos de un Evento Eximente de Responsabilidad no impiden la ejecución de la totalidad de las obligaciones de la etapa en la cual se encuentre el Contrato en su ejecución, sino solo la de alguna o algunas de las obligaciones emanadas del mismo, las Partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión del plazo contractual, atendidas las condiciones fácticas correspondientes y el grado de importancia de las obligaciones suspendidas. Los desacuerdos sobre este punto serán resueltos por el juez del Contrato.

16.1.8.3 En caso de suspensión del Contrato por un Evento Eximente de Responsabilidad, el Concesionario de Provisión deberá tomar las medidas conducentes, a su costo, para que la vigencia de las Garantías y Mecanismos de Cobertura del presente Contrato sean extendidos de conformidad con el período de suspensión.

16.1.9 Compensaciones por Eventos Eximentes de Responsabilidad

16.1.9.1 Sin perjuicio de lo señalado en la Sección 16.1.3 del presente Contrato, cuando ocurra un Evento Eximente de Responsabilidad las Partes no estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o favor de cualquiera de ellas.

- 16.1.9.2 Para que proceda el pago a que se refiere la Sección 16.1.9.1 anterior se requerirá que el Concesionario de Provisión o el Concesionario de Operación hayan dado aviso a TMSA sobre la ocurrencia de tales eventos en un plazo que no supere diez (10) Días Hábiles desde su ocurrencia. La evaluación de tales hechos, las causas que los motivaron y la diligencia con que el Concesionario de Provisión y el Concesionario de Operación actuaron ante ellos, se harán constar dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que cesen dichas causas, en actas suscritas por TMSA y el Concesionario de Provisión.
- 16.1.9.3 En el caso que TMSA concluya que el evento no tuvo origen en una circunstancia de las previstas en la Sección 16.1.2, el Concesionario de Provisión o TMSA podrán someter la diferencia a los mecanismos de solución de conflictos del presente Contrato.
- 16.1.9.4 En el caso que se determine por parte de quien dirima el conflicto que no existió alguno de los Eventos Eximentes de Responsabilidad, correrán por cuenta del Concesionario de Provisión todas las reparaciones, reconstrucciones e indemnizaciones a que haya lugar.
- 16.1.9.5 Si es procedente el reembolso por parte de TMSA, el valor de dichos costos será acordado por las Partes y el Concesionario de Operación. En caso de desacuerdo se aplicará el valor que determine el quien haya dirimido el conflicto bajo el Contrato de Provisión, a solicitud de cualquiera de las Partes.
- 16.1.9.6 Determinado el valor de tales reparaciones y/o reconstrucciones, TMSA compensará al Concesionario de Provisión el monto correspondiente.

16.2 Indemnidad

- 16.2.1 El Concesionario de Provisión se obliga a mantener indemne a TMSA de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes que puedan generar perjuicios u obligaciones de pago a cargo de TMSA.
- 16.2.2 En especial y sin limitarse a ello, el Concesionario de Provisión se obliga a defender, indemnizar y salvaguardar a TMSA, sus afiliadas, accionistas, funcionarios, directores, cesionarios y trabajadores en general frente a todas y cada una de las responsabilidades, daños, pérdidas, reclamos, demandas, acciones, pretensiones y/o gastos en general (incluyendo costas y costos procesales y gastos de abogados) en la medida que resulten de, surjan de o se relacionen con cualquier litigio o demanda presentada a TMSA, con relación al presente Contrato. Especialmente, relacionados de cualquier manera con:

- 16.2.2.1 Los actos u omisiones del Concesionario de Provisión;
- 16.2.2.2 Resultado de cualquier promesa, garantía o representación que haya hecho o haya otorgado el Concesionario de Provisión, sus trabajadores, directores, contratistas y/o representantes, en violación de este Contrato; o
- 16.2.2.3 Sean causados por la violación o incumplimiento total o parcial de las leyes aplicables al Concesionario de Provisión, sus trabajadores, directores, contratistas y/o representantes.
- 16.2.3 Para estos efectos, TMSA deberá notificar al Concesionario de Provisión del reclamo o acción correspondiente:
- 16.2.3.1 Si es extrajudicial, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicha reclamación sea presentada;
- 16.2.3.2 Si es judicial (de cualquier naturaleza), dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a:
- a) La fecha en que el reclamo haya sido notificado personalmente a TMSA; o
 - b) La fecha en la que legalmente se entienda que TMSA ha sido debidamente notificada del auto admisorio de la demanda a través de la cual se hace el reclamo, si tal notificación se ha hecho por medio de aviso o edicto conforme a la Ley.
- 16.2.4 El concesionario se abstendrá de llamar en garantía a TMSA en procesos judiciales o de reclamar responsabilidad solidaria de cualquier índole en su contra.

16.3 Coadyuvancia y otros comportamientos procesales.

- 16.3.1 El Concesionario de Provisión tendrá el derecho a participar y a unirse a su costo, con los abogados que escoja, en la defensa adelantada por TMSA respecto de cualquier acción o demanda que se inicie en contra de TMSA por causas imputables al Concesionario de Provisión, pero en caso de conflicto entre el Concesionario de Provisión y TMSA sobre el curso de la defensa o la solución del correspondiente proceso, TMSA tendrá la competencia exclusiva para tomar las decisiones o acciones que correspondan, salvo que el Concesionario de Provisión haya aceptado que la respectiva reclamación con todas sus consecuencias corresponde a aquellas cuyas consecuencias económicas debe asumir, en cuyo caso se entenderá que el criterio de los abogados que señale el Concesionario de Provisión prevalecerá sobre el de TMSA para tomar cualquier decisión o acción que deba adelantarse en desarrollo de su defensa.

- 16.3.2 El Concesionario de Provisión pagará –a nombre de TMSA– las sumas necesarias para cumplir con cualquier condena, o incluso para atender los embargos o el requerimiento de pólizas u otras medidas provisionales que emitan las autoridades, dentro de los treinta (30) Días Hábiles contados desde la solicitud en ese sentido hecha por TMSA, soportada por una copia de la orden correspondiente de las autoridades.
- 16.3.3 Si la condena u orden pertinente es recurrida por TMSA y el recurso es de aquellos que se concede en el efecto suspensivo, la obligación del Concesionario de Provisión de pagar será pospuesta hasta la fecha en que el recurso correspondiente sea decidido.
- 16.3.4 En el caso de mora se causarán intereses de mora a la tasa señalada en la Sección 8.4 de este Contrato.
- 16.3.5 Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la utilización de los instrumentos procesales que resulten aplicables, por cualquiera de las Partes.

CAPÍTULO 17. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Lo establecido en el presente capítulo no obsta para que las Partes puedan resolver directamente toda controversia patrimonial y conciliable entre ellas, surgida del presente Contrato en cualquier tiempo. A los mecanismos de solución de controversias se les aplicará lo previsto en la Ley 1563 de 2012, el artículo 14 de la Ley 1682 de 2013 y las Directivas expedidas por la Secretaría Jurídica Distrital en lo relacionado con la composición de los paneles arbitrales en los que participen entidades de orden distrital.

17.1 Cláusula Compromisoria

17.1.1 Todas las controversias que surjan entre las Partes con ocasión del presente Contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento Nacional de conformidad con la ley 1563 de 2012 o en las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan y las reglas que a continuación se establecen y conforme con las reglas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

17.1.2 El término del proceso arbitral así como las suspensiones del proceso se regirán por lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 1563 de 2012 o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. En todo caso, las Partes de común acuerdo y previo a la audiencia de instalación, podrán conceder al tribunal un término mayor al señalado en la Ley, para lo cual bastará la suscripción de un memorial conjunto que así lo informe a los árbitros designados.

17.1.3 El procedimiento arbitral se llevará a cabo en idioma español y la sede donde se resolverá la diferencia será la ciudad de Bogotá D.C.

17.1.4 El tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros que serán designados de común acuerdo por las Partes, de conformidad con las siguientes reglas:

17.1.4.1 Los árbitros deberán contar con experiencia de no menos de quince (15) Años en Derecho Administrativo, incluido el ejercicio del litigio administrativo.

17.1.4.2 Por lo menos una (1) mujer que cumpla con las demás calidades, debe hacer parte del panel arbitral. Para el efecto, cada una de las partes propondrá por lo menos una mujer para integrar el panel arbitral durante la etapa de designación del tribunal.

17.1.4.3 Los árbitros designados por las partes o las oficinas de abogados a las que estos pertenezcan no deben haber ejercido en calidad de demandante(s) o abogado(s) en demandas contra el Distrito, en trámites judiciales o administrativos durante los últimos cinco Años previos a la presentación de la disputa.

- 17.1.4.4 Los árbitros designados por las partes no deben haber coincidido con el mismo apoderado, la misma firma, o la misma entidad en más de siete (7) tribunales en los últimos cuatro (4) Años.
- 17.1.4.5 Los árbitros designados por las partes no deben haber tenido la calidad de co-árbitro en los últimos cuatro (4) Años con cualquiera de los apoderados de las partes o las oficinas a las que pertenecen.
- 17.1.4.6 Los árbitros que no sean abogados deben contar con la experiencia técnica de por los menos diez (10) Años en asuntos relativos al objeto de la disputa.
- 17.1.4.7 Para lo anterior, las Partes elaborarán listas de candidatos con idoneidad en el objeto y las características del Contrato. En caso de no llegarse a un acuerdo el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, designará los árbitros por sorteo de acuerdo con su reglamento. Previo al nombramiento de los árbitros en cada caso particular, TMSA consultará la experiencia, antecedentes y casos en los que hubiesen participado los árbitros, para el efecto, acudirán a los mecanismos de consulta internos o externos pertinentes.

17.2 Los árbitros decidirán en derecho.

- 17.2.1 El inicio del procedimiento arbitral no inhibirá el ejercicio de las facultades excepcionales al derecho común de que disponga TMSA conforme al Contrato y la Ley Aplicable. Los actos administrativos fruto del ejercicio de facultades excepcionales no podrán ser sometidos a arbitramento por ser competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa.
- 17.2.2 Los árbitros designados harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, situación que deberá mantenerse de su parte en todo momento del proceso. En todo caso, ningún árbitro podrá ser empleado, socio o contratista del Concesionario de Provisión, de los miembros o socios del Concesionario de Provisión, de TMSA, de la Secretaría de Movilidad, del Ministerio de Transporte o sus entidades descentralizadas o adscritas o de los apoderados de las Partes. Tampoco podrán ser accionistas del Interventor o del Concesionario de Provisión o de cualquiera de las empresas que sean socias de éstos, ni podrán tener parentesco hasta de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los empleados de nivel directivo de TMSA, del Concesionario de Provisión, del Interventor, de los accionistas del Concesionario de Provisión, del Interventor o de los apoderados de las Partes. Igualmente, no podrá ser árbitro quién al momento de la designación sea co-árbitro en los procesos que los apoderados de las Partes sean a su vez co-árbitros o apoderados en aquellos procesos.

- 17.2.3 Los honorarios de los árbitros y secretarios serán aquellos previstos en el reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá o menores si las partes acuerdan ello en la cláusula arbitral, de acuerdo con el valor de las pretensiones. En cualquier caso, los honorarios de los árbitros y secretarios designados, se fijarán teniendo en cuenta el valor máximo dispuesto por la normativa aplicable.
- 17.2.4 Las Partes acuerdan que en el evento en que se convoque el Tribunal de Arbitramento, los efectos de la cláusula compromisoria serán extensivos a aquellas empresas, sociedades o personas naturales que hayan presentado conjuntamente la Oferta, en la medida que dichos sujetos prestaron su consentimiento por referencia al momento de la presentación de la Oferta.

17.3 Continuidad en la ejecución

La intervención del Tribunal de Arbitramento, no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato.

CAPÍTULO 18. ASUNTOS LABORALES Y SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

18.1 Personal del Concesionario de Provisión

- 18.1.1 El Concesionario de Provisión se compromete a que sus empleados, agentes, proveedores, contratistas y subcontratistas posean la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato. La responsabilidad incluirá, además de las consecuencias fijadas en la Ley, cualquier daño o perjuicio causado a propiedades, a la vida, a la integridad personal de terceros, de TMSA o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas, originada en cualquier acto, hecho u omisión de empleados, agentes, proveedores contratistas o subcontratistas del Concesionario de Provisión que no reúnan tales requisitos profesionales.
- 18.1.2 Todos los trabajadores del Concesionario de Provisión serán nombrados y contratados por el Concesionario de Provisión o por los contratistas, quienes deberán cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, entre otras, las relativas a la contratación de personal extranjero y a la regulación de las profesiones. Los trabajadores del Concesionario de Provisión o sus subcontratistas no tendrán relación laboral alguna con TMSA.
- 18.1.3 Correrá por cuenta del Concesionario de Provisión el pago de los salarios, sueldos, prestaciones sociales legales o extralegales, aportes parafiscales de todos los trabajadores vinculados por este para el cumplimiento del objeto del Contrato y será suya cualquier responsabilidad por el pasivo laboral. Para tal efecto, el Concesionario de Provisión deberá cumplir estrictamente cualesquiera normas legales y convencionales aplicables. TMSA no tendrá responsabilidad alguna por tales conceptos. Si por cualquier evento, TMSA se viese obligada a asumir cualquier pago derivado de las obligaciones laborales del Concesionario de Provisión, éstas serán deducidas de la Remuneración al Concesionario de Provisión.
- 18.1.4 En todo caso, será obligación del Concesionario de Provisión asegurarse que todo el personal que utilice, con relación laboral o sin ella, esté debidamente vinculado al régimen de seguridad social previsto en la Ley. El incumplimiento de esta obligación y de las demás previstas en este Capítulo, se entenderá como incumplimiento del Contrato, sin perjuicio de los efectos previstos en la Ley, incluyendo la declaratoria de caducidad del Contrato.

- 18.1.5 El Concesionario de Provisión deberá suministrar a TMSA y/o quien este designe, en el momento y forma que éste lo solicite, la información que sea necesaria para acreditar el cumplimiento de las disposiciones en materia salarial, prestacional, de vacaciones y de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, así como de aportes parafiscales que apliquen entre ellos al SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar. Esta obligación incluye la de remitir las certificaciones emitidas por los revisores fiscales o contadores de los Concesionario de Provisión, así como las planillas de pago y demás documentación que se considere necesario solicitar para confirmar el cumplimiento de estas obligaciones.
- 18.1.6 Mensualmente, el Concesionario de Provisión deberá exigir a los contratistas y a cualquiera de los subcontratistas del Concesionario de Provisión, que le demuestren que han efectuado de manera puntual los pagos de salarios, sueldos, prestaciones legales o extralegales y aportes parafiscales de sus empleados. Esta obligación también será aplicable respecto de los trabajadores sin relación laboral, caso en el cual se acreditará que dichos trabajadores han efectuado los pagos de que trata el presente literal que les correspondan.
- 18.1.7 El Concesionario reconoce y acepta de manera expresa que cualquier controversia de índole laboral con cualquiera de sus trabajadores es totalmente ajena a TMSA y en ese sentido no utilizará lenguaje que señale como responsable a TMSA por sus asuntos laborales propios.
- 18.1.8 El Concesionario incluirá en la totalidad de contratos laborales, ordenes de servicio y demás acuerdos laborales asociados a labores o prestación de servicios que no existe Solidaridad alguna entre TMSA y el Concesionario y que el Concesionario es exclusivamente responsable de cualquier controversia y perjuicio que se cause en ejecución de los respectivos contratos.
- 18.1.9 El Concesionario de Provisión deberá ser garante de los derechos de asociación sindical que prevé el ordenamiento Colombiano.

18.2 Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo

- 18.2.1 Será responsabilidad del Concesionario de Provisión el diseño, implementación y mantenimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - SGSST que aplicará durante la ejecución del Contrato, para lo cual, además de las normas y reglamentos aplicables, tendrá en cuenta lo previsto en los Anexos del Contrato, cuyo cumplimiento será verificado por el Interventor.
- 18.2.2 En todo caso, el Concesionario de Provisión deberá cumplir con las normas y los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SGSST del Fabricante, del Carrocero y del Concesionario de Operación cuando visite sus instalaciones.

18.3 Cumplimiento de las Obligaciones Relacionadas con Seguridad Social y Parafiscales.

18.3.1 El Concesionario de Provisión deberá afiliarse a las diferentes entidades del Sistema General de Seguridad Social Integral y a las entidades beneficiarias de los aportes parafiscales, e igualmente, deberá afiliar a los sujetos que determine para la ejecución del presente Contrato, conforme a las leyes vigentes y realizar el pago de los aportes y/o contribuciones de manera completa y oportuna.

18.3.2 El Concesionario de Provisión presentará dentro de los diez (10) primeros Días Hábiles de cada mes, la prueba de los pagos de sus aportes a seguridad social y aportes parafiscales del mes calendario inmediatamente anterior.

18.4 Proceso de Contratación de Personal

El Concesionario de Provisión se obliga a contratar, asumiendo los costos, todo el personal idóneo y calificado que sea necesario para el normal desarrollo del Contrato, de conformidad con lo previsto en éste. A menos que TMSA, expresamente y por escrito autorice lo contrario, todo el personal deberá ser vinculado de manera directa por el Concesionario de Provisión mediante contrato de trabajo sometido a legislación laboral Colombiana.

18.5 Derecho a deducir de la Remuneración el Pago De Obligaciones Laborales, de Seguridad Social y/o Aportes Parafiscales.

18.5.1 El Concesionario de Provisión autoriza irrevocablemente a TMSA, para que, en caso de que no efectúe oportunamente y de manera completa el pago de cualquiera de las obligaciones laborales y/o en materia de seguridad social y de parafiscales a cargo de aquel en relación con el personal que ocupe en la ejecución del Contrato, o de obligaciones adquiridas con Subcontratistas y/o Proveedores con quienes hubiere establecido relaciones para la ejecución del Contrato (en tanto se tenga certeza sobre su existencia y exigibilidad), TMSA, descuenta de la Remuneración al Concesionario de Provisión los recursos para realizar el pago de dichas obligaciones por cuenta y riesgo del Concesionario de Operación.

18.6 Reporte de Vinculación de Personal Para la Ejecución del Contrato

18.6.1 El Concesionario de Provisión deberá reportar por escrito, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la iniciación del Contrato, y posteriormente dentro de los primeros diez (10) primeros Días Hábiles de cada mes, el personal que vincule para la ejecución del Contrato (incluyendo información de Subcontratistas de ser el caso). Con dicho reporte el Concesionario de Operación deberá allegar copia de la afiliación y pagos de seguridad social y parafiscales correspondientes a dicho personal.

18.7 No solicitud de Personal del Interventor

18.7.1 El Concesionario de Provisión se obliga a no inducir ni directa ni indirectamente a cualquier empleado de la Interventoría a que termine su relación contractual o de servicios con ésta, y no deberá, directa o indirectamente, emplear o hacer oferta de empleo y/o de vinculación como contratista, consultor o cualquier otro tipo de servicios personales, a cualquier persona que esté o haya estado empleado por la Interventoría o vinculado a ésta bajo cualquier otra modalidad de contratación, a menos que dicha persona haya dejado de ser empleado o contratista de la Interventoría por un período de al menos doce (12) meses, salvo que TMSA, lo autorice de forma previa y por escrito.

18.8 Seguridad y Salud en el Trabajo

18.8.1 Será responsabilidad del Concesionario de Provisión el diseño implementación, auditoría periódica, ejecución y actualización del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST que aplicará durante la ejecución del Contrato, para lo cual, además de las normas y reglamentos aplicables, el Concesionario de Operación tendrá en cuenta lo previsto en los Anexos del Contrato y en los Reglamentos y Manuales Expedidos por TMSA, cuyo cumplimiento será verificado por TMSA, o el Interventor. Así mismo, el Concesionario de Operación deberá implementar las medidas de seguridad y salud ocupacional para las actividades que por su naturaleza puedan generar riesgos a la salud de los trabajadores.

18.9 Relación entre las Partes

18.9.1 El Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (Joint Venture), sociedad o agencia entre las Partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societaria a ninguna de ellas. Ninguna de las Partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra Parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las disposiciones del Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las Partes a la de la vinculación negocial en los términos del Contrato. Las Partes no pretenden crear ningún derecho ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario del Contrato.

CAPÍTULO 19. CAPÍTULO XVIII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

19.1 Ocurrencia

El presente Contrato terminará cuando finalice la Etapa de Operación y Mantenimiento, lo cual ocurrirá a más tardar al vencimiento del Plazo Máximo de la Etapa de Operación y Mantenimiento.

19.2 Causales de Terminación Anticipada del Contrato

19.2.1 El presente Contrato terminará de manera anticipada en los siguientes casos:

19.2.1.1 Por las siguientes causas imputables al Concesionario de Provisión en cualquiera de las Etapas del Contrato:

- a) Por declaración de Caducidad del Contrato.
- b) Por declaratoria de Terminación Unilateral, a menos que ésta se deba a la aplicación de la causal 1 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

19.2.1.2 Por las siguientes causas no imputables a ninguna de las Partes, en cualquiera de las Etapas del Contrato:

- a) Por solicitud de cualquiera de las Partes dada la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad cuya duración supere noventa (90) Días y se haya paralizado la ejecución del Contrato en su totalidad. Esta estipulación también será aplicable cuando las Partes (o el juez del contrato, en caso de desacuerdo) concluyan que las obligaciones afectadas por un Evento Eximente de Responsabilidad son de tal importancia que hayan conducido a la suspensión total del plazo contractual, en los términos previstos en la Sección 14.1.6 de este Contrato.
- b) Por declaratoria de Terminación Unilateral con base en la aplicación de la causal 1 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

19.2.2 Por solicitud del Concesionario de Provisión si se presenta mora superior a ciento ochenta (180) Días en el pago de cualquier obligación dineraria a cargo de TMSA. Se entenderá que hay mora de TMSA sólo desde cuando, de conformidad con este Contrato, procedan intereses de mora, de acuerdo con lo previsto en la Sección 8.1.9.

19.3 Por terminación anticipada imputable al Concesionario de Provisión.

19.3.1 Efectos de la Ocurrencia de una Causal de Terminación Anticipada por causas imputables al Concesionario de Provisión

19.3.2 Ocurrida una causal de Terminación Anticipada de las previstas en la Sección 19.2.1.1 anterior, TMSA informará a los Financiadores e iniciará el procedimiento previsto en CAPÍTULO 11. Si los Financiadores toman posesión del Contrato, este continuará su ejecución. Si los Financiadores deciden no continuar con su ejecución TMSA tomará posesión.

19.3.3 En el caso en que los Financiadores decidan no continuar con la ejecución del Contrato, TMSA tomará posesión y podrá contratar a un nuevo concesionario para que continúe la ejecución del Contrato y/o adoptar todas las demás medidas que sean procedentes de conformidad con la Ley Aplicable para garantizar la ejecución del objeto contratado.

19.3.4 Cuando se presente la situación descrita en la Sección 19.3.2 anterior, durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, se aplicará la fórmula descrita en la Sección 21.3.3.1 del presente Contrato.

19.4 Incumplimiento Grave del Contrato.

19.4.1 Los siguientes son Incumplimientos Graves del Contrato:

19.4.1.1 Si los documentos que presentó en Selección Abreviada en traducción libre contienen falsedades o inconsistencias graves que habrían cambiado la decisión de adjudicación de TMSA y tales falsedades o inconsistencias queden en evidencia con la presentación de los documentos en traducción oficial. TMSA podrá hacer traducciones oficiales adicionales a la que haya presentado el Proponente adjudicatario para la firma del presente Contrato, si tiene fundadas dudas sobre la calidad de la traducción oficial presentada.

19.4.1.2 Si el Concesionario de Provisión celebra un contrato en contravención de las disposiciones de este Contrato.

19.4.1.3 Si se llega al límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Concesionario de Provisión.

19.4.1.4 Cualquier otro incumplimiento que a juicio de TMSA afecte de manera grave la ejecución del presente Contrato.

19.5 Terminación por Mutuo Acuerdo Entre Las Partes

19.5.1 Las Partes podrán de mutuo acuerdo dar por terminado el Contrato de Concesión.

19.5.2 Para este efecto, se entiende por mutuo acuerdo la manifestación escrita, clara, expresa e inequívoca de la intención de cada una de las Partes, de hacer cesar los efectos del presente Contrato y de liberar a la otra Parte de todas las obligaciones que a través del Contrato haya asumido en su favor. En este caso, las Partes, en el acuerdo de terminación del Contrato, pactarán lo correspondiente a las indemnizaciones, si a ello hubiere lugar.

19.5.3 En ningún caso se presumirá la voluntad de ninguna de las Partes para los efectos previstos en la presente Sección.

19.5.4 La terminación de mutuo acuerdo no relevará a TMSA de su obligación prevista en la Sección 19.6 siguiente.

19.6 Continuidad del Servicio

19.6.1 Cualquiera que sea la causa que dé lugar a la terminación del Contrato, TMSA aplicará lo previsto en el Anexo 6 del presente Contrato para asegurar la continuidad en la prestación del servicio público de Transporte Masivo de pasajeros del Sistema.

19.7 Compensación por Terminación Anticipada.

19.7.1 En el caso que ocurra la Terminación Anticipada del Contrato, se causarán los pagos entre las Partes que resulten de las fórmulas incluidas en la Sección 21.3.3 . En los demás casos de terminación del Contrato, en la liquidación se compensarán las sumas causadas durante – y en virtud de – la ejecución del Contrato que estén pendientes de pago entre las Partes, para efectos de determinar los saldos a ser pagados entre las partes.

19.7.2 Las Partes aceptan que dentro de los montos de indemnización y garantía que se han previsto en el presente Contrato se entienden incluidas las indemnizaciones mutuas por concepto de todo perjuicio derivado de la Terminación Anticipada de este Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a los mismos, el daño emergente, el lucro cesante, y todos los perjuicios y las pérdidas o interrupciones en los negocios, etc.

19.7.3 En cualquier caso en que de la terminación anticipada del Contrato surjan obligaciones a cargo de TMSA y en favor del Concesionario de Provisión, TMSA podrá pagarlas de manera anticipada u optar por asumir las obligaciones crediticias del Concesionario de Provisión en los mismos términos pactados entre éste y sus acreedores. En ambos casos se excluirán las penalizaciones, multas o similares que se hubiesen causado a cargo del Concesionario de Provisión frente a sus acreedores. Cuando se decida asumir las obligaciones crediticias del Concesionario de Provisión, el valor del saldo vigente de los créditos asumidos por TMSA se restará del valor a pagar al Concesionario de Provisión, a través del Patrimonio Autónomo.

- 19.7.4 En cualquier caso de pago directo al Concesionario de Provisión, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, TMSA tendrá un plazo de dieciocho (18) meses para pagar el cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente, y un Año adicional para el pago del saldo remanente sin intereses.
- 19.7.5 Cuando surja la obligación de pago a cargo del Concesionario de Provisión y a favor de TMSA en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el Concesionario de Provisión pagará esta obligación con los saldos disponibles en el Patrimonio Autónomo del SITP que administra centralizadamente los recursos del Sistema.
- 19.7.6 Si los saldos disponibles en el Patrimonio Autónomo del SITP no son suficientes, el Concesionario de Provisión tendrá un plazo de dieciocho (18) meses para pagar el cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente, y un Año adicional para el pago del saldo remanente.
- 19.8 Liquidación del Patrimonio Autónomo.
- 19.8.1 El Patrimonio Autónomo será liquidado siguiendo las instrucciones previstas en el presente Contrato y en el Contrato de Fiducia únicamente cuando se termine el presente Contrato y no hay lugar a la Toma de Posesión del Proyecto.
- 19.8.2 Cuando se presente cualquiera de las demás causales, el contrato de fiducia mercantil mediante el cual se constituyó el Patrimonio Autónomo será cedido al Concesionario de Operación de Reemplazo o a quien designe TMSA.

CAPÍTULO 20. ETAPA DE DESVINCULACIÓN

20.1 De la Desvinculación de la Flota

- 20.1.1 La Etapa de Desvinculación iniciará cuando se termine la Etapa de Operación y Mantenimiento y se suscriba el Acta de Inicio de la Etapa de Desvinculación. Durante esta etapa el Concesionario de Provisión deberá concluir el proceso de desvinculación, cancelación de matrícula y otros Permisos y Licencias de los buses que componen la Flota, incluyendo su desintegración.
- 20.1.2 En ningún caso, la Flota podrá ser utilizada para prestar servicio público de transporte en la ciudad de Bogotá, bajo cualquier modalidad.
- 20.1.3 Será responsabilidad del Concesionario de Provisión la consecución del lugar para el estacionamiento de los buses de la Flota durante esta Etapa de Desvinculación.
- 20.1.4 El Concesionario de Provisión deberá asumir todos los costos y gastos necesarios para cumplir con las obligaciones señaladas en esta Etapa de Desvinculación.
- 20.1.5 La Etapa de Liquidación transcurrirá de manera simultánea a la Etapa de Desvinculación. La Etapa de Desvinculación culminará únicamente cuando el Concesionario de Provisión certifique a TMSA (allegando la documentación que corresponda) que la totalidad de la Flota ha sido desvinculada del servicio público de transporte en la ciudad de Bogotá y ha realizado la desinstalación de los equipos SIRCI.

CAPÍTULO 21. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

21.1 Término

El Contrato se liquidará en un término máximo de ciento veinte(120) Días contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Terminación.

21.2 Obligaciones de la Fiduciaria en la Liquidación

21.2.1 Para determinar la destinación de los recursos de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo, se aplicarán las siguientes reglas:

21.2.2 Cuando TMSA comunique a la Fiduciaria administradora del Patrimonio Autónomo la ocurrencia de la terminación del Contrato, la Fiduciaria, de manera inmediata, se abstendrá de realizar pagos o traslados con cargo a cualquiera de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo, con la única excepción que se consigna a continuación, siempre que, en cada caso, obtenga la autorización expresa y escrita de TMSA: Con recursos de la Cuenta Concesionario de Provisión pagos a terceros causados con anterioridad a la fecha de la terminación y relacionados de manera directa con la ejecución del Contrato.

21.2.3 La Fiduciaria deberá proporcionar a TMSA dentro de los noventa (90) Días siguientes a la suscripción del Acta de Terminación, un informe detallado acerca del estado de cada una de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo; este informe será utilizado por las Partes para la liquidación del Contrato.

21.2.4 Los excedentes de las Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo tendrán la siguiente destinación:

21.2.4.1 Los excedentes de la Cuenta Concesionario de Provisión serán entregados al Concesionario de Provisión. En caso que así lo hayan acordado el Concesionario de Provisión con sus Financiadores, estos recursos (o hasta el monto acordado entre ellos) serán entregados a los Financiadores. La Fiduciaria tiene el deber de vigilar que esta destinación se cumpla, siempre que haya verificado la existencia del acuerdo entre el Concesionario de Provisión y los Financiadores.

21.2.4.2 Los excedentes de la Cuenta Financidor, serán entregados al Concesionario de Provisión. En caso de que así lo hayan acordado el Concesionario de Provisión y su Financidor, estos recursos (o hasta el monto acordado entre ellos) serán entregados al Financidor. La Fiduciaria tiene el deber de vigilar que esta destinación se cumpla de conformidad con lo plasmado en el acuerdo entre el Concesionario de Provisión y el Financidor.

21.2.4.3 Una vez se haya realizado la liquidación bilateral o unilateral del Contrato, de conformidad con lo señalado en los artículos 60 (modificado por el artículo 217 del decreto 019 de 2012) de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007, TMSA procederá a enviar a la Fiduciaria, copia del Acta de Liquidación del Contrato, en la cual se señalará la destinación que la Fiduciaria deberá dar a los recursos disponibles en el Patrimonio Autónomo. La Fiduciaria deberá cumplir a cabalidad con lo dispuesto en el Acta de Liquidación del Contrato dentro de un término no mayor a noventa (90) Días contados desde la fecha de recibo del Acta de Liquidación del Contrato correspondiente.

21.2.5 Una vez la Fiduciaria haya realizado la totalidad de los pagos señalados en el Acta de Liquidación del Contrato, ésta deberá remitir a TMSA un informe del estado de cuentas debidamente soportado. Cuando este informe haya sido aprobado por TMSA, se podrá liquidar el Patrimonio Autónomo. El informe se entenderá aprobado si TMSA no formula observaciones al mismo dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la entrega del informe que le haya hecho la Fiduciaria.

21.3 Fórmulas de Liquidación del Contrato

21.3.1 En el caso que ocurra la Terminación Anticipada del Contrato, se causarán los pagos entre las Partes que resulten de las fórmulas incluidas en la presente Sección. En los demás casos de terminación del Contrato, en la liquidación se compensarán las sumas causadas durante – y en virtud de – la ejecución del Contrato que estén pendientes de pago entre las Partes, para efectos de determinar los saldos a ser pagados entre las partes.

21.3.2 Las partes aceptan que dentro de los montos de indemnización y garantía que se han previsto en el presente Contrato se entienden incluidas las indemnizaciones mutuas por concepto de todo perjuicio derivado de la terminación anticipada de este Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a, el daño emergente, el lucro cesante, los perjuicios directos, indirectos y subsecuentes, presentes y futuros, y las pérdidas o interrupciones en los negocios, etc.

21.3.3 La Terminación ocurre durante la Etapa de Operación y Mantenimiento

21.3.3.1 Si se produce la Terminación Anticipada durante la Etapa de Operación y Mantenimiento y/o TMSA decide ejercer el Derecho de Consolidación de la Propiedad, se procederá a establecer el valor de la Liquidación del Contrato de Concesión, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_{proveedor,t} = \Delta - (DyM_t + CP_t) + OTMSA_t - CNA_t$$

Siendo:

$$\Delta = \sum_{h=1}^t \left(CR_h \times \frac{IPC_t}{IPC_h} \times (1 + TD)^{t-h} \right) - RemAcum_t$$

Donde:

Ítem	Descripción
$VL_{proveedor,t}$	Es el valor de Liquidación del Contrato de Concesión. Corresponde al valor de terminación anticipada del Concesionario de Provisión calculada en el mes t, expresado en pesos del mes t
h	Cada uno de los Meses transcurridos desde la suscripción del Contrato hasta el mes t
t	Corresponde al mes de cálculo del valor de liquidación
IPC_h	Índice de Precios al Consumidor publicado por el DANE correspondiente al Mes h
IPC_t	Índice de Precios al Consumidor publicado por el DANE correspondiente al Mes t (En caso tal que el DANE no haya publicado el IPC correspondiente al mes t, se empleará el último IPC reportado por la entidad).
TD	Corresponde con la tasa de descuento real expresada en términos efectivos mensuales, la cual será de 0.41%.

Ítem	Descripción
CR_h	Costos durante el Mes h, asociados a las actividades que haya realizado el Concesionario de Provisión con anterioridad al inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento, y que hayan sido reconocidos por TMSA, en pesos corrientes. Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente aquellas relacionadas con las obligaciones del Concesionario de Provisión con anterioridad a la terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento. Para los Meses h posteriores a la Fecha de Inicio se reconocerán exclusivamente los costos asociados con las siguientes actividades: • Valor efectivamente desembolsado por concepto de primas de seguros y comisiones para la obtención y mantenimiento de las pólizas a las que se refiere el CAPÍTULO 15 de la minuta del contrato de concesión, en el Mes h • Costos de inversión en flota en el mes h • Comisiones y otros pagos a los Financiadores correspondientes a costos de rompimiento de los contratos de crédito, incluyendo, pero sin limitarse, al cobro de productos de cobertura financiera en el Mes h. Esto NO incluye el servicio de la deuda (interés y principal). El valor reconocido de estos valores se definirá con base en los valores brutos (sin incluir depreciaciones, amortizaciones o valorizaciones), que corresponderán exclusivamente a los costos directos asociados a estas actividades. En ningún caso el valor podrá ser superior al consignado en los registros contables del Patrimonio Autónomo para estos rubros, registrados en los Estados Financieros y certificados por el Interventor.
$RemAcum_t$	Corresponde al valor presente de la remuneración acumulada sin deducciones del Concesionario de Provisión hasta el mes t Se calcula de la siguiente manera: $RemAcum_t = \sum_h^t \left[\sum_k \sum_u (TMVIZ_{i,k,u,t} \times VEHI_{i,k,u,t}) \times \frac{IPC_t}{IPC_h} \right]$

Ítem	Descripción
	Donde: $TMVIZ_{i,k,u,t}$ Tarifa de Remuneración Mensual de la inversión por vehículo zonal de la tipología k, de la tecnología u de la unidad funcional i, en el mes t, expresada en pesos por mes. $VEHI_{i,k,u,t}$ Número de vehículos vinculados (incluyendo flota de reserva) en el Acta de Entrega de la Flota de la tipología k, de la tecnología u, de la unidad funcional i, en el mes de pago t.
DyM_t	Corresponde al valor de las Deducciones, así como de las Multas, otros Descuentos y obligaciones dinerarias pendientes de pago a cargo del Concesionario de Provisión, acumuladas desde el último mes de pago de Retribución hasta el mes t, expresadas en pesos del mes t
CP_t	Corresponde a la cláusula penal, si resulta necesaria su aplicación, conforme a las condiciones establecidas en la minuta del contrato, siempre que no haya sido pagada por el Concesionario de Provisión, expresada en pesos del mes t
$OTMSA_t$	Corresponde al valor de las obligaciones pendientes de pago a cargo de TMSA, acumuladas desde el último mes de pago de retribución hasta el mes t, expresadas en pesos del mes t
CNA_t	Corresponde al capital no amortizado de la Deuda que tenga vigente el Concesionario de Provisión en el Mes t. CNA_t tomara el valor de cero (0) si TMSA decide pagar la totalidad de la deuda con los financiadores a través del Patrimonio Autonomo del Concesionario de Provisión, antes de liberar cualquier saldo de este patrimonio al Concesionario de Provisión.

21.3.3.2 En el caso que ocurra la Terminación Anticipada o Liquidación del Contrato, se causarán los pagos entre las Partes que resulten de las fórmulas incluidas en la presente Sección.

- 21.3.3.3 Las partes aceptan que dentro de los montos de indemnización y garantía que se han previsto en el presente Contrato se entienden incluidas las indemnizaciones mutuas por concepto de todo perjuicio derivado de la terminación anticipada de este Contrato, incluyendo pero sin limitarse a los mismos, el daño emergente, el lucro cesante, los perjuicios directos, indirectos y subsecuentes, presentes y futuros, y las pérdidas o interrupciones en los negocios etc.
- 21.3.3.4 Las Partes aceptan que con los montos de indemnización y garantía que se han previsto en el presente Contrato se cumple con los mandatos de restituciones mutuas previstas en la Ley.
- 21.3.3.5 Si el resultado del cálculo de la fórmula $VL_{proveedor,t}$ es positivo, el pago del valor de terminación del contrato estará a cargo de TMSA y a favor del Concesionario de Provisión, o de quien este último determine. Si el cálculo de la fórmula de terminación es negativo, el desembolso de los recursos estará a cargo del Concesionario de Provisión y a favor de TMSA.

21.4 Pago de las sumas por concepto de Liquidación

- 21.4.1 Si el resultado del cálculo de valor de la Liquidación del Contrato de Concesión es positivo, el desembolso de los recursos estará a cargo de TMSA y a favor del Concesionario de Provisión. Si el cálculo de valor de la Liquidación del Contrato de Concesión es negativo, el desembolso de los recursos estará a cargo del Concesionario de Provisión y a favor de TMSA.
- 21.4.2 En caso que así lo hayan acordado el Concesionario de Provisión con los Financiadores, las sumas adeudadas por TMSA (o hasta el monto acordado entre el Concesionario de Provisión y los Financiadores) serán entregados a los Financiadores. La Fiduciaria tiene el deber de vigilar que esta destinación se cumpla, siempre que haya verificado la existencia del acuerdo entre el Concesionario de Provisión y los Financiadores.

21.5 Pagos en caso de conflicto

En el evento en que no haya acuerdo entre TMSA y el Concesionario de Provisión en relación con los montos de la Liquidación del Contrato, se harán los pagos de los montos que no se encuentren en disputa. Sobre lo demás se podrá acudir al juez del Contrato.

CAPÍTULO 22. SUPERVISIÓN Y CONTROL

22.1 Supervisión y Control del Contrato por parte de TMSA

- 22.1.1 TMSA tendrá el derecho de supervisar técnica y administrativamente el desarrollo y ejecución del Contrato, lo que le permitirá acceder en cualquier momento a las instalaciones físicas y a los documentos e información que soportan la labor del Concesionario de Operación, ante lo cual se impondrá a cargo de TMSA un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por TMSA con la firma del presente Contrato, dentro de las limitaciones que para el efecto establezca la Ley Aplicable.
- 22.1.2 El Concesionario de Provisión no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que TMSA o su designado accedan a la información del Concesionario de Operación para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control.
- 22.1.3 TMSA ejercerá las actividades de vigilancia y control de la ejecución del Contrato que le corresponden, directamente o a través de terceros, y tendrá las siguientes facultades básicas:
- 22.1.4 Exigir al Concesionario de Provisión la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente Contrato. El Concesionario de Provisión estará obligado a suministrar la información dentro del plazo establecido en la comunicación.
- 22.1.5 Verificar directamente o a través de terceros que el Concesionario de Provisión cumpla las condiciones de ejecución del presente Contrato y requerir al Concesionario de Provisión para que corrija los incumplimientos directamente o a través de sus Supervisores o Interventores.
- 22.1.6 Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los Buses cumplen con las características técnicas y funcionales exigidas en el presente Contrato.
- 22.1.7 En caso de terminación anticipada del Contrato por mutuo acuerdo de las Partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas.
- 22.1.8 En general, vigilar y controlar que el Concesionario de Provisión cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente Contrato.

22.2 Auditoría Externa y Control Interno

- 22.2.1 El Concesionario de Provisión deberá someter la contabilidad de sus negocios a la revisión y concepto de un auditor externo de reconocida trayectoria internacional, o establecer una revisoría fiscal de reconocida trayectoria internacional que desempeñe la labor de auditoría o revisoría correspondiente, en los términos de las obligaciones señaladas en el presente Contrato.
- 22.2.2 El Concesionario de Provisión deberá implementar un sistema de información que le permita reportar en forma oportuna y completa los formatos de costos y demás información contable y financiera que establezca TMSA.
- 22.2.3 Sin perjuicio de la obligación de entregar los estados financieros auditados del Patrimonio Autónomo del Proyecto prevista en el presente Contrato, el Concesionario de Provisión deberá remitir a TMSA los Estados Financieros Intermedios del Concesionario de Provisión en forma trimestral, dentro de los diez (10) Días Hábiles del mes siguiente al del periodo reportado, acompañado de los formatos que emitirá TMSA. Los formatos deberán remitirse en Excel y entregarse en línea, medio magnético o mecanismos de envío establecidos por TMSA, firmados por el contado y, representante legal del Concesionario de Provisión.
- 22.2.4 El Concesionario de Provisión deberá remitir a TMSA el dictamen del auditor externo o del revisor fiscal anualmente, a más tardar el 15 de abril de cada Año Calendario, junto con los Estados Financieros Completos del ejercicio anual anterior, acompañados de los formatos que emita TMSA y del informe de gestión que presente el Concesionario a su junta directiva para la aprobación de los mencionados Estados Financieros Completos. Los formatos deberán remitirse en Excel y entregarse en línea, medio magnético o mecanismos de envío establecidos por TMSA. La auditoría de dichos estados financieros deberá ser efectuada por un auditor externo o revisor fiscal de reconocida reputación que preste sus servicios a nivel internacional, es decir que preste sus servicios de auditoría o revisoría en por lo menos dos (2) países diferentes a Colombia.
- 22.2.5 Reporte anual del servicio de la Deuda del Concesionario, indicando las condiciones financieras de la Deuda, su cumplimiento y el saldo pendiente de amortización de la Deuda.

22.3 Entregar a TMSA el registro actualizado de activos.

- 22.3.1 Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario de Provisión adoptará una organización administrativa idónea y adecuada para la ejecución del presente Contrato, y establecerá mecanismos de control interno que garanticen la calidad de su gestión administrativa, de su información financiera y contable, y del servicio que preste.

22.4 Sistemas de Información Contable y Financiera del Contrato

El Concesionario de Provisión deberá implementar un sistema de información que le permita reportar en forma oportuna y completa los formatos de costos y demás información contable y financiera que establezca TMSA.

22.5 Información que el Concesionario de Provisión deberá entregar a TMSA

22.5.1 En adición a las obligaciones de información previstas en otros apartes del presente Contrato, el Concesionario de Provisión deberá entregar a TMSA:

22.5.1.1 Presentar trimestralmente la composición accionaria del Concesionario de Provisión y la composición accionaria de sus accionistas, indicando el nombre, identificación y participación de cada uno de los accionistas. En caso de haber capitalizaciones mostrar el comportamiento y afectación en la participación de los accionistas, dichos informes deberán estar firmados por el Revisor Fiscal.

22.5.1.2 Remitir, dentro de los diez (10) Días Hábiles del mes siguiente al del periodo reportado, copia de sus Estados Financieros Intermedios trimestrales, acompañados de los formatos que emitirá TMSA. Los formatos deberán entregarse en línea, medio magnético o mecanismos de envío establecidos por TMSA e incorporar en los mismos la composición social del Concesionario de Provisión y de las empresas socias del mismo, indicando el nombre, identificación y participación de cada uno de los socios. En caso de haber capitalizaciones de las Sociedad Concesionaria mostrar el comportamiento y afectación en la participación de los accionistas, dichos informes deberán estar firmados por el Revisor Fiscal.

22.5.2 El Concesionario de Provisión deberá remitir a TMSA el dictamen del auditor externo o del revisor fiscal anualmente, a más tardar el 15 de abril de cada Año Calendario, junto con los Estados Financieros Completos del ejercicio anual anterior, acompañados de los formatos que emita TMSA y del informe de gestión que presente el Concesionario a su junta directiva para la aprobación de los mencionados Estados Financieros Completos. Los formatos deberán remitirse en Excel y entregarse en línea, medio magnético o mecanismos de envío establecidos por TMSA. La auditoría de dichos estados financieros deberá ser efectuada por un auditor externo o revisor fiscal de reconocida reputación que preste sus servicios a nivel internacional, es decir que preste sus servicios de auditoría o revisoría en por lo menos dos (2) países diferentes a Colombia.

22.5.2.1 Reportar en forma oportuna y completa los formatos de costos y demás información contable y financiera que establezca TMSA.

CAPÍTULO 23. VARIOS

23.1 Derecho de Consolidación de la Propiedad.

- 23.1.1 Si TMSA ejerce el Derecho de Consolidación de la Propiedad, en las oportunidades señaladas en el presente Contrato, deberá reconocer y pagar al Concesionario de Provisión el valor asociado a este derecho tal como se establece en la Sección 21.3.3 del presente Contrato.
- 23.1.2 Luego de ejercer este Derecho de Consolidación de Propiedad, se deberá liquidar el presente Contrato para lo cual se aplicará la fórmula señalada en la Sección 21.3 del presente Contrato.
- 23.1.3 Correrán por cuenta de TMSA todos los costos y gastos en que se deba incurrir para hacer todos los cambios de propietario de la Flota ante las diferentes Autoridades Oficiales.
- 23.1.4 También serán por cuenta de TMSA el desplazamiento de la Flota al lugar de estacionamiento designado por TMSA. Si el Derecho de Consolidación de la Propiedad es ejercido en etapas durante las cuales el Concesionario de Provisión es responsable por el estacionamiento de la Flota, TMSA tendrá un plazo máximo de dos (2) meses para retirar la Flota de dicho lugar.

23.2 Subcontratos

- 23.2.1 El Concesionario de Provisión podrá subcontratar la ejecución parcial del Contrato con personas jurídicas o con asociaciones entre personas jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. No obstante lo anterior, el Concesionario de Provisión continuará siendo el único responsable ante TMSA por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato.
- 23.2.2 El Concesionario de Provisión es el único responsable ante TMSA de la celebración de subcontratos. En todo caso, TMSA se reserva el derecho a solicitar al Concesionario de Provisión cambiar al(los) subcontratista(s) cuando, a su juicio, este(os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución del(las) labor(es) subcontratadas.

23.3 Cesión

23.3.1 Salvo autorización previa expresa y escrita de TMSA, el Concesionario de Provisión no podrá ceder el Contrato total o parcialmente. Para efectos de la autorización, TMSA tendrá en cuenta que las garantías del Contrato no se disminuyan con ocasión de la cesión, y que se dé el cumplimiento por parte del cesionario de todos los Requisitos Habilitantes establecidos en la Oferta en el Proceso de Selección y que fueron evaluados por TMSA para considerar hábil al cedente.

23.3.2 Cesión de accionistas del Concesionario de Provisión.

23.3.2.1 Durante la Etapa Preoperativa y durante el primer Año de iniciada la Etapa de Operación y Mantenimiento, los accionistas del Concesionario de Provisión en caso de haber acreditado los Requisitos Habilitantes establecidos en el Proceso de Selección y que fueron evaluados por TMSA, deberán permanecer como accionistas del Concesionario de Provisión. Lo anterior, salvo que TMSA autorice el cambio de accionista, autorización que en todo caso se dará cuando:

- a) El cesionario cumpla con todos los Requisitos Habilitantes establecidos en el Proceso de Selección y que fueron evaluados por TMSA, para considerar hábil al cedente.
- b) Las garantías del contrato no se disminuyan con ocasión de la cesión.

23.3.3 Los Fondos de Capital Privado que hayan participado en la Proceso de Selección podrán ceder su participación sin que el cesionario tenga que cumplir con los Requisitos Habilitantes del Proceso de Selección, previo a dicha cesión, siempre que TMSA verifique que dichos Fondos (a) Hayan efectuado los desembolsos a los que se comprometan en los términos de la participación que hayan acordado, y (b) Las garantías del contrato no se disminuyan con ocasión de la cesión.

23.3.4 Las aprobaciones de TMSA a que se refieren las Secciones 23.3.1 y 23.3.2 anteriores, deberán producirse dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la Notificación de la solicitud de cesión; en caso de que TMSA no se pronuncie dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes, se entenderá aprobada la cesión.

23.3.5 Las reglas de cesión establecidas en las Secciones anteriores se entienden sin perjuicio de lo previsto en este Contrato para efectos de la Toma de Posesión por parte de los Financiadores.

23.4 Abuso de la Posición Dominante y Competencia Desleal

- 23.4.1 Se prohíbe al Concesionario de Provisión el Abuso de la Posición Dominante, la utilización de prácticas colusorias y demás prácticas restrictivas de la libre competencia, a partir de la adjudicación del presente Contrato y/o de ésta en conjunto con las concesiones que pudieran llegarle a ser adjudicadas como efecto de las licitaciones que se convoquen en el futuro relativas al Sistema, y en general la utilización de cualquier tipo de prácticas que impliquen la restricción de la libre competencia o Abuso de la Posición Dominante en los términos previstos en el Decreto 2153 de 1992, en la Ley 256 de 1996 y en las demás normas que regulen la materia.
- 23.4.2 Se entenderá que constituirá Abuso de la Posición Dominante o práctica restrictiva de la libre competencia, pactar, convenir o de cualquier forma practicar un tratamiento discriminatorio respecto de unos Pasajeros frente a otros o respecto de los demás Concesionario de Provisión del Sistema, y en general cualquier factor que afecte el libre uso del servicio público de Transporte Masivo de pasajeros por parte de todos los ciudadanos, en igualdad de condiciones.
- 23.4.3 Se presume que el Concesionario de Provisión, solo o en conjunto con otros Concesionario u operadores del Sistema, ha incurrido en alguna de estas prácticas prohibidas, cuando por las circunstancias en que se realiza la conducta, resulta idóneo para mantener o incrementar la participación en el Sistema de quien lo realiza o de un tercero, siempre que resulte contrario a las sanas costumbres mercantiles, al principio de la buena fe comercial, a los usos honestos en materia industrial o comercial, o bien cuando esté encaminado a afectar o afecte la libertad de decisión del Pasajero, o la libre competencia en la prestación del servicio público de Transporte Masivo de pasajeros o afecte la prestación del servicio público de Transporte Masivo de pasajeros del Sistema, en las condiciones previstas en el presente Contrato.
- 23.4.4 Prácticas Prohibidas: Para prevenir el Abuso de la Posición Dominante que pueda llegar a ejercer el Concesionario de Provisión a partir de la adjudicación del Contrato y/o de ésta en conjunto con las concesiones que pudieran llegarle a ser adjudicadas como efecto de las licitaciones que se convoquen en el futuro y/o de esta en conjunto con otras concesiones otorgadas a otros Concesionario de Provisión dentro del Sistema, y con el objetivo de proteger el derecho a la libre competencia, se prohíben al Concesionario de Provisión entre otras, las prácticas a que se refieren las siguientes Secciones.
- 23.4.5 Acuerdos Restrictivos de la Libre Competencia: Celebrar contratos, convenios, concertaciones, prácticas concertadas con otros Concesionario de Provisión o con los distribuidores de suministros que tengan por objeto o como efecto:

- 23.4.5.1 Repartir mercados entre concesionario de provisión productores o entre distribuidores.
- 23.4.5.2 Asignar cuotas de explotación del servicio.
- 23.4.5.3 Asignar, repartir o limitar fuentes de abastecimiento o de insumos necesarios.
- 23.4.5.4 Limitar los desarrollos técnicos.
- 23.4.5.5 Colusión en licitaciones o concursos, así como distribuciones de concursos o fijación de términos de las propuestas en procesos relacionados con el Sistema.
- 23.4.5.6 Impedir a terceros el acceso a procesos de selección relacionados con el Sistema.
- 23.4.6 Actos Restrictivos de la Libre Competencia: Realizar actos que tengan por objeto o como efecto:
 - 23.4.6.1 Infringir normas de publicidad contenidas en el Estatuto de Protección al Consumidor.
 - 23.4.6.2 Influnciar a eventuales proponentes en procesos de selección relacionados con el Sistema, para que incrementen sus precios o desistan de su intención de rebajarlos.
 - 23.4.6.3 Crear confusión con otros sistemas o medios de transporte en la ciudad de Bogotá D.C. y su área de influencia.
 - 23.4.6.4 Inducir al público a error sobre la actividad de otros prestatarios de servicios de transporte.
 - 23.4.6.5 Utilizar o difundir indicaciones o aseveraciones incorrectas o falsas, omitir las verdaderas y desacreditar la actividad de otros prestatarios del servicio de transporte, en la ciudad de Bogotá D.C. y su área de influencia, a no ser que sean exactas, verdaderas y pertinentes.
 - 23.4.6.6 Aprovechar ilícitamente en beneficio propio o ajeno, las ventajas de la reputación industrial, comercial o profesional adquirida por otro Concesionario de Provisión o por el Sistema.
 - 23.4.6.7 Divulgar o explotar sin autorización de su titular, secretos industriales o cualquier otra clase de secretos empresariales a los que se haya tenido acceso legítimamente, pero con deber de reserva, o ilegítimamente.

- 23.4.6.8 Inducir a trabajadores, proveedores, clientes y demás obligados, a infringir los deberes contractuales básicos que han contraído con los demás Concesionarios u operadores del Sistema, cuando siendo conocida, tenga por objeto la expansión de un sector industrial o empresarial o vaya acompañada de circunstancias tales como el engaño, la intención de eliminar o a afectar a un competidor u otros análogos.
- 23.4.6.9 Utilizar medios o prácticas tendientes a privar a otro Concesionario u operador del Sistema de sus empleados de confianza.
- 23.4.7 Conductas No Restrictivas de la Libre Competencia: No se tendrán como contrarias a la libre competencia las siguientes conductas:
- 23.4.7.1 Las que tengan por objeto la cooperación en investigaciones y desarrollo de nueva tecnología, procesos o similares.
- 23.4.7.2 Los que se refieran a procedimientos, métodos, sistemas y formas de utilización de facilidades comunes.
- 23.4.8 Prácticas que Implican Abuso de la Posición Dominante: Se consideran prácticas de Abuso de la Posición Dominante las siguientes:
- 23.4.8.1 Impedir a terceros, eventuales proponentes, participar en futuras licitaciones.
- 23.4.8.2 Disminuir los precios o la propuesta económica por debajo de los costos, cuando tenga por objeto eliminar uno o varios competidores o prevenir la entrada o expansión de éstos.
- 23.4.8.3 Sujetar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas mediante el Contrato de Concesión al otorgamiento de beneficios adicionales o derechos o ventajas no establecidas en el Contrato de Concesión suscrito con TMSA.
- 23.4.8.4 Fusionar, adquirir o realizar cualquier otro cambio estructural a la empresa dominante o en torno a ella, cuando incrementen su posición de poder y restrinjan sustancialmente el margen restante de competencia.
- 23.4.9 Procedimiento:
- 23.4.9.1 En caso de que el Concesionario de Provisión incurra en alguna de las prácticas que señalan las Secciones anteriores o en cualquier otra que pueda considerarse contraria a la libre competencia o que constituya un Abuso de la Posición Dominante, TMSA podrá imponer las Multas a que haya lugar de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato. En caso de que persista el desacuerdo se acudirá al procedimiento que señale la Ley Aplicable.

23.5 Régimen legal y Renuncia a la Reclamación Diplomática

23.5.1 Este Contrato se registrará en general por las normas civiles y comerciales vigentes en la República de Colombia, salvo en los aspectos particularmente regulados por la Ley 80 de 1993, las normas y decretos que la adicionen, la modifiquen o reformen y por lo previsto en las demás normas concordantes que resulten aplicables.

23.5.2 El Concesionario de Provisión de manera expresa manifiesta que las diferencias que surjan en relación con las obligaciones y derechos originados en el presente Contrato serán del conocimiento y juzgamiento exclusivo del Tribunal de Arbitramento regulado en el presente Contrato, y renuncia a intentar reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia.

23.6 Inhabilidades e incompatibilidades

23.6.1 Con la suscripción del Contrato, el Concesionario de Provisión declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones previstas en la Ley Aplicable, que le impidan la celebración del Contrato.

23.7 Modificación del Contrato

23.7.1 El Contrato junto con sus Anexos no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la Ley Aplicable, sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a la modificación unilateral del mismo por parte de TMSA en los términos de este Contrato y la Ley Aplicable.

23.8 Exclusión de flota

23.8.1 En cualquier Etapa de ejecución del Contrato, TMSA podrá ordenar la Exclusión de Flota o la Desvinculación de Flota de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

23.8.2 La Exclusión de la Flota procederá cuando un Bus que no se encuentre disponible para prestar el servicio de transporte en condiciones de seguridad, operatividad, confiabilidad y funcionalidad.

23.8.3 También podrá aplicarse en aquellos casos o situaciones en que: (i) los Buses presenten estado no disponible por más de dos (2) meses por fallas o defectos que afecten la funcionalidad o seguridad del vehículo; (ii) vehículos que no operen 1200 kilómetros operativos o más por mes durante tres (3) meses consecutivos; (iii) por decisión judicial o administrativa; (iv) por inmovilización mayor a un (1) mes en Patios por las autoridades ambientales o autoridades de tránsito y transporte; y/o (v) por solicitud expresa del Concesionario de Operación o del Concesionario de Provisión aprobada por TMSA. Teniendo en cuenta las causas y los análisis particulares de Exclusión de Flota, estas podrán derivar en la Desvinculación de Flota.

23.8.4 Las medidas de Exclusión de Flota que sean adoptadas por el Ente Gestor, generarán la no remuneración de los vehículos excluidos tanto al Concesionario de Provisión como al Concesionario de Operación, salvo por el componente de remuneración asociado al Financiador ($COEF_{INV_i}$) de acuerdo con la formula establecida en la Sección 10.1.6. En aquellos casos en que la Exclusión de Flota sea por causas imputables al Concesionario de Provisión, los costos por la desinstalación y posterior reinstalación de los Equipos SIRCI a Bordo estarán a cargo del Concesionario de Provisión. En el caso de causas imputables al Concesionario de Operación, los costos por la desinstalación y posterior reinstalación de los Equipos SIRCI a Bordo estarán a cargo del Concesionario de Operación.

23.9 Subsistencia de Obligaciones

23.9.1 La terminación del Contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tal evento, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías y responsabilidad.

23.10 No renuncia a derechos

23.10.1 Salvo lo previsto expresamente en el Contrato, la falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en el Contrato o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del Contrato, ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.

23.11 Impuestos

23.11.1 Cada Parte asumirá los impuestos que les sean aplicables en el momento de la suscripción del Contrato conforme a la Ley Aplicable.

23.12 Ajustes por Solicitud del Interventor

23.12.1 Cuando el presente Contrato señale que el Interventor solicita correcciones o ajustes a documentos y como consecuencia de lo anterior, el Concesionario de Provisión presenta nuevamente el documento con las correcciones y ajustes sin que el Interventor esté de acuerdo, el Interventor y el Concesionario de Provisión se reunirán a concluir el documento conjuntamente hasta lograr un acuerdo. Estas reuniones serán presenciales y a las mismas podrán asistir funcionarios de TMSA, de manera que a cabo de máximo tres (3) reuniones el documento quede concluido a satisfacción del Concesionario de Provisión y el Interventor.

23.13 Prelación de Documentos

23.13.1 La siguiente será la prelación de los diferentes documentos que hacen parte del presente Contrato:

1. Contrato
2. Matriz de Riesgos del Contrato (Anexo 11)
3. Especificaciones Técnicas de la Flota (Anexo 1)
4. Listado y Detalle de la Flota (Anexo 8)
5. Plan de Entrega de Flota (Anexo 9)
6. Cronograma de Entrega de Flota (Anexo 7)
7. ITS (Anexo 3)
8. Manual de Mantenimiento (Anexo 5)
9. Acuerdo Entre Privados (Anexo 2)
10. Condiciones Mínimas del plan de capacitación (Anexo 10)
11. Pliegos

23.14 Modificación a los Documentos del Contrato

23.14.1 Se consideran anexos comunes a los contratos de concesión adjudicados mediante el Proceso de Selección, los contratos de concesión de operación adjudicados mediante el Proceso de Selección del Concesionario de Operación, y el Contrato de Interventoría adelantado mediante Concurso de Méritos N° [XXX], (los “Anexos Comunes”) los siguientes:

1. Manual de Mantenimiento
2. Acuerdo entre Privados
3. Proceso de Retoma
4. ITS

23.14.2 Los Anexos Comunes solo podrán ser modificados por acuerdo de todas las partes de los contratos señalados en la Sección 23.14 del presente Contrato.

23.15 Idioma del Contrato

23.15.1 Para todos los efectos, el idioma oficial del presente Contrato es el castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de interpretación de cualquiera de los capítulos o Secciones, prevalecerá el documento en idioma castellano.

23.16 Domicilio contractual.

23.16.1 Para todos los efectos, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

23.17 Notificaciones

Las Notificaciones y comunicaciones que deban dirigirse las Partes de acuerdo con el presente Contrato se harán por escrito, por medio físico o electrónico. Las comunicaciones se surtirán al representante legal de cada Parte a las direcciones y correos electrónicos que se indican a continuación.

A TMSA: Al Representante Legal de TMSA Correo electrónico notificaciones.judiciales@transmilenio.gov.co y a la dirección Av. El Dorado # 69-76 Edificio Elemento, Piso 7, Torre 1, Bogotá D.C.

Al CONCESIONARIO DE PROVISIÓN Al representante Legal de GMASIVO 16 S.A.S., al correo electrónico notificaciones@gmasivo.com.co y a la dirección física Calle 94ª No. 11ª – 66 Of. 302, Bogotá D.C.

Las Notificaciones a la Fiduciaria se realizarán en el lugar indicado en el Contrato de Fiducia Mercantil.

23.18 Manejo de Información

Sin perjuicio de lo establecido en otros apartes de este Contrato, toda la información relacionada con el Contrato deberá ser intercambiada entre las Partes, el Interventor y/o la Fiduciaria, también, a través de los programas Office 365 y Project Online, o versiones posteriores.

En constancia de lo anterior, se firma el presente Contrato de Concesión, en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, a los 13 días del mes de enero del año 2020.

Por **TRANSMILENIO S.A.**

Por el **CONCESIONARIO DE PROVISIÓN**

**FELIPE ANDRÉS A.
RAMÍREZ BUITRAGO**
Gerente General

CHRISTIAN F. MARENTES OTÁLORA
Representante Legal





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A.

CONTRATO DE CONCESIÓN No. CTO 05 DE 2020

Entre:

Concedente:

EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A.

Concesionario de Operación:

EMASIVO 16 S.A.S.

Bogotá D.C., 13 de enero de 2020



Tabla de contenidos

CAPÍTULO 1.	ENCABEZADOS.....	19
CAPÍTULO 2.	CONSIDERACIONES	20
CAPÍTULO 3.	DEFINICIONES.....	26
3.1	“Abuso de la Posición Dominante”	26
3.2	“Acta de Entrega de la Flota - Operación”	26
3.3	“Acta de Entrega de la Flota - Provisión”	26
3.4	“Acta de Inicio del Contrato”	26
3.5	“Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento”	26
3.6	“Acta de Liquidación del Contrato”	27
3.7	“Acta de Liquidación de la Remuneración”	27
3.8	“Acta de Recibo de la Flota – Operación”	27
3.9	“Acta de Recibo de la Flota – Provisión”	27
3.10	“Acta de Restitución”	27
3.11	“Acta de Terminación del Contrato”	27
3.12	“Acto de Autoridad”	27
3.13	“Acuerdo de Accionistas”	28
3.14	“Acuerdo de Ingresos Colaterales”	28
3.15	“Acuerdo Entre Privados”	28
3.16	“Afiliadas”	28
3.17	“Agentes del Sistema”	28
3.18	“Ajustes de la Liquidación”	29
3.19	“Alistamiento”	29
3.20	“Anexo”	29

3.21	“Anexos Comunes”	29
3.22	“Año”	30
3.23	“Año Calendario”	30
3.24	“Área de Parqueo”	30
3.25	“Área de Soporte Técnico”	30
3.26	“Autoridad Ambiental”	30
3.27	“Autoridades Oficiales”	30
3.28	“Banco Aceptable”	30
3.29	“Beneficiario Real”	31
3.30	“Bienes Entregados”	31
3.31	“Bus” o “Buses”	31
3.32	“Bus Padrón” o “Buses Padrones”	32
3.33	“Bus Disponible o Vehículo Disponible”	32
3.34	“Busetón” o “Busetones”	32
3.35	“Cabeceras” o “Puntos de Inicio y/o Fin de Ruta”	32
3.36	“Capacidad Financiera”	32
3.37	“Capacidad Jurídica”	32
3.38	“Carrocero”	33
3.39	“Carta de Presentación de la Propuesta”	33
3.40	“Centro de Control”	33
3.41	“Certificado de vinculación al servicio”	33
3.42	“Certificado de Vinculación al Servicio Parcial”	33
3.43	“Cláusula Penal Pecuniaria”	33
3.44	“Comisión Fiduciaria”	34

3.45	“Componente Zonal”	34
3.46	“Concedente”	34
3.47	“Concesionario de Operación”	34
3.48	“Concesionario de Operación de Reemplazo”	34
3.49	“Concesionario de Provisión”	34
3.50	“Concesionario SIRCI”	34
3.51	“Contrato de Concesión” o “Contrato”	35
3.52	“Contrato de Concesión de Provisión”	35
3.53	“Contrato de Concesión SIRCI”	35
3.54	“Contrato de Fiducia Mercantil” o “Patrimonio Autónomo”	35
3.55	“Contrato de Fiducia del SITP” o “Fiducia del SITP”.	35
3.56	“Controlante”	35
3.57	“Control Total”	36
3.58	“Crédito de Viaje”	36
3.59	“Cuenta Concesionario de Operación”	36
3.60	“Cronograma de Entrega de Flota”	36
3.61	“DANE”	36
3.62	“Declaración de Operación Comercial”	36
3.63	“Descuentos asociados a la ETIC”	36
3.64	“Desvinculación” o “Desvinculación de Flota”	37
3.65	“Deuda”	37
3.66	“Día”	37
3.67	“Día Hábil”	37
3.68	“Director del Contrato”	37

3.69	“Dólares” o “US\$”	38
3.70	“DTF”	38
3.71	“Ensamblaje”	38
3.72	“Ente Gestor”	38
3.73	“EPA”	38
3.74	“Equipos a Bordo”	38
3.75	“Equipos Adicionales” o “Sistemas Adicionales”	38
3.76	“Equipos SIRCI a Bordo”	39
3.77	“Equipos ITS”	39
3.78	“Especificaciones de Vehículo”	39
3.79	“Esquema Operacional”	39
3.80	“Estaciones”	39
3.81	“Estaciones de Cabecera – Portales”	39
3.82	“Estaciones Intermedias”	39
3.83	“Estaciones Troncales Sencillas”	39
3.84	“Estándares de Operación del Servicio de Transporte”	40
3.85	“Escalafón de Concesionario de Operación”	40
3.86	“Estados Financieros Completos”	40
3.87	“Estados Financieros Condensados”	40
3.88	“Estados Financieros Intermedios”	40
3.89	“ETIC”	41
3.90	“ETIC Vigente”	41
3.91	“Etapas de Liquidación”	41
3.92	“Etapas de Operación y Mantenimiento”	41

3.93	“Etapa Preoperativa”	41
3.94	“Evento Eximente de Responsabilidad”	41
3.95	“Exclusión de Flota”	41
3.96	“Explotaciones Colaterales del Sistema”	42
3.97	“Fabricante”	42
3.98	“Falla o Defecto de Fábrica”	42
3.99	“Fase de Alistamiento Preoperativa y Entrega”	43
3.100	“Fase de Fabricación”	43
3.101	“Fecha de Declaración de Operación Comercial”	43
3.102	“Fecha de Inicio”	43
3.103	“Fecha de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento”	43
3.104	“Fecha de Inicio del Período de Restitución”	43
3.105	“Fecha del Pedido de Flota”	43
3.106	“Fecha de Terminación del Contrato”	43
3.107	“Fecha Máxima de Entrega”	44
3.108	“Fiduciaria”	44
3.109	“Flota”	44
3.110	“Flota Operativa”	44
3.111	“Flota Referente”	44
3.112	“Flota de Reserva”	44
3.113	“Flota Retomada”	45
3.114	“Fondo de Estabilización Tarifaria” o “FET”	45
3.115	“Frecuencia”	45
3.116	“Garantía Bancaria a Primer Requerimiento”	45

3.117	“Garantía de Fábrica”	45
3.118	“Garantía Líquida de Mantenimiento”	45
3.119	“Garantía de Prestaciones Sociales”	45
3.120	“Garantía de Recursos de Patrimonio”	45
3.121	“Garantía de Recursos de Endeudamiento”	46
3.122	“Garantía de Seriedad de la Propuesta”	46
3.123	“Garantía Única de Cumplimiento”	46
3.124	“Habilitación”	46
3.125	“Hora pico” u “Hora crítica”	46
3.126	“Horas valle”	46
3.127	“Incumplimiento Grave”	46
3.128	“Indicadores”	46
3.129	“Informe de Planificación Horaria (IPH)”	47
3.130	“Infraestructura Asociada al SITP” o “Infraestructura del Sistema”	47
3.131	“Infraestructura de Soporte”	47
3.132	“Infraestructura de Soporte Disponible para Operación”	47
3.133	“Informe de Interventoría”	47
3.134	“Ingresos Colaterales del Sistema”	48
3.135	“Intervalo”	48
3.136	“Interventor” o “Interventoría”	48
3.137	“IPC”	48
3.138	“IVA”	48
3.139	“Kilómetros en Servicio”	48
3.140	“Kilómetros en Vacío o de Posicionamiento”	48

3.141	“Kilómetros en Vacío Cruzados”	49
3.142	“Ley”	49
3.143	“Ley Aplicable”	49
3.144	“Leyes Anticorrupción y SARLAFT”	49
3.145	“Licencias y Permisos”	50
3.146	“Liquidación del Contrato”	50
3.147	“Lista Sancionatoria”	51
3.148	“Mantenimiento”	51
3.149	“Mantenimiento Correctivo”	51
3.150	“Mantenimiento Preventivo”	51
3.151	“Manual de Mantenimiento”	52
3.152	“Manual de Niveles de Servicio”	52
3.153	“Manual de Operaciones”	52
3.154	“Medio de Pago”	52
3.155	“Mes”	52
3.156	“Mes de Referencia”	52
3.157	“Miembro Acreditativo del Proponente” o “MAP”	52
3.158	“Multas”	53
3.159	“Niveles de Servicio”	53
3.160	“Norma Técnica Colombiana NTC-5206”	53
3.161	“Notificación”	53
3.162	“Obligaciones de Mantenimiento”	54
3.163	“Oferta” u “Oferta del Concesionario de Operación”	54
3.164	“Operación”	54

3.165	“Operación Troncal”	54
3.166	“Operación Zonal”	54
3.167	“Parte” o “Partes”	54
3.168	“Pasajeros”	54
3.169	“Pasivo Ambiental”	54
3.170	“Patrimonio Autónomo del Proyecto”	55
3.171	“Patrimonio Autónomo SITP”	55
3.172	“Período de Medición de la ETIC”	55
3.173	“Período de Retoma”	55
3.174	“Período Especial”	55
3.175	“Período Intermedio”	55
3.176	“Permiso de Operación”	55
3.177	“Personal Mínimo del Concesionario de Operación” o “Personal Mínimo”	56
3.178	“Pesos” o “Pesos Colombianos” o “COP”	56
3.179	“Plan de Continuidad del Negocio”	56
3.180	“Plan de Entrega de Flota”	56
3.181	“Plan de Mantenimiento”	56
3.182	“Plan de Operación”	56
3.183	“Plazo de Cura”	57
3.184	“Plazo Inicial del Contrato”	57
3.185	“Pliego de Condiciones” o “Pliego”	57
3.186	“Proceso de Retoma”	57
3.187	“Proceso de Selección”	57
3.188	“Proceso de Selección del Concesionario de Provisión”	57

3.189	“Programa de Operación”	57
3.190	“Programa de Servicios de Operación”	57
3.191	“Proponente(s)”	58
3.192	“Protocolo de Articulación”	58
3.193	“Proyecto de Mecanismo de Desarrollo Limpio” o “MDL”	58
3.194	“Puesta a Punto de la Flota”	58
3.195	“Puntos de Parada”	58
3.196	“Punto de Venta”	58
3.197	“Recaudador(es)”	59
3.198	“Recaudo”	59
3.199	“Recursos de Patrimonio” o “Aportes de Capital”	59
3.200	“Recursos de Deuda”	59
3.201	“Registro de Activos”	59
3.202	“Reglamentos y Manuales Expedidos por TMSA”	59
3.203	“Remuneración”	59
3.204	“Requisitos Habilitantes”	60
3.205	“Restitución”	60
3.206	“Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes” o “SMMLV”	60
3.207	“Selección abreviada”	60
3.208	“Selección Abreviada de Provisión”	60
3.209	“SIRCI”	60
3.210	“SIRCI” ¡Error! Marcador no definido.	
3.211	“Sistema de Control de la Operación”	60
3.212	“Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá” o “SITP”	60

3.213	“Sociedad Concesionaria”	61
3.214	“Supervisión” o “Supervisor”	61
3.215	“Tarifa al Usuario”	61
3.216	“Tarifa Técnica del SITP”	61
3.217	“Terminación Anticipada del Contrato” o “Terminación Anticipada”	61
3.218	“Tiempo de Ciclo”	61
3.219	“Toma de Posesión”	61
3.220	“Transacción”	62
3.221	“Transmilenio” o “TMSA”	62
3.222	“Transporte Masivo”	62
3.223	“Tribunal de Arbitramento”	62
3.224	“Unidad Funcional”	62
3.225	“Unidad Lógica”	64
3.226	“Valor de Referencia”	64
3.227	“Valor de Referencia del Contrato”	64
3.228	“Vehículos SITP”	64
CAPÍTULO 4. ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO		65
4.1	Objeto	65
4.2	Alcance.....	65
4.3	Naturaleza del Servicio	66
4.4	Régimen Fiscal del Contrato	66
4.5	Perfeccionamiento e Inicio de Ejecución del Contrato	66
4.6	Plazo del Contrato	67
4.7	Declaraciones y garantías de las Partes	69

CAPÍTULO 5.	CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO Y FUNCIONAMIENTO.....	78
5.1	Obligación y Alcance.	78
5.2	Aprobación de la Minuta de Contrato de Fiducia.....	79
5.3	Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo:.....	79
5.4	Términos y condiciones de obligatoria inclusión en el Contrato de Fiducia Mercantil:	81
CAPÍTULO 6.	ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO.....	87
6.1	Valor de Referencia del Contrato.	87
6.2	Ingresos de TMSA como Ente Gestor del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá SITP:	87
6.3	Obligación de Financiación:	87
6.4	Valor de la Remuneración del Concesionario de Operación.....	88
6.5	Evaluación Integral de la Calidad- EIC.....	106
6.6	Compensaciones contra la Remuneración del Concesionario de Operación.....	107
6.7	Intereses de Mora.....	107
CAPÍTULO 7.	ETAPA PREOPERATIVA – GENERALIDADES	108
7.1	Condiciones precedentes para el inicio de la Etapa Preoperativa	108
7.2	Principales Obligaciones del Concesionario de Operación:	108
7.3	Principales Obligaciones de TMSA durante esta Etapa	116
CAPÍTULO 8.	ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	118
8.1	Condiciones Precedentes para el inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento.	118
8.2	Principales Derechos y Obligaciones del Concesionario de Operación.	118
8.3	Principales Derechos y Obligaciones de TMSA	131
8.4	Retoma y Terminación del Control Total Sobre la Flota	133

CAPÍTULO 9. BIENES ENTREGADOS	135
9.1 Bienes que se entregan en tenencia.....	135
CAPÍTULO 10. OPERACIÓN ZONAL	136
10.1 Régimen de la Operación.....	136
10.2 Planeación de la Operación	136
10.3 Determinación del Programa de Servicios de Operación no Troncal P.S.O.N.T.	137
10.4 Cumplimiento del Programa de Servicios de Operación No Troncal.....	137
10.5 Condiciones para el Inicio del Recorrido.....	137
10.6 Condiciones de la Operación.....	137
10.7 Comité de Concesionario de Operación del SITP	138
10.8 Desempeño Administrativo del Concesionario de Operación	138
CAPÍTULO 11. OBLIGACIONES AMBIENTALES	141
11.1 Obligaciones Generales.....	141
11.2 Desempeño Ambiental de la Operación	143
11.3 Obligaciones Ambientales Relacionadas con la Flota:.....	145
11.4 Componente ambiental en el plan inicial para la aclimatación de la Flota.....	148
11.5 Componente Ambiental en el Plan de Seguimiento Permanente de la Flota.....	149
11.6 Obligaciones del Concesionario de Operación Respecto de la Infraestructura de Soporte y/o Sitios de Operación.....	149
11.7 Responsable de la Gestión Ambiental.....	151
CAPÍTULO 12. OBLIGACIONES EN MATERIA DE ATENCIÓN AL USUARIO Y COMUNICACIONES.....	152
12.1 Principales Obligaciones del Concesionario de Operación.	152
12.2 Comunicación Gráfico Informativa:	154
12.3 Responsabilidad Social:	155

12.4	Gestión Social	155
12.5	Atención al Ciudadano (PQRS).....	156
12.6	Otras Obligaciones	158
12.7	Obligaciones de TMSA:.....	159
CAPÍTULO 13. SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO		160
13.1	Multas.....	160
13.2	Plazo de Cura y Pago de las Multas	160
13.3	Procedimiento para la imposición de Multas	161
13.4	Procedimiento para el trámite de la Evaluación Trimestral Integral de la Calidad – ETIC	161
13.5	Mecanismo para tasar el valor de las sanciones derivadas de la EIC.....	165
13.6	Tipificación de las Multas.....	167
13.7	Multas por ETIC.....	176
13.8	Actualización de las Multas	176
13.9	Límite Máximo de Imposición de Multas.....	176
13.10	Proporcionalidad de las Multas	176
13.11	Liquidación y Pago de las Multas	176
13.12	Cláusula Penal Pecuniaria	177
CAPÍTULO 14. CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN		179
14.1	Caducidad	179
14.2	Terminación unilateral	180
14.3	Otras cláusulas excepcionales al derecho común	180
CAPÍTULO 15. ECUACIÓN CONTRACTUAL Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS.....		181
15.1	Ecuación Contractual	181

15.2	Riesgos Asignados al Concesionario de Operación.....	182
15.3	Riesgos Asignados a TMSA.....	184
15.4	Procedimiento de reclamación para compensación de riesgos de TMSA.....	185
CAPÍTULO 16. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS		187
16.1	Garantías como Requisito de Inicio del Contrato y de sus Etapas	187
16.2	Clases de Garantías	187
16.3	Reglas Generales Aplicables a las Garantías.....	188
16.4	Aprobación de las Garantías	191
16.5	Divisibilidad de las Garantías	192
16.6	Garantía Única de Cumplimiento	192
16.7	Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual.....	193
16.8	Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT.....	194
16.9	Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual Para el Transporte Público Automotor Colectivo Terrestre de Pasajeros	194
16.10	Pólizas Sobre los Equipos SIRCI a Bordo	195
16.11	Pólizas Sobre los Equipos del ITS no SIRCI.....	195
16.12	Póliza de Seguro Todo Riesgo sobre la Flota.....	196
16.13	Garantía de Recursos de Patrimonio.....	196
16.14	Garantía de Recursos de Endeudamiento.....	197
16.15	Garantía Líquida de Mantenimiento	198
16.16	Complemento a la Garantía Líquida de Mantenimiento.....	201
16.17	Póliza de Directores y Administradores.....	201
16.18	Actualización de los valores de las garantías.....	201
CAPÍTULO 17. EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIDADES.....		203

17.1	Evento Eximente de Responsabilidad.....	203
17.2	Indemnidad.....	206
17.3	Coadyuvancia y otros comportamientos procesales.....	207
CAPÍTULO 18. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS		209
18.2	Cláusula Compromisoria	209
18.3	Continuidad en la ejecución	211
CAPÍTULO 19. ASUNTOS LABORALES Y SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		212
19.1	Personal del Concesionario de Operación.....	212
19.2	Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo	214
19.3	Cumplimiento de las Obligaciones Relacionadas con Seguridad Social y Parafiscales.	214
19.4	Proceso de Contratación de Personal	214
19.5	Derecho a deducir de la Remuneración el Pago De Obligaciones Laborales, de Seguridad Social y/o Aportes Parafiscales.....	215
19.6	Reporte de Vinculación de Personal Para la Ejecución del Contrato	215
19.7	No solicitud de Personal del Interventor	215
19.8	Seguridad y Salud en el Trabajo	216
19.9	Relación entre las Partes	216
19.10	En Procesos de Retoma.....	216
CAPÍTULO 20. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.....		217
20.1	Ocurrencia	217
20.2	Causales de Terminación Anticipada del Contrato.....	217
20.3	Efectos de la Ocurrencia de una Causal de Terminación Anticipada por causas imputables al Concesionario de Operación.....	218
20.4	Incumplimiento Grave del Contrato.....	218

20.5	Terminación por Mutuo Acuerdo Entre Las Partes	219
20.6	Continuidad del Servicio.....	219
20.7	Compensación por Terminación Anticipada.....	219
20.8	Liquidación del Patrimonio Autónomo del Proyecto.	223
CAPÍTULO 21. SUPERVISIÓN Y CONTROL.....		224
21.1	Supervisión y Control del Contrato por parte de TMSA.....	224
21.2	Auditoría Externa y Control Interno.....	225
21.3	Sistemas de Información Contable y Financiera del Contrato.....	226
21.4	Información que el Concesionario de Operación deberá entregar a TMSA	226
CAPÍTULO 22. VARIOS		228
22.1	Subcontratos.....	228
22.2	Cesión	228
22.3	Abuso de la Posición Dominante y Competencia Desleal	229
22.4	Confidencialidad de la Información conocida por el Concesionario de Operación en ejecución del Contrato	233
22.5	Protección de Datos Personales de Terceros.....	234
22.6	Régimen Legal y Renuncia a Reclamación Diplomática	236
22.7	Inhabilidades e incompatibilidades.....	236
22.8	Modificación del Contrato.....	236
22.9	Exclusión de flota.....	236
22.10	Subsistencia de Obligaciones	237
22.11	No renuncia a Derechos	237
22.12	Ajustes por solicitud del Interventor o supervisor.....	237
22.13	Impuestos	237

22.14	Modificación a los Documentos del Contrato.....	238
22.15	Prelación de Documentos.....	238
22.16	Idioma del Contrato	239
22.17	Domicilio contractual.....	239
22.18	Notificaciones.....	239

CAPÍTULO 1. ENCABEZADOS

Entre los suscritos, a saber:

Por una parte, la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A., sociedad anónima de carácter público, autorizada mediante Acuerdo 04 de 1999 por el Concejo de Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública No. 1528 otorgada en la Notaría 27 del Círculo Notarial de Bogotá D.C. el 13 de octubre de 1999, modificada mediante escrituras públicas 3280 de 2000 y 595 de 2002, representada en este acto por FELIPE ANDRÉS AUGUSTO RAMÍREZ BUITRAGO, quien actúa en su condición de Gerente y, consecuentemente, como representante legal, debidamente autorizado para suscribir el presente Contrato de Concesión (en adelante “TMSA”, o el “Concedente”); y

Por la otra, EMASIVO 16 S.A.S., sociedad comercial, constituida mediante documento privado del 27 de diciembre de 2019 y debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., identificada con el NIT. 901351941-1 representada en este acto por CHRISTIAN FERNANDO MARENTES OTÁLORA quien actúa en su condición de representante legal, debidamente autorizado(a) para suscribir el presente Contrato de Concesión (en adelante el “Concesionario de Operación”).

Hemos convenido suscribir el presente Contrato de Concesión (el “Contrato”), sobre la base de las siguientes consideraciones:

CAPÍTULO 2. CONSIDERACIONES

Que, de acuerdo con el artículo segundo del Acuerdo 04 de 1999, la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – TRANSMILENIO S.A., (“TMSA”) tiene a su cargo la *“Gestión, organización y planeación del servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, bajo la modalidad de transporte terrestre automotor, en las condiciones que señalen las normas vigentes, las autoridades competentes y sus propios estatutos”*.

Que, de acuerdo con el artículo tercero del Acuerdo 04 de 1999, dentro de las funciones de TMSA está la celebración de los contratos necesarios para la prestación del servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros.

Que el artículo 365 de la Constitución Política consagra que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es su deber garantizar su eficiente prestación, conforme al régimen jurídico establecido en la ley.

Que el artículo 13 del Decreto 3109 de 1997 contempla la posibilidad de contratar combinada o separadamente las actividades asociadas al sistema de transporte masivo, al disponer expresamente que se podrán adjudicar mediante licitación o concurso público el diseño, construcción, suministro de equipo, operación del sistema o la ejecución combinada de los anteriores.

Que el Decreto 319 de 2006 *"Por el cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad para Bogotá Distrito Capital, que incluye el ordenamiento de estacionamientos, y se dictan otras disposiciones"*, ordena implementar un sistema de transporte organizado, eficiente, sostenible, que permita construir una movilidad más segura, accesible, eficiente, competitiva, sostenible, equitativa, articulada, flexible al crecimiento y coordinada en todos los ámbitos institucional, social y económico, tanto al interior de la ciudad como con la región.

Que, para el logro de los anteriores propósitos, el artículo 12 del Decreto 319 de 2006 señala que el Sistema de Movilidad se estructurará teniendo como eje el Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá D.C. “SITP”, con base en sus estipulaciones y bajo las condiciones previstas en la Ley 310 de 1996, sus normas reglamentarias, modificatorias, y las demás disposiciones que prevean la integración del Transporte Público Colectivo y el masivo.

Que el SITP, según la norma citada, comprende las acciones para la articulación, vinculación y operación integrada de los diferentes modos de transporte público, las instituciones o entidades creadas para la planeación, la organización, el control del tráfico y el transporte público, así como la infraestructura requerida para la accesibilidad, circulación y el recaudo del sistema.

Que el artículo 41 del Plan Maestro de Movilidad establece que el SITP contemplará esquemas tecnológicos de cobro y recaudo que faciliten el análisis de la demanda, la auditoría al cobro y la aplicación del sistema tarifario integral.

Que el Decreto 309 de 2009 *"Por el cual se adopta el Sistema Integrado de Transporte Público para Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones"* establece que el desarrollo, expansión e implantación del Sistema Integrado de Transporte Público, se considerará, para todos los efectos, como un tema prioritario para la ciudad.

Que, entre los objetivos del Sistema Integrado de Transporte Público, se encuentran: mejorar la cobertura del servicio de transporte público en los distintos sectores de la ciudad, la accesibilidad a ellos y su conectividad, realizar la integración operacional y tarifaria del sistema de transporte público y establecer un nuevo modelo de organización empresarial de prestación del servicio.

Que el Decreto 309 de 2009 crea el Subsistema Integrado de Recaudo, Control, Información y servicio al usuario – SIRCI – entendido como el conjunto de software, hardware y demás componentes que permiten la gestión y operación del subsistema de recaudo, de los centros de control, del subsistema de información y servicio al usuario, la consolidación de la información y la conectividad de la totalidad del SITP.

Que, de conformidad con el artículo 15 del Decreto 319 de 2006 y con el artículo 1 del Decreto 486 de noviembre 30 de 2006, a la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – TRANSMILENIO S.A., como Ente Gestor del transporte masivo, le corresponde integrar, evaluar y hacer el seguimiento de la operación del Sistema Integrado de Transporte Público, así como adelantar los procesos de selección necesarios para poner en marcha la integración del transporte público masivo con el sistema de transporte colectivo.

Que el artículo 8 del Decreto 309 de 2009, establece que TRANSMILENIO S.A., será el Ente Gestor del Sistema Integrado de Transporte Público y tendrá como responsabilidad su planeación y control.

Que el 3 de diciembre de 2019, TMSA publicó en el SECOP II el proyecto de Pliego de Condiciones y estudios previos de la Selección Abreviada TMSA- SAM-028-2019 (el Proceso de Selección de Operación de Flota”) cuyo objeto es: *“Seleccionar la(s) propuesta(s) más favorable(s) para la Adjudicación de hasta trece (13) contratos de concesión, cuyo objeto será: “Otorgar en concesión no exclusiva y conjunta con otros concesionarios, la explotación de la prestación del servicio público de transporte terrestre, automotor, urbano, masivo de pasajeros del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP en su componente zonal para la Unidad Funcional (XXX), y respecto de los grupos de servicios que se originen, conformen, o lo llegaren a conformar, en el componente de Operación de Flota, por su cuenta y riesgo, bajo las condiciones y las limitaciones previstas en el presente Contrato y en el Pliego de Condiciones de la Selección Abreviada”.*

Que la Selección Abreviada de Operación de Flota TMSA no requiere contar con disponibilidad presupuestal, ni con autorización para comprometer vigencias futuras, en la medida en que la fuente de pago de cada uno de los Contratos es el recaudo de las tarifas pagadas por los usuarios del Sistema y, eventualmente, los recursos que sean depositados por TMSA o por el Distrito por medio del Fondo de Estabilización Tarifaria del Patrimonio Autónomo SITP – Recaudo – Transmilenio. Estos recursos son recaudados por el Concesionario del Sistema Integrado de Recaudo, Control e Información y Servicio al Usuario (“SIRCI”) del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá D.C. (“SITP”) y depositados por éste en el patrimonio autónomo denominado Patrimonio Autónomo SITP – Recaudo – Transmilenio constituido por diferentes operadores del SITP, la sociedad recaudadora y la Fiducia del Sistema.

Que el 27 de junio de 2019, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. expidió el Decreto Distrital 383 de 2019, cuyo objeto es Regular el Fondo de Estabilización Tarifaria y de Subvención del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá – FET, acuerdo con lo establecido en el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019 – Plan de Desarrollo Nacional *“Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*. En igual sentido, su artículo 2 define la finalidad del FET como la contribución a la sostenibilidad del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP de Bogotá D.C., destinando sus recursos para cubrir el diferencial entre la tarifa técnica del sistema y los recursos recaudados producto de la tarifa usuario.

Que el 28 de junio de 2019, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. expidió el Decreto Distrital 394 de 2019, cuyo objeto es adicionar el Decreto Distrital 319 de 2006, con el objeto de regular las condiciones de la Infraestructura de Soporte de la del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP, estableciendo los requisitos y especificaciones mínimos.

Que el 11 de diciembre de 2019, TMSA publicó en el SECOP II las respuestas a las observaciones presentadas al proyecto de Pliego de Condiciones y estudios previos de la Selección Abreviada de Operación de Flota.

Que, mediante Resolución N° 1232 del 11 de diciembre de 2019, publicada en el SECOP II, se ordenó la apertura y publicación de los pliegos definitivos de la Selección Abreviada de Provisión de Flota.

Que mediante Resolución N° 1233 del 11 de diciembre de 2019 publicada en el SECOP II, se ordenó la apertura y publicación de los pliegos definitivos de la Selección Abreviada de Operación de Flota.

Que, en cumplimiento del cronograma, el 16 de diciembre de 2019 TMSA publicó en el SECOP II las respuestas a las observaciones presentadas a los pliegos definitivos de la Selección Abreviada No. SAM-028 de 2019 (la “Selección Abreviada de Operación de Flota”) y de la Selección Abreviada de Provisión de Flota.

Que, en desarrollo de la Selección Abreviada de Operación de Flota, se expidió una (1) adenda, la cual fue debidamente publicada en el SECOP II.

Que de acuerdo con el Pliego de Condiciones de la Selección Abreviada de Provisión de Flota y de la Selección Abreviada de Operación de Flota, se pretendían adjudicar trece (13) Unidades Funcionales (las “Unidades Funcionales”), entendidos como el número mínimo de Buses ofrecidos por los Proponentes en la Selección Abreviada de Provisión de Flota y que serán operados por los adjudicatarios de la Selección Abreviada de Operación de Flota. Las Unidades Funcionales son las siguientes:

Unidad Funcional	Denominación	LOTE	Flota Operativa	Flota de Reserva Mínima	Total Flota Lote	Total Flota Operativa	Total Flota
6	FONTIBON III	LOTE 1 (PADRON)	85	5	90	176	187
		LOTE 2 (BUSETON)	91	6	97		
7	FONTIBON IV	LOTE 1 (PADRON)	71	4	75	127	134
		LOTE 2 (BUSETON)	56	3	59		
8	PERDOMO II	LOTE 1 (BUSETON)	154	10	164	154	164
9	SUBA CENTRO II	LOTE 1 (BUSETON)	187	13	200	187	200
10	SUBA CENTRO III	LOTE 1 (PADRON)	126	8	134	207	220
		LOTE 2 (BUSETON)	81	5	86		
11	SUBA CENTRO IV	LOTE 1 (PADRON)	59	4	63	209	223
		LOTE 2 (BUSETON)	150	10	160		
12	SUBA CENTRO V	LOTE 1 (PADRON)	135	9	144	135	144
13	USME II	LOTE 1 (PADRON)	114	7	121	187	199
		LOTE 2 (BUSETON)	73	5	78		
14	USME III	LOTE 1 (PADRON)	198	13	211	225	239
		LOTE 2 (BUSETON)	27	1	28		

Unidad Funcional	Denominación	LOTE	Flota Operativa	Flota de Reserva Mínima	Total Flota Lote	Total Flota Operativa	Total Flota
15	USME IV	LOTE 1 (PADRON)	111	7	118	218	232
		LOTE 2 (BUSETON)	107	7	114		
16	SUBA CENTRO VI	LOTE 1 (PADRON)	177	12	189	227	242
		LOTE 2 (BUSETON)	50	3	53		
17	FONTIBON V	LOTE 1 (PADRON)	108	7	115	233	248
		LOTE 2 (BUSETON)	125	8	133		
18	SAN CRISTÓBAL-CENTRO I	LOTE 1 (PADRON)	84	5	89	210	223
		LOTE 2 (BUSETON)	126	8	134		

Que de acuerdo con las reglas de la Selección Abreviada de Provisión de Flota y de la Selección Abreviada de Operación de Flota, se buscó adjudicar un Contrato de Concesión de Provisión de Flota y un Contrato de Concesión de Operación de Flota por cada Unidad Funcional.

Que el 17 de diciembre de 2019 a las 12 p.m. horas se realizó la audiencia de recepción del Sobre Único de la Selección Abreviada de Operación de Flota, en el que los Proponentes presentaron los originales de las garantías bancarias a primer requerimiento, mediante las cuales debían acreditar la Capacidad Financiera.

Que el acta de la audiencia en mención se publicó en SECOP II.

Que, de acuerdo con las reglas de la Selección Abreviada de Provisión de Flota y de Operación de Flota, los Proponentes debían presentar propuestas de manera acoplada, para lo cual debían señalar expresamente en la Carta de Presentación de la Propuesta, que su Propuesta se presenta de manera acoplada con la propuesta presentada por un Proponente específico de la Selección Abreviada de Provisión de Flota.

Que el 17 de diciembre de 2019 se produjo el cierre de la Selección Abreviada de Operación de Flota presentándose cuatro (4) Propuestas por parte de los siguientes Proponentes:

1. EMASIVO S.A.S.
2. EMPRESA OPERADORA DE TRANSPORTES GRAN AMÉRICAS S.A.S.

Que el 17 de diciembre de 2019 se realizó la audiencia de recepción del Sobre Único de la Selección Abreviada de Provisión de Flota, en el que los Proponentes presentaron los originales de la carta de crédito stand-by y/o garantía bancaria y/o certificación bancaria y/o compromiso de inversión, mediante los cuales debían acreditar la Capacidad Financiera.

Que el acta de la audiencia en mención se publicó en SECOP II.

Que el 17 de diciembre de 2019 se produjo el cierre de la Selección Abreviada de Provisión de Flota presentándose cuatro (4) Propuestas por parte de los siguientes Proponentes:

1. PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA GMASIVO
2. COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TRANSPORTE MASIVO GRAN AMÉRICAS S.A.S.

Que el 27 de diciembre de 2019 se llevó a cabo la audiencia de adjudicación de las selecciones abreviadas No. TMSA-SAM-027-2019 y TMSA-SAM-028-2019 que culminó con la expedición de la Resolución de adjudicación No. 1341 de 2019.

CAPÍTULO 3. DEFINICIONES

Para los fines de este Contrato, a menos que expresamente se estipule de otra manera o se definan de manera particular en otro aparte de este Contrato (incluidos sus Anexos), los términos en mayúscula inicial que aquí se usan, estén utilizados en forma singular o plural, tendrán el significado asignado a dichos términos según se indican a continuación. Los títulos de las Secciones y Capítulos se incluyen con fines de referencia y de conveniencia, pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente Contrato, y no se consideran como parte del mismo. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este Contrato tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva. Las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas.

3.1 “Abuso de la Posición Dominante”

Son las prácticas comerciales, operativas o financieras desarrolladas por el Concesionario de Operación o un grupo de Concesionarios de Operación, tendientes a restringir la libre competencia en el mercado del transporte público de pasajeros, ejercidas en consideración a su posición en el mercado y, en general, cualquiera de las conductas establecidas en la Ley Aplicable

3.2 “Acta de Entrega de la Flota - Operación”

Es el documento que suscribirán TMSA (directamente y/o a quien este designe) y el Concesionario de Operación en donde se consignará la entrega del uso, control y explotación de la Flota al Concesionario de Operación.

3.3 “Acta de Entrega de la Flota - Provisión”

Es el documento que suscribirán TMSA y el Concesionario de Provisión en donde se consignará la entrega del uso y explotación de la Flota a TMSA.

3.4 “Acta de Inicio del Contrato”

Es el documento que suscribirán TMSA y/o quien este designe, y el Concesionario de Operación para efectos de dar inicio a la ejecución del presente Contrato y a la Etapa Preoperativa del mismo, previa verificación de los requisitos establecidos para ello en este Contrato.

3.5 “Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento”

Es el documento que suscribirán TMSA y/o quien este designe, y el Concesionario de Operación para efectos de dar inicio a la Etapa de Operación y Mantenimiento, previa verificación de los requisitos establecidos para ello en este Contrato.

3.6 “Acta de Liquidación del Contrato”

Es el documento que suscribirán TMSA, y el Concesionario de Operación que tendrá los efectos previstos en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

3.7 “Acta de Liquidación de la Remuneración”

Es el documento mediante el cual TMSA da la orden de pago a la Fiducia SITP.

3.8 “Acta de Recibo de la Flota – Operación”

Es el documento que suscribirán TMSA (directamente y/o quien este designe) y el Concesionario de Operación en donde se consignará la entrega de la Flota a TMSA para su posterior entrega al Concesionario de Provisión.

3.9 “Acta de Recibo de la Flota – Provisión”

Es el documento que suscribirán TMSA (directamente y/o quien este designe) y el Concesionario de Provisión en donde se devolverá la Flota al Concesionario de Provisión para su desvinculación del Sistema.

3.10 “Acta de Restitución”

Es el documento que suscribirán TMSA (directamente y/o a través del Interventor o supervisor) y el Concesionario de Operación en donde se establecerá la restitución de la Flota a TMSA.

3.11 “Acta de Terminación del Contrato”

Es el documento que suscribirán TMSA y/o quien este designe, y el Concesionario de Operación para efectos de consignar la terminación del contrato.

3.12 “Acto de Autoridad”

Es cualquier (i) acto administrativo o documento que ponga fin a una actuación administrativa expedido por una Autoridad Oficial; o (ii) interpretación o concepto vinculante; o (iii) decisión, medida o actuación de carácter temporal o definitivo; o (iv) sentencia, laudo, acta, contrato, acuerdo o documento que produzca los mismos efectos, expedido en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales o reglamentarias.

3.13 “Acuerdo de Accionistas”

Es el contrato suscrito por los accionistas del Concesionario de Operación de manera previa a la firma del presente Contrato de Concesión que ha sido depositado por éstos en el Concesionario de Operación y cuyas condiciones serán de obligatorio cumplimiento en caso de llevarse a cabo el Proceso de Retoma.

3.14 “Acuerdo de Ingresos Colaterales”

Es el acuerdo que defina TMSA en el cual se establecen los términos y condiciones para la explotación colateral de cualquier actividad lucrativa, comercial o institucional en la Infraestructura y Buses del Sistema (incluyendo sin limitación la instalación de pautas publicitarias) que se reserva TMSA y que puede desarrollarse dentro del marco de la Ley Aplicable, a partir del valor agregado o de los usos comerciales alternativos de la Infraestructura y Buses del Sistema y de los demás activos o valores intangibles que se derivan de la actividad ordinaria del Componente Zonal del SITP, el cual suscribirá el Concesionario de Operación en el momento que determine TMSA.

3.15 “Acuerdo Entre Privados”

Es el contrato suscrito entre el Concesionario de Operación y el Concesionario de Provisión Acoplado, a través del cual se regularán las relaciones entre estos. El contenido mínimo del Acuerdo entre Privados se incorpora en el Anexo 2 del presente Contrato. El Concesionario de Provisión y el Concesionario de Operación Acoplado podrán establecer las condiciones del Acuerdo entre Privados, para la cual contarán con el plazo previsto en los Contratos de Concesión para entregarlo debidamente firmado a TMSA. En ningún caso podrán acordar cláusulas que modifiquen, dejen sin efecto o que prevalezcan sobre el contenido mínimo que obra como Anexo 2 del presente Contrato.

3.16 “Afiliadas”

Tiene el significado previsto en el artículo 260 y siguientes del Código de Comercio.

3.17 “Agentes del Sistema”

Son las personas jurídicas públicas o privadas, que tienen relación directa con la correcta operación del SITP. Para los efectos de la Selección Abreviada TMSA-SAM-028-2019, son agentes del SITP: TMSA, en su calidad de Ente Gestor, los concesionarios de provisión, los operadores o los concesionarios de operación, el concesionario del Sistema Integrado de Recaudo, Control e Información y Servicio al Usuario (SIRCI) del SITP, los actuales concesionarios de operación zonal y troncal, recaudo, administración financiera y alimentación del Sistema TransMilenio y el Operador de Transmisible.

3.18 “Ajustes de la Liquidación”

Corresponde a los ajustes sobre la Remuneración mensual del Concesionario de Operación que TMSA realice para reconciliar los valores remunerados. Estos ajustes podrán ser positivos o negativos, en este último caso, se descontarán de la Remuneración mensual siguiente.

3.19 “Alistamiento”

Es el proceso de fabricación del Bus que está integrado por los componentes mecánico, neumático, eléctrico y electrónico a cargo del Fabricante y del Ensamblaje a cargo del Carrocero.

3.20 “Anexo”

Son los documentos adjuntos al Contrato que contienen obligaciones a cargo del Concesionario de Operación. Cualquier modificación a un Anexo implicará la modificación del presente Contrato. Los Anexos son los siguientes:

DOCUMENTOS	OPERACIÓN
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE FLOTA	ANEXO 1
ACUERDO ENTRE PRIVADOS	ANEXO 2
ITS	ANEXO 3
PROTOCOLO DE ARTICULACIÓN SIRCI	ANEXO 4
MANUAL DE MANTENIMIENTO	ANEXO 5
INFRAESTRUCTURA DE SOPORTE-SERVICIOS-TECNOLOGÍAS	ANEXO 6
PROCESO DE RETOMA	ANEXO 7
CRONOGRAMA DE ENTREGA DE FLOTA	ANEXO 8
ACUERDO DE ACCIONISTAS FIRMADO	ANEXO 9
LISTADO Y DETALLE DE LA FLOTA	ANEXO 10
PLAN DE ENTREGA DE FLOTA (CRONOGRAMA DEL PROPONENTE PROVISIÓN)	ANEXO 11
MATRIZ DE RIESGOS DEL CONTRATO	ANEXO 12

3.21 “Anexos Comunes”

Tiene el significado que se le otorga en la Sección 22.14.2 del presente Contrato.

3.22 “Año”

Es para todos los efectos legales y, en especial, para la interpretación de las estipulaciones contractuales en las cuales se haga referencia a un determinado número de años, el período de doce (12) meses corridos y subsiguientes, contados a partir del momento que señale el inicio de su cálculo en este Contrato.

3.23 “Año Calendario”

Es el período de doce (12) meses desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

3.24 “Área de Parqueo”

Es la zona de la Infraestructura de Soporte destinada al estacionamiento y abastecimiento energético de los Buses que conforman la Flota.

3.25 “Área de Soporte Técnico”

Es la zona de la Infraestructura de Soporte en la cual se instalarán todos los elementos necesarios para la prestación de los servicios de lavado y Mantenimiento de los Buses que conforman la Flota.

3.26 “Autoridad Ambiental”

Es cualquier autoridad de la República de Colombia que tenga o pueda tener competencia en asuntos ambientales, incluyendo, pero sin limitarse, a la Secretaría Distrital de Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

3.27 “Autoridades Oficiales”

Es cualquier autoridad de la República de Colombia distinta de TMSA, incluyendo, pero sin limitarse, a la Secretaría Distrital de Movilidad, la Secretaría de Hacienda Distrital, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la Superintendencia de Puertos y Transporte y a la Autoridad Ambiental, los jueces, árbitros, conciliadores, entre otros, que tengan o puedan tener autoridad o injerencia sobre asuntos relacionados con el presente Contrato y su ejecución.

3.28 “Banco Aceptable”

Son las (a) entidades financieras colombianas autorizadas para captar masivamente recursos del público y, a su vez, otorgar créditos al público en general, que se encuentren vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia; (b) las sociedades extranjeras de servicios

financieros que se encuentren debidamente autorizados para prestar recursos al público conforme a las normas aplicables en su jurisdicción de incorporación, cuya deuda de largo plazo cuente con una calificación global de crédito de al menos BBB de Standard & Poor's Corporation, o su equivalente si es otorgada por una agencia calificadora distinta, caso en el cual deberá ser de reconocida reputación internacional, y deberá estar vigilada por una entidad especializada en su control y vigilancia; (c) aquella entidad multilateral de crédito cuyos principales accionistas sean gobiernos soberanos; (d) aquella agencia de crédito a la exportación propiedad de gobiernos soberanos.

3.29 “Beneficiario Real”

Es cualquier persona o grupo de personas que, directa o indirectamente, por sí misma o a través de interpuesta persona, por virtud de contrato, convenio o de cualquier otra manera, tenga respecto de una acción del Concesionario de Operación, o pueda llegar a tener, por ser propietario de bonos obligatoriamente convertibles en acciones, capacidad decisoria; esto es, la facultad o el poder de votar en la elección de directivas o representantes o de dirigir, orientar y controlar dicho voto, así como la facultad o el poder de enajenar y ordenar la enajenación o gravamen de la acción.

Para los efectos del presente Contrato de Concesión, sus Anexos técnicos y demás documentos integrantes, y tratándose de personas naturales, se entiende que conforman un mismo Beneficiario Real los cónyuges o compañeros permanentes y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil. Igualmente, constituyen un mismo beneficiario real las sociedades matrices y subordinadas.

Una persona o grupo de personas participando conjuntamente en una misma propuesta, se considera titular de una acción, un derecho o una participación, si tiene derecho para hacerse a su propiedad o para controlarla de cualquier manera, con ocasión del ejercicio de un derecho proveniente de una garantía o de un acto de recompra o de un negocio fiduciario o cualquier otro pacto que produzca efectos similares, salvo que los mismos no confieran derechos políticos.

3.30 “Bienes Entregados”

Son los bienes muebles e inmuebles, incluyendo la Flota, que serán entregados al Concesionario de Operación y que se identifican en el Acta de Entrega de la Flota.

3.31 “Bus” o “Buses”

Vehículo de transporte público de pasajeros que funciona con un motor de combustión interna (gas Euro VI o diésel Euro VI) y/o con motor(es) de propulsión eléctrica, de cero o bajas emisiones con estándar mínimo Euro VI o EPA 2010, cuya capacidad y acondicionamiento corresponden a la tipología y especificaciones definidas en el Contrato y sus anexos.

3.32 “Bus Padrón” o “Buses Padrones”

Es un vehículo de transporte urbano de pasajeros con capacidad entre 80 y 120 pasajeros, que deberá cumplir con las características y especificaciones previstas en el Anexo 1 del presente Contrato.

3.33 “Bus Disponible o Vehículo Disponible”

Bus de la Flota debidamente vinculado al Sistema, disponible y operando, de manera que no está afectado por eventos o situaciones que conlleven su Desvinculación o Exclusión de la Flota. Se considera que un vehículo ha estado disponible si en un mes calendario ejecuta 1200 kilómetros operativos o más.

3.34 “Busetón” o “Busetones”

Es un vehículo de transporte urbano de pasajeros que deberá cumplir con las características y especificaciones previstas en el Anexo 1 del presente Contrato.

3.35 “Cabeceras” o “Puntos de Inicio y/o Fin de Ruta”

La cabecera o punto de inicio y/o fin del trazado de la ruta se entiende como el lugar donde se inicia el recorrido comercial de la ruta y, generalmente, está asociado a un paradero donde la ruta puede realizar actividades de ascenso y descenso de pasajeros, mas no se autoriza el estacionamiento prolongado de los vehículos de la ruta para actividades de regulación.

3.36 “Capacidad Financiera”

Son los requisitos que el Proponente acredita como Requisitos Habilitantes Financieros.

3.37 “Capacidad Jurídica”

Es aquella condición de las personas naturales, jurídicas, Fondos de Capital Privado y Patrimonios Autónomos, relativa a su aptitud conforme a la ley aplicable en la jurisdicción de su nacimiento, creación o incorporación, según corresponda, para participar en la Selección Abreviada TMSA-SAM-028-2019. En este orden de ideas, se entenderá que para las personas naturales colombianas la capacidad será la prevista en el artículo 1502 del Código Civil colombiano y para las personas jurídicas colombianas, la prevista en el artículo 99 del Código de Comercio colombiano y siempre que el representante legal cuente con las autorizaciones que conforme a los estatutos sociales deba tener para participar en la presente mencionada Selección Abreviada. La Capacidad Jurídica de los Patrimonios Autónomos incluidos los Fondos de Capital Privado, se verificará respecto de la sociedad administradora, el reglamento del respectivo Fondo de Capital Privado o el contrato de fiducia mercantil para el Patrimonio Autónomo y de las autorizaciones del comité de inversiones (de haberlo) o del comité fiduciario (siempre que haya comité fiduciario y tenga la función de dar este tipo de autorizaciones). Para

los Proponentes de origen extranjero se verificará que cumplan con las mismas condiciones previstas en esta definición, salvo que conforme a la ley aplicable en su jurisdicción de incorporación o nacimiento se apliquen reglas diferentes, caso en el cual deberán señalar en documento anexo a la Propuesta las reglas aplicables.

3.38 “Carrocero”

Es la persona o personas identificada(s) en la Oferta del Concesionario de Provisión que fabricará(n) y ensamblará(n) la carrocería de la Flota.

3.39 “Carta de Presentación de la Propuesta”

Es el modelo de comunicación que figura como Anexo 2 del Pliego que cada Proponente debió diligenciar e incluir en la Propuesta y que, además, deberá estar firmada por el representante legal o representante debidamente designado del Proponente y del Proponente de Provisión Acoplado.

3.40 “Centro de Control”

Tiene el significado que se le otorga en el Manual de Operaciones.

3.41 “Certificado de vinculación al servicio”

Es el documento que acredita el cumplimiento por parte del Concesionario de Provisión de los requisitos establecidos por el Contrato de Concesión para permitir la incorporación de un Bus a la operación, con el propósito de prestar el servicio de transporte de pasajeros en el Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá – SITP.

3.42 “Certificado de Vinculación al Servicio Parcial”

Es el documento que acredita el cumplimiento parcial por parte del Concesionario de Provisión de los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión para el trámite de vinculación de un Bus al servicio. TMSA expedirá este documento al Concesionario de Provisión como resultado del proceso de Revisión Parcial de la Flota. El Certificado de Vinculación Parcial al Servicio acredita que el Concesionario de Provisión entregó el bus y únicamente resta la instalación del equipamiento SIRCI, sin embargo, el vehículo no podrá iniciar a prestar servicio en el Sistema hasta tanto cuente con el equipamiento SIRCI y el correspondiente Certificado de Vinculación al Servicio.

3.43 “Cláusula Penal Pecuniaria”

Es la pena pecuniaria que se causará a cargo del Concesionario de Operación, de acuerdo con lo previsto en la Sección 13.11 del presente Contrato.

3.44 “Comisión Fiduciaria”

Es la remuneración que recibe la Fiduciaria por la administración del Patrimonio Autónomo, de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato.

3.45 “Componente Zonal”

Es el servicio de transporte público urbano de pasajeros que opera en los carriles mixtos de la ciudad y que forma parte del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP de Bogotá D.C.

3.46 “Concedente”

Es TMSA, como Ente Gestor del Sistema y Parte contratante bajo el presente Contrato de Concesión.

3.47 “Concesionario de Operación”

Es la sociedad identificada plenamente en el encabezado del presente Contrato, conformada por quien resultó adjudicatario en el marco de la Selección Abreviada.

3.48 “Concesionario de Operación de Reemplazo”

Es la persona que reemplace al Concesionario de Operación cuando se termine el presente Contrato por cualquiera de sus causas.

3.49 “Concesionario de Provisión”

Es el Adjudicatario de la Unidad Funcional dieciseis (16) bajo la Selección Abreviada de Provisión cuyo objeto es *“Seleccionar la(s) propuesta(s) más favorable(s) para la Adjudicación de hasta trece (13) contratos de concesión, cuyo objeto será: “Otorgar en concesión no exclusiva y conjunta con otros concesionarios, la explotación de la prestación del servicio público de transporte terrestre, automotor, urbano, masivo de pasajeros del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP en su componente zonal para la Unidad Funcional (XXX), y respecto de los grupos de servicios que se originen, conformen, o lo llegaren a conformar, en el componente de Operación de Flota, por su cuenta y riesgo, bajo las condiciones y las limitaciones previstas en el presente Contrato y en el Pliego de Condiciones de la Selección Abreviada””, con quien el Concesionario de Operación suscribió el Acuerdo Entre Privados.*

3.50 “Concesionario SIRCI”

Es la sociedad Recaudo Bogotá S.A.S. quien es la concesionaria bajo el Contrato de Concesión No. 001 de 2011 suscrito con TMSA, o la sociedad que la reemplace o sustituya. Si durante la ejecución del presente Contrato llegaren a existir otros Concesionarios del SIRCI, las Partes definirán la forma en que la ejecución de su contrato se relaciona con el presente Contrato.

3.51 “Contrato de Concesión” o “Contrato”

Es el presente documento, sus Anexos y las reglas del Proceso de Selección con sus adendas y anexos, cuando a ello hubiere lugar. Todos los anteriores documentos se entienden incorporados al Contrato, por lo que su contenido será de obligatorio cumplimiento para las Partes.

3.52 “Contrato de Concesión de Provisión”

Es el Contrato de Concesión No. CTO 03 de 2020 que fue adjudicado al Concesionario de Provisión en la Selección Abreviada TMSA-SAM-027-2019.

3.53 “Contrato de Concesión SIRCI”

Es el Contrato de Concesión No. 001 de 2011, mediante el cual se entrega en concesión el sistema integrado de recaudo, control e información y servicio al usuario (SIRCI) del SITP, suscrito entre TMSA y el Concesionario SIRCI, o el contrato que en el futuro lo reemplace o sustituya.

3.54 “Contrato de Fiducia Mercantil” o “Patrimonio Autónomo”.

Es el Contrato de Fiducia Mercantil que se suscribirá con la Fiduciaria por medio del cual se constituye el Patrimonio Autónomo en cumplimiento de lo previsto en el CAPÍTULO 5.

3.55 “Contrato de Fiducia del SITP” o “Fiducia del SITP”.

Es el contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración centralizada, inversión, pago y fuente de pago, celebrado el 13 de septiembre de 2016 entre los Concesionarios del SITP que se identifican plenamente en dicho contrato como fideicomitentes y la Fiduciaria Popular S.A., o aquel que la reemplace.

3.56 “Controlante”

Sin perjuicio de lo establecido en los artículo 260 y 261 del Código de Comercio, se entenderá que existe una situación de control cuando cualquier persona o grupo de personas que, directa o indirectamente, por sí mismas o a través de interpuesta persona, por virtud de contrato, convenio o de cualquier otra manera, tenga capacidad decisoria respecto del Contrato, del Concesionario de Operación o del Patrimonio Autónomo; esto es, la facultad o el poder de votar en la elección de directivas o representantes o de dirigir, orientar y controlar dicho voto, así como la facultad o el poder de enajenar y ordenar la enajenación o gravamen de la acción en el Concesionario de Operación, o la participación en el Contrato o en el Patrimonio Autónomo.

3.57 “Control Total”

Es el derecho que el Concesionario de Operación ejercerá sobre la Flota para la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros bajo la modalidad de Operación Zonal en virtud del derecho de uso y control de la Flota que TMSA le otorga bajo el presente Contrato, en cumplimiento del parágrafo del artículo 13 del Decreto 309 de 2009. En virtud del Control Total, TMSA deberá permitir al Concesionario de Operación las gestiones sobre la Flota, de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.

3.58 “Crédito de Viaje”

Es la posibilidad que tiene el usuario que posee una TISC personalizada de utilizar, hasta por dos veces y cuando el saldo no sea suficiente (y las condiciones de tiempo y lugar dificulten al usuario la carga de su tarjeta), el servicio, sin que en su tarjeta haya cargado previamente unidades de transporte. Este crédito se constituye en una deuda del usuario, que se descontará automáticamente tan pronto el usuario cargue nuevamente unidades de transporte en su tarjeta. Esta facilidad se proporcionará únicamente para validación en vehículos y para el primer abordaje.

3.59 “Cuenta Concesionario de Operación”

Es la cuenta del Patrimonio Autónomo del Proyecto que se constituirá de conformidad con lo previsto en la Sección 5.3.1.1 del presente Contrato.

3.60 “Cronograma de Entrega de Flota”

Es el Anexo 8 del presente Contrato, donde se indica cuáles son los hitos y las fechas límite en las que el Concesionario de Provisión deberá adelantar las actividades previas a la entrada en la Etapa de Operación y Mantenimiento.

3.61 “DANE”

Es el Departamento Administrativo Nacional de Estadística de Colombia.

3.62 “Declaración de Operación Comercial”

Es la comunicación que envíe el Concesionario de Operación a TMSA en la cual informa que la Flota podrá operar en condiciones normales a partir de la Fecha de Declaración de Operación Comercial.

3.63 “Descuentos asociados a la ETIC”

Tiene el significado que se le asigna en la Sección 6.5 del presente Contrato.

3.64 “Desvinculación” o “Desvinculación de Flota”

Consiste en el retiro definitivo de un Bus que no se encuentre disponible para continuar operando o prestando el servicio público de transporte. La Desvinculación se realizará cuando se presente alguno de los siguientes casos: (i) que el Bus haya superado la vida útil indicada por el Fabricante o por la finalización de la Etapa de Operación y Mantenimiento del Concesionario de Provisión; (ii) el Bus presente siniestros, accidentes graves o eventos que deriven en la pérdida total del Bus o por hurto del Bus; (iii) el Bus presente riesgos para la seguridad de los pasajeros; (iv) el Bus presente deficiencias que tengan incidencia directa o indirecta en una contaminación sonora o del aire, superior a los límites previstos en el presente Contrato, sus Anexos y Apéndices, o en la Ley Aplicable; (v) el Bus presente modificaciones técnicas o mecánicas respecto de su tipología y/o tecnología inicial y de las cuales no exista previo aval y/o autorización escrita por parte del Concesionario de Provisión y que no hayan sido notificadas previamente a TMSA; (vi) por decisión judicial o administrativa; (vii) por solicitud expresa del Concesionario de Operación o del Concesionario de Provisión aprobada por TMSA. La Desvinculación de la Flota incluye: la desvinculación del Sistema, la cancelación de la matrícula, la desinstalación de equipos SIRCI y su desintegración física (en los casos en que ella aplique).

3.65 “Deuda”

Son los recursos que el Concesionario de Operación podrá tomar en préstamo con Bancos Aceptables u otros Financiadores en los términos establecidos en el presente Contrato.

3.66 “Día”

Es cualquier día de la semana de lunes a domingo, ambos inclusive.

3.67 “Día Hábil”

Es cualquier día de la semana comprendido entre el lunes y el viernes (ambos inclusive), excluyendo de estos los días feriados determinados por Ley.

3.68 “Director del Contrato”

Es la persona natural designada por el Concesionario de Operación como su representante ante TMSA, que será el interlocutor en la ejecución del presente Contrato y que, además, tendrá la capacidad para tomar decisiones por cuenta del Concesionario de Operación. Esta persona deberá tener: (i) un poder otorgado por el representante legal del Concesionario de operación; o (ii) ser representante legal del Concesionario de Operación. El Director del Contrato será el Gerente a que hace referencia el presente Contrato.

3.69 “Dólares” o “US\$”

Es la moneda de curso legal y poder liberatorio en los Estados Unidos de América.

3.70 “DTF”

Es la tasa de interés variable calculada con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas para la captación a noventa (90) Días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y corporaciones de ahorro y vivienda, certificada semanalmente por el Banco de la República o la entidad que lo llegase a sustituir. Para efectos de este Contrato, la tasa DTF será entendida como una tasa nominal anual trimestre anticipado. Si la tasa DTF deja de ser certificada o se modifica, se aplicará la tasa equivalente que determine el Banco de la República, o la entidad que asuma sus funciones. Todos los cálculos de intereses a que haga referencia el presente Contrato y que impliquen la utilización de la DTF, serán efectuados diariamente aplicando la DTF certificada para cada Día.

3.71 “Ensamblaje”

Es el proceso que adelanta el Carrocero sobre el chasis del Bus mediante el cual se completa el proceso de Alistamiento del Bus hasta dejarlo operativo y terminado. Este proceso incluye entre otros, incorporar la carrocería, pintura, ventanas, sillas, ventilación, sistema eléctrico no relacionado con el funcionamiento del motor, entre otros.

3.72 “Ente Gestor”

Es TMSA, en su condición de gestor, organizador y planificador del servicio público de transporte masivo de pasajeros del Sistema, quien, además, tiene a cargo la regulación, control y supervisión de la operación.

3.73 “EPA”

Es la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América (United States Environmental Protection Agency).

3.74 “Equipos a Bordo”

Son conjuntamente los Equipos SIRCI y los Equipos ITS no SIRCI descritos en el Protocolo de Articulación y en el Anexo 3 de ITS.

3.75 “Equipos Adicionales” o “Sistemas Adicionales”

Son los equipos y/o sistemas adicionales que representan nuevos servicios de valor agregado ya sean para peatones, el Ente Gestor, los usuarios de la Flota, u otros usuarios y que pueden tomar de base la información del STS, STDI u otra información combinada de otros sensores o

sistemas que posee o no el Bus. Esta oferta de servicios deberá articularse a los esquemas de modelo de negocio que defina El Ente Gestor si así este lo dispusiese.

3.76 “Equipos SIRCI a Bordo”

Son los Equipos a Bordo a cargo del Concesionario del SIRCI, descritos en el Protocolo de Articulación y sus modificaciones.

3.77 “Equipos ITS”

Son los Equipos a Bordo que componen los sistemas inteligentes de transporte descritos en el anexo 3 de ITS.

3.78 “Especificaciones de Vehículo”

Son aquellas especificaciones técnicas con las que debe contar todo vehículo de la Flota, conforme a lo dispuesto en el Anexo 1 del presente Contrato.

3.79 “Esquema Operacional”

Es el conjunto de servicios, paradas, tiempos de ciclo y de Operación diseñados para atender la demanda en un periodo determinado.

3.80 “Estaciones”

Son los Portales, las Estaciones de Integración Intermedia y las Estaciones Sencillas.

3.81 “Estaciones de Cabecera – Portales”

Recogen y despachan pasajeros desde y hacia las zonas de alimentación urbanas y con la red intermunicipal. La integración en este tipo de estaciones es mayoritariamente física.

3.82 “Estaciones Intermedias”

Recogen y despachan pasajeros desde y hacia las zonas de alimentación urbanas. La integración en este tipo de estaciones es mayoritariamente física.

3.83 “Estaciones Troncales Sencillas”

Son los puntos de parada sobre los corredores troncales en los cuales no existe integración física entre las rutas no troncales y el sistema troncal del SITP. La integración en este tipo de estaciones será virtual, a través del medio de pago.

3.84 “Estándares de Operación del Servicio de Transporte”

Son el conjunto de parámetros asociados con un nivel de servicio adecuado al pasajero, entre los cuales se incluyen accesibilidad, condiciones de aseo, comodidad, mantenimiento de los vehículos, regularidad en el servicio y seguridad.

3.85 “Escalafón de Concesionario de Operación”

Es el escalafón al que se refiere el Manual de Niveles de Servicio que se alimentará de los resultados de la medición del ETIC Definitivo.

3.86 “Estados Financieros Completos”

Son los estados financieros que comprenden: (i) un estado de situación financiera al final del periodo; (ii) Un estado del resultado integral del periodo; (iii) un estado de cambios en el patrimonio del periodo; (iv) un estado de flujos de efectivo del periodo; (v) notas que incluyan un resumen de las políticas contables más significativas y otra información explicativa; (vi) información comparativa con respecto al periodo inmediato; (vii) un estado de situación financiera al principio del primer periodo comparativo, cuando una entidad aplique una política contable retroactivamente o realice una reexpresión retroactiva de partidas en sus estados financieros, o cuando reclasifique partidas en sus estados financieros.

3.87 “Estados Financieros Condensados”

Son los estados financieros que comprenden: (i) un estado de situación financiera condensado; (ii) un estado del resultado integral condensado; (iii) un estado de cambios en el patrimonio condensado; (iv) un estado de flujos de efectivo condensado; y (v) notas explicativas seleccionadas. Los estados financieros condensados deberán contener, como mínimo, cada uno de los grandes grupos de partidas y subtotales que hayan sido incluidos en los estados financieros anuales más recientes, así como las notas explicativas requeridas en la Norma de Estados Financieros Intermedios. Deben incluirse partidas o notas adicionales siempre que su omisión pueda llevar a que los Estados Financieros Intermedios sean malinterpretados.

3.88 “Estados Financieros Intermedios”

Son los estados financieros básicos que se preparan durante el transcurso de un período para satisfacer, entre otras, las necesidades de los administradores del ente económico o de las autoridades que ejercen inspección, vigilancia o control. Corresponden a toda información financiera que contenga un juego de Estados Financieros Completos o un Juego de Estados Financieros Condensados.

3.89 “ETIC”

Es la Evaluación Trimestral Integral de la Calidad que se calculará según los indicadores previstos en el Manual de Niveles de Servicio.

3.90 “ETIC Vigente”

Es la ETIC que se está aplicando en el periodo anterior al que se objeta.

3.91 “Etapa de Liquidación”

Es el momento que inicia cuando concluya la Etapa de Operación y Mantenimiento, en el que las Partes procederán a liquidar el Contrato y suscribir la correspondiente Acta de Liquidación del Contrato. Esta Etapa de Liquidación tendrá una duración máxima de cuatro (4) meses, vencidos los cuales, si las Partes no han logrado un acuerdo, TMSA procederá a liquidar el Contrato de manera unilateral durante un plazo máximo de dos (2) meses contados desde el Día Hábil siguiente a la fecha del vencimiento del plazo inicial de cuatro (4) meses.

3.92 “Etapa de Operación y Mantenimiento”

Se refiere a la segunda etapa de ejecución del Contrato de Concesión durante la cual el objeto principal del Contrato será la realización de las actividades de Operación y Mantenimiento del Concesionario de Operación. Esta etapa correrá desde la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento hasta la fecha de suscripción del Acta de Terminación del Contrato.

3.93 “Etapa Preoperativa”

Tiene el significado que se le asigna en la Sección 4.6.2 del presente Contrato.

3.94 “Evento Eximente de Responsabilidad”

Tiene el significado que se le otorga en la Sección 17.1 del presente Contrato.

3.95 “Exclusión de Flota”

Consiste en el retiro temporal de la operación de Buses que no se encuentren disponibles para prestar el servicio de transporte en condiciones de seguridad, operatividad, confiabilidad y funcionalidad. La Exclusión de Flota podrá aplicarse en aquellos casos o situaciones en que: (i) los Buses presenten inoperatividad por tres (3) meses continuos debido a fallas o defectos que afecten la funcionalidad o seguridad del vehículo; (ii) vehículos que no operen por mes mínimo 1200 kilómetros operativos por tres (3) meses consecutivos; (iii) por decisión judicial o administrativa que impidan la operatividad del vehículo por dos (2) meses consecutivos; (iv) por inmovilización mayor a dos (2) mes por las autoridades ambientales o autoridades de

tránsito y transporte; (v) por vencimiento de los documentos requeridos para su operación, que deriven de la no operación del vehículo por dos (2) meses consecutivos; y/o (v) por solicitud expresa del Concesionario de Operación o del Concesionario de Provisión aprobada por TMSA. Teniendo en cuenta las causas y los análisis particulares de Exclusión de Flota, estas podrán derivar en la Desvinculación de Flota. Las medidas de Exclusión de Flota que sean adoptadas por el Ente Gestor generarán la no remuneración de los vehículos excluidos tanto al Concesionario de Provisión como al Concesionario de Operación. En aquellos casos en que la Exclusión de Flota sea adoptada por causas imputables al Concesionario de Provisión y deriven en la desinstalación de los Equipos SIRCI instalados en los Buses, los costos por la desinstalación y posterior re-instalación de los Equipos SIRCI a Bordo estarán a cargo del Concesionario de Provisión. En el caso de causas imputables al Concesionario de Operación, los costos por la desinstalación y posterior re-instalación de los Equipos SIRCI a Bordo estarán a cargo del Concesionario de Operación.

3.96 “Explotaciones Colaterales del Sistema”

Son todas las actividades lucrativas, comerciales o institucionales que se reserva TMSA y que pueden desarrollarse dentro del marco de la Ley Aplicable, a partir del valor agregado o de los usos comerciales alternativos de la Infraestructura y Buses del Sistema, y de los activos o valores intangibles que se derivan de la actividad ordinaria del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá - SITP, que incluye pero no se limita a: (i) la publicidad en la Flota y en los Patios; (ii) el STDI, pantallas y WIFI a bordo, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico de ITS – Anexo 3. Todas las explotaciones colaterales o de servicios adicionales estarán reguladas en el(los) contrato(s) que suscriba TMSA con el Concesionario de Operación. El Concesionario de Provisión autoriza que el Concesionario de Operación y/o TMSA o quien este designe exploten la Flota. Estos desarrollos sólo serán exigibles al Concesionario de Operación en los términos del Anexo Técnico de ITS – Anexo 3 – en caso de que efectivamente existan las Explotaciones Colaterales del Sistema.

3.97 “Fabricante”

Es (son) la(s) persona(s) jurídica(s) que fabrica(n) el chasis y quien(es) expedirá(n) todas las garantías sobre la Flota. El Fabricante asumirá la responsabilidad por la entrega de la Flota terminada (sin incluir, únicamente, los Equipos SIRCI a Bordo, y los Equipos ITS no SIRCI) disponible y lista para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros. Solamente podrá haber varios Fabricantes de chasis si la Unidad Funcional cuenta con tipología mixta, para lo cual se permitirá un Fabricante por tipología. El Fabricante expedirá la totalidad de las garantías sobre el vehículo completo (motor, chasis, batería y carrocería).

3.98 “Falla o Defecto de Fábrica”

Es cualquier condición del vehículo que conlleve al no cumplimiento de las Especificaciones Técnicas determinadas en el Pliego de Condiciones y, por ende, a su no vinculación por parte de TMSA. También corresponden a defectos de fábrica, aquellos desperfectos que surjan

durante la Etapa de Operación y Mantenimiento y cuyo origen corresponda a deficiencias del fabricante, que lleven al mal funcionamiento del vehículo.

3.99 “Fase de Alistamiento Preoperativa y Entrega”

Es la segunda fase de la Etapa Preoperativa durante la cual el Concesionario de Provisión deberá alistar y entregar a TMSA la Flota, que incluye la instalación de los ITS mencionados en el Anexo 3.

3.100 “Fase de Fabricación”

Es la primera fase de la Etapa Preoperativa durante la cual el Concesionario de Provisión deberá hacer el pedido de Flota, supervisar el proceso de fabricación, importarla a Colombia y recibirla del Fabricante.

3.101 “Fecha de Declaración de Operación Comercial”

Es la fecha que ocurra primero entre (i) seis (6) meses contados desde la Fecha de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento; o (ii) la Notificación que envíe el Concesionario de Operación a TMSA de Declaración de Operación Comercial.

3.102 “Fecha de Inicio”

Es la fecha en la cual TMSA y el Concesionario de Operación suscriben el Acta de Inicio del Contrato.

3.103 “Fecha de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento”

Es la fecha en la cual el Concesionario de Operación iniciará la Operación y Mantenimiento de la Flota.

3.104 “Fecha de Inicio del Período de Restitución”

Es la fecha en que inicia la restitución de la Flota de la forma prevista en el presente Contrato.

3.105 “Fecha del Pedido de Flota”

Es el Día en que el Concesionario de Provisión envía al Fabricante el pedido de Flota. La Fecha de Pedido de Flota será a más tardar, el quinto (5º) Día Hábil contado a partir de la Fecha de Inicio.

3.106 “Fecha de Terminación del Contrato”

Es la fecha en que finalizan las obligaciones de las Partes bajo el presente Contrato, ya sea por el cumplimiento de su objeto o por su terminación anticipada. La Fecha de Terminación del

Contrato corresponderá a aquella en la que: (i) quede en firme cualquier Acto de Autoridad que tenga como efecto que el Concesionario de Operación cese de ejecutar el presente Contrato; o (ii) las Partes establezcan en caso de terminación por mutuo acuerdo. La Fecha de Terminación del Contrato determinará la fecha de inicio de la Etapa de Liquidación del Contrato, dando lugar al inicio de la Etapa de Liquidación.

3.107 “Fecha Máxima de Entrega”

Es la fecha señalada en el Anexo 8 como el último día de entrega de la totalidad de la Flota a TMSA.

3.108 “Fiduciaria”

Es la sociedad de servicios financieros constituida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, autorizada para celebrar contratos de fiducia mercantil, que tenga una calificación de riesgo en calidad en administración de portafolios o en administración de activos, que corresponda, al menos, a la segunda mejor calificación de la escala utilizada por la respectiva calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que sea escogida por el Concesionario de Operación para actuar como administradora y vocera del Patrimonio Autónomo.

3.109 “Flota”

Es conjuntamente la Flota de Reserva y la Flota Operativa.

3.110 “Flota Operativa”

Es el conjunto de Buses disponibles para la Operación que cumplan con las características y especificaciones señaladas en el presente Contrato. Este número de Buses no incluye la Flota de Reserva.

3.111 “Flota Referente”

Es la cantidad de vehículos requeridos por el Ente Gestor y vinculados para la operación del Sistema.

3.112 “Flota de Reserva”

Es el conjunto de buses adicionales a la Flota Operativa, vinculados y disponibles para la operación, que cumplen con las características y especificaciones señaladas en el presente Contrato, Anexos y Documentos de Referencia. La Flota de Reserva tiene el propósito de garantizar la disponibilidad de un número de buses equivalente al 100% de la Flota Operativa y permite cubrir las eventualidades de operación y las necesidades de mantenimiento.

3.113 “Flota Retomada”

Se refiere a la Flota que pasa a ser operada y mantenida por el Concesionario de Operación de Reemplazo o por quien designe TMSA, como consecuencia de un Proceso de Retoma.

3.114 “Fondo de Estabilización Tarifaria” o “FET”

Tiene el significado previsto en el Decreto Distrital 383 de 2019, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

3.115 “Frecuencia”

Es la tasa de paso de vehículos en una unidad de tiempo de un servicio determinado.

3.116 “Garantía Bancaria a Primer Requerimiento”

Es la garantía bancaria otorgada por un Banco Aceptable a favor de TMSA por los accionistas del Concesionario de Operación y que fue entregada por éstos como parte de su Propuesta en la Selección Abreviada.

3.117 “Garantía de Fábrica”

Es el documento expedido por el "Fabricante", en el cual se compromete a asumir la reparación o sustitución de la totalidad de vehículo en todos sus componentes (chasis, baterías y carrocería, entre otros), por defectos o fallas de fábrica que puedan tener dichos componentes y que se presentan durante del periodo de cobertura definido (incluye el periodo de cobertura de la garantía extendida).

3.118 “Garantía Líquida de Mantenimiento”

Es la carta de crédito stand by o garantía bancaria otorgada por un Banco Aceptable a favor de TMSA, que será usada por el Concesionario de Provisión para poner a punto la Flota y realizar el Mantenimiento Correctivo de la Flota y de haber remanentes, destinarlos conforme se prevé en el Proceso de Retoma.

3.119 “Garantía de Prestaciones Sociales”

Es la Garantía que deberá constituir el Concesionario de Operación de acuerdo con lo establecido en la Sección 16.6.3.

3.120 “Garantía de Recursos de Patrimonio”

Corresponde a la(s) garantía(s) líquida(s) que garantizan los Aportes de Capital consignados en la oferta económica de la Oferta del Concesionario de Operación.

3.121 “Garantía de Recursos de Endeudamiento”

Corresponde a la(s) garantía(s) líquida(s) que garantizan los Aportes de Deuda o Endeudamiento consignados en la oferta económica de la Oferta del Concesionario de Operación.

3.122 “Garantía de Seriedad de la Propuesta”

Es la garantía que fue presentada como parte de la Oferta del Concesionario de Operación, en los términos aplicables al Proceso de Selección, para garantizar la seriedad de dicha Oferta.

3.123 “Garantía Única de Cumplimiento”

Se refiere a la garantía que deberá constituir el Concesionario de Operación en los términos del presente Contrato.

3.124 “Habilitación”

Es la autorización para la prestación del servicio público de transporte en la modalidad solicitada, expedida al Concesionario por la autoridad competente, conforme las disposiciones del Decreto 1079 de 2015 o aquella que lo sustituya.

3.125 “Hora pico” u “Hora crítica”

Hora del día en la que se presenta el mayor número de pasajeros en el sistema de transporte.

3.126 “Horas valle”

Los Intervalos de tiempo antes, entre y después de las horas pico.

3.127 “Incumplimiento Grave”

Es(son) la(s) situación(es) de incumplimiento de obligaciones contenidas en este Contrato que expresamente se señalan en la Sección 20.4 del Contrato como Incumplimientos Graves, que darán lugar al inicio del Proceso de Retoma o del proceso de caducidad, según corresponda.

3.128 “Indicadores”

Son (i) los que se relacionan en el Manual de Niveles de Servicio del presente Contrato, que serán medidos por TMSA y/o quien este designe, con la periodicidad señalada en el presente Contrato y con la metodología establecida en el Manual de Niveles de Servicio.

3.129 “Informe de Planificación Horaria (IPH)”

Corresponde al reporte que muestra el itinerario de cada uno de los servicios vehículos programados y todas las acciones que debe ejecutar en el momento exacto de programación, de acuerdo con la parametrización establecida en el Programa de Servicios de Operación No Troncal (PSONT).

3.130 “Infraestructura Asociada al SITP” o “Infraestructura del Sistema”

Corresponde a los corredores viales (malla vial arterial, intermedia y local y malla vial rural) que son empleados por el SITP, puentes peatonales y vehiculares, pasos a nivel y desnivel e intersecciones viales. También se incluyen los componentes del Subsistema Vial y Vial Peatonal que sean utilizados por el SITP para el acceso de usuarios o para la circulación vial del Sistema. Además, constituirán equipamientos de transporte los componentes del SITP que se circunscriben en las redes de intercambiadores modales, de estacionamientos y de peajes. Así mismo hacen parte los patios, talleres, estaciones de transporte masivo, centros de control del SITP y puestos de revisión, terminales zonales y zonas de ascenso y descenso de pasajeros en espacio público.

3.131 “Infraestructura de Soporte”

Es el área que debe proveer el Concesionario de Operación, definida en el Anexo 6 del Contrato, en la cual se encuentran ubicadas las áreas administrativas, de mantenimiento, disponibilidad del energético y de parqueo de los vehículos que conforman la Flota que se encuentra al servicio de la operación del Sistema Integrado de Transporte Público. La dotación, funcionamiento y operación es responsabilidad exclusiva del Concesionario de Operación.

3.132 “Infraestructura de Soporte Disponible para Operación”

Es la Infraestructura de Soporte habilitada para garantizar, como mínimo, los servicios a la Flota de: inspección visual, estacionamiento y circulación, sistema de abastecimiento energético, mantenimiento preventivo y correctivo, lavado, SIRCI, áreas para gestión ambiental, cerramientos, aislamientos, manejo de residuos, áreas de soporte y áreas administrativas. Asimismo, es aquella que cuenta con todos aquellos elementos, maquinaria y equipos y/o herramientas necesarias para garantizar su óptima operación, así como con los sistemas de redes de comunicaciones y de servicios públicos que garanticen un abastecimiento o suministro continuo, permanente e ininterrumpido y que, en evento de contingencia, cuenta con un sistema de respaldo para satisfacer el suministro en el menor tiempo posible.

3.133 “Informe de Interventoría”

Es el informe que entregará bimestralmente el Interventor, en caso de aplicar, a TMSA, con copia al Concesionario de Operación, donde se reporta el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario de Operación contenidas en el presente Contrato.

3.134 “Ingresos Colaterales del Sistema”

Son los ingresos resultantes de la explotación colateral de todas las actividades lucrativas, comerciales o institucionales que se reserva TMSA y que pueden desarrollarse dentro del marco de la Ley Aplicable a partir del valor agregado o de los usos comerciales alternativos de la Infraestructura del Sistema TransMilenio, y de los activos o valores intangibles que se derivan de la actividad ordinaria del SITP.

3.135 “Intervalo”

Es el periodo de tiempo que transcurre entre el paso de dos vehículos sucesivos por el mismo punto.

3.136 “Interventor” o “Interventoría”

Es la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal o cualquier otra forma de asociación permitida por la Ley Aplicable, designada por TMSA para cumplir las funciones de Interventor del presente Contrato.

3.137 “IPC”

Es el índice de precios al consumidor con base diciembre de 2018 =100, para el total nacional publicado oficialmente por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE –, o la entidad que lo sustituya.

3.138 “IVA”

Se refiere al Impuesto al Valor Agregado.

3.139 “Kilómetros en Servicio”

Es el número de kilómetros programados comerciales efectivamente recorridos por el Concesionario de Operación para la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros. Éstos se miden a través del Subsistema de Control de Flota provisto por el Concesionario de Operación del SIRCI.

3.140 “Kilómetros en Vacío o de Posicionamiento”

Corresponde al número de kilómetros programados por TMSA y ejecutados por el Concesionario de Operación, realizados con buses fuera de servicio, entre el punto de inicio de un servicio y su Patio Zonal de parqueo y alistamiento asignado para la operación más cercano (y viceversa), así como los desplazamientos de posicionamiento en vacío de buses dentro de los portales y estaciones de integración del sistema, necesarios para cumplir con las órdenes de servicio para el transporte de pasajeros definidas en el programa de Servicios de Operación.

Dentro de los kilómetros en vacío o de posicionamiento zonal, no se contemplan los kilómetros en vacío cruzados, ni los recorridos realizados para actividades diferentes al posicionamiento de patio a punto de inicio o viceversa (abastecimiento de combustible, lavado, alistamiento, mantenimiento, etc.). En ningún caso se remunerará al Concesionario de Operación Kilómetros en Vacío.

3.141 “Kilómetros en Vacío Cruzados”

Es el número de kilómetros programados desde el patio de la zona propia del Concesionario, hacia el punto de inicio o de regulación ubicado en la zona contraria o de destino del servicio (o viceversa).

3.142 “Ley”

Es la ley aplicable en la República de Colombia, en cualquier momento.

3.143 “Ley Aplicable”

Es cualquier ley, decreto, resolución, circular, concepto vinculante, reglamento, estándar, acto administrativo y, en general, cualquier disposición de carácter general o particular que sea de obligatorio cumplimiento en la República de Colombia.

3.144 “Leyes Anticorrupción y SARLAFT”

Son, respecto de cualquier Parte o cualquier persona que actúa en su nombre, de tiempo en tiempo, cualquier ley, tratado, reglamento, norma, ordenamiento, estatuto, decreto, orden, auto o resolución judicial aplicable, emitida por una Autoridad Oficial, en materia de, o que se refiera a políticas y mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción, lavado de activos, financiación del terrorismo o a cualquier otra regulación, disposición, directiva o recomendación que resulte aplicable y cualquier otra regla o directiva expedida, sancionada, controlada o administrada por (a) la Oficina de Control de Activos Extranjeros (Office of Foreign Assets Control – OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (U.S. Department of Treasury); (b) el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América (U.S. Department of State) o la Oficina de Industria y Seguridad de los Estados Unidos de América (U.S. Bureau of Industry and Security); (c) el Ministerio de Hacienda del Reino Unido (Her Majesty’s Treasury); (d) la Dirección de Control de Defensa al Comercio de los Estados Unidos de América (U.S. Directorate of Defense Trade Controls); (e) la Oficina Europea de la Lucha Contra el Fraude (Office Européen de Lutte Anti-Fraude); (f) el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas; (g) la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, ratificada por Colombia a través de la Ley 67 de 1993; (h) el Convenio sobre Blanqueo, Detección, Embargo y Confiscación de los Productos de un Delito, ratificado y aprobado por Colombia a través de la Ley 1017 de 2006; (i) el Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y

otros Delitos Graves preparado por la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas; (j) el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, ratificado por Colombia a través de la Ley 808 de 2003; (k) la Convención Interamericana contra el Terrorismo, ratificada y aprobada por Colombia a través de la Ley 1108 de 2006; (l) la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, ratificada por Colombia a través de la Ley 800 de 2003; (m) la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, ratificada y aprobada por Colombia a través de la Ley 970 de 2005; (n) las Leyes 80 de 1993, 734 de 2002, 1474 de 2011, 1712 de 2014, 1778 de 2016, 599 de 2000 (Código Penal Colombiano), la Circular Externa 100-000003 de 26 de julio de 2016 emitida por la Superintendencia de Sociedades de Colombia y cualquier circular emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia relativas a prácticas anticorrupción; (o) el Bribery Act del Reino Unido de 2010; (p) el Foreign Corrupt Practices Act de los Estados Unidos de América de 1977; (q) el Financial Recordkeeping and Reporting of Currency and Foreign Transactions Act de los Estados Unidos de América de 1970; (r) el PATRIOT Act de los Estados Unidos de América; (s) la Convención Interamericana contra la Corrupción, ratificada y aprobada por Colombia a través de la Ley 412 de 1997; (t) la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, ratificada por Colombia a través de la Ley 1573 de 2012; (u) las Leyes Aplicables relacionadas con prácticas anticorrupción, soborno, lavado de activos o financiación del terrorismo incluidos en los estándares establecidos por el Comité de Basilea de Supervisión Bancaria; (v) cualquier ley, tratado, reglamento, norma, ordenamiento, estatuto, decreto, ordenanza, acuerdo, concepto o circular en relación con el sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, aplicable de tiempo en tiempo a cualquier Parte Crediticia o a cualquier Afiliada del Concesionario de Operación; y (w) cualquier otra Ley Aplicable relacionada con cualquiera de las materias anteriores; tal y como cualquiera de ellas sea modificada, adicionada, suscrita, aprobada, ratificada o reemplazada de tiempo en tiempo con posterioridad a la Fecha de Firma Inicial.

3.145 “Licencias y Permisos”

Son los permisos, concesiones, autorizaciones y/o licencias que deban ser otorgados por cualquier Autoridad Oficial, necesarios para la ejecución del Contrato por parte del Concesionario de Operación, cuyo trámite y costo estará a cargo del Concesionario de Operación, por su cuenta y riesgo.

3.146 “Liquidación del Contrato”

La Liquidación del Contrato se entenderá conforme a lo dispuesto en el presente Contrato.

3.147 “Lista Sancionatoria”

Son (a) la “Lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas” (Specially Designated Nationals and Blocked Persons List) del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos de América (U.S. Department of Treasury); (b) la “Lista Consolidada de Objetivos Financieros” (Consolidated List of Financial Stations Targets); (c) la “Lista de Inversión Prohibida” (Investment Ban List) del Ministerio de Hacienda del Reino Unido (Her Majesty’s Treasury); (d) la lista de la Oficina de Control de Activos Extranjeros – OFAC del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos de América (U.S. Department of Treasury); (e) la “Lista de Empresas y Personas Sancionadas” (List of Sanctioned Firms and Individuals) del Comité de Sanciones del Grupo del Banco Interamericano de Desarrollo (Inter-American Development Bank Group’s Sanctions Committee); (f) la “Lista de Empresas e Individuos Inelegibles del Grupo del Banco Mundial” (World Bank Group’s Listing of Ineligible Firms and Individuals); (g) cualquier otra lista pública asociada a personas involucradas en el lavado de activos, la financiación del terrorismo, la corrupción o materias similares de la Organización de las Naciones Unidas o de la Unión Europea; y (h) cualquier otra lista de reconocimiento general que producen distintas autoridades nacionales, extranjeras o supranacionales, y cualquier otra lista de reconocimiento general que haya suscrito Colombia o que sustituya a cualquiera de las anteriores.

3.148 “Mantenimiento”

Son, conjuntamente, el Mantenimiento Correctivo y el Mantenimiento Preventivo como están definidos en el Manual de Operaciones y/o en el Manual de Mantenimiento y/o Plan de Mantenimiento y/o en el Manual de ITS y/o en el Manual de Infraestructura de Soporte según corresponda, respecto de la Flota, la Infraestructura de Soporte, los Equipos del ITS y la coordinación del Mantenimiento sobre los Equipos SIRCI a Bordo. Así mismo, se incluyen las estrategias de mantenimiento definidas por TMSA.

3.149 “Mantenimiento Correctivo”

Son las actividades necesarias para la reparación de los Buses, Equipos del ITS, o la Infraestructura de Soporte que presenten fallas o desperfectos de cualquier naturaleza, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Operaciones y/o en el Manual de Mantenimiento y/o Plan de Mantenimiento.

3.150 “Mantenimiento Preventivo”

Son las intervenciones efectuadas en los Buses, Equipos del ITS o la Infraestructura de Soporte tendientes a prevenir el deterioro o falla del Bus o de los Equipos del ITS no SIRCI o de la Infraestructura de Soporte y garantizar su funcionalidad en óptimas condiciones de Operación, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Operaciones, en el Manual de Mantenimiento y el Plan de Mantenimiento. Esta definición incluye estrategias innovadoras en Mantenimiento,

tales como el RCM (Reliability Centred Maintenance), RCM2, Mantenimiento predictivo y proactivo y, en general, las estrategias modernas para la gestión de activos que debe tener el Concesionario de Operación.

3.151 “Manual de Mantenimiento”

Es el documento que elaborará el Concesionario de Provisión que contendrá, pero sin limitarse, la línea base a seguir para el Mantenimiento de la Flota y que será vinculante para el Concesionario de Operación. Este Manual de Mantenimiento será el mismo presentado por el Concesionario de Provisión en el Proceso de Selección y que fue tomado como base por el Concesionario de Operación para preparar su oferta económica y estructurar su Plan de Mantenimiento. Cualquier modificación al Manual de Mantenimiento deberá contar con la aprobación del Concesionario de Operación y de TMSA.

3.152 “Manual de Niveles de Servicio”

Es el documento elaborado por TMSA que describe y define los Indicadores de medición del Concesionario de Operación, así como los mecanismos para su evaluación y seguimiento. Este será de obligatorio cumplimiento para el Concesionario de Operación.

3.153 “Manual de Operaciones”

Es el documento elaborado por TMSA que describe y define los estándares de operación y mantenimiento del Sistema, así como los mecanismos para su evaluación y seguimiento, el cual será de obligatorio cumplimiento para los concesionarios y agentes del Sistema.

3.154 “Medio de Pago”

Tiene el significado que se le otorga en el Manual de Operaciones.

3.155 “Mes”

Es cualquiera de los doce (12) meses del año calendario.

3.156 “Mes de Referencia”

Es el Mes en el cual se expresan los valores constantes. Para efectos del presente Contrato, el Mes de Referencia es diciembre de 2019.

3.157 “Miembro Acreditativo del Proponente” o “MAP”

Es la persona jurídica, nacional o extranjera en una Estructura Plural que tiene una participación mínima en la Estructura Plural del veinticinco por ciento (25%). La participación del MAP en la Estructura Plural se determinará con base en las siguientes reglas: (i) para los

Consortios y Uniones Temporales corresponde al porcentaje de participación del MAP en el Consorcio o Unión Temporal medido con respecto a la ejecución de las obligaciones y a la participación en la remuneración del Contrato de Concesión; y (ii) para las Promesas de Sociedad Futura y Documentos de Asociación, corresponderá a la participación del MAP en el capital de la futura Sociedad Concesionaria y se deberá mantener, como mínimo, en un veinticinco por ciento (25%) durante toda la vigencia del Contrato de Concesión, salvo por las reglas de enajenación previstas en el mismo.

3.158 “Multas”

Son las sanciones pecuniarias de apremio por incumplimiento del Contrato que podrán ser impuestas al Concesionario de Operación por TMSA, de conformidad con este Contrato.

3.159 “Niveles de Servicio”

Son los objetivos de desempeño que debe alcanzar la Flota, la Operación y los Equipos ITS, que serán monitoreados y medidos de acuerdo con el Manual de Niveles de Servicio.

3.160 “Norma Técnica Colombiana NTC-5206”

Es aquella norma técnica expedida por el Icontec el 15 de julio de 2009 que trata de *“Vehículos para el Transporte Terrestre Público Colectivo y Especial de Pasajeros. Requisitos y Métodos de Ensayo”*.

3.161 “Notificación”

Es la comunicación escrita que enviarán las Partes, para informar o comunicar situaciones relacionadas con la ejecución del Contrato. La Notificación que sea enviada por el Concesionario de Operación deberá radicarse en TMSA. Solamente será válida una Notificación a TMSA cuando tenga la respectiva constancia de radicación de la Entidad. Cualquier plazo se empezará a contar a partir del Día Hábil siguiente a la fecha que conste en el sello de la radicación en TMSA o la constancia de recibo en las oficinas del Concesionario de Operación. Cualquier otro medio de comunicación escrito entre las Partes y/o la fiduciaria del Patrimonio Autónomo SITP será válido para fines informativos, pero no será vinculante para ellas, salvo por la notificación de actos administrativos a la que serán aplicables las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, incluyendo la notificación por medios electrónicos prevista en el artículo 67, la cual es expresamente aceptada por el Concesionario de Operación, por lo cual, se entenderán notificados los actos administrativos que sean enviados a la dirección de correo electrónico del Concesionario de Operación señalada en la Sección 22.18 del presente Contrato.

3.162 “Obligaciones de Mantenimiento”

Son todas y cada una de las obligaciones a cargo del Concesionario de Operación para la ejecución del Mantenimiento de la Flota, la Infraestructura de Soporte y Equipos del ITS para que éstos sirvan la funcionalidad esperada en el presente Contrato. Las obligaciones de Mantenimiento estarán contempladas, principalmente, en el Plan de Mantenimiento que presente el Concesionario de Operación, el cual deberá permitir el cumplimiento de lo previsto en el Manual de Mantenimiento y en el Manual de Niveles de Servicio.

3.163 “Oferta” u “Oferta del Concesionario de Operación”

Es la oferta presentada por el Concesionario de Operación en el marco de la Selección Abreviada, la cual hace parte del presente Contrato.

3.164 “Operación”

Se entiende en los términos del Manual de Operaciones.

3.165 “Operación Troncal”

Es la operación de los servicios que circulan sobre los corredores troncales o exclusivos del Sistema.

3.166 “Operación Zonal”

Es la operación de las rutas no troncales (Urbanas, Complementarias, Especiales y Alimentadoras) que circulan sobre el tráfico mixto.

3.167 “Parte” o “Partes”

Son, individual o conjuntamente, el Concesionario de Operación y TMSA.

3.168 “Pasajeros”

Son los usuarios del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP.

3.169 “Pasivo Ambiental”

Son los impactos ambientales negativos generados a: el suelo, el aire, el agua o la biodiversidad, que no fue oportuna y/o adecuadamente mitigado, compensado, manejado, corregido o reparado, y que persiste aún después de finalizadas las actividades que lo ocasionaron, generando riesgos para la salud humana, la vida o el ambiente.

3.170 “Patrimonio Autónomo del Proyecto”

Es el patrimonio autónomo que deberá constituir el Concesionario de Operación con la Fiduciaria a través de un contrato de fiducia mercantil de administración, garantía y fuente pagos, que será el centro de imputación contable del Contrato. Los términos de obligatoria inclusión son los previstos en la Sección 5.3 del presente Contrato.

3.171 “Patrimonio Autónomo SITP”

Es el patrimonio autónomo creado mediante el contrato de fiducia mercantil suscrito por los concesionarios del SITP que se identifican plenamente en dicho contrato como fideicomitentes iniciales y beneficiarios y la Fiduciaria Popular S.A., o la que haga sus veces, para la administración centralizada de los recursos del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP.

3.172 “Período de Medición de la ETIC”

Es el período de tres (3) meses consecutivos durante los cuales se medirán los Indicadores por parte de TMSA y/o quien este designe, vencido el cual TMSA determinará la ubicación del Concesionario de Operación en el Escalafón de Concesionario de Operación y el valor de los Descuentos aplicables a la Remuneración. El primer Período de Medición de la ETIC iniciará el Día Hábil siguiente a la Fecha de Declaración de Operación Comercial; lo anterior, sin perjuicio de que se midan los Indicadores desde la Fecha de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento. Los periodos de medición estarán normalizados conforme con las condiciones estipuladas en el Manual de Niveles de Servicio.

3.173 “Período de Retoma”

Es el procedimiento que se describe en la Sección 8.4 del presente Contrato.

3.174 “Período Especial”

Tiene el significado que se le otorga en la Sección 17.1.7 del presente Contrato.

3.175 “Período Intermedio”

Es todo periodo contable menor a un periodo anual completo.

3.176 “Permiso de Operación”

Es la autorización otorgada por TMSA, a través del presente Contrato, que faculta al Concesionario de Operación para prestar el servicio público de transporte masivo de pasajeros, con servicios y en horarios o frecuencias de despacho específicas, de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato y sus Anexos.

3.177 “Personal Mínimo del Concesionario de Operación” o “Personal Mínimo”

Es la estructura organizacional propuesta por el Concesionario de Operación al momento de presentar su Propuesta en el Proceso de Selección.

3.178 “Pesos” o “Pesos Colombianos” o “COP”

Es la moneda de curso legal y poder liberatorio en la República de Colombia.

3.179 “Plan de Continuidad del Negocio”

Proceso de gestión que identifica amenazas potenciales y riesgos de tipo operacional y provee una estructura para la recuperación y continuidad después de un incidente. Se rige por la Norma NTC/ISO 22301.

3.180 “Plan de Entrega de Flota”

Es el documento que obra como Anexo 8 del presente Contrato y que formó parte integral de la Oferta del Concesionario de Provisión, en el que se señalan las Fechas Máximas de Entrega así como los demás plazos e hitos que deben surtir desde que el Concesionario de Provisión pone la orden de compra al Fabricante y entrega la Flota a TMSA, incluyendo además los plazos de instalación de los Equipos a Bordo, los cuales deberán coordinarse con TMSA para los Equipos SIRCI a Bordo y con el Concesionario de Operación para los demás Equipos a Bordo cuya instalación no sea responsabilidad del Concesionario de Provisión. Los únicos ajustes frente al Plan de Entrega de Flota entregado por el Concesionario de Provisión en el Proceso de Selección, serán los relativos a la coordinación de la instalación de los Equipos a Bordo.

3.181 “Plan de Mantenimiento”

Es el documento elaborado y presentado por el Concesionario de Operación con base en el Manual de Mantenimiento entregado por el Concesionario de Provisión y que contiene la estructura de detalle y largo alcance del Mantenimiento a realizar sobre la Flota, en términos de rutinas de inspección y periodicidades definidas. El Plan de Mantenimiento refleja, además de las recomendaciones básicas sobre Mantenimiento del Fabricante, la experticia del Concesionario de Operación frente a las labores de Mantenimiento de la Flota. La aplicación del Plan de Mantenimiento y su cumplimiento permitirá el cumplimiento de los Indicadores de Servicio por parte del Concesionario de Operación.

3.182 “Plan de Operación”

Es el nivel de oferta específico para un Esquema Operacional en un período representativo de tiempo, cuya aplicación podrá extenderse a otros períodos similares. Está definido de acuerdo con la estacionalidad de la demanda. Uno o más planes de operación conforman el Programa de Servicios de Operación.

3.183 “Plazo de Cura”

Es el período durante el cual el Concesionario podrá subsanar los incumplimientos detectados por TMSA, y/o quien este designe, durante el cual no se causarán Multas si el Concesionario corrige el incumplimiento. No todos los incumplimientos tendrán Plazo de Cura.

3.184 “Plazo Inicial del Contrato”

Es el señalado en la Sección 4.6 que corresponde a la suma de las duraciones de las Etapas Preoperativa y de Operación y Mantenimiento. Para efectos legales, este plazo no incluye el tiempo de liquidación del Contrato.

3.185 “Pliego de Condiciones” o “Pliego”

Es el documento al que tuvo acceso el Concesionario de Operación en el transcurso de la Selección Abreviada, donde se establecieron condiciones, plazos y procedimientos dentro de los cuales los Proponentes debían formular su Propuesta. Los Pliegos también incluyen los Anexos, los Formatos, las Adendas, las respuestas entregadas por TMSA a las preguntas formuladas por los interesados y debidamente publicadas en el SECOP II, las actas de las diferentes audiencias y los Estudios y Documentos Previos.

3.186 “Proceso de Retoma”

Es el proceso que se describe en el Anexo 7 del presente Contrato, mediante el cual TMSA asignará un Concesionario de Operación de Reemplazo para la Flota.

3.187 “Proceso de Selección”

Es el proceso de selección mediante Selección Abreviada No. TMSA-SAM-028-2019 abierta y adjudicada por TMSA.

3.188 “Proceso de Selección del Concesionario de Provisión”.

Es el proceso de selección mediante Selección Abreviada No. TMSA-SAM-027-2019 abierta y adjudicada por TMSA.

3.189 “Programa de Operación”

Tiene el significado que se le otorga en el Manual de Operaciones.

3.190 “Programa de Servicios de Operación”

Es el conjunto de Planes de Operación que conforman la Programación del Sistema para un período de tiempo determinado. En el proceso de programación, se emplean dos instrumentos

de programación principales: i) el Programa de Servicios de Operación (P.S.O.); y ii) el Informe de Planificación de Horario (IPH).

3.191 “Proponente(s)”

Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera o la Estructura Plural que presentó una Propuesta en la Selección Abreviada No. TMSA-SAM-028-2019.

3.192 “Protocolo de Articulación”

Es el Anexo 4 de este proceso, que da los lineamientos de articulación entre el Concesionario de Provisión o Concesionario de Operación y el Concesionario del SIRCI. Para los efectos del presente Contrato, se entenderá que se hace referencia al Concesionario de Provisión cuando se exprese Concesionario de Provisión. Cuando solamente se haga referencia al Concesionario, se entenderá que se trata del Concesionario de Operación. Los mantenimientos, actualizaciones, salvaguarda de los equipos del SIRCI y suministro de área de la Infraestructura de Soporte son responsabilidad del Concesionario de Operación.

3.193 “Proyecto de Mecanismo de Desarrollo Limpio” o “MDL”

Es el proyecto denominado “Bus Rapid Transit System for Bogotá, Colombia: TransMilenio Phase II to IV”, registrado ante Naciones Unidas.

3.194 “Puesta a Punto de la Flota”

Son las actividades que llevará a cabo el Concesionario de Provisión para que la Flota pueda volver a cumplir con los Indicadores de Mantenimiento. La Puesta a Punto de la Flota y el Mantenimiento Correctivo de la Flota se hará con la Garantía Líquida de Mantenimiento de la forma establecida en el Anexo 7, otorgada por el Concesionario de Operación y los recursos disponibles en la Subcuenta Garantía Líquida de Mantenimiento del Patrimonio Autónomo del Concesionario de Operación que serán depositados en la Subcuenta Garantía Líquida de Mantenimiento del Patrimonio Autónomo del Concesionario de Provisión, en el evento de Retoma de Flota.

3.195 “Puntos de Parada”

Son los puntos de la ciudad sobre los corredores utilizados para la operación de los vehículos del Sistema donde deben parar para recoger y dejar pasajeros; éstos podrán tener diferente tratamiento físico dependiendo del corredor y de su demanda.

3.196 “Punto de Venta”

Es el lugar en el que se dispensan y recargan los medios de pago para utilizar el Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá – SITP.

3.197 “Recaudador(es)”

Son el Concesionario SIRCI y el (los) demás Concesionario(s) que contrate TMSA para desarrollar las actividades de Recaudo del Sistema.

3.198 “Recaudo”

Es el conjunto de procesos y operaciones destinadas a la recepción, consolidación, transporte y consignación en el Patrimonio Autónomo SITP, de los dineros provenientes de la carga y venta de los Medios de Pago en los puntos de venta del Sistema.

3.199 “Recursos de Patrimonio” o “Aportes de Capital”

Son los recursos destinados a la ejecución de las obligaciones bajo el presente Contrato aportados por los accionistas del Concesionario de Operación al Concesionario ya sea como aportes de capital o deuda subordinada. Los Recursos de Patrimonio o Aportes de Capital serán aportados por el Concesionario al Patrimonio Autónomo (Cuenta Concesionario de Operación) y están respaldados por la Garantía de Recursos de Patrimonio.

3.200 “Recursos de Deuda”

Son los recursos destinados para el cumplimiento de las obligaciones bajo el presente Contrato aportados por los financiadores al Concesionario de Operación como recursos de endeudamiento.

3.201 “Registro de Activos”

Es el documento que deberá elaborar y mantener actualizado el Concesionario de Operación, en el cual se registran, en forma detallada, la localización, estado y fecha de incorporación de todos los Bienes Entregados o los que se incorporen por el Concesionario de Operación a los Bienes Entregados, para la adecuada ejecución del presente Contrato.

3.202 “Reglamentos y Manuales Expedidos por TMSA”

Son el conjunto de normas, disposiciones, reglamentos o instrucciones que imparta o llegue a impartir TMSA para la adecuada Operación, gestión o administración del Sistema y que el Concesionario de Operación se obliga a acatar.

3.203 “Remuneración”

Es el beneficio económico representado en la contraprestación a la que tiene derecho el Concesionario de Operación en los términos de la Sección 6.4 del presente Contrato, por el cumplimiento del objeto del mismo.

3.204 “Requisitos Habilitantes”

Son la Capacidad Jurídica, requisitos técnicos y las condiciones de capacidad financiera de los Proponentes que en los términos del Decreto 1082 y del Pliego.

3.205 “Restitución”

Es el proceso de entrega de la Flota por parte del Concesionario de Operación a TMSA.

3.206 “Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes” o “SMMLV”

Es el salario mínimo mensual legal vigente en determinado momento en la República de Colombia.

3.207 “Selección abreviada”

Es el proceso de selección objetiva No. TMSA-SAM-28-2019 que se reglamentó en el respectivo Pliego de Condiciones.

3.208 “Selección Abreviada de Provisión”

Es la Selección Abreviada No. TMSA-SAM-027-2019 abierta mediante Resolución de Apertura No. 1232 del 11 de diciembre de 2019 mediante la cual se adelantó el proceso de selección de los Proveedores de Flota.

3.209 “SIRCI”

Es el conjunto de software, hardware y demás componentes que permiten la gestión y operación de recaudo, de los centros de control troncal y zonal, de información y servicio al usuario, la consolidación de la información y la conectividad de la totalidad del SITP.

3.210 “Sistema de Control de la Operación”

Es el conjunto de equipos, infraestructura y procesos que permiten hacer las actividades de programación, regulación y control del Sistema.

3.211 “Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá” o “SITP”

Es el Sistema Integrado de Transporte Público de Pasajeros de la ciudad de Bogotá D.C., que comprende las acciones para la articulación, vinculación y operación integrada de los diferentes modos de transporte público, las instituciones o entidades creadas para la planeación, organización, control del tráfico y transporte público, así como para la infraestructura requerida para el acceso, circulación y el Recaudo del Sistema.

3.212 “Sociedad Concesionaria”

Es la sociedad mercantil que se constituyó obligatoriamente por el Adjudicatario en cuyo objeto se contempla la suscripción y ejecución del presente Contrato de Concesión. La Sociedad Concesionaria tendrá un término mínimo de duración igual al Plazo Total Estimado del Contrato y tres (3) años más. Para fines de claridad, el Adjudicatario deberá constituir una Sociedad Concesionaria para cada Unidad Funcional de la que resulte Adjudicatario.

3.213 “Supervisión” o “Supervisor”

Es la persona designada por TMSA para el cumplimiento de las funciones de supervisión de ejecución de este Contrato. Las labores de supervisión del Contrato podrán ser ejercidas por el Interventor si así lo determina TMSA.

3.214 “Tarifa al Usuario”

Es el costo que se cobra a los Pasajeros del Sistema.

3.215 “Tarifa Técnica del SITP”

Se define como aquella que, dado un diseño operacional del SITP que busca satisfacer las necesidades de movilidad de los usuarios del transporte público bajo condiciones de eficiencia y estándares de calidad de servicio, indica el costo medio de operación y control por pasajero pago del Sistema; considerando para cada uno de los agentes prestadores de servicio que intervienen en dicha operación, una adecuada estructura de costos, y una rentabilidad razonable conforme a las condiciones definidas en los Pliegos de Condiciones.

3.216 “Terminación Anticipada del Contrato” o “Terminación Anticipada”

La Terminación Anticipada del Contrato, en cualquiera de sus etapas, será consecuencia de la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en la Sección 20.2 de este Contrato. En cualquier caso, la terminación se enervará mediante la toma de posesión del Contrato, en los términos del presente Contrato.

3.217 “Tiempo de Ciclo”

Es el tiempo total de recorrido de un Bus para cumplir con un itinerario o ruta establecidos, incluyendo los tiempos de servicio de Estaciones y demoras.

3.218 “Toma de Posesión”

Es el procedimiento excepcional mediante el cual TMSA opta por asumir las obligaciones y derechos que el presente Contrato confiere al Concesionario directamente o a través del

garante del Concesionario, de conformidad con la Ley 80 de 1993, habiendo dado cumplimiento a los requisitos establecidos para el efecto en el presente Contrato.

3.219 “Transacción”

Corresponde a una recarga o validación de entrada en los equipos del subsistema de recaudo del SIRCI.

3.220 “Transmilenio” o “TMSA”

Es la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO – TMSA, sociedad anónima de carácter público, autorizada mediante Acuerdo 04 de 1999 por el Concejo de Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública No. 1528 otorgada en la Notaría 27 del Círculo Notarial de Bogotá D.C. el 13 de octubre de 1999 (modificada mediante escrituras públicas 3280 de 2000 y 595 de 2002), quien es el Ente Gestor del Sistema TransMilenio y la Entidad encargada de coordinar los diferentes actores, planear, gestionar y controlar la prestación del servicio público de transporte masivo urbano de pasajeros, y tiene la responsabilidad de la prestación eficiente y permanente del servicio.

3.221 “Transporte Masivo”

Es la actividad de transporte de pasajeros de forma masiva y organizada, de conformidad con lo establecido en la Ley Aplicable.

3.222 “Tribunal de Arbitramento”

Es el mecanismo de solución de controversias regulado en la Sección 18.1 del presente Contrato.

3.223 “Unidad Funcional”

Es el número mínimo de Buses por tipología que cumplan con las características señaladas en el presente Contrato y que conformarán la Flota. Las Unidades Funcionales son las siguientes:

Unidad Funcional	Denominación	LOTE	Flota Operativa	Flota de Reserva Mínima	Total Flota Lote	Total Flota Operativa	Total Flota
6	FONTIBON III	LOTE 1 (PADRON)	85	5	90	176	187
		LOTE 2 (BUSETON)	91	6	97		
7	FONTIBON IV	LOTE 1 (PADRON)	71	4	75	127	134

Unidad Funcional	Denominación	LOTE	Flota Operativa	Flota de Reserva Mínima	Total Flota Lote	Total Flota Operativa	Total Flota
		LOTE 2 (BUSETON)	56	3	59		
8	PERDOMO II	LOTE 1 (BUSETON)	154	10	164	154	164
9	SUBA CENTRO II	LOTE 1 (BUSETON)	187	13	200	187	200
10	SUBA CENTRO III	LOTE 1 (PADRON)	126	8	134	207	220
		LOTE 2 (BUSETON)	81	5	86		
11	SUBA CENTRO IV	LOTE 1 (PADRON)	59	4	63	209	223
		LOTE 2 (BUSETON)	150	10	160		
12	SUBA CENTRO V	LOTE 1 (PADRON)	135	9	144	135	144
13	USME II	LOTE 1 (PADRON)	114	7	121	187	199
		LOTE 2 (BUSETON)	73	5	78		
14	USME III	LOTE 1 (PADRON)	198	13	211	225	239
		LOTE 2 (BUSETON)	27	1	28		
15	USME IV	LOTE 1 (PADRON)	111	7	118	218	232
		LOTE 2 (BUSETON)	107	7	114		
16	SUBA CENTRO VI	LOTE 1 (PADRON)	177	12	189	227	242
		LOTE 2 (BUSETON)	50	3	53		
17	FONTIBON V	LOTE 1 (PADRON)	108	7	115	233	248
		LOTE 2 (BUSETON)	125	8	133		
18	SAN CRISTÓBAL-CENTRO I	LOTE 1 (PADRON)	84	5	89	210	223
		LOTE 2 (BUSETON)	126	8	134		

3.224 “Unidad Lógica”

Es el equipo que debe instalarse en los Buses para su localización, control, regulación y comunicación con el Centro de Control.

3.225 “Valor de Referencia”

Es el valor que servirá para efectos de calcular las garantías a constituir por parte del Concesionario, según cada Etapa del Contrato.

3.226 “Valor de Referencia del Contrato”

Tiene el significado que se le asigna en la Sección 6.1 del presente Contrato.

3.227 “Vehículos SITP”

Es la Flota del SITP, la cual debe cumplir con los requerimientos de homologación definidos por el Ministerio de Transporte y con las características y funciones establecidas en el presente Contrato y en los Pliegos de Condiciones de la Selección Abreviada No. TMSA-SAM-028-2019.

CAPÍTULO 4. ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO

4.1 Objeto

- 4.1.1 Otorgar en Concesión no exclusiva y conjunta con otros Concesionarios, la explotación de la prestación del servicio público de transporte terrestre, automotor, urbano, masivo de pasajeros del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP en su componente zonal para la Unidad Funcional 16, y respecto de los grupos de servicios que se originen, conformen, o lo llegaren a conformar, en el componente de Operación de Flota, por su cuenta y riesgo, bajo las condiciones y las limitaciones previstas en el presente Contrato y en el Pliego de Condiciones de la Selección Abreviada.

4.2 Alcance

- 4.2.1 En los términos de la Ley Aplicable, por el presente Contrato, TMSA otorga el Permiso de Operación al Concesionario de Operación para la prestación no exclusiva, del servicio público de Transporte Masivo de pasajeros terrestre automotor urbano en la ciudad de Bogotá D.C. y su área de influencia, respecto de los grupos de servicios que se originen, que conforman o llegaren a conformar el Sistema. Todo lo anterior, en los términos, bajo las condiciones y con las limitaciones previstas en el presente Contrato.
- 4.2.2 El presente Contrato de Concesión instrumenta la relación de carácter contractual que vinculará a TMSA y al Concesionario de Operación como Partes que son del Contrato (las “Partes”). Dicha relación contractual estará sometida a las disposiciones, reglas y principios que rigen los contratos celebrados por entidades públicas, particularmente en aquellos aspectos que se encuentran expresamente regulados por la Ley 80 de 1993, la Ley 105 de 1993, la Ley 1955 de 2019, Ley 1964 de 2019, el Decreto Distrital 309 de 2009, además del Código Civil, el Código de Comercio y las demás normas que las sustituyan, desarrollen o reglamenten.
- 4.2.3 En los términos del artículo 871 del Código de Comercio, las Partes se comprometen a ejecutar el presente Contrato de buena fe. Así mismo, para la obtención del resultado esperado por TMSA, es entendido que el presente Contrato incorpora todas aquellas obligaciones y deberes necesarios para el cumplimiento del objeto contractual.

4.2.4 Para los efectos del numeral 5 del artículo 15 del Decreto 170 de 2001, compilado por el Decreto 1079 de 2015, la certificación sobre la existencia de los contratos de vinculación de los vehículos que conforman la Flota de propiedad del Concesionario de Provisión se hará a través del Acuerdo Entre Privados, del cual es parte el Concesionario de Operación, cuya propuesta fue acoplada con la Oferta del Concesionario de Provisión en el marco de las Selecciones Abreviadas TMSA-SAM-027-2019 y TMSA-SAM-028-2019.

4.3 Naturaleza del Servicio

4.3.1 El Concesionario de Operación expresamente declara y acepta que el servicio que presta tiene el carácter de servicio público esencial para todos los efectos legales y con las consecuencias que de su naturaleza jurídica se deriven.

4.4 Régimen Fiscal del Contrato

4.4.1 Los aspectos fiscales del presente Contrato se regirán conforme a las siguientes condiciones:

4.4.1.1 El presente Contrato se ejecutará de conformidad con lo previsto en las normas tributarias aplicables en la República de Colombia.

4.4.1.2 Todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidas o que llegue a establecer la Nación, cualquier entidad territorial o cualquier otra Autoridad Oficial, y que se causen por la celebración, perfeccionamiento, ejecución, cumplimiento o liquidación del presente Contrato, estarán a cargo del Concesionario de Operación.

4.4.1.3 Los impuestos, tasas o contribuciones que graven o lleguen a gravar los bienes afectos a la prestación del servicio son de cargo del Concesionario de Operación a partir de la fecha en que se integren a la Concesión.

4.4.1.4 El riesgo tributario estará a cargo del Concesionario de Operación.

4.5 Perfeccionamiento e Inicio de Ejecución del Contrato

4.5.1 El Contrato de Concesión se entiende perfeccionado con la firma de las Partes.

4.5.2 Para iniciar la ejecución del presente Contrato se suscribirá el Acta de Inicio, siempre que se hayan cumplido los siguientes requisitos:

- a) Presentación por parte del Concesionario de Operación y aprobación por parte de TMSA de la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato y de las demás garantías que deban ser entregadas con la Garantía Única de Cumplimiento como requisito

para iniciar la ejecución, conforme a lo señalado en la Sección 16.1 del presente Contrato.

- b) La entrega, por parte del Concesionario de Operación, de una certificación expedida por su Representante Legal (o por este y el Revisor Fiscal cuando se encuentre obligado a tenerlo), dentro de los cinco (5) Días siguientes a la suscripción del Contrato en la que conste estar al día en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales de sus empleados, en los términos establecidos por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 o aquellas que lo modifiquen o adicionen.
- c) La constitución del Patrimonio Autónomo según se establece en el CAPÍTULO 5 del presente Contrato dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Contrato.
- d) La suscripción por parte de TMSA del Contrato de Interventoría, salvo que TMSA haya decidido ejercer directamente la supervisión del Contrato, de manera temporal o definitiva.
- e) La no objeción por parte de TMSA al Acuerdo Entre Privados debidamente suscrito entre el Concesionario de Provisión y el Concesionario de Operación. Para estos efectos, el Concesionario de Provisión deberá remitir a TMSA la minuta del Acuerdo Entre Privados dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la firma del Contrato para que TMSA se pronuncie dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes (el silencio de TMSA será positivo). Si TMSA formula comentarios a las cláusulas adicionales del acuerdo, el Concesionario de Provisión deberá atender y efectuar los ajustes necesarios y entregar el Acuerdo Entre Privados debidamente suscrito al tercer (3) Día Hábil.

4.6 Plazo del Contrato

4.6.1 El plazo del Contrato es indeterminado, pero determinable de acuerdo con los plazos establecidos para cada una de las etapas, e iniciará al día siguiente de la suscripción del Acta de Inicio del Contrato y transcurrirá hasta la fecha en que se firme el Acta de Terminación del Contrato.

4.6.2 Sin embargo, se estima que el Contrato podrá tener una duración de diez (10) Años, catorce (14) meses y catorce (14) días si se suman los plazos de las diferentes etapas en que se divide el Contrato, sin contar la Etapa de Liquidación.

- a) Etapa Preoperativa: Durante esta Etapa Preoperativa el Concesionario de Operación deberá adelantar todas las gestiones y compras necesarias para cumplir con la fecha de inicio de operación. Esta etapa tendrá una duración máxima de catorce (14) meses

y catorce (14) días contados a partir de la Fecha de Inicio, es decir, hasta el 10 de abril de 2021.

- b) Etapas de Operación y Mantenimiento: La Etapa de Operación y Mantenimiento iniciará con la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento o cuando se cumplan las condiciones previstas en la Sección 8.1 del presente Contrato, lo que ocurra primero, y de acuerdo con lo establecido para cada Unidad Funcional. Durante esta Etapa de Operación y Mantenimiento, el Concesionario de Operación cumplirá con sus obligaciones de operación y mantenimiento sobre la Flota, y el Concesionario de Provisión cumplirá con las obligaciones previstas en el presente Contrato para esta Etapa. Esta Etapa tendrá una duración de diez (10) Años contados a partir de la Fecha del Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento, para todo el Contrato.

- c) Período de Retoma:

Esta Etapa tendrá una duración máxima de seis (6) meses contados desde la finalización de la Etapa de Operación y Mantenimiento, vencidos los cuales el Concesionario de Operación restituirá a TMSA, o a quien éste designe, la Flota.

Durante el Período de Retoma, el Concesionario de Operación podrá continuar con la Operación y podrá seguir recibiendo la Remuneración en los mismos términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

- d) Etapas de Liquidación: Durante esta Etapa de Liquidación, las Partes procederán a liquidar el Contrato y suscribir la correspondiente Acta de Liquidación del Contrato. Esta Etapa de Liquidación tendrá una duración máxima de cuatro (4) meses, vencidos los cuales, si las Partes no han logrado un acuerdo, TMSA procederá a liquidar el Contrato de manera unilateral durante un plazo máximo de dos (2) meses contados desde el Día Hábil siguiente a la fecha del vencimiento del plazo inicial de cuatro (4) meses.

- 4.6.3 Para los efectos de los cómputos de plazos de las Etapas previstas en la presente Sección, debe entenderse que un “plazo estimado” es aquél cuya duración es incierta y depende de que se verifiquen las obligaciones atribuidas al Concesionario de Operación para dicha Etapa y, cuando así lo prevea el presente Contrato, las condiciones precedentes para el inicio de la Etapa o fase correspondiente. Por lo tanto, el “plazo estimado” puede ser superior o inferior al señalado en la presente Sección. Cualquier referencia a un “plazo máximo” implica que el plazo señalado es el límite aceptable pudiendo tener una duración inferior, mas no superior.

4.6.4 El Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento se suscribirá cuando se suscriba el Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento del Concesionario de Provisión, lo cual implicará que el Concesionario de Provisión haya entregado a TMSA la Flota de la Unidad Funcional. Independientemente de que se suscriba el Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento bajo el presente Contrato, el plazo de esta Etapa se empezará a contar a partir de la fecha en que inicie la operación de la Unidad Funcional 16 por el Concesionario de Operación.

4.7 Declaraciones y garantías de las Partes

4.7.1 Del Concesionario de Operación: En la fecha de suscripción del presente Contrato, el Concesionario de Operación declara y garantiza lo siguiente:

4.7.1.1 Creación y existencia: el Concesionario de Operación es una sociedad válidamente constituida y organizada bajo las leyes de la República de Colombia y se encuentra domiciliada en Colombia. El Concesionario de Operación está actualmente vigente, su duración no es inferior a trece (13) Años contados desde la Fecha Inicio, ejerce válidamente su objeto social y no se encuentra en proceso de liquidación ni incurso en causal alguna de disolución, ni ha entrado voluntaria u obligatoriamente en algún tipo de proceso concursal o acuerdo de restructuración y no se ha presentado petición alguna para que aquella sea admitida en un proceso de esta naturaleza, ni ha dado lugar a que se pueda iniciar dicho tipo de procesos.

4.7.1.2 Obligaciones Previas: El Concesionario de Operación se ha constituido como una nueva empresa de transporte para la ejecución del presente Contrato y, por lo tanto, a la fecha de firma del presente Contrato no tiene obligaciones precedentes diferentes de las contraídas al momento de su constitución o de aquellas necesarias para la suscripción de este Contrato.

4.7.1.3 Capacidad: el Concesionario de Operación y su representante legal cuentan con la capacidad estatutaria y legal, así como con las autorizaciones suficientes en los términos de sus estatutos y la Ley para (i) suscribir el Contrato; y, (ii) en general, obligarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el Contrato.

4.7.1.4 Autorizaciones: el Concesionario de Operación cuenta con las autorizaciones corporativas requeridas para suscribir el Contrato y obligarse conforme a sus términos. El Concesionario de Operación declara que ninguna autorización de alguna autoridad diferente a un órgano societario (la cual ha sido obtenida) es requerida para la suscripción, ejecución y cumplimiento del Contrato.

4.7.1.5 Aceptación del Contrato:

- i. El Concesionario de Operación ha leído cuidadosamente los términos del Contrato, sus Anexos y demás documentos que hacen parte del mismo e hizo los comentarios que, a su juicio, fueron necesarios durante el Proceso de Selección. Así mismo, declara que, durante el Proceso de Selección, TMSA dio el espacio para que se hicieran comentarios, solicitudes de aclaraciones y modificaciones a la minuta de contrato y, por lo tanto, al revisar y estudiar la versión definitiva de la minuta, la encuentra aceptable y por ello la suscribe en señal de aceptación y entendimiento de sus términos y condiciones.
 - ii. El Concesionario de Operación acepta los términos y condiciones del Contrato en la medida en que los ha estudiado, ha valorado con cuidado el costo que implica el cumplimiento cabal, oportuno y conforme a los términos del Contrato, de la totalidad de las obligaciones y de la asunción de los riesgos previstos en el Contrato y sus Anexos. Particularmente, declara que ha efectuado una valoración de los riesgos a su cargo conforme a los términos del presente Contrato y acepta la asunción de sus efectos favorables y desfavorables.
- 4.7.1.6 Conocimiento del Contrato de Concesión SIRCI: el Concesionario de Operación declara y garantiza que ha leído cuidadosamente los términos del Contrato de Concesión No. 001 de 2011, mediante el cual se entrega en concesión el Sistema Integrado de Recaudo, Control e Información y Servicio al Usuario (SIRCI) del SITP, suscrito entre TMSA y el Concesionario SIRCI, así como los efectos que su ejecución pueda tener en el cumplimiento del presente Contrato.
- 4.7.1.7 Conocimiento del Contrato de Concesión de Provisión de Flota: el Concesionario de Operación declara y garantiza que ha leído cuidadosamente los términos del Contrato de Concesión de Provisión de Flota adjudicado al Concesionario de Provisión cuya propuesta fue presentada acoplada con la Oferta del Concesionario de Operación en el marco de la Selección Abreviada de Operación, y ha analizado la coexistencia e interrelación que debe existir entre éste y el Contrato de Concesión de Provisión, así como los efectos que su ejecución pueda tener en el cumplimiento del presente Contrato.
- 4.7.1.8 Conocimiento y Aceptación del Acuerdo Entre Privados: el Concesionario de Operación declara y garantiza que: (i) ha leído cuidadosamente los términos del Acuerdo Entre Privados; (ii) negoció de buena fe, con el Concesionario de Provisión, los términos y condiciones del mismo; y (iii) el Acuerdo Entre Privados es un contrato vinculante y le es oponible conforme a sus términos.

- 4.7.1.9 Conocimiento y Aceptación del Contrato de Fiducia del SITP: el Concesionario de Operación declara y garantiza que: (i) ha leído cuidadosamente los términos del Contrato de Fiducia del SITP; (ii) ha analizado la coexistencia e interrelación que debe existir entre éste y el Contrato de Concesión, así como los efectos que su ejecución pueda tener en el cumplimiento del presente Contrato; (iii) ha comprendido y aceptado que la liquidación de la Remuneración se hará sobre la base de las disposiciones previstas bajo el presente Contrato, siendo la fuente de pago de la Remuneración los recursos del Patrimonio Autónomo SITP, por lo que entiende y acepta que es de la esencia del presente Contrato que se vincule al Patrimonio Autónomo del SITP como beneficiario de pagos del mismo y, de ser el caso, como Fideicomitentes.
- 4.7.1.10 Conocimiento y Aceptación de los Planes de Inversión en Infraestructura de Transporte en la Ciudad y de la Integración de la Operación Zonal y Troncal con otros modos de Transporte: el Concesionario de Operación declara y garantiza que conoce que la ciudad de Bogotá D.C. tiene planes de ejecución de proyectos de transporte tales como la construcción de nuevas Troncales, la construcción de la primera línea del metro, la integración del SITP, el ingreso de modos de transporte adicionales como bicicletas públicas, trenes regionales o de cercanías, cables aéreos, entre otros, los cuales se pueden ejecutar y entrar en operación durante la vigencia del presente Contrato y, consecuentemente, acepta que la Oferta presentada en la Selección Abreviada y la forma de pago acordada bajo el presente Contrato remuneran satisfactoriamente el cumplimiento de sus obligaciones, aún si los mencionados proyectos se materializan. El Concesionario de Operación declara que ha actuado con la diligencia necesaria respecto a estas condiciones y entiende las implicaciones de las mismas sobre el Contrato. También declara y garantiza que entiende que, por medio del presente Contrato, TMSA no está adquiriendo ninguna obligación de implementar los planes de inversión en infraestructura ni de incluir o no incluir nuevos modos de transporte al Sistema o nuevas Troncales; tampoco asume compromiso alguno de implementar o entregar en las fechas señaladas en los Pliegos de la Selección Abreviada o sus documentos Anexos tales obras o planes.

- 4.7.1.11 Suficiencia de la Remuneración: el Concesionario de Operación declara y garantiza que el valor de la Remuneración, calculada con base en la Oferta y las demás condiciones aquí establecidas, es suficiente para cumplir con la totalidad de las obligaciones previstas en el presente Contrato y sus Anexos para asumir los riesgos que le han sido asignados, sin que la ocurrencia de los mismos afecte la suficiencia de dicha Remuneración. El Concesionario de Operación declara y garantiza que la eventual aplicación de Deducciones o Multas sobre la Remuneración son consecuencias que se derivan de la Operación y Mantenimiento y de su comportamiento como prestador del Servicio público de Transporte Masivo de pasajeros del Sistema, y acepta que TMSA, en su calidad de Ente Gestor, está facultado para hacer dichas Deducciones o Multas.
- 4.7.1.12 Beneficiario Real del Contrato: el Concesionario de Operación declara que las personas jurídicas y naturales identificadas como Beneficiarios Reales en la Propuesta son los únicos Beneficiarios Reales Contrato y, particularmente, de la Remuneración aquí pactada. Así mismo, declara que informará a TMSA en el caso en que durante la ejecución del Contrato cambien los Beneficiarios Reales por cualquier causa a más tardar el quinto (5) Día siguiente a dicha modificación. El Concesionario siempre deberá cumplir con las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones respecto de los Beneficiarios Reales que se previeron en el Proceso de Selección.
- 4.7.1.13 Beneficiarios del Patrimonio Autónomo: el Concesionario de Operación declara y garantiza que incluirá en el Contrato de Fiducia la obligación a cargo de la Fiduciaria de reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero, UIAF del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la constitución del Patrimonio Autónomo los nombres del Fideicomitente y beneficiario(s) del Patrimonio Autónomo, los cuales no podrán ser diferentes a los señalados en el presente Contrato.
- 4.7.1.14 Usos de los recursos: el Concesionario de Operación declara que los recursos provenientes de la Remuneración serán destinados única y exclusivamente para cumplir con las obligaciones (incluyendo el pago de la financiación con Bancos Aceptables) y asumir los riesgos a su cargo, derivados de la ejecución del presente Contrato. De la misma manera, el Concesionario de Operación declara y garantiza que el Patrimonio Autónomo del Proyecto siempre cuente con la información disponible, veraz y oportuna que soporte todos y cada uno de los pagos que haga, la cual será fácilmente consultable, en cualquier momento, por parte de TMSA y/o quien este designe. Esto no obsta para que TMSA, en calidad de Concedente, solicite informes, auditorías forenses, inspecciones, o cualquier otro mecanismo del que se valga para la correcta supervisión y vigilancia de la prestación del servicio público que se entrega en concesión.

- 4.7.1.15 Coexistencia del presente Contrato con otras concesiones y contratos del Sistema: El Concesionario de Operación declara y acepta que coexistirán, con el presente Contrato, otros contratos de concesión u operación, en los términos del artículo 3 del Decreto Distrital 309 de 2009, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 111 de 2018, actuales o futuros, para la operación del SITP y para el desarrollo de otras actividades conexas o complementarias a las actividades tanto de Recaudo, como de transporte de pasajeros, necesarias para la funcionalidad del SITP. Esta circunstancia se declara expresamente conocida y aceptada por el Concesionario de Operación, quien reconoce a TMSA como Ente Gestor y titular del Sistema y, por lo tanto, acepta y se somete a todas las decisiones que TMSA adopte en relación con la contratación de las concesiones o cualquier otro mecanismo contractual permitido que se requiera para habilitar la prestación del servicio público de Transporte Masivo de pasajeros a través del SITP.
- 4.7.1.16 Información: El Concesionario de Operación declara y garantiza que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e información relacionados con la celebración y ejecución del Contrato, su régimen legal y naturaleza financiera y jurídica, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a la remuneración, así como los lugares donde se ejecutará el Contrato (Corredores de Movilidad, la Infraestructura de Soporte, Estaciones Troncales Sencillas, Estaciones de Cabecera – Portales, Estaciones Intermedias, Paraderos), incluyendo condiciones de seguridad, orden público, transporte a los sitios de trabajo, manejo y almacenamiento de la Flota, disponibilidad de mano de obra, vías de acceso, manejo y almacenamiento de materiales, transporte, manejo y disposición de desechos, disponibilidad de materiales, mano de obra, agua, electricidad, comunicaciones, vías de acceso, condiciones del suelo, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, condiciones de volumen y peso de los Buses que movilizará, el régimen tributario al que estará sometido el Concesionario de Operación, normatividad jurídica aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la Oferta. Por lo tanto, declara y garantiza que la posibilidad eventual de no haber podido obtener toda la información que hubiera podido influir en la determinación de su Oferta, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa del presente Contrato conforme a sus términos, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte de TMSA, ya que el Concesionario de Operación asumió la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su Oferta.

- 4.7.1.17 Asimismo, el Concesionario de Operación declara y garantiza que ha realizado el examen completo de los sitios en que ejecutará sus obligaciones, particularmente, los Corredores de Movilidad de la ciudad, así como de cada uno de los lugares donde se llevarán a cabo las actividades de Operación y Mantenimiento, y que ha investigado plenamente los riesgos asociados con la ejecución del Contrato y, en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de sus obligaciones, incluyendo, pero sin limitarse, a los costos laborales, costos administrativos, entre otros, los cuales se incluyeron en los componentes económicos de su Oferta, teniendo en cuenta estrictamente la estructura de las fuentes de pago para la Remuneración estipulada en el Contrato. La posibilidad eventual de no haber obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no eximirá al Concesionario de Operación de responsabilidad por la ejecución completa del Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte de TMSA, ya que el Concesionario de Operación asumió la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su Oferta.
- 4.7.1.18 El Concesionario de Operación declara y acepta que el nudo propietario de la Flota es el Concesionario de Provisión y, por lo tanto, no podrá invocar derecho de propiedad alguno sobre la misma en ningún momento de la ejecución del Contrato, ni podrá ejercer el derecho de retención sobre estos activos, en la medida en que: (i) los mismos están afectos a la prestación de un servicio público de Transporte Masivo de pasajeros, (ii) por lo expresamente establecido en el artículo 2417 del Código Civil; y (iii) TMSA solamente cederá al Concesionario de Operación el uso y Control Total de la Flota.
- 4.7.1.19 El Concesionario de Operación declara y acepta que, a la terminación del Contrato por cualquier causa, los Equipos del ITS SIRCI y no SIRCI deberán ser entregados a TMSA junto con la Flota, en las condiciones establecidas en el Anexo 3 y Anexo 4.
- 4.7.1.20 Anticorrupción:
- a) El Concesionario de Operación declara y garantiza, que en lo que sea de su conocimiento, que cada uno de sus accionistas han conducido su operación en cumplimiento con, y/o no han incurrido en conductas prohibidas por, las Leyes Anticorrupción y SARLAFT, y han implementado y mantienen en vigor políticas y procedimientos diseñados para asegurar la divulgación y el cumplimiento de estas leyes por parte del Concesionario de Operación y de sus accionistas, directores, administradores y cualquier persona que actúe a nombre de estos, en relación con el presente Contrato y su ejecución.
 - b) En el conocimiento razonable del Concesionario de Operación, ni (i) el Concesionario de Operación, sus accionistas, o sus respectivos directores, administradores, o personas que actúen a nombre de éstos en relación con el

Contrato; (ii) sus Afiliadas, accionistas de sus Afiliadas o los respectivos directores, administradores o personas que actúen a nombre de éstos en relación con el Contrato; o (iii) los agentes de cualquier persona descrita en los numerales (i) y/o (ii) del presente literal que actúe en relación con el Contrato: (A) está en violación de Leyes Anticorrupción y/o SARLAFT; (B) están sujetos a, o han recibido, notificación formal de cualquier procedimiento o investigación por cualquier Autoridad Oficial en relación con cualquier violación de leyes anticorrupción y/o SARLAFT; (C) han sido encontrados responsables por cualquier Autoridad Oficial por una violación de cualquier ley anticorrupción y/o SARLAFT; (D) han sido vinculados por parte de cualquier Autoridad Oficial a cualquier tipo de investigación, acusación o imputación por delitos incluidos en las leyes anticorrupción y/o SARLAFT; o (E) han sido condenados por parte de cualquier Autoridad Oficial por la comisión de los anteriores delitos o por cualquier violación de leyes anticorrupción y/o SARLAFT.

- c) Ni el Concesionario de Operación, ni sus accionistas, ni las Afiliadas del Concesionario de Operación, o los representantes legales de éstos, o sus respectivos directores, o cualquier persona que actúe a nombre de cualquiera de éstos en relación con el Contrato, figuran en cualquiera de las Listas Sancionatorias, así como tampoco han realizado actos que puedan dar lugar a la inclusión de sus nombres en una o más de dichas Listas Sancionatorias.
 - d) No se ha presentado ninguna acción u omisión por el Concesionario de Operación y/o sus accionistas: (i) en el curso de la Selección Abreviada y en relación con el Contrato de Concesión, o con ocasión de dicha Selección Abreviada o de la celebración de dicho Contrato; o (ii) en el curso de cualquier otro proceso de licitación pública de una Autoridad Oficial, cuya ilegalidad pueda afectar la adjudicación, celebración o validez del Contrato de Concesión y/o que acarree o pueda acarrear un incumplimiento de cualquier Ley Anticorrupción y/o SARLAFT, y/o que podría estar sujeta a cualquier investigación o procedimiento en relación con una violación de cualquier Ley Anticorrupción y/o SARLAFT por parte de cualquier Autoridad Oficial.
- 4.7.1.21 El Concesionario de Operación acepta que: (i) escogió libremente y con conocimiento la Flota del Concesionario de Provisión; (ii) conoce las características de la Flota escogida, sabe Operarla y Mantenerla de manera que pueda cumplir con los Indicadores; (iii) tuvo acceso a la información necesaria y suficiente de la Flota para preparar su Oferta y, por lo tanto, la Remuneración es suficiente; y (iv) el tamaño de la Flota es suficiente para cumplir con las necesidades y requerimientos del Sistema y le permite cumplir con los Indicadores.

- 4.7.1.22 El Concesionario de Operación declara de manera libre e informada, sobre la Flota de Reserva en la Selección Abreviada, que la misma es suficiente para cumplir con las obligaciones de Operación y Mantenimiento bajo el presente Contrato.
- 4.7.1.23 El Concesionario de Operación acepta que tuvo a su disposición toda la información relacionada con el Contrato, así mismo manifiesta que tal información es completa, adecuada o suficiente, siendo su responsabilidad la realización de la debida diligencia adicional, sobre cada uno de los aspectos asociados a su ejecución.
- 4.7.1.24 Ausencia de Inhabilidades, Incompatibilidades, Conflictos de Interés: El Concesionario de Operación y sus accionistas no están incursos en ninguna inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. Ni el Concesionario de Operación ni sus accionistas tienen conocimiento razonable de que puedan estar incursos en situaciones que en el corto plazo (seis (6) meses o menos) puedan derivar en una inhabilidad sobreviniente. El Concesionario de Operación declara, además, que ninguno de sus accionistas controlantes está incurso o tiene conocimiento de alguna investigación que en el corto plazo (seis (6) meses o menos) pueda derivar en una inhabilidad sobreviniente. El Concesionario de Operación declara bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que a la fecha de suscripción del presente Contrato no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y en las leyes colombianas, en particular la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios, en los Pliegos de Condiciones de la Selección Abreviada o en cualquier otra norma aplicable.
- 4.7.1.25 El Concesionario de Operación declara y acepta que la explotación colateral de tipo comercial de la Flota y de la Infraestructura de Soporte se hará en los términos exclusivos que determine TMSA.
- 4.7.2 De TMSA: En la fecha de suscripción del Contrato, TMSA declara y garantiza lo siguiente:
- 4.7.2.1 Es una sociedad anónima pública por acciones, cuya creación fue autorizada por el Acuerdo No. 04 de 1999 del Concejo de Bogotá y constituida mediante escritura pública No. 1528 del 13 de octubre de 1999, otorgada en la Notaría Veintisiete (27) de Bogotá D.C. y que a la fecha no existe ningún acuerdo o decisión de autoridad competente que tienda a su liquidación.
- 4.7.2.2 El funcionario que suscribe el Contrato tiene las facultades para hacerlo, con base en la reglamentación y descripción de sus funciones.
- 4.7.2.3 La suscripción del Contrato no contraviene ninguna norma aplicable a TMSA y, por el contrario, se lleva a cabo en desarrollo de las actividades permitidas a TMSA.

- 4.7.2.4 El Proceso de Selección se llevó a cabo siguiendo los procedimientos previstos en la Ley Aplicable.
- 4.7.2.5 Anticorrupción: TMSA tomó las medidas razonables para que ninguno de sus funcionarios o terceros en su nombre hayan intervenido de manera indebida para que el presente Contrato le haya sido adjudicado al Concesionario de Operación (al Proponente que se transformó en el Concesionario de Operación). Declara además que no tiene conocimiento razonable de que existan causales de nulidad absoluta del Contrato que puedan ser invocadas por el Concesionario de Operación o por cualquier interesado en cualquier momento.

CAPÍTULO 5. CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO Y FUNCIONAMIENTO

5.1 Obligación y Alcance.

- 5.1.1 El Concesionario de Operación, actuando como fideicomitente, deberá incorporar un Patrimonio Autónomo a través del cual se canalicen todos los recursos (activos y pasivos) necesarios para la ejecución del presente Contrato.
- 5.1.2 La selección de la Fiduciaria será del Concesionario de Operación. Sin embargo, TMSA verificará que la Fiduciaria propuesta por el Concesionario de Operación cuente con las calidades exigidas en la Sección 3.108 y el Concesionario de Operación no podrá suscribir con ella el Contrato de Fiducia Mercantil si no cumple con dichas calidades o si TMSA ha solicitado su remoción en algún proyecto en los últimos cinco (5) Años.
- 5.1.3 El procedimiento de verificación será el siguiente: dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la firma del Contrato, el Concesionario de Operación enviará una Notificación a TMSA informando el nombre de la Fiduciaria. Será responsabilidad del Concesionario de Operación la verificación de que la Fiduciaria cumpla con todas las características establecidas en el Contrato y de reemplazarla en cualquier momento en que TMSA o el propio Concesionario de Operación adviertan que la Fiduciaria no cumple con los requisitos exigidos en este Contrato. Sobre la base de lo anterior, TMSA podrá, en cualquier momento, motivadamente solicitar el cambio de la Fiduciaria, teniendo en cuenta las consideraciones previstas en el presente Contrato.
- 5.1.4 El Concesionario de Operación deberá constituir el Patrimonio Autónomo respectivo dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Firma del presente Contrato y será el único fideicomitente del mismo durante la vigencia del contrato de fiducia.
- 5.1.5 El Patrimonio Autónomo del Concesionario de Operación deberá ser el centro contable de la ejecución del presente Contrato, por lo que la totalidad de ingresos (provenientes de la Remuneración, Aportes de Capital y Deuda) y egresos deberán canalizarse a través del mismo. La estructura del Patrimonio Autónomo del Proyecto será definida por el Concesionario de Operación siempre que cumpla con las reglas mínimas previstas en el presente Contrato.

5.2 Aprobación de la Minuta de Contrato de Fiducia

- 5.2.1 El Concesionario de Operación tendrá hasta cinco (5) Días Hábiles contados desde la fecha de firma del presente Contrato para presentar la minuta de Contrato de Fiducia Mercantil a TMSA.
- 5.2.2 TMSA tendrá un plazo de hasta diez (10) Días Hábiles para verificar que el Contrato de Fiducia Mercantil se sujete a las condiciones señaladas en el presente Contrato y para hacer los correspondientes comentarios y observaciones al borrador del Contrato de Fiducia Mercantil remitido por el Concesionario de Operación que solamente podrán versar sobre aspectos del contrato de fiducia mercantil que no se ajusten a los mínimos previstos en el presente Contrato.
- 5.2.3 Los comentarios y observaciones de TMSA deberán ser atendidos e incorporados al texto definitivo del Contrato de Fiducia Mercantil que se suscriba. Vencido el antedicho plazo de diez (10) Días Hábiles sin que TMSA informe al Concesionario de Operación comentarios u observaciones al texto del Contrato de Fiducia Mercantil, se entenderá que TMSA no tiene objeción en que se proceda con la firma de dicho contrato, sin perjuicio de que, en cualquier momento de la ejecución de este Contrato, TMSA solicite la modificación del Contrato de Fiducia Mercantil.
- 5.2.4 En cualquier caso, el Contrato de Fiducia Mercantil deberá quedar suscrito y perfeccionado a más tardar a los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma del Contrato de Concesión. Los comentarios y solicitudes de modificación de TMSA tendrán por objeto únicamente que la minuta del Contrato de Fiducia Mercantil se ajuste a los términos y condiciones mínimos previstos en el presente Contrato; el Concesionario de Operación podrá abstenerse de aceptar cualquier cambio que requiera TMSA que no esté dirigido a que la minuta cumpla con los términos y condiciones mínimos aquí previstos, siempre que tal negativa se encuentre debidamente motivada.

5.3 Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo:

- 5.3.1 El Patrimonio Autónomo deberá tener al menos las siguientes Cuentas:
 - 5.3.1.1 Cuenta Concesionario de Operación:

- a) La Cuenta Concesionario de Operación se creará con la suscripción del contrato de fiducia mercantil y se fondeará inicialmente con los Aportes de Capital y con los demás aportes que el Concesionario de Operación considere necesarios para el cumplimiento de este Contrato. A esta Cuenta deberán ingresar los Aportes de Capital, recursos de la Deuda, la Remuneración del Concesionario de Operación, y cualquier transferencia que, de acuerdo con este Contrato, deba hacerse de otras Cuentas del Patrimonio Autónomo del Proyecto. Cualquier otro pago previsto en este Contrato a favor del Concesionario de Operación, incluyendo el relativo a la liquidación del Contrato, será hecho a la Cuenta Concesionario de Operación. Los recursos disponibles en esta Cuenta Concesionario de Operación se destinarán única y exclusivamente a la atención de todos los pagos, costos y gastos a cargo del Concesionario de Operación que se deriven de la ejecución del presente Contrato, salvo que dichos pagos deban hacerse con cargo a otra de las cuentas de acuerdo con lo previsto en este Contrato. Es entendido que el pago de la comisión fiduciaria, impuestos y gastos administrativos del Patrimonio Autónomo Proyecto determinados por la Fiduciaria deben descontarse directamente de los recursos de esta Cuenta Concesionario de Operación.
- b) El Concesionario de Operación podrá crear subcuentas en la Cuenta Concesionario de Operación; sin embargo, en caso de que se inicie un Proceso de Retoma, TMSA podrá ordenar que tales Subcuentas no sean fondeadas a menos que las mismas se hayan constituido para respaldar la Deuda del Concesionario de Operación tomada con Bancos Aceptables para fondear inversiones bajo el presente Contrato. En este último caso, en el Proceso de Retoma, TMSA destinará los recursos de la liquidación del Concesionario de Operación Incumplido (de acuerdo a lo establecido en el Anexo 7 del presente Contrato) para pagar la Deuda pendiente, y en caso de que sobren recursos, los entregará al Concesionario de Operación Incumplido (este término se define en el Anexo 7 del presente Contrato).
- c) Los recursos remanentes de esta Cuenta Concesionario de Operación, una vez cumplida su finalidad, serán de libre disposición del Concesionario de Operación, siempre y cuando el Contrato se encuentre en Etapa de Operación y Mantenimiento. Los rendimientos que generen los recursos de esta Cuenta Concesionario de Operación, acrecerán esta cuenta.
- d) Subcuenta Garantía Líquida de Mantenimiento:
1. La Subcuenta Garantía Líquida de Mantenimiento se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los recursos provenientes de la retención sobre la Remuneración mensual bruta del Concesionario de Operación, en los términos señalados en la Sección 16.16 del presente Contrato.

2. Los recursos de esta cuenta tendrán como única destinación la inversión en la Puesta a Punto de la Flota en caso de que se presente un Proceso de Retoma.
3. Los recursos de esta cuenta deberán ser girados a la Subcuenta Garantía Líquida de Mantenimiento del Patrimonio Autónomo del Concesionario de Provisión, en caso de que se presente un Proceso de Retoma y por orden de TMSA.
4. En caso de liquidación del Patrimonio Autónomo del Proyecto, los recursos disponibles en esta Subcuenta Garantía Líquida de Mantenimiento del Patrimonio Autónomo del Concesionario de Operación serán depositados en la Cuenta Concesionario de Operación, siempre que dentro de la ejecución del Contrato de Concesión no se presente un Proceso de Retoma. De lo contrario, los recursos disponibles en esa Subcuenta Garantía Líquida de Mantenimiento del Patrimonio Autónomo del Concesionario de Operación serán distribuidos con base en lo señalado en el Anexo 7 del presente Contrato.

5.4 Términos y condiciones de obligatoria inclusión en el Contrato de Fiducia Mercantil:

- 5.4.1 El contrato de fiducia deberá contener obligatoriamente las siguientes disposiciones:
 - 5.4.1.1 Objeto: El objeto deberá incluir, al menos, que se incorpora para la administración de la totalidad de los recursos relacionados con la ejecución del Contrato de Concesión No. CTO 05 de 2020, de acuerdo con lo establecido en el mismo y sus Anexos y documentos concordantes, y asegurar que la destinación de los recursos sea para la ejecución adecuada del mismo.
 - 5.4.1.2 Partes: El Fideicomitente solamente podrá ser el Concesionario de Operación. Podrán existir diferentes beneficiarios de pagos para cada una de las cuentas y subcuentas en que se divida el Patrimonio Autónomo del Proyecto que se desprendan de la Cuenta Concesionario de Operación.
 - 5.4.1.3 El Patrimonio Autónomo del Concesionario de Operación solamente podrá endeudarse con Bancos Aceptables y/o Financiadores y el respaldo de la deuda podrán ser los recursos de la Cuenta Concesionario de Operación.

- 5.4.1.4 **Incorporación:** el Contrato de Concesión se entenderá incorporado íntegramente al contrato de fiducia mercantil. En tal calidad, todas las obligaciones de la Fiduciaria incorporadas en el Contrato, serán asumidas por dicha entidad con la firma del contrato de fiducia mercantil. La Fiduciaria responderá por los perjuicios que el incumplimiento de esas obligaciones acarree a TMSA. Por su parte, el Concesionario de Operación responderá frente a TMSA si la no incorporación de esas obligaciones causa perjuicios a TMSA. En caso de contradicción entre lo previsto en el contrato de fiducia y el presente Contrato, prevalecerá el presente Contrato.
- 5.4.1.5 **Plazo:** La duración del contrato de fiducia mercantil tendrá que incluir la duración de la Etapa de Operación y Mantenimiento y prolongarse hasta la culminación de la Liquidación del presente Contrato.
- 5.4.1.6 **Comisión Fiduciaria:** la comisión fiduciaria será acordada libremente entre el Concesionario de Operación y la fiduciaria.
- 5.4.1.7 **Terminación:** la terminación anticipada del Contrato, dará lugar a la terminación anticipada del contrato de fiducia mercantil, siempre que se haya perfeccionado o haya quedado en firme la Liquidación del Contrato y se haya aprobado el informe final por parte de TMSA y/o quien este designe.
- 5.4.1.8 **No fraude:** el contrato de fiducia mercantil deberá señalar de manera expresa que el Patrimonio Autónomo del Concesionario de Operación no se constituye en fraude de los acreedores del Concesionario de Operación ni de ninguno de sus accionistas.
- 5.4.1.9 **Prevalencia:** Las estipulaciones del contrato de fiducia mercantil que contradigan lo previsto en el Contrato se tendrán por no escritas y TMSA podrá, en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, solicitar la modificación del mismo para ajustarlo a lo previsto en el Contrato.
- 5.4.1.10 **Auditoría:** TMSA y/o quien este designe, llevarán a cabo un control permanente sobre el Patrimonio Autónomo del Concesionario de Operación, sus cuentas y subcuentas (de haberlas), incluyendo la Cuenta Concesionario de Operación y sus subcuentas (de haberlas), para lo cual deberá pactarse en el contrato de fiducia mercantil lo siguiente:
- a) TMSA tendrá derecho a hacer la auditoría en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, ya sea directamente o a través del Interventor o supervisor o de terceras personas designadas expresamente por TMSA, cualquier referencia a TMSA en esta Sección deberá entenderse a TMSA, el Interventor o supervisor y/o a cualquier persona designada por TMSA.
 - b) Para ejercer este derecho, TMSA deberá notificar a la Fiduciaria con tres (3) Días Hábiles de antelación a la fecha prevista para la visita de auditoría.

- c) La Fiduciaria prestará todo el apoyo necesario a TMSA para que pueda cumplir su labor de auditoría, en los términos exigidos por TMSA.
- d) Para el cumplimiento de este derecho TMSA podrá solicitar a la Fiduciaria toda la información que se considere oportuna, todos los soportes de pagos (entendiéndose como soportes de pagos: facturas, planillas de nómina, contratos de crédito y en general los documentos que sirven de base para soportar las operaciones comerciales del Concesionario de Operación) efectuados por el Patrimonio Autónomo del Concesionario de Operación.
- e) La Fiduciaria deberá atender las inquietudes de TMSA a través del gerente que administre el Patrimonio Autónomo del Concesionario de Operación y las demás personas que, a juicio del gerente, sean competentes para absolver las inquietudes de TMSA.
- f) El derecho de auditar el Patrimonio Autónomo no podrá ser limitado por el Concesionario de Operación ni por la Fiduciaria.
- g) La Fiduciaria deberá disponer de un lugar adecuado y con las herramientas necesarias para la realización de la auditoría.

5.4.1.11 Obligaciones Especiales de la Fiduciaria: La Fiduciaria deberá efectuar, sin dilación alguna, los Descuentos y las Deducciones de la Remuneración, de conformidad con lo previsto en este Contrato.

5.4.1.12 Auditor Externo: La Fiduciaria deberá nombrar un auditor externo del Patrimonio Autónomo del Concesionario de Operación pagado con cargo a la comisión fiduciaria, para que revise y audite las cuentas y subcuentas y la información financiera que se entregue en ejecución del contrato de fiducia mercantil durante toda su vigencia. El auditor externo del Patrimonio Autónomo del Concesionario de Operación deberá ser una firma de auditoría de reconocida reputación que preste sus servicios a nivel internacional, es decir, que preste sus servicios de auditoría en por lo menos, dos países diferentes a Colombia.

5.4.1.13 Información: Independientemente del derecho de auditoría que tiene TMSA y del derecho a solicitar directamente a la fiduciaria información, reportes y certificaciones en la forma, formatos, protocolos y tiempos que defina TMSA para cada caso, la fiduciaria deberá presentar al menos la información que se especifica a continuación, en la forma, plazos y los formatos que, para cada caso, disponga TMSA:

- a) En los plazos señalados en el Contrato, deberá reportar a TMSA el ingreso de los Aportes de Capital que el Concesionario de Operación debe hacer conforme al presente Contrato.
- b) Dentro de los cinco (5) Días siguientes a su ingreso, reportar a TMSA y/o quien este designe, el ingreso de los Recursos de Deuda.

- c) Mensualmente, dentro de los primeros quince (15) Días, presentar un informe general sobre la operación del Patrimonio Autónomo.
- d) Sin perjuicio de lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia, entregar a TMSA los Estados Financieros Completos del Patrimonio Autónomo, con corte a 31 de diciembre. La auditoría deberá estar efectuada por un auditor externo que preste sus servicios a nivel internacional, es decir, que preste sus servicios de auditoría en, por lo menos, dos países diferentes a Colombia. Esta documentación deberá entregarse dentro de los primeros diez (10) Días del mes de marzo de cada Año.
- e) Remitir, dentro de los diez (10) Días Hábiles del mes siguiente al del periodo reportado, copia de los Estados Financieros Intermedios trimestrales del Patrimonio Autónomo, acompañados de los formatos que emitirá TMSA. Los formatos deberán entregarse en línea, medio magnético o mecanismos de envío establecidos por TMSA, e incorporar en los mismos la información que permita identificar plenamente a los Fideicomitentes y de los beneficiarios (incluyendo a los beneficiarios de pago), indicando el nombre, identificación y participación de cada uno de los Fideicomitentes y beneficiarios de pago. Estos informes deberán estar firmados por el auditor externo.
- f) La Fiduciaria deberá presentar a TMSA, dentro de los noventa (90) Días siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento, un informe detallado del estado, a dicha fecha, del Patrimonio Autónomo del Concesionario de Operación. Este informe servirá de base para la liquidación del Contrato.

5.4.1.14 Reemplazo de la Fiduciaria: El Concesionario de Operación podrá, durante la ejecución del Contrato, cambiar la Fiduciaria encargada del manejo del Patrimonio Autónomo, siempre y cuando la nueva Fiduciaria cumpla con las características exigidas en este Contrato y adopte en su totalidad la minuta de Contrato de Fiducia Mercantil aceptada por TMSA. En todo caso, TMSA deberá aprobar tal cambio, para lo cual contará con un plazo de veinte (20) Días desde la comunicación que notifica el cambio, vencidos los cuales se entenderá aprobado. Igualmente, TMSA podrá solicitar la remoción de la Fiduciaria cuando ésta no cumpla total o parcialmente con su obligación de permitir el ejercicio de los derechos de TMSA y/o quien este designe, a auditar el Patrimonio Autónomo, conforme a lo previsto en el presente Contrato. TMSA podrá solicitar el cambio de fiduciaria en cualquier momento si ésta impide o de cualquier forma no permite u obstruye el derecho de auditoría de TMSA.

5.4.1.15 En caso de Proceso de Retoma: El contrato de fiducia del proyecto deberá incluir las siguientes cláusulas:

- a) “Cuando TMSA notifique a la Fiduciaria sobre el inicio de un Proceso de Retoma, la Fiduciaria se abstendrá de recibir instrucciones del Fideicomitente o de

cualquier persona que no sea TMSA o el Concesionario de Provisión (según corresponda). Los recursos de la Cuenta Concesionario de Operación tendrán la destinación prevista en el Contrato de Concesión. Cuando lo notifique TMSA, la Fiduciaria deberá aceptar la cesión de la posición de Fideicomitente y Beneficiario a quien le indique TMSA y si, por cualquier razón justificada, la Fiduciaria no puede aceptar la cesión, deberá informarlo a TMSA y se procederá a la cesión del contrato de fiducia a otra sociedad fiduciaria.”

- b) “Las modificaciones al contrato de fiducia que se hayan efectuado dentro de los doce (12) meses anteriores a la notificación del inicio del Proceso de Retoma serán revisadas por TMSA, para lo cual la Fiduciaria contará con un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles para enviarlas. Si cualquiera de las modificaciones efectuadas dentro de este plazo impide o, de alguna manera, limita la facultad de TMSA de dar instrucciones respecto al uso de los recursos del Patrimonio Autónomo del Concesionario de Operación durante el Proceso de Retoma o tienen por objeto o efecto alterar la prioridad de pagos prevista en el Contrato de Concesión o distribuir recursos al Fideicomitente o a sus accionistas o Beneficiarios Reales, tales modificaciones quedarán sin vigencia.”

5.4.1.16 Comité fiduciario: Para garantizar la ejecución del objeto del presente Contrato, el contrato de fiducia mercantil debe incluir la creación de un comité fiduciario que deberá cumplir con las siguientes reglas mínimas:

- a) El comité fiduciario se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses, dentro de los primeros diez (10) Días posteriores al bimestre.
- b) Estará integrado por las siguientes personas: (i) al menos un (1) representante del fideicomitente, (ii) un (1) representante de la fiduciaria; y (iii) un (1) representante de TMSA, con voz, pero sin voto. La asistencia del delegado de TMSA no podrá entenderse como participación en el manejo de los recursos del Patrimonio Autónomo del Proyecto, ya que tiene alcances fundamentalmente informativos, con el objeto de que TMSA pueda ejercer el control que le corresponde en la ejecución del Contrato.
- c) Este comité cumplirá como mínimo con las siguientes funciones:
 - (i) Dictar su propio reglamento de funcionamiento, el cual en ningún caso podrá contradecir, interpretar o modificar lo establecido en el presente Contrato de Concesión y sus Anexos. En el evento en que ello ocurra, tales estipulaciones se tendrán por no escritas sin necesidad de declaración judicial.
 - (ii) Instruir y controlar la actividad de la Fiduciaria.
 - (iii) Servir como espacio para rendir cuentas comprobadas de su gestión al fideicomitente y a TMSA.

- (iv) Pronunciarse sobre la viabilidad de operaciones; y
- (v) Velar por el normal y buen desarrollo del contrato de fiducia.

5.4.1.17 Cesión del Contrato de Fiducia: Cuando lo notifique TMSA, la Fiduciaria deberá aceptar la cesión de la posición de Fideicomitente y Beneficiario a quien le indique TMSA y si, por cualquier razón justificada, la Fiduciaria no puede aceptar la cesión, deberá informarlo a TMSA y se procederá a la cesión del Contrato de Fiducia Mercantil a otra sociedad fiduciaria.

5.4.1.18 Varios:

- a) El contrato de fiducia mercantil no podrá ser revocado por el Concesionario de Operación y/o la Fiduciaria. Sin perjuicio de las causales legales de terminación del Contrato de Fiducia previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio, tampoco podrá modificarse ni terminarse sin la previa, expresa y escrita autorización de TMSA, aprobación que en todo caso se dará cuando la modificación no implique desconocimiento de las estipulaciones pactadas en el Contrato de Concesión.
- b) Las únicas modificaciones que no requerirán información y aprobación previa de TMSA, serán aquellas que se relacionen con el valor de la comisión fiduciaria, siempre que se cumpla con lo previsto en el Contrato de Concesión.
- c) La fiduciaria velará porque los costos de operación y mantenimiento sean atendidos de forma prioritaria, ante los demás pagos del giro ordinario del negocio.
- d) El Concesionario de Operación y la fiduciaria responderán frente a TMSA por el incumplimiento de sus respectivas obligaciones o por el desconocimiento de los derechos consignados en el Contrato o en la Ley Aplicable.
- e) El contrato de fiducia mercantil deberá tener expresamente previsto que la fiduciaria se obliga a cumplir con todas y cada una de las obligaciones previstas a su cargo conforme a lo establecido en el Contrato y sus Anexos, para lo cual la fiduciaria declara conocer íntegramente estos instrumentos.
- f) El contrato de fiducia mercantil no podrá contemplar disposiciones que limiten las atribuciones de TMSA durante el Proceso de Retoma o que cambien la distribución de los recursos prevista en el presente Contrato de Concesión o que tengan como efecto directo o indirecto incumplir obligaciones de pago con terceros, por lo que la Fiduciaria deberá abstenerse de suscribir en cualquier momento modificaciones que tengan ese propósito.
- g) La Fiduciaria deberá asumir un papel activo en el control del uso de los recursos del Patrimonio Autónomo del Concesionario de Operación para evitar la destinación de los recursos a fines diferentes a los previstos en el presente Contrato.

CAPÍTULO 6. ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO

6.1 Valor de Referencia del Contrato.

- 6.1.1 Para efectos de pólizas y demás garantías que deban tomarse en función del Valor de Referencia del Contrato, – salvo que el presente Contrato exprese algo distinto – se estima que el Valor de Referencia aplicable al presente Contrato es de SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS UN MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$647.201.000.000 COP).
- 6.1.2 El Valor de Referencia del Contrato, en ningún caso, servirá de base para reclamación alguna entre las Partes por discrepancias pretendidas o reales entre el Valor de Referencia del Contrato, los costos reales de ejecución del Contrato y/o cualquier precálculo que haya hecho cualquiera de las Partes, conocido o no por su contraparte.
- 6.1.3 El concepto del Valor de Referencia del Contrato tampoco podrá utilizarse para sustentar reclamaciones que pretendan una garantía de ingreso a favor del Concesionario de Operación, toda vez que la Remuneración del Concesionario de Operación se determina con base en lo previsto en la Sección 6.4 del Contrato.

6.2 Ingresos de TMSA como Ente Gestor del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá SITP:

- 6.2.1 TMSA, en su calidad de Ente Gestor del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá – SITP, obtendrá, a título de participación en los beneficios económicos derivados de la explotación económica del Sistema durante el término de vigencia del presente Contrato, un porcentaje del total de los recursos del Fondo Principal.

6.3 Obligación de Financiación:

- 6.3.1 El Concesionario de Operación tendrá la obligación de gestionar y obtener los recursos necesarios para la ejecución del presente Contrato, con los Aportes de Capital y la Remuneración. Sin perjuicio de lo anterior, si los recursos mencionados no resultan suficientes para que el Concesionario de Operación pueda cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, será responsabilidad de éste hacer Aportes de Capital adicionales o tomar Deuda para ejecutar la totalidad de las obligaciones que tiene a su cargo en virtud del presente Contrato, incluyendo aquellas que, a pesar de no estar estipuladas, sean necesarias para obtener los resultados previstos en este Contrato y sus Anexos. El Concesionario de Operación determinará a su entera discreción el nivel de endeudamiento.

6.3.2 El Concesionario de Operación deberá efectuar los Aportes de Capital en los montos y bajo el cronograma que considere más pertinente para hacer frente a las obligaciones. El valor total de los Aportes de Capital deberá ser girado a la Cuenta Concesionario por un monto mínimo equivalente a la Garantía de Recursos de Patrimonio, teniendo en cuenta las condiciones de modificación del valor de esta Garantía definidas en el numeral 16.13 y deberá ser aportado en su totalidad a más tardar en la Fecha de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento. Sin perjuicio de lo anterior, si en la fecha de constitución de la Sociedad Concesionaria el Concesionario de Operación no ha hecho al aporte de capital correspondiente al capital pagado mínimo del Concesionario de Operación equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la Garantía de Recursos de Patrimonio, deberá hacer este aporte a la Cuenta Concesionario por tarde en la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo del Proyecto.

6.3.3 El incumplimiento por parte del Concesionario de Operación en la realización de los Aportes de Capital tendrá el siguiente tratamiento: el Concesionario de Operación tendrá cinco (5) Días Hábiles para subsanar el incumplimiento, contados desde la fecha máxima prevista para hacer el Aporte de Capital inicial correspondiente al capital pagado mínimo del Concesionario de Operación o al vencimiento del plazo máximo para efectuar la totalidad de los Aportes de Capital. Si vencido el plazo para subsanar el incumplimiento persiste, TMSA a ejecutará la Garantía de Recursos de Patrimonio y ordenará que los recursos sean depositados en la Cuenta Concesionario.

6.4 Valor de la Remuneración del Concesionario de Operación.

6.4.1 La Remuneración mensual del Concesionario de Operación, durante la Etapa de Operación y Mantenimiento del presente Contrato.

6.4.2 La remuneración del Concesionario de Operación se realizará por un plazo equivalente al plazo de la Etapa de Operación y Mantenimiento del Contrato (120 meses), independientemente del número de Lotes de Flota del Contrato. Si el Contrato de Concesión prevé la entrada de un Lote de Flota 2, la Remuneración del Concesionario de Operación será exigible por el periodo establecido anteriormente contado únicamente a partir de la entrada en Operación del Lote de Flota 1 (inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento).

6.4.3 El pago de la Remuneración se hará mediante el traslado de recursos desde el fondo principal del Patrimonio Autónomo del SITP a la Cuenta Concesionario de Operación del Patrimonio Autónomo. En el quinto día hábil de cada Mes TMSA calculará el valor de la Remuneración del Concesionario de Operación del mes inmediatamente anterior y la formalizará con el Acta de Liquidación de Remuneración que será el soporte para el pago conforme a lo que se determine en el presente Contrato.

6.4.4 La Remuneración mensual del Concesionario de Operación, durante la Etapa de Operación y Mantenimiento del presente Contrato, será calculada mensualmente, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$ROZ_{i,t} = [1 - F(QETIC)] \left[\sum_k \{ (TMVDZ_{i,k,u,t} \times VEHDP_{i,k,u,t}) - [TMVIZ_{i,k,t} \times 0,2 \times \max(0; [VEHO_{i,k,u,t} - VEHDP_{i,k,u,t}])] \} + (TKMZ_{i,k,u,t} \times KMZ_{i,k,u,t}) + (TPASZ_{i,t} \times PP_{i,t}) \right] + TMSPZ_{i,t}$$

Donde:

$ROZ_{i,t}$:	Remuneración Operador de Flota de la Unidad Funcional i en el mes de pago t .
$TMVDZ_{i,k,u,t}$:	Tarifa Remuneración Mensual por Vehículo Disponible Zonal de la tipología k de la tecnología u en la Unidad Funcional i , en el mes de pago t (\$ Mes/Veh), expresada en pesos por mes.
$TMVIZ_{i,k,u,t}$:	Tarifa de Remuneración Mensual de la Inversión por Vehículo Zonal del contrato de provisión, de la tipología k , de la tecnología u , de la Unidad Funcional i , en el mes de pago t , expresada en Pesos Colombianos por Mes.
$VEHO_{i,k,u,t}$:	Número de vehículos de flota operativa establecido en el numeral 3.223. de la tipología k de la tecnología u de la Unidad Funcional i en el mes de pago t (Este número de Buses no incluye la Flota de Reserva).
$VEHDP_{i,k,u,t}$:	Corresponde al número de Vehículos Disponibles para la operación por el Concesionario de Operación (incluyendo Flota de Reserva) de la tipología k de la tecnología u de la Unidad Funcional i en el mes de pago t . En lo que respecta a la Flota de Reserva, el número no podrá ser superior a lo definido en el numeral 3.223.
$TKMZ_{i,k,u,t}$:	Tarifa Remuneración por Kilómetro Zonal de los vehículos de tipología k de la tecnología u en la Unidad Funcional i (\$/km), en el mes de pago t , expresada en pesos por kilómetro.

$KMZ_{i,k,u,t}$:	Kilómetros en Servicio programados y efectivamente recorridos, por los vehículos de tipología k de la tecnología u en la Unidad Funcional i en el mes de pago t , sin incluir los kilómetros en vacío o de posicionamiento.
$TPASZ_{i,t}$:	Remuneración por pasajero pago transportado por los vehículos pertenecientes a la flota de operación de la Unidad Funcional i (\$/pas), en el mes de pago t , expresada en pesos por pasajero.
$TMSPZ_{i,t}$:	Remuneración por servicio patio zonal de la Unidad Funcional i en el mes de pago t .
$PP_{i,t}$:	Número de validaciones en los vehículos pertenecientes a la flota de operación de la Unidad Funcional i , incluyendo en el caso de desalimentación el conteo de usuarios de los torniquetes de salida en la plataforma de alimentación en el mes de pago t .
$F(QETIC)$:	Corresponde a un factor de descuento, derivado de la Evaluación Integral de la Calidad, conforme se define en el Manual de Niveles de Servicio. De acuerdo con la evaluación y los procesos descritos en el Manual de Niveles de Servicio, se tomarán siguientes valores de $f(QETIC)$ según la clasificación que tenga el Concesionario en los niveles A, B, C, D y E al aplicar la metodología de evaluación descrita en el manual, de acuerdo a lo señalado en la tabla del numeral 6.5 del presente contrato.

6.4.5 El seguimiento y medición de los indicadores del Manual de Niveles de Servicio por parte de TMSA y/o quien este designe, se hará trimestralmente a través de la ETIC, cuyo resultado tiene efectos en: (i) la clasificación del Concesionario de acuerdo con el nivel de calidad de la Operación y (ii) descuentos en la remuneración del Concesionario.

6.4.6 TMSA aplicará el más reciente $f(QETIC)$ en la fórmula de remuneración, dicha aplicación será realizada mediante un descuento de su remuneración mensual. Por consiguiente, cada $f(QETIC)$ estará vigente para efectos de la fórmula de remuneración hasta tanto haya un nuevo $f(QETIC)$ que lo reemplace, y así sucesivamente, entendiendo así que la aplicación de los descuentos derivados de la EIC estará sujetos al $f(QETIC)$ vigente y no a los periodos de medición de la EIC.

6.4.7 Las tarifas se actualizarán de la siguiente forma:

- $TKMZ_{i,k,u,t}$: La tarifa de Kilómetro Zonal se actualizará anualmente, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero de cada año, con la variación de los indicadores de la canasta de costos que se relacionan a continuación. La primera actualización se realizará en el mes de enero de 2021.
- $TMVDZ_{i,k,u,t}$: Se actualizará anualmente, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero de cada año, con la variación de los indicadores de la canasta de costos que se relacionan a continuación. La primera actualización se realizará en el mes de enero de 2021.
- $TPASZ_{i,t}$: Se actualizará anualmente, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero de cada año, con la variación de los indicadores de la canasta de costos que se relacionan a continuación. La primera actualización se realizará en el mes de enero de 2021.
- $TMSPZ_{i,t}$: Se actualizará anualmente, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero de cada año, con la variación de los indicadores de la canasta de costos que se relacionan a continuación. La primera actualización se realizará en el mes de enero de 2021.

6.4.8 Canasta de costos Padrón:

PADRÓN GAS EURO VI - TKMZ					
Tarifa	Costos	Ponderación	Símbolo	Nombre	Fuente
TKMZ	Energético	52,37%	ΔC	Variación Índice Energético	Se tomará como referencia los siguientes índices de actualización, en el orden que se presenta a continuación, el cual se encuentra sujeto a la disponibilidad de información actualizada de cada fuente que permita calcular la variación del índice de costos en un periodo determinado:

PADRÓN GAS EURO VI - TKMZ					
Tarifa	Costos	Ponderación	Símbolo	Nombre	Fuente

Fuente:

1. Precio promedio del Gas Natural Comprimido Vehicular para la ciudad de Bogotá, publicado por el SICOM (Sistema de Información de Combustibles Líquidos del Ministerio de Minas y Energía) a través del módulo SICOM – GNCV (Gas Natural Comprimido Vehicular). Módulo cuya fecha de implementación se estipula en la Resolución No. 40303 del 2 de abril de 2018, o las que la modifiquen.
2. En caso de que el módulo SICOM - GNCV no se encuentre en funcionamiento en el periodo de actualización, se hará uso del precio promedio del metro cúbico de gas natural vehicular para la ciudad de Bogotá, publicado por el Ministerio de Minas y Energía a través de la página web de la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME).
3. Si la UPME y el SICOM no publican un precio de referencia para el periodo de actualización, se hará uso del precio del Gas Natural Vehicular en estaciones de servicio en Bogotá, publicado por la plataforma Contrato de Concesión de Operación: 3825894_8 Página 84 de 222 Energético Índices para la actualización Concentra Inteligencia en Energía (www.concentra.co).

Una vez aplicado el índice de referencia disponible en el periodo de Actualización de la Remuneración por Kilómetro, la actualización realizada quedará en firme, por cuanto no habrá lugar a revisiones posteriores a la fecha de actualización de la remuneración.

TKMZ	Llantas, Administración y Reencauche	9,63%	ΔN	Variación Índice Llantas	Variación % Índice Neumáticos (Llantas y Neumáticos de Caucho - 36100 IPP Oferta Interna Total) Fuente: DANE IPP Oferta Interna Total
TKMZ	Aceites, Otros Lubricantes, Filtros y Refrigerantes	3,86%	ΔL	Variación Índice Lubricantes	Variación % Índice Lubricantes (Elaboración Productos derivados del Petróleo - 33380 IPP Oferta Interna Total) Fuente: DANE IPP Oferta Interna Total
TKMZ	Gasto de Mantenimiento	34,14%	ΔM	Variación Índice Mantenimiento	Promedio aritmético Variación % Indices IPP Oferta Interna Total

PADRÓN GAS EURO VI - TKMZ					
Tarifa	Costos	Ponderación	Símbolo	Nombre	Fuente
					49210 - Carrocerías para vehículos automotores, fabricación de remolques y semirremolques 43300 - Cojinetes, engranajes, trenes de engranaje y piezas de transmisión 2930 - Partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores 2910 - Vehículos automotores y sus motores Fuente: DANE IPP Oferta Interna Total

PADRÓN GAS EURO VI - TMVDZ					
Tarifa	Costos	Ponderación	Símbolo	Nombre	Fuente
TMVDZ	Seguros, Revisión Técnico Mecánica, SOAT, Lavado y Servicio de Estación, Gastos administrativos, Mantenimiento ITS	36,12%	Δ IPC	Variación Índice Inflación	Variación % IPC Fuente: DANE - IPC
TMVDZ	Salario Conductores y Personal Mantenimiento, Personal Administrativo	63,88%	Δ SM	Variación Salario Mínimo Mensual Legal Vigente	Variación % Salario Mínimo Mensual Legal Vigente Fuente: DANE

PADRÓN GAS EURO VI - TPASZ - TMSPZ					
Tarifa	Costos	Ponderación	Símbolo	Nombre	Fuente
TPASZ TMSPZ		100,00%	Δ IPC	Variación Índice Inflación	Variación % IPC Fuente: DANE - IPC

PADRÓN DIESEL EURO VI - TKMZ					
Tarifa	Costos	Ponderación	Símbolo	Nombre	Fuente
TKMZ	Energético				Variación % Costo ACPM
		67,25%	Δ C	Variación Índice Energético	

PADRÓN DIESEL EURO VI - TKMZ					
Tarifa	Costos	Ponderación	Símbolo	Nombre	Fuente
TKMZ	Llantas, Administración y Reencauche	7,78%	ΔN	Variación Índice Llantas	Fuente: Costo del ACPM publicado mediante Resoluciones mensuales del Ministerio de Minas y Energía para la estructura del costo del ACPM en la ciudad de Bogotá (\$/galones), en el rubro que corresponde a Precio Máximo en Planta de Abasto Mayorista más la variación en el costo de transporte de la Planta de Abasto Mayorista a la estación de suministro Variación % Índice Neumáticos (Llantas y Neumáticos de Caucho - 36100 IPP Oferta Interna Total) Fuente: DANE IPP Oferta Interna Total
TKMZ	Aceites, Otros Lubricantes, Filtros y Refrigerantes	7,08%	ΔL	Variación Índice Lubricantes	Variación % Índice Lubricantes (Elaboración Productos derivados del Petróleo - 33380 IPP Oferta Interna Total) Fuente: DANE IPP Oferta Interna Total
TKMZ	Gasto de Mantenimiento	17,89%	ΔM	Variación Índice Mantenimiento	Promedio aritmético Variación % Indices IPP Oferta Interna Total 49210 - Carrocerías para vehículos automotores, fabricación de remolques y semirremolques 43300 - Cojinetes, engranajes, trenes de engranaje y piezas de transmisión 2930 - Partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores 2910 - Vehículos automotores y sus motores Fuente: DANE IPP Oferta Interna Total

PADRÓN DIESEL EURO VI - TMVDZ					
Tarifa	Costos	Ponderación	Símbolo	Nombre	Fuente
TMVDZ	Seguros, Revisión Técnico Mecánica, SOAT, Lavado y Servicio de Estación, Gastos administrativos, Mantenimiento ITS	36,01%	ΔIPC	Variación Índice Inflación	Variación % IPC Fuente: DANE - IPC
TMVDZ	Salario Conductores y Personal Mantenimiento, Personal Administrativo	63,99%	ΔSM	Variación Salario Mínimo Mensual Legal Vigente	Variación % Salario Mínimo Mensual Legal Vigente Fuente: DANE

PADRÓN DIESEL EURO VI - TKMZ					
Tarifa	Costos	Ponderación	Símbolo	Nombre	Fuente
PADRÓN DIESEL EURO VI – TPASZ - TMSPZ					
Tarifa	Costos	Ponderación	Símbolo	Nombre	Fuente
TPASZ		100,00%	ΔIPC	Variación Índice	Variación % IPC
TMSPZ				Inflación	

Fuente: DANE - IPC

PADRÓN ELÉCTRICO - TKMZ					
Tarifa	Costos	Ponderación	Símbolo	Nombre	Fuente
TKMZ	Energético	27,74%	ΔC	Variación Índice Energético	Variación % Costo Energía
					Fuente: IPP Industrial Oferta Nacional (Industria) * 60% + IPC * 40% (DANE)
TKMZ	Llantas, Administración y Reencauche	5,57%	ΔN	Variación Índice Llantas	Variación % Índice Neumáticos (Llantas y Neumáticos de Caucho - 36100 IPP Oferta Interna Total)
					Fuente: DANE IPP Oferta Interna Total
TKMZ	Aceites, Otros Lubricantes, Filtros y Refrigerantes	4,06%	ΔL	Variación Índice Lubricantes	Variación % Índice Lubricantes (Elaboración Productos derivados del Petróleo - 33380 IPP Oferta Interna Total)
					Fuente: DANE IPP Oferta Interna Total
TKMZ	Gasto de Mantenimiento	62,63%	ΔM	Variación Índice Mantenimiento Bus Eléctrico	Promedio aritmético Variación % Índices IPP Oferta Interna Total + Índice de Precios Importados
					49210 - Carrocerías para vehículos automotores, fabricación de remolques y semirremolques (OIT)
					43300 - Cojinetes, engranajes, trenes de engranaje y piezas de transmisión (OIT)
					2930 - Partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores (OIT)
					2710 - Fabricación de motores, generadores y

PADRÓN ELÉCTRICO - TKMZ					
Tarifa	Costos	Ponderación	Símbolo	Nombre	Fuente
					transformadores eléctricos (IPI) Fuente: DANE IPP Oferta Interna Total Fuente: DANE IPP Índice de Precios Importados

PADRÓN ELÉCTRICO - TMVDZ					
Tarifa	Costos	Ponderación	Símbolo	Nombre	Fuente
TMVDZ	Seguros, Revisión Técnico Mecánica, SOAT, Lavado y Servicio de Estación, Gastos administrativos, Mantenimiento ITS, Costo infraestructura de respaldo	48,01%	Δ IPC	Variación Índice Inflación	Variación % IPC Fuente: DANE - IPC
TMVDZ	Salario Conductores y Personal Mantenimiento, Personal Administrativo	51,99%	Δ SM	Variación Salario Mínimo Mensual Legal Vigente	Variación % Salario Mínimo Mensual Legal Vigente Fuente: DANE

PADRÓN ELÉCTRICO – TPASZ - TMSPZ					
Tarifa	Costos	Ponderación	Símbolo	Nombre	Fuente
TPASZ		100,00%	Δ IPC	Variación Índice Inflación	Variación % IPC
TMSPZ					Fuente: DANE - IPC

6.4.9 Canasta de costos busetón:

BUSETÓN GAS EURO VI - TKMZ					
Tarifa	Costos	Ponderación	Símbolo	Nombre	Fuente
TKMZ	Energético	60,94%	Δ C	Variación Índice Energético	Se tomará como referencia los siguientes índices de actualización, en el orden que se presenta a continuación, el cual se encuentra sujeto a la disponibilidad de información actualizada de cada fuente que permita calcular la variación del índice de costos en un periodo determinado:

BUSETÓN GAS EURO VI - TKMZ					
Tarifa	Costos	Ponderación	Símbolo	Nombre	Fuente

Fuente:

1. Precio promedio del Gas Natural Comprimido Vehicular para la ciudad de Bogotá, publicado por el SICOM (Sistema de Información de Combustibles Líquidos del Ministerio de Minas y Energía) a través del módulo SICOM – GNCV (Gas Natural Comprimido Vehicular). Módulo cuya fecha de implementación se estipula en la Resolución No. 40303 del 2 de abril de 2018, o las que la modifiquen.
2. En caso de que el módulo SICOM - GNCV no se encuentre en funcionamiento en el periodo de actualización, se hará uso del precio promedio del metro cúbico de gas natural vehicular para la ciudad de Bogotá, publicado por el Ministerio de Minas y Energía a través de la página web de la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME).
3. Si la UPME y el SICOM no publican un precio de referencia para el periodo de actualización, se hará uso del precio del Gas Natural Vehicular en estaciones de servicio en Bogotá, publicado por la plataforma Contrato de Concesión de Operación: 3825894_8 Página 84 de 222 Energético Índices para la actualización Concentra Inteligencia en Energía (www.concentra.co).

Una vez aplicado el índice de referencia disponible en el periodo de Actualización de la Remuneración por Kilómetro, la actualización realizada quedará en firme, por cuanto no habrá lugar a revisiones posteriores a la fecha de actualización de la remuneración.

TKMZ	Llantas, Administración y Reencauche	8,18%	ΔN	Variación Índice Llantas	Variación % Índice Neumáticos (Llantas y Neumáticos de Caucho - 36100 IPP Oferta Interna Total) Fuente: DANE IPP Oferta Interna Total
TKMZ	Aceites, Otros Lubricantes, Filtros y Refrigerantes	5,94%	ΔL	Variación Índice Lubricantes	Variación % Índice Lubricantes (Elaboración Productos derivados del Petróleo - 33380 IPP Oferta Interna Total) Fuente: DANE IPP Oferta Interna Total
TKMZ	Gasto de Mantenimiento	24,94%	ΔM	Variación Índice Mantenimiento	Promedio aritmético Variación % Indices IPP Oferta Interna Total 49210 - Carrocerías para vehículos automotores, fabricación de remolques y semirremolques

BUSETÓN GAS EURO VI - TKMZ					
Tarifa	Costos	Ponderación	Símbolo	Nombre	Fuente
					43300 - Cojinetes, engranajes, trenes de engranaje y piezas de transmisión 2930 - Partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores 2910 - Vehículos automotores y sus motores Fuente: DANE IPP Oferta Interna Total

BUSETÓN GAS EURO VI - TMVDZ					
Tarifa	Costos	Ponderación	Símbolo	Nombre	Fuente
TMVDZ	Seguros, Revisión Técnico Mecánica, SOAT, Lavado y Servicio de Estación, Gastos administrativos, Mantenimiento ITS	35,40%	Δ IPC	Variación Índice Inflación	Variación % IPC Fuente: DANE - IPC
TMVDZ	Salario Conductores y Personal Mantenimiento, Personal Administrativo	64,60%	Δ SM	Variación Índice Salario Mínimo	Variación % Salario Mínimo Mensual Legal Vigente Fuente: DANE

BUSETÓN GAS EURO VI – TPASZ - TMSPZ					
Tarifa	Costos	Ponderación	Símbolo	Nombre	Fuente
TPASZ TMSPZ		100,00%	Δ IPC	Variación Índice Inflación	Variación % IPC Fuente: DANE - IPC

BUSETÓN DIESEL EURO VI - TKMZ					
Tarifa	Costos	Ponderación	Símbolo	Nombre	Fuente
TKMZ	Energético	63,30%	Δ C	Variación Índice Energético	Variación % Costo ACPM Fuente: Costo del ACPM publicado mediante Resoluciones mensuales del Ministerio de Minas y Energía para la estructura del costo del ACPM en la ciudad de Bogotá (\$/galones), en el rubro que corresponde a Precio Máximo en Planta de Abasto Mayorista más la variación en el costo de transporte de la Planta de Abasto Mayorista a la estación de suministro

BUSETÓN DIESEL EURO VI - TKMZ					
Tarifa	Costos	Ponderación	Símbolo	Nombre	Fuente
TKMZ	Llantas, Administración y Reencauche	7,96%	ΔN	Variación Índice Llantas	Variación % Índice Neumáticos (Llantas y Neumáticos de Caucho - 36100 IPP Oferta Interna Total) Fuente: DANE IPP Oferta Interna Total
TKMZ	Aceites, Otros Lubricantes, Filtros y Refrigerantes	7,00%	ΔL	Variación Índice Lubricantes	Variación % Índice Lubricantes (Elaboración Productos derivados del Petróleo - 33380 IPP Oferta Interna Total) Fuente: DANE IPP Oferta Interna Total
TKMZ	Gasto de Mantenimiento	21,74%	ΔM	Variación Índice Mantenimiento Bus Eléctrico	Promedio aritmético Variación % Índices IPP Oferta Interna Total 49210 - Carrocerías para vehículos automotores, fabricación de remolques y semirremolques 43300 - Cojinetes, engranajes, trenes de engranaje y piezas de transmisión 2930 - Partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores 2910 - Vehículos automotores y sus motores Fuente: DANE IPP Oferta Interna Total

BUSETÓN DIESEL EURO VI - TMVDZ					
Tarifa	Costos	Ponderación	Símbolo	Nombre	Fuente
TMVDZ	Seguros, Revisión Técnico Mecánica, SOAT, Lavado y Servicio de Estación, Gastos administrativos, Mantenimiento ITS, Costo infraestructura de respaldo	35,98%	ΔIPC	Variación Índice Inflación	Variación % IPC Fuente: DANE - IPC
TMVDZ	Salario Conductores y Personal Mantenimiento, Personal Administrativo	64,02%	ΔSM	Variación Índice Salario Mínimo	Variación % Salario Mínimo Mensual Legal Vigente Fuente: DANE

BUSETÓN DIESEL EURO VI – TPASZ- TMSPZ					
Tarifa	Costos	Ponderación	Símbolo	Nombre	Fuente
TPASZ TMSPZ		100,00%	ΔIPC	Variación Índice Inflación	Variación % IPC Fuente: DANE - IPC

BUSETÓN ELÉCTRICO - TKMZ					
Tarifa	Costos	Ponderación	Símbolo	Nombre	Fuente
TKMZ	Energético	28,69%	ΔC	Variación Índice Energético	Variación % Costo Energía Fuente: IPP Industrial Oferta Nacional (Industria) * 60% + IPC * 40% (DANE)
TKMZ	Llantas, Administración y Reencauche	4,90%	ΔN	Variación Índice Llantas	Variación % Índice Neumáticos (Llantas y Neumáticos de Caucho - 36100 IPP Oferta Interna Total) Fuente: DANE IPP Oferta Interna Total
TKMZ	Aceites, Otros Lubricantes, Filtros y Refrigerantes	4,69%	ΔL	Variación Índice Lubricantes	Variación % Índice Lubricantes (Elaboración Productos derivados del Petróleo - 33380 IPP Oferta Interna Total) Fuente: DANE IPP Oferta Interna Total
TKMZ	Gasto de Mantenimiento	61,72%	ΔM	Variación Índice Mantenimiento Bus Eléctrico	Promedio aritmético Variación % Índices IPP Oferta Interna Total + Índice de Precios Importados 49210 - Carrocerías para vehículos automotores, fabricación de remolques y semirremolques (OIT) 43300 - Cojinetes, engranajes, trenes de engranaje y piezas de transmisión (OIT) 2930 - Partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores (OIT) 2710 - Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos (IPI) Fuente: DANE IPP Oferta Interna Total Fuente: DANE IPP Índice de Precios Importados

BUSETÓN ELÉCTRICO - TMVDZ					
Tarifa	Costos	Ponderación	Símbolo	Nombre	Fuente
TMVDZ	Seguros, Revisión Técnico Mecánica, SOAT, Lavado y Servicio de Estación, Gastos administrativos, Mantenimiento	43,16%	ΔIPC	Variación Índice Inflación	Variación % IPC

BUSETÓN ELÉCTRICO - TKMZ					
Tarifa	Costos	Ponderación	Símbolo	Nombre	Fuente
	ITS, Costo infraestructura de respaldo				
TMVDZ	Salario Conductores y Personal Mantenimiento, Personal Administrativo	56,84%	ΔSM	Variación Índice Salario Mínimo	Fuente: DANE - IPC Variación % Salario Mínimo Mensual Legal Vigente Fuente: DANE
BUSETÓN ELÉCTRICO – TPASZ - TMSPZ					
Tarifa	Costos	Ponderación	Símbolo	Nombre	Fuente
TPASZ		100,00%	ΔIPC	Variación Índice Inflación	Variación % IPC
TMSPZ					Fuente: DANE - IPC

En cualquier caso, si para los índices actualizados del componente de energético existiese una carencia de información, TMSA podrá establecer como costo unitario de referencia para el calculo de ΔC aquel que sea decretado, resuelto o publicado por fuentes oficiales , o en su defecto por proveedores mayoristas.

6.4.10 La fórmula de actualización de la Tarifa de Remuneración por Kilómetro es la siguiente:

$$TKMZ_{k,u,t} = TKMZ_{k,u,t-1} * (\%C_k \Delta C + \%N_k \Delta N + \%L_k \Delta L + \%M_k \Delta M)$$

Donde

k: Hace referencia al tipo de vehículo.

“t” Indica el valor de la variable en el mes de ajuste y “t-1” el valor de la variable en el mes antes del ajuste.

Cálculo de (Δ):

$\%C_k$, $\%N_k$, $\%L_k$, $\%M_k$: Porcentajes de ponderación para el ajuste por canasta de costos aplicable respectivamente a los ajustes por variación en los índices asociados a: energético, neumáticos, lubricantes, y mantenimiento, según se señala en las tablas anteriores.

ΔC : Uno (1) más la variación porcentual en el índice de Energético, en los doce (12) meses inmediatamente anteriores al periodo t (es decir, entre 1 de enero y 31 de diciembre del año inmediatamente anterior). ΔN : Uno (1) más la variación porcentual en el índice de Neumáticos en los doce (12) meses inmediatamente anteriores al periodo t (es decir, entre 1 de enero y 31 de diciembre del año

inmediatamente anterior). ΔL : Uno (1) más la variación porcentual en el índice de Lubricantes, en los doce (12) meses inmediatamente anteriores al periodo t (es decir, entre 1 de enero y 31 de diciembre del año inmediatamente anterior).

ΔM : Uno (1) más la variación porcentual en el índice de Mantenimiento, en los doce (12) meses inmediatamente anteriores al periodo t (es decir, entre 1 de enero y 31 de diciembre del año inmediatamente anterior).

6.4.11 Para la variación de los índices de Energético, Neumáticos, Lubricantes y Mantenimiento, se tomará como referencia el valor de los índices señalados en las anteriores tablas, respectivamente.

6.4.12 La fórmula de actualización de los costos de remuneración por vehículo es la siguiente:

$$TMVDZ_{k,u,t} = TMVDZ_{k,u,t-1} * (\%IPC_k \Delta IPC + \%SM_k \Delta SM)$$

Donde:

k: Hace referencia al tipo de vehículo.

“t” Indica el valor de la variable en el mes de ajuste y “t-1” el valor de la variable en el mes antes del ajuste.

Cálculo de (Δ):

$\%IPC_k$, $\%SM_k$: Porcentajes de ponderación para el ajuste por canasta de costos aplicable respectivamente a los ajustes por variación en los índices asociados a: inflación, y salario mínimo, según se señalan en las anteriores tablas.

IPC: Uno (1) más la variación porcentual en el índice de Inflación, en los doce (12) meses inmediatamente anteriores al periodo t (es decir, entre 1 de enero y 31 de diciembre del año inmediatamente anterior).

SM: Uno (1) más la variación porcentual en el índice de Salario Mínimo, entre el periodo t- 1 y el periodo t.

Para la variación de los índices de, Inflación y Salario Mínimo se tomará como referencia el valor de los índices señalados en las anteriores tablas, respectivamente.

6.4.13 La fórmula de actualización de los costos de remuneración por pasajero es la siguiente:

$$TPASZ_t = TPASZ_{t-1} \times \Delta IPC$$

Donde:

“t” Indica el valor de la variable en el mes de ajuste y “t-1” el valor de la variable en el mes antes del ajuste.

- 6.4.14 IPC: Uno (1) más la variación porcentual en el índice de Inflación, en los doce (12) meses inmediatamente anteriores al periodo t (es decir, entre 1 de enero y 31 de diciembre del año inmediatamente anterior). La fórmula de actualización de los costos de remuneración por servicio de patio zonal es la siguiente:

$$TMSPZ_t = TMSPZ_{t-1} \times \Delta IPC$$

Donde:

“t” Indica el valor de la variable en el mes de ajuste y “t-1” el valor de la variable en el mes antes del ajuste.

- 6.4.15 IPC: Uno (1) más la variación porcentual en el índice de Inflación, en los doce (12) meses inmediatamente anteriores al periodo t (es decir, entre 1 de enero y 31 de diciembre del año inmediatamente anterior). La tarifa TKMZ, Tarifa Remuneración por Kilómetro Zonal de los vehículos de tipología k en la unidad funcional i, incluye la contribución especial del 20% en la tarifa de energía eléctrica. En este sentido, en el caso en que se haga efectiva la exención al pago de esta contribución, el Concesionario deberá informar este hecho a TMSA dentro de los 7 Días Hábiles siguientes a su ocurrencia, en cuyo caso la TKMZ se reducirá, a partir del siguiente periodo de remuneración, en un 5,41% en el caso de la tipología padrón (80 pasajeros) y en un 4,89% en la tipología busetón (50 pasajeros). Por lo anterior, TMSA definirá las nuevas ponderaciones en la canasta de costos de la TKMZ teniendo en cuenta el ajuste mencionado, antes de la siguiente actualización anual de la tarifa. (Solo aplica en caso de vehículos eléctricos)

6.4.16 Revisión de TKMZ – Tarifa por kilómetro mensual zonal y canasta de costos asociada a esta tarifa de remuneración:

- 6.4.16.1 Se realizará una revisión al quinto (5º) año contado a partir de la fecha del acta de inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento del Contrato, o a solicitud del Ente Gestor.

- 6.4.16.2 El Ente Gestor adelantará el proceso de revisión de factores de remuneración y canasta de costos de la tarifa TKMZ con por lo menos tres (3) meses de antelación, de tal forma que las cifras revisadas se fijen y sean vigentes a partir del décimo (10°) día calendario del mes en que se cumpla el quinto (5°) año contado a partir de la fecha del acta de inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento del Contrato.
- 6.4.16.3 La revisión se basará en el cálculo de costos de insumos de operación y rendimiento de la flota operativa vigente y de información de mercado, vigentes en el momento en que se efectuó la revisión.
- 6.4.16.4 Con respecto a la revisión de costos y de la tarifa kilometro mensual zonal – TKMZ, los factores que deben revisarse y los aspectos mínimos que deben considerarse corresponderán a los costos y ponderadores descritos en los Numerales 6.4.8 y 6.4.9 del presente contrato, y el procedimiento a seguir se explica a continuación:
- 6.4.16.5 Se revisarán los coeficientes de la fórmula de remuneración en el componente de TKMZ a la luz de los valores de mercado y de la flota operativa vigente y rendimientos de los vehículos de tipología padrón y busetón en el momento de la revisión.
- 6.4.16.6 Las variables a evaluar en el momento de la revisión son las siguientes:
- i. El rendimiento de los vehículos, entendido por kilómetros recorridos por unidad consumida de insumos de operación. La revisión de los rendimientos se realizará con base en un peritazgo realizado por el Ente Gestor para las tipologías padrón y busetón de la flota vinculada a la Unidad Funcional del presente contrato en los tres (3) meses inmediatamente anteriores a la revisión.
 - ii. Costos asociados a la tarifa kilometro mensual zonal - TKMZ descritos en los Numerales 6.4.8 y 6.4.9.

6.4.17 $TKMZ_k$ tomará los siguientes valores (precios de diciembre de 2019) de acuerdo con la revisión aplicable y serán actualizados según lo dispuesto en la presente cláusula:

<i>TKMZ</i> Padrón:	2.592
<i>TKMZ</i> Busetón:	1.906

6.4.18 $TMVDZ_k$ tomará los siguientes valores (precios de diciembre de 2019) de acuerdo con la revisión aplicable y serán actualizados según lo dispuesto en la presente cláusula:

<i>TMVDZ</i> Padrón:	10.473.729
<i>TMVDZ</i> Busetón:	9.587.115

- 6.4.19 *TPASZ_i* tomará el siguiente valor (precios de diciembre de 2019) de acuerdo con la revisión aplicable y serán actualizados según lo dispuesto en la presente cláusula:

<i>TPASZ_i</i>	72

- 6.4.20 *TMSPZ_i* tomará el siguiente valor (precios de diciembre de 2019) de acuerdo con la revisión aplicable y serán actualizados según lo dispuesto en la presente cláusula:

<i>TMSPZ_i</i>	395.314.638

- 6.4.21 El pago a cada uno de los agentes y Concesionario de Operación del Sistema se realizará mediante un giro del Patrimonio Autónomo SITP, el segundo día jueves de cada mes, como contraprestación por la operación realizada durante el mes inmediatamente anterior. En caso de que el jueves sea festivo, el pago se realizará el siguiente Día Hábil. TMSA suministrará a la fiducia del Patrimonio Autónomo del SITP, con una antelación mínima de un (1) día, la información técnica requerida para las liquidaciones y pagos que le corresponden a cada agente.
- 6.4.22 El pago mencionado en el anterior numeral, se realizará previo trámite del acta de remuneración suscrita por TMSA y/o quien este designe, al quinto (5) día hábil del mes siguiente al mes a remunerar. En el eventual caso en que TMSA encuentre inconsistencias, tendrá tres (3) días para subsanarlas y proceder a remunerar el siguiente jueves del mes.
- 6.4.23 TMSA hará los Ajustes de la Liquidación a favor o en contra del Concesionario de Operación, sin penalidad, interés o deducción alguna, sin procedimientos adicionales a los de la Remuneración mensual. En caso de presentarse ajustes a la liquidación, éstos se harán con la remuneración al nivel de precios que corresponda al mes en que ocurrió el evento causante del ajuste.
- 6.4.24 La fuente para el pago de la Remuneración es el recaudo del Sistema y las transferencias del Distrito a través del FET (según lo definido en el Decreto 383 de 2019). Con estas fuentes también se remunera a los demás Agentes del Sistema, y los pagos a realizarse se determinan sobre la base de los contratos vigentes suscritos por cada uno de éstos con TMSA y para el caso del Concesionario de Operación, según los términos del presente Contrato.

6.5 Evaluación Integral de la Calidad- EIC

- 6.5.1 La Evaluación Integral de la Calidad permite hacer seguimiento al desempeño de la operación a partir de los indicadores de los criterios de gestión de seguridad vial, gestión de cumplimiento de servicios, gestión de despachos puntuales, gestión de mantenimiento, gestión de conducta operacional y gestión de elementos ITS, cuya definición y metodología de cálculo se establece en el Manual de Niveles de Servicio.
- 6.5.2 Esta evaluación se aplica a partir de una medición trimestral de la calidad – ETIC, que se clasifica de la siguiente manera para el cálculo del $F(QETIC)$, el cual determina el porcentaje de descuento a aplicar sobre la remuneración del Concesionario de Operación:

Nivel	Resultado ETIC (Puntaje)		CALIFICACIÓN DEL NIVEL DE DESEMPEÑO	F(QETIC)
	Límite Inferior	Límite Superior		
A	≥ 90		Sobresaliente	0,00
B	≥ 80	< 90	Aceptable	0,01
C	≥ 70	< 80	Deficiente	0,02
D	≥ 60	< 70	Muy Deficiente	0,03
E	< 60		Inaceptable	0,03

- 6.5.3 Cuando el Concesionario de Operación se allane al descuento por ETIC, el descuento se comenzará a aplicar sobre la remuneración del mes siguiente al que TMSA comunique el valor definitivo de la $F(QETIC)$, teniendo en cuenta el ajuste a que da lugar el allanamiento, hasta tanto se cuente con nuevo valor definitivo de la $F(QETIC)$.
- 6.5.4 Cuando haya objeción, entendiendo que en estos casos no se efectuarán ajustes a la remuneración en los términos del numeral anterior, sino que se surtirá el proceso del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se aplicará lo previsto en el CAPÍTULO 13 del presente Contrato.
- 6.5.5 Cuando el Concesionario de Operación objete la ETIC en los términos del presente Contrato, se continuará aplicando el descuento correspondiente a la ETIC vigente, hasta tanto se dé por finalizado el procedimiento de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

6.6 Compensaciones contra la Remuneración del Concesionario de Operación

- 6.6.1 Del valor que se determine como Remuneración como consecuencia de la aplicación de la fórmula prevista en la Sección 6.4 del presente Contrato, TMSA podrá descontar, a título de compensación, cualquier otra suma que el Concesionario de Operación deba pagarle a TMSA que se cause como consecuencia de la ejecución del presente Contrato.

6.7 Intereses de Mora

- 6.7.1 La tasa de mora aplicable a los pagos debidos por las Partes bajo el presente Contrato será equivalente a la DTF más diez puntos porcentuales (10%), pero bajo ninguna circunstancia por una tasa mayor que la máxima permitida por la Ley Aplicable. Esto, en ningún caso aplicará a los ajustes que se hagan a la liquidación del Concesionario de Provisión.
- 6.7.2 Para obligaciones de pago en dinero, si hubiere lugar a ello, desde la fecha de pago a cargo de TMSA y durante los primeros treinta (30) Días no se causarán intereses de ningún tipo y desde el vencimiento de los treinta (30) Días se causarán los intereses de mora señalados en la Sección 6.7.1.
- 6.7.3 Lo previsto en la presente Sección 6.7 se entiende sin perjuicio de cualquier previsión especial sobre plazos de pago de sumas de dinero e intereses contenida en otros apartes del presente Contrato.

CAPÍTULO 7. ETAPA PREOPERATIVA – GENERALIDADES

7.1 Condiciones precedentes para el inicio de la Etapa Preoperativa

- 7.1.1 La Firma del Acta de Inicio del presente Contrato.
- 7.1.2 La constitución del Patrimonio Autónomo.
- 7.1.3 La presentación del Acuerdo entre Privados debidamente suscrito.

7.2 Principales Obligaciones del Concesionario de Operación:

7.2.1 Adhesión a la Fiducia SITP:

- 7.2.1.1 El Concesionario de Operación se deberá adherir al Contrato de Fiducia del SITP, conforme a la minuta que al efecto será entregada por TMSA en un plazo máximo de treinta (30) Días antes del inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento.

7.2.2 Obligación de Financiación:

- 7.2.2.1 El Concesionario de Operación tendrá la obligación de gestionar y obtener los Recursos de Deuda y los Recursos de Patrimonio necesarios para ejecutar la totalidad de las obligaciones que tiene a su cargo en virtud del presente Contrato, incluyendo aquellas que, a pesar de no estar estipuladas, sean necesarias para obtener los resultados previstos en este Contrato y sus Anexos. El Concesionario de Operación determinará a su entera discreción el nivel de endeudamiento.
- 7.2.2.2 El Concesionario de Operación deberá financiar la ejecución del presente Contrato con Recursos de Patrimonio y Recursos de Deuda; estos últimos serán tomados por el Concesionario de Operación con los Financiadores y podrán tener como garantía el Contrato, la Remuneración o cualquier otro derecho económico a favor del Concesionario de Operación que se derive del presente Contrato, sin perjuicio de las demás garantías que le sean solicitadas al Concesionario de Operación por parte de los Financiadores, las cuales correrán por cuenta y riesgo del Concesionario de Operación.
- 7.2.2.3 Los Recursos de Patrimonio que deberán ser aportados por el Concesionario de Operación corresponderán, como mínimo, a los valores de la Capacidad Financiera acreditados por el Concesionario de Operación en la presentación de su Oferta. Para efectos del Contrato, los Recursos de Patrimonio aportados deberán ser equivalentes a \$8.358.000.000 COP.

- 7.2.2.4 El Concesionario de Operación deberá efectuar los Aportes de Capital en los montos y bajo el cronograma que considere más pertinente para hacer frente a las obligaciones. El valor total de los Aportes de Capital deberá ser girado a la Cuenta Concesionario por un monto mínimo equivalente a la Garantía de Recursos de Patrimonio y deberá ser aportado en su totalidad a más tardar en la Fecha de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento. Sin perjuicio de lo anterior, si en la fecha de constitución de la Sociedad Concesionaria el Concesionario de Operación no ha hecho al aporte de capital correspondiente al capital pagado mínimo del Concesionario de Operación equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la Garantía de Recursos de Patrimonio, deberá hacer este aporte a la Cuenta Concesionario por tarde en la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo del Proyecto.
- 7.2.2.5 El incumplimiento por parte del Concesionario de Operación en la realización de los Aportes de Capital tendrá el siguiente tratamiento: el Concesionario de Operación tendrá cinco (5) Días Hábiles para subsanar el incumplimiento, contados desde la fecha máxima prevista para hacer el Aporte de Capital inicial correspondiente al capital pagado mínimo del Concesionario de Operación o al vencimiento del plazo máximo para efectuar la totalidad de los Aportes de Capital. Si vencido el plazo para subsanar el incumplimiento persiste, TMSA a ejecutará la Garantía de Recursos de Patrimonio y ordenará que los recursos sean depositados en la Cuenta Concesionario.
- 7.2.2.6 Los Recursos de Patrimonio deberán depositarse por el Concesionario de Operación en la Cuenta Concesionario de Operación; sin embargo, los valores aportados deberán figurar en las cuentas de patrimonio del Concesionario de Operación y reflejarse como equivalentes a derechos fiduciarios.
- 7.2.3 Obligación de Suministro de Infraestructura de Soporte
- 7.2.3.1 El Concesionario de Operación deberá, a su cuenta y riesgo, suministrar la Infraestructura de Soporte mínima para los servicios de Mantenimiento Correctivo y Preventivo, parqueo, abastecimiento, lavado y adecuación, entre otras. Las condiciones mínimas de la Infraestructura de Soporte son las dispuestas en el Anexo 6.
- 7.2.3.2 La Infraestructura de Soporte deberá estar preferiblemente en el área de influencia de la Unidad Funcional.
- 7.2.3.3 Es obligación de resultado del Concesionario de Operación contar con la Infraestructura de Soporte Disponible para Operación, en los siguientes plazos:

- 7.2.3.3.1 La primera etapa de la Infraestructura de Soporte deberá estar Disponible para Operación en la fecha en entrada de operación dispuesta para cada Unidad Funcional en el Anexo 8 del presente Contrato – Cronograma de Entrega de Flota.
- 7.2.3.3.2 La segunda etapa de la Infraestructura de Soporte deberá estar Disponible para Operación a más tardar a los seis (6) meses desde la fecha de entrada en operación dispuesta para cada Unidad Funcional en el Anexo 8 del presente Contrato – Cronograma de Entrega de Flota.
- 7.2.3.4 Las etapas a las que se refiere el numeral anterior se refieren a los mínimos establecidos en el Anexo 6 del presente Contrato.
- 7.2.3.5 Los términos son improrrogable y es obligación del Concesionario cumplir con los requisitos exigidos por las Autoridades Competentes para que éstas concedan el aval de patios y demás documentación necesaria para que la Infraestructura de Soporte esté disponible para operar.
- 7.2.3.6 La Infraestructura de Soporte es una unidad y, en ese sentido, para la Etapa 2, el Concesionario de Operación no podrá dividir las actividades que deban realizarse en la Infraestructura, en diferentes lugares.
- 7.2.3.7 El incumplimiento de obligación del numeral anterior, dará lugar a la imposición de Multas consagradas en el numeral 13.6.40 del presente Contrato.
- 7.2.3.8 La Infraestructura de Soporte suministrada por el Concesionario de Operación no es susceptible de reversión.
- 7.2.3.9 Con respecto a la Infraestructura de Soporte, TMSA no será responsable de la supervisión, ni de la revisión de los productos asociados a estudios y diseños. De igual manera, la Entidad no realizará supervisión a la ejecución de las obras en ninguno de sus aspectos, entre los cuales se encuentran, sin limitarse a ellos, a métodos constructivos, cronogramas, presupuestos, avance físico de obra, cumplimiento de normatividad, permisos, licencias, trámites, autorizaciones, ni entrega final de la obra. Lo anterior, toda vez que se trata de un contrato de concesión en donde el proponente pondrá a disposición de la Entidad una Infraestructura de Soporte Disponible para Operación y funcional que deberá mantenerse en ese estado durante el plazo de ejecución del Contrato y con niveles de servicio que garanticen la operación del Sistema en su integridad.
- 7.2.3.10 Adicionalmente, la Entidad entiende que el Concesionario de Operación conoce los trámites y gestiones a realizar ante las autoridades competentes y entidades del orden nacional y distrital y cumple con la normatividad vigente o aquella que la modifique o la sustituya.
- 7.2.3.11 Cronograma de Implementación

- 7.2.3.12 El inicio de la Operación se efectuará de acuerdo con el Cronograma de implementación establecido en el Anexo 8.
- 7.2.3.13 TMSA podrá exigir al Concesionario de Operación efectuar las pruebas necesarias y suficientes de la Operación de la Flota del Sistema, tendiente a verificar los detalles de operación sobre la infraestructura del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá – SITP.
- 7.2.3.14 El Cronograma de implementación podrá ser modificado por TMSA, en cualquier momento de la vigencia del Contrato.
- 7.2.4 Tramitar y obtener la Habilitación para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros en su componente de Operación de Flota.
- 7.2.4.1 El Concesionario de Operación deberá, durante la etapa preoperativa, dar cumplimiento de los Requisitos de Habilitación, exigidos en el Decreto 1079 de 2015 y en la Ley 1083 de 2006 para obtener, por parte de la autoridad de transporte, la Habilitación requerida para operar dentro del Sistema Integrado de Transporte Público. Para ello deberá solicitar a la Secretaría Distrital de Movilidad, la Habilitación respectiva, cumpliendo con los requisitos y condiciones contenido en el artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1079 de 2015.
- 7.2.4.2 La Habilitación debe estar ejecutoriada como mínimo dos (2) meses calendario antes del inicio de la operación.
- 7.2.5 Designar al Director del Contrato y Notificar a TMSA de tal designación dentro de los cinco (5) Días siguientes a la suscripción del Acta de Inicio del Contrato.
- 7.2.6 Incorporar y mantener, durante toda la vigencia del Contrato, una estructura organizacional que le permita cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato.
- 7.2.7 Abstener de incurrir en conductas que puedan derivar en violaciones a las Leyes Anticorrupción y/o SARLAFT.
- 7.2.8 Informar a TMSA, tan pronto tenga conocimiento, de cualquier conducta y/u omisión de su parte o de sus accionistas y Afiliadas, que pueda tener como efecto una violación a las Leyes Anticorrupción y/o SARLAFT.

- 7.2.9 Cumplir con lo establecido en el Acuerdo entre Privados en relación con las obligaciones que debe ejecutar en la Etapa Preoperativa, incluyendo la obligación de realizar las visitas periódicas acordadas con el Concesionario de Provisión, a las instalaciones del Fabricante, al puerto de llegada a Colombia y a las instalaciones del Carrocero para supervisar el proceso de fabricación de la Flota.
- 7.2.10 Enviar copia a TMSA de cualquier modificación al Acuerdo Entre Privados antes de su firma y abstenerse de firmarlo en caso de que TMSA no apruebe su contenido o no se incorporen las modificaciones solicitadas por TMSA. TMSA contará con un plazo de cinco (5) Días Hábiles para presentar sus objeciones. El silencio de TMSA será entendido como positivo.
- 7.2.11 Enviar copia a TMSA de cualquier acuerdo de accionistas que sea depositado en el Concesionario de Operación.
- 7.2.12 Permitir que TMSA y/o a quien TMSA designe que revisen las cuentas del Patrimonio Autónomo, hacer que la Fiduciaria entregue la información completa y veraz que soliciten TMSA y/o quien este designe, de manera que se puedan efectuar controles al Patrimonio Autónomo con la periodicidad que determinen TMSA y/o quien este designe. La no entrega de información o la entrega incompleta de la misma será causal de terminación del Contrato de Fiducia Mercantil y será notificado a los Financiadores.
- 7.2.13 Llevar y mantener actualizado un registro sobre las actividades y gestiones efectuadas ante las Autoridades Oficiales que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo contenidas en el presente Contrato. Este registro podrá ser consultado por TMSA y/o quien este designe, en cualquier momento, para lo cual darán aviso al Concesionario de Provisión con dos (2) Días Hábiles de antelación a la fecha de la consulta.
- 7.2.14 Actualizar anualmente el Inventario de Activos de la Concesión y enviar tal actualización a TMSA y/o quien este designe, dentro de los primeros tres (3) Meses de cada Año.
- 7.2.15 Pagar los impuestos, tasas y/o contribuciones que graven o lleguen a gravar la propiedad de la Flota.

- 7.2.16 Obtener las Licencias y Permisos necesarios para operar la Flota y - en general - que sean necesarios para la ejecución del presente Contrato, tales como, pero sin limitarse a: licencias de conducción de todos los conductores, habilitación para prestar el servicio público de Transporte Masivo de pasajeros, tarjetas de conducción, tarjetas de operación de los vehículos, registros ante el Registro Público Nacional – RUNT. El Concesionario de Operación deberá asegurar que los permisos, licencias o autorizaciones necesarios para operar la Flota se mantengan vigentes durante toda la ejecución del presente Contrato.
- 7.2.17 Obtener los seguros y garantías que se requieran en el presente Contrato, los cuales deberán amparar el cumplimiento de sus obligaciones, incluyendo las obligaciones asociadas a la operación y mantenimiento de los Equipos ITS. Los seguros y garantías que el Concesionario de Operación deberá obtener sobre custodia y buen uso de los Equipos SIRCI a Bordo, serán los establecidos en el Contrato de Concesión SIRCI.
- 7.2.18 Responder ante el Concesionario SIRCI por actos de vandalismo, hurto o malas manipulaciones de los Equipos SIRCI a Bordo y reponer a su costo los dispositivos o equipos afectados por alguna de las razones anteriores.
- 7.2.19 Contratar, con sujeción a las modalidades y condiciones previstas en el régimen laboral vigente, el personal necesario para la ejecución de las obligaciones a su cargo bajo el presente Contrato, y cumplir con los ofrecimientos relativos a la contratación de personal colombiano, en los términos de su Oferta durante la vigencia del presente Contrato.
- 7.2.20 En la contratación de los conductores, el Concesionario de Operación no podrá contratar conductores que tengan multas de tránsito pendientes de pago o con acuerdos de pago en mora.
- 7.2.21 Entrenar periódicamente el personal de conducción mediante programas de capacitación previamente aceptados por TMSA, asegurando el conocimiento y estricto cumplimiento por parte de los mismos de la reglamentación aplicable para la circulación de los Buses dentro del Sistema y de las normas ambientales, y garantizando la debida atención y protección del Pasajero. TMSA podrá asignar funcionarios o a personal del Interventor o supervisor para que asista a dichas capacitaciones y el Concesionario de Operación estará obligado a permitirle estar presente durante toda la capacitación.

- 7.2.22 La obligación anterior se extiende a que los conductores estén debidamente habilitados para la conducción de la Flota de acuerdo a certificados de idoneidad que en cada caso y para cada conductor emitirá TMSA que, al efecto, podrá realizar los exámenes o procedimientos que le permitan evaluar los conocimientos y la pericia de los conductores.
- 7.2.23 En general, el Concesionario de Operación deberá llevar a cabo todas las actividades necesarias para recibir la Flota e iniciar la Operación y Mantenimiento en la fecha prevista para el inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento.
- 7.2.24 Obtener, en la oportunidad debida, las Licencias y Permisos a que hubiere lugar para el cumplimiento de todas las obligaciones que le corresponden, en los términos del Contrato.
- 7.2.25 Celebrar todos los contratos y operaciones que considere útiles y necesarios para la ejecución de las obligaciones del presente Contrato. En todo caso, cualquier contrato que celebre el Concesionario de Operación con sus accionistas o Beneficiarios Reales deberá ser celebrado en condiciones de mercado, situación que será revisada por TMSA, para lo cual el Concesionario de Operación enviará a TMSA los términos y condiciones del respectivo contrato antes de su firma. TMSA tendrá cinco (5) Días Hábiles para revisar y aceptar u objetar el contrato. Si TMSA objeta, deberá sustentar los términos de la objeción y el Concesionario de Operación deberá acatar las instrucciones de TMSA o acudir a los mecanismos de solución de conflictos. En este último caso, mientras se resuelve el conflicto, se aplicarán las condiciones de TMSA.
- 7.2.26 Suscribir con TMSA el Acuerdo de Ingresos Colaterales. La participación sobre los Ingresos Colaterales será determinada por TMSA.
- 7.2.27 Recibir la Flota a TMSA en la Fecha de Entrega de Flota prevista en el Anexo 11. Únicamente se podrá hacer la entrega de la Flota en la Infraestructura de Soporte de la Unidad Funcional, o donde TMSA lo determine.
- 7.2.28 Remitir, dentro de los diez (10) Días Hábiles del mes siguiente al del periodo reportado, copia de sus Estados Financieros Intermedios trimestrales, acompañados de los formatos que emitirá TMSA. Los formatos deberán entregarse en línea, medio magnético o mecanismos de envío establecidos por TMSA e incorporar en los mismos la composición social del Concesionario de Operación y de las empresas socias del mismo, indicando el nombre, identificación y participación de cada uno de los socios firmados por el Representante Legal y Contador Público. En caso de haber capitalizaciones de la Sociedad Concesionaria, mostrar el comportamiento y afectación en la participación de los accionistas. Dichos informes deberán estar firmados por el Revisor Fiscal.

- 7.2.29 Presentar la información exigida en el Contrato y sus Anexos en las fechas estipuladas, los formatos definidos y usando los sistemas de información que TMSA establezca en cada caso.
- 7.2.30 Presentar ante la Secretaría Distrital de Movilidad al personal vinculado a la empresa, discriminándolo entre personal administrativo, técnico y operativo, en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1079 de 2015.
- 7.2.31 Elaborar y entregar, dentro de los 30 Días antes de la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento, el Plan de Mantenimiento a TMSA, el cual debe estar estructurado en cuatro ejes así: (i) Planeación, (ii) Programación, (iii) Ejecución, y (iv) Control. Una vez aprobado el Plan de Mantenimiento por parte de TMSA y/o quien este designe, el mismo será un Anexo del Contrato y será de obligatorio cumplimiento por parte del Concesionario de Operación.
- 7.2.32 Abstenerse de incluir en los Estatutos de la Sociedad Concesionaria disposiciones que contraríen el contenido del Acuerdo de Accionistas o que impidan su aplicación.
- 7.2.33 Abstenerse de designar como representante legal o suplente a una persona que ostente la calidad de administrador, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 222 de 1995, de cualquier concesión u operación del Sistema TransMilenio.
- 7.2.34 En caso de que la Flota a vincular sea de tecnología eléctrica, el Concesionario deberá celebrar un contrato a largo plazo, mínimo cinco (5) años, de adquisición de energía en bloque para el suministro de la Flota. La energía deberá ser certificada Verde, esto es, debe ser proveniente de fuentes renovables y debe contar con el Certificado de Energía Renovable (REC).
- 7.2.34.1 La certificación REC de la energía a ser utilizada para el suministro a la Flota deberá allegarse dentro de los treinta (30) días anteriores al Inicio de la Operación.
- 7.2.35 En caso de que la Flota a vincular sea de tecnología eléctrica, el Concesionario, en relación con la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico de que trata el artículo 47 de la Ley 143 de 1994, deberá tramitar ante el proveedor de energía el beneficio tributario consagrado en el parágrafo 2 del artículo 211 del Estatuto Tributario, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la inclusión de su actividad económica principal dentro de las actividades que pueden acceder a este beneficio.
- 7.2.36 Coordinar con el Concesionario de Provisión para adelantar y concluir el trámite de la emisión de las tarjetas de operación de los vehículos de la Flota.

- 7.2.37 Coordinar con el Concesionario de Provisión cualquier prueba de la Flota antes del inicio de Operación para satisfacer los requerimientos de TMSA contemplados en el Manual de Operaciones, el Anexo 1 y el Anexo 3.
- 7.2.38 El Concesionario de Operación en conjunto con el Concesionario de Provisión, deberán diseñar e implementar un programa de capacitación y entrenamiento para garantizar la transferencia de conocimiento para la gestión de la tecnología de la Flota ofertada al Ente Gestor del Sistema, especialmente diseñado para los profesionales y técnicos con responsabilidad directa del seguimiento y gestión de la flota del SITP, el cual debe contener como mínimo lo siguiente:
- 7.2.38.1 Jornadas de capacitación de índole técnico, ambiental y de seguridad relacionadas con la operación, mantenimiento y gestión de la Flota, así como la gestión y disposición final de los elementos y residuos relacionados con la tecnología.
- 7.2.38.2 Documentos, manuales y demás información de soporte relacionados con el numeral anterior.
- 7.2.38.3 Provisión de recursos, logística y demás procesos asociados necesarios para la implementación del programa de capacitación.
- 7.2.38.4 Este programa debe ser presentado a TMSA para su aprobación dentro de los tres meses siguientes a la firma del Acta de Inicio del Contrato.

7.3 Principales Obligaciones de TMSA durante esta Etapa

- 7.3.1 Entregar la Flota al Concesionario de Operación, en la Fecha de Recepción de Flota establecida en el cronograma para el inicio de operación de la Unidad Funcional objeto del presente Contrato.
- 7.3.2 Cooperar con el Concesionario de Operación en los trámites de las Licencias y Permisos sin que por ello se entienda que tiene una obligación de resultado frente al correspondiente trámite.
- 7.3.3 Revisar el Plan de Mantenimiento y efectuar los comentarios que considere pertinentes.
- 7.3.4 Suscribir las actas y documentos que deban ser suscritas en los términos del presente Contrato.
- 7.3.5 Atender la solicitud del Concesionario frente a la vinculación de la Flota en los términos contractuales previstos.

7.3.6 Revisar, dentro de los plazos previstos en el presente Contrato, la minuta correspondiente al Contrato de Fiducia Mercantil, el Acuerdo entre Privados y las Garantías y demás mecanismos de cobertura previstos en el presente Contrato, y los demás documentos que deban ser revisados y aprobados por TMSA.

7.3.7 Manual de Mantenimiento

7.3.7.1 Dentro de los tres (3) meses siguientes a la Fecha de Inicio, TMSA entregará el Manual de Mantenimiento al Concesionario de Operación para efectuar el Mantenimiento de la Flota y preparar su Plan de Mantenimiento, el cual debe contener también los mantenimientos a los ITS. El Manual de Mantenimiento será el Anexo 5 del presente Contrato.

7.3.7.2 Dado que este Manual de Mantenimiento fue puesto a disposición del Concesionario de Operación durante el Proceso de Selección del Concesionario de Operación y fue tomado por este como base para fijar el valor de su oferta económica y estructurar el Plan de Mantenimiento, los términos y condiciones del Manual de Mantenimiento que se adjunten a este Contrato no podrán variar del documento inicial, salvo con autorización expresa de TMSA. Así mismo, el Concesionario de Provisión deberá acreditar que el Manual de Mantenimiento que entrega ha sido aceptado por el Concesionario de Operación.

7.3.7.3 Cualquier modificación sustancial al Manual de Mantenimiento deberá ser aprobada por TMSA. Para la aprobación de TMSA será necesario que el Concesionario de Operación esté de acuerdo con la respectiva modificación.

CAPÍTULO 8. ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

8.1 Condiciones Precedentes para el inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento.

- 8.1.1 El cumplimiento de las obligaciones previstas en el Capítulo Anterior.
- 8.1.2 La vinculación del Personal Mínimo requerido para el cumplimiento del presente Contrato.
- 8.1.3 La Etapa de Operación y Mantenimiento iniciará de acuerdo con lo establecido para cada Unidad Funcional 16. Es decir, el 10 de abril de 2021.
- 8.1.4 El inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento del presente Contrato se dará cuando inicie la Operación del primer lote de la Flota de la Unidad Funcional por parte del Concesionario de Operación, momento en el cual se deberá suscribir el Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento.

8.2 Principales Derechos y Obligaciones del Concesionario de Operación.

- 8.2.1 Mantener el cumplimiento de las obligaciones de la Etapa Pre Operativa a que haya lugar.
- 8.2.2 Vincular el Personal Mínimo que presentó en su Propuesta bajo la estructura organizacional. Esto, como requisito para la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento.
- 8.2.3 Mantener vinculados laboralmente al Personal Mínimo del Concesionario de Operación. Cualquier cambio deberá ser previamente aprobado por TMSA, cambio que no será negado si el reemplazo propuesto por el Concesionario de Operación cumple con el perfil mínimo requerido para estos Personal Mínimo del Concesionario de Operación, durante el Proceso de Selección.
- 8.2.4 Abstenerse de designar como representante legal o suplente a una persona que ostente la calidad de administrador, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 222 de 1995, de cualquier concesión u operación del Sistema TransMilenio.
- 8.2.5 Abstenerse de hacer modificaciones en la composición social del concesionario que modifiquen los límites previstos en el pliego de condiciones relacionados con beneficiarios reales.
- 8.2.6 Atender los requerimientos del Concesionario de Provisión bajo el Acuerdo entre Privados.

- 8.2.7 Poner a disposición del SITP, los Buses requeridos para la operación de los servicios, así como los que le solicite TMSA por razones del servicio, según las condiciones técnicas, de tecnología, de tipología y de dotación previstas en el presente Contrato y en el Manual de Operaciones, en las fechas y bajo las condiciones determinadas por TMSA.
- 8.2.8 El Concesionario de Operación deberá efectuar las actividades de reparación, adecuación, limpieza y demás actividades necesarias para garantizar que la Flota cumpla con las condiciones mínimas establecidas en el Manual de Operaciones y en el Anexo 4 y el Anexo 3.
- 8.2.9 Operar y Mantener la Flota y la Infraestructura de Soporte conforme a los términos y condiciones previstos en el presente Contrato, el Anexo 5, en el Manual de Operaciones y en el Manual de Niveles de Servicio, el Anexo 3 y el Anexo 6.
- 8.2.10 Mantener en estado operativo la infraestructura de manera que pueda ser utilizada para los fines para los cuales se construyó.
- 8.2.11 Cumplir con los Indicadores en los términos y condiciones señalados en el Manual de Niveles de Servicio.
- 8.2.12 El Concesionario de Operación deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Entre Privados, en relación con las obligaciones que deba cumplir en la Etapa de Operación y Mantenimiento.
- 8.2.13 Usar, en la Operación, la Flota que fue entregada por TMSA y ejercer el Control Total sobre la misma.
- 8.2.14 Celebrar todos los contratos y operaciones que considere útiles y necesarias para la ejecución de las obligaciones del presente Contrato. En todo caso, cualquier contrato que celebre el Concesionario de Operación con sus accionistas o Beneficiarios Reales, deberá ser celebrado en condiciones de mercado, situación que será revisada por TMSA, para lo cual el Concesionario de Operación enviará a TMSA los términos y condiciones del respectivo contrato antes de su firma. TMSA tendrá cinco (5) Días Hábiles para revisar y aceptar u objetar el contrato. El silencio de TMSA será positivo. Si TMSA objeta, deberá sustentar los términos de la objeción y el Concesionario de Operación deberá acatar las instrucciones de TMSA o acudir a los mecanismos de solución de conflictos. En este último caso, mientras se resuelve el conflicto, se aplicarán las condiciones de TMSA.
- 8.2.15 Acogerse al Protocolo de Articulación en su versión más reciente y hacer parte activa de sus disposiciones.

- 8.2.16 En la contratación de los conductores, el Concesionario de Operación no podrá contratar conductores que tengan multas de tránsito pendientes de pago o con acuerdos de pago en mora, tampoco podrá contratar conductores a quienes TMSA les haya suspendido o retirado la Tarjeta de Conducción definida en el Manual de Operaciones, hasta tanto sea subsanada la novedad que tiene con TMSA.
- 8.2.17 El derecho a recibir la Remuneración que obtenga como resultado de la Operación Zonal, siempre que atienda sus compromisos laborales, contractuales, de Operación y Mantenimiento en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato y se cumplan las disposiciones previstas en el Patrimonio Autónomo del Concesionario de Operación para el fondeo de las Subcuentas de la Cuenta Concesionario de Operación.
- 8.2.18 Adelantar la gestión y trámites para la renovación del Certificado de Vinculación al Servicio.
- 8.2.19 Dar acceso a la Infraestructura de Soporte a los representantes designados por el Concesionario de Provisión y entregar la información que estos le soliciten.
- 8.2.20 Acoger las recomendaciones del Concesionario de Provisión bajo su propia responsabilidad.
- 8.2.21 Acoger las recomendaciones del Concesionario SIRCI en relación con el uso adecuado de los equipos y las herramientas puestas a su disposición.
- 8.2.22 Enviar a TMSA y/o quien este designe, las modificaciones al Acuerdo Entre Privados acordadas con el Concesionario de Provisión, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a su suscripción, aportando copia de los nuevos términos del Acuerdo Entre Privados derivado de la modificación acordada.
- 8.2.23 Abstenerse de realizar modificaciones al Acuerdo Entre Privados que entren en contradicción con (a) el contenido mínimo establecido por TMSA, o (b) la vigencia de las garantías sobre la Flota. Las modificaciones al Acuerdo Entre Privados en incumplimiento de lo establecido en la presente Sección, se entenderán por no escritas, salvo que TMSA exprese por escrito lo contrario.
- 8.2.24 Garantizar la prestación del servicio público de Transporte Masivo de pasajeros urbano, en condiciones de libertad de acceso, calidad, cumplimiento de los estándares de servicio y seguridad de los Pasajeros, con la permanencia y continuidad que determine TMSA.

- 8.2.25 Suscribir todos los contratos accesorios o complementarios al Contrato de Concesión que se requieran para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato y para que el Sistema funcione normalmente.
- 8.2.26 Dar acceso a TMSA, al Concesionario de Provisión y/o al Interventor o supervisor y/o a quien estos designen a toda la telemetría del Bus y la información del ITS.
- 8.2.27 Operar y mantener los Equipos del ITS exigidos en el Contrato de Provisión.
- 8.2.28 Informar oportunamente al Concesionario del SIRCI cuando un dispositivo SIRCI a Bordo tenga algún fallo, creando el ticket e informando la disponibilidad del vehículo en patio para la atención del Concesionario del SIRCI.
- 8.2.29 Responder ante el Concesionario de Operación SIRCI por actos de vandalismo, hurto o malas manipulaciones de los Equipos SIRCI a Bordo y reponer, a su costo, los dispositivos o equipos afectados por alguna de las razones anteriores.
- 8.2.30 Cumplir con las normas previstas en el régimen laboral vigente aplicables a la labor que desempeñen los empleados del Concesionario de Operación incluyendo al personal de conducción para el manejo de la Flota y cumplir con la Ley Aplicable en materia laboral durante toda la vigencia del Contrato.
- 8.2.31 Acatar las órdenes e instrucciones de la Interventoría o del supervisor en relación con el cumplimiento del presente Contrato.
- 8.2.32 Contar con el personal de conducción necesario para movilizar la Flota en los términos estipulados en el Manual de Operaciones.
- 8.2.33 Permitir, en cualquier momento, la realización de pruebas de alcoholemia a los conductores que movilizarán la Flota e incluir en los contratos suscritos con los conductores, su obligación de someterse a las pruebas de alcoholemia como condición para poder operar el Bus. La negativa del conductor de practicar la prueba impedirá que este pueda operar el Bus, y obligará al Concesionario de Operación a designar un nuevo conductor que pase la prueba sin dar positivo, sin que esta situación retrase o afecte la Operación.
- 8.2.34 Cumplir y hacer cumplir por parte de sus empleados, agentes, dependientes contratistas o subcontratistas, los Reglamentos y Manuales Expedidos por TMSA y en forma expresa cumplir y hacer cumplir el régimen sancionatorio previsto.

- 8.2.35 Hacer el Mantenimiento a la Flota conforme a los términos y condiciones previstos en el Plan de Mantenimiento presentado al Ente Gestor, de manera que los Buses estén en todo momento en adecuadas condiciones de seguridad y circulación, así como los Equipos del ITS a Bordo, que se instalen en los Buses. Lo anterior de acuerdo con lo previsto en el Anexo 5, el Plan de Mantenimiento y demás Anexos del presente Contrato.
- 8.2.36 Suscribir o renovar, cuando ello sea requerido por TMSA, el Acuerdo de Ingresos Colaterales. La participación sobre los Ingresos Colaterales será determinada por TMSA.
- 8.2.37 Cumplir con lo previsto en el Manual de Mantenimiento y en el Plan de Mantenimiento, sin perjuicio de que tenga que efectuar más actividades de Mantenimiento a las allí previstas para Operar adecuadamente la Flota y cumplir con los resultados esperados bajo el presente Contrato y todos sus Anexos, incluyendo, sin limitación, el Manual de Niveles de Servicio y el Indicador de Disponibilidad de Flota del Operador y el Anexo 3.
- 8.2.38 Construir y mantener una base de datos actualizada de la bitácora de mantenimiento preventivo y correctivo de cada vehículo de la Flota (hoja de vida). Esa base de datos debe ser enviada mensualmente al Concesionario de Provisión, a TMSA y a quien éste designe. El contenido de esta bitácora debe, como mínimo, indicar para cada Bus: fecha del trabajo realizado, kilometraje, sistema intervenido, trabajo(s) efectuados, repuestos utilizados, tiempo de intervención y costo.
- 8.2.39 El Concesionario de Operación, en conjunto con el Concesionario de Provisión y bajo las directrices del Ente Gestor, debe implementar un sistema de gestión de activos (incluyendo la flota) que abarque todas las etapas del ciclo de vida de los mismos. Este sistema debe atender los lineamientos de la familia de normas ISO 55000 y en todo caso debe contener como mínimo un sistema ERP (Enterprise Resource Planning) y un CMMS (Computer Maintenance Management System) que puede estar integrado en el ERP. En todo caso la estructura del plan estratégico de gestión de activos deberá estar alineado con las políticas y objetivos corporativos de TMSA e incluir dentro de las estrategias para el mantenimiento de todos los activos (incluyendo la flota) como mínimo el RCM (Reliability Centred Maintenance) y la optimization del mantenimiento planeado (PMO).
- 8.2.40 Permitir a TMSA y/o al Concesionario de Provisión y/o a la Interventoría o al supervisor, la adecuada supervisión del Registro de Activos y su actualización.
- 8.2.41 Operar en servicio cada uno de los Buses de la Flota como mínimo cinco (5) Días Hábiles por mes y como mínimo mil doscientos (1.200) kilómetros operativos por mes.

- 8.2.42 Mantener disponibilidad inmediata de energéticos, materiales, insumos, implementos, repuestos y demás necesarios para asegurar la continuidad y calidad en la prestación del servicio público de Transporte Masivo de pasajeros.
- 8.2.43 Abstenerse de disponer vehículos para actividades diferentes a las establecidas en el objeto del presente contrato y/o actividades propias del servicio o naturales del mantenimiento de la Flota.
- 8.2.44 En relación con los conductores programados para la atención de la planificación horaria de cada jornada, el Concesionario debe dar cumpliendo a todas las garantías establecidas en la legislación laboral vigente, respetando la jornada laboral máxima, y tiempos de descanso mínimo entre jornadas, así como con una remuneración que en ningún caso estará sujeta al número de pasajeros transportados.
- 8.2.45 Mantener información actualizada sobre la ejecución de todas sus obligaciones, para dar respuesta a las solicitudes de información de TMSA o de quien este designe, en la forma y plazos establecidos en cada solicitud de información, implementar las medidas administrativas necesarias para dar respuesta inmediata en caso de que así lo requiera TMSA y/o quien este designe en consideración a la importancia o urgencia de la información solicitada.
- 8.2.46 Cumplir y hacer que la Fiduciaria cumpla con las obligaciones previstas en el presente Contrato y en el contrato de fiducia mercantil mediante el cual se incorpore el Patrimonio Autónomo del Concesionario de Operación.
- 8.2.47 Responder de fondo, en los plazos y forma que TMSA o quien este designe establezcan en cada solicitud, los requerimientos de información que le formulen, adjuntando el soporte documental requerido por TMSA o que sea necesario de acuerdo con cada solicitud.
- 8.2.48 Permitir la adecuada supervisión de la ejecución del Contrato por parte de TMSA o de los auditores, Supervisores, inspectores e Interventores designados por éste, admitiendo el acceso a cualquier instalación e información por parte del personal autorizado por TMSA.
- 8.2.49 Cumplir con las instrucciones operativas que imparta TMSA para garantizar la operatividad seguridad, calidad, y funcionalidad del Sistema y hacerlas cumplir por sus empleados, contratistas, subcontratistas, agentes o dependientes, así como las instrucciones impartidas por el Centro de Control.

- 8.2.50 El Concesionario de Operación tiene el deber de garantizar la prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros. En caso de presentarse situaciones que afecten la normal prestación del servicio, el Concesionario está en la obligación de adoptar las medidas para garantizar la atención de los servicios, conforme a las instrucciones y requerimientos de TMSA, de conformidad con los parámetros establecidos en el Manual de Operaciones.
- 8.2.51 En el marco de un Proceso de Retoma, cumplir con todas las obligaciones a su cargo señaladas en el presente Contrato y en el Anexo 7.
- 8.2.52 Habilitar un correo electrónico con suficiente capacidad para recibir todas las Notificaciones y/o solicitudes de información y/o aclaración efectuadas por TMSA y/o quien este designe. Las solicitudes escritas enviadas por TMSA, y/o quien este designe se entenderán notificadas al Concesionario de Operación en la fecha en que estas sean recibidas en el correo electrónico señalado para el efecto en el presente Contrato. Tratándose de la Notificación de actos administrativos, se presumirá que el Concesionario de Operación ha recibido la Notificación, cuando acuse recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.
- 8.2.53 Abstenerse de incluir en los Estatutos de la Sociedad Concesionaria, provisiones que contraríen el contenido del Acuerdo de Accionistas o que impidan su aplicación.
- 8.2.54 El Concesionario de Operación, por su cuenta y riesgo, se encargará de instalar los equipos anti-evasión. TMSA aprobará el accesorio a instalar por parte del Concesionario.
- 8.2.55 Obligaciones del Concesionario de Operación relacionadas con la Infraestructura de Soporte:
- 8.2.55.1 Mantener actualizado un Registro de Activos respecto de la Infraestructura de Soporte.
- 8.2.55.2 Conservar la Infraestructura de Soporte en condiciones óptimas para su utilización según su naturaleza y destinación, en términos de continuidad, eficiencia y permanencia.

- 8.2.55.3 Utilizar las Áreas de Soporte Técnico de la Infraestructura de Soporte, exclusivamente para el desarrollo de actividades relacionadas con los procedimientos de suministro energético y mantenimiento de la Flota y de los Equipos a Bordo, para efectos del cumplimiento de las condiciones y estándares que se establecen en el Contrato. El mantenimiento de los Equipos a Bordo será realizado por el Concesionario de SIRCI o el Concesionario de Operación según corresponda. El mantenimiento de los equipos SIRCI a Bordo será realizado por el Concesionario del SIRCI y, el resto de ITS, por el Concesionario de Operación; para el mantenimiento de los Equipos SIRCI, se deberá contar, en la Infraestructura de Soporte, con el espacio en las condiciones establecidas en el Anexo 6 y el Protocolo de Articulación.
- 8.2.55.4 Pagar los servicios públicos de la Infraestructura de Soporte. TMSA no se hará cargo ni será responsable por la instalación de ningún servicio público domiciliario, ni por la instalación de los mecanismos de abastecimiento.
- 8.2.55.5 El Concesionario de Operación acepta, con la suscripción del presente Contrato, que las Áreas de Parqueo de la Infraestructura de Soporte podrán ser utilizadas por otros Concesionarios de Operación del Sistema, cuando las necesidades de la Operación así lo requieran.
- 8.2.55.6 Gestionar las Áreas de Parqueo de la Infraestructura de Soporte, de acuerdo con las necesidades de parqueo de la Flota. Al Concesionario de Operación le corresponde la responsabilidad por lo que pueda ocurrirle a la Flota. El Concesionario de Operación no podrá ejercer el derecho de retención sobre la Flota, y así lo acepta expresamente con la suscripción de este Contrato.
- 8.2.55.7 Utilizar el Área de Parqueo exclusivamente para el estacionamiento de la Flota, y/o de la flota de otros Concesionarios de Operación del Sistema.
- 8.2.55.8 Permitir a los demás Concesionarios de Operación del Sistema, de así requerirse, la utilización del Área de Parqueo y de Soporte Técnico, excepto para la realización de actividades de Mantenimiento mayor. El Concesionario de Operación responderá por lo que pueda ocurrirle a la flota de otros Concesionarios de Operación del Sistema que en dicha área se estacionen. Asimismo, el Concesionario de Operación no podrá ejercer el derecho de retención sobre la flota operada por otros Concesionarios de Operación del Sistema.
- 8.2.55.9 Realizar el mantenimiento correspondiente a la Infraestructura de Soporte para mantenerla en las condiciones necesarias para la Operación, de conformidad con el Manual de Mantenimiento de la Infraestructura de Soporte. Los costos en que incurra el Concesionario de Operación tendrán que estar dentro de los costos estimados al momento de hacer su propuesta en el proceso de selección. Ningún costo adicional en que se incurra, será reconocido por TMSA.

- 8.2.55.10 Cuando se realicen intervenciones en la Infraestructura de Soporte, el Concesionario de Operación deberá asegurar la estabilidad de las obras construidas e intervenidas.
- 8.2.55.11 Pagar todas las obligaciones y prestaciones económicas a que haya lugar conforme a la Ley Aplicable por concepto de la prestación periódica de los servicios públicos domiciliarios, incluyendo los costos relacionados con las acometidas y derechos adicionales a aquellos con los que se encuentre dotada la Infraestructura de Soporte al momento de su entrega.
- 8.2.55.12 Asumir la responsabilidad por todos y cualesquiera de los daños, perjuicios o pérdidas de los bienes y obras de su propiedad, o de aquellos que incorpore con sus propios recursos o con recursos de terceros a la Infraestructura de Soporte, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes de TMSA, la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar.
- 8.2.55.13 Asumir todos y cualesquiera daños, deterioros, perjuicios, pérdidas o invasiones de hecho de los terrenos y bienes que integran la Infraestructura de Soporte, sin perjuicio de su facultad de exigir a terceros diferentes de TMSA, la reparación o indemnización de los daños y perjuicios directos y/o subsecuentes cuando a ello haya lugar.
- 8.2.56 Obtener las Licencias y Permisos a que hubiere lugar y los que eventualmente sean necesarios para el desarrollo de las obligaciones de Operación y Mantenimiento, incluyendo, sin limitación, las Licencias y Permisos ambientales y demás exigidas por la Ley Aplicable.
- 8.2.57 Salir en la defensa jurídica de los bienes que constituyen la Infraestructura de Soporte y la Flota.
- 8.2.58 Permitir a los demás Concesionarios de Operación y contratistas del Sistema, la posibilidad de parqueo diurno o nocturno y de mantenimiento de los Buses, siempre y cuando se tenga capacidad disponible para tal efecto en la Infraestructura de Soporte. TMSA determinará dicha disponibilidad.
- 8.2.59 Asumir su responsabilidad ante los demás Concesionarios de Operación u operadores del Sistema hasta por culpa grave, por la vigilancia y cuidado de la flota de la Operación Zonal del Sistema diferente de la propia que se estacione en el Área de Parqueo que integra la Infraestructura de Soporte.

- 8.2.60 Pagar todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidas o que llegue a establecer cualquier Autoridad Oficial y que se causen por la celebración, perfeccionamiento, ejecución, cumplimiento o liquidación del Contrato.
- 8.2.61 El Concesionario de Operación deberá remitir a TMSA el dictamen del auditor externo o del Revisor Fiscal anualmente, a más tardar el 15 de abril de cada Año Calendario, junto con los Estados Financieros Completos del ejercicio anual anterior, acompañados de los formatos que emita TMSA y del informe de gestión que presente el Concesionario de Operación a su junta directiva para la aprobación de los mencionados Estados Financieros Completos. Los formatos deberán remitirse en Excel y entregarse en línea, medio magnético o mecanismos de envío establecidos por TMSA. La auditoría o Revisoría Fiscal de dichos estados financieros deberá ser efectuada por un auditor externo o Revisor Fiscal de reconocida reputación que preste sus servicios a nivel internacional, es decir, que preste sus servicios de auditoría o revisoría en, por lo menos, dos (2) países diferentes a Colombia.
- 8.2.62 Remitir, dentro de los diez (10) Días Hábiles del mes siguiente al del periodo reportado, copia de sus Estados Financieros Intermedios trimestrales, acompañados de los formatos que emitirá TMSA. Los formatos deberán entregarse en línea, medio magnético o mecanismos de envío establecidos por TMSA e incorporar en los mismos la composición social del Concesionario de Operación y de las empresas socias del mismo indicando el nombre, identificación y participación de cada uno de los socios firmados por el Representante Legal y Contador Público. En caso de haber capitalizaciones de la Sociedad Concesionaria, mostrar el comportamiento y afectación en la participación de los accionistas, dichos informes deberán estar firmados por el Revisor Fiscal.
- 8.2.63 Abstenerse de incluir en los Estatutos de la Sociedad Concesionaria, provisiones que contraríen el contenido del Acuerdo de Accionistas o que impidan su aplicación.
- 8.2.64 Actualizar anualmente el Inventario de Activos de la Concesión y enviar tal actualización a TMSA y/o quien este designe dentro de los primeros tres (3) Meses de cada año.
- 8.2.65 Responder por los perjuicios que pudieren llegarse a causar a TMSA derivados del incumplimiento de las obligaciones asociadas al adecuado manejo y cuidado que el Concesionario de Operación debe dar la Infraestructura de Soporte. El legitimado para reclamar dichos perjuicios es TMSA.
- 8.2.66 En cualquier escenario de terminación o cesión del presente Contrato, proceder de buena fe cuando se le requiera, de manera que, de ser necesario, el Concesionario de Operación de Reemplazo pueda ingresar a la Infraestructura de Soporte y valorarla.

- 8.2.67 Abstenerse de otorgar cualquier gravamen sobre la Flota y/o los Bienes Entregados en administración o Concesión.
- 8.2.68 En general, cumplir con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del Contrato, encontrándose el Concesionario de Operación obligado a actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales, teniendo en cuenta el carácter público del servicio que presta y de acuerdo con lo establecido en el artículo 1501 del Código Civil.
- 8.2.69 Garantizar la disponibilidad de la Flota o de la infraestructura necesaria que requiera TMSA para efectuar la explotación colateral de negocios, de conformidad con los procedimientos y protocolos que establezca TMSA. En ningún momento el Concesionario de Operación podrá aducir que esta disponibilidad será causal de desequilibrio económico, ni que afecta el cumplimiento de los itinerarios de operación.
- 8.2.70 Asumir los costos de desinstalación de los Equipos SIRCI a Bordo, de ser necesario por razones imputables al Concesionario de Operación.
- 8.2.71 Elaborar, implementar y mantener actualizado, durante la vigencia del presente Contrato, un Plan Estratégico de Seguridad Vial, acorde con lo establecido en el Plan Distrital y/o la Ley Aplicable, en procura de garantizar la seguridad de usuarios, trabajadores y demás actores viales.
- 8.2.72 Disponer de manera oportuna de los Buses para que el Concesionario SIRCI pueda adelantar el mantenimiento de los equipos, así como de un espacio idóneo para realizar dicho mantenimiento, y cumplir con el procedimiento de atención de tickets establecido por el Concesionario del SIRCI. De igual manera, deberá responder por los daños generados por el uso inadecuado o mala manipulación de estos elementos.
- 8.2.73 Solicitar la autorización de TMSA antes de conceder una entrevista a un medio de comunicación y, en general, antes de publicar información asociada a la ejecución del presente Contrato en páginas de internet, redes sociales o medios de comunicación de cualquier tipo.
- 8.2.74 Tener un interlocutor directo con el área de prensa y comunicaciones del Ente Gestor, con el fin de asumir la vocería en aquellos temas que se le indiquen.
- 8.2.75 Brindar apoyo a la atención, respuesta oportuna e información a los usuarios, teniendo en cuenta criterios de calidez, coherencia, claridad y oportunidad.
- 8.2.76 Cumplir con las Obligaciones de Mantenimiento en los términos previstos en el presente Contrato.

- 8.2.77 Abstenerse de utilizar la Flota que no cumpla con las especificaciones o características previstas en el Contrato o no esté en óptimas condiciones de calidad o funcionamiento.
- 8.2.78 En caso de contar con Flota Eléctrica, informar a TMSA cuando uno o más Buses presente pérdida de la eficiencia (autonomía) en las baterías del 20% o más respecto a la autonomía requerida en el Contrato de Provisión.
- 8.2.79 En caso de contar con Flota Eléctrica, permitir al Concesionario de Provisión realizar el cambio de las baterías de los Buses cuando se presente la situación descrita en el punto anterior.
- 8.2.80 Excluir inmediatamente la Flota que no cumpla con las especificaciones o características previstas en el Contrato cuando ello sea requerido por TMSA.
- 8.2.81 Fondear las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo del Proyecto de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.
- 8.2.82 Efectuar los Aportes de Capital y obtener todos los recursos necesarios para la ejecución del Contrato.
- 8.2.83 Implementar un manual de buen gobierno corporativo que incluya disposiciones que le permitan implementar, aplicar y cumplir con el Sistema de Autocontrol y Gestión de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) expedido por la Circular Externa 034 de 2014 de la Superintendencia de Sociedades.
- 8.2.84 Obtener y mantener en vigor las garantías de que trata el CAPÍTULO 16 de este Contrato.
- 8.2.85 Para los casos en que la tecnología ofertada para los vehículos sea Eléctrica, el Concesionario de Operación debe adoptar la totalidad de medidas necesarias para garantizar un sistema de respaldo de Energía para la infraestructura de Soporte y la Carga de los Vehículos.
- 8.2.85.1 El sistema de respaldo deberá garantizar la disponibilidad de la Flota para cumplir con las obligaciones establecidas en el presente contrato. Es responsabilidad del Concesionario de Operación definir la capacidad de generación de respaldo necesaria para su operación; en cualquier caso, el sistema de respaldo de energía deberá tener una capacidad de generación igual o superior al 20% de la capacidad nominal instalada de la infraestructura de soporte de la Unidad Funcional.
- 8.2.85.2 La falta de energía no será un Evento Eximente de Responsabilidad del Concesionario de Operación.

- 8.2.86 Cumplir a cabalidad con los requisitos, obligaciones y especificaciones del Anexo 12.
- 8.2.87 Mantener el certificado de Energía Verde REC durante la totalidad de la Etapa de Operación, para los casos en los que se vincule Flota de tecnología eléctrica.
- 8.2.88 Documentar, implementar y mantener planes de prevención preparación y respuesta ante emergencias que definan la organización y procedimientos que se deben seguir para la efectiva y oportuna atención de emergencias, a través de la identificación de los riesgos propios y del entorno, recursos disponibles y la capacitación al personal involucrado, a fin de controlar y minimizar los impactos que se puedan tener sobre la vida, la infraestructura, el ambiente y la operación del Sistema, cumpliendo con lo establecido en la normatividad vigente.
- 8.2.89 Restituir la Flota y demás bienes objeto de retoma, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.
- 8.2.90 Obligaciones relacionadas con el principio de democratización:
- 8.2.90.1 Propender por la vinculación de propietarios de vehículos del TPC matriculados en Bogotá a la sociedad Concesionario. La calidad de propietario se acreditará a partir de la información contenida en el Registro Distrital Automotor.
- 8.2.90.2 Propender por la vinculación de conductores y demás actores del TPC a la sociedad Concesionaria.
- 8.2.91 Obligaciones relacionadas con el sistema SOFIA:
- 8.2.91.1 Propender por el respeto de los derechos de las niñas y mujeres usuarias del sistema, en cumplimiento al marco normativo establecido en la Ley 1257 de 2008, el Acuerdo Distrital 703 de 2018 – Sistema SOFIA, y en especial, lo dispuesto en el Protocolo de Prevención, Atención y Sanción de las violencias contra las mujeres en el espacio y transporte público en Bogotá, que lidera la Secretaría Distrital de la Mujer Distrital.
- 8.2.91.2 Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
- 8.2.91.3 No ejercer ninguna conducta que conlleve cualquier tipo de violencia (física y psicológica), negligencia, descuido, discriminación, exclusión y en general cualquier otro acto que afecte la integridad física y/o psicológica a cualquier participante o usuario de los servicios prestados o contratados por la entidad.

- 8.2.91.4 Denunciar ante la autoridad competente, todo tipo de maltrato, violencias o conductas que conlleven a la vulneración de derechos contra niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas mayores, personas con discapacidad, personas con orientaciones sexuales o identidades de género no heteronormativas, personas pertenecientes a los diferentes grupos étnicos - raciales y la población víctima del conflicto armado, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 906 de 2004 “Código de Procedimiento Penal”, en concordancia con la Ley 734 de 2002 “Código Único Disciplinario” y la Ley 1474 de 2011 “Estatuto Anticorrupción”; al igual, que cualquier conducta que se encuentre tipificada como delito en la Ley 599 de 2.000 “Código Penal”, y de manera especial las consagradas en el Título I Delitos contra la Vida y la Integridad Personal, Capítulo Tercero – de las lesiones personales – .
- 8.2.91.5 Garantizar en todas sus actuaciones y en la prestación de los servicios materia del contrato, el absoluto respeto por la dignidad humana y a tratar con la consideración, respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación con ocasión al cumplimiento de sus obligaciones contractuales, de acuerdo con la Ley 734 de 2002, Artículo 34, Numeral 6.

8.3 Principales Derechos y Obligaciones de TMSA

- 8.3.1 TMSA ejercerá los derechos y obligaciones que le corresponden conforme a la Ley Aplicable y a su condición de titular y Ente Gestor del Sistema.
- 8.3.2 Controlar – directamente o a través del Interventor – el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato
- 8.3.3 El derecho a excluir del servicio, de manera temporal o definitiva, los Buses o conductores que no acrediten las condiciones para garantizar seguridad, operatividad y/o confiabilidad del servicio, conforme con lo establecido en los Manuales o Reglamentos que adopte TMSA para tal fin.
- 8.3.4 Impartir las instrucciones operativas al Concesionario de Operación y a sus empleados, agentes, dependientes, contratistas o subcontratistas, que considere necesarias para garantizar la operatividad, seguridad, calidad, y funcionalidad del Sistema.
- 8.3.5 Suscribir, conjuntamente con el Interventor (de haberlo) o supervisor y el Concesionario de Provisión, las actas e informes previstos en el Contrato.

- 8.3.6 El derecho a establecer los Manuales y Reglamentos a los que se sujetará el Concesionario en la prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros y a revisarlos y modificarlos cuando sea necesario en cumplimiento de su deber de garantizar la prestación del servicio público esencial de transporte, conforme a al artículo 365 de la Constitución Política y los propósitos del presente Contrato.
- 8.3.7 Percibir los ingresos provenientes de las Explotaciones Colaterales del Sistema, de haberlos, de acuerdo con lo previsto en los numerales 3.143.14 y 3.134 de la cláusula se definiciones.
- 8.3.8 Supervisar el desarrollo y ejecución del presente Contrato, y a acceder a los documentos e información que dan cuenta de la actividad del Concesionario de Operación provenientes del Patrimonio Autónomo del Concesionario de Operación.
- 8.3.9 Determinar conforme a la conveniencia del servicio público de Transporte Masivo de pasajeros bajo la modalidad de transporte terrestre automotor, los futuros desarrollos de la Infraestructura del Sistema.
- 8.3.10 Iniciar el Proceso de Retoma de la Flota cuando se verifiquen las causales previstas en el Contrato de Concesión de Operación para su inicio.
- 8.3.11 Ejecutar la Garantía Líquida de Mantenimiento cuando se inicie el Proceso de Retoma de la Flota.
- 8.3.12 Autorizar el giro de recursos disponibles en la Subcuenta Garantía Líquida de Mantenimiento del Patrimonio Autónomo del Concesionario de Operación a la Subcuenta Garantía Líquida de Mantenimiento del Patrimonio Autónomo del Concesionario de Provisión.
- 8.3.13 Suspender la ejecución del Contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones del Concesionario de Operación que afecten a los Pasajeros del Sistema o el funcionamiento del Sistema.
- 8.3.14 Mantener la titularidad sobre el Sistema y, por tanto, que dicha titularidad sea reconocida y respetada por el Concesionario de Operación.
- 8.3.15 Realizar la planeación estructural del SITP, de acuerdo a las programaciones de los servicios enviados por TMSA, tal como lo establece el Manual de Operaciones.
- 8.3.16 Permitir al Concesionario de Operación el Control Total sobre la Flota operada por éste, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato.

- 8.3.17 Adelantar por sí o por interpuesta persona las actividades de gestión, planeación y control de la Concesión, que permitan al Concesionario de Operación el desarrollo de la actividad de transporte que es objeto del presente Contrato.
- 8.3.18 Abstenerse de realizar actos de disposición sobre los Bienes Entregados, si con ello se afectan los derechos o las facultades del Concesionario de Operación bajo el presente Contrato.
- 8.3.19 Tramitar, diligentemente, las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones económicas que surjan a su cargo, en desarrollo del presente Contrato, cuando a ello haya lugar.
- 8.3.20 Pagar la Remuneración al Concesionario de Operación conforme a las reglas previstas en el presente Contrato y en el Patrimonio Autónomo SITP.
- 8.3.21 El derecho a percibir los ingresos provenientes de la comercialización de los certificados de reducción de emisiones – CER’s u otros derivados de la titularidad que posee TMSA del Proyecto de Mecanismo de Desarrollo Limpio – MDL, la cual se extenderá a otras estrategias que se lleguen a implementar para la mitigación del cambio climático por efectos de la implementación, operación y/o reestructuración del Sistema.
- 8.3.22 Establecer los procesos y procedimientos para el seguimiento y control ambiental de la Flota.

8.4 Retoma y Terminación del Control Total Sobre la Flota

- 8.4.1 Una vez se encuentre en firme el acto administrativo mediante el cual se declara el incumplimiento del presente Contrato, cesará automáticamente el Control Total de la Flota por parte del Concesionario de Operación y, por lo tanto, TMSA, retomará el uso y Control Total sobre la misma.
- 8.4.2 La Retoma de la Flota procederá cuando se declare el incumplimiento y como consecuencia se dé la terminación anticipada del Contrato en cualquiera de las Etapas, mediante la suscripción del Acta de Inicio del Período de Retoma.
- 8.4.3 El Concesionario de Operación se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en el Anexo 7 “Proceso de Retoma”, el cual hace parte integral del presente Contrato.
- 8.4.4 Para establecer el buen funcionamiento y especificaciones mínimas de la Flota, TMSA y/o quien este designe evaluará su correcta funcionalidad y determinará el cumplimiento de las especificaciones mínimas. TMSA entregará al Concesionario de Operación, dentro de los dos (2) meses siguientes a la Fecha de Inicio del Período de Retoma, un informe definitivo sobre el estado de todos los Bienes Entregados.

- 8.4.5 Los Equipos del ITS y los Equipos SIRCI a Bordo deberán ser entregados a TMSA junto con la Flota, en las condiciones establecidas en el Anexo 7.
- 8.4.6 El procedimiento de Retoma finalizará el mismo día en que se expida por TMSA el Acta de Retoma, en la cual se dejará constancia de las condiciones técnicas y registro fotográfico de la Flota.
- 8.4.7 El incumplimiento de los Indicadores previstos para la Retoma o el incumplimiento de cualquiera otra obligación del Concesionario de Operación prevista en este Contrato, para hacer efectiva la Retoma, no impedirá la expedición del Acta de Retoma. De los eventuales incumplimientos se dejará constancia en el Acta de Retoma. Las sanciones y demás consecuencias que de acuerdo con este Contrato y la Ley Aplicable tengan los incumplimientos serán objeto de aplicación mediante el Acta de Liquidación del Contrato.
- 8.4.8 Durante el Período de Retoma, el Concesionario de Operación seguirá obligado a cumplir con sus obligaciones de Mantenimiento sobre la Infraestructura de Soporte y la Flota (incluido el cumplimiento de Indicadores), por lo cual se obliga asegurar que a la Fecha de Terminación del Contrato, la Flota se encontrará en las condiciones necesarias para continuar con la prestación del servicio público de Transporte Masivo de pasajeros de manera ininterrumpida por parte del operador que TMSA señale para el efecto.
- 8.4.9 Estarán a cargo del Concesionario de Operación la totalidad de los gastos, expensas, impuestos o en general cargas y costos que el proceso de Retoma implique.

CAPÍTULO 9. BIENES ENTREGADOS

9.1 Bienes que se entregan en tenencia.

- 9.1.1 Son bienes afectos a la Concesión las unidades lógicas, los equipos de comunicación y control y los demás equipos a bordo y los equipos, hardware y software que les sean entregados por el Ente Gestor y cualquier otro bien mueble o inmueble que sea necesario para la prestación del servicio objeto de este Contrato.
- 9.1.2 Esos bienes serán transferidos por el Concesionario SIRCI debidamente inventariados en calidad de tenencia al Concesionario de Operación mediante Actas de Entrega. El Concesionario de Operación responderá por los bienes recibidos incluso en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito.

CAPÍTULO 10. OPERACIÓN ZONAL

10.1 Régimen de la Operación.

10.1.1 La Operación Zonal se someterá al régimen reglamentario que establezca TMSA, el cual estará constituido por los Reglamentos y Manuales Expedidos por TMSA, para asegurar que la Operación Zonal sobre la red vial se realice en condiciones de seguridad y fiabilidad, a los cuales deberá someterse la Operación del Sistema.

10.1.2 Para estos efectos TMSA ha implementado o podrá implementar entre otros, los siguientes manuales y reglamentos:

10.1.2.1 Manual de Operaciones

10.1.2.2 Manual de Niveles de Servicio

10.1.2.3 Manual de regulación y control

10.1.2.4 Manual del Usuario

10.1.2.5 Manual del Operador de Bus Zonal

10.1.3 En todo caso, el Concesionario de Operación deberá sujetarse a la Ley Aplicable y a las directrices que imparta TMSA dentro de la órbita de su competencia legal y de las facultades que se establecen contractualmente.

10.2 Planeación de la Operación

10.2.1 La planeación de la Operación Zonal será adelantada por TMSA y comunicada al Concesionario de Operación, teniendo en cuenta las necesidades de cobertura geográfica de la Unidad Funcional.

10.2.2 En todo caso, el modelo de gestión y planeación de la Operación Zonal del Sistema se orientará, en lo posible, al uso eficiente de la Flota y se desarrollará conforme a lo establecido en el presente Contrato.

10.2.3 Planeación Participativa del Sistema: La gestión de planeación del Sistema se encuentra en cabeza de TMSA y se realizará con el apoyo del Concesionario de Operación, teniendo en cuenta los siguientes objetivos:

10.2.3.1 Incrementar los Niveles de Servicio al usuario.

10.2.3.2 Mejorar la cobertura geográfica para la prestación del servicio.

10.2.3.3 Disminuir los tiempos de viaje de los usuarios.

10.2.3.4 Maximizar la eficiencia del uso de los Buses al Servicio del Sistema.

10.3 Determinación del Programa de Servicios de Operación no Troncal P.S.O.N.T.

10.3.1 TMSA, determinará periódicamente el Programa de Servicios de Operación No Troncal - P.S.O.N.T, previo el agotamiento del procedimiento descrito en el Manual de Operaciones.

10.4 Cumplimiento del Programa de Servicios de Operación No Troncal

10.4.1 El Concesionario de Operación tendrá la obligación de cumplir con el servicio establecido en el Programa de Servicios De Operación No Troncal (P.S.O.N.T) y con su respectiva tabla horaria.

10.4.2 Asimismo, el Concesionario de Operación tendrá la obligación de realizar la distribución y el cargue de la programación de los conductores que darán atención a la planificación horaria de los servicios establecidos por TMSA para cada jornada. Este cargue deberá ser realizado mediante la herramienta tecnológica dispuesta por el Ente Gestor, cumpliendo con los plazos y términos definidos en el Manual de Operaciones.

10.4.3 Salvo que expresamente se incluya una Multa en el presente Contrato, el cumplimiento del Concesionario de Operación del Programa de Servicios de Operación No Troncal, se medirá en los términos del Manual de Niveles de Servicio y, de ser procedente, se harán las Deducciones a la Remuneración.

10.5 Condiciones para el Inicio del Recorrido

10.5.1 El inicio del recorrido de cada Bus deberá ajustarse exactamente al Plan de Servicio de Operación No Troncal y a las tablas horarias definidas por TMSA según lo previsto en el presente Contrato.

10.5.2 Es responsabilidad del Concesionario de Operación alimentar la Unidad Lógica de cada Bus antes de que inicie su recorrido programado, de manera que la información intercambiada entre el Centro de Control y la Unidad Lógica corresponda a la información que haya sido aprobada y comunicada por TMSA al Concesionario de Operación.

10.6 Condiciones de la Operación

La Operación Zonal se efectuará mediante la realización de todas las actividades que derivan en la movilización de los Buses con el objetivo de cumplir con la planificación horaria

137

establecida para el Concesionario de Operación por TMSA, siguiendo las condiciones y lineamientos del Manual de Operaciones.

10.7 Comité de Concesionario de Operación del SITP

10.7.1 El comité de Concesionarios de Operación con operación zonal del SITP, estará conformado por todos los concesionarios que tengan a cargo operación zonal en el SITP. Los procedimientos, reuniones y mayorías de dicho comité serán establecidos y reglamentados por TMSA.

10.8 Desempeño Administrativo del Concesionario de Operación

10.8.1 El Concesionario de Operación ejercerá la administración de su actividad bajo su responsabilidad y con autonomía, teniendo en consideración que su desempeño administrativo y financiero afecta la prestación de un servicio público. En todo caso, en virtud del presente Contrato, el Concesionario de Operación asume con TMSA los siguientes compromisos mínimos de gestión y desempeño administrativo descritos a continuación y en el Manual de Operaciones:

- 10.8.1.1 Implementar las prácticas y medidas de seguridad y salud en el trabajo necesarias para el adecuado desarrollo de la Operación Zonal, establecer los controles internos que permitan verificar su cumplimiento, y asumir los riesgos de salud y profesionales que se deriven de su inobservancia para las personas que se vinculen al desarrollo de la Operación.
- 10.8.1.2 Proveer a TMSA toda la información que éste le solicite y que sea necesaria para la adecuada planeación, coordinación y control del Sistema.
- 10.8.1.3 Llevar permanentemente y de forma actualizada mensualmente, en medio electrónico, un inventario vehicular con una hoja de vida de cada uno de los Buses de la Flota a su cargo, donde se deje constancia del detalle de las intervenciones por Mantenimiento que se efectúen, los kilómetros recorridos, fallas presentadas y accidentes, con el detalle del kilometraje en el cual se presentó el suceso, sus respectivos costos de repuestos/insumos – mano de obra y los tiempos de intervención en horas. El inventario deberá permanecer en la Infraestructura de Soporte del Concesionario de Operación y a disposición de TMSA y/o quien este designe durante toda la vigencia del Contrato. La información de estas hojas de vida debe ser consistente y gestionarse mediante el CMMS (Computerized Maintenance Management System, por sus siglas en inglés) o sistema de información de mantenimiento por computador.

- 10.8.1.4 El Concesionario debe contar con un sistema de Gestión de Calidad conforme a las normas técnicas ISO y demás estándares que le permitan cumplir con el control de los trabajos realizados directamente o a través de terceros, y obtener, dentro de los dos (2) años siguientes al inicio de la operación, la certificación de cumplimiento de las normas o estándares vigentes en ese momento para las actividades objeto de la Concesión, expedida por una entidad debidamente autorizada para tal efecto.
- 10.8.1.5 El Concesionario debe contar con un Plan de Continuidad del Negocio, que permita reestablecer la operación en el menor tiempo posible ante posibles situaciones de interrupción del desarrollo del objeto contractual, para lo cual deberá presentar al inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento, un certificado expedido por el Representante legal en el cual indique que se cuenta con dicho plan. En todo caso, el Concesionario se obliga a presentar una certificación de resultados de la prueba de efectividad del Plan de Continuidad del Negocio, dentro de los 2 años siguientes. El Plan de Continuidad del Negocio no podrá contravenir ninguna de las disposiciones del Contrato de Concesión de Operación.
- 10.8.1.6 El Concesionario deberá enviar semestralmente a TMSA antes de los días 1 de Febrero y 31 de Julio de cada año, respectivamente, y durante toda la vigencia del Contrato, una certificación expedida por un auditor técnico previamente autorizado conforme al protocolo establecido por TMSA, para cada uno de los Buses, en la que se dé constancia como mínimo de lo siguiente:
- i) Que se han realizado los procedimientos de mantenimiento indicados por proveedor de Flota, en las condiciones y periodicidad aconsejadas, indicando fecha, kilometraje, trabajo(s) efectuado(s), repuestos utilizados y costo.
 - ii) Que la calidad de los trabajos de mantenimiento realizados es adecuada frente a las necesidades del vehículo para su óptimo funcionamiento en condiciones de regularidad y seguridad para los usuarios.

Para lo anterior, el auditor deberá ajustarse al procedimiento establecido en los protocolos y manuales adoptados para tal fin por TMSA.

- 10.8.1.7 Llevar permanentemente y de forma actualizada, en medio electrónico, una hoja de vida de cada uno de los conductores, en la que se detallen mensualmente los kilómetros recorridos, horas trabajadas, quejas recibidas, accidentes, multas de tránsito, la cual deberá permanecer en línea y para consulta de TMSA durante toda la vigencia del Contrato. TMSA definirá la proforma en la cual se consignará esta información.

- 10.8.1.8 Llevar permanentemente y de forma actualizada, en medio electrónico, registro del kilometraje odómetro diario de la Flota, junto con el dato de cantidad de energético suministrado diariamente a cada vehículo, el cual deberá permanecer en línea y para consulta de TMSA durante toda la vigencia del Contrato. Para tal efecto, TMSA definirá la proforma en la cual debe consignarse esta información.
- 10.8.1.9 Implementar y desarrollar de manera permanente y continua durante la vigencia del presente Contrato, programas de capacitación de todo el personal técnico y operativo (conductores, supervisores, personal de servicio técnico, lavado, etc.), los cuales deben comprender, como mínimo, los aspectos de contenido, intensidad horaria y metodología consignados por TMSA en el Manual de Operaciones.
- 10.8.1.10 El Concesionario de Operación debe ejecutar el plan periódico de capacitación de conductores, conforme el contenido e intensidad horaria señalada en el Manual de Operaciones y sus documentos relacionados. El plan periódico de ejecución de capacitación de conductores deberá remitirse anualmente por el Concesionario de Operación y ser aprobado previamente por TMSA quien, a su vez, será el encargado de expedir las tarjetas de conducción al Sistema, de acuerdo al procedimiento establecido en los reglamentos, procedimientos y manuales expedidos por TMSA a los conductores que hubieren cumplido satisfactoriamente los cursos de conocimiento y capacitación, y que cumplan con las condiciones físicas y psicológicas necesarias que garanticen la seguridad del servicio, valoradas en instituciones aprobadas la autoridad competente.
- 10.8.1.11 El Concesionario deberá facilitar la participación del personal de conductores y/o de servicio técnico en los programas o capacitaciones que TMSA propicie o imparta.
- 10.8.1.12 De igual manera, deberá diseñar e implementar un plan de capacitación específico para todo el personal de servicio técnico y según perfil, con énfasis en al menos (i) metrología, (ii) electricidad y electrónica, (iii) sistemas de frenos y suspensión, (iv) sistemas neumáticos e hidráulicos, (v) tecnologías de propulsión alternativas. Este plan de capacitación deberá ser remitido anualmente y contar con la aprobación previa de TMSA quien, en todo caso, puede reformular el énfasis del mismo, según las necesidades del Sistema.
- 10.8.1.13 Incluir en el reglamento interno de trabajo los mecanismos de control que permitan actuar para corregir o evitar conductas inadecuadas o prohibidas en relación con el personal contratado por el Concesionario de Operación, incluidos los conductores de Buses, y que pueda tener incidencia directa o indirecta en la continuidad, calidad o seguridad del Sistema y su operación.

CAPÍTULO 11. OBLIGACIONES AMBIENTALES

11.1 Obligaciones Generales

- 11.1.1 El Concesionario de Operación tendrá las siguientes obligaciones ambientales, sin perjuicio de las incluidas en otros apartes del presente Contrato y sus Anexos, y/o los requisitos definidos en los reglamentos y/o manuales:
- 11.1.1.1 Cumplir con la Ley Aplicable en materia ambiental vigente y aquella que se llegue a expedir, modificar y/o adicionar durante el plazo del Contrato.
- 11.1.1.2 Obtener, con la oportunidad debida, las Licencias y/o Permisos y/o certificaciones ambientales aplicables para el cumplimiento de todas las obligaciones que le corresponden en los términos del Contrato, así como adelantar los trámites, las actualizaciones, renovaciones y/o prórrogas de estos y otros instrumentos de carácter ambiental, acorde con los lineamientos y/o requerimientos de la Autoridad Ambiental y/o TMSA, y de forma oportuna que garantice mantenerlos siempre vigentes.
- 11.1.1.3 Cumplir y asumir, a su costo y riesgo, con todas las obligaciones y deberes que emanen de las Licencias, Permisos, Registros, Planes de Manejo Ambiental y demás instrumentos de gestión y control ambiental que se obtengan y/o modifiquen durante la vigencia y en virtud de las actividades inherentes al desarrollo y/o ejecución del Contrato.
- 11.1.1.4 Elaborar los estudios ambientales, realizar las pruebas, adoptar e implementar las medidas, ejecutar las obras, planes y demás acciones que se requieran o que se lleguen a requerir, de acuerdo con la Ley Aplicable, los requerimientos de las autoridades competentes y los parámetros exigidos por TMSA para prevenir, mitigar y corregir las afectaciones y/o impactos ambientales derivados de las actividades que se realicen para el desarrollo y/o ejecución del contrato.
- 11.1.1.5 Permitir sin restricción alguna, el acceso a la información de desempeño ambiental y de las actividades de soporte y gestión de la Flota a la (s) autoridad (es) ambiental (es), TMSA y/o a quien esta designe para efectos de evaluación y seguimiento. Así mismo deberá garantizar la calidad, confiabilidad y veracidad de esta información.
- 11.1.1.6 Realizar estudios, pruebas, monitoreos y/o mediciones de tipo ambiental por requerimiento de TMSA y/o la Autoridad Ambiental competente, para evidenciar el cumplimiento de algún parámetro, requisito u obligación normativa o contractual, relacionado con las actividades adelantadas en desarrollo del objeto contractual. Esta actividad correrá por cuenta y riesgo del Concesionario de Operación y deberá ejecutarse en los términos y plazos que TMSA y/o la Autoridad Ambiental establezca.

- 11.1.1.7 Reportar a TMSA los informes, resultados de estudios, análisis y reportes de carácter ambiental asociados a las actividades desarrolladas en virtud del objeto contractual, que se adelanten o soliciten, en los términos, frecuencias y condiciones que establezca TMSA y/o la Autoridad Ambiental, asegurando la calidad y veracidad de la información reportada.
- 11.1.1.8 Acogerse a los modelos de gestión ambiental, que para el efecto establezca TMSA, conforme la evolución de los esquemas de gestión que pueda llegar a darse durante el desarrollo del Contrato.
- 11.1.1.9 Informar a TMSA oportunamente sobre los requerimientos, multas, sanciones y/o actos administrativos que le adelante o imponga la Autoridad Ambiental en virtud de las actividades derivadas del presente Contrato, así como de las acciones adelantadas para dar cumplimiento a los requerimientos realizados.
- 11.1.1.10 Habilitar el acceso a la información derivada de los sensores del motor y de conducción del vehículo.
- 11.1.1.11 Generar e implementar los mecanismos de control y seguimiento al cumplimiento normativo ambiental y demás requisitos ambientales, asociados a las actividades realizadas directamente y/o por terceros contratados por el Concesionario de Operación para trabajos o tareas derivadas del Contrato.
- 11.1.1.12 Elaborar y presentar los informes de carácter ambiental que le sean exigidos por el Ente Gestor para demostrar el cumplimiento de las obligaciones ambientales, estos deberán presentarse con la periodicidad, y en los términos y estándares de calidad exigidos por el Ente Gestor.
- 11.1.1.13 El Concesionario de Provisión, en conjunto con el Concesionario de Operación, deberán estructurar e implementar bajo su costo un programa de capacitación en temas relacionados con la operación y mantenimiento de cada tecnología, para lo cual deberán diseñar e implementar un programa de capacitación y entrenamiento especialmente diseñado para los diferentes actores asociados a su gestión como (conductores, técnicos e ingenieros de mantenimiento y otros niveles de la organización) con el fin de que se asegure una transferencia tecnológica y gestión del conocimiento sobre estas tecnologías. El Ente Gestor, o quien este designe, podrá hacer parte de estos procesos, cuando así lo estime conveniente, para efectos de verificar tanto el cumplimiento del requisito, como para armonizar y estandarizar los conceptos asociados a la tecnología de la Flota

11.2 Desempeño Ambiental de la Operación

11.2.1 Adicional al cumplimiento de la Ley Aplicable en materia ambiental, así como de los requisitos u obligaciones de carácter ambiental derivadas del presente Contrato, sus Anexos y la oferta del Concesionario de Operación durante el proceso licitatorio para garantizar la gestión ambiental integral de la operación del Sistema a lo largo de la ejecución del Contrato, minimizando los efectos ambientales desfavorables que se puedan derivar de la Operación, el Concesionario de Operación debe formular, presentar y ejecutar, en especial y sin limitarse a estos, los siguientes Planes y/o Programas:

11.2.2 Plan de Gestión Ambiental para las actividades objeto del Contrato

11.2.3 El Plan de Gestión Ambiental se debe formular e implementar contemplando la gestión de los aspectos e impactos ambientales que se puedan ocasionar en virtud del desarrollo de actividades inherentes a la ejecución del objeto contractual antes, durante y después de la Etapa de Operación y Mantenimiento. Para ello, debe tenerse en cuenta como mínimo lo siguiente:

11.2.3.1 El Plan de Gestión Ambiental – PGA debe incluir medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación de las afectaciones y/o impactos ambientales que puedan ocasionar las actividades derivadas de la ejecución del objeto del Contrato. Así mismo, se debe propender por maximizar los beneficios ambientales asociados al desarrollo de las actividades inherentes a la ejecución del Contrato.

11.2.3.2 El Plan de Gestión Ambiental – PGA deberá incorporar y/o articular los planes, programas y demás instrumentos exigidos normativa o contractualmente que incidan en la implementación de una gestión ambiental integral para cada uno de los aspectos e impactos ambientales generados en desarrollo de las actividades inherentes a la ejecución del Contrato, en los siguientes temas, pero sin limitarse a ellos: recurso hídrico y vertimientos, emisiones de ruido, residuos (convencionales, peligrosos, especiales), abastecimiento o suministro energético, publicidad exterior visual o al interior de buses e infraestructura, uso eficiente de los recursos y demás aspectos que puedan derivar en afectaciones y/o impactos y/o beneficios ambientales, siguiendo los lineamientos establecidos en la Ley Aplicable y/o por TMSA.

11.2.3.3 El Plan de Gestión Ambiental – PGA debe incluir un plan y/o programa de implementación que contenga, entre otros aspectos, los siguientes:

- i) El diseño e implementación de buenas prácticas para la promoción y aplicación de la gestión ambiental a nivel corporativo. Así mismo, contemplar el desarrollo de instrumentos de gestión ambiental orientados a promover la ecoeficiencia y las mejoras en el desempeño ambiental.

- ii) Programas, procesos y/o procedimientos para el control y seguimiento al desempeño ambiental de la operación (flota e infraestructura), así como para las demás actividades ligadas a la ejecución del Contrato, con el fin de verificar el cumplimiento de los estándares de calidad ambiental establecidos en la Ley Aplicable, en el presente Contrato y sus Anexos y en los estándares ambientales bajo los que fue homologada la tecnología de flota ofertada.
- iii) Un sistema de indicadores para hacer seguimiento al desempeño ambiental de la operación, de las actividades de soporte para gestión de Flota e infraestructura y demás actividades inherentes a la ejecución del Contrato, algunos de los cuales pueden ser definidos por TMSA.
- iv) Programa de capacitación en temas ambientales y demás aspectos involucrados en el Plan de Gestión Ambiental- PGA. Para el caso de las capacitaciones de índole ambiental relacionadas con la operación y mantenimiento de la Tecnología de la Flota. El Concesionario de Operación en conjunto con el Concesionario de Provisión deberá diseñar e implementar un programa de capacitación y entrenamiento especialmente diseñado para los diferentes actores asociados a su gestión (conductores, técnicos e ingenieros de mantenimiento y otros niveles de la organización) con el fin de que se asegure una transferencia y gestión del conocimiento en temas ambientales sobre estas tecnologías. El Ente Gestor podrá hacer parte de estos procesos cuando así lo estime conveniente para efectos de verificar tanto el cumplimiento del requisito ambiental, como para armonizar y estandarizar los conceptos asociados al componente ambiental de la Tecnología de la Flota.
- v) Los cronogramas de implementación de cada una de las actividades previstas en el Plan de Gestión Ambiental – PGA en cada Infraestructura de Soporte o lugares en los que realicen actividades derivadas del objeto del Contrato.
- vi) Plan de contingencias que incluya las medidas de prevención y atención de contingencias ambientales que puedan presentarse por las actividades ligadas a la operación y soporte para la gestión de la Flota e infraestructura del Sistema. El plan debe seguir los lineamientos establecidos en la Ley Aplicable, los impartidos por la Autoridad Ambiental y autoridades competentes y los lineamientos específicos o especiales impartidos por TMSA y/o aquellos que se encuentren en los documentos que hacen y hagan parte integral del Contrato.

- vii) Mecanismos de control y seguimiento al cumplimiento normativo ambiental y demás requisitos ambientales, asociados a las actividades realizadas directamente y/o por terceros contratados por el Concesionario de Operación para trabajos o tareas derivadas del Contrato.

11.2.3.4 El Concesionario de Operación debe actualizar el Plan de Gestión Ambiental – PGA y los respectivos programas de gestión, y presentarlos a TMSA en los siguientes casos:

- i) Cuando ocurran cambios en la Ley Aplicable que incidan y/o modifiquen los procesos de gestión allí descritos.
- ii) Cuando se modifiquen las condiciones ambientales en los sitios donde se desarrollan las actividades derivadas del Contrato de Concesión y/o los procesos de gestión adelantados por el Concesionario de Operación.
- iii) Por requerimiento de TMSA y/o la Autoridad Ambiental competente.

11.2.3.5 El Plan de Gestión Ambiental debe ser presentado a TMSA dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir del inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento, sin perjuicio de las exigencias que pueda efectuar la Autoridad Ambiental, si hubiere lugar a ello. TMSA se reserva el derecho de solicitar ajustes o modificaciones de los planes y programas descritos en este numeral, en los términos y condiciones que éste establezca.

11.2.3.6 Así mismo, TMSA establecerá los plazos para la presentación y/o aceptación de las modificaciones y/o actualizaciones de los planes y programas. Para efectos de lo anterior, el Concesionario de Operación está en la obligación de informar acerca de las actualizaciones que está adelantando y de los requerimientos realizados por las Autoridades Ambientales competentes.

11.2.3.7 El Plan de Gestión Ambiental – PGA – deberá acatar los lineamientos que defina TMSA en el Manual de Operaciones del Componente Zonal.

11.3 Obligaciones Ambientales Relacionadas con la Flota:

11.3.1 Para efectos de minimizar y/o gestionar los efectos desfavorables que se puedan generar por la operación de la Flota del Sistema, el Concesionario de Operación deberá atender las siguientes disposiciones:

11.3.1.1 Programa de Autorregulación Ambiental y/o programa o protocolo que haga sus veces, de acuerdo con lo establecido en la Ley Aplicable.

- (a) Para el seguimiento y control de las emisiones de la Flota, y demás aspectos que impactan en el desempeño ambiental de los vehículos, el Concesionario de Operación debe presentar e implementar un Programa de Autorregulación Ambiental o protocolo que haga sus veces, para los vehículos vinculados a la operación del Sistema. Este programa debe cumplir los requisitos establecidos en la Ley Aplicable y en la que se llegue a expedir, modificar y/o adicionar durante la ejecución del Contrato, y atender los lineamientos y requisitos establecidos por la Autoridad Ambiental. El Concesionario de Operación debe garantizar que el Programa de Autorregulación Ambiental, o el programa o el protocolo que haga sus veces permanezca vigente y actualizado durante todo el plazo del Contrato, así como garantizar la permanente implementación de éste.
- (b) En caso de que se presente alguna modificación o actualización del esquema de Autorregulación Ambiental por parte de la Autoridad Competente, el Concesionario de Operación debe acogerse bajo su cuenta y riesgo al nuevo esquema, de acuerdo con lo definido en las normas que se lleguen a expedir al respecto y con los requerimientos y lineamientos que establezca la Autoridad Competente.

11.3.1.2 El concesionario de Operación deberá coordinar con el Concesionario de Provisión para apoyar en la formulación de los Planes de Mantenimiento de la Flota, el Plan inicial de Aclimatación y el Plan de Seguimiento Permanente asociado a la Tecnología de la flota, para lo cual, como mínimo deberá entregar la información técnica necesaria para la formulación de los planes y programas asociación a la gestión y control de la Flota.

11.3.2 Condiciones Ambientales de la Flota:

- 11.3.2.1 El Concesionario de Operación debe formular e implementar las acciones orientadas a mantener y/o mejorar las condiciones ambientales de la Flota en cuanto a eficiencia y/o rendimiento energético, ruido y residuos contaminantes, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Aplicable.
- 11.3.2.2 El Concesionario de Operación debe formular e implementar las acciones orientadas a mantener y/o mejorar las condiciones ambientales de la Flota en cuanto a eficiencia y/o rendimiento energético, emisiones, ruido, residuos contaminantes, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Aplicable, así como a los estándares para las tecnologías de Flota presentados en su Oferta.

- 11.3.2.3 Así mismo, deberá realizar y documentar las acciones de mantenimiento preventivo y correctivo para garantizar el buen funcionamiento del(los) Filtro(s) de Partículas y otros sistemas de control de emisiones, de acuerdo con la tecnología de flota ofertada, y estos deberán como mínimo acoger las recomendaciones del Fabricante y del Concesionario de Provisión. Dentro de los procesos y procedimientos deberá contemplar entre otros, la correcta gestión y disposición de los residuos generados por la limpieza, mantenimiento y/o disposición del(los) Filtro(s) de Partículas y otros sistemas de control de emisiones, y los aspectos asociados a la capacitación del personal de mantenimiento que gestione estos elementos y/o residuos derivados de esta actividad.
- 11.3.2.4 El Concesionario de Operación debe garantizar que la Flota vinculada a la operación del Sistema cumpla de manera permanente y durante toda la vigencia del Contrato con los niveles de emisión de contaminantes establecidos en la Ley Aplicable. Adicionalmente deberá implementar los mecanismos de seguimiento y control a la Flota para garantizar el cumplimiento permanente de los niveles de emisión y demás parámetros ambientales establecidos en la Ley Aplicable, o que corresponda a la tecnología de Flota que aplique estándares de emisión más restrictivos según la flota ofertada. En caso de cualquier incumplimiento evidenciado por la Autoridad Ambiental o por TMSA, se impondrán al Concesionario de Operación las sanciones pertinentes establecidas en el Contrato, sin perjuicio de las acciones y sanciones que imponga la Autoridad Ambiental competente.
- 11.3.2.5 El Concesionario de Operación debe garantizar el correcto y continuo funcionamiento de los sistemas de control de emisiones instalados en la Flota, así como la recolección y consolidación de la información de seguimiento registrada por los instrumentos a bordo instalados en los Buses y/o los sistemas de control y gestión de Flota.
- 11.3.2.6 El Concesionario de Operación debe garantizar la recolección y consolidación de la información de seguimiento registrada por los instrumentos a bordo instalados en los Buses y/o los sistemas de control y gestión de Flota. El Concesionario de Operación debe reportar a TMSA la información proveniente de los sistemas de diagnóstico a bordo (DAB) instalados en los vehículos, relacionada con las condiciones ambientales de la Flota en los términos, frecuencias y condiciones establecidas por TMSA.
- 11.3.2.7 El Concesionario de Operación debe presentar los Buses a pruebas y revisiones relacionadas con su desempeño ambiental, cuando la Autoridad Gubernamental competente y/o TMSA lo requiera(n). En caso de cualquier incumplimiento, se impondrán las sanciones pertinentes y se inmovilizará(n) el (los) Bus(es) que presenten rechazo en las pruebas de emisiones, sin perjuicio a las acciones y sanciones que imponga la autoridad competente.

- 11.3.2.8 El Concesionario de Operación deberá implementar los mecanismos necesarios para hacer seguimiento a la eficiencia energética en la etapa de operación de la Flota (entendida como la relación entre la distancia recorrida por cada unidad de energía empleada), así como del desempeño de las baterías, de la autonomía y niveles de regeneración de la Flota, y deberá reportar de manera oportuna y confiable la información requerida por TMSA en este aspecto, en los términos, frecuencias y parámetros que TMSA establezca. Para lo anterior, entre otros mecanismos y sin limitarse deberá reportar a TMSA la información proveniente de los sistemas de diagnóstico a bordo (DAB) instalados en los vehículos, en los términos, frecuencias y condiciones establecidas por TMSA.
- 11.3.2.9 El Concesionario de Operación debe garantizar la recolección y consolidación de la información de seguimiento registrada por los instrumentos a bordo instalados en los Buses y/o los sistemas de control y gestión de Flota. El Concesionario de Operación debe reportar a TMSA la información proveniente de los sistemas de diagnóstico a bordo (DAB) instalados en los vehículos, relacionada con las condiciones ambientales de la Flota en los términos, frecuencias y condiciones establecidas por TMSA
- 11.3.2.10 El Concesionario de Operación debe demostrar por su cuenta y riesgo el perfecto funcionamiento de los Vehículos según se exija o reglamente para cada tecnología, o se establezca en las pruebas que determine la Autoridad Ambiental y/o TMSA en el Marco del Programa de Pruebas del Plan de Ascenso Tecnológico para Bogotá.

11.4 Componente ambiental en el plan inicial para la aclimatación de la Flota

- 11.4.1 Para garantizar la optimización del consumo energético y minimizar los efectos ambientales adversos de la operación del Sistema, el Concesionario de Operación, en conjunto con el Concesionario de Provisión, de Flota deberán presentar un plan inicial para la aclimatación de los Vehículos que se vinculen a la operación del Sistema. Este plan se estructurará para los Vehículos, según sus especificaciones y/o características técnicas en tecnología y tipología.
- 11.4.2 El documento será presentado dentro de los tres (3) meses siguientes a la vinculación de la Flota. El documento deberá contener como mínimo los elementos descritos en el Manual de Operaciones del Componente Zonal para el plan inicial para la aclimatación de la Flota.

11.4.3 El Concesionario de Operación, en el marco del Plan Inicial de Aclimatación, debe implementar y/o cubrir los costos asociados para demostrar el perfecto funcionamiento de los vehículos de tecnologías de cero o bajas emisiones (estándar Euro VI o EPA 2010) presentados dentro de la oferta de su Flota, según lo exija o reglamente el estándar que rige cada tecnología, o las pruebas que determine TMSA y/o la Autoridad Ambiental en el Marco del Programa de Pruebas del Plan de Ascenso Tecnológico para Bogotá D.C.

11.5 Componente Ambiental en el Plan de Seguimiento Permanente de la Flota

11.5.1 El Concesionario de Operación, en conjunto con el Concesionario de Provisión, deberán presentar un plan de seguimiento permanente de la Flota que permita establecer, a partir de las variables e indicadores de desempeño, las desviaciones de los índices de operación que pueden indicar una deficiencia en cuanto al estado mecánico del vehículo y a su desempeño ambiental. Para ello, definirá los límites aceptables y, por tanto, los valores que obligarán a realizar trabajos de inspección y ajuste.

11.5.2 El plan de seguimiento permanente de la Flota se debe estructurar teniendo en cuenta las especificaciones y/o características técnicas, tecnológicas y de tipología de los Vehículos; así mismo, debe considerar los lineamientos consignados en el Manual de Operaciones del Componente Zonal o aquellos que, para el efecto, defina TMSA.

11.5.3 El documento será presentado por el Concesionario de Operación en apoyo del Concesionario de Provisión, dentro de los 3 primeros meses de la Etapa de Operación y Mantenimiento. El documento deberá contener, como mínimo, los elementos descritos en el Plan de Seguimiento Permanente de la Flota, consignado en el Manual de Operaciones del Componente Zonal.

11.6 Obligaciones del Concesionario de Operación Respecto de la Infraestructura de Soporte y/o Sitios de Operación

11.6.1 El Concesionario de Operación será responsable por su cuenta y riesgo de todo perjuicio o remediación asociada a Pasivos Ambientales originados en desarrollo de sus obligaciones contractuales, legales y aquellas establecidas en permisos, licencias o cualquier otro documento exigido por la Ley Aplicable a cargo del Concesionario de Operación o de sus terceros contratados.

- 11.6.2 El Concesionario de Operación se obliga bajo su cuenta y riesgo, a obtener las Licencias y Permisos Ambientales, registros ambientales u otras autorizaciones que llegue a requerir en el desarrollo de las adecuaciones que necesite para el desarrollo de actividades de soporte a la Flota y aquellas adecuaciones para la ejecución del Contrato.
- 11.6.3 Formular e implementar, bajo su cuenta y riesgo, las adecuaciones en infraestructura y acciones en gestión necesarias que permitan mitigar, corregir y/o compensar los impactos ambientales negativos generados por la operación de la Infraestructura de Soporte (ruido, vertimientos, entre otros).
- 11.6.4 Formular e implementar, bajo su cuenta y riesgo, las adecuaciones en infraestructura y/o adelantar las acciones y gestión necesarias que permitan mitigar y/o corregir las afectaciones o impactos ambientales que se puedan generar en el área de influencia del proyecto por las actividades que realicen en virtud del desarrollo del objeto contractual.
- 11.6.5 Obligaciones del Concesionario de Operación respecto de las Actividades de soporte de la Flota, realizadas a través de terceros.
- 11.6.6 En el caso de que las operaciones de lavado, mantenimiento, abastecimiento de energía, alistamiento de la Flota y demás actividades de soporte sean contratadas con un tercero, el Concesionario de Operación debe garantizar que estos terceros cumplan con todos los requisitos establecidos en el Marco Normativo Ambiental Vigente Aplicable, que cuenten con las Licencias y Permisos Ambientales vigentes e implementen los planes de gestión ambiental respectivos para prevenir, mitigar, corregir y compensar las afectaciones y/o impactos ambientales que puedan ocasionar las actividades desarrolladas por este, antes, durante y después de la operación.
- 11.6.7 El Concesionario de Operación debe incluir dentro de su Plan de Gestión Ambiental, los procesos y procedimientos necesarios para garantizar el cumplimiento de la Normatividad Ambiental por parte de los terceros que contrate para las operaciones de soporte y gestión de la Flota, y debe hacer control y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones ambientales y del marco normativo ambiental por parte de sus contratistas o subcontratistas. TMSA impondrá al Concesionario de Operación las sanciones pertinentes en el caso de evidenciar cualquier incumplimiento a las obligaciones de carácter ambiental en el proceso de mantenimiento, soporte y gestión de su Flota realizado por un tercero contratado por el Concesionario de Operación. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que adelante la Autoridad Ambiental competente.

11.7 Responsable de la Gestión Ambiental

- 11.7.1 El Concesionario de Operación debe contar en su estructura organizacional con un área especializada en el tema ambiental o departamento de gestión ambiental, en los términos establecidos en la Ley Aplicable, que debe garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia ambiental establecidas en el Contrato de Concesión de Operación.
- 11.7.2 El Concesionario de Operación debe designar un gestor ambiental que sea un profesional idóneo, quien adelantará las gestiones que propendan por la protección ambiental y la implementación del Plan de Gestión Ambiental – PGA establecido en el presente Contrato. Este gestor debe contar con un título profesional en áreas afines a la gestión ambiental, así como la respectiva tarjeta profesional, en caso de que la profesión lo otorgue, y contar con experiencia profesional en la implementación de sistemas de gestión ambiental y/o formulación e implementación de Planes de Manejo Ambiental, con competencias de carácter estratégico, organizativo y técnico que le permitan realizar una gestión ambiental integral alrededor de las actividades derivadas del Contrato. TMSA se reserva el derecho de objetar la designación del gestor ambiental, si no cumple con los requisitos anteriormente descritos.
- 11.7.3 El Concesionario de Operación deberá adelantar los trámites para acreditar su departamento de gestión ambiental ante la Autoridad Ambiental competente.

CAPÍTULO 12. OBLIGACIONES EN MATERIA DE ATENCIÓN AL USUARIO Y COMUNICACIONES

12.1 Principales Obligaciones del Concesionario de Operación.

- 12.1.1 El Concesionario de Operación deberá elaborar, presentar e implementar el Plan Estratégico de Comunicaciones, previamente aprobado por la Subgerencia de Atención al Usuario y Comunicaciones de TMSA y/o quien este designe.
- 12.1.2 El Plan Estratégico de Comunicaciones deberá ser radicado dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la fecha de firma del Acta de Inicio del presente Contrato y deberá contener como mínimo los siguientes componentes:
 - 12.1.2.1 Comunicación Interna: Hace referencia a los programas previstos para el cliente interno incluyendo los insumos que el Ente Gestor requiera. El Concesionario de Operación deberá presentar el cronograma de actividades y publicaciones que hará en el marco de este componente atendiendo las obligaciones que se describen a continuación.
 - 12.1.2.2 Comunicación Externa: Hace referencia a las actividades de comunicación y medios con la comunidad y usuarios. El Concesionario de Operación deberá presentar el cronograma de actividades y publicaciones que hará en el marco de este componente atendiendo las obligaciones que se describen a continuación.
- 12.1.3 En el marco de la implementación del Plan Estratégico de Comunicaciones, el Concesionario de Operación deberá:
 - 12.1.3.1 Coordinar y verificar la distribución total de las piezas de divulgación en el área de influencia de las rutas zonales y las demás que se requieran durante el desarrollo del Contrato.
 - 12.1.3.2 Generar una red de contactos con los diferentes medios comunitarios de la zona de intervención, para divulgar noticias positivas y relevantes del Componente Zonal del SITP.
 - 12.1.3.3 Elaborar y actualizar una base de datos de los diferentes medios comunitarios.
 - 12.1.3.4 Divulgar cambios operacionales, contingentes y demás eventualidades que se presenten en las rutas correspondientes a la Unidad Funcional a cargo del Concesionario de Operación.

- 12.1.3.5 Diseñar, poner en funcionamiento y mantener una página web donde, además de la información administrativa, se informe de manera clara, oportuna y actualizada, todas las novedades en cuanto a las rutas a cargo del Concesionario de Operación, opciones de trabajo, actividades con comunidad y noticias relevantes. Esta página deberá ajustarse a lo establecido por el Decreto 1008 de 2018, la Ley 1712 de 2014 y la Norma Técnica Colombiana NTC 5854 – Accesibilidad web.
- 12.1.3.6 Ceñirse a las pautas y lineamientos del Ente Gestor para la actualización y/o publicación de información en redes y demás medios, así como para conceder entrevistas.
- 12.1.3.7 Desarrollar estrategias y acciones para todos los públicos de influencia brindando información oportuna y de calidad mediante el uso de piezas audiovisuales y/o digitales, de conformidad con lo previsto en el Plan Estratégico de Comunicaciones.
- 12.1.3.8 Incluir dentro de la estrategia de comunicación, un plan de medios que permita la difusión a través de medios masivos y comunitarios, principalmente, para la divulgación de programas referentes a la apropiación del Sistema, evasión, cuidado del Sistema, o la que se coordine con TMSA.¹
- 12.1.3.9 Producir y/o publicar o pautar todas las piezas de comunicación externa generadas por el Concesionario de Operación (previa aprobación de TMSA) o diseñadas por TMSA y suministradas al Concesionario de Operación para divulgar, previa coordinación entre las Partes (estableciendo cantidades, materiales, características y ubicación o distribución), según estrategias de comunicación externa que se determinen.
- 12.1.3.10 Garantizar la producción e instalación de todos los ruterios de tabla que sean necesarios para cubrir la Flota de Buses requerida por el Concesionario de Operación, según las rutas asignadas por TMSA, respetando los diseños suministrados y según las características, medidas, materiales, ubicación y condiciones de iluminación que sean determinadas por el Ente Gestor.
- 12.1.3.11 Producir e instalar los avisos institucionales o de campañas informáticas, según acuerdos con TMSA y según diseños suministrados o diseñados por TMSA o en conjunto bajo coordinación de estrategias de comunicación externa, establecidas entre el Ente Gestor y el Concesionario de Operación.

¹ Aplicará de acuerdo con la oferta presentada

12.1.3.12 Ante cualquier incidente y/o novedad que se presente con sus vehículos o personal vinculado al Concesionario de Operación que trascienda a medios de comunicación, en cualquier etapa del Contrato de Concesión de Operación, deberán:

- I. Entregar rápidamente la información completa de los hechos a la Subgerencia de Atención al Usuario y Comunicaciones de TMSA.
- II. El Concesionario deberá atender medios de comunicación cuando así se lo indique el Ente Gestor. Para esto, deberá definir un vocero que maneje el tema, quien usará la chaqueta institucional de la empresa que representa.
- III. Acatar las indicaciones dadas desde TMSA para el manejo de las vocerías y atención a medios de comunicación.
- IV. El Concesionario no entregará ninguna información a los medios de comunicación, sin la aprobación de TMSA.

12.1.3.13 Cualquier trabajo periodístico que se vaya a desarrollar con el Concesionario, sus vehículos, personal vinculado e infraestructura, deberá ser consultado previamente con TMSA y contar con el acompañamiento de una persona delegada.

12.2 Comunicación Gráfico Informativa:

12.2.1 En el marco del Plan Estratégico de Comunicaciones, se deben reportar mensualmente las labores realizadas en Diseño y Campañas de Comunicación Interna y Externa, de ser aplicable, respecto de:

12.2.1.1 Piezas de comunicación diseñadas (discriminando cada pieza según el medio).

12.2.1.2 Piezas de comunicación producidas para distribución (especificando: volantes, plegables, etc.).

12.2.1.3 Piezas de comunicación producidas para exhibición (especificando: pendones, afiches, etc.).

12.2.1.4 Piezas de comunicación publicadas o pautadas, una vez sean aprobadas por el Ente Gestor, (especificando los medios digitales u otros como prensa, revista, etc.).

12.2.1.5 Aportar las evidencias correspondientes (artes finales y aprobados, fotografías, videos, etc.).

12.2.1.6 Las actividades en el marco de la comunicación que considere TMSA.

12.3 Responsabilidad Social:

- 12.3.1 Con el fin de promover la seguridad y el desarrollo de su entorno más cercano, el Concesionario de Operación deberá realizar acciones que permitan los procesos de responsabilidad social, de acuerdo con los lineamientos de la Subgerencia de Atención al Usuario y Comunicaciones de TMSA.

12.4 Gestión Social

- 12.4.1 Elaborar un diagnóstico base como instrumento de planeación, a través del cual se definan los grupos objetivo, las características demográficas y conceptuales frente a los temas y problemáticas relacionadas con su área de influencia, a través de los cuales se defina una caracterización. Esta caracterización debe ser revisada por TMSA y/o quien este designe para su aprobación.
- 12.4.2 Asistir y participar de las reuniones de seguimiento y extraordinarias y cumplir con los compromisos adquiridos con TMSA y las comunidades.
- 12.4.3 Realizar actividades de socialización y/o divulgación con comunidad, para las nuevas rutas y los cambios operacionales que se requieran, con anticipación al inicio de las rutas o a los cambios operacionales programados, en las cuales se debe hacer entrega de material P.O.P. que facilite la comprensión de la información al usuario. Estas socializaciones y divulgaciones deben estar debidamente soportadas (actas, listados, registro fotográfico, etc.).
- 12.4.4 Apoyar las socializaciones que realice el Ente Gestor y/o generar otros espacios de participación, en la zona operacional, sobre el adecuado uso del sistema, manual de usuario, accesos, horarios, entre otros, dirigida a diferentes grupos etarios, tales como: niñez, juventud, adultez y adultez mayor), líderes comunitarios y población flotante de potenciales usuarios.
- 12.4.5 Asistir, durante la ejecución del Contrato, a los procesos de capacitación a los cuales sean convocados por el Ente Gestor. Así mismo, apoyar a TMSA en los mencionados procesos de capacitación.
- 12.4.6 Elaborar y presentar el informe mensual del Plan Estratégico de Comunicaciones, en donde se evidencien las gestiones y resultados de los programas sociales y su impacto mensual. Esta gestión debe ser reportada a TMSA y/o quien este designe, donde se soporte el desarrollo de los programas.
- 12.4.7 Generar, como mínimo, una (1) actividad bimensual con grupos que tengan un enfoque diferencial, generando, así, actividades de accesibilidad al Sistema.

12.4.8 El Concesionario de Operación debe gestionar la capacitación a la comunidad que habita el área de influencia del Sistema (grupos etarios: niñez, juventud, adultez y adultez mayor, y Líderes comunitarios) y población flotante potenciales usuarios, sobre el adecuado uso del Sistema, manual de usuario, accesos, horarios entre otros.

12.4.9 Generar espacios de participación comunitaria y construcción colectiva de la cultura en el Sistema.

12.5 Atención al Ciudadano (PQRS)

12.5.1 Cubrir las actividades necesarias para atender los requerimientos recibidos a través de los canales oficiales de atención de TMSA; así mismo, deberá brindar información personalizada y oportuna a los ciudadanos que se acerquen al punto de atención ubicado en la Infraestructura de Soporte establecido para tal fin.

12.5.2 Responder, de acuerdo con los términos establecidos por Ley, todos los requerimientos que sean competencia del Concesionario de Operación bajo criterios de calidad, calidez, claridad, coherencia y oportunidad para cada respuesta.

12.5.3 Desarrollar un plan de capacitaciones durante la ejecución del Contrato, dirigido a los responsables del área de servicio al ciudadano del Concesionario de Operación, sobre normatividad, legislación en materia de Derechos de Petición, términos de respuesta establecidos por Ley, técnicas de servicio, manejo de clientes difíciles, comunicación asertiva, criterios de respuesta, manejo de plataformas oficiales de PQRS y demás temáticas de servicio, de acuerdo a los lineamientos de la Subgerencia de Atención al Usuario y Comunicaciones.

12.5.4 Asegurar que el profesional responsable de servicio al usuario registre y gestione diariamente, a través de los canales oficiales de atención de TMSA, todas las PQRS recibidas y/o atendidas y, además, envíe un informe mensual a la Subgerencia de Atención al Usuario y Comunicaciones de TMSA, para seguimiento y control. Este informe será elaborado de acuerdo con las indicaciones impartidas por el Ente Gestor.

12.5.5 Para lo anterior, el Concesionario de Operación deberá disponer, como mínimo, un (1) punto de atención a usuarios dentro de la zona adjudicada, con un horario de atención de lunes a viernes de 8 am a 8 pm y sábados de 8 am a 12 m, ubicado en la Infraestructura de Soporte o punto de alta circulación de la zona de mayor afluencia de la comunidad de acuerdo al área de intervención, el cual debe contar con la siguiente dotación para la atención al ciudadano:

12.5.5.1 Computador y/o portátil con acceso a internet y office Básico.

12.5.5.2 Línea telefónica.

12.5.5.3 Una (1) silla de oficina ergonómica para la persona encargada del punto de atención.

12.5.5.4 Cuatro (4) sillas para acomodar a los peticionarios.

12.5.5.5 Una (1) impresora.

12.5.5.6 Un archivador (mínimo 2 gavetas).

12.5.6 Así mismo, los espacios destinados para tal fin deben ser accesibles para las personas con movilidad reducida y/o discapacidad física, entre otras, y deben cumplir, como mínimo, con los siguientes requerimientos:

12.5.6.1 El ancho libre de paso de la puerta debe ser de mínimo 90 cm.

12.5.6.2 Se debe garantizar un giro de al menos 120 cm en el costado del funcionario y de 150 cm al costado del usuario.

12.5.6.3 Las circulaciones tendrán un ancho mínimo de 90 cm.

12.5.6.4 La mesa de trabajo debe tener un espacio libre de obstáculos de 80 cm de ancho, una altura libre por debajo del mesón de 73 cm a 75 cm, una profundidad de al menos 60 cm en el costado del funcionario y 30 cm en el costado del usuario.

12.5.6.5 El faldón debe ubicarse a 60 cm de distancia medidos desde el inicio del puesto del lado del funcionario, con una altura máxima de 20 a 25 cm, dejando una profundidad libre de obstáculos para el usuario de 30 cm para permitir el ingreso frontal de una persona en silla de ruedas.

12.5.6.6 El material utilizado debe ser mate para evitar reflejos indeseados, debe contrastar con el entorno para que sean más perceptibles a personas de baja visión. Los vidrios sobre puestos deben tener las esquinas redondeadas para evitar laceraciones.

12.5.6.7 Todas las sillas tendrán apoyabrazos y espaldar.

12.5.7 Implementar planes de mejoramiento identificados por TMSA con el fin disminuir las PQRS que se interpongan hacia el Concesionario de Operación.

12.5.8 Implementar un servicio de atención de seguimiento al servicio prestado al ciudadano para asegurar la satisfacción del mismo en la resolución de PQRS, de acuerdo a lo determinado por el Ente Gestor.

- 12.5.9 El Concesionario de Operación debe designar un (1) profesional con formación en: Sociología, Administración de Empresas, Administración pública, Derecho, Ingeniera Industrial, Trabajador Social, de acuerdo con los núcleos de conocimiento del Ministerio de Educación, con experiencia mínima de tres (3) años en procesos de servicio al cliente y competencias en Orientación al usuario, para implementar la estrategia de servicio al ciudadano, de acuerdo a los parámetros establecidos por la Subgerencia de Atención al Usuario y Comunicaciones de TMSA.
- 12.5.10 Dicho profesional debe servir como canal de comunicación con el Ente Gestor, quien a su vez, deberá reportar a la Subgerencia de Atención al Usuario y Comunicaciones de TMSA, todas las PQRS recibidas a través de los diferentes canales establecidos por TMSA.
- 12.5.11 Con el propósito de desarrollar oportunamente las actividades propias de la Defensoría del Ciudadano Usuario en cuanto a la protección de los derechos de los usuarios frente al Sistema, el Concesionario deberá atender cualquier solicitud por parte del Ente Gestor, en cumplimiento de la normatividad vigente.
- 12.5.12 Guardar absoluta reserva de la información registrada por los ciudadanos a través de las diferentes plataformas de PQRS, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012.
- 12.5.13 El Concesionario deberá generar una política de tratamiento de datos personales, conforme a lo dispuesto en la ley 1581 de 2012.

12.6 Otras Obligaciones

- 12.6.1 Organizar el archivo de cada una de las estrategias desarrolladas del Plan Estratégico de Comunicación, el cual debe estar disponible en cualquier momento para TMSA y/o quien este designe, con sus debidos soportes.
- 12.6.2 Elaborar un informe mensual en los que registren, de forma clara, el número de actividades realizadas, la cantidad de usuarios beneficiados con estas actividades, los resultados de las actividades y la programación de las actividades a realizarse el mes siguiente. Esta información puede variar en su contenido, de acuerdo con los lineamientos impartidos por TMSA y debe ser coherente con el plan estratégico de comunicaciones. Este informe debe ser soportado de acuerdo con la actividad mediante: listados de asistencia, actas del Concesionario de Operación (objetivo de la reunión, compromisos, responsables y su seguimiento y desarrollo), registro fotográfico o cualquier otro medio idóneo que permita comprobar que efectivamente se realizaron.

12.6.3 Garantizar la ejecución de todas aquellas actividades preliminares y de la operación que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del plan estratégico de comunicaciones.

12.7 Obligaciones de TMSA:

12.7.1 TMSA, o en su defecto a quien éste delegue, realizará una reunión con los integrantes delegados por la Subgerencia de Atención al Usuario y Comunicaciones del Ente Gestor, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la firma del Acta de Inicio del Contrato, en la cual se realizará la entrega de los lineamientos, estructura y conceptos para la definición del Plan Estratégico de Comunicación.

12.7.2 Una vez el Ente Gestor reciba el Plan Estratégico de Comunicación, tendrá la facultad de realizar observaciones y ajustes al producto final entregado por el Concesionario, el cual será aprobado por TMSA y/o quien este designe.

CAPÍTULO 13. SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO

13.1 Multas.

- 13.1.1 Si, durante la ejecución del Contrato, se generaran los incumplimientos de las obligaciones que se tipifican en la Sección 13.6 por parte del Concesionario de Operación, se causarán las Multas de acuerdo con el procedimiento previsto en la Sección 13.3 siguiente.
- 13.1.2 Las Multas a las que se refiere la presente Sección son apremios al Concesionario de Operación para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.
- 13.1.3 El pago o el Descuento de dichas Multas no exonerará al Concesionario de Operación de ejecutar la prestación debida.

13.2 Plazo de Cura y Pago de las Multas

- 13.2.1 El Concesionario de Operación contará con un Plazo de Cura para sanear el incumplimiento detectado. Este Plazo de Cura será determinado por TMSA, basado en la gravedad del incumplimiento y el tiempo razonable para remediarlo.
- 13.2.2 El Plazo de Cura se contará desde el Día en que TMSA notifique al Concesionario de Operación del incumplimiento, vencido el cual, si persiste el incumplimiento, TMSA impondrá la Multa desde la fecha de Notificación del incumplimiento.
- 13.2.3 Si el Concesionario de Operación sana el incumplimiento en el Plazo de Cura, conforme a lo señalado en la Sección 13.2.1 anterior, no se impondrá la Multa correspondiente.
- 13.2.4 Vencido el Plazo de Cura sin que el Concesionario de Operación haya saneado el incumplimiento, se dará inicio al proceso de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y se podrán imponer las Multas correspondientes, hasta tanto el Concesionario de Operación sanee el incumplimiento. Si el incumplimiento persistiese por más tiempo de los plazos máximos de imposición de Multas especificados en cada causal de Multa, TMSA iniciará el proceso de declaración de incumplimiento del Contrato.

- 13.2.5 Las Multas se pagarán o descontarán por parte del Concesionario de Operación o de TMSA, respectivamente, en el Mes siguiente al Mes en que haya ocurrido el incumplimiento que dio origen a la imposición de la Multa. Si el Concesionario de Operación impugna la imposición de la Multa, el descuento o pago se hará en el Mes siguiente al Mes en que el acto administrativo quede en firme.
- 13.2.6 Llegado el límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Concesionario de Operación, TMSA iniciará el proceso de Retoma de Flota previsto en el presente Contrato.
- 13.2.7 En lo que respecta a la imposición de Multas de conformidad con la Sección 13.4, no le será aplicable ningún Plazo de Cura.

13.3 Procedimiento para la imposición de Multas

- 13.3.1 El procedimiento para la imposición de Multas corresponderá al señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.
- 13.3.2 Este procedimiento se iniciará cuando TMSA verifique que existe un incumplimiento que puede llegar a ser generador de cualquiera de las Multas y ha transcurrido el Plazo de Cura sin que el Concesionario de Operación haya remediado el incumplimiento.
- 13.3.3 El acto administrativo mediante el cual se imponga la Multa, señalará la fecha de inicio de causación de la Multa y, para todos los efectos, prestará mérito ejecutivo.
- 13.3.4 En aplicación de la figura de la compensación, TMSA podrá descontar el valor de las Multas impuestas mediante acto administrativo en firme, de cualquier suma que, por cualquier concepto, TMSA le adeude al Concesionario de Operación.
- 13.3.5 El Concesionario de Operación reconoce y acepta que las multas son gastos del giro ordinario de su negocio.
- 13.3.6 La imposición de las Multas no exonera al Concesionario de Operación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Contrato.

13.4 Procedimiento para el trámite de la Evaluación Trimestral Integral de la Calidad – ETIC

- 13.4.1 Etapa 1. Notificación y Revisión de Información Base de Indicadores.

- 13.4.1.1 Mediante las herramientas tecnológicas, fuentes de información y metodologías de procesamiento que se determinen, TMSA diariamente pondrá a disposición del Concesionario de Operación la información que se utilizará para el cálculo de los indicadores que conforman la Evaluación Mensual Integral de la Calidad – EMIC, para efectos de revisión y pronunciamiento por parte del Concesionario de Operación.
- 13.4.1.2 Sobre la base de la información suministrada por TMSA, el Concesionario de Operación, dentro de los cinco (5) días hábiles no prorrogables siguientes al reporte, podrá:
- Aceptar la información base para el cálculo de los indicadores, caso en el cual cada observación se cierra como “Aceptada” y quedará en firme para el cálculo del indicador correspondiente.
 - No aceptar la información base para el cálculo de los indicadores aportando las pruebas correspondientes, caso en el cual cada observación se cierra como “No Aceptada” para el cálculo del indicador correspondiente.
- Para dirimir el conflicto frente a la información no aceptada, se aplicará un procedimiento (descrito más adelante) que permitirá validarla garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa por parte del Concesionario de Operación.
- En caso de que el Concesionario de Operación no se pronuncie en relación con la información suministrada por TMSA, se entenderá que acepta lo allí contenido y se cerrará la observación como “Aceptada”.
- 13.4.1.3 Para efectos de lo anterior, se entiende que el Concesionario de Operación deberá dar respuesta a través de los medios dispuestos por TMSA, que serán informados al Concesionario de Operación con la debida antelación.
- 13.4.1.4 TMSA y o quien éste delegue, podrá, sobre la base de los argumentos presentados por el Concesionario de Operación, descartar o ratificar información base (observaciones) registrada en el Sistema, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, cerrando la observación, según corresponda como “descartada” o “conforme” de manera motivada.
- 13.4.1.5 En caso de que el Concesionario de Operación no esté de acuerdo con la respuesta de TMSA contenida en el literal anterior, se lo informará, por escrito o por el medio dispuesto para el efecto, a la Entidad exponiendo los argumentos y pruebas que fundamentan su posición dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta del Concesionario de Operación, TMSA se pronunciará en relación con lo expuesto.

13.4.2 Etapa 2. Cálculo y Notificación de la EMIC – Evaluación Mensual Integral de la Calidad.

13.4.2.1 Transcurrido un mes calendario, TMSA calculará la EMIC y comunicará al Concesionario de Operación el resultado para el período, mediante las herramientas tecnológicas establecidas y/o cualquier otro medio de comunicación escrita, relacionando la información detallada por indicador. La información remitida a más tardar el día el último día del Mes 1 corresponderá a la información verificada entre el día 1 y el día 30/31 (28/29 para el mes de febrero) del Mes anterior (el Mes 0).

13.4.2.2 Para fines de claridad, la información de indicadores del Mes 1 será notificada al Concesionario de Operación a más tardar el último día del Mes 2 conforme al procedimiento señalado en los numerales anteriores, la información de indicadores del Mes 2 será notificada al Concesionario de Operación el último día del Mes 3, y así sucesivamente durante la vigencia del Contrato de Concesión.

13.4.2.3 Sobre la EMIC notificada por TMSA, el Concesionario de Operación, dentro de los cinco (5) días hábiles no prorrogables siguientes al reporte, podrá:

- i. Aceptar la EMIC, caso en el cual se cierra como “Aceptada” y quedará en firme para el cálculo de la ETIC.
- ii. No aceptar la EMIC exponiendo los argumentos y pruebas que fundamentan su posición. Para dirimir el conflicto frente a la EMIC no aceptada, se aplicará un procedimiento descrito en el Numeral 13.4.4.1 que permitirá validar el resultado de la EMIC garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa por parte del Concesionario de Operación. En este caso se cerrará la EMIC como “No Aceptada”.
- iii. En caso de que el Concesionario de Operación no se pronuncie en relación con la EMIC suministrada por TMSA, se entenderá que acepta lo allí contenido.

13.4.2.4 Para efectos de lo anterior, se entiende que el Concesionario de Operación deberá dar respuesta a través de los medios dispuestos por TMSA, que serán informados al Concesionario de Operación con la debida antelación.

13.4.2.5 TMSA y o quien éste delegue, podrá, sobre la base de los argumentos presentados por el Concesionario de Operación, recalcular la EMIC no aceptada por el Concesionario de Operación o ratificar la EMIC dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

13.4.3 Etapa 3. Cálculo y Notificación de la ETIC – Evaluación Trimestral Integral de la Calidad.

- 13.4.3.1 Una vez transcurridos tres meses del periodo de evaluación y notificadas tres (3) EMIC, TMSA calculará la ETIC, clasificando al Concesionario de Operación en uno de los Grupos de Desempeño, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Niveles de Servicio.
- 13.4.3.2 El resultado de la ETIC será notificado al Concesionario de Operación mediante las herramientas tecnológicas establecidas y/o comunicación oficial dirigida al Concesionario de Operación.
- 13.4.3.3 Sobre la ETIC notificada por TMSA, el Concesionario de Operación, dentro de los siete (7) días hábiles no prorrogables siguientes, podrá:
- 13.4.3.4 Allanarse al resultado total de la ETIC en los términos del numeral anterior, caso en el cual se dará por finalizado el procedimiento.
- 13.4.3.5 El allanamiento del Concesionario de Operación en esta instancia resultará en la aplicación de un descuento sobre el valor a descontar del 40%. El allanamiento constituirá un arreglo directo el cual no podrá resultar en la expedición de un acto administrativo sancionatorio (motivo por el cual no se entenderá multa administrativa ni sanción por incumplimiento en los términos del artículo 90 de la Ley 1474 de 2011).
- 13.4.3.6 Objetar el resultado de la ETIC: el Concesionario de Operación podrá formular observaciones, las cuales, de ser procedentes, se reflejarán en el requerimiento previsto en la etapa siguiente.

13.4.4 Etapa 4. Procedimiento para la imposición de multas por ETIC

- 13.4.4.1 En caso de objeción, TMSA convocará a la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 con las condiciones y requisitos contemplados en dicha norma.
- 13.4.4.2 La convocatoria de la audiencia se tendrá que realizar en un plazo máximo de 45 días hábiles, desde la presentación de la objeción por parte del Concesionario de Operación.
- 13.4.4.3 En desarrollo de la audiencia, TMSA presentará la ETIC. Paso seguido, se concederá el uso de la palabra al representante legal del Concesionario de Operación o a su apoderado para que presente sus descargos concernientes a lo que haya sido objetado por él, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por TMSA. En igual sentido, se le otorgará el uso de la palabra a los garantes.

13.4.4.4 Habiendo agotado los descargos y la etapa probatoria, se decidirá la ETIC a aplicar, mediante resolución motivada, la cual se entenderá notificada en audiencia. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso será adoptada por TMSA con la mayor celeridad posible. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, TMSA podrá suspender la audiencia de oficio o a petición de parte cuando, en su criterio, resulte necesario. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

13.4.4.5 La decisión adoptada en el numeral anterior, se cuantificará para efectos de verificar la aplicación del artículo 90 de la Ley 1474 de 2011. Para calcular la multa de que trata el numeral 13.3, TMSA tomará el valor de la remuneración de las semanas en que se calculó la ETIC y lo aplicará el porcentaje que queda en firme, de conformidad con la siguiente fórmula:

13.5 Mecanismo para tasar el valor de las sanciones derivadas de la EIC.

13.5.1 Para fijar el valor de las sanciones derivadas de la Evaluación Integral de Calidad – EIC, el Ente Gestor tomará el periodo (o los periodos) correspondiente(s) a la (o las) Evaluaciones Trimestrales Integrales de Calidad – ETIC que generan sanción. Para fijar el valor de las referidas sanciones, se debe tomar el resultado de la siguiente fórmula de cálculo.

$$VmEIC_i = \sum_{T \in i; T=1}^m \left(f(QETIC)_{zonal_T} * \sum_{t \in T; t=1}^n RZ_t \right)$$

Donde:

VmEIC : Valor de la sanción.

i: Periodo de EIC.

ETIC: Evaluación Trimestral de Calidad

T: Corresponde al periodo de evaluación ETIC, del trimestre o trimestres que pertenece al periodo i.

m: Corresponde al número de periodos ETIC (trimestres) que conforman el periodo i.

$f(QETIC)_T$: Corresponde al factor de descuento, sin descuento por allanamiento, derivado de la ETIC del componente zonal durante el periodo T.

t: Corresponde al mes de cálculo de la remuneración del Concesionario de Operación.

n: Corresponde al número de meses remuneradas durante el periodo T que pertenece al periodo i.

RZ_t: Corresponde a la remuneración mensual del Componente Zonal durante el periodo T que pertenece al periodo i.

13.5.2 Compensación por descuentos EIC:

13.5.2.1 Para determinar el saldo que debe pagar el Concesionario de Operación con motivo de la sanción impuesta por el Ente Gestor y tasada con la fórmula precedente, el Ente Gestor le restará los valores previamente descontados por concepto del factor de descuento de la ETIC (f(QETIC)vigente). Para lo cual aplicará la siguiente fórmula de cálculo:

$$SmEIC_i = VmEIC_i - \sum_{t \in T \in i; t=1}^n Df(QETIC)_t$$

Donde:

SmEIC : corresponde al saldo pendiente por pagar de la sanción.

VmEIC : valor de la sanción por EIC para el periodo i.

i: periodo de EIC.

ETIC: Evaluación Trimestral de Calidad.

T: corresponde al periodo de evaluación ETIC, del trimestre o trimestres que pertenece al periodo i.

t: corresponde al mes de cálculo de la remuneración del Concesionario de Operación en la que se aplicaron descuentos por f(QETIC) vigente.

Df(QETIC): corresponde al valor mensual de los descuentos realizados por concepto de ETIC durante el periodo i (descuentos f(QETIC) vigente).

13.5.3 El valor de la sanción podrá ser compensado con los descuentos que se hayan efectuado con base en la ETIC vigente, durante el periodo correspondiente a la ETIC objetada.

- 13.5.4 El Concesionario de Operación podrá allanarse en cualquier momento previo a la audiencia mencionada, mediante escrito dirigido a TMSA. De allanarse, se prescindirá de la realización de la audiencia y se procederá directamente a efectuar los descuentos a que haya lugar.
- 13.5.5 El allanamiento del Concesionario de Operación resultará en la aplicación de un descuento sobre el valor a descontar del 40%. El allanamiento constituirá un arreglo directo el cual no podrá resultar en la expedición de un acto administrativo sancionatorio (motivo por el cual no se entenderá multa administrativa ni sanción por incumplimiento en los términos del artículo 90 de la Ley 1474 de 2011).
- 13.5.6 Todos los descuentos que se causen podrán pagarse a través de la figura de la compensación, descontándose dicho valor de la participación que el Concesionario de Operación tenga derecho a obtener, derivada de la ejecución del presente Contrato. Será función de TMSA verificar que se hagan los descuentos correspondientes, de manera oportuna en los periodos de pago de las participaciones previstos en el presente Contrato. En todo caso, el pago o la deducción de dichos descuentos no exonerarán al Concesionario de Operación de su obligación de cumplir plenamente con el EMIC.
- 13.5.7 El Concesionario de Operación acepta que, para efectos de la Ley 1116 de 2006, los descuentos por ETIC se considerarán del giro ordinario de los negocios, en los términos del artículo 71 de la ley en cita.
- 13.5.8 TMSA comunicará al administrador de los recursos del Sistema la circunstancia de haberse hecho exigible un descuento al Concesionario de Operación, así como su cuantificación y ordenará su descuento. En todo caso y para todos los efectos legales, las partes pactan que este Contrato, junto con la resolución que incorpora la tasación, prestarán mérito ejecutivo.
- 13.5.9 El Concesionario de Operación acepta y autoriza expresamente y en forma voluntaria a TMSA con la firma del presente Contrato, a solicitar la compensación a la Fiducia para el pago por los descuentos de que trata el numeral anterior.

13.6 Tipificación de las Multas

- 13.6.1 Por no constituir, renovar o reemplazar las pólizas y demás instrumentos de cobertura previstos en el presente Contrato, el Concesionario de Operación deberá pagar una Multa diaria de diez (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes hasta que la respectiva póliza o instrumento de cobertura sea aprobado por TMSA. El término máximo de imposición de esta Multa será de treinta (30) Días contados desde la expiración del Plazo de Cura. Lo anterior, sin perjuicio de que las Multas se empiecen a causar y cobrar desde la Notificación del incumplimiento.

- 13.6.2 Por cada Día de retraso en la entrega del Acuerdo Entre Privados, el Concesionario de Operación deberá pagar una Multa diaria de cinco (5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes hasta que entregue el Acuerdo Entre Privados debidamente firmado con el Concesionario de Operación. El término máximo de imposición de esta Multa será de treinta (30) Días contados desde la expiración del Plazo de Cura. Lo anterior, sin perjuicio de que las Multas se empiecen a causar y cobrar desde la Notificación del incumplimiento.
- 13.6.3 Por cada Día de retraso en la entrega de la información completa que le solicite TMSA, siempre y cuando ésta se relacione con las obligaciones derivadas del presente Contrato, se causará una Multa de siete (7) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. El término máximo de imposición de esta Multa será de treinta (30) Días contados desde la expiración del Plazo de Cura. Lo anterior, sin perjuicio de que las Multas se empiecen a causar y cobrar desde la Notificación del incumplimiento.
- 13.6.4 Por no permitir, obstruir o de cualquier manera afectar o retrasar la Auditoría del Patrimonio Autónomo del Proyecto, el Concesionario deberá pagar una Multa diaria de veinte (20) SMMLV hasta que cese el incumplimiento. El término máximo de imposición de esta Multa será de treinta (30) Días para cada evento de incumplimiento contados desde la expiración del Plazo de Cura. Lo anterior, sin perjuicio de que las Multas se empiecen a causar y cobrar desde la Notificación del incumplimiento.
- 13.6.5 Por utilizar bienes o elementos de soporte lógico o software carentes de licencia en cualquiera de los equipos dispuestos por el Concesionario de Operación, se causará una Multa equivalente a diez (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha en que haya sido instalado por el Concesionario de Provisión el bien o elemento de soporte lógico o software de que se trate y hasta el momento en que el mismo sea debidamente licenciado. En caso de no poderse determinar la fecha de instalación, la Multa se causará desde el momento en que se verifique la carencia de licencia. El término máximo de imposición de esta Multa será de noventa (90) Días contados desde la expiración del Plazo de Cura. Lo anterior, sin perjuicio de que las Multas se empiecen a causar y cobrar desde la Notificación del incumplimiento.

- 13.6.6 Por no cumplir con sus obligaciones durante las Etapas de Operación y Mantenimiento, el Concesionario de Operación deberá pagar una Multa diaria de veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes hasta que cumpla con la respectiva obligación. El término máximo de imposición de esta Multa será de noventa (90) Días contados desde la expiración del Plazo de Cura. Lo anterior, sin perjuicio de que las Multas se empiecen a causar y cobrar desde la Notificación del incumplimiento.
- 13.6.7 Por no contratar o mantener el Personal Mínimo del Concesionario de Operación, el Concesionario de Operación deberá pagar una Multa diaria de cinco (5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes hasta que cumpla con la respectiva obligación. El término máximo de imposición de esta Multa será de noventa (90) Días contados desde la expiración del Plazo de Cura. Lo anterior, sin perjuicio de que las Multas se empiecen a causar y cobrar desde la Notificación del incumplimiento.
- 13.6.8 Por incumplir con el compromiso adquirido en la Oferta respecto al componente de industria nacional el Concesionario de Operación deberá pagar una Multa de cien (100) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes por cada mes que transcurra entre la fecha del incumplimiento hasta que cese el incumplimiento el mismo. El término máximo de imposición de esta Multa será de noventa (90) Días contados desde la expiración del Plazo de Cura. Lo anterior, sin perjuicio de que las Multas se empiecen a causar y cobrar desde la Notificación del incumplimiento.
- 13.6.9 Por incumplir con el compromiso adquirido en el Plan de Medios ofertado en la Selección Abreviada, el Concesionario de Operación deberá pagar una Multa de cincuenta (50) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes por cada mes que transcurra entre la fecha del incumplimiento hasta que cese el incumplimiento del mismo. El término máximo de imposición de esta Multa será de noventa (90) Días contados desde la expiración del Plazo de Cura. Lo anterior, sin perjuicio de que las Multas se empiecen a causar y cobrar desde la Notificación del incumplimiento.
- 13.6.10 Por incorporar en los Estatutos de la Sociedad Concesionaria disposiciones que contraríen lo dispuesto en el Acuerdo de Accionistas, el Concesionario de Operación deberá pagar una Multa diaria de cinco (5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes por cada día de retraso en el cumplimiento de la obligación hasta que cese el incumplimiento. El término máximo de imposición de esta Multa será de noventa (90) Días contados desde la expiración del Plazo de Cura. Lo anterior, sin perjuicio de que las Multas se empiecen a causar y cobrar desde la Notificación del incumplimiento.

- 13.6.11 Por incumplir cualquiera de las obligaciones ambientales, que de acuerdo con este Contrato le son exigibles, incluyendo aquellas contenidas en las Licencias y Permisos o en cualquier otra autorización expedida por la Autoridad Oficial competente, se causará una Multa diaria de veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga TMSA y/o quien este designe al Concesionario. Esta Multa se causará sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, por parte de la Autoridad Oficial competente. El término máximo de imposición de esta Multa será de noventa (90) Días contados desde la expiración del Plazo de Cura. Lo anterior, sin perjuicio de que las Multas se empiecen a causar y cobrar desde la Notificación del incumplimiento.
- 13.6.12 Por incumplir con la adecuada disposición de residuos peligrosos, residuos de aparatos eléctricos o electrónicos o residuos especiales, se causará una Multa diaria de quince (15) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga TMSA y/o quien este designe al Concesionario. Esta Multa se causará sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, por parte de la Autoridad Oficial competente. El término máximo de imposición de esta Multa será de treinta (30) Días contados desde la expiración del Plazo de Cura. Lo anterior, sin perjuicio de que las Multas se empiecen a causar y cobrar desde la Notificación del incumplimiento.
- 13.6.13 Por incumplir con el Plan de Gestión Ambiental, se causará una Multa diaria de diez (10) SMMLV por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga TMSA y/o quien este designe al Concesionario de Operación. Esta Multa se causará sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, por parte de la Autoridad Oficial competente. El término máximo de imposición de esta Multa será de treinta (30) Días contados desde la expiración del Plazo de Cura. Lo anterior, sin perjuicio de que las Multas se empiecen a causar y cobrar desde la Notificación del incumplimiento.
- 13.6.14 Por incumplir las disposiciones del Pliego de Condiciones y del presente Contrato respecto a los Beneficiarios Reales y administradores, se causará una Multa diaria de diez (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga TMSA y/o quien este designe al Concesionario. Esta Multa se causará sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, por parte de la Autoridad Oficial competente. La anterior, sin perjuicio de que las Multas se empiecen a causar y cobrar desde la Notificación del incumplimiento.

- 13.6.15 Por implementar prácticas administrativas y de registro contable que desvirtúen la confiabilidad de la información contable y financiera del Concesionario de Operación y/o permitir que la Fiduciaria adopte prácticas administrativas y de registro contable que desvirtúen la confiabilidad de la información contable y financiera del Patrimonio Autónomo del Proyecto, TMSA impondrá una Multa al Concesionario equivalente a cinco (5) SMMLV por cada Día de incumplimiento de esta obligación. El término máximo de imposición de esta Multa será de treinta (30) Días. Lo anterior, sin perjuicio de que las Multas se empiecen a causar y cobrar desde la Notificación del incumplimiento.
- 13.6.16 Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago puntual de salarios, sueldos, prestaciones legales o extralegales, de vacaciones y aportes parafiscales de sus empleados, así como de cualquier trabajador (ya sea del Concesionario de Operación, de los contratistas o subcontratistas), TMSA podrá imponer una multa diaria equivalente a cinco (5) SMMLV por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación. El término máximo de imposición de esta Multa será de noventa (90) Días contados desde la expiración del Plazo de Cura. Lo anterior, sin perjuicio de que las Multas se empiecen a causar y cobrar desde la Notificación del incumplimiento.
- 13.6.17 Por el incumplimiento de cualquier disposición legal laboral, de riesgos laborales, de seguridad e higiene en el trabajo, TMSA podrá imponer una multa diaria equivalente a diez (10) SMMLV por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación. El término máximo de imposición de esta Multa será de noventa (90) Días contados desde la expiración del Plazo de Cura. Lo anterior, sin perjuicio de que las Multas se empiecen a causar y cobrar desde la Notificación del incumplimiento.
- 13.6.18 Por modificar la composición accionaria del Concesionario de Operación en contravención a lo dispuesto en el presente Contrato, el Concesionario de Operación deberá pagar una Multa de veinte (20) SMMLV por cada evento.
- 13.6.19 Por no elaborar los estudios, planes o programas ambientales exigibles por la Ley Aplicable y por el presente Contrato, TMSA impondrá una Multa al Concesionario de Operación equivalente a diez (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes por cada Día de incumplimiento de esta obligación. El término máximo de imposición de esta Multa será de noventa (90) Días. Lo anterior, sin perjuicio de que las Multas se empiecen a causar y cobrar desde la Notificación del incumplimiento.

- 13.6.20 Por no permitir el ingreso de TMSA a la Infraestructura de Soporte, las personas designadas por el Concesionario de Provisión de Flota o cualquier otra persona que designe TMSA, TMSA impondrá una Multa al Concesionario de Operación equivalente a cinco (5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes por cada evento de incumplimiento de esta obligación. Lo anterior, sin perjuicio de que las Multas se empiecen a causar y cobrar desde la Notificación del incumplimiento.
- 13.6.21 Por incumplir con cualquiera de las obligaciones a su cargo relativas al Proceso de Retoma previstas en el presente Contrato y en el Anexo 7, TMSA impondrá una Multa al Concesionario de Operación equivalente a treinta (30) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes por cada Día de incumplimiento de esta obligación. El término máximo de imposición de esta Multa será de cinco (5) Días. Lo anterior, sin perjuicio de que las Multas se empiecen a causar y cobrar desde la Notificación del incumplimiento.
- 13.6.22 En caso de aplicar, por haber vinculado Flota de tecnología eléctrica, por incumplir con la certificación y uso de Energía Verde REC para el suministro de Energía a la Flota, TMSA impondrá una Multa al Concesionario de Operación equivalente a diez (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes por cada Día de incumplimiento de esta obligación. El término máximo de imposición de esta Multa será de noventa (90) Días.
- 13.6.23 Si los empleados del Concesionario de Operación no cumplen sus obligaciones bajo el presente Contrato y, como consecuencia, un Bus no puede salir a operar, el Concesionario de Operación deberá pagar una Multa de cinco (5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes por cada incumplimiento. El número máximo de eventos de esta Multa será de diez (10) eventos. Lo anterior, sin perjuicio de que las Multas se empiecen a causar y cobrar desde la Notificación del incumplimiento.
- 13.6.24 Por incumplir con el Plan de Mantenimiento o con el Manual de Mantenimiento se causará una Multa diaria de veinte (20) SMMLV por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga TMSA y/o quien este designe al Concesionario de Operación. El término máximo de imposición de esta Multa será de treinta (30) Días contados desde la expiración del Plazo de Cura. Lo anterior, sin perjuicio de que las Multas se empiecen a causar y cobrar desde la Notificación del incumplimiento.
- 13.6.25 Por incumplir con el plan de capacitación de conductores y mecánicos, se causará una Multa diaria de veinte (20) SMMLV por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el TMSA y/o quien este designe al Concesionario de Operación. El término máximo de imposición de esta Multa será de treinta (30) Días contados desde la expiración del Plazo de Cura. Lo anterior, sin perjuicio de que las Multas se empiecen a causar y cobrar desde la Notificación del incumplimiento.

- 13.6.26 Por no presentar los Buses a la inspección periódica de acuerdo con lo establecido en Manual de Operaciones se causará una Multa diaria por Bus de veinte (20) SMMLV por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga TMSA y/o quien este designe al Concesionario de Operación. El término máximo de imposición de esta Multa será de treinta (30) Días contados desde la expiración del Plazo de Cura. Lo anterior, sin perjuicio de que las Multas se empiecen a causar y cobrar desde la Notificación del incumplimiento.
- 13.6.27 Por cada Bus que no apruebe la inspección periódica definida en el Manual de Operaciones se causará una Multa por Bus de diez (10) SMMLV. El término máximo de imposición de esta Multa será de treinta (30) Días contados desde la expiración del Plazo de Cura. Lo anterior, sin perjuicio de que las Multas se empiecen a causar y cobrar desde la Notificación del incumplimiento.
- 13.6.28 Por no operar cada Bus de la Flota, como mínimo cinco (5) Días por mes, se aplicará una Multa equivalente a diez (10) SMMLV por cada Bus que no haya operado cinco (5) Días o más por mes. Para la configuración de la presente Multa no existirá Plazo de Cura.
- 13.6.29 Por incurrir en los acuerdos, actos, prácticas o conductas señaladas en las Secciones 22.3, 22.3.4, 22.3.5, 22.3.6 y 22.3.8 del presente Contrato, el Concesionario de Operación deberá pagar una Multa diaria de veinte (20) SMMLV hasta que cese el incumplimiento. El término máximo de imposición de esta Multa será de noventa (90) Días contados desde la expiración del Plazo de Cura. Lo anterior, sin perjuicio de que las Multas se empiecen a causar y cobrar desde la Notificación del incumplimiento.
- 13.6.30 Por incumplir con el compromiso adquirido a través del Formato 4 del Pliego de Condiciones de la Selección Abreviada No. SAM-028-2019 aportado con su Oferta (Declaración Juramentada – Contratación Personal Colombiano), el Concesionario de Operación deberá pagar una Multa diaria de cincuenta (50) SMMLV hasta que cese el incumplimiento. El término máximo de imposición de esta Multa será de noventa (90) Días contados desde la expiración del Plazo de Cura. Lo anterior, sin perjuicio de que las Multas se empiecen a causar y cobrar desde la Notificación del incumplimiento.

- 13.6.31 Por oponerse a recibir en sus instalaciones personal de fiscalización de TMSA, o quien este designe, ocultarle información o suministrar información parcial o equivocada o no cumplir con instrucciones de manera inmediata, el Concesionario de Operación deberá pagar una Multa diaria de veinte (20) SMMLV por cada día de retraso en el cumplimiento de la obligación hasta que cese el incumplimiento. El término máximo de imposición de esta Multa será de treinta (30) Días contados desde la expiración del Plazo de Cura. Lo anterior, sin perjuicio de que las Multas se empiecen a causar y cobrar desde la Notificación del incumplimiento.
- 13.6.32 Por no retirar un Bus que se encuentre con problemas mecánicos en menos de treinta (30) minutos desde que TMSA le notifique que debe retirar el Bus, el Concesionario de Operación deberá pagar una Multa diaria de cinco (5) SMMLV por cada periodo de (30) minutos adicionales de retraso en el cumplimiento de la obligación hasta que cese el incumplimiento. El término máximo de imposición de esta Multa será de cinco (5) horas contadas desde la expiración del Plazo de Cura. Lo anterior, sin perjuicio de que las Multas se empiecen a causar y cobrar desde la Notificación del incumplimiento.
- 13.6.33 Por no contar con grúas o contrato de servicios de grúas que certifique la disponibilidad de contar con una que retire los Buses con problemas mecánicos, el Concesionario de Operación deberá pagar una Multa diaria de diez (10) SMMLV por cada día de retraso en el cumplimiento de la obligación hasta que cese el incumplimiento.
- 13.6.34 Por no permitir, obstruir o de cualquier manera afectar o retrasar la Auditoría del Patrimonio Autónomo del Proyecto, el Concesionario de Operación deberá pagar una Multa diaria de veinte (20) SMMLV hasta que cese el incumplimiento. El término máximo de imposición de esta Multa será de treinta (30) Días para cada evento de incumplimiento contados desde la expiración del Plazo de Cura. Lo anterior, sin perjuicio de que las Multas se empiecen a causar y cobrar desde la Notificación del incumplimiento.
- 13.6.35 Por incumplir con las especificaciones o normas previstas en los manuales y reglamentos que no tengan una Multa o Deducción asociada, el Concesionario de Operación deberá pagar una Multa diaria de diez (10) SMMLV hasta que cese el incumplimiento. El término máximo de imposición de esta Multa será de noventa (90) Días para cada evento de incumplimiento contados desde la expiración del Plazo de Cura. Lo anterior, sin perjuicio de que las Multas se empiecen a causar y cobrar desde la Notificación del incumplimiento.

- 13.6.36 Por desconocer los principios de igualdad de acceso, respeto y dignidad de usuarios, por el incumplimiento del Manual de Servicio y Calidad al Usuario (quejas y reclamos por parte de usuarios y conductas en el Concesionario de Operación), el Concesionario de Operación deberá pagar una Multa diaria de veinte (20) SMMLV hasta que cese el incumplimiento. El término máximo de imposición de esta Multa será de treinta (30) Días para cada evento de incumplimiento contados desde la expiración del Plazo de Cura. Lo anterior, sin perjuicio de que las Multas se empiecen a causar y cobrar desde la Notificación del incumplimiento.
- 13.6.37 Por incumplir con las obligaciones relacionadas con el Sistema SOFIA establecidos en el presente Contrato el Concesionario de Operación deberá pagar una Multa diaria de cinco (5) SMMLV hasta que cese el incumplimiento. El término máximo de imposición de esta Multa será de treinta (30) Días para cada evento de incumplimiento contados desde la expiración del Plazo de Cura. Lo anterior, sin perjuicio de que las Multas se empiecen a causar y cobrar desde la Notificación del incumplimiento.
- 13.6.38 Por incumplir la obligación prevista en la cláusula 8.2.5 del presente Contrato el Concesionario de Operación deberá pagar una Multa diaria de cinco (5) SMMLV hasta que cese el incumplimiento. El término máximo de imposición de esta Multa será de treinta (30) Días para cada evento de incumplimiento contados desde la expiración del Plazo de Cura. Lo anterior, sin perjuicio de que las Multas se empiecen a causar y cobrar desde la Notificación del incumplimiento.
- 13.6.39 Por incumplir con los Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS) establecidos en el presente Contrato, el Concesionario de Operación deberá pagar una Multa diaria de veinte (20) SMMLV hasta que cese el incumplimiento. El término máximo de imposición de esta Multa será de treinta (30) Días para cada evento de incumplimiento contados desde la expiración del Plazo de Cura. Lo anterior, sin perjuicio de que las Multas se empiecen a causar y cobrar desde la Notificación del incumplimiento.
- 13.6.40 Por no contar con la Infraestructura de Soporte Disponible para Operación en los plazos y términos exigidos en el numeral 7.2.3 del presente Contrato, el Concesionario deberá pagar una Multa diaria de cincuenta (50) SMMLV hasta que cese el incumplimiento. El término máximo de imposición de esta Multa será de sesenta (60) Días, contados desde la expiración del Plazo de Cura. Lo anterior, sin perjuicio de que las Multas se empiecen a causar y cobrar desde la Notificación del Incumplimiento.

13.7 Multas por ETIC

- 13.7.1 Dará lugar a multa equivalente al valor de ETIC objetado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.5 del presente Contrato.
- 13.7.2 La causal contenida en el presente numeral podrá dar lugar a la imposición de multas o a la declaratoria de incumplimiento.
- 13.7.3 En cualquier caso, no podrá exceder el 3% de la remuneración trimestral del Concesionario de Operación.
- 13.7.4 Dará lugar a multa llegar a dos ETIC consecutivos en Nivel de Servicio en E, de conformidad con lo establecido en numeral 6.5 del presente Contrato y el Manual de Niveles de Servicio. El valor de la multa será igual a doscientos (200) SMMLV.

13.8 Actualización de las Multas

- 13.8.1 Los valores de las Multas que estén señalados en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes se actualizarán, de acuerdo con la variación del IPC entre el Mes de ocurrencia del hecho generador de la Multa y el Mes anterior a la fecha en que la misma sea pagada en su totalidad por el Concesionario de Operación.

13.9 Límite Máximo de Imposición de Multas

- 13.9.1 Si en un periodo de tres (3) años se impone un número igual o superior a cinco (5) multas, se dará aplicación a lo contenido en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, la norma que la modifique, adicione o sustituya.

13.10 Proporcionalidad de las Multas

- 13.10.1 El Concesionario de Operación acepta de manera libre y expresa que los montos objeto de cada multa son proporcionales y cumplen con la finalidad de conminar al cumplimiento de las obligaciones contractuales.

13.11 Liquidación y Pago de las Multas

- 13.11.1 La imposición de Multas deberá agotar previamente el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
- 13.11.2 Todas las Multas que se causen podrán ser pagadas a través de la figura de la compensación, descontándose el valor de las Multas de la Remuneración del Concesionario de Operación, en los pagos inmediatamente siguientes a la expedición del acto administrativo en firme que declare la imposición de Multas.

13.11.3 Si el Concesionario de Operación impugna la imposición de la Multa, el descuento se hará sobre el pago de la Remuneración siguiente a la fecha en que el acto administrativo de imposición de Multas quede en firme. Si las Multas se imponen durante la Etapa Preoperativa y el Concesionario de Operación no realiza su pago dentro del término establecido en el acto administrativo que las impone, los Descuentos se harán sobre los pagos siguientes de la Remuneración que deba hacer TMSA al Concesionario de Operación.

13.11.4 TMSA tendrá la obligación de comunicar al administrador de los recursos del Sistema la circunstancia de haberse hecho exigible una Multa al Concesionario de Operación, así como su cuantificación y ordenará su descuento.

13.11.5 En todo caso, el pago o la deducción de dichas multas no exonerará al Concesionario de Operación de su obligación de cumplir plenamente con las responsabilidades y obligaciones que emanen del presente Contrato.

13.11.6 En aplicación de la figura de la compensación, TMSA también podrá descontar el valor de las Multas impuestas mediante acto administrativo en firme, de cualquier suma que TMSA, por cualquier concepto, le adeude al Concesionario de Operación.

13.12 Cláusula Penal Pecuniaria

13.12.1 En caso de declaratoria de caducidad o de terminación del Contrato por incumplimiento imputable al Concesionario de Operación, TMSA podrá hacer efectiva una sanción por una suma equivalente a la prevista en la Sección 13.12.2 siguiente, sin perjuicio de que se hagan efectivas las Multas causadas a cargo del Concesionario de Operación. La Cláusula Penal Pecuniaria deberá estar amparada mediante póliza de seguro en las condiciones establecidas el CAPÍTULO 15 del presente Contrato.

13.12.2 El valor de la Cláusula Penal en cualquier momento durante la ejecución del presente Contrato corresponderá al DOS PUNTO CINCO por ciento (2,5%) del Valor de Referencia del Contrato.

13.12.3 En caso de verificarse el incumplimiento de cualquier obligación que no sea susceptible de cumplimiento en el tiempo, esto es, no sea posible conminar al cumplimiento al Concesionario, de manera proporcional a la falta, se podrá afectar parcialmente la Cláusula Penal del Contrato.

13.12.4 El Concesionario de Operación renuncia al requerimiento en mora para hacer efectiva esta Cláusula Penal.

- 13.12.5 El monto de esta Cláusula Penal podrá ser deducido directamente de cualquier saldo adeudado al Concesionario de Operación.
- 13.12.6 El Concesionario de Operación autoriza de manera expresa y voluntaria que, en caso de imposición de multas o afectación de la Cláusula Penal, TMSA podrá compensar las sumas debidas con la remuneración del Concesionario, hasta cumplir con el monto correspondiente a la sanción.

CAPÍTULO 14. CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN

14.1 Caducidad

- 14.1.1 Si se presenta algún incumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario de Operación establecidas en el Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo, de manera tal que evidencie que pueda conducir a su paralización o se presentan las causales previstas en las leyes 40 de 1993, 80 de 1993, 418 de 1997 prorrogada por la ley 1421 de 2010, 610 de 2000 y demás normas aplicables, TMSA, por medio de acto administrativo debidamente motivado, podrá decretar la caducidad del Contrato y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre.
- 14.1.2 Para efectos de este Contrato, y sin perjuicio de la facultad general consagrada anteriormente y de la necesidad de que se configuren los requisitos previstos en la Ley Aplicable, las Partes entienden que los siguientes son incumplimientos que afectan de manera grave y directa la ejecución del Contrato, y evidencian que puede conducir a su paralización:
- 14.1.2.1 Cuando el Concesionario de Operación no corrige los incumplimientos que dan lugar a la aplicación de Multas, dentro del término máximo de imposición de Multas – contado desde la expiración del Plazo de Cura – que para cada causal de Multa se establece en la Sección 13.2.
- 14.1.2.2 Cuando se llega al límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Concesionario de Operación, según este límite se señala en la Sección 13.9.
- 14.1.2.3 Cualquier incumplimiento que, dadas las circunstancias de modo y lugar, afectan de manera grave y directa la ejecución del Contrato, y evidencian que puede conducir a su paralización, incluyendo la ocurrencia de un Incumplimiento Grave del Contrato.
- 14.1.3 Ocurrida alguna de las causales señaladas en la Sección 14.1.2, se llevará a cabo el procedimiento previsto en la Sección 13.3.1 del presente Contrato, para garantizar el derecho de defensa del Concesionario de Operación.
- 14.1.4 Si después de surtido el procedimiento, no se ha desvirtuado la ocurrencia de la causal de caducidad a juicio de TMSA, el Concesionario de Operación contará con un plazo de veinte (20) Días Hábiles para corregir el incumplimiento a satisfacción de TMSA (si el incumplimiento es subsanable). Si en ese plazo no se ha corregido el incumplimiento a satisfacción de TMSA, se iniciará el proceso de declaratoria de caducidad.

14.1.5 En caso de que TMSA declare la caducidad del Contrato, tomará posesión de la operación hasta tanto un nuevo Concesionario de Operación sea contratado.

14.1.6 Una vez ejecutoriada la resolución de caducidad, TMSA hará efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria, las Multas pendientes de pago y afectará las garantías a que hubiese lugar

14.2 Terminación unilateral

14.2.1 TMSA podrá decretar la Terminación Anticipada y unilateral del Contrato por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la ley 80 de 1993 o en las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan, durante cualquier Etapa del presente Contrato.

14.2.2 En el caso que se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, se podrá aplicar en lo pertinente lo previsto en el Contrato, para continuar la ejecución del Proyecto aplicando el Proceso de Retoma.

14.3 Otras cláusulas excepcionales al derecho común

14.3.1 Modificación unilateral: Si fuere necesario introducir variaciones en el Contrato para evitar la paralización o la afectación grave del servicio y previamente las Partes no llegaran al acuerdo respectivo, TMSA, mediante acto administrativo debidamente motivado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Aplicable, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran la Remuneración en un veinte por ciento (20%) o más, el Concesionario de Operación podrá renunciar a la continuación de su ejecución. En este evento, TMSA ordenará la liquidación del Contrato.

14.3.2 Interpretación unilateral: Si surgieran discrepancias entre las Partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del Contrato que puedan conducir a la paralización o a la afectación del servicio, TMSA interpretará, en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones objeto de la diferencia.

CAPÍTULO 15. ECUACIÓN CONTRACTUAL Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

15.1 Ecuación Contractual

15.1.1 La ecuación contractual del presente Contrato estará formada por los siguientes elementos: El Concesionario de Operación asume (A) el cumplimiento de las obligaciones a su cargo; y (B) los riesgos que le han sido asignados mediante este Contrato, así como los riesgos asociados a la ejecución de sus obligaciones.

15.1.2 Lo anterior, en tanto que el Concesionario de Operación declaró con la presentación de la Oferta durante el Proceso de Selección que: (i) había entendido y conocido el alcance de las obligaciones derivadas del presente Contrato, (ii) había efectuado la valoración de los riesgos que le fueron asignados y (iii) había entendido que está en capacidad de asumir y administrar tales riesgos.

15.1.3 El Concesionario de Operación, por consiguiente, reconoce que la Remuneración incluye todos los costos y gastos, incluyendo el capital, costos financieros y de financiación, gastos de Operación y Mantenimiento, costos de administración, impuestos, tasas, contribuciones, imprevistos y utilidades del Concesionario de Operación, que surjan de la ejecución y liquidación del presente Contrato. Dicho reconocimiento incluye la consideración de las condiciones operacionales, sociales, políticas, económicas, prediales, catastrales, topográficas, geotécnicas, geológicas, meteorológicas, ambientales, geográficas, de acceso y las limitaciones de espacio, de relaciones con las comunidades, la disponibilidad de materiales e instalaciones temporales, equipos, transporte, mano de obra, relacionadas con la ejecución del Contrato. Por lo anterior, el Concesionario de Operación expresamente reconoce que no serán procedentes ajustes, compensaciones, indemnizaciones ni reclamos, por las causas señaladas o debidas o que tengan origen en esos factores, o a cualquier otra causa o factor que se produzca durante el desarrollo del Contrato. Por consiguiente, corresponde al Concesionario de Operación asumir los riesgos propios de la ejecución del presente Contrato puesto que el cumplimiento de las obligaciones de resultado del mismo es a riesgo del Concesionario de Operación.

15.1.3.1 Lo anterior no impide que, ante la ocurrencia de riesgos que (A) no hayan sido previstos en el Contrato y (B) aunque no hayan sido expresamente previstos, no correspondan a aquellos que por la naturaleza de las obligaciones del Concesionario de Operación estén asignados a éste; pueda proceder el restablecimiento del equilibrio económico del Contrato cuando el riesgo, además de ser imprevisto e imprevisible y no imputable al Concesionario de Operación, tenga las características de gravedad, anormalidad y magnitud para que proceda dicho restablecimiento, de conformidad con la Ley Aplicable.

15.1.3.2 TMSA asume el costo de los riesgos expresamente asignados al Ente Gestor, y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, en los términos previstos en el Contrato.

15.2 Riesgos Asignados al Concesionario de Operación.

15.2.1 Son riesgos asignados al Concesionario de Operación, además de los que le sean asignados en el Contrato (incluyendo sus Anexos) o de los que por su naturaleza deban ser asumidos, los siguientes:

15.2.1.1 Efectos desfavorables por menores ingresos como consecuencia de disminución de la demanda de pasajeros, por variación de los intereses de movilidad de los usuarios, o existencia de medios alternativos de transporte informales, entre otras razones.

15.2.1.2 Efectos desfavorables por demoras en la obtención de licencias, permisos, registros, autorizaciones y otros trámites necesarios para el desarrollo de las actividades de Operación y Mantenimiento de la Flota.

15.2.1.3 Efectos desfavorables por demoras en la obtención del aval de patio que debe obtener el concesionario de operación para su infraestructura de soporte. Así mismo, los efectos desfavorables por las demoras en el suministro de la infraestructura de soporte disponible para operación.

15.2.1.4 Efectos favorables o desfavorables por la escasez en el suministro o la variación en precios y/o cantidades de obra o de insumos requeridos para realizar las Actividades de Operación y Mantenimiento de la Flota y de la Infraestructura de Soporte.

15.2.1.5 Efectos favorables o desfavorables por la variación en los precios del lubricante y/o energéticos utilizados por el Concesionario de Operación durante la ejecución del Contrato, por encima o por debajo de la variación de los índices de referencia previstos dentro del mecanismo de actualización de la Remuneración del Concesionario.

15.2.1.6 Efectos favorables o desfavorables por la variación en los precios de materiales, insumos, implementos y/o repuestos requeridos por el Concesionario de Operación durante la ejecución del Contrato, por encima o por debajo de la variación de los índices de referencia previstos dentro del mecanismo de actualización de la Remuneración del Concesionario de Operación.

15.2.1.7 Efectos favorables o desfavorables por la variación en los precios de personal y mano de obra requerida por el Concesionario de Operación durante la ejecución del Contrato, por encima o por debajo de la variación de los índices de referencia previstos dentro del mecanismo de actualización de la remuneración del Concesionario de Operación.

- 15.2.1.8 Efectos favorables o desfavorables por la variación en las cantidades de materiales, insumos, implementos, repuestos, combustible y/o energéticos requeridos por el Concesionario de Operación durante la ejecución del Contrato.
- 15.2.1.9 Efectos favorables o desfavorables por la variación en las cantidades de personal y mano de obra requerido por el Concesionario de Operación durante la ejecución del Contrato.
- 15.2.1.10 Efectos desfavorables derivados de sentencias condenatorias en contra de TMSA, por demandas interpuestas por parte de los trabajadores del Concesionario en contra de TMSA bajo la presunción de solidaridad laboral.
- 15.2.1.11 Efectos desfavorables ocasionados por evasión en la utilización del sistema de recaudo por el ingreso de pasajeros a los buses sin pago o sin medio de pago. La estructura de riesgos del contrato de concesión del SIRCI consagra cuatro causas probables de acontecimiento del riesgo de cartera por fraude. Uno de éstos es el ingreso al bus evadiendo el pago, el cual se asigna al operador de transporte, por tratarse de un tipo de fraude que depende exclusivamente de quien tiene el contacto directo con el pasajero al momento del ingreso al vehículo.
- 15.2.1.12 Efectos desfavorables por la variación en los costos operacionales del Concesionario por deficiencias en la infraestructura vial de la malla vial de la zona de influencia del Contrato de Concesión.
- 15.2.1.13 Efectos desfavorables ocasionados por la generación de Kilómetros de Posicionamiento ante la falta de disponibilidad de Infraestructura de Soporte en zonas próximas al Punto de Inicio de Ruta.
- 15.2.1.14 Efectos desfavorables asociados a la invalidación de garantías de fábrica de flota por causas imputables al Concesionario de Operación.
- 15.2.1.15 Efectos desfavorables ocasionados a la Flota por vandalismo durante la Etapa de Operación y Mantenimiento.
- 15.2.1.16 Perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales por lesiones personales y/o muerte de terceros y/o daños a bienes de terceros en el desarrollo de actividades del Contrato de Concesión de Operación.
- 15.2.1.17 Efectos desfavorables por la suspensión de la operación de la flota ocasionado por falta de disponibilidad de Infraestructura de Soporte.
- 15.2.1.18 Efectos desfavorables por fallas tecnológicas de los Equipos ITS no SIRCI.

- 15.2.1.19 Efectos favorables o desfavorables causados por la variación en la velocidad comercial de la flota en la zona de influencia de la unidad funcional.
- 15.2.1.20 Efectos desfavorables ocasionados por los Pasivos Ambientales causados por el Concesionario de Operación como consecuencia de las Actividades de Operación y Mantenimiento.
- 15.2.1.21 Efectos favorables o desfavorables derivados de la variación de las condiciones de financiación, costos de la liquidez y/o mecanismos de cobertura de riesgo tomados por el Concesionario de Operación para el desarrollo del proyecto.
- 15.2.1.22 Efectos favorables o desfavorables por variaciones del peso con relación a cualquier otra moneda que pueden modificar los precios de adquisición de bienes, insumos y/o equipos importados necesarios para la operación o costos de financiación.
- 15.2.1.23 Cambios en la Ley Aplicable directa o indirectamente al proyecto.
- 15.2.1.24 Cambios en la Ley Aplicable laboral.
- 15.2.1.25 Efectos favorables o desfavorables por cambios en la Ley Aplicable tributaria, entendidos como la imposición de nuevos tributos, la eliminación de varios de los existentes, o la variación en la tasa o base de aplicación de los mismos, respecto de los vigentes al momento de la presentación de la oferta del proyecto.
- 15.2.1.26 Cambios en la Ley Aplicable cambiaria.
- 15.2.1.27 Eventos de fuerza mayor asegurables asociados a la destrucción total o parcial o hurto de los Bienes Entregados, incluyendo la Flota, a partir de la suscripción de la respectiva Acta de Entrega.
- 15.2.1.28 Eventos de Fuerza Mayor asegurables tales como terremotos, actos terroristas, responsabilidad civil, entre otros.
- 15.2.1.29 Cualquier otro que no haya sido enlistado en esta sección.

15.3 Riesgos Asignados a TMSA.

15.3.1 Son riesgos asignados a TMSA los siguientes:

- 15.3.1.1 Efectos desfavorables por demoras en la suscripción del Acta de Entrega de la Flota con respecto a la Fecha Máxima de Recepción de Flota definida contractualmente, por causas no imputables al Concesionario de Operación.

- 15.3.1.2 Efectos desfavorables ocasionados por la evasión en los medios de pago en buses, como consecuencia de fallas en el subsistema de Recaudo, por razones no imputables al Concesionario de Operación.
- 15.3.1.3 Efectos desfavorables asociados a la presencia de defectos de calidad y/o de fábrica en la flota durante la Etapa de Operación y Mantenimiento del contrato por causas no imputables al Concesionario de Operación.
- 15.3.1.4 Eventos desfavorables por fallas tecnológicas de los equipos SIRCI a bordo por causas no imputables al Concesionario de Operación.
- 15.3.1.5 Cambios en la Ley Aplicable de orden ambiental que se presenten con posterioridad a la suscripción del Contrato de Concesión, siempre que dichos cambios se presenten en la normativa ambiental aplicable a la Flota.
- 15.3.1.6 Efectos desfavorables por demoras equivalentes a un tiempo adicional del 100% del tiempo máximo establecido por la Ley Aplicable para la expedición de licencias, permisos, registros, autorizaciones y tramites requeridos para las Actividades de Operación y Mantenimiento del contrato, contado a partir de la radicación de la solicitud o de la entrega de los documentos por el Concesionario de Operación (si es que la Autoridad Oficial requiere complementaciones o documentación adicional), siempre que la obtención de las mismas no sea responsabilidad exclusiva del proveedor de energéticos, y exista prueba de la diligencia del Concesionario de Operación en la gestión de dichos permisos y/o licencias, de tal manera que se configure un Evento Eximente de responsabilidad del Concesionario de Operación.
- 15.3.1.7 Eventos de Fuerza Mayor no asegurables.

15.4 Procedimiento de reclamación para compensación de riesgos de TMSA.

- 15.4.1 Cuando de conformidad con la Sección 15.3 anterior, se materialice un riesgo asignado a TMSA que cause sobre costos y/o retrasos, el Concesionario de Operación deberá enviar, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento del sobre costo y/o retraso (o a la fecha en que razonablemente debió haber conocido el impacto de la ocurrencia del riesgo), una Notificación a TMSA. Dicha Notificación deberá contener una descripción detallada del evento ocurrido, la estimación de los sobre costos y/o retrasos causados por el riesgo, las medidas que el Concesionario de Operación adoptó para evitarlo o mitigarlo, junto con todos los soportes que demuestren el impacto de la materialización del riesgo sobre el Contrato.

- 15.4.2 TMSA analizará la información suministrada por el Concesionario de Operación y podrá (i) aceptar la reclamación; (ii) rechazar la reclamación; o (iii) requerir al Concesionario de Operación información adicional. En este último caso, el Concesionario de Operación deberá entregar a TMSA la información adicional dentro del plazo previsto en la solicitud efectuada por TMSA o dentro del plazo acordado entre las Partes según la complejidad de la información solicitada. TMSA analizará la información adicional entregada por el Concesionario de Operación y podrá (i) aceptar la reclamación; (ii) rechazar la reclamación; o (iii) requerir al Concesionario de Operación información adicional, caso en el cual se aplicará lo previsto en este numeral.
- 15.4.3 En caso de que TMSA no acepte que la ocurrencia del riesgo generó el impacto señalado por el Concesionario de Operación o considere que no es un riesgo de aquellos asignados a TMSA o que el Concesionario de Operación no demostró los sobrecostos o retrasos generados por la materialización del riesgo o que no adoptó las medidas para evitarlo o mitigarlo, así lo indicará al Concesionario de Operación y este podrá acudir al mecanismo de solución de controversias previsto en el presente Contrato para que resuelva la controversia.
- 15.4.4 Si TMSA acepta, total o parcialmente, la reclamación del Concesionario de Operación, así lo indicará al Concesionario de Operación. Igualmente, indicará – en caso de aplicar – los costos adicionales que le reconocerá al Concesionario de Operación. En este último caso, TMSA gestionará la inclusión en su propio presupuesto de los recursos necesarios, previo el agotamiento de los requisitos de ley.
- 15.4.5 Si transcurridos cuatro (4) meses, contados a partir de la recepción por parte de TMSA de la Notificación a la que hace referencia el numeral 15.4.1, las Partes no han logrado un acuerdo, cualquiera de las Partes podrá acudir al mecanismo de solución de controversias previsto en el presente Contrato para que resuelva la controversia.

CAPÍTULO 16. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS

16.1 Garantías como Requisito de Inicio del Contrato y de sus Etapas

16.1.1 Como requisito indispensable para la suscripción del Acta de Inicio se requiere la presentación por parte del Concesionario de Operación y aprobación por parte de TMSA de (i) la Garantía Única de Cumplimiento, (ii) la garantía de responsabilidad extracontractual a que se refiere la Sección 16.7 del presente Contrato, (iii) la Garantía Líquida de Mantenimiento, (iv) Garantía de Recursos del Patrimonio y (v) Garantía de Recursos de Endeudamiento, éste último solamente en caso de que el Concesionario no haya presentado el Formato 6 de los Pliegos de Condiciones en el marco del proceso de selección.

16.1.2 Como requisito para el inicio de cada una de las Etapas en las que se divide el Contrato, el Concesionario de Operación deberá renovar y/o constituir los amparos y garantías que sean requeridos para la Etapa correspondiente (exceptuando la Etapa de Liquidación), de acuerdo con lo previsto en este Contrato.

16.2 Clases de Garantías

16.2.1 Salvo por la Garantía de Recursos de Patrimonio, que deberá ser Garantía Bancaria a Primer Requerimiento obligatoriamente y la Garantía Líquida de Mantenimiento, que deberá ser Garantía Bancaria a Primer Requerimiento o Carta de Crédito Stand-By; las demás garantías podrán revestir cualquiera de las siguientes modalidades:

16.2.1.1 Póliza de seguros, que deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

16.2.1.2 Patrimonio autónomo, que deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

16.2.1.3 Garantías Bancarias, que deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

16.2.2 La responsabilidad extracontractual de TMSA derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Concesionario de Operación, sus contratistas y/o subcontratistas solo pueden ser amparados mediante póliza de seguro.

16.2.3 El Concesionario de Operación deberá exigir a cada contratista y/o subcontratista la constitución de las garantías a favor del Concesionario de Operación, que sean suficientes para cubrir los riesgos asociados al contrato respectivo.

- 16.2.4 De tratarse de garantías diferentes de la póliza de seguro, estas incorporarán las mismas coberturas previstas para las pólizas de seguros en este Contrato, sin que sea posible añadir exclusiones, condicionamientos o requisitos adicionales para que las mismas se hagan efectivas. En todo caso, las garantías bancarias deberán permitir su cobro a primer requerimiento de TMSA una vez ocurrido el siniestro.

16.3 Reglas Generales Aplicables a las Garantías

- 16.3.1 El Concesionario de Operación deberá reponer el valor de las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por el valor de las reclamaciones pagadas. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de una reclamación. En el evento en que se deba hacer efectiva cualquiera de las garantías, el valor de la re-expedición (y/o el valor de cualesquiera otros derechos económicos a favor del garante) de las garantías estará a cargo del Concesionario de Operación.
- 16.3.2 El Concesionario de Operación deberá mantener las garantías o mecanismos de cobertura, en plena vigencia y validez por los términos expresados en el Contrato y deberá pagar los valores o las primas y demás gastos necesarios para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas o en general mantenerlas vigentes durante el término de duración del Contrato y durante los periodos de amparo. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las Multas correspondientes y eventualmente a la declaratoria de caducidad del Contrato y toma de posesión del mismo si la Garantía Única de Cumplimiento o la Garantía Líquida de Mantenimiento no están vigentes.
- 16.3.3 La Garantía Única de Cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima (o cualquier otro costo que sea necesario pagar para su expedición o mantenimiento, cuando se trate de garantías diferentes a pólizas de seguro) ni por revocatoria unilateral.
- 16.3.4 Si la Garantía Única de Cumplimiento corresponde a una póliza de seguros, deberá cumplir estrictamente con lo previsto en los artículos 2.2.1.2.3.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.
- 16.3.5 El Concesionario de Operación deberá acreditar el pago de la prima y demás costos de las garantías o mecanismos de cobertura diferentes a la Garantía Única de Cumplimiento. Si no cumple con esta obligación se entenderá que ha incumplido con la obligación de constituir la póliza o mecanismo de cobertura y por lo tanto TMSA podrá imponer las Multas correspondientes.

- 16.3.6 En cualquier caso de modificación del Contrato, el Concesionario de Operación se obliga a obtener un anexo de modificación del seguro de parte de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Si la modificación del presente Contrato implica la modificación de las garantías, el Concesionario de Operación deberá enviar a TMSA el original de la modificación de la póliza o garantía otorgada dentro del plazo que para ello señale TMSA, mediante Notificación.
- 16.3.7 Por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el Concesionario de Operación mediante el Contrato de Concesión deben permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la entidad emisora de la garantía y/o el Concesionario de Operación, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos, por lo cual en el evento en que se venza el plazo de la garantía sin que sea posible su renovación por su emisor y siempre que se haya dado el aviso de no renovación de que trata el Decreto 1082 de 2015, el Concesionario de Operación deberá obtener de éste la certificación respectiva de su declinación a la renovación de la garantía y deberá sustituir a su costo la garantía, por una de las demás clases permitidas, con el alcance, valor garantizado y vigencia correspondientes.
- 16.3.8 Las pólizas de seguros deberán haber sido emitidas por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia debidamente vigilada por la Superintendencia Financiera, que cuente con un patrimonio técnico superavitario, habiendo considerado en el patrimonio el valor del riesgo que la compañía retendrá correspondiente a las garantías que se expidan en virtud de este Contrato, de forma que resulte suficiente para expedir la o las garantías requeridas, y seguir con una cifra superavitaria en su patrimonio técnico. Los anteriores valores deben estar certificados por contador y revisor fiscal, según el formato 480, implementado por la Superintendencia Financiera.
- 16.3.9 En el caso de incorporarse reaseguros, los reaseguradores deberán encontrarse inscritos en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior (REACOEX) que administra la Superintendencia Financiera de Colombia y, además, cumplir con las características que a continuación se expresan:
- 16.3.9.1 Si se trata de reaseguros automáticos, el reasegurador deberá contar con una calificación de riesgo en la escala de largo plazo admisible en el REACOEX.
- 16.3.9.2 En el caso de reaseguros facultativos, el reasegurador deberá contar con al menos una de las siguientes calificaciones de riesgo mínima en la escala de largo plazo aplicable en el REACOEX:

- a) Standard & Poor's: A
- b) A.M. Best: a
- c) Fitch Ratings: A
- d) Moody's: Aa3

16.3.9.3 De conformidad con lo señalado en el artículo 1095 del Código de Comercio, resulta admisible el coaseguro de los riesgos.

16.3.9.4 Si se trata de Garantía Bancaria a Primer Requerimiento:

16.3.9.5 La Garantía Bancaria deberá ser incondicional.

16.3.9.6 El garante debe dejar expresa constancia que renuncia al beneficio de excusión.

16.3.9.7 Deberá ser expedida por un Banco Aceptable. Si la garantía es otorgada por un banco sin domicilio en Colombia, deberá expedirse bajo las reglas de la Cámara de Comercio Internacional, URDG 758 en vigor a partir del 1 de julio de 2010 y debidamente confirmadas por banco corresponsal en Colombia y pagadero en Colombia.

16.3.9.8 La calificación de riesgo del banco garante con domicilio en el extranjero, de su deuda de largo plazo, debe corresponder a “grado de inversión” en la escala internacional, sin que se acepten escalas locales aplicables en el país del domicilio del banco emisor de la garantía.

16.3.9.9 La calificación mínima para bancos con domicilio en Colombia debe ser, según escala local de las calificadoras aprobadas por la Superintendencia Financiera: AA según BRC Investor Services, Fitch Ratings Colombia S.A., Value and Risk Rating S.A., o su equivalente, si se trata de otra firma calificadora.

16.3.9.10 Con el fin de evitar la inoperancia del contrato de seguros derivada de la mora en el pago de la prima, consagrada en el artículo 1068 del Código del Comercio, el Concesionario de Operación deberá presentar el recibo de pago de la totalidad de las primas de todos los seguros expedidos en el marco de este Contrato. Lo anterior no es necesario para la Garantía Única de Cumplimiento.

16.3.9.11 El Concesionario de Operación no podrá, mediante condición particular, reducir o modificar el alcance y las condiciones de los amparos, cláusulas y coberturas de cualquiera de los seguros y garantías expedidos conforme a lo previsto en este Contrato. Por lo tanto, si así lo solicitare sin consentimiento escrito por parte de TMSA, la aseguradora no modificará la póliza y, si lo hiciere, se tendrá por no escrito. Esta condición constará en las condiciones particulares de cada uno de los seguros para proceder a su aprobación.

16.3.9.12 Las disposiciones expresamente referidas a las pólizas de seguros aplicarán *mutatis mutandi* a los demás tipos de garantías (en lo que sea aplicable), bajo el principio de que esos otros tipos de garantías, en ningún caso, podrán ofrecer condiciones menos favorables para TMSA que las exigidas en este Contrato y en la Ley Aplicable para las pólizas de seguros.

16.3.9.13 Los demás tipos de garantías deberán, en todo caso, cumplir con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y, en ningún caso, podrán ofrecer condiciones menos favorables para TMSA que las exigidas en este Contrato y en la Ley Aplicable para las pólizas de seguros.

16.3.9.14 El Concesionario de Operación deberá exigir a sus contratistas y subcontratistas la constitución de garantías en los mismos términos exigidos en el presente Contrato.

16.4 Aprobación de las Garantías

16.4.1 Dentro de los diez (10) Días Hábiles contados desde la fecha de suscripción del Contrato, el Concesionario de Operación deberá entregar a TMSA la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato y las demás garantías que deban ser entregadas.

16.4.2 TMSA dispondrá de diez (10) Días Hábiles para objetar o aprobar las garantías presentadas por el Concesionario de Operación, contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de entrega de las mismas por parte del Concesionario de Operación.

16.4.3 Si las Garantías entregadas por el Concesionario de Operación no cumplen con los requisitos señalados, TMSA solicitará la corrección de las mismas y señalará para ello un plazo que no podrá ser superior a cinco (5) Días Hábiles. En caso de que dentro de dicho plazo el Concesionario de Operación no entregue las garantías debidamente modificadas a satisfacción de TMSA o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por TMSA, TMSA no aprobará las garantías aportadas por el Concesionario de Operación, impondrá la Multa correspondiente y podrá declarar la caducidad del Contrato si la Garantía Única de Cumplimiento no está vigente.

16.4.4 Si la Garantía Única de Cumplimiento no fuera aceptada, TMSA hará exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta y podrá declarar la caducidad del Contrato.

16.4.5 Sin perjuicio de lo anterior, si TMSA advierte en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato que las garantías no cumplen con alguno de los requisitos exigidos en el Contrato o las normas que regulen la materia, podrá exigir al Concesionario de Operación la corrección, ampliación o adecuación de dichas garantías en el plazo que para el efecto determine TMSA, plazo que, en cualquier caso, no excederá de treinta (30) Días. La no corrección, ampliación o adecuación en el plazo señalado por TMSA le dará derecho a TMSA a imponer la Multa correspondiente y podrá declarar la caducidad del Contrato.

16.4.6 TMSA devolverá al Concesionario de Operación la Garantía de Seriedad de la Propuesta dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya aprobado la Garantía Única de Cumplimiento.

16.5 Divisibilidad de las Garantías

16.5.1 De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 del 2015, las garantías del presente Contrato se podrán otorgar para cada etapa o fase del Contrato. El Concesionario deberá mantener vigentes las garantías durante todo el Contrato.

16.5.2 Las garantías podrán ser presentadas para la totalidad de la duración de cada etapa o fase del Contrato o por periodos anuales. En caso de presentarse por periodos anuales el Concesionario de Operación deberá presentar el certificado de renovación de las garantías tres (3) meses antes del vencimiento de cada garantía.

16.5.3 El valor de las garantías será el establecido conforme a la naturaleza de cada garantía en los términos del presente Contrato.

16.6 Garantía Única de Cumplimiento

16.6.1 La Garantía Única de Cumplimiento contendrá los siguientes amparos:

16.6.2 Cumplimiento: El amparo de cumplimiento garantizará las obligaciones del Concesionario de Operación, ya sea en razón de la ejecución o liquidación del Contrato, incluyendo el pago de la Cláusula Penal Pecuniaria, de las Multas y demás sanciones que se causen durante cada una de las Etapas del Contrato. La ocurrencia de la cesión obligatoria del presente Contrato en el marco de un Proceso de Retoma, se considera un incumplimiento amparado por la Garantía Única de Cumplimiento.

16.6.2.1 El valor asegurado será el 10% del Valor de Referencia de cada etapa del Contrato y el plazo de este amparo, para cada una de las Etapas del Contrato, será el que se estima en la Sección 4.6.2 del presente Contrato, en los siguientes términos:

a) Etapa Preoperativa: El valor asegurado será de \$2.483.700.000 COP.

- b) Etapa de Operación y Mantenimiento: El valor asegurado será de \$64.720.100.000 COP.
- c) Etapa de Liquidación: El valor asegurado será de \$64.720.100.000 COP.

16.6.2.2 Será obligación del Concesionario de Operación ajustar los plazos de las pólizas a los plazos que realmente transcurran para cada una de las Etapas del Contrato.

16.6.2.3 Los riesgos cubiertos serán los correspondientes al incumplimiento de las obligaciones que nacen y que son exigibles en todas las Etapas del Contrato.

16.6.3 Pago de Salarios y Prestaciones Sociales:

16.6.3.1 Este amparo tendrá por objeto garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Concesionario de Provisión haya de utilizar para la ejecución del Contrato.

16.6.3.2 Este amparo debe estar vigente por el plazo total del Contrato y tres (3) años más, en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015.

16.6.3.3 El valor asegurado será el 5% del Valor de Referencia de cada Etapa, indicados en el Numeral 16.6.2.1, así:

- a) Etapa Preoperativa: El valor asegurado será de \$1.241.850.000 COP.
- b) Etapa de Operación y Mantenimiento: El valor asegurado será de \$32.360.050.000 COP.
- c) Etapa de Liquidación: El valor asegurado será de \$32.360.050.000 COP.

16.6.3.4 El valor asegurado para los tres (3) años subsiguientes al vencimiento del plazo contractual será el 5% del Valor de Referencia del Contrato, indicado en el numeral 6.1.1. Es decir, equivalente a \$32.360.050.000 COP.

16.6.4 Será obligación del Concesionario de Operación ajustar los plazos de las pólizas a los plazos que realmente transcurran para cada una de las Etapas del Contrato.

16.6.5 Los riesgos cubiertos serán los correspondientes al incumplimiento de las obligaciones que nacen y que son exigibles en todas las Etapas del Contrato.

16.7 Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual.

16.7.1 El Concesionario de Operación deberá obtener una garantía de responsabilidad extracontractual, la cual deberá estar contenida en una póliza de seguro, con las siguientes características:

- 16.7.1.1 La garantía cubrirá la responsabilidad civil del Concesionario de Operación por sus acciones u omisiones así como las de sus agentes, contratistas y/o subcontratistas, en desarrollo de cualquier actividad ejecutada con ocasión del Contrato de Concesión, las cuales causen daños a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o de TMSA, incluyendo las de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas.
- 16.7.1.2 Así mismo, deberá amparar las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos y omisiones de sus contratistas o subcontratistas o, en su defecto, podrá acreditar que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que TMSA sea el asegurado.
- 16.7.1.3 El valor de esta garantía será del cinco por ciento (5%) del Valor de Referencia de cada Etapa, indicado en el numeral 16.6.2.1, así:
- a) Etapa Preoperativa: El valor asegurado será de \$1.241.850.000 COP.
 - b) Etapa de Operación y Mantenimiento: El valor asegurado será de \$32.360.050.000 COP.
 - c) Etapa de Liquidación: El valor asegurado será de \$32.360.050.000 COP.
- 16.7.2 El Concesionario de Operación podrá constituir esta póliza por un plazo inicial de un (1) Año y prorrogarla por períodos sucesivos de un (1) Año. Esta prórroga deberá hacerse con una anticipación no menor a los treinta (30) Días Hábiles anteriores a la fecha establecida para su expiración.
- 16.7.3 A esta garantía le serán aplicables las previsiones contenidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015.

16.8 Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT.

- 16.8.1 El Concesionario de Operación deberá asegurarse de que todos los Buses de la Flota cuenten permanentemente con un seguro obligatorio de accidentes de tránsito – SOAT. Solo los Buses que cuenten con SOAT podrán ser objeto de Vinculación de la Flota o destinados a la prestación del servicio público de Transporte Masivo de pasajeros en el Sistema.

16.9 Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual Para el Transporte Público Automotor Colectivo Terrestre de Pasajeros

- 16.9.1 El Concesionario de Operación deberá contratar, presentar y mantener las pólizas de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual de carácter obligatorio que amparen los riesgos inherentes a la actividad transportadora, de la siguiente manera:

- 16.9.1.1 Póliza de responsabilidad civil contractual que: (i) deberá cubrir al menos los riesgos de: (a) muerte; (b) incapacidad permanente; (c) incapacidad temporal; (d) gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios; (e) perjuicios extra patrimoniales y (ii) deberá tener un valor asegurado por cada riesgo que no podrá ser inferior a sesenta (60) SMMLV por persona y permanecer vigente por todo el plazo del Contrato.
- 16.9.1.2 Póliza de responsabilidad civil extracontractual que: (i) deberá cubrir como mínimo los riesgos de: (a) muerte o lesiones a una persona; (b) daños a bienes de terceros; (c) muerte o lesiones a dos o más personas; (d) perjuicios extra patrimoniales y (ii) deberá tener un valor asegurado por cada riesgo que no podrá ser inferior a sesenta (60) SMMLV por persona y permanecer vigente por todo el plazo del Contrato.
- 16.9.1.3 Este seguro deberá ser entregado por el Concesionario de Operación dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato y requerirá la aprobación expresa de TMSA. TMSA dispondrá de un plazo de diez (10) Días Hábiles para objetar o aprobar este seguro, contado a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de su entrega por parte del mismo. La aprobación expresa de este seguro por parte de TMSA, será requisito para dar inicio a la ejecución de la Etapa Preoperativa del Contrato.

16.10 Pólizas Sobre los Equipos SIRCI a Bordo

- 16.10.1 El Concesionario de Operación deberá amparar los Equipos SIRCI a Bordo de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión SIRCI.

16.11 Pólizas Sobre los Equipos del ITS no SIRCI

- 16.11.1 El Concesionario de Operación podrá amparar los Equipos del ITS durante toda la vigencia del Contrato. Esta póliza podrá constituirse por un plazo inicial de un (1) Año y prorrogarla por períodos sucesivos de un (1) Año. Esta prórroga deberá hacerse con una anticipación no menor a los treinta (30) Días Hábiles anteriores a la fecha establecida para su expiración.
- 16.11.2 Este seguro es potestad del Concesionario de Operación y se sugiere por parte de TMSA, para que sea tomado a efectos de dar cobertura y minimizar los riesgos de calidad de los Equipos del ITS que fueron adquiridos por el Concesionario de Operación. Este aspecto, se reitera, es meramente dispositivo y las consecuencias de no tener asegurados los Equipos del ITS que afectan directamente la prestación del servicio público de Transporte Masivo de pasajeros serán de exclusiva responsabilidad del Concesionario de Operación, incluido el lucro cesante. En el caso que el Concesionario de Operación no obtenga la póliza a la que se refiere la presente cláusula, deberá asumir, a su cuenta y riesgo, todos los gastos necesarios para reparar, reconstruir o reponer los bienes, elementos y equipos afectados por la ocurrencia de siniestros que ha debido asegurar en los términos aquí establecidos.

16.12 Póliza de Seguro Todo Riesgo sobre la Flota

16.12.1 Durante toda la vigencia del Contrato de Concesión, el Concesionario de Operación deberá mantener una póliza de seguro que cubra la totalidad de la Flota contra todo riesgo, por un valor asegurado equivalente al valor total de la Flota. El Concesionario de Operación deberá presentar esta póliza a TMSA al momento de suscribir el Acta de Entrega de Flota.

16.12.2 Esta póliza deberá permanecer vigente desde el Acta de Inicio hasta la fecha de terminación del Contrato, siendo posible expedir este seguro por una vigencia igual a la respectiva Etapa del Contrato según estas se establecen en la sección 4.6.2 del presente Contrato, renovable hasta la terminación del Contrato.

16.13 Garantía de Recursos de Patrimonio.

16.13.1 Para respaldar el cumplimiento de su obligación de hacer aportes de los Recursos de Patrimonio, TMSA tendrá la Garantía a Primer Requerimiento No. 20191216 entregada por los integrantes del proponente del Concesionario de Operación; cuya vigencia inicial deberá ser de un (1) año, prorrogable por períodos sucesivos de un (1) año contado a partir de la fecha de la presentación de la Oferta, prorrogable por períodos sucesivos de un (1) año hasta que el Concesionario efectúe la totalidad de los aportes de capital previstos en el Contrato de Concesión.

16.13.2 La Garantía de Recursos de Patrimonio se podrá terminar antes del año (inicial o prorrogado) cuando (i) el Concesionario de Operación cumpla con la obligación de efectuar la totalidad de los aportes correspondientes a los Recursos de Patrimonio señalados en la Sección 7.2.2.3 previstos en el presente Contrato y tales sumas sean certificadas por la Fiduciaria. En el caso en que no se hayan aportado la totalidad de los Recursos de Patrimonio previstos en el presente Contrato, el Concesionario de Operación deberá mantener la Garantía de Recursos de Patrimonio. Sin embargo, en este evento el valor de esta garantía podrá reducirse a medida que el Concesionario de Operación efectúe los Recursos de Patrimonio.

16.13.3 Si el Concesionario de Operación incumple la obligación de hacer los aportes de capital correspondientes a los Recursos de Patrimonio, TMSA ejecutará la Garantía de Recursos del Patrimonio en los siguientes términos:

16.13.3.1 Si, en los términos de la Garantía de Recursos de Patrimonio pueden hacerse reclamaciones por montos parciales y pueden hacerse varias reclamaciones durante la vigencia de la Garantía de Recursos de Patrimonio, TMSA solicitará el desembolso a la Cuenta Concesionario de Operación de los recursos correspondientes al Aporte de Capital incumplido.

16.13.3.2 Si en los términos de la Garantía de Recursos de Patrimonio no pueden hacerse reclamaciones por montos parciales y/o no pueden hacerse varias reclamaciones durante la vigencia de la Garantía de Recursos de Patrimonio, TMSA solicitará el desembolso a la Cuenta Concesionario de Operación de los recursos correspondientes a los Recursos de Patrimonio incumplidos así como los valores correspondientes al saldo pendiente por aportar de los Recursos de Patrimonio, conforme a lo establecido en el presente Contrato.

16.13.4 Los recursos remanentes de esta Garantía de Recursos de Patrimonio serán devueltos por la Fiduciaria a los accionistas del Concesionario de Operación.

16.14 Garantía de Recursos de Endeudamiento.

16.14.1 Para respaldar el cumplimiento de su obligación de endeudamiento para el cierre financiero, si dicha obligación fue respaldada con Garantía Bancaria o Carta de Crédito Stand By, TMSA tendrá la Garantía Bancaria a Primer Requerimiento y/o Carta de Crédito Stand By entregada por los integrantes del proponente del Concesionario de Operación durante la Selección Abreviada; cuya vigencia inicial deberá ser de un (1) año contado a partir de la fecha de la presentación de la Oferta, prorrogable por períodos sucesivos de un (1) año hasta que el Concesionario efectúe la totalidad de los recursos de deuda previstos en el Contrato de Concesión.

16.14.2 No obstante lo anterior, la Garantía Bancaria o Carta de Crédito se podrá terminar antes del año (inicial o prorrogado) cuando (i) el Concesionario de Operación cumpla con la obligación de efectuar la totalidad de los desembolsos correspondientes a los Recursos de Deuda previstos en el presente Contrato y tales sumas sean certificadas por la Fiduciaria; o (ii) cuando el Concesionario de Operación acredite que cuenta con la financiación en firme requerida, situación que será demostrada mediante la remisión de los documentos en los que consten los términos y condiciones de la financiación (v.gr. contratos de crédito y sus anexos) siempre que en dichos documentos se pueda evidenciar que la financiación es por la totalidad del valor a acreditar. . En el caso en que no se hayan acreditado la totalidad de desembolsos correspondientes a los Recursos de Deuda previstos en el presente Contrato, el Concesionario de Operación deberá mantener la Garantía de Recursos de Endeudamiento. Sin embargo, en este evento el valor de esta garantía podrá reducirse a medida que el Concesionario de Operación efectúe los desembolsos correspondientes a los Recursos de Deuda o acredite que cuenta con un porcentaje de financiación en firme.

16.14.3 Si el Concesionario de Operación incumple la obligación de hacer los aportes correspondientes a los Recursos de Deuda antes del inicio de la etapa de operación y mantenimiento, TMSA ejecutará la Garantía y/o Carta de Crédito en los siguientes términos:

16.14.3.1 Si en los términos de la Garantía de Recursos de Patrimonio pueden hacerse reclamaciones por montos parciales y pueden hacerse varias reclamaciones durante la vigencia de la Garantía de Recursos de Patrimonio, TMSA solicitará el desembolso a la Cuenta Concesionario de Provisión de los recursos correspondientes al Aporte de Deuda incumplido.

16.14.4 Sin embargo, en caso de que el Concesionario de Operación haya optado por certificar el inmueble en los términos exigidos por el Pliego de Condiciones, en lugar de la Garantía de los Recursos de Endeudamiento, esta obligación no será exigible.

16.14.5 En este caso, el Concesionario de Operación acreditó, en el proceso de selección, el inmueble identificado a continuación:

- No. Matricula: 50N-259986
- Dirección: Lote 2 San Luis, Bogotá D.C.
- Dirección catastral: Lote 2 Majaditas Bogotá D.C.
- Área Disponible: 59397,04 m2

16.15 Garantía Líquida de Mantenimiento

16.15.1 Si en los términos de la Garantía y/o Carta de Crédito no pueden hacerse reclamaciones por montos parciales y/o no pueden hacerse varias reclamaciones durante la vigencia, TMSA solicitará el desembolso a la Cuenta Concesionario de Provisión de los recursos correspondientes a los Recursos incumplidos así como los valores correspondientes al saldo pendiente por aportar de los Recursos, conforme a lo establecido en el presente Contrato. Garantía Líquida de Mantenimiento.

16.15.2 Con el propósito de contar con recursos para realizar la Puesta a Punto de la Flota y el Mantenimiento Correctivo (y en general cualquier intervención necesaria) de la Flota que sean necesarios en caso de presentarse un Proceso de Retoma, el Concesionario de Operación deberá otorgar una Garantía Bancaria o carta de crédito stand-by que cumpla con las siguientes características:

16.15.2.1 Tomador: El Concesionario de Operación.

16.15.2.2 Beneficiario: El Concesionario de Provisión de la respectiva Unidad Funcional.

16.15.2.3 Ejecutable por el Beneficiario a primer requerimiento.

16.15.2.4 Tipo de Garantía: Garantía Bancaria a Primer Requerimiento irrevocable e incondicional o carta de crédito stand-by incondicional e irrevocable.

16.15.2.5 Vigencia: Igual a la duración de la etapa de Operación y Mantenimiento del Contrato. Sin perjuicio de que sea tomada por vigencias anuales con la obligación en cabeza del Concesionario de Operación de renovarla anualmente.

16.15.3 La Garantía Líquida de Mantenimiento deberá otorgarse por el cincuenta por ciento (50%) del valor total de los recursos necesarios para realizar la Puesta a Punto de la Flota y el Mantenimiento Correctivo de la Flota que sean necesarios en caso de presentarse un Proceso de Retoma que, para los efectos del presente Contrato estos recursos corresponden a \$3.897.000.000. La Garantía Líquida de Mantenimiento deberá ser presentada y aprobada por TMSA con anterioridad a la suscripción del Acta de Inicio de la etapa de Operación y Mantenimiento del Contrato.

16.15.4 Para garantizar la disponibilidad del cincuenta por ciento (50%) restante de los recursos necesarios para realizar la Puesta a Punto de la Flota y el Mantenimiento Correctivo de la Flota que sean necesarios en caso de presentarse un Proceso de Retoma, el Concesionario de Operación deberá complementar la Garantía Líquida de Mantenimiento, a partir de un fondeo periódico de la Subcuenta Garantía Líquida de Mantenimiento del Patrimonio Autónomo del Concesionario de Operación o a partir de la constitución de una Garantía Bancaria o carta de crédito stand-by adicional, de acuerdo con lo establecido en el numeral 16.15.2 del presente Contrato.

16.15.5 Los recursos de la Garantía Líquida de Mantenimiento, así como los recursos disponibles en la Subcuenta Garantía Líquida de Mantenimiento del Patrimonio Autónomo del Concesionario de Operación y a su vez de la Subcuenta Garantía Líquida de Mantenimiento del Patrimonio Autónomo del Concesionario de Provisión tendrán como única destinación la inversión en la Puesta a Punto y Mantenimiento Correctivo de la Flota de manera prioritaria y, de haber remanentes, los mismos podrán ser imputados por el Concesionario de Operación al valor total de los recursos necesarios para realizar la Puesta a Punto y el Mantenimiento Correctivo (de acuerdo con lo establecido en el Anexo 5); lo anterior si la Retoma ocurre antes del quinto (5) año de la Etapa de Operación y Mantenimiento. Si la Retoma ocurre después del quinto (5) año de la Etapa de Operación y Mantenimiento, los remanentes permanecerán en la Subcuenta Garantía Líquida de Mantenimiento hasta la terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento del Contrato o hasta que ocurra una segunda Retoma de Flota, lo que suceda primero.

16.15.6 Los recursos de la ejecución de esta Garantía Líquida de Mantenimiento serán depositados por el Garante en la Subcuenta Garantía Líquida de Mantenimiento del Patrimonio Autónomo del Concesionario de Operación.

16.15.7 El Concesionario de Provisión (o quien designe TMSA), será el único facultado para dar instrucciones de pago con cargo a los recursos de la Subcuenta Garantía Líquida de Mantenimiento del Patrimonio Autónomo del Concesionario de Provisión; sin embargo, cada pago deberá estar debidamente soportado como un pago asociado a la Puesta a Punto de la Flota y/o al Mantenimiento Correctivo de la Flota a satisfacción de TMSA o a la constitución de la Garantía Líquida de Mantenimiento (en caso de aplicar). Los remanentes de la Subcuenta Garantía Líquida de Mantenimiento del Patrimonio Autónomo del Concesionario de Provisión, de haberlos, cuando venza el plazo de ejecución del Contrato, serán devueltos al Concesionario de Operación de conformidad con el Anexo 7.

16.15.8 Si el Concesionario de Operación constituye la Garantía Líquida de Mantenimiento por períodos inferiores al plazo del Contrato, deberá presentar a TMSA la nueva Garantía Líquida de Mantenimiento tres (3) meses antes de su vencimiento. La nueva Garantía Líquida de Mantenimiento deberá cumplir con los requisitos previstos en el presente Contrato. Si, por cualquier causa, el Concesionario de Operación no presenta la nueva Garantía Líquida de Mantenimiento dentro de los plazos aquí previstos, TMSA ejecutará la Garantía Líquida de Mantenimiento vigente, antes de su vencimiento, y depositará los recursos de la misma en la Subcuenta Garantía Líquida de Mantenimiento del Concesionario de Provisión.

16.15.9 Si el Banco Aceptable emisor de la Garantía Líquida de Mantenimiento deja, en cualquier momento, de ser un Banco Aceptable, el Concesionario de Operación tendrá un plazo máximo de tres (3) meses desde la fecha en que TMSA le notifique la solicitud, para presentar una nueva Garantía Líquida de Mantenimiento emitida por un Banco Aceptable. Si el Concesionario de Operación no reemplaza la Garantía Líquida de Mantenimiento dentro de ese plazo, TMSA ejecutará la Garantía Líquida de Mantenimiento vigente, antes de su vencimiento y depositará los recursos de la misma en la Subcuenta Garantía Líquida de Mantenimiento del Patrimonio Autónomo del Concesionario de Provisión. El Concesionario de Operación no podrá renovar la Garantía Líquida de Mantenimiento con el banco emisor que dejó de ser un Banco Aceptable; en este caso se aplicará lo previsto en la Sección 16.15.8 y en la presente Sección.

16.16 Complemento a la Garantía Líquida de Mantenimiento.

16.16.1 Como complemento a la Garantía Líquida de Mantenimiento, el Concesionario de Operación deberá fondear periódicamente la Subcuenta Garantía Líquida de Mantenimiento con recursos provenientes de su Remuneración mensual bruta, hasta que el valor de los recursos depositados alcancen un monto de equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total de los recursos necesarios para realizar la Puesta a Punto de la Flota y el Mantenimiento Correctivo de la Flota que sean necesarios en caso de presentarse un Proceso de Retoma, que para los efectos del presente Contrato corresponden a los señalados en el numeral 16.15.3 anterior.

16.16.2 El fondeo de la Subcuenta Garantía Líquida de Mantenimiento deberá provenir de la retención del 3% de la Remuneración mensual bruta (antes de Deducciones y Multas) a la que tiene derecho el Concesionario de Operación, de acuerdo con lo establecido en la Sección 6.4 del presente Contrato.

16.16.3 Sin perjuicio de lo anterior, la retención periódica a la Remuneración mensual bruta del Concesionario de Operación, será aplicable por TMSA desde el inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento del Contrato hasta el momento en el cual los recursos depositados en la Subcuenta Garantía Líquida de Mantenimiento sean equivalentes al monto de recursos señalado en el numeral 16.16.1 anterior e indexado al momento del tiempo en el que se realice la comparación aplicando la fórmula de indexación correspondiente.

16.16.4 Como alternativa al ejercicio de fondeo de la Subcuenta Garantía Líquida de Mantenimiento, el Concesionario de Operación podrá otorgar una Garantía Bancaria o carta de crédito stand-by que cumpla con las características establecidas en la Sección 16.15.2. Esta Garantía Bancaria o carta de crédito stand-by deberá otorgarse por un valor equivalente al saldo de recursos pendientes por fondear de parte del Concesionario de Operación al momento de la emisión de la garantía, calculado como la diferencia entre el monto establecido en el numeral 16.15.2 (indexado al momento del tiempo en el que se decida otorgar la garantía, aplicando la fórmula señalada en este Contrato para el efecto) y los recursos disponibles en la Subcuenta Garantía Líquida de Mantenimiento en dicho momento del tiempo.

16.17 Póliza de Directores y Administradores.

16.17.1 El Concesionario de Operación deberá obtener una póliza de directores y administradores en los términos previstos en el Acuerdo de Accionistas (Anexo 7 del Pliego de Condiciones).

16.18 Actualización de los valores de las garantías

16.18.1 Los valores de las garantías serán indexados al momento de su constitución aplicando la fórmula de Indexación.

16.18.2 Dentro de los quince (15) primeros Días del mes de enero de cada Año Calendario, se ajustará el valor de la totalidad de las garantías.

CAPÍTULO 17. EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIDADES

17.1 Evento Eximente de Responsabilidad

17.1.1 Las Partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier demora en la ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato cuando, con la debida comprobación, se concluya por acuerdo de las Partes o, a falta de ello, por el juez del Contrato, que la demora es el resultado de hechos que puedan ser definidos como Evento Eximente de Responsabilidad, en los términos de la presente Sección. La demora en el cumplimiento de cualquier subcontratista no se considerará por si sola Evento Eximente de Responsabilidad, a menos que la existencia de dicha circunstancia sea el resultado, a su vez, de un Evento Eximente de Responsabilidad.

17.1.2 Se entenderá por Evento Eximente de Responsabilidad (a) cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales se invoca, después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo; y/o (b) la Fuerza Mayor; y/o (c) Cualquier acto bélico, declarado o no, invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo o embargo; y/o (d) Golpe de Estado, revolución, conspiración y acto de guerrilla.

17.1.3 La ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad eximirá a las Partes del cumplimiento de las obligaciones que se les imponen bajo el Contrato, en la extensión prevista en la Ley Aplicable, salvo por las obligaciones de pago de dinero.

17.1.4 No serán Eventos Eximentes de Responsabilidad:

17.1.4.1 Respecto de las obligaciones del Concesionario de Operación, las acciones u omisiones de TMSA que constituyan un incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato y que impidan el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario de Operación bajo el mismo Contrato.

17.1.4.2 Respecto de las obligaciones de TMSA, las acciones u omisiones del Concesionario de Operación que constituyan un incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato y que impidan el cumplimiento de las obligaciones de TMSA bajo el mismo Contrato.

17.1.5 Procedimiento de Información:

- 17.1.5.1 Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad o de la fecha en que se restablezcan las comunicaciones si hubieren sido afectadas, la Parte afectada por el Evento Eximente de Responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones (la “Parte Afectada”) le comunicará a la otra Parte acerca de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, las obligaciones afectadas, incluyendo la información y demás detalles que fueran pertinentes y, hasta donde sea práctico y posible, un estimado preliminar del tiempo durante el cual la Parte Afectada se verá afectada. A partir de la fecha de ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad la duración del período durante el cual la Parte Afectada se ve imposibilitada para cumplir con sus obligaciones será referido como “Período Especial”.
- 17.1.5.2 Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la cesación de un Evento Eximente de Responsabilidad, la Parte Afectada notificará a la otra Parte (i) el acaecimiento del cese del Evento Eximente de Responsabilidad; (ii) su consecuente habilidad para reanudar el cumplimiento de las obligaciones suspendidas; y (iii) la fecha en que reasumirá el cumplimiento que no podrá ser mayor a treinta (30) Días Hábiles contados a partir de la fecha de la Notificación aquí regulada.
- 17.1.5.3 Una vez efectuada la Notificación dentro del término indicado en la Sección 17.1.5.1 anterior, la Parte notificada deberá, dentro de los quince (15) Días siguientes a dicha Notificación, expresar si acepta, o no, la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad.
- 17.1.5.4 En el caso en que la Parte notificada no acepte la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, el asunto será resuelto por el juez del Contrato.
- 17.1.5.5 La Parte Afectada quedará excusada del cumplimiento de las obligaciones afectadas durante el Período Especial, siempre que la Parte notificada acepte la existencia del Evento Eximente de Responsabilidad, o el juez del Contrato verifique su existencia. Mientras no se haya dado la Notificación aquí exigida la Parte Afectada no quedará relevada del cumplimiento de las obligaciones afectadas salvo que el Evento Eximente de Responsabilidad haya afectado las comunicaciones.
- 17.1.5.6 Durante el Período Especial, la Parte Afectada suministrará semanalmente información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y respecto de las medidas que se hayan adoptado para mitigar y reducir sus efectos al igual que para superarlos. A solicitud de una cualquiera de las Partes, estas se reunirán para buscar, de buena fe, soluciones tendientes a reanudar el cumplimiento de la Parte Afectada, a la mayor brevedad posible.

- 17.1.6 La Parte Afectada por un Evento Eximente de Responsabilidad queda obligada a adelantar todo lo que sea razonablemente aconsejable y posible, bajo las circunstancias extraordinarias, para mitigar y reducir los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad así como para superarlo en el menor tiempo posible.
- 17.1.7 Prórroga por Evento Eximente de Responsabilidad.
- 17.1.7.1 Mientras subsistan las circunstancias de Evento Eximente de Responsabilidad y éstas impidan la ejecución total del Contrato, la ejecución del Contrato se suspenderá y el plazo de este Contrato será extendido por mutuo acuerdo en un plazo igual al del Período Especial.
- 17.1.7.2 Si los hechos constitutivos de un Evento Eximente de Responsabilidad no impiden la ejecución de la totalidad de las obligaciones del Contrato, sino sólo la de alguna o algunas de las obligaciones emanadas del mismo, las Partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión del plazo contractual, atendidas las condiciones fácticas correspondientes y el grado de importancia de las obligaciones suspendidas.
- 17.1.7.3 En caso de suspensión del Contrato por algún Evento Eximente de Responsabilidad, el Concesionario de Operación deberá tomar las medidas conducentes, a su costo, para que la vigencia de la garantía única y demás garantías señaladas en el presente Contrato sean extendidas de conformidad con el período de suspensión.
- 17.1.8 Compensaciones por Eventos Eximentes de Responsabilidad.
- 17.1.8.1 Sin perjuicio de lo señalado en la Sección 17.1.2 del presente Contrato, cuando ocurra un Evento Eximente de Responsabilidad las Partes no estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o favor de cualquiera de ellas.
- 17.1.8.2 Para que proceda el pago a que se refiere la Sección 17.1.8.1 anterior se requerirá que el Concesionario de Provisión o el Concesionario de Operación hayan dado aviso a TMSA sobre la ocurrencia de tales eventos en un plazo que no supere diez (10) Días Hábiles desde su ocurrencia. La evaluación de tales hechos, las causas que los motivaron y la diligencia con que el Concesionario de Provisión y el Concesionario de Operación actuaron ante ellos, se harán constar dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que cesen dichas causas, en actas suscritas por TMSA y el Concesionario de Operación.
- 17.1.8.3 En el caso que TMSA concluya que el evento no tuvo origen en una circunstancia de las previstas en la Sección 17.1.2, el Concesionario de Operación o TMSA podrán someter la diferencia a los mecanismos de solución de conflictos del presente Contrato.

- 17.1.8.4 En el caso que se determine por parte de quien dirima el conflicto que no existió alguno de los Eventos Eximentes de Responsabilidad, correrán, por cuenta del Concesionario de Operación, todas las reparaciones, reconstrucciones e indemnizaciones a que haya lugar.
- 17.1.8.5 Si es procedente el reembolso por parte de TMSA, el valor de dichos costos será acordado por las Partes y el Concesionario de Provisión. En caso de desacuerdo, se aplicará el valor que determine quien haya dirimido el conflicto bajo el Contrato de Operación, a solicitud de cualquiera de las Partes.
- 17.1.8.6 Determinado el valor de tales reparaciones y/o reconstrucciones, TMSA compensará al Concesionario de Operación el monto correspondiente.

17.2 Indemnidad

- 17.2.1 El Concesionario de Operación se obliga a mantener indemne a TMSA de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes que puedan generar perjuicios u obligaciones de pago a cargo de TMSA.
- 17.2.2 En especial y sin limitarse a ello, el Concesionario de Operación se obliga a defender, indemnizar y salvaguardar a TMSA, sus afiliadas, accionistas, funcionarios, directores, cesionarios y trabajadores en general frente a todas y cada una de las responsabilidades, daños, pérdidas, reclamos, demandas, acciones, pretensiones y/o gastos en general (incluyendo costas y costos procesales y gastos de abogados) en la medida que resulten de, surjan de o se relacionen con cualquier litigio o demanda presentada a TMSA, con relación al presente Contrato. Especialmente, relacionados de cualquier manera con:
- 17.2.2.1 Los actos u omisiones del Concesionario de Operación;
- 17.2.2.2 Resultado de cualquier promesa, garantía o representación que haya hecho o haya otorgado el Concesionario de Operación, sus trabajadores, directores, contratistas y/o representantes, en violación de este Contrato; o
- 17.2.2.3 Sean causados por la violación o incumplimiento total o parcial de las leyes aplicables al Concesionario de Operación, sus trabajadores, directores, contratistas y/o representantes.
- 17.2.3 Para estos efectos, TMSA deberá enviar Notificación al Concesionario de Operación del reclamo o acción correspondiente:
- 17.2.3.1 Si es extrajudicial, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicha reclamación sea presentada;

17.2.3.2 Si es judicial (de cualquier naturaleza), dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a:

- a) La fecha en que el reclamo haya sido notificado personalmente a TMSA; o
- b) La fecha en la que legalmente se entienda que TMSA ha sido debidamente notificada del auto admisorio de la demanda a través de la cual se hace el reclamo, si tal notificación se ha hecho por medio de aviso o edicto conforme a la Ley.

17.2.4 El Concesionario se abstendrá de llamar en garantía a TMSA en proceso judiciales o de reclamar responsabilidad solidaria de cualquier índole en su contra.

17.3 Coadyuvancia y otros comportamientos procesales.

17.3.1 El Concesionario de Operación tendrá el derecho a participar y a unirse a su costo, con los abogados que escoja, en la defensa adelantada por TMSA, respecto de cualquier acción o demanda que se inicie en contra del TMSA, por causas imputables al Concesionario de Operación, pero en caso de conflicto entre el Concesionario de Operación y TMSA, sobre el curso de la defensa o la solución del correspondiente proceso, TMSA, tendrá la competencia exclusiva para tomar las decisiones o acciones que correspondan, salvo que el Concesionario de Operación haya aceptado que la respectiva reclamación con todas sus consecuencias corresponde a aquellas cuyas consecuencias económicas debe asumir, en cuyo caso se entenderá que el criterio de los abogados que señale el Concesionario de Operación prevalecerá sobre el de TMSA, para tomar cualquier decisión o acción que deba adelantarse en desarrollo de su defensa.

17.3.2 El Concesionario de Operación pagará – a nombre de TMSA – las sumas necesarias para cumplir con cualquier condena, o incluso para atender los embargos o el requerimiento de pólizas u otras medidas provisionales que emitan las autoridades, dentro de los treinta (30) Días Hábiles contados desde la solicitud en ese sentido hecha por el TMSA, soportada por una copia de la orden correspondiente de las autoridades.

17.3.3 Si la condena u orden pertinente es recurrida por TMSA y el recurso es de aquellos que se concede en el efecto suspensivo, la obligación del Concesionario de Operación de pagar será pospuesta hasta la fecha en que el recurso correspondiente sea decidido.

17.3.4 En el caso de mora se causarán intereses de mora a la tasa señalada en la Sección 6.7 de este Contrato.

17.3.5 Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la utilización de los instrumentos procesales que resulten aplicables, por cualquiera de las Partes.

CAPÍTULO 18. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

18.1.1 Lo establecido en el presente capítulo no obsta para que las Partes puedan resolver directamente toda controversia patrimonial y conciliable entre ellas, surgida del presente Contrato en cualquier tiempo. A los mecanismos de solución de controversias se les aplicará lo previsto en la Ley 1563 de 2012, el artículo 14 de la ley 1682 de 2013 y las Directivas expedidas por la Secretaría Jurídica Distrital en lo relacionado con la composición de los paneles arbitrales en los que participen entidades de orden distrital.

18.2 Cláusula Compromisoria

18.2.1 Salvo por las controversias con surjan con ocasión de la medición del ETIC, todas las controversias que surjan entre las Partes con ocasión del presente Contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento Nacional de conformidad con la ley 1563 de 2012 o en las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan y las reglas que a continuación se establecen y conforme con las reglas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

18.2.2 El término del proceso arbitral, así como las suspensiones del proceso se regirán por lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 1563 de 2012 o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. En todo caso, las Partes, de común acuerdo, y previo a la audiencia de instalación, podrán conceder al tribunal un término mayor al señalado en la Ley, para lo cual bastará la suscripción de un memorial conjunto que así lo informe a los árbitros designados.

18.2.3 El procedimiento arbitral se llevará a cabo en idioma español y la sede donde se resolverá la diferencia será la ciudad de Bogotá D.C.

18.2.4 El tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros que serán designados de común acuerdo por las Partes, de conformidad con las siguientes reglas:

18.2.4.1 Los árbitros deberán contar con experiencia de no menos de quince (15) años en Derecho Administrativo, incluido el ejercicio del litigio administrativo.

18.2.4.2 Por lo menos una (1) mujer que cumpla con las demás calidades, debe hacer parte del panel arbitral. Para el efecto, cada una de las partes propondrá por lo menos una mujer para integrar el panel arbitral durante la etapa de designación del tribunal.

18.2.4.3 Los árbitros designados por las partes o las oficinas de abogados a las que estos pertenezcan no deben haber ejercido en calidad de demandante(s) o abogado(s) en demandas contra el Distrito, en trámites judiciales o administrativos durante los últimos cinco años previos a la presentación de la disputa.

- 18.2.4.4 Los árbitros designados por las partes no deben haber coincidido con el mismo apoderado, la misma firma, o la misma entidad en más de siete (7) tribunales en los últimos cuatro (4) años.
- 18.2.4.5 Los árbitros designados por las partes no deben haber tenido la calidad de co-árbitro en los últimos cuatro (4) años con cualquiera de los apoderados de las partes o las oficinas a las que pertenecen.
- 18.2.4.6 Los árbitros que no sean abogados deben contar con la experiencia técnica de por los menos diez (10) años en asuntos relativos al objeto de la disputa.
- 18.2.5 Para lo anterior, las Partes elaborarán listas de candidatos con idoneidad en el objeto y las características del Contrato. En caso de no llegarse a un acuerdo el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., designará los árbitros por sorteo de acuerdo con su reglamento. Previo al nombramiento de los árbitros en cada caso particular, TMSA consultará la experiencia, antecedentes y casos en los que hubiesen participado los árbitros, para el efecto, acudirán a los mecanismos de consulta internos o externos pertinentes.
- 18.2.6 Los árbitros decidirán en derecho.
- 18.2.7 El inicio del procedimiento arbitral no inhibirá el ejercicio de las facultades excepcionales al derecho común de que disponga TMSA conforme al Contrato y la Ley Aplicable. Los actos administrativos fruto del ejercicio de facultades excepcionales no podrán ser sometidos a arbitramento por ser competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa.
- 18.2.8 Los árbitros designados harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, situación que deberá mantenerse de su parte en todo momento del proceso. En todo caso, ningún árbitro podrá ser empleado, socio o contratista del Concesionario de Operación, de los miembros o socios del Concesionario de Operación, de TMSA, de la Secretaría de Movilidad, del Ministerio de Transporte o sus entidades descentralizadas o adscritas o de los apoderados de las Partes. Tampoco podrán ser accionistas del Interventor o del Concesionario de Operación o de cualquiera de las empresas que sean socias de éstos, ni podrán tener parentesco hasta de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los empleados de nivel directivo de TMSA, del Concesionario de Operación, del Interventor, de los accionistas del Concesionario de Operación, del Interventor o de los apoderados de las Partes. Igualmente, no podrá ser árbitro quien, al momento de la designación, sea co-árbitro en los procesos que los apoderados de las Partes sean, a su vez, co-árbitros o apoderados en aquellos procesos.

18.2.9 Los honorarios de los árbitros y secretarios serán aquellos previstos en el reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. o menores si las partes acuerdan ello en la cláusula arbitral, de acuerdo con el valor de las pretensiones. En cualquier caso, los honorarios de los árbitros y secretarios designados, se fijarán teniendo en cuenta el valor máximo dispuesto por la normativa aplicable.

18.2.10 Las Partes acuerdan que en el evento en que se convoque el Tribunal de Arbitramento, los efectos de la cláusula compromisoria serán extensivos a aquellas empresas, sociedades o personas naturales que hayan presentado conjuntamente la Oferta, en la medida que dichos sujetos prestaron su consentimiento por referencia al momento de la presentación de la Oferta.

18.3 Continuidad en la ejecución

18.3.1 La intervención del Tribunal de Arbitramento, no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato.

CAPÍTULO 19. ASUNTOS LABORALES Y SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

19.1 Personal del Concesionario de Operación

- 19.1.1 El Concesionario de Operación se compromete a que sus empleados, agentes, proveedores, contratistas y subcontratistas tengan la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato. La responsabilidad incluirá, además de las consecuencias fijadas en la Ley Aplicable, cualquier daño o perjuicio causado a propiedades, a la vida, a la integridad personal de terceros, de TMSA o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas, originada en cualquier acto, hecho u omisión de empleados, agentes, proveedores contratistas o subcontratistas del Concesionario de Operación que no reúnan tales requisitos profesionales.
- 19.1.2 Todos los trabajadores del Concesionario de Operación serán nombrados y/o contratados por el Concesionario de Operación, quienes deberán cumplir en su integridad con la Ley Aplicable. Los trabajadores del Concesionario de Operación o sus Contratistas o subcontratistas no tendrán relación laboral alguna con TMSA.
- 19.1.3 El Concesionario de Operación no podrá contratar mediante el esquema de Cooperativas.
- 19.1.4 Correrá por cuenta del Concesionario de Operación el pago de los salarios, sueldos, prestaciones sociales legales o extralegales y aportes parafiscales de todos los trabajadores vinculados por éste para el cumplimiento del objeto del Contrato y será suya cualquier responsabilidad por el pasivo laboral con relación a dicho personal. Para tal efecto, el Concesionario de Operación deberá cumplir estrictamente con la Ley Aplicable. TMSA no tendrá responsabilidad alguna por tales conceptos. Si por cualquier evento, TMSA, se viese obligada a asumir cualquier pago derivado de las obligaciones laborales del Concesionario de Operación, éstas serán deducidas de la Remuneración al Concesionario de Operación.
- 19.1.5 En todo caso, será obligación del Concesionario de Operación asegurarse de que todo el personal que utilice, con relación laboral o sin ella, esté debidamente vinculado al régimen de seguridad social previsto en la Ley. El incumplimiento de esta obligación y de las demás previstas en este Capítulo, se entenderá como incumplimiento del Contrato y será objeto de Multas, sin perjuicio de los efectos previstos en la Ley, incluyendo la declaratoria de caducidad del Contrato.

- 19.1.6 El Concesionario de Operación deberá suministrar a TMSA y/o quien este designe, en el momento y forma que éste lo solicite, la información que sea necesaria para acreditar el cumplimiento de las disposiciones en materia salarial, prestacional, de vacaciones y de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, así como de aportes parafiscales que apliquen, entre ellos, al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar. Esta obligación incluye la de remitir las certificaciones emitidas por los revisores fiscales o contadores de los Concesionario de Operación, así como las planillas de pago y demás documentación que se considere necesario solicitar para confirmar el cumplimiento de estas obligaciones.
- 19.1.7 Mensualmente, el Concesionario de Operación deberá exigir a los contratistas y a cualquiera de los subcontratistas del Concesionario de Operación, que le demuestren que han efectuado de manera puntual los pagos de salarios, sueldos, prestaciones legales o extralegales, de vacaciones y aportes parafiscales de sus empleados. Esta obligación también será aplicable respecto de los trabajadores sin relación laboral, caso en el cual se acreditará que dichos trabajadores han efectuado los pagos de que trata la presente Sección, según les correspondan.
- 19.1.8 Los Contratos que suscriba el Concesionario de Operación con sus empleados o contratistas no podrán incluir cláusula de exclusividad y/o no competencia, por lo que no podrá impedir que sus empleados sean contratados por el Concesionario de Operación de Reemplazo en caso de Retoma de Flota.
- 19.1.9 El Concesionario de Operación no podrá obligar a ninguno de sus empleados a presentarse a descargos ante TMSA por ningún concepto.
- 19.1.10 El Concesionario reconoce y acepta de manera expresa que cualquier controversia de índole laboral con cualquiera de sus trabajadores es totalmente ajena a TMSA y en ese sentido no utilizará lenguaje que señale como responsable a TMSA por sus asuntos laborales propios.
- 19.1.11 El Concesionario incluirá en la totalidad de contratos laborales, ordenes de servicio y demás acuerdos laborales asociados a labores o prestación de servicios, que no existe solidaridad alguna entre TMSA y el Concesionario y que el Concesionario es exclusivamente responsable de cualquier controversia y perjuicio que se cause en ejecución de los respectivos contratos.
- 19.1.12 El Concesionario de Operación no podrá descontar valor alguno que sea objeto de sanción o descuento por EIC en el marco del presente Contrato a sus Empleados y en especial a los Conductores.

19.1.13 El Concesionario de Operación deberá adoptar la totalidad de medidas razonables para garantizar el acceso a baños de su personal, para el efecto podrá suscribir acuerdos comerciales con establecimientos de comercio que garanticen el acceso y el servicio de baño en condiciones de higiene y en los horarios que la prestación del servicio lo requiera.

19.1.14 El Concesionario de Operación deberá ser garante de los derechos de asociación sindical que prevé el ordenamiento Colombiano.

19.2 Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo

19.2.1 Será responsabilidad del Concesionario de Operación el diseño, implementación y mantenimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SGSST que aplicará durante la ejecución del Contrato, para lo cual, además de las normas y reglamentos aplicables, tendrá en cuenta lo previsto en los Anexos del Contrato, cuyo cumplimiento será verificado por TMSA y/o quien este designe.

19.2.2 En todo caso, el Concesionario de Operación deberá cumplir con las normas y los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SGSST del Fabricante, del Carrocero y del Concesionario de Operación cuando visite sus instalaciones.

19.3 Cumplimiento de las Obligaciones Relacionadas con Seguridad Social y Parafiscales.

19.3.1 El Concesionario de Operación deberá afiliarse a las diferentes entidades del Sistema General de Seguridad Social Integral y a las entidades beneficiarias de los aportes parafiscales e, igualmente, deberá afiliar a los sujetos que determine para la ejecución del presente Contrato, conforme a las leyes vigentes y realizar el pago de los aportes y/o contribuciones de manera completa y oportuna.

19.3.2 El Concesionario de Operación presentará dentro de los diez (10) primeros Días Hábiles de cada mes, la prueba de los pagos de sus aportes a seguridad social y aportes parafiscales del mes calendario inmediatamente anterior.

19.4 Proceso de Contratación de Personal

19.4.1 El Concesionario de Operación se obliga a contratar, asumiendo los costos, todo el personal idóneo y calificado que sea necesario para el normal desarrollo del Contrato, de conformidad con lo previsto en éste. A menos que TMSA, expresamente y por escrito autorice lo contrario, todo el personal deberá ser vinculado de manera directa por el Concesionario de Operación mediante contrato de trabajo sometido a legislación laboral Colombiana.

19.5 Derecho a deducir de la Remuneración el Pago De Obligaciones Laborales, de Seguridad Social y/o Aportes Parafiscales.

19.5.1 El Concesionario de Operación autoriza irrevocablemente a TMSA, para que, en caso de que no efectúe oportunamente y de manera completa el pago de cualquiera de las obligaciones laborales y/o en materia de seguridad social y de parafiscales a cargo de aquel en relación con el personal que ocupe en la ejecución del Contrato, o de obligaciones adquiridas con Subcontratistas y/o Proveedores con quienes hubiere establecido relaciones para la ejecución del Contrato (en tanto se tenga certeza sobre su existencia y exigibilidad), TMSA descuenta de la Remuneración al Concesionario de Operación los recursos para realizar el pago de dichas obligaciones por cuenta y riesgo del Concesionario de Operación.

19.6 Reporte de Vinculación de Personal Para la Ejecución del Contrato

19.6.1 El Concesionario de Operación deberá reportar por escrito, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la iniciación del Contrato y, posteriormente, dentro de los primeros diez (10) Días Hábiles de cada mes, el personal que vincule para la ejecución del Contrato (incluyendo información de Subcontratistas de ser el caso). Con dicho reporte el Concesionario de Operación deberá allegar copia de la afiliación y pagos de seguridad social y parafiscales correspondientes a dicho personal.

19.7 No solicitud de Personal del Interventor

19.7.1 El Concesionario de Operación se obliga a no inducir ni directa ni indirectamente a cualquier empleado de la Interventoría a que termine su relación contractual o de servicios con ésta y no deberá, directa o indirectamente, emplear o hacer oferta de empleo y/o de vinculación como contratista, consultor o cualquier otro tipo de servicios personales, a cualquier persona que esté o haya estado empleado por la Interventoría o vinculado a ésta bajo cualquier otra modalidad de contratación, a menos que dicha persona haya dejado de ser empleado o contratista de la Interventoría por un período de al menos doce (12) meses, salvo que TMSA lo autorice de forma previa y por escrito.

19.8 Seguridad y Salud en el Trabajo

19.8.1 Será responsabilidad del Concesionario de Operación el diseño, implementación, auditoría periódica, ejecución y actualización del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SGSST que aplicará durante la ejecución del Contrato, para lo cual, además de las normas y reglamentos aplicables, el Concesionario de Operación tendrá en cuenta lo previsto en los Anexos del Contrato y en los Reglamentos y Manuales expedidos por TMSA, cuyo cumplimiento será verificado por TMSA y/o quien este designe. Así mismo, el Concesionario de Operación deberá implementar las medidas de seguridad y salud ocupacional para las actividades que por su naturaleza puedan generar riesgos a la salud de los trabajadores.

19.9 Relación entre las Partes

19.9.1 El Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (Joint Venture), responsabilidad solidaria, sociedad o agencia entre las Partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societaria a ninguna de ellas. Ninguna de las Partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra Parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las disposiciones del Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las Partes a la de la vinculación negocial en los términos del Contrato y de la Ley Aplicable.

19.10 En Procesos de Retoma

19.10.1 El Concesionario de Operación deberá permitir que el Concesionario de Operación de Reemplazo o a quien designe TMSA, contrate a cualquiera de sus empleados por lo que no podrá, en ningún caso, limitar esta posibilidad en las disposiciones de los contratos de trabajo.

19.10.2 En estos casos, el Concesionario de Operación deberá liquidar al respectivo empleado conforme a la Ley Aplicable vigente.

CAPÍTULO 20. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

20.1 Ocurrencia

20.1.1 El presente Contrato terminará en condiciones normales cuando finalice la Etapa de Operación y Mantenimiento.

20.2 Causales de Terminación Anticipada del Contrato

20.2.1 El presente Contrato terminará de manera anticipada en los siguientes casos:

20.2.1.1 Por las siguientes causas imputables al Concesionario de Operación en cualquiera de las Etapas del Contrato:

- a) Por declaración de Caducidad del Contrato.
- b) Por declaratoria de Terminación Unilateral, a menos que ésta se deba a la aplicación de la causal 1 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993.
- c) Cuando, iniciado un Proceso de Retoma, no se presenten Manifestaciones de Interés, caso en el cual la terminación ocurrirá cuando inicie la operación el nuevo Concesionario de Operación seleccionado por TMSA en los términos del Anexo 7.

20.2.1.2 Por las siguientes causas no imputables a las Partes, en cualquiera de las Etapas del Contrato:

- a) Por solicitud de cualquiera de las Partes dada la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad cuya duración supere ciento ochenta (180) Días y se haya paralizado la ejecución del Contrato en su totalidad. Esta estipulación también será aplicable cuando las Partes (o el juez del contrato, en caso de desacuerdo) concluyan que las obligaciones afectadas por un Evento Eximente de Responsabilidad son de tal importancia que conducirán a la suspensión total del plazo contractual por el término señalado en la presente Sección.
- b) Por declaratoria de Terminación Unilateral con base en la aplicación de la causal 1 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

20.2.1.3 Por solicitud del Concesionario de Operación si se presenta mora superior a ciento ochenta (180) Días en el pago de cualquier obligación dineraria a cargo de TMSA. Se entenderá que hay mora de TMSA solo desde cuando, de conformidad con la Sección 6.7 de este Contrato, procedan intereses de mora.

20.2.1.4 Por mutuo acuerdo.

20.3 Efectos de la Ocurrencia de una Causal de Terminación Anticipada por causas imputables al Concesionario de Operación

20.3.1 Ocurrida una causal de Terminación Anticipada de las previstas en la Sección 20.2.1.1 anterior, TMSA iniciará el procedimiento de declaratoria de incumplimiento del Contrato.

20.4 Incumplimiento Grave del Contrato.

20.4.1 Los siguientes son Incumplimientos Graves del Contrato:

20.4.1.1 Si los documentos que presentó en Selección Abreviada en traducción libre, contienen falsedades o inconsistencias graves que habrían cambiado la decisión de adjudicación de TMSA y tales falsedades o inconsistencias queden en evidencia con la presentación de los documentos en traducción oficial. TMSA podrá hacer traducciones oficiales adicionales a la que haya presentado el Proponente adjudicatario para la firma del presente Contrato si tiene fundadas dudas sobre la calidad de la traducción oficial presentada.

20.4.1.2 Si el Concesionario de Operación celebra un contrato en contravención de las disposiciones de este Contrato.

20.4.1.3 La perturbación del Concesionario de Operación sobre el derecho de TMSA a retomar el Control Total de la Flota bajo lo establecido en el Procedimiento de Retoma. En este caso, se dará lugar a la ejecución de la Garantía Única de Cumplimiento y a la Cláusula Penal Pecuniaria, sin perjuicio de las acciones legales que TMSA pueda adelantar para exigir el resarcimiento de los perjuicios derivados de dicho incumplimiento.

20.4.1.4 El incumplimiento de la obligación de mantener vigente la Garantía Líquida Para Mantenimiento.

20.4.1.5 Si en las últimas cuatro (4) mediciones trimestrales efectuadas por TMSA sobre el impacto en el Escalafón de Concesionario de Operación, el Concesionario de Operación queda clasificado en el Nivel de ETIC Definitivo D y/o E en tres (3) de dichas cuatro (4) mediciones trimestrales.

20.4.1.6 Si el valor acumulado de Deducciones causadas al Concesionario de Operación en los últimos doce (12) meses, es igual o superior al quince por ciento (15%) del valor de la Remuneración acumulada de los últimos 12 meses.

20.4.1.7 Si se llega al límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Concesionario de Operación de acuerdo con la Sección 13.9.

20.4.1.8 Cualquier otro incumplimiento que, a juicio de TMSA, afecte de manera grave la ejecución del presente Contrato.

20.5 Terminación por Mutuo Acuerdo Entre Las Partes

20.5.1 Las Partes podrán, de mutuo acuerdo, dar por terminado el Contrato de Concesión.

20.5.2 Para este efecto, se entiende por mutuo acuerdo la manifestación escrita, clara, expresa e inequívoca de la intención de cada una de las Partes, de hacer cesar los efectos del presente Contrato y de liberar a la otra Parte de todas las obligaciones que a través del Contrato haya asumido en su favor. En este caso, las Partes, en el acuerdo de terminación del Contrato, pactarán lo correspondiente a las indemnizaciones, si a ello hubiere lugar.

20.5.3 En ningún caso se presumirá la voluntad de ninguna de las Partes para los efectos previstos en la presente Sección.

20.5.4 La terminación de mutuo acuerdo no relevará a TMSA de su obligación prevista en la Sección 20.6 siguiente.

20.6 Continuidad del Servicio

20.6.1 Cualquiera que sea la causa que dé lugar a la terminación del Contrato, TMSA aplicará lo previsto en el Anexo 7 del presente Contrato para asegurar la continuidad en la prestación del servicio público de Transporte Masivo de pasajeros del Sistema.

20.7 Compensación por Terminación Anticipada.

20.7.1 En el caso que ocurra la Terminación Anticipada del Contrato, se causarán los pagos entre las Partes que resulten de las fórmulas incluidas en la presente Sección. En los demás casos de terminación del Contrato, en la liquidación se compensarán las sumas causadas durante – y en virtud de – la ejecución del Contrato que estén pendientes de pago entre las Partes, para efectos de determinar los saldos a ser pagados entre las partes.

20.7.2 Las Partes aceptan que dentro de los montos de indemnización y garantía que se han previsto en el presente Contrato se entienden incluidas las indemnizaciones mutuas por concepto de todo perjuicio derivado de la Terminación Anticipada de este Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a los mismos, el daño emergente, el lucro cesante, y todos los perjuicios y las pérdidas o interrupciones en los negocios, etc.

- 20.7.3 En cualquier caso en que de la terminación anticipada del Contrato surjan obligaciones a cargo de TMSA y en favor del Concesionario de Operación, TMSA podrá optar, sujeto a la aprobación de los acreedores del Concesionario de Operación y previo el cumplimiento de los requisitos legales, por asumir las obligaciones crediticias del Concesionario de Operación en los mismos términos pactados entre éste y sus acreedores, excluyendo las penalizaciones, multas o similares que se hubiesen causado a cargo del Concesionario de Operación frente a aquellos. En este caso, el valor del saldo vigente de los créditos asumidos por TMSA se restará del valor a pagar al Concesionario de Operación.
- 20.7.4 En cualquier caso de pago directo al Concesionario de Operación, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, TMSA tendrá un plazo de dieciocho (18) meses para pagar el cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente, y un Año adicional para el pago del saldo remanente sin intereses. Este plazo para el pago será aplicable a los pagos que deban hacerse en los términos del Anexo 7.
- 20.7.5 Cuando surja la obligación de pago a cargo del Concesionario de Operación y a favor de TMSA en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el Concesionario de Operación pagará esta obligación con los saldos disponibles en el Patrimonio Autónomo del SITP que administra centralizadamente los recursos del Sistema.
- 20.7.6 Si los saldos disponibles en el Patrimonio Autónomo del SITP no son suficientes, el Concesionario de Operación tendrá un plazo de dieciocho (18) meses para pagar el cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente, y un Año adicional para el pago del saldo remanente.
- 20.7.7 Fórmula de salida del operador
- 20.7.8 Si se produce la Terminación Anticipada durante la Etapa de Operación y Mantenimiento y/o TMSA decide ejercer el Derecho de Consolidación de la Propiedad, se procederá a establecer el valor de la Liquidación del Contrato de Concesión, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_{operador,t} = \Delta - (DyM_t + CP_t) + OTMSA_t - CNA_{ht}$$

Siendo:

$$\Delta = \sum_{h=1}^t \left(CR_h \times \frac{IPC_t}{IPC_h} \times (1 + TD)^{t-h} \right) - RemAcum_t$$

Donde:

Ítem	Descripción
$VL_{proveedor,t}$	Es el valor de Liquidación del Contrato de Concesión. Corresponde al valor de terminación anticipada del Concesionario de Operación calculada en el mes t , expresado en pesos del mes t
H	Cada uno de los Meses transcurridos desde la suscripción del Contrato hasta el mes t
T	Corresponde al mes de cálculo del valor de liquidación
IPC_h	Índice de Precios al Consumidor publicado por el DANE correspondiente al Mes h
IPC_t	Índice de Precios al Consumidor publicado por el DANE correspondiente al Mes t (En caso tal que el DANE no haya publicado el IPC correspondiente al mes t , se empleará el último IPC reportado por la entidad).
TD	Corresponde con la tasa de descuento real expresada en términos efectivos mensuales, la cual será de 0.45%.

Ítem	Descripción
CR _h	Costos durante el Mes h, asociados a las actividades que haya realizado el Concesionario de Operación con anterioridad al inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento, y que hayan sido reconocidos por TMSA, en pesos corrientes. Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente aquellas relacionadas con las obligaciones del Concesionario de Operación con anterioridad a la terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento. Para los Meses h posteriores a la Fecha de Inicio se reconocerán exclusivamente los costos asociados con las siguientes actividades: • Costos asociados a la puesta en servicio de infraestructura de soporte en patios en el mes h • Comisiones y otros pagos a los Financiadores correspondientes a costos de rompimiento de los contratos de crédito, incluyendo, pero sin limitarse, al cobro de productos de cobertura financiera en el Mes h. Esto NO incluye el servicio de la deuda (interés y principal). El valor reconocido de estos valores se definirá con base en los valores brutos (sin incluir depreciaciones, amortizaciones o valorizaciones), que corresponderán exclusivamente a los costos directos asociados a estas actividades. En ningún caso el valor podrá ser superior al consignado en los registros contables del Patrimonio Autónomo para estos rubros, registrados en los Estados Financieros y certificados por el Interventor o supervisor.
RemAcum _t	Corresponde al valor presente de la remuneración acumulada sin deducciones del Concesionario de Operación hasta el mes t Se calcula de la siguiente manera: $RemAcum_t = \sum_h^t \left[(TMSPZ_{i,t}) \times \frac{IPC_t}{IPC_h} \right]$ Donde:

Ítem	Descripción
	$TMSPZ_{i,t}$ Tarifa de Remuneración Servicio Patio Zonal Mensual de la unidad funcional i, en el mes t, expresada en pesos por mes.
DyM_t	Corresponde al valor de las Deducciones, así como de las Multas, otros Descuentos y obligaciones dinerarias pendientes de pago a cargo del Concesionario de Operación, acumuladas desde el último mes de pago de Retribución hasta el mes t, expresadas en pesos del mes t
CP_t	Corresponde a la cláusula penal, si resulta necesaria su aplicación, conforme a las condiciones establecidas en la minuta del contrato, siempre que no haya sido pagada por el Concesionario de Operación, expresada en pesos del mes t
$OTMSA_t$	Corresponde al valor de las obligaciones pendientes de pago a cargo de TMSA, acumuladas desde el último mes de pago de retribución hasta el mes t, expresadas en pesos del mes t
CNA_t	Corresponde al capital no amortizado de la Deuda que tenga vigente el Concesionario de Operación en el Mes t.

20.8 Liquidación del Patrimonio Autónomo del Proyecto.

20.8.1 El Patrimonio Autónomo del Proyecto será liquidado siguiendo las instrucciones previstas en el presente Contrato y en el Contrato de Fiducia únicamente cuando se termine el presente Contrato por la causa señalada en la Sección 20.1.

20.8.2 Cuando se presente cualquiera de las demás causales, el contrato de fiducia mercantil mediante el cual se constituyó el Patrimonio Autónomo del Proyecto será cedido al Concesionario de Operación de Reemplazo o a quien designe TMSA (sujeto a lo señalado en la Sección 5.4.1.15a) del presente Contrato).

CAPÍTULO 21. SUPERVISIÓN Y CONTROL

21.1 Supervisión y Control del Contrato por parte de TMSA

- 21.1.1 TMSA tendrá el derecho de supervisar técnica y administrativamente el desarrollo y ejecución del Contrato, lo que le permitirá acceder en cualquier momento a las instalaciones físicas y a los documentos e información que soportan la labor del Concesionario de Operación, ante lo cual se impondrá, a cargo de TMSA, un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por TMSA con la firma del presente Contrato, dentro de las limitaciones que, para el efecto, establezca la Ley Aplicable.
- 21.1.2 El Concesionario de Operación no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que TMSA o su designado accedan a la información del Concesionario de Operación para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control.
- 21.1.3 TMSA ejercerá las actividades de vigilancia y control de la ejecución del Contrato que le corresponden, directamente o a través de terceros, y tendrá las siguientes facultades básicas:
- 21.1.3.1 Exigir al Concesionario de Operación la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente Contrato. El Concesionario de Operación estará obligado a suministrar la información dentro del plazo establecido en la comunicación.
- 21.1.3.2 Verificar directamente o a través de terceros que el Concesionario de Operación cumpla las condiciones de ejecución del presente Contrato y requerir al Concesionario de Operación para que corrija los incumplimientos directamente o a través de sus Supervisores o Interventores.
- 21.1.3.3 Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los Buses cumplen con las características técnicas y funcionales exigidas en el presente Contrato.
- 21.1.3.4 Verificar el cumplimiento de los programas de higiene y Seguridad y Salud en el Trabajo y de capacitación de los conductores y demás personal al servicio del Concesionario de Operación.
- 21.1.3.5 Verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Plan Estratégico de Seguridad Vial.

21.1.3.6 En caso de terminación anticipada del Contrato por mutuo acuerdo de las Partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas.

21.1.3.7 En general, vigilar y controlar que el Concesionario de Operación cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente Contrato.

21.2 Auditoría Externa y Control Interno

21.2.1 El Concesionario de Operación deberá someter la contabilidad de sus negocios a la revisión y concepto de un auditor externo de reconocida trayectoria, o establecer una revisoría fiscal que desempeñe la labor de auditoría y fiscalización correspondiente, en los términos de las obligaciones señaladas en el presente Contrato.

21.2.2 El Concesionario de Operación deberá implementar un sistema de información que le permita reportar, en forma oportuna y completa, los formatos de costos y demás información contable y financiera que establezca TMSA.

21.2.3 Sin perjuicio de la obligación de entregar los estados financieros auditados del Patrimonio Autónomo del Proyecto prevista en el presente Contrato, el Concesionario de Operación deberá remitir a TMSA los Estados Financieros Intermedios del Concesionario de Operación en forma trimestral, dentro de los diez (10) Días Hábiles del mes siguiente al del periodo reportado, acompañado de los formatos que emitirá TMSA. Los formatos deberán remitirse en Excel y entregarse en línea, medio magnético o mecanismos de envío establecidos por TMSA, firmados por el contador y representante legal del Concesionario de Operación.

21.2.4 El Concesionario de Operación deberá remitir a TMSA, anualmente, el dictamen del auditor externo o del revisor fiscal, a más tardar el 15 de abril de cada Año Calendario, junto con los Estados Financieros Completos del ejercicio anual anterior, acompañados de los formatos que emita TMSA y del informe de gestión que presente el Concesionario a su junta directiva para la aprobación de los mencionados Estados Financieros Completos. Los formatos deberán remitirse en Excel y entregarse en línea, medio magnético o mecanismos de envío establecidos por TMSA. La auditoría de dichos estados financieros deberá ser efectuada por un auditor externo o revisor fiscal de reconocida reputación que preste sus servicios a nivel internacional, es decir, que preste sus servicios de auditoría o revisoría en, por lo menos, dos (2) países diferentes a Colombia.

21.2.5 Reporte anual del servicio de la Deuda del Concesionario, indicando las condiciones financieras de la Deuda, su cumplimiento y el saldo pendiente de amortización de la Deuda.

21.2.6 Entregar a TMSA el registro actualizado de activos.

21.2.7 Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario de Operación adoptará una organización administrativa idónea y adecuada para la ejecución del presente Contrato y establecerá mecanismos de control interno que garanticen la calidad de su gestión administrativa, de su información financiera y contable, y del servicio que preste.

21.3 Sistemas de Información Contable y Financiera del Contrato

21.3.1 El Concesionario de Operación deberá implementar un sistema de información que le permita reportar en forma oportuna y completa los formatos de costos y demás información contable y financiera que establezca TMSA.

21.4 Información que el Concesionario de Operación deberá entregar a TMSA

21.4.1 En adición a las obligaciones de información previstas en otros apartes del presente Contrato, el Concesionario de Operación deberá entregar a TMSA:

21.4.1.1 Presentar trimestralmente a TMSA la composición accionaria del Concesionario de Operación y de las empresas socias del mismo, indicando el nombre, identificación y participación de cada uno de los socios. En caso de haber capitalizaciones, mostrar el comportamiento y afectación en la participación de los accionistas, dichos informes deberán estar firmados por el Revisor Fiscal.

21.4.1.2 Entregar a TMSA el registro actualizado de activos de: (i) todos los activos muebles e inmuebles debidamente registrados en la contabilidad del Concesionario de Operación; (ii) los consumibles que se encuentren en el inventario de activos del Concesionario de Operación, incluyendo los consumibles en las líneas de conducción; (iii) la Flota; (iv) los repuestos; y en general, todos los bienes muebles e inmuebles por adhesión y/o destinación a cargo del Concesionario de Operación. El cual deberá radicarse en TMSA durante los diez (10) primeros Días Hábiles del mes de mayo de cada Año Calendario. TMSA establecerá los formatos para presentar estos reportes.

21.4.1.3 Remitir, dentro de los diez (10) Días Hábiles del mes siguiente al del periodo reportado, copia de sus Estados Financieros Intermedios trimestrales, acompañados de los formatos que emitirá TMSA. Los formatos deberán entregarse en línea, medio magnético o mecanismos de envío establecidos por TMSA e incorporar en los mismos la composición social del Concesionario de Operación y de las empresas socias del mismo, indicando el nombre, identificación y participación de cada uno de los socios. En caso de haber capitalizaciones de las Sociedad Concesionaria, mostrar el comportamiento y afectación en la participación de los accionistas, dichos informes deberán estar firmados por el Revisor Fiscal.

- 21.4.1.4 Remitir a TMSA el dictamen del auditor externo o del revisor fiscal anualmente, a más tardar el 15 de abril de cada Año Calendario, junto con los Estados Financieros Completos del ejercicio anual anterior, acompañados de los formatos que emita TMSA y del informe de gestión que presente el Concesionario de Operación a su junta directiva para la aprobación de los mencionados Estados Financieros Completos. Los formatos deberán remitirse en Excel y entregarse en línea, medio magnético o mecanismos de envío establecidos por TMSA. La auditoría o revisoría fiscal de dichos estados financieros deberá ser efectuada por un auditor externo o revisoría fiscal de reconocida reputación que preste sus servicios a nivel internacional, es decir, que preste sus servicios de auditoría o revisoría en, por lo menos, dos (2) países diferentes a Colombia.
- 21.4.1.5 Reporte anual de las inversiones operativas (equipos, infraestructura, gastos preoperativos, etc.) efectuados en cumplimiento de la ejecución del Contrato.
- 21.4.1.6 Reporte anual del servicio de la Deuda del Concesionario de Operación, indicando las condiciones financieras de la Deuda, su cumplimiento y el saldo pendiente de amortización de la Deuda.

CAPÍTULO 22. VARIOS

22.1 Subcontratos

- 22.1.1 El Concesionario de Operación podrá subcontratar la ejecución parcial del Contrato con personas jurídicas o con asociaciones entre personas jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. No obstante lo anterior, el Concesionario de Operación continuará siendo el único responsable ante TMSA por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato.
- 22.1.2 El Concesionario de Operación es el único responsable ante TMSA de la celebración de subcontratos. En todo caso, TMSA se reserva el derecho a solicitar al Concesionario de Operación cambiar al(los) subcontratista(s) cuando, a su juicio, este(os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratadas.

22.2 Cesión

- 22.2.1 Salvo autorización previa expresa y escrita de TMSA, el Concesionario de Operación no podrá ceder el Contrato total o parcialmente. Para efectos de la autorización, TMSA tendrá en cuenta que las garantías del Contrato no se disminuyan con ocasión de la cesión, y que se dé el cumplimiento por parte del cesionario de todos los Requisitos Habilitantes establecidos en la Oferta en el Proceso de Selección y que fueron evaluados por TMSA para considerar hábil al cedente.
- 22.2.2 El presente Contrato deberá cederse obligatoriamente al Concesionario de Operación de Reemplazo o a quien designe TMSA, cuando TMSA lo informe al Concesionario de Operación, en los términos y condiciones de la respectiva Notificación.

22.3 Abuso de la Posición Dominante y Competencia Desleal

- 22.3.1 Se prohíbe al Concesionario de Operación el Abuso de la Posición Dominante, la utilización de prácticas colusorias y demás prácticas restrictivas de la libre competencia, a partir de la adjudicación del presente Contrato y/o de ésta en conjunto con las concesiones que pudieran llegarle a ser adjudicadas como efecto de las licitaciones que se convoquen en el futuro relativas al Sistema, y en general la utilización de cualquier tipo de prácticas que impliquen la restricción de la libre competencia o Abuso de la Posición Dominante en los términos previstos en el Decreto 2153 de 1992, en la Ley 256 de 1996 y en las demás normas que regulen la materia.
- 22.3.2 Se entenderá que constituirá Abuso de la Posición Dominante o práctica restrictiva de la libre competencia, pactar, convenir o de cualquier forma practicar un tratamiento discriminatorio respecto de unos Pasajeros frente a otros o respecto de los demás Concesionario de Operación del Sistema, y en general cualquier factor que afecte el libre uso del servicio público de Transporte Masivo de pasajeros por parte de todos los ciudadanos, en igualdad de condiciones.
- 22.3.3 Se presume que el Concesionario de Operación, solo o en conjunto con otros Concesionarios u operadores del Sistema, ha incurrido en alguna de estas prácticas prohibidas, cuando por las circunstancias en que se realiza la conducta, resulta idóneo para mantener o incrementar la participación en el Sistema de quien lo realiza o de un tercero, siempre que resulte contrario a las sanas costumbres mercantiles, al principio de la buena fe comercial, a los usos honestos en materia industrial o comercial, o bien cuando esté encaminado a afectar o afecte la libertad de decisión del Pasajero, o la libre competencia en la prestación del servicio público de Transporte Masivo de pasajeros o afecte la prestación del servicio público de Transporte Masivo de pasajeros del Sistema, en las condiciones previstas en el presente Contrato.
- 22.3.4 Prácticas Prohibidas: Para prevenir el Abuso de la Posición Dominante que pueda llegar a ejercer el Concesionario de Operación a partir de la adjudicación del Contrato y/o de ésta en conjunto con las concesiones que pudieran llegarle a ser adjudicadas como efecto de las licitaciones que se convoquen en el futuro y/o de esta en conjunto con otras concesiones otorgadas a otros Concesionario de Operación dentro del Sistema, y con el objetivo de proteger el derecho a la libre competencia, se prohíben al Concesionario de Operación entre otras, las prácticas a que se refieren las siguientes Secciones.
- 22.3.5 Acuerdos Restrictivos de la Libre Competencia: Celebrar contratos, convenios, concertaciones, prácticas concertadas con otros Concesionario de Operación o con los distribuidores de suministros que tengan por objeto o como efecto:

- 22.3.5.1 Repartir mercados entre Concesionario de Operación productores o entre distribuidores.
- 22.3.5.2 Asignar cuotas de explotación del servicio.
- 22.3.5.3 Asignar, repartir o limitar fuentes de abastecimiento o de insumos necesarios.
- 22.3.5.4 Limitar los desarrollos técnicos.
- 22.3.5.5 Colusión en licitaciones o concursos, así como distribuciones de concursos o fijación de términos de las propuestas en procesos relacionados con el Sistema.
- 22.3.5.6 Impedir a terceros el acceso a procesos de selección relacionados con el Sistema.
- 22.3.6 Actos Restrictivos de la Libre Competencia: Realizar actos que tengan por objeto o como efecto:
 - 22.3.6.1 Infringir normas de publicidad contenidas en el Estatuto de Protección al Consumidor.
 - 22.3.6.2 Influnciar a eventuales proponentes en procesos de selección relacionados con el Sistema, para que incrementen sus precios o desistan de su intención de rebajarlos.
 - 22.3.6.3 Crear confusión con otros sistemas o medios de transporte en la ciudad de Bogotá D.C. y su área de influencia.
 - 22.3.6.4 Inducir al público a error sobre la actividad de otros prestatarios de servicios de transporte.
 - 22.3.6.5 Utilizar o difundir indicaciones o aseveraciones incorrectas o falsas, omitir las verdaderas y desacreditar la actividad de otros prestatarios del servicio de transporte, en la ciudad de Bogotá D.C. y su área de influencia, a no ser que sean exactas, verdaderas y pertinentes.
 - 22.3.6.6 Aprovechar ilícitamente en beneficio propio o ajeno, las ventajas de la reputación industrial, comercial o profesional adquirida por otro Concesionario de Operación o por el Sistema.
 - 22.3.6.7 Divulgar o explotar sin autorización de su titular, secretos industriales o cualquier otra clase de secretos empresariales a los que se haya tenido acceso legítimamente, pero con deber de reserva, o ilegítimamente.

- 22.3.6.8 Inducir a trabajadores, proveedores, clientes y demás obligados, a infringir los deberes contractuales básicos que han contraído con los demás Concesionarios del Sistema, cuando siendo conocida, tenga por objeto la expansión de un sector industrial o empresarial o vaya acompañada de circunstancias tales como el engaño, la intención de eliminar o a afectar a un competidor u otros análogos.
- 22.3.6.9 Utilizar medios o prácticas tendientes a privar a otro Concesionario u Operador del Sistema de sus empleados de confianza.
- 22.3.7 Conductas No Restrictivas de la Libre Competencia: No se tendrán como contrarias a la libre competencia las siguientes conductas:
- 22.3.7.1 Las que tengan por objeto la cooperación en investigaciones y desarrollo de nueva tecnología, procesos o similares.
- 22.3.7.2 Los que se refieran a procedimientos, métodos, sistemas y formas de utilización de facilidades comunes.
- 22.3.8 Prácticas que Implican Abuso de la Posición Dominante: Se consideran prácticas de Abuso de la Posición Dominante las siguientes:
- 22.3.8.1 Discriminación que ponga a un Pasajero en situación desventajosa frente a otro de condiciones análogas.
- 22.3.8.2 Prestación del servicio de transporte en condiciones diferentes, con el objeto de eliminar la competencia en el Sistema.
- 22.3.8.3 Impedir a terceros, eventuales proponentes, participar en futuras licitaciones.
- 22.3.8.4 Disminuir los precios o la propuesta económica por debajo de los costos, cuando tenga por objeto eliminar uno o varios competidores o prevenir la entrada o expansión de éstos.
- 22.3.8.5 Sujetar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas mediante el Contrato de Concesión al otorgamiento de beneficios adicionales o derechos o ventajas no establecidas en el Contrato de Concesión suscrito con TMSA.
- 22.3.8.6 Fusionar, adquirir o realizar cualquier otro cambio estructural a la empresa dominante o en torno a ella, cuando incrementen su posición de poder y restrinjan sustancialmente el margen restante de competencia.

- 22.3.9 Procedimiento: En caso de que el Concesionario de Operación incurra en alguna de las prácticas que señalan las Secciones anteriores o en cualquier otra que pueda considerarse contraria a la libre competencia o que constituya un Abuso de la Posición Dominante, TMSA podrá imponer las Multas a que haya lugar de acuerdo a lo previsto en la Sección 13.3 del presente Contrato. En caso de que persista el desacuerdo se acudirá al procedimiento que señale la Ley Aplicable.
- 22.3.10 La cesión solicitada por el Concesionario de Operación sólo se permitirá a favor de un tercero, previa aprobación expresa y escrita de TMSA, quien no la podrá otorgar si no se cumplen los siguientes requisitos mínimos:
- 22.3.10.1 Que el cedente acepte de manera expresa las responsabilidades que se derivan de la cesión de su posición contractual, en los términos y con el alcance previsto en el presente Contrato y suscriba el documento de cesión correspondiente donde expresamente se consagre que su responsabilidad es solidaria.
- 22.3.10.2 Que las calidades del cesionario no afecten la capacidad legal, la capacidad patrimonial mínima, ni las condiciones de experiencia mínimas exigidas para el Concesionario de Operación y, en general, que el cesionario cumpla las condiciones, seguridades y garantías que se exigieron al Concesionario de Operación en el Proceso de Selección.
- 22.3.11 Cesión de accionistas del Concesionario de Operación.
- 22.3.11.1 Durante la Etapa Preoperativa y durante los cuatro (4) primeros Años de la Etapa de Operación y Mantenimiento, los accionistas del Concesionario de Operación que hayan sido MAP deberán permanecer como accionistas del Concesionario de Operación y mantener, al menos, el veinticinco por ciento (25%) de participación accionaria en el Concesionario de Operación. Lo anterior, salvo que TMSA autorice el cambio de accionista, autorización que en todo caso se dará cuando:
- (i) El cesionario cumpla con todos los Requisitos Habilitantes establecidos en el Proceso de Selección y que fueron evaluados por TMSA, para considerar hábil al cedente.
 - (ii) Las garantías del Contrato no se disminuyan con ocasión de la cesión.
 - (iii) Permanezca por lo menos uno de los MAP que participaron en el Proceso de Selección, con un mínimo del 25% de participación.

22.3.11.2 A partir del vencimiento del quinto (5º) Año de la Etapa de Operación y Mantenimiento y hasta la terminación del Contrato, los accionistas del Concesionario de Operación que hayan sido MAP, podrán enajenar sus acciones siempre que TMSA autorice el cambio de accionista, autorización que, en todo caso, se dará cuando las garantías del Contrato no se disminuyan con ocasión de la cesión, y previo cumplimiento por parte del cesionario de los Requisitos Habilitantes establecidos en el Proceso de Selección y que le fueron evaluados por TMSA, para considerar hábil al cedente, salvo por el requisito de capacidad financiera, cuyo cumplimiento no será necesario para que proceda la cesión.

22.3.11.3 Las aprobaciones de TMSA a que se refieren las Secciones anteriores, deberán producirse dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la Notificación de la solicitud de cesión; en caso de que TMSA no se pronuncie dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes, se entenderá aprobada la cesión.

22.4 Confidencialidad de la Información conocida por el Concesionario de Operación en ejecución del Contrato

22.4.1 Toda la información (vídeo, audio, datos) que generan los Buses y que es capturada por los Equipos del ITS y/o incluida en medios de almacenamiento masivo, electrónico USB, medios magnéticos, discos ópticos, etc.; a cargo del Concesionario de Operación (la “Información Confidencial”), será propiedad exclusiva de TMSA – Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., quien se reserva todos los derechos de uso sobre la misma, incluyendo, sin ser exhaustivos, los datos asociados a la ubicación de los Buses para uso en tiempo real o posterior, los datos del sensor del motor y calidad de conducción, imágenes y video del CCTV, informes sobre el estado de los servicios, entre otras; así como, las configuraciones de los medios y demás diseños o desarrollos que se generen para su uso en el SITP.

22.4.2 El Concesionario de Operación se abstendrá de enajenar, arrendar, prestar, grabar, negociar, revelar, publicar, enseñar, dar a conocer, transmitir o de alguna otra forma divulgar o proporcionar a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio, o por referencia en documentos como estudios, reportes, propuestas u ofertas, en todo o en parte, la Información Confidencial, sin contar con la autorización previa y escrita de TMSA.

22.4.3 El Concesionario de Operación garantizará acceso permanente a dicha Información Confidencial por parte de TMSA.

22.5 Protección de Datos Personales de Terceros.

22.5.1 Definiciones: las Partes acuerdan que toda referencia que se haga en la presente cláusula a: (i) Autorización, (ii) Base de Datos, (iii) Dato Personal, (iv) Encargado del Tratamiento, (v) Responsable del Tratamiento, (vi) Titular, (vii) Tratamiento, (viii) Transferencia y (ix) Aviso de Privacidad, tendrán el alcance y la definición que a dichas expresiones les ha dado la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015.

22.5.2 En virtud de este acuerdo, el Encargado solo actuará siguiendo las instrucciones del Responsable del Tratamiento y actuará en nombre y por cuenta del Responsable. Los Datos Personales que el Concesionario de Operación tratará y transferirá a TMSA, son las imágenes que están grabadas por el sistema de video vigilancia instalado por el Concesionario de Operación.

22.5.3 TMSA, como Responsable del Tratamiento de Datos Personales, determinará los fines y medios del Tratamiento, teniendo en cuenta su Política de Tratamiento de Datos Personales y las normas de protección de Datos Personales aplicables. El Concesionario de Operación deberá realizar el Tratamiento de Datos Personales teniendo en cuenta los fines y los lineamientos que el Responsable le imponga.

22.5.4 El Tratamiento de Datos Personales persigue las siguientes finalidades:

22.5.4.1 Prevenir conductas delictivas, terroristas y, en general, cualquier hecho que afecte o pueda afectar la integridad de las personas;

22.5.4.2 Garantizar la seguridad de las personas, los bienes e instalaciones;

22.5.4.3 Facilitar las acciones de las autoridades contra el delito, incluyendo realizar la Transferencia de Datos Personales a la autoridad competente;

22.5.4.4 Cumplir con el presente Contrato;

22.5.4.5 Las demás finalidades que determine TMSA.

22.5.5 Además de las obligaciones que le impone la Ley 1581 de 2012, el Concesionario de Operación deberá:

22.5.5.1 Salvaguardar la seguridad de las Bases de Datos en las que se contengan Datos Personales.

22.5.5.2 Guardar confidencialidad respecto del Tratamiento de Datos Personales, en los términos establecidos en el presente Contrato respecto de la Información Confidencial.

- 22.5.5.3 Documentar los procedimientos para el Tratamiento, Transferencia, conservación y supresión de los Datos Personales, de conformidad con las disposiciones aplicables a la materia de que se trate, así como las instrucciones que al respecto imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.
- 22.5.5.4 Cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Contrato, cumplir con la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y cualquier otra norma concordante referida al Tratamiento de Datos Personales, así como garantizar a los Titulares de los Datos Personales el ejercicio de sus derechos.
- 22.5.6 El Concesionario de Operación, debe informar a los Titulares de Datos Personales que se encuentran en una zona de video vigilancia y obtener su Autorización para el Tratamiento de sus Datos Personales. Para ello, debe utilizar señales o avisos distintivos en las zonas de video vigilancia, principalmente en las zonas de ingreso a los lugares que están siendo vigilados y monitoreados y al interior de estos. Las señales o avisos implementados deben, como mínimo, cumplir con el contenido de un aviso de privacidad, a saber:
- 22.5.6.1 Incluir información sobre quién es el Responsable del Tratamiento y sus datos de contacto.
- 22.5.6.2 Indicar el Tratamiento que se dará a los datos y la finalidad del mismo.
- 22.5.6.3 Incluir los derechos de los Titulares.
- 22.5.6.4 Indicar dónde está publicada la Política de Tratamiento de Datos Personales.
- 22.5.6.5 Ser visible y legible, teniendo en cuenta el lugar en el que opere el sistema de video vigilancia.
- 22.5.7 El Concesionario de Operación entiende que será de su responsabilidad mantener la integridad, seguridad, confidencialidad, idoneidad, custodia y veracidad de la información la cual, bajo ninguna circunstancia, debe ser alterada ni transferida ni divulgada a personas jurídicas o naturales sin autorización de TMSA.
- 22.5.8 TMSA podrá supervisar al Concesionario de Operación, con el fin de controlar y revisar que el Tratamiento de Datos Personales cumpla con las leyes de Tratamiento de Datos Personales y las finalidades establecidas por el Responsable. Además, el Encargado deberá notificar inmediatamente al Responsable cuando se presente algún inconveniente con el Tratamiento de Datos Personales.

22.6 Régimen Legal y Renuncia a Reclamación Diplomática

- 22.6.1 Este Contrato se registrará en general por las normas civiles y comerciales vigentes en la República de Colombia, salvo en los aspectos particularmente regulados por la Ley 80 de 1993, las normas y decretos que la adicionen, la modifiquen o reformen y por lo previsto en las demás normas concordantes que resulten aplicables.
- 22.6.2 El Concesionario de Operación, de manera expresa, manifiesta que las diferencias que surjan en relación con las obligaciones y derechos originados en el presente Contrato serán del conocimiento y juzgamiento exclusivo del Tribunal de Arbitramento regulado en el presente Contrato, y renuncia a intentar reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia.

22.7 Inhabilidades e incompatibilidades

- 22.7.1 Con la suscripción del Contrato, el Concesionario de Operación declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones previstas en la Ley Aplicable, que le impidan la celebración del Contrato.

22.8 Modificación del Contrato

- 22.8.1 El Contrato junto con sus Anexos no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la Ley Aplicable, sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a la modificación unilateral del mismo por parte de TMSA, en los términos de este Contrato y la Ley Aplicable.

22.9 Exclusión de flota

- 22.9.1 En cualquier Etapa del Contrato, TMSA podrá ordenar la Exclusión de Flota o Desvinculación de Flota de acuerdo con lo dispuesto en los siguientes numerales:
- 22.9.2 Los vehículos sólo podrán mantenerse vinculados al servicio si se conservan en perfectas condiciones mecánicas, equipados de conformidad con las leyes, reglamentos, normas y procedimientos aplicables a la materia, con las instrucciones impartidas por las autoridades competentes o por TMSA en su condición de gestor del Sistema, con lo previsto en el presente Contrato y en los Manuales y reglamentos expedidos por TMSA vigentes y los que adopte en el futuro.
- 22.9.3 Sin perjuicio de lo anterior, TMSA podrá excluir del servicio vehículos, sin indemnización alguna, cuando estos no cumplan con los parámetros establecidos en el Manual de Operaciones.

22.9.4 Una vez cumplida la vida útil del vehículo, conforme a lo establecido en el Manual de Operación, este será desvinculado por TMSA y el Concesionario de Operación no podrá operarlo.

22.9.5 El Concesionario de Operación no podrá continuar operando vehículos excluidos o desvinculados del servicio.

22.10 Subsistencia de Obligaciones

22.10.1 La terminación del Contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tal evento, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías y responsabilidad.

22.11 No renuncia a Derechos

22.11.1 Salvo lo previsto expresamente en el Contrato, la falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en el Contrato o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del Contrato, ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.

22.12 Ajustes por solicitud del Interventor o supervisor

22.12.1 Cuando el presente Contrato señale que el Interventor o supervisor solicita correcciones o ajustes a documentos y como consecuencia de lo anterior, el Concesionario de Provisión presenta nuevamente el documento con las correcciones y ajustes sin que el Interventor o supervisor esté de acuerdo, el Interventor o supervisor y el Concesionario de Provisión se reunirán a concluir el documento conjuntamente hasta lograr un acuerdo. Estas reuniones serán presenciales y a las mismas podrán asistir funcionarios de TMSA, de manera que a cabo de máximo tres (3) reuniones el documento quede concluido a satisfacción del Concesionario de Provisión y el Interventor o supervisor.

22.13 Impuestos

22.13.1 Los aspectos fiscales del presente Contrato se regirán conforme a las siguientes condiciones:

22.13.1.1 La ejecución del presente Contrato se realizará de conformidad con lo previsto en las normas tributarias aplicables en la República de Colombia.

22.13.1.2 Todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidas o que llegue a establecer cualquier Autoridad Oficial y que se causen por la celebración, perfeccionamiento, ejecución, cumplimiento o liquidación del presente Contrato, estarán a cargo del Concesionario de Operación.

22.13.1.3 Los impuestos, tasas o contribuciones que graven o lleguen a gravar la propiedad o tenencia de la Infraestructura de Soporte.

22.14 Modificación a los Documentos del Contrato

22.14.1 El Manual de Operaciones y sus Apéndices, el Manual de Procedimientos de Regulación y Control, el Manual del Operador y el Manual de Niveles de Servicio podrán ser modificados unilateralmente por TMSA.

22.14.2 Se consideran anexos comunes a los contratos de concesión de operación adjudicados mediante Selección Abreviada, los contratos de concesión de provisión de flota adjudicados mediante Selección Abreviada de Provisión:

DOCUMENTOS	OPERACIÓN
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE FLOTA	ANEXO 1
ACUERDO ENTRE PRIVADOS	ANEXO 2
ITS	ANEXO 3
PROTOCOLO DE ARTICULACIÓN SIRCI	ANEXO 4
MANUAL DE MANTENIMIENTO	ANEXO 5
PROCESO DE RETOMA	ANEXO 7
LISTADO Y DETALLE DE LA FLOTA	ANEXO 10
PLAN DE ENTREGA DE FLOTA (CRONOGRAMA DEL PROPONENTE PROVISIÓN)	ANEXO 11

22.14.3 Los Anexos Comunes solo podrán ser modificados por acuerdo de todas las partes de los contratos señalados en la Sección 22.14.2 del presente Contrato.

22.15 Prelación de Documentos

22.15.1 La siguiente será la prelación de los diferentes documentos que hacen parte del presente Contrato:

22.15.1.1 Contrato

22.15.1.2 Matriz de Riesgos del Contrato (Anexo 12)

22.15.1.3 Manual de Operaciones

- 22.15.1.4 Especificaciones Técnicas de la Flota (Anexo 1)
- 22.15.1.5 Acuerdo Entre Privados (Anexo 2)
- 22.15.1.6 ITS (Anexo 3)
- 22.15.1.7 Protocolo de Articulación SIRCI (Anexo 4)
- 22.15.1.8 Manual de Mantenimiento (Anexo 5)
- 22.15.1.9 Manual de Niveles de Servicio
- 22.15.1.10 Infraestructura de Soporte – Servicios – Tecnologías (Anexo 6)
- 22.15.1.11 Proceso de Retoma (Anexo 7)
- 22.15.1.12 Cronograma de Entrega de Flota e Infraestructura de Soporte -Pacios- (Anexo 8)
- 22.15.1.13 Acuerdo de Accionistas (Anexo 9)
- 22.15.1.14 Listado y detalle de la Flota (Anexo 10)
- 22.15.1.15 Plan de Entrega de Flota (Anexo 11)
- 22.15.1.16 Pliegos

22.16 Idioma del Contrato

22.16.1 Para todos los efectos, el idioma oficial del presente Contrato es el castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de interpretación de cualquiera de los capítulos o Secciones, prevalecerá el documento en idioma castellano.

22.17 Domicilio contractual.

22.17.1 Para todos los efectos, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

22.18 Notificaciones

22.18.1 Las Notificaciones y comunicaciones que deban dirigirse las Partes, de acuerdo con el presente Contrato se harán por escrito, por medio físico o electrónico. Las comunicaciones se surtirán al representante legal de cada Parte a las direcciones y correos electrónicos que se indican a continuación.

A TMSA: Al Representante Legal de TMSA Correo electrónico notificaciones.judiciales@transmilenio.gov.co y a la dirección Av. El Dorado # 69-76 Edificio Elemento, Piso 7, Torre 1, Bogotá D.C.

Al CONCESIONARIO DE OPERACIÓN: Al representante Legal de EMASIVO 16 S.A.S. y a los siguientes correos electrónicos notificaciones@emasivosas.com.co y a la dirección Calle 94ª No. 11ª – 66, Of. 302, Bogotá D.C.

En constancia de lo anterior, se firma el presente Contrato de Concesión, en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, a los trece (13) días del mes de enero del año 2020.

Por TRANSMILENIO S.A.

Por el Concesionario de Operación

FELIPE ANDRÉS A. RAMÍREZ BUITRAGO
Gerente General

CHRISTIAN F. MARENTES OTÁLORA
Representante Legal

Bogotá D.C., 21 de octubre del 2022

Señores

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D

REFERENCIA: 11001400306320220161200

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

DEMANDANTE: LAURA CATHERINE PINZON ANGULA

DEMANDADO: GMASIVO 16 S.A.S

MARÍA CAMILA ROJAS HOYOS, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 1.014.293.167 de la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional número 370.771 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico mariacrojash@outlook.es inscrito en el Registro Nacional de Abogados, actuando en calidad de apoderada de la empresa **GMASIVO 16 S.A.S.**, empresa legalmente constituida bajo las leyes de la república, identificada con NIT 901.351.769-9, representada legalmente por la señora **ADRIANA MILENA RIVERA BERNAL** vecina de la ciudad de Bogotá D.C., mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía número 52.933.834 de conformidad con el poder conferido y encontrándome dentro del término procesal oportuno procedo a contestar la Demanda Verbal de Mínima Cuantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, así:

A LOS HECHOS

PRIMERO: Me consta parcialmente toda vez que se allega prueba que evidencia lo indicado, esto es con la prueba Informe a Policía de Tránsito con fecha 09 de octubre del 2021, sin embargo, me atengo a lo que se llegue a probar durante el proceso, sin embargo, a la fecha no se puede aseverar que el vehículo identificado con placas JTR782 haya colisionado el vehículo de placas GLP747

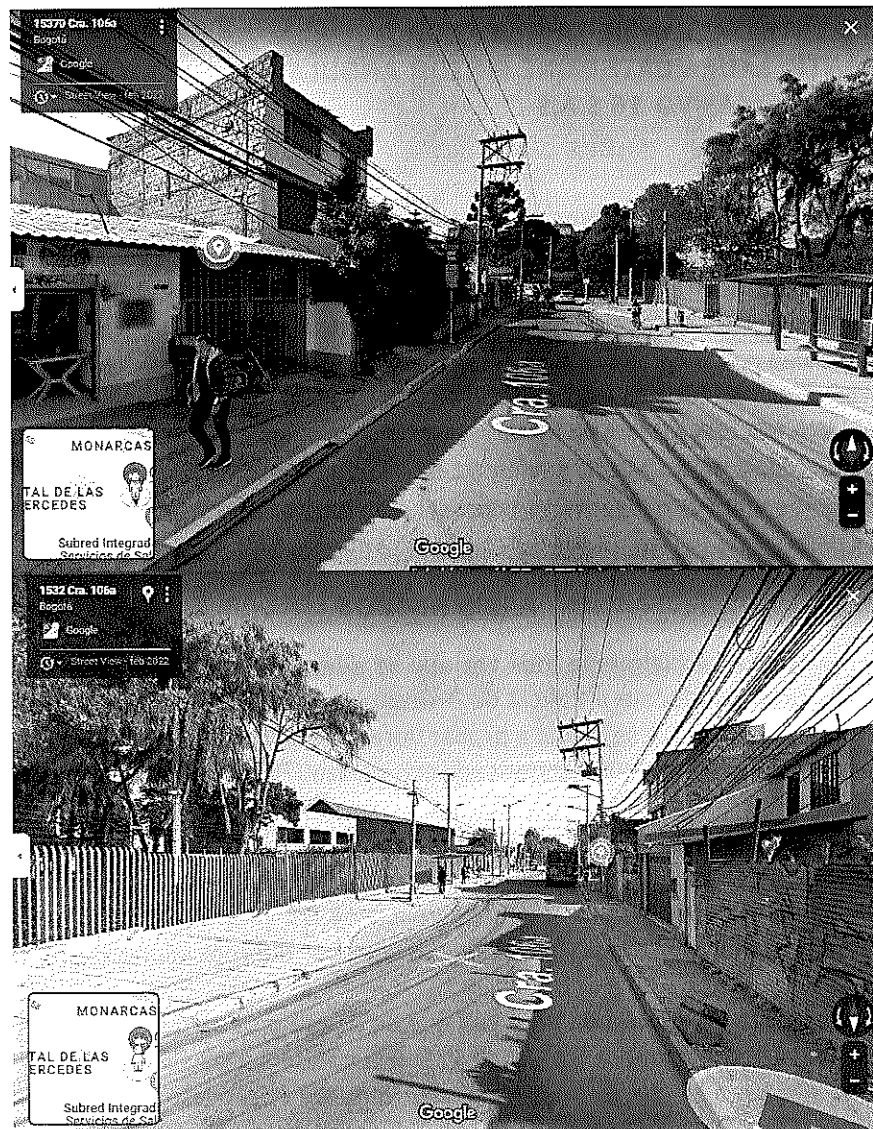
SEGUNDO: Me consta toda vez que se allega prueba que demuestra lo manifestado por la demandante, esto es con la prueba Informe a Policía de Tránsito con fecha 09 de octubre del 2021, sin embargo, me atengo a lo que se llegue a probar durante el proceso.

TERCERO: Me consta parcialmente toda vez que se allega prueba que constata lo indicado, esto es con la prueba Informe a Policía de Tránsito con fecha 09 de octubre del 2021, sin embargo, me atengo a lo que se llegue a probar durante el proceso, sin embargo, se debe aclarar que no me consta lo relacionado con "... a espera que avanzara los vehículos por delante y sin guardar la mínima distancia entre vehículos, soltó el pedal de freno impactando directamente en la parte trasera del vehículo GLP747 ...", ya que se más de una apreciación subjetiva por parte de la demandante, y no de un hecho probado y cierto.

CUARTO: Me consta parcialmente toda vez que se allega prueba que constata lo indicado, esto es con la prueba Informe a Policía de Tránsito con fecha 09 de octubre del 2021, sin embargo, me atengo a lo que se llegue a probar durante el proceso, toda vez que el señor **WILLIAM**

FERNANDO ROA CUELLAR no funge como víctima de lesiones dentro del Informe a Policía de Tránsito – IPAT, esto como causa de la colisión que se presentó el día 09 de octubre del 2021, por lo que se trata más de apreciaciones subjetivas por parte de la demandante.

QUINTO: No me consta toda vez no se allega prueba, como fotografía que evidencie que se trata de una zona residencial, y una vez ubicado el sitio en Google maps se marca como zona bastante concurrida, tanto así que tiene un espacio exclusivo para el paradero de los buses del sistema, así:



SEXTO: Me consta toda vez que se allega prueba que manifiesta lo indicado por la parte demandante, esto con el Informe a Policía de Tránsito No. A001344716

SÉPTIMO: No me consta toda vez que no se allega ni siquiera prueba sumaria que acredite que la señora **LAURA CATHERINE PINZÓN ANGULO** se acercó al lugar de los hechos.

OCTAVO: No es clara la manifestación de la parte demandante frente al hecho

NOVENO: No me consta, toda vez que no se allega prueba si quiera sumaria que acredite lo mencionado por lo que se entiende que no es un hecho sino por el contrario se trata de apreciaciones subjetivas por parte de la parte activa de la litis.

HECHOS RELATIVOS AL DAÑOS

PRIMERO: Me consta toda vez que se allega prueba sumaria que acredita lo dicho.

SEGUNDO: Me consta parcialmente, toda vez que no me consta lo relacionado a "... El vehículo con placas GLP-747, se encontraba en perfecto estado de conservación y funcionamiento antes de la ocurrencia del accidente en comento ...", ya que no se trata de un hecho sino por el contrario se trata de una apreciación subjetiva por parte de la parte activa de esta litis, en lo relacionado a "... encontrándose al día con el SOAT, seguro todo riesgo, tecno mecánica ..." me consta toda vez que se allega prueba sumaria que lo acredita.

TERCERO: No me consta, toda vez que no se allega si quiera prueba sumaria que lo acredite, por el contrario, se trata más de una apreciación subjetiva por parte de la parte activa de la litis, sin embargo, se hace la aclaración que se allegan facturas de un pago el día 25 de octubre del 2022.

CUARTO: Me consta toda vez que se allega prueba sumaria que lo acredita esto es la remisión de venta que se identifica con número FTFL0110392, sin embargo, me atengo a lo que se llegue a probar durante el proceso.

QUINTO: Me consta toda vez que se allega prueba que acredita lo mencionado, esto con lo del recibo de caja número RC068+21028231 sin embargo, me atengo a lo que se llegue a probar durante el proceso.

HECHOS RELATIVOS A LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD

PRIMERO: No me consta, toda vez que no se trata de una apreciación subjetiva por parte de la demandante y me atengo a lo que se demuestre durante el trámite del proceso.

SEGUNDO: No me consta, toda vez que no se trata de una apreciación subjetiva por parte de la demandante y me atengo a lo que se demuestre durante el trámite del proceso.

TERCERO: No me consta, toda vez que se trata de una apreciación subjetiva por parte de la demandante y me atengo a lo que se demuestre durante el trámite del proceso.

HECHOS RELATIVOS A LA CULPA DEL DEMANDADO

PRIMERO: Me consta parcialmente, toda vez que aún no se ha comprobado que el vehículo de placas JTR 782, sea el causante del accidente tal y como lo indica la parte demandante, toda vez que el Informe a Policía de Tránsito no se tiene como prueba reina.

SEGUNDO: No me consta, toda vez que como lo manifiesta la señora demandante, conducir se considera una actividad peligrosa por lo que los dos tienen la misma culpa en la ocurrencia del siniestro, tanto así que se procede a formular más adelante la excepción de mérito denominada concurrencia de culpas.

TERCERO: Si es cierto.

PERJUICIOS ECONÓMICOS A CAUSA DEL ACCIDENTE

PRIMERO: Me consta toda vez que se allega prueba que acredita lo mencionado, esto es certificación emitida por SEGUROS SURA, fechado del día 23 de noviembre del 2021, sin embargo, me atengo a lo que se llegue a probar durante el proceso.

SEGUNDO: No me consta toda vez que no se trata de un hecho sino de apreciaciones subjetivas por parte de la demandante, en la cual da a entender que el vehículo en comento presta algún servicio de transporte, por lo cual me atengo a lo que se aprueba en el proceso.

HECHOS RELATIVOS A LA LEGITIMIDAD DE LA PARTE ACTORA

PRIMERO: Me consta toda vez que se allega si quiera prueba sumaria que acredita lo mencionado, sin embargo, se hace aclaración que se llamara en garantía al concesionario de operación **EMASIVO 16 S.A.S**

HECHOS COMO REQUISITO DE PROCEBILIDAD

PRIMERO: Me consta toda vez que se allega prueba sumaria que acredita lo mencionado, esto con la Constancia de Imposibilidad de acuerdo BN – 105356

II. A LAS PRETENSIONES

PRIMERO: Me opongo integra y totalmente a la pretensión porque no está llamada a prosperar la pretensión principal de la demanda.

SEGUNDO: Me opongo integra y totalmente a la pretensión porque no está llamada a prosperar la pretensión principal de la demanda.

TERCERA: Me opongo integra y totalmente a la pretensión porque no está llamada a prosperar la pretensión principal de la demanda.

CUARTA: Me opongo integra y totalmente a la pretensión porque no está llamada a prosperar la pretensión principal de la demanda.

III. EXCEPCIONES DE MERITO

- CONCURRENCIA DE CULPAS

La doctrina y la jurisprudencia, han venido sosteniendo de manera unánimes que como los automotores se hallaban transitando, y uno de sus conductores se pone en situación de peligro, ambas partes están bajo la presunción de culpa que determina por estar involucrados en el ejercicio de actividades peligrosas, frente al daño causado. Siendo esto así, se hallan demandante y demandado en idénticas condiciones, es decir, ambas fueron causa por culpa del daño sufrido, mientras no se demuestre otra cosa.

Dicho de otra manera, se vuelve a la situación inicial, o sea, que quien pretende indemnización debe demostrar los cuatro elementos dichos, incluyendo el subjetivo o culpa. Es más, puede graduarse la culpa con que hayan dado lugar al accidente, caso en el cual, si la proporción culposa fue la misma, se daría la compensación frente a la indemnización, o la reducción para uno si su grado de culpa fue menor, tal como lo prevé el Artículo 2357 del C. Civil (Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Civil. Sentencia del 25 de febrero de 1987, Magistrado Ponente Dr. José Alejandro Bonivento Fernández).

La doctrina por su parte, citando la obra de los hermanos Mazeaud, afirma que en la presunción de responsabilidad va envuelta la de causalidad, por eso frente al caso de colisión de dos (2) actividades igualmente peligrosas, como el choque entre dos automóviles, no se podría seguir hablando de la aplicación del artículo 2356, por la sencilla razón de que habría que concluir que cada uno de los conductores de los vehículos accidentados tendría a su favor y en contra del otro, la correlativa responsabilidad, lo que sería absurdo, ya que esa responsabilidad destruiría la otra, y viceversa. Por consiguiente, cuando el accidente sea imputable al hecho de dos o más actividades igualmente peligrosas que entran en colisión, de manera que los responsables de ellas sean o puedan ser a la vez autores del daño sufrido por los otros y víctima de lo que éstos a su turno, les causaron, la situación hay que analizarla desde el punto de vista del artículo 2341. ("Responsabilidad Civil Extracontractual", pág. 130, Humberto Cuellar Gutiérrez).

Es evidente que las partes estaban involucradas en el desarrollo de actividades calificadas de manera unánime como "actividades peligrosas" por la doctrina y la jurisprudencia, deberá aceptarse la compensación de culpas y cada uno deberá asumir directamente su culpa y por tanto su indemnización de perjuicios.

- INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS SUSTANCIALES PARA QUE SE ESTRUCTURE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Como nos encontramos frente a un régimen de culpa presunta, así las cosas, le corresponderá a los demandantes probar la culpa, el daño y el nexo causal entre la culpa y el daño, toda vez que para que se configure la responsabilidad civil extracontractual le corresponde a la parte actora, es decir a la demandante demostrar la ocurrencia del accidente en tiempo, modo y lugar, ya que no basta con la simple afirmación desprovista del medio probatorio que la corrobore.

Así las cosas, no basta con afirmar que el accidente se produjo, debe probar los tres elementos que se mencionaron con anterioridad para lograr la prosperidad de la pretensión.

La doctrina afirma lo siguiente en relación con las estructuración de la responsabilidad civil extracontractual

“... en ocasiones a pesar de existir daño no procede declarar la responsabilidad. Esto por cuanto el daño es requisito indispensable pero no suficiente para que se declare la responsabilidad. En efecto, en algunos eventos no se declara la responsabilidad, a pesar de haber existido daño. Es lo que ocurre en dos hipótesis: el daño existe pero no se puede atribuir al demandado, como cuando aparece demostrada una de las causales exonerarías; o el daño existe y es imputable, pero el imputado no tiene el deber de repararlo, porque no es un daño antijurídico y debe ser soportado por quien lo sufre...” (Juan Carlos Henao, El Daño, Edi. Universidad Externado de Colombia, 1998)

IV. FUNDAMENTO DE DERECHO

Se invoca como fundamento de derecho los artículos 391 y S.S. del Código General del Proceso y demás normas concordantes

V. PRUEBAS

Se solicita se tengan se decreten y se tengan en cuenta las siguientes pruebas:

INTERROGATORIO DE PARTE

- LAURA CATHERINE PINZON ANGULO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.099.205.804
- WILLIAM FERNANDO ROA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.073.523

RATIFICACIÓN

De conformidad con el artículo 262 del C.G.P, solicito la ratificación de todos los documentos aportados que provengan de terceros.

VI. ANEXOS

1. Poder conferido para contestar la demanda
2. Llamamiento en garantía

VII. NOTIFICACIONES

Solicito se tengan en cuenta las mismas que fueron allegadas en el escrito de la demanda.

La suscriba de igual manera las recibe en el lugar fijado como lugar de notificación de la parte demanda.

Atentamente,

Maria Camila Rojas Hoyos.

MARÍA CAMILA ROJAS HOYOS

C.C. No. 1.014.293.167 de Bogotá D.C.

T.P. No. 370.771 del C. S de la J.

Bogotá D.C., 27 de julio del 2022

Señores

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D

REFERENCIA: 11001400306320220161200

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

DEMANDANTE: LAURA CATHERINE PINZON ANGULA

DEMANDADO: GMASIVO 16 S.A.S

MARÍA CAMILA ROJAS HOYOS, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 1.014.293.167 de la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional número 370.771 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico mariacrojash@outlook.es inscrito en el Registro Nacional de Abogados, actuando en calidad de apoderada de la empresa **GMASIVO 16 S.A.S**, empresa legalmente constituida bajo las leyes de la República, identificada con NIT 901.351.769- 9 representada legalmente por el señor **ADRIANA MILENA RIVERA BERNAL**, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía número 52.933.834, de conformidad con el poder conferido y encontrándome dentro de la oportunidad procesal, me permito realizar el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a **EMASIVO 16 S.A.S**, empresa legalmente constituida bajo las leyes de la república, identificada con NIT 901.351.941-7, Representada legalmente por **HELBER AUGUSTO LUGO VARGAS**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.540.447, circunstancia que se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C.

I. HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

PRIMERO: Por parte de la señora **LAURA CATHERINE PINZÓN ANGULO**, actuando en causa propia, promovió Demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual en contra de mi prohijado, la cual le correspondió por reparto al Juzgado Cuarenta y Cinco de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C.

La misma fue admitida mediante auto de fecha 26 de septiembre del 2022, notificado por estado número 84 del 27 de septiembre del 2022

SEGUNDO: Lo anterior con ocasión a que el día 09 de octubre del 2021, se presentó un accidente de tránsito en el cual se vio involucrado el vehículo que se identifica con placas JTR782, propiedad de la empresa **GMASIVO 16 S.A.S**, operado por la empresa **EMASIVO 16 S.A.S**, el cual cuenta una póliza expedida por la **COMPAÑÍA MUNDIA DEL SEGUROS S.A.**, identifica con número 2000149391

TERCERO: De conformidad con lo anterior la empresa **EMASIVO 16 S.A.S** será llamada a responder por los daños causados por el bus que se identifica con placas JTR782.

II. PRETENSIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En el evento que mi prohijado sea condenado a pagar una indemnización con ocasión al siniestro mencionado en el acápite de hechos, solicito:

PRIMERO: Se **CONDENE** a la **EMASIVO 16 S.A.S** a pagar dicha indemnización y/o reembolsar los valores que se vieran a pagar por cuenta de la sentencia proferida en el proceso que cuenta con número de radicado **11001400306320220161200**, de conformidad con las condiciones bajo las cuales se firmó el contrato de concesión No. 05 del 2020 para la operación de la flota.

III. FUNDAMENTOS DEL LLAMAMIENTO

El llamamiento en garantía se fundamenta en el proceso de selección abreviada TMSA-SAM-028-2019 y TMSA-SAM-027-2019 que termino en adjudicación a **GMASIVO 16 S.A.S** y **EMASIVO 16 S.A.S**, por lo que se procedió a la celebración de los contratos de concesión CTO 03 y 05.

El contrato de concesión CTO No. 03, tiene por objeto:

“...Otorgar en concesión no exclusiva y conjunta con otros concesionarios la explotación de la prestación del servicio público de transporte terrestre, automotor, urbano, masivo de pasajeros del Sistema Integrado de Transporte Público –SITP en su componente zonal para la Unidad Funcional 10, y respecto de los grupos de servicios que se originen, que conformen, o lo llegaren a conformar, en el componente de Provisión de Flota, por su cuenta y riesgo, bajo las condiciones y las limitaciones previstas en el presente Contrato y en el Pliego de Condiciones de la Selección Abreviada...”

Y el contrato de concesión CTO No. 05, tiene por objeto:

“...Otorgar en Concesión no exclusiva y conjunta con otros Concesionarios, la explotación de la prestación del servicio público de transporte terrestre, automotor, urbano, masivo de pasajeros del Sistema Integrado de Transporte Público –SITP en su componente zonal para la Unidad Funcional 10, y respecto de los grupos de servicios que se originen, conformen, o lo llegaren a conformar, en el componente de Operación de Flota, por su cuenta y riesgo, bajo las condiciones y las limitaciones previstas en el presente Contrato y en el Pliego de Condiciones de la Selección Abreviada...”

Los cuales se articulan con el acuerdo entre privados celebrado entre estos dos, es decir, **EMASIVO 16 S.A.S** y **GMASIVO 16 S.A.S**, en el cual mediante la cláusula 14.12 se estipula lo siguiente:

“...El Concesionario de Operación mantendrá indemne al Concesionario de Provisión por cualquier costo o gasto, incluyendo los asociados al servicio de la deuda del Concesionario de Provisión si por causas atribuibles al Concesionario de Operación...”

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento legal los artículos 1036 y S.S. del Código de Comercio y los artículos 64 y S.S. del Código General del Proceso.

V. PRUEBAS

1. Contrato de Concesión No. 03 del 2020
2. Contrato de Concesión No. 05 del 2020

VI. NOTIFICACIONES

1. La demandante las recibe en la Calle 44 No. 55 – 15 de Bogotá D.C., Correo electrónico laura.pinzon.angulo302@hotmail.com
2. La suscrita y mi poderdante las recibe en la Carrera 129 No 132-30 en Bogotá D.C. - Correo electrónico notificaciones@gmasivosas.com.co
3. El llamante en garantía las recibe en la, Carrera 129 No 132-30 en Bogotá D.C. - Correo electrónico notificaciones@emasivosas.com.co

Atentamente,

Maria Camila Rojas Hoyos
MARÍA CAMILA ROJAS HOYOS
C.C. No. 1.014.293.167 de Bogotá D.C.
T.P. No. 370.771 del C. S de la J.

RE: NOTIFICACION ELECTRÓNICA ARTICULO 8 DE LA LEY 2213 DE 2022 (DEL 13 DE JUNIO DEL 2022)

notificaciones@gmasivosas.com.co <notificaciones@gmasivosas.com.co>

Lun 24/10/2022 16:18

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: laura.pinzon.angulo302@hotmail.com <laura.pinzon.angulo302@hotmail.com>;jf@zartaasociados.com

<jf@zartaasociados.com>;geraldine.guzman@zartaasociados.com <geraldine.guzman@zartaasociados.com>;Diana Neira <diana.neira@zartaasociados.com>

Bogotá D.C., 21 de octubre del 2022

Señores

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D

REFERENCIA: 11001400306320220161200

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

DEMANDANTE: LAURA CATHERINE PINZON ANGULA

DEMANDADO: GMASIVO 16 S.A.S

MARÍA CAMILA ROJAS HOYOS, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 1.014.293.167 de la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional número 370.771 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico mariacrojash@outlook.es inscrito en el Registro Nacional de Abogados, actuando en calidad de apoderada de la empresa **GMASIVO 16 S.A.S.**, empresa legalmente constituida bajo las leyes de la república, identificada con NIT 901.351.769-9, representada legalmente por la señora **ADRIANA MILENA RIVERA BERNAL** vecina de la ciudad de Bogotá D.C., mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía número 52.933.834 de conformidad con el poder conferido y encontrándome dentro del término procesal oportuno procedo a contestar la Demanda Verbal de Mínima Cuantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, así:

Me permito anexar los siguientes anexos.

Cordial saludo,

De: LAURA CATHERINE PINZON ANGULO //// <correoseguro@e-entrega.co>

Enviado el: viernes, 7 de octubre de 2022 8:06 a. m.

Para: GMasivo 10 S.A.S. <notificaciones@gmasivosas.com.co>

Asunto: NOTIFICACION ELECTRÓNICA ARTICULO 8 DE LA LEY 2213 DE 2022 (DEL 13 DE JUNIO DEL 2022)

Señor(a)

GMasivo 10 S.A.S.

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **LAURA CATHERINE PINZON ANGULO ////**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por LAURA CATHERINE PINZON ANGULO ////](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2022

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor
JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E. _____ S. _____ D. _____

REF.: PROCESO VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: LAURA CATHERINE PINZÓN ÁNGULO
DEMANDADOS: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Y OTROS
RADICADO: 11001-4003-063-2022-01612-00
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

DIANA MARCELA NEIRA HERNÁNDEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No.53.015.022 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional No. 210.359 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., aseguradora legalmente constituida con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con poder que obra en el expediente, me permito CONTESTAR LA DEMANDA dentro del proceso señalado en la referencia, en los siguientes términos:

1. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS DE LA DEMANDA

Desde ya señor juez, me opongo a que se reconozcan todas y cada una de las pretensiones de los accionantes, como quiera que no existe razón jurídica ni fáctica que legitime el reconocimiento de las mismas. Lo anterior, de conformidad con lo que se expondrá en el numeral tercero de este escrito.

Adicional a lo anterior, es necesario resaltar que el artículo 1127 del Código de Comercio define el Seguro de Responsabilidad Civil de la siguiente manera:

“Art. 1127. Definición de seguro de responsabilidad. Modificado. Ley 45 de 1990, Art. 84. El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.”

Son asegurables la responsabilidad contractual y la extracontractual, al igual que la culpa grave, con la restricción indicada en el artículo 1055." (Negrillas y subrayados ajenos al texto)

En concordancia con lo anterior, y considerando que la vinculación de mi representada al presente proceso se debe a una relación contractual de la compañía aseguradora con el tomador y/o asegurado en virtud de un contrato de seguro, mal podría, ser declarada civilmente responsable mi representada por la ocurrencia del accidente de tránsito que nos ocupa.

En tal sentido, mal podría entenderse que la compañía de seguros sea solidariamente responsable por los daños causados por su asegurado a los beneficiarios del seguro, pues dicha extensión de la responsabilidad, a la luz del artículo 1568 del C.C., solo tiene operancia por expresión convencional o legal.

En efecto, la solidaridad solo se predica de terceros responsables y, para el caso en concreto, la compañía aseguradora actúa únicamente como garante ante una eventual condena; por lo tanto, su grado de adeudo se limita únicamente al tope de cobertura y demás condiciones pactadas en el negocio, y tiene su fuente en el contrato y no en el hecho ilícito.

2. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

A LO RELATIVO AL HECHO DAÑOSO:

- 2.1. RESPUESTA A LOS HECHOS 1.1. AL 1.3.:** Por corresponder a hechos de terceros no le consta a mi representada, los mismos deberán probarse.
- 2.2. RESPUESTA AL HECHO 1.4.:** No es un hecho. Es apreciación subjetiva de la apoderada de la parte actora.
- 2.3. RESPUESTA AL HECHO 1.5.:** No es un hecho. Es una descripción de la vía donde ocurrió aparentemente el accidente de tránsito.
- 2.4. RESPUESTA A LOS HECHOS 1.6. AL 1.7.:** Por corresponder a hechos de terceros no le consta a mi representada, los mismos deberán probarse.

2.5. RESPUESTA AL HECHO 1.8.: No le consta a mi representada la asistencia de un funcionario de la aseguradora Suramericana, por tratarse de un hecho de un tercero deberá probarse. Respecto a la asistencia de un funcionario de la Compañía Mundial de Seguros, es preciso manifestar que, no obra archivo alguno en la compañía que permita establecer la asistencia de algún funcionario de mi representada al lugar de los hechos.

2.6. RESPUESTA AL HECHO 1.9.: Por corresponder a hechos de terceros no le consta a mi representada, los mismos deberán probarse.

A LO RELATIVO AL HECHO DAÑOSO:

2.7. RESPUESTA A LOS HECHOS 2.1. AL 2.5.: Por corresponder a hechos de terceros no le consta a mi representada, los mismos deberán probarse.

A LO RELATIVO A LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD:

2.8. RESPUESTA A LOS HECHOS 3.1. AL 3.3.: No son hechos. Son apreciaciones subjetivas de la apoderada de la parte actora.

A LO RELATIVO A LA CULPA DEL DEMANDADO:

2.9. RESPUESTA A LOS HECHOS 4.1. AL 4.3.: No son hechos. Son apreciaciones subjetivas de la apoderada de la parte actora.

A LO RELATIVO A LOS PERJUICIOS ECONÓMICOS A CAUSA DEL ACCIDENTE:

2.10. RESPUESTA A LOS HECHOS 5.1. AL 5.2.: No son hechos. Son apreciaciones subjetivas de la apoderada de la parte actora.

A LO RELATIVO A LOS HECHOS DE LA LEGITIMIDAD DE LA PARTE ACTORA:

2.11. RESPUESTA AL HECHO 5.1.: Por corresponder a hechos de terceros no le consta a mi representada, los mismos deberán probarse.

A LO RELATIVO A LOS HECHOS COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD:

2.12. RESPUESTA AL HECHO 7.1.: Es cierto. Lo anterior, de acuerdo a la prueba documental allegada.

3. EXCEPCIONES

Por las razones jurídicas y de hecho que a continuación se exponen, la demanda interpuesta, no está llamada a prosperar:

3.1. INEXISTENCIA DE PRUEBA DE LOS PERJUICIOS MATERIALES

3.1.1. Para solicitar los perjuicios ocasionados, el demandante no solamente de cumplir con la carga procesal de demostrar la culpa del demandado. Adicional a lo anterior, también está obligado a demostrar el perjuicio irrogado y reclamado con los respectivos soportes. Es así, como no basta con formular una pretensión desprovista de cualquier prueba, ya que la acción es de naturaleza resarcitoria.

3.1.2. Por ende, no es procedente condenar de manera incierta al pago de unos hipotéticos perjuicios, por cuanto los mismos no han sido demostrados, ni plenamente probados por el accionante.

3.1.3. En este punto, es necesario manifestar que el valor pretendido por la actora, correspondiente al «valor proporcional de la cuota del crédito» no corresponde a un valor causado como consecuencia del accidente de tránsito. En efecto, este valor corresponde a una obligación a cargo de la demandante, y la cual se causa con independencia del accidente de tránsito que nos ocupa.

3.1.4. En resumen, es indispensable que se indique y prueben cuáles son esos hipotéticos perjuicios y cuánto valen, si se pretende que la condena se haga en suma determinada.

3.1.5. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, precisó:

“...el daño o perjuicio es la primera condición de responsabilidad civil, tanto contractual como extracontractual, pues la ley, la doctrina y la jurisprudencia unánime y constantemente enseñan que no puede haber

responsabilidad sin daño; y esta última ha pregonado, de manera insistente y uniforme que, para que el daño sea objeto de reparación tiene que ser cierto y directo, por cuanto corresponde reparar el perjuicio que se presenta como real y efectivamente causado, y como consecuencia inmediata de la culpa o delito; y ha puntualizado así mismo, que de conformidad con los principios regulativos de la carga de la prueba, quien demanda judicialmente la indemnización de un perjuicio que ha sufrido, le corresponde demostrar, en todo caso, el daño cuya reparación persigue y su cuantía, puesto que la condena por tal aspecto no puede extenderse más allá del detrimento padecido por la víctima" (sentencia del 29 de marzo de 1990). (Negrilla y subrayado ajenos al texto)

3.1.6. En virtud de lo anterior, mal podría condenarse a las demandadas al pago de unos hipotéticos perjuicios en la modalidad daño emergente, que NO se causaron y NO están plenamente probados.

3.2. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR, TODA VEZ QUE, EL CONTRATO INSTRUMENTADO EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, NO ESTÁ LLAMADO A PRODUCIR SUS EFECTOS, POR AUSENCIA DEL PRESUPUESTO FUNDAMENTAL DEL MISMO, A SABER, LA PRUEBA DE LA RESPONSABILIDAD DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO POR PARTE DEL SEÑOR ALBEIRO GALINDO OVALLE, CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DE PLACAS JTR-782.

3.2.1. Dentro del proceso que nos ocupa, no se encuentra demostrado que el señor Albeiro Galindo Ovalle, hubiese sido el responsable del accidente de tránsito ocurrido el día 9 de octubre de 2021, en el que se fundamenta la acción que nos ocupa.

3.2.2. Es importante resaltar, que si bien es cierto en el informe de accidente de tránsito se señaló como hipótesis la causal 121, a saber, «no mantener distancia de seguridad», no establece que, el conductor del vehículo de placas JTR-782 hubiese generado el accidente de tránsito, tal y como lo afirma la parte actora.

3.2.3. Adicional a lo señalado, es necesario precisar que tal y como lo indica la palabra, la misma es sólo una “Hipótesis”, lo cual, no significa que instantáneamente sea endilgada la responsabilidad del accidente de tránsito al conductor del vehículo de placas JTR-782.

3.2.4. En efecto, en el caso que nos ocupa, no se encuentra debidamente demostrada la responsabilidad del señor Albeiro Galindo Ovalle, conductor del vehículo de placas JTR-782, y en tal virtud, mal podría ser condenada La Compañía Mundial

de Seguros, toda vez, que el amparo de responsabilidad civil de la póliza que nos ocupa, no está llamado a producir efecto jurídico alguno.

5.1. CONCURRENCIA DE CULPAS Y CONSIGUIENTE REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN. Solicito de forma subsidiaria y en caso de no prosperar la excepción de mérito anterior, se declare la concurrencia de culpas, por los motivos descritos a continuación:

5.1.1. En este punto es necesario manifestar que, conforme al artículo 2.357 del Código Civil, cuando la participación del demandado no haya sido exclusiva, esto es, la víctima haya tenido participación en el daño, se atenúa o disminuye la responsabilidad del demandado y cada uno deberá asumir su autoría en el daño inferido.

5.1.2. Respecto a la concurrencia de culpas la Corte Suprema de Justicia ha señalado:

*“(…) [E]n tratándose de la concurrencia de causas que se produce cuando en el origen del perjuicio confluyen el hecho ilícito del ofensor y el obrar reprochable de la víctima, deviene fundamental **establecer con exactitud la injerencia de este segundo factor en la producción del daño, habida cuenta que una investigación de esta índole viene impuesta por dos principios elementales de lógica jurídica que dominan esta materia, a saber: que cada quien debe soportar el daño en la medida en que ha contribuido a provocarlo, y que nadie debe cargar con la responsabilidad y el perjuicio ocasionado por otro** (G. J. Tomos LXI, pág. 60, LXXVII, pág. 699, y CLXXXVIII, pág. 186, Primer Semestre, (...); principios en los que se funda la llamada ‘compensación de culpas’, concebida por el legislador para disminuir, aminorar o moderar la obligación de indemnizar, en su expresión cuantitativa, hasta o en la medida en que el agraviado sea el propio artífice de su mal, compensación cuyo efecto no es otro distinto que el de ‘repartir’ el daño, para reducir el importe de la indemnización debida al demandante, ello, desde luego, sobre el supuesto de que las culpas a ser ‘compensadas’ tengan virtualidad jurídica semejante y, por ende, sean equiparables entre sí (...)” Sentencia Corte Suprema de Justicia, sala de casación civil, 21 de febrero de 2018. SC2107-2018. Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona. (Subrayado y en negrilla ajenos al texto)*

5.1.3. En efecto, al tener el señor Maicol López Ramírez en calidad de conductor del vehículo de placas ESO-14D una participación decidida en la producción del hecho dañoso, debe asumir la responsabilidad en proporción a su culpa.

3.3. LÍMITES DE COBERTURA. En el evento de que se demuestre que el vehículo amparado es responsable del accidente de tránsito reclamado, la aseguradora no está obligada a indemnizar la totalidad de los perjuicios que se probaren en el proceso,

toda vez que, al contrato de seguro de Responsabilidad Civil, le son aplicables los límites de cobertura, consignados en las condiciones particulares de la aludida póliza.

3.3.1. En efecto, las condiciones particulares del contrato de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, se establece los siguientes límites de cobertura:

COBERTURA	LIMITE ASEGURADO	DEDUCIBLE
Daños a bienes de terceros	60 S.M.M.L.V.	10% mínimo 1 SMMLV
Lesiones o muerte a una persona	60 S.M.M.L.V.	Sin deducible
Lesiones o muerte a dos o más personas	120 S.M.M.L.V.	
Asistencia jurídica en proceso penal y en proceso civil. Amparo patrimonial	Incluido	

Las referidas estipulaciones contractuales tienen como fundamento lo establecido en los artículos 1079, 1089 y 1101 del Código de Comercio.

4. PRUEBAS

Para desvirtuar los hechos en que se fundan las pretensiones del demandante para acreditar los expuestos en las excepciones, me permito solicitar que se decreten, practiquen y valoren las siguientes pruebas:

4.1. EN CUANTO A LAS SOLICITADA POR EL DEMANDANTE

Solicito al señor Juez decretar, practicar y valorar las pruebas solicitadas por el demandante.

4.2. INTERROGATORIOS DE PARTE

Solicito respetuosamente al señor Juez, se sirva señalar la fecha en que las siguientes personas deben acudir al juzgado para que absuelva el interrogatorio de parte que les formularé:

4.2.1. A la señora **Laura Catherine Pinzón Angulo**, en su calidad de demandante.

4.2.2. Al señor **Albeiro Galindo Ovalle**, en su calidad de demandado.

4.3. DOCUMENTALES

Solicito al señor Juez tener en cuenta como prueba los siguientes documentos:

4.3.1. Condiciones particulares, especiales y generales de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Básica para Vehículos de Transporte Público No. 2000149391.

4.3.2. Documentos obrantes en el archivo de la aseguradora respecto a la reclamación presentada por los hechos que nos ocupan.

4.4. TESTIMONIOS

Solicito respetuosamente al señor Juez, se sirva citar al señor William Fernando Roa Cuellar para que en la fecha establecida por el juzgado rinda testimonio sobre el accidente de tránsito que da lugar a la acción que nos ocupa.

El testimonio solicitado, resulta conducente, pertinente e idóneo considerando que el señor William Fernando Roa Cuellar conducía el vehículo de placas GPL-747 involucrado en el accidente de tránsito que se presentó el día 9 de octubre de 2021.

Por lo anterior, solicito respetuosamente al despacho para la parte actora suministre la dirección en donde puede ser citado el señor William Fernando Roa Cuellar. Lo anterior, considerando que la compañía aseguradora desconoce la dirección de notificación del señor Roa Cuellar.

4.5. OFICIOS

Comendidamente solicito al señor Juez, oficiar a las entidades señaladas a continuación, con el propósito de establecer si se ha realizado pago o reconocimiento de algún tipo de indemnización a la demandante con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 9 de octubre del año 2021, y establecer el valor de las mismas.

Con tal fin, solicito se sirva oficiar:

4.5.1. A Seguros Generales Suramericana S.A., con el propósito que certifique si ha realizado algún tipo de pago de indemnización con ocasión con el accidente de tránsito ocurrido el día 9 de octubre del año 2021, y en caso afirmativo, indique los amparos afectados y las sumas indemnizadas con cargo al seguro de automóviles que amparaba el vehículo de placas GLP-747 para el día 9 de octubre de 2021.

La dirección de Seguros Generales Suramericana S.A., en carrera 63 No. 49a-31 de la ciudad de Medellín y el correo electrónico notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

5. ANEXOS

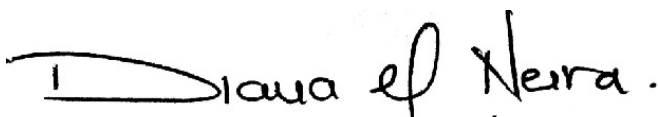
Con la presente contestación se acompañan las pruebas documentales señaladas en el numeral 4.3.

6. NOTIFICACIONES

Como apoderada de la parte demanda las recibiré en la secretaría de su Despacho o en mi oficina ubicada en la Calle 74 No. 15 - 80. Oficina 316 Interior 2 de la ciudad de Bogotá, D.C. correo electrónico diana.neira@zartaasociados.com y número celular 318-3149031

Mi poderdante en la Calle 33 No. 6B - 24 pisos 2 y 3 de la ciudad de Bogotá, D.C. y el correo electrónico mundial@segurosmundial.com.co

Cordialmente,



DIANA MARCELA NEIRA HERNÁNDEZ
C.C. No.53.015.022 de Bogotá D.C.
T.P. No. 210.359 del C. S. de la J.



Póliza de

**DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL BÁSICA PARA
VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO**

Versión Clausulado Número

10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000013-D001

Código Anexo de Asistencia

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

NIT 860.037.013-6

Dirección General Calle 33N.6B - 24 Pisos 1,2 y 3

Teléfono: (601) 2855600



No. Póliza **NB 2000149391**

No. de Certificado

No. Riesgo

1-163



Tipo de Documento **MODIFICACIÓN**

Fecha de Expedición **2021-09-29**

Suc. Expedidora **BOGOTÁ**

Vigencia Desde **00:00 Horas del D 18/ M08 / A2021**

Vigencia Hasta **00:00 Horas del D 29/ M06 / A2022**

Días **273**

Vigencia del Certificado Desde **00:00 Horas del D 29/ M09 / A2021**

Vigencia del Certificado Hasta **00:00 Horas del D 29/ M06 / A2022**



Tomador **EMASIVO 16 S.A.S**

Nº. Doc. Identidad **901351941**

Dirección **CARRERA 129 # 132-30**

Ciudad **BOGOTA DISTRITO**

Teléfono **2205060**

Asegurado **EMASIVO 16 S.A.S**

Nº. Doc. Identidad **901351941**

Dirección **CARRERA 129 # 132-30**

Ciudad **BOGOTA DISTRITO**

Teléfono **2205060**

Beneficiario **TERCEROS AFECTADOS**

CC/NIT

Beneficiario

CC/NIT

RIESGO ASEGURADO



Cod. Fasecolda **Modelo 2021**

Servicio **URBANO**

Color

Placa **JTR782** Marca y clase **SCANIA**

Tipo de Vehículo **Bus**

Tonelaje/Cilindraje/Pasajeros **80**

No. Motor **OC09101K017241129**

No. Chasis / Serie

Dpto/Municipio

Valor Comercial

Valor Accesorios

Valor Comercial Total

CONDICIONES DE COBERTURA



Cobertura

Límite asegurado
(Pesos Colombianos)

Deducibles
% S.M.M.L.V / Pesos COP

LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS
LESIONES O MUERTE A DOS O MÁS PERSONAS
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL
AMPARO PATRIMONIAL

SMMLV60.00
SMMLV60.00
SMMLV120.00
INCLUIDO
INCLUIDO
INCLUIDO

Sin Deducible
10.0%
Sin Deducible
Sin Deducible
Sin Deducible
Sin Deducible

Sin Deducible
1.0 SMMLV
Sin Deducible
Sin Deducible
Sin Deducible
Sin Deducible

Convenio de Pago **MENSUAL PRORRATA VML**

Fecha Límite de Pago **2021-10-29**

PRIMA BRUTA

\$ (3,070.00)

DESCUENTOS

\$ 0.00

PRIMA NETA

\$ (3,070.00)

GASTOS EXP.

\$ 0.00

IVA

\$ (583.00)

TOTAL A PAGAR

\$ (3,654.00)

Intermediarios

% Participación

Coaseguradores

Tipo

% Participación

VML S.A CORREDORES D

100.0

100.0

OBSERVACIONES

Línea asistencia: Línea Nacional 018000118820 – 018000185015 Opción 1 Asistencias – 2 vehículo público

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE AL IGUAL QUE REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

AUTORIZO A SEGUROS MUNDIAL PARA ALMACENAR, RECOLECTAR Y GESTIONAR MIS DATOS PERSONALES PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN FINANCIERA, OFRECIMIENTO COMERCIAL, ASÍ COMO LOS SERVICIOS INHERENTES A LA ACTIVIDAD ASEGURADORA, REALIZACIÓN DE ENCUESTAS DE SATISFACCIÓN DE CLIENTES Y FINES ESTADÍSTICOS. DECLARO HABER SIDO INFORMADO SOBRE EL TRATAMIENTO QUE RECIBIRÁN LOS DATOS PERSONALES INCORPORADOS EN EL PRESENTE CONTRATO DE SEGUROS, ASÍ COMO LOS DERECHOS QUE SE ASISTEN COMO TITULAR DE LOS MISMOS.

PARA MAYOR INFORMACIÓN SOBRE LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS INGRESE A WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO/LEGAL/ EN CASO QUE NO DESEE OTORGAR ESTA AUTORIZACIÓN, FAVOR COMUNICARSE A LAS LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE QUE APARECEN EN LA PÓLIZA O INGRESE A NUESTRA PÁGINA WEB [HTTP://WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO/SERVICIO-AL-CLIENTE/](http://WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO/SERVICIO-AL-CLIENTE/) Y DILIGENCIE EL FORMULARIO O ENVÍE UN CORREO ELECTRÓNICO A CONSUMIDORFINANCIERO@SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO.

CONOZCA LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y EL ANEXO DE ASISTENCIA EN [HTTPS://WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO/SOLUCIONES-PERSONALES/SOLUCIONES-DE-MOVILIDAD/](https://WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO/SOLUCIONES-PERSONALES/SOLUCIONES-DE-MOVILIDAD/)



Firma Autorizada
Compañía Mundial
de Seguros S.A.

[Firma manuscrita]

Tomador



Póliza de

**DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL BÁSICA PARA
VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO**

Versión Clausulado Número

10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000013-D001

Código Anexo de Asistencia

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

NIT 860.037.013-6

Dirección General Calle 33N.6B - 24 Pisos 1,2 y 3

Teléfono: (601) 2855600



No. Póliza **NB 2000149391**

No. de Certificado

No. Riesgo

1-163



Tipo de Documento **MODIFICACIÓN**

Fecha de Expedición **2021-09-29**

Suc. Expedidora **BOGOTÁ**

Vigencia Desde 00:00 Horas del D 18/ M 08/ A 2021

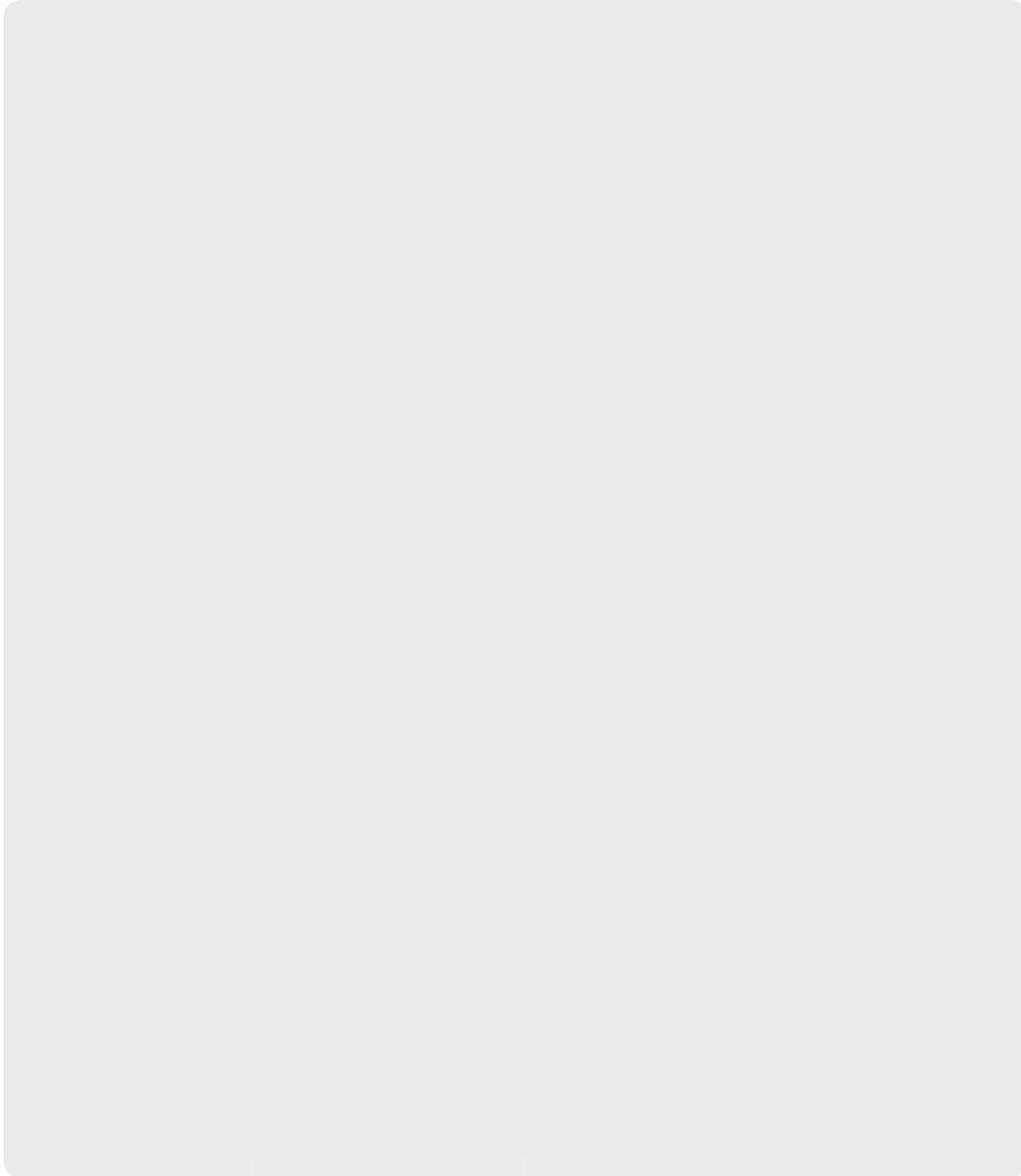
Vigencia Hasta 00:00 Horas del D 29/ M 06/ A 2022

Días **273**

Vigencia del Certificado Desde 00:00 Horas del D 29/ M 09/ A 2021

Vigencia del Certificado Hasta 00:00 Horas del D 29/ M 06/ A 2022

CONDICIONES PARTICULARES



Firma Autorizada
Compañía Mundial
de Seguros S.A.

Tomador



LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE

NACIONAL: 01 8000 111 935 - BOGOTÁ: (601) 327 4712/13



PÓLIZA DE SEGURO DE

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

CONDICIONES GENERALES

LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “SEGUROS MUNDIAL”, OTORGA POR LA PRESENTE PÓLIZA EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR/ASEGURADO HAN HECHO EN LA SOLICITUD DE SEGURO Y QUE COMO TAL, FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO, LOS AMPAROS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACIÓN:

1. AMPAROS

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LOS AMPAROS CONTRATADOS, SEGUROS MUNDIAL CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LOS SIGUIENTES AMPAROS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN TERCERA.

- 1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
- 1.2. AMPARO PATRIMONIAL
- 1.3. ASISTENCIA JURÍDICA

2. EXCLUSIONES

- 2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.2. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR BIENES TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.3. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.4. CUANDO EL CONDUCTOR O ASEGURADO ASUMA RESPONSABILIDAD O REALICE ACUERDOS SIN PREVIA APROBACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL
- 2.5. DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL TOMADOR O ASEGURADO Y /O CONDUCTOR.
- 2.6. MUERTE O LESIONES CAUSADAS EN EL ACCIDENTE AL CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE O A LOS PARIENTES DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO O PARENTESCO CIVIL O LOS EMPLEADOS O CONDUCTOR AUTORIZADO VAYAN O NO DENTRO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.7. DAÑOS, LESIONES O MUERTE, QUE EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.
- 2.8. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESCRITOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA

- 2.9. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO. DE IGUAL MANERA SE EXCLUIRÁN LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE BAJO LA CUSTODIA DE UN TALLER.
- 2.10. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, ÁRBOLES, VIADUCTOS, SEÑALES DE TRÁNSITO, SEMÁFOROS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.11. DAÑOS CAUSADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN AMBIENTAL CUANDO SE PRETENDA COBRAR A SEGUROS MUNDIAL A TÍTULO DE SUBROGACIÓN, REPETICIÓN O DEMÁS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACIÓN Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA, PÓLIZAS DE SALUD Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ESTAS, CON OCASIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.
- 2.12. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO
- 2.13. CUANDO TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS Y ESTA SEA LA CAUSA DEL SINIESTRO.
- 2.14. CUANDO EL CONDUCTOR NO POSEA LICENCIA DE CONDUCCIÓN O HABIÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRARE SUSPENDIDA O CANCELADA O ESTA FUERE FALSA O NO FUERE APTA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA ESTABLECIDA EN LA LICENCIA.
- 2.15. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPLO, SOBRECARGA, SE EMPLEE PARA USO O SERVICIO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE REMOLCANDO OTRO VEHÍCULO.
- 2.16. LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE INMOVILIZADO O RETENIDO POR DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, EN PODER DE UN SECUESTRE, SE ENCUENTRE APREHENDIDO, USADO O DECOMISADO POR CUALQUIER AUTORIDAD.
- 2.17. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRÍCULA SEA FRAUDULENTO O NO TENGA EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y/O CHATARRIZACIÓN O ESTE HAYA SIDO OBTENIDO EN FORMA

IRREGULAR, SU POSESIÓN RESULTE ILEGAL, O HAYA SIDO OBJETO DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

- 2.18. LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO, HURTO DE VEHÍCULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCIÓN CIVIL, TURBACIÓN DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA QUE LA DETERMINE.
- 2.19. LAS LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.
- 2.20. LAS LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS CUANDO EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, NO SE ENCUENTRE CUBRIENDO O SIRVIENDO LAS RUTAS AUTORIZADAS.

3. DEFINICIÓN DE AMPAROS

PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENTENDERÁ POR:

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SEGUROS MUNDIAL CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, CAUSADOS A TERCEROS DEBIDAMENTE ACREDITADOS Y DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO AL CONDUCIR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUCZA DICHO VEHÍCULO CON SU AUTORIZACIÓN, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO O SERIE DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO RESULTADO DE UN SÓLO ACONTECIMIENTO Y OCASIONADO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE DESPLACE SIN CONDUCTOR DEL LUGAR DONDE HA SIDO ESTACIONADO CAUSANDO UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES RESULTADO DE ESE HECHO.

EL VALOR ASEGURADO, SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, REPRESENTA EL LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A PAGAR POR DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O MUERTE O LESIONES A TERCERAS PERSONAS, INCLUIDOS LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES CON SUJECCIÓN AL DEDUCIBLE PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA

EN TODO CASO LA INDEMNIZACIÓN ESTÁ SUJETA HASTA POR EL VALOR CONTRATADO PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL., MENOS EL PORCENTAJE DEL DEDUCIBLE ESTABLECIDO

3.2. AMPARO PATRIMONIAL

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ LAS COBERTURAS CONTRATADAS EN LA PÓLIZA, AUN CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES O NORMAS REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO OBEDEZCA LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUCZA A UNA VELOCIDAD SUPERIOR A LA PERMITIDA O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS. ESTE AMPARO NO EXIME DE RESPONSABILIDAD AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, DE TAL FORMA QUE SEGUROS MUNDIAL PODRÁ SUBROGARSE CONTRA DICHO CONDUCTOR HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, A MENOS QUE DICHO CONDUCTOR SEA EL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SU PADRE ADOPTIVO, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE.

3.3. ASISTENCIA JURÍDICA

SEGUROS MUNDIAL, PRESTARÁ AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LA ASISTENCIA POR LOS SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS POR PROCESOS JUDICIALES QUE SE INICIEN EN SU CONTRA A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

1. EN EL ÁREA CIVIL EN CALIDAD DE DEMANDADO, EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO A QUE HAYA LUGAR Y ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES CIVILES COMPETENTES.
2. EN EL ÁREA PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL PROCESO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE INDICIADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACIÓN QUE LE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO. IGUALMENTE PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURÍDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALÍA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTÍAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO.
3. LA ASISTENCIA JURÍDICO – LEGAL EN EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO, QUE SE ADELANTE EN LAS OFICINAS DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA INFRACCIÓN ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO. ASÍ MISMO SEGUROS MUNDIAL PROVEERÁ A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO LAS PRUEBAS TÉCNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERÁN CONTRATADOS CON LAS FIRMAS ESCOGIDAS POR SEGUROS MUNDIAL.

PARÁGRAFO 1: EN CASO QUE LA RESPONSABILIDAD POR LA QUE SE PRETENDE PROCESAR AL ASEGURADO, PROVIENIERE DE UN EVENTO ORIGINADO DE FORMA INTENCIONAL O

VOLUNTARIA O DE EVENTO NO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ DEFINIDA.

PARÁGRAFO 2: EN CASO QUE EL ASEGURADO DECIDA AFRONTAR UN PROCESO PESE A DIRECTRIZ EN CONTRARIO DE SEGUROS MUNDIAL, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ PACTADA.

PARÁGRAFO 3: EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO COMPORTA UNA OBLIGACIÓN DE “MEDIO” Y NO DE RESULTADO. LA ASISTENCIA JURÍDICA SERÁ PRESTADA POR PROFESIONALES DEL DERECHO EXPERTOS E IDÓNEOS YA SEAN DE LA COMPAÑÍA O POR UNA FIRMA CONTRATADA DIRECTAMENTE POR SEGUROS MUNDIAL PARA TAL EFECTO. NO SE RECONOCERÁ ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR LO CONTRATA DIRECTAMENTE, SALVO EXPRESA AUTORIZACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL.

4. DEFINICIONES GENERALES

ASEGURADO

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE FIGURA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE ES EL TITULAR DEL INTERÉS ASEGURABLE Y CUYO PATRIMONIO PUEDE RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO DE SINIESTRO.

BENEFICIARIO

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE TIENE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN Y QUE APARECE DESIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CONCORDANCIA, PARA LO QUE RESULTE APLICABLE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1127, 1141 Y 1142 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO.

CERTIFICADO DE SEGURO

ES EL DOCUMENTO EN EL QUE SE REGISTRAN LOS TÉRMINOS GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INCLUYENDO LAS COBERTURAS, LOS RIESGOS ASEGURADOS Y DEMÁS CONDICIONES PARTICULARES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESEAN TRASLADAR A LA ASEGURADORA Y QUE ÉSTA ACEPTA ASUMIR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1056 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

INTERÉS ASEGURABLE

ES LA RELACIÓN ECONÓMICA QUE SE ENCUENTRA AMENAZADA POR UNO O VARIOS RIESGOS, EN QUE EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO PUEDA RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO QUE SE PRESENTE EL RIESGO ASEGURADO. EL INTERÉS DEBERÁ EXISTIR EN TODO MOMENTO, DESDE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADOR ASUMA EL RIESGO. LA DESAPARICIÓN DEL INTERÉS DEJA SIN EFECTO EL CONTRATO DE SEGURO.

PRIMA

ES EL PRECIO DEL SEGURO O CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO HACIA LA ASEGURADORA, POR LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS O PROTECCIÓN QUE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SEGUROS.

SINIESTRO

TODO HECHO EXTERNO, ACCIDENTAL, SÚBITO, REPENTINO E IMPREVISTO QUE SE PRESENTE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA QUE CONFIGURA EL RIESGO ASEGURADO, CUYAS CONSECUENCIAS ESTÉN GARANTIZADAS POR ALGUNAS DE LAS COBERTURAS DEL OBJETO DEL SEGURO. SE CONSIDERA QUE CONSTITUYE UN SOLO Y ÚNICO SINIESTRO EL CONJUNTO DE DAÑOS DERIVADOS DE UN MISMO EVENTO. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PERDIDA

DEDUCIBLE

ES LA SUMA O PORCENTAJE DE LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRE A CARGO DE CADA RECLAMANTE O ASEGURADO DEL SEGURO. COMO SUMA FIJA, EL DEDUCIBLE REPRESENTA, ADEMÁS, EL VALOR MÍNIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADO. POR LO TANTO, LAS PÉRDIDAS INFERIORES A DICHO VALOR NO SON INDEMNIZABLES

TOMADOR

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE OBRANDO POR CUENTA PROPIA O AJENA, TRASLADA LOS RIESGOS AL ASEGURADOR Y QUE APARECE SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1037 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO

VALOR ASEGURADO

ES EL VALOR QUE QUEDA ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS. LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA AMPARO CONSTITUYEN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR Y NO SE ACUMULAN ENTRE SÍ.

VIGENCIA

ES EL PERÍODO DE TIEMPO PREVISTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y ESTA COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN QUE BRINDA EL SEGURO Y DURANTE EL CUAL LA ASEGURADORA ASUME LOS RIESGOS DE ACUERDO A LAS COBERTURAS CONTRATADAS.

PERJUICIO EXTRAPATRIMONIAL

SON LOS DAÑOS INMATERIALES CAUSADOS EN UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. INCLUYEN DAÑO MORAL, DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN Y DAÑO A LA SALUD.

PARAGRAFO 1:

PARA EFECTOS DE ESTA POLIZA.

- 1) EL DAÑO MORAL ENTENDIDO COMO LA AFLICCIÓN, LOS TRASTORNOS PSÍQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VÍCTIMA RECLAMANTE CUANDO SE TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

- 2) EL DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN ENTENDIDO COMO LA PRIVACIÓN DE LOS DISFRUTES Y DE LAS SATISFACCIONES QUE LA VÍCTIMA PODRÍA ESPERAR EN LA VIDA DE NO HABER OCURRIDO EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO
- 3) EL DAÑO A LA SALUD: PERJUICIO FISIOLÓGICO O BIOLÓGICO, DERIVADO DE UNA LESIÓN CORPORAL O PSICOFÍSICA POR CAUSA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

5. SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARÁTULA, LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, ASÍ:

- 5.1. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "DAÑOS A BIENES DE TERCEROS" ES EL VALOR MÁXIMO ASEGURADO CUYA DESTINACIÓN ES INDEMNIZAR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A BIENES MATERIALES DE TERCEROS, SUJETO AL DEDUCIBLE PACTADO.
- 5.2. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA" ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA POR LA MUERTE O LESIONES DE UNA PERSONA.
- 5.3. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA "MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS" ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT, LA COBERTURA ADICIONAL DEL FOSYGA (FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA) O A QUIEN REALICE LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. IGUALMENTE SE ACLARA QUE LOS VALORES ASEGURADOS EN LOS NUMERALES 5.2. Y 5.3 SON INDEPENDIENTES Y NO SON ACUMULABLES.
- 5.4. LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 5.2 Y 5.3 OPERARÁN EN EXCESO DE LOS PAGOS O INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS Y A LOS GASTOS FUNERARIOS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT, LA COBERTURA ADICIONAL DEL FOSYGA (FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA) O A QUIEN REALICE LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. IGUALMENTE SE ACLARA QUE LOS VALORES ASEGURADOS EN LOS NUMERALES 5.2. Y 5.3 SON INDEPENDIENTES Y NO SON ACUMULABLES.

6. AVISO DE SINIESTRO.

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, QUE LA PUEDIERA AFECTAR, EL TOMADOR O EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL HECHO.

EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN QUE RECIBA, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA. EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ ACUDIR A LAS AUDIENCIAS Y DEMÁS DILIGENCIAS A LAS QUE SEA CITADO POR CUALQUIER AUTORIDAD O DAR INSTRUCCIONES AL CONDUCTOR PARA QUE ASISTA.

SI EL TOMADOR O EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO

- 7.1 EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL:
 - DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIÓ CONOCER LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO
 - A PARTIR DE LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA DE CUALQUIER DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN Y QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER HECHO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN, DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA.
- 7.2 EL ASEGURADO DEBERÁ ASISTIR Y ACTUAR EN LOS TRÁMITES CONTRAVENCIONALES O JUDICIALES, EN LAS FECHAS Y HORAS INDICADAS EN LAS RESPECTIVAS CITACIONES O DENTRO DE LOS TÉRMINOS OPORTUNOS, PREVIO AVISO A SEGUROS MUNDIAL
- 7.3 AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE, PÉRDIDA O DAÑO, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO TIENE LA OBLIGACIÓN DE EMPLEAR TODOS LOS MEDIOS DE QUE DISPONGA Y TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE ESTÉN A SU ALCANCE PARA EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.

SI EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

8. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

AL PRESENTAR LA RECLAMACIÓN, EL BENEFICIARIO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA Y CUANTIA DEL SINIESTRO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

SEGUROS MUNDIAL PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN A LA CUAL ESTÁ OBLIGADA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS EN LA LEY COLOMBIANA.

EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO O A LA VÍCTIMA, SE HARÁ SUJETO AL DEDUCIBLE PARA DAÑOS MATERIALES Y A LOS DEMÁS TÉRMINOS, LÍMITES, EXCEPCIONES Y CONDICIONES DE ESTE SEGURO.

CUANDO SEGUROS MUNDIAL PAGUE LA INDEMNIZACIÓN, LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, SE ENTENDERÁN REESTABLECIDOS EN LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PAGO DE PRIMA ADICIONAL.

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ A LA VÍCTIMA, LA CUAL SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, LOS PERJUICIOS QUE LE HAYAN SIDO CAUSADOS POR EL ASEGURADO CUANDO ÉSTE SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DE ACUERDO CON LA LEY Y SE PRUEBE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBAN RECONOCERSE DIRECTAMENTE AL ASEGURADO. SALVO QUE EXISTA AUTORIZACIÓN PREVIA DE SEGUROS MUNDIAL, OTORGADA POR ESCRITO,

EL ASEGURADO NO ESTARÁ FACULTADO PARA RECONOCER SU PROPIA RESPONSABILIDAD. ESTA PROHIBICIÓN NO COMPRENDE LA DECLARACIÓN DEL ASEGURADO SOBRE LA MATERIALIDAD DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL ACCIDENTE.

EL ASEGURADO NO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA HACER PAGOS, CELEBRAR ARREGLOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES.

LA PROHIBICIÓN DE EFECTUAR PAGOS NO SE APLICARÁ CUANDO EL ASEGURADO SEA CONDENADO POR AUTORIDAD COMPETENTE A INDEMNIZAR A LA VÍCTIMA, MEDIANTE DECISIÓN JUDICIAL EJECUTORIADA, NI TRATÁNDOSE DE PAGOS POR ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALARIA DE LA VÍCTIMA, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN CUBIERTOS POR EL SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINISTERO Y LA CUANTIA DE LA PERDIDA SE PODRÁN PRESENTAR EN ESPECIAL LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

8.1. FRENTE A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

- PRUEBA SOBRE LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO O DE SU INTERÉS ASEGURABLE (TARJETA DE PROPIEDAD O LICENCIA DE TRÁNSITO; EN CASO DE NO ENCONTRARSE ÉSTA A NOMBRE DEL ASEGURADO, CONTRATO DE COMPRAVENTA O TRASPASO AUTENTICADO POR LAS PARTES, ANTERIOR AL INICIO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DEL SEGURO).
- COPIA DE LA DENUNCIA PENAL, SI ES EL CASO.

- LICENCIA VIGENTE DEL CONDUCTOR, SI FUERE PERTINENTE.
- COPIA DEL CROQUIS DE CIRCULACIÓN O INFORME DE TRÁNSITO, EN CASO DE CHOQUE O VUELCO Y DE LA RESPECTIVA RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, SI ES EL CASO.

8.2. FRENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

EN EL EVENTO EN QUE NO SE HAYAN COMPROBADO CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS Y EXISTA INCERTIDUMBRE, SOBRE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO O SOBRE LA CUANTÍA DEL DAÑO RESPECTO DE LOS POSIBLES PERJUICIOS SUFRIDOS Y QUE SEAN OBJETO DE COBERTURA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ EXIGIR PARA EL PAGO, LA SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA, EN LA CUAL SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y EL MONTO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS.

9. TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURADO

LA TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURABLE O DEL VEHÍCULO ASEGURADO, PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, A MENOS QUE CONTINÚE UN INTERÉS ASEGURABLE EN CABEZA DEL ASEGURADO. EN ESTE CASO, CONTINUARÁ EL CONTRATO PARA PROTEGER TAL INTERÉS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO INFORME DE ESTA CIRCUNSTANCIA A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA TRANSFERENCIA.

EN CASO QUE SEGUROS MUNDIAL TUVIERE CONOCIMIENTO DE LA VENTA DEL VEHÍCULO, SIN QUE EL ASEGURADO SE LO HUBIESE INFORMADO PREVIAMENTE, DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA EFECTUADO LA VENTA Y SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REPETIR CONTRA EL ASEGURADO POR LAS INDEMNIZACIONES Y GASTOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO HUBIERA INCURRIDO DESDE ENTONCES O SE VIERA OBLIGADA A INDEMNIZAR POSTERIORMENTE.

LA TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO POR CAUSA DE MUERTE DEL ASEGURADO, PERMITIRÁ LA CONTINUIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO A NOMBRE DEL COMPRADOR O HEREDERO, A CUYO CARGO QUEDARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES EN EL MOMENTO DE LA MUERTE DEL ASEGURADO. LOS CAUSAHABIENTES DEBERÁN COMUNICAR A SEGUROS MUNDIAL LA COMPRA RESPECTIVA O TRASPASO, A FALTA DE ESTA COMUNICACIÓN SE PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

10. ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD EL ASEGURADO O EL TOMADOR DEBERÁN COMUNICAR POR ESCRITO A SEGUROS MUNDIAL LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREDECIBLES QUE OCURRAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

TAL NOTIFICACIÓN DEBE HACERSE CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DE LA AUTORIDAD DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI NO LE ES CONOCIDA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS CONTADOS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SOLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

11. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA, YA QUE DE ESTA DECLARACIÓN DEPENDE LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO POR PARTE DE SEGUROS MUNDIAL Y LA FIJACIÓN DE LAS PRIMAS Y DEDUCIBLES.

LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDAS POR SEGUROS MUNDIAL, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE SUJETA A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL PRESENTE CONTRATO CONSERVARÁ SU VALIDEZ, PERO SEGUROS MUNDIAL SOLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTA, RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

12. PRESCRIPCIÓN

LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE LOS ANEXOS O CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON APLICACIÓN A ELLA SE SUJETARÁN A LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

13. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN EL CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES, EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL TOMADOR DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO BIEN ASEGURADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR ASEGURADO CONJUNTO DE LOS SEGUROS, NO EXCEDA EL MONTO EFECTIVO DEL PERJUICIO PATRIMONIAL OCASIONADO, EN CUYO CASO, CADA UNA DE LAS COMPAÑÍAS RESPONDERÁ PROPORCIONALMENTE DE ACUERDO CON EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN CADA PÓLIZA.

14. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, Y DE LOS INTERESES DE MORA A LA TASA MÁXIMA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

15. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

EL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ REVOCADO:

- 15.1 CUANDO EL ASEGURADO SOLICITE POR ESCRITO LA REVOCACIÓN A SEGUROS MUNDIAL, EN CUYO CASO LA PRIMA DEVENGADA SERÁ LIQUIDADADA SEGÚN LA TARIFA DE CORTO PLAZO DESDE LA FECHA DE RECIBIDO DE LA COMUNICACIÓN.
- 15.2 CUANDO SEGUROS MUNDIAL MEDIANTE AVISO ESCRITO LE NOTIFIQUE AL ASEGURADO, CON DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO DE LA MISMA, SU VOLUNTAD DE REVOCAR EL SEGURO O EN EL TÉRMINO PREVISTO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO FUERE SUPERIOR.

EN ESTE CASO, SEGUROS MUNDIAL DEVOLVERÁ AL ASEGURADO, LA PARTE DE PRIMA NO DEVENGADA. LA PRIMA A CORTO PLAZO SERÁ EQUIVALENTE A LA PRIMA A PRORRATA DE LA VIGENCIA CORRIDA.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1070 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGUROS MUNDIAL DEVENGARÁ DEFINITIVAMENTE LA PARTE DE LA PRIMA PROPORCIONAL AL TIEMPO CORRIDO DEL RIESGO. SIN EMBARGO, EN CASO DE SINIESTRO, INDEMNIZABLE A LA LUZ DEL CONTRATO, LA PRIMA SE ENTENDERÁ TOTALMENTE DEVENGADA POR SEGUROS MUNDIAL.

16. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZAN A SEGUROS MUNDIAL PARA QUE CON FINES ESTADÍSTICOS, DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y DE INFORMACIÓN COMERCIAL PROCESA, REPORTE, CONSERVE, CONSULTE, SUMINISTRE O ACTUALICE SU INFORMACIÓN DE CARÁCTER FINANCIERO Y COMERCIAL, DESDE EL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE SEGURO A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN O BASES DE DATOS DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS QUE ESTIME CONVENIENTE Y DURANTE EL TIEMPO QUE LOS SISTEMAS DE BASES DE DATOS, LAS NORMAS Y LAS AUTORIDADES LO ESTABLEZCAN.

LA CONSECUENCIA DE ESTA AUTORIZACIÓN, SERÁ LA INCLUSIÓN DE LOS DATOS EN LAS MENCIONADAS "BASES DE DATOS" Y POR LO TANTO LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO O DE CUALQUIER OTRO SECTOR AFILIADAS A DICHAS CENTRALES, CONOCERÁN EL COMPORTAMIENTO PRESENTE Y PASADO RELACIONADO CON LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS O CUALQUIER OTRO DATO PERSONAL O ECONÓMICO.

EN CASO DE QUE NO DESEE OTORGAR ESTA AUTORIZACIÓN, FAVOR COMUNICARSE A LOS TELÉFONOS QUE APARECEN EN LA PÓLIZA O INGRESE AL LINK:

<http://www.segurosmundial.com.co/servicio-al-cliente/> EN NUESTRA PÁGINA WEB Y DILIGENCIE EL FORMULARIO O ENVÍE UN CORREO A LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: consumidorfinanciero@segurosmundial.com.co

17. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBA HACERSE ENTRE LAS PARTES, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, CON EXCEPCIÓN DE LO DICHO EN LA CONDICIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA, LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO CERTIFICADO, DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA O CONOCIDA DE LA OTRA PARTE, O LA ENVIADA POR FAX O CORREO ELECTRÓNICO.

18. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

LOS AMPAROS OTORGADOS MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, OPERAN MIENTRAS EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

19. DOMICILIO

PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO Y SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.



tu compañía siempre

HOJA DE RECLAMACIÓN N° 41262

FECHA DE RECIBIDO	02/03/2022	No. INFORME	154634	No. SINIESTRO CLIENTE	52444-2022
PÓLIZA EXTRA CONTRACTUAL	2000149391	COMPañÍA	MUNDIAL DE SEGUROS		
VIGENCIA DESDE	18/08/2021	HASTA	29/06/2022		
DEDUCIBLE	10.00	MÍNIMO	1 SMMLV		
COBERTURA	60 SMMLV,60 SMMLV,120 SMMVL	VERIFICADO POR	YENNY ALEXANDRA SABOGAL SANABRIA		

PLACA	JTR782	FECHA ACCIDENTE	09/10/2021
COMPañÍA	COMPañÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	No IDENTIFICACIÓN	860,037,013
CLIENTE	EMASIVO 16 S.A.S	No IDENTIFICACIÓN	901,351,941
CONDUCTOR	ALBEIRO GALINDO OVALLE	CÉDULA CONDUCTOR	1,053,337,542

PLACA AFECTADO	GLP747	APODERADO	YINETH MABEL RODRIGUEZ R
TELÉFONO	3165296633	DIRECCIÓN	EMPRESARIAL@YMRRASESORES JURIDICOS
TERCERO	WILLIAN FERNANDO ROA CUELLAR	IDENTIFICACIÓN	1,019,073,523
DIRECCIÓN	CALLE 127B BIS #53A -68 BLOQUE 7 APTO 311	TELÉFONO	3115404923 - 3115404923
PROPIETARIO	LAURA CATHERINE PINZON ANGULO	IDENTIFICACIÓN	1,099,205,804
DIRECCIÓN		TELÉFONO	-
CIUDAD		BARRIO	

FACTURAS

COTIZACIONES

PRETENSIONES

VALOR CONC.

VALOR ACEPTADO

LUCRO CESANTE

DAÑO MORAL

OTROS

\$ 815,282

LIQUIDACIÓN	
M.D.O.	
REPUESTOS	
TOTAL	

COMITE AJUSTA			
VALOR SOLICITADO		VALOR OFRECIDO	
TIPO DE DAÑO	DAÑO PARCIAL		
MANO DE OBRA		\$ 0	
REPUESTOS		\$ 0	
OTROS		\$ 0	
SUBTOTAL		\$ 0	
AJUSTE COMPañÍA	0%	VALOR	\$ 0
PORCENTAJE DEDUCIBLE SOBRE AJUSTE	0%	VALOR	\$ 0
OFRECIMIENTO		\$ 0	

OBSERVACIONES COMITE N° 1:

SE TRATA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO EL DÍA 09 DE OCTUBRE DE 2021 EN LA CARRERA 106 CON CRA 153 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN DONDE NUESTRO ASEGURADO QUEDA CODIFICADO CON LA CAUSAL 121-NO MANTENER DISTANCIA DE SEGURIDAD CON SU ACCIÓN CAUSA DAÑOS

EL RECLAMANTE SEGUROS SURAMERICANA A TRAVÉS DE YMRR ASESORES JURIDICOS SAS DEL VEHÍCULO CHEVROLET BEAT MODELO 2019 PLACA GLP747 QUIEN SOLICITA QUE SE ATIENDA EL CONVENIO CHOQUE POR CHOQUE POR UN VALOR DE \$815.282

NOTA:

APORTA

CARTA DE RECLAMACION

PODER

IPAT

FACTURA

FOTOS

AVISO DE RECLAMACION

SE PASA AL DEPARTAMENTO DE PERITAJE PARA EL AJUSTE Y SU VERIFICACIÓN DE RESPONSABILIDAD Y TRAMITE A SEGUIR ANTE PRE-COMITÉ

DEDUCIBLE 10% 1 SMMLV ASEGURABILIDAD VERIFICADA POR YENY SABOGAL -COMPAÑÍA ASEGURADORA MUNDIAL

TÉRMINOS SE VENCE EL 2 DE ABRIL DE 2022

- REALIZADA POR: YENNY ALEXANDRA SABOGAL SANABRIA

Bogotá, D.C Marzo 11 de 2022
SLP- 41262-0751-2022

Doctora

YINETH MABEL RODRIGUEZ ROJAS

Abogada Externa de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Carrera 23#72 A – 61 Oficina 203 Barrio Los Alcázares

Correo: empresarial@ymrrasesoresjuridicos.com

Teléfono: 3165296633 3165296629

Bogotá. D.C

REF:	PÓLIZA:	2000149391
	PLACA:	JTR 782
	FECHA DE HECHOS:	09/10/2021
	TOMADOR:	EMASIVO 16 S.A.S

Respetada Doctora:

En atención a la reclamación presentada en nuestras instalaciones, con respecto a los daños ocasionados al vehículo de placas **GLP 747**, nos permitimos informarle que, una vez revisada la póliza del vehículo asegurado, la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., se determinó que, dentro de las condiciones generales de la misma, se tiene un deducible en el amparo de responsabilidad civil extracontractual (Daños a bienes de terceros) correspondiente a 1 SMMLV, es decir \$ 908.526, el cual le corresponde pagar al asegurado.

Por lo anterior y de conformidad con al ajuste efectuado del valor por usted reclamado, el mismo resulta ser equiparable al monto pactado como deducible en nuestra póliza, razón por la cual no es posible atender de manera favorable su solicitud.

En consecuencia, La COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., objeta de manera formal, seria y oportuna su solicitud de indemnización. La posición aquí plasmada está fundamentada en los documentos e información recibidos.

Atentamente,



Gerente de Soluciones de Seguros
Seguros Mundial

Líneas de Atención al Cliente:

 **Bogotá:** 327 4712 / 327 4713
Nacional: 01 8000 111 935



Portal Web
www.seguorsmundial.com.co

   **Seguros Mundial**



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

Bogotá, D.C., abril 04 de 2022
SLP-41262-1034-2022

Abogada

YINETH MABEL RODRIGUEZ ROJAS

Abogada Externa de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Carrera 23#72 A – 61 Oficina 203 Barrio Los Alcázares

Correo: empresarial@ymrrasesoresjuridicos.com

Teléfono: 3165296633 3165296629

Bogotá D.C.

REF.	PÓLIZA:	2000149391
	PLACA:	JTR 782
	FECHA DEL ACCIDENTE:	09/10/2021
	TOMADOR PÓLIZA:	EMASIVO 16 S.A.S.

Respetada Doctora:

En atención a su escrito de reconsideración allegado ante nuestras instalaciones; nos permitimos informarle que a través del comunicado **SLP- 41262-0751-2022** de fecha **marzo 11 de 2022**; dimos a conocer los parámetros que se tuvieron en cuenta para el análisis de su reclamación por concepto de los daños ocasionados al vehículo de placas **GLP747**.

Con fundamento al estudio efectuado por el departamento de peritaje de nuestra compañía, se determinó el siguiente ajuste:

VALOR AJUSTE	\$685,110
DEDUCIBLE 1 SMMLV	\$908,526
TOTAL	\$--223,416

Así las cosas, el ajuste del monto por usted reclamado resulta ser menor al valor pactado como deducible, que equivale a 1 SMMLV, es decir \$908,526; por lo cual no es posible atender de manera favorable su reclamación.

De conformidad a las condiciones generales de la póliza de responsabilidad civil extracontractual; las cuales hacen parte integral del contrato de seguros y son ley para las partes; se establece que el deducible: **"es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de este y que por lo tanto siempre está a cargo del asegurado..."** En consonancia, con lo establecido en la Sección I del Capítulo II, Título V, Libro Cuarto del Código de Comercio, en su artículo 1103, que consagra dentro de los

Líneas de Atención al Cliente:

 **Bogotá:** 327 4712 / 327 4713
Nacional: 01 8000 111 935

 **Portal Web**
www.segurosmundial.com.co

   **Seguros Mundial**



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

principios comunes a los seguros de daños la posibilidad de pactar, mediante cláusulas especiales, que el asegurado **"...deba soportar una cuota en el riesgo o en la pérdida, o afrontar la primera parte del daño"**.

En consecuencia, La COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., ratifica la objeción de manera formal, seria y oportuna su solicitud de indemnización. La posición aquí plasmada está fundamentada en los documentos e información recibidos.

Atentamente,



**Gerente de Soluciones de Seguros
Seguros Mundial**

Líneas de Atención al Cliente:



Bogotá: 327 4712 / 327 4713
Nacional: 01 8000 111 935



Portal Web
www.segurosmundial.com.co



Seguros Mundial



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 16:09:23

Recibo No. AB22227756

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222277564E17B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
Sigla: SEGUROS MUNDIAL
Nit: 860.037.013-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00033339
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 1973
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 9 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: mundial@segurosmundial.com.co
Teléfono comercial 1: 2855600
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: mundial@segurosmundial.com.co

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 16:09:23**

Recibo No. AB22227756

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222277564E17B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 1: 2855600
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 6767 de la Notaría 18 de Santafé de Bogotá del 30 de octubre de 1.992, inscrita el 9 de noviembre de 1.992 bajo el No. 385.147 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por el de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y podrá utilizar como enseña y nombre para todos los efectos legales y comerciales la sigla mundial seguros, e introdujo otras reformas al Estatuto social.

Por E.P. No. 0001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2001, inscrita el 03 de enero de 2001 bajo el No. 759393 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL SEGUROS que se disuelve sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0928 del 23 de marzo de 2017, inscrito el 04 de abril de 2017 bajo el No. 00159683 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué, comunico que en el proceso verbal de Gloria Mendoza Moreno contra Lenin Agust o Barbosa Pereira, CIA MUNDIAL DE SEGUROS, S.A., TRASNPOTES @ IBAGUE SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2017-1456 del 4 de octubre de 2017, inscrito el 20 de octubre de 2017 bajo el No. 00163726 del libro VIII, el Juzgado 2 Promuiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantías de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 16:09:23**

Recibo No. AB22227756

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222277564E17B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sabaneta, Antioquia, comunicó que en el proceso ejecutivo No. 05 631 40 89 002/2017-00208-00 de: Phillip Dione Garces Estival, contra: sociedad transportadora Medellín, Envigado, SABANETA S.A.-SOTRAMES y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, se decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 0587 del 25 de febrero de 2019, inscrito el 17 de mayo de 2019 bajo el No. 00176351 del libro VIII, el Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual No. 11001418009120180106200 de: Jhonatan Sepúlveda Quevedo CC. 1.012.378.505, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE BOGOTA KENNEDY S.A. EN LIQUIDACION, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Wilson Eduardo Barragán Reyes CC. 79.802.207 y Álvaro Fonseca Guio CC. 74.324.334, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0304 del 16 de abril de 2021, el Juzgado 15 Civil Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. 760013103015-2020-00199-00 de Maria Helena López Perez CC.31.239.855, Contra: Gabriel Ramirez López CC. 94.402.486, Gabriel Ramirez Neira CC. 14.946.646, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA, TAXIS Y AUTOS CALI SAS, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Abril de 2021 bajo el No. 00188671 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0830 del 10 de junio de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Montería (Cordoba), inscrito el 17 de Junio de 2021 con el No. 00190251 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-004-2021-00097-00 de Lina Marcela Hernandez Galarcio CC. 1.068.586.992 actuando en nombre y representación de su menor hija Lauren Sofia Martinez Hernandez, Contra: Amelia Antolinez De Busto CC.37.796.890 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Mediante Oficio No. 0406-21 del 21 de julio de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 28 de Julio de 2021 con el No. 00190818 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 16:09:23**

Recibo No. AB22227756

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222277564E17B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

23-001-31-03-001-2021-00083-00 de Jose Manuel Cuello Oviedo CC.15.663.929, Jader Samin Arrieta Cervantes CC. 78.588.179, Claudia Cuello Cervantes CC. 25.996.449, Norfis Margoth Cuello Cervantes CC.52.704.161, Contra: Zeider Jose Paternina Arango CC. 1.067.931.333, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA SA SOTRACOR, MUNDIAL DE SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 109 del 11 de agosto de 2021, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 30 de Agosto de 2021 con el No. 00191377 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 76001 3103 016 2021 00092 00 de Luis Carlos Carabalí Cortázar CC. 94.400.989, Eliana Marcela Vergas Hurtado CC. 1.143.928.072, Contra: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA (SEGUROS MUNDIAL).

Mediante Oficio No. 01106 del 14 de octubre de 2021, el Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 26 de Octubre de 2021 con el No. 00192412 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 110013103045 2021 00460 00 de Jaime Ricardo Rocha Bejarano CC. 80.371.351 en causa propia y como representante legal de su menor hijo Gerónimo Rocha Gómez, Contra: Andrés Augusto Carreño D Ardoine CC. 19.353.983, Jeimy Michelle Gómez Camacho CC. 1.033.758.606, TRANSPORTES DOYFI SAS y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 647 del 3 de diciembre de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 30 de Diciembre de 2021 con el No. 00194214 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso No. 05001 31 03 005 2021 00416 00 de Glen Adrián Grisales Quintero CC. 1.017.143.105, María Dolores Quintero Molina CC. 21.467.958, Julián Gómez Quintero C.C.1 .017.247.632, María Camila Grisales Hoyos NUIP 1.011.393.208, Ian Grisales Isaza NUIP 1.011.415.929, Diana Marcela Isaza Calle CC. 1.128.426.309, Contra: James Yadian Quintero García CC. 1.036.422.940, VENTAXIS S.A.S DE MEDELLÍN, EMPRESA CONDUCCIONES LAS ARRIERITAS S.A., COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.S.

Mediante Oficio No. 885 del 16 de diciembre de 2021, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), inscrito el 21 de Enero de 2022 con el No. 00194751 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 16:09:23**

Recibo No. AB22227756

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222277564E17B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Antonio Jose Vasco Ospina CC, 10.223.524, Contra: TRANSPORTE URBANO CAÑARTE, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA y Enrique Bustamante Molina CC. 19.480.657.

Mediante Oficio No. 0038 del 27 de enero de 2022, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 4 de Febrero de 2022 con el No. 00195304 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil (accidente de tránsito) No. 2019 00602 presentada a través de apoderado judicial, por el señor Wilson Darío Pasos Rivera CC. 98.665.789, Orfa Nidys Valencia Atehortua CC. 43.686.339, Laura Isabel Pasos Valencia CC. 1.000.089.902, y Shara Tulitza Pasos Valencia CC. 1.026.158.371, contra TAXIS BELÉN SAS, Yonatan Tabares Montoya CC. 1.017.153.622, Jessica Jiménez López CC. 1.037.621.332 y de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS.

Mediante Oficio No. 757 del 12 de noviembre de 2021, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali (Valle Del Cauca), inscrito el 18 de Febrero de 2022 con el No. 00195608 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 760013103001-2021-00274-00 de Zoraida Barona De Sanchez, Ramiro Sanchez Caceres, Yamileth Sanchez Barona, Heidy Johanna Sanchez Barona, Walter Sanchez Barona, Dora Emilia Mercado Mendez, Braulio Barona Cadena, Contra: Mari Luz Ortiz Delgado, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, COMPAÑIA DE TRANSPORTE EXPRESO FLORIDA S.A.

Mediante Oficio del 9 de diciembre de 2021, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Santa Marta (Magdalena), inscrito el 2 de Marzo de 2022 con el No. 00195822 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 2021-00190-00 de Ever Mema Angel y otros, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MAGDALENA LTDA-COOTRANSMAG y otros.

Mediante Oficio No. 0882 del 21 de abril de 2022, el Juzgado 1 Civil Municipal de Pasto (Nariño), inscrito el 6 de Mayo de 2022 con el No. 00197271 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Declarativo No. 2022 00060 00 de Frank Hernando Ulloa Vásquez C.C 1004574772 /otros, Contra: Jairo Martínez Riascos C.C. 12985331.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 16:09:23**

Recibo No. AB22227756

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222277564E17B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 415 del 25 de abril de 2022, el Juzgado 7 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), inscrito el 25 de Mayo de 2022 con el No. 00197541 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 6800140030072021-00483-00 de Arbeys Almeida Cespedes quien actúa en nombre propio y representación de Su hija menor Danna Valentina Almeida Merchan C.C. 1098725453 contra TAXSUR S.A. NIT 890211768-2 COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA. NIT 860037013-6.

Mediante Oficio No. 352 del 27 de mayo de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 6 de Junio de 2022 con el No. 00197689 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 760013103001-2022-00112-00 de: Leidy Natalia Delgado Holguin y Rosario Rengifo De Holguin contra: Názly Striba Velásquez, TORO AUTOS S.A.S. y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Mediante Oficio No. 0595 del 28 de junio de 2022 el Juzgado 2 Civil Del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 14 de Julio de 2022 con el No. 00198415 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-002-2022-00141-00 de _ Viviana Castrillón Aguirre C.C. 1.087.555.750, Daniel Velarde Acevedo C.C. 1.060.586.848, contra Carmenza Romero de Delvasto C.C. 38.233.053, TRANSPORTADORA EL PRADO LTDA NIT. 805.010.048-6 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad será el de celebrar contratos comerciales de seguros y reaseguros generales, asumiendo en forma individual o colectiva los riesgos que de acuerdo con la ley

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 16:09:23**

Recibo No. AB22227756

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222277564E17B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

colombiana o del país extranjero donde estableciere sus negocios puedan ser objeto de dichas convenciones. En desarrollo del objeto antes enunciado, la sociedad podrá promover y fundar agencias en Colombia o en el exterior; podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía; explotar marcas, nombres comerciales o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en mutuo con o sin intereses, celebrar contratos con entidades bancarias y/o otras entidades financieras; actuar como entidad operadora para la realización de operaciones de libranza o descuento directo de nómina relacionados específicamente con primas de seguros, en forma como lo establezca la ley; realizar o prestar asesorías y en general, celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social principal, en concordancia con las prescripciones legales y las reglamentaciones expedidas por la superintendencia financiera. Parágrafo. La sociedad no podrá constituirse en garante, ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas, salvo aquellas que se deriven del ejercicio de su objeto social mediante la celebración de contratos de seguros y reaseguros u otras que cuenten con autorización previa de la Junta Directiva adoptada con la mayoría prevista en estos Estatutos.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	:	\$12.000.044.700,00
No. de acciones	:	399.735.000,00
Valor nominal	:	\$30,02

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	:	\$9.013.595.840,00
No. de acciones	:	300.253.026,00
Valor nominal	:	\$30,02

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	:	\$9.013.595.840,00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 16:09:23**

Recibo No. AB22227756

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222277564E17B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 300.253.026,00
Valor nominal : \$30,02

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

Por Escritura Pública No. 8458 del 4 de mayo de 2022, de Notaría 29 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de julio de 2022 con el No. 02858078 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alberto Mishaan Gutt	P.P. No. 000000XDD700943
Segundo Renglon	Jose Camilo Fernandez Escobar	C.C. No. 000000017102988
Tercer Renglon	Jose Fernando Torres Fernandez De Castro	C.C. No. 000000012613003
Cuarto Renglon	Luis Felipe Gutierrez Navarro	C.C. No. 000000079142178
Quinto Renglon	Ernesto Villamizar Mallarino	C.C. No. 000000079271380

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jonathan Mishaan Millan	C.C. No. 000000073198105
Segundo Renglon	Salomon Andres Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019235786
Tercer Renglon	Juan Enrique Bustamante Molina	C.C. No. 000000019480687

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 16:09:23**

Recibo No. AB22227756

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222277564E17B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cuarto Renglon	Richard Mishaan	P.P. No. 000000561423165
Quinto Renglon	Susan Mishaan	P.P. No. 000000544449042

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 64 del 22 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 2013 con el No. 01736281 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado del 4 de mayo de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de mayo de 2022 con el No. 02835610 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Julian Camilo Carrillo Olmos	C.C. No. 000001121902063 T.P. No. 230271-T

Por Documento Privado del 18 de abril de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2022 con el No. 02816150 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Gabriela Margarita Monroy Diaz	C.C. No. 000000039541712 T.P. No. 33256-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 950 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2013 inscrita el 1 de febrero de 2013 bajo el No. 00024470 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante identificado

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 16:09:23**

Recibo No. AB22227756

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222277564E17B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Erwin Nicolas Vasquez Sandoval Alzate identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.214.328 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Segundo: Este poder tendrá vigencia mientras la persona mencionada en el numeral anterior se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. Sigla MUNDIAL SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 14993 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de octubre de 2015, inscrita el 6 de noviembre de 2015 bajo lo No. 00032475 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que en delante se relacionan al siguiente funcionario: Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.541.924 de envigado. Cargo: vicepresidente de soluciones personales. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla MUNDIAL SEGUROS. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma. Consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 16:09:23**

Recibo No. AB22227756

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222277564E17B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 22.230 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2018, inscrita el 6 de diciembre de 2018 bajo el registro No. 00040545 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: José Fernando Zarta Arizabaleta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.344.303, Luis Fernando Uribe De Urbina identificada con cédula de ciudadanía No. 79.314.754; Catalina Bernal Rincón identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.274.758; July Alejandra Rey González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.832.783; Jacqueline Romero Estrada identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.167.229; Daniel Jesús Peña Arango identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.227.966; Carolina Gómez González identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.088.243.926; Luis Humberto Ustariz González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.506.641; Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.952.462; Arturo Sanabria Gómez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.451.316; Andrea Jiménez Rubiano identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.373.170; Enrique Laurens Rueda identificado con Cédula de Ciudadanía No 80.064.332; Alexandra Patricia Torres Herrera identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.084.232 y Juan Pablo Araujo Ariza identificado con cédula de ciudadanía No. 15.173.355 para que: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5.021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 16:09:23**

Recibo No. AB22227756

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222277564E17B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 00041132 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en tal carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación a los siguientes abogados: María Alejandra Almonacid Rojas identificación: 35.195.530 de chía, tarjeta profesional: 129.909 cargo: abogado externo. Oscar Ivan Villanueva Sepulveda, identificación: 93.414.517 de Ibagué, tarjeta profesional: 134.101, cargo: abogado externo. Luis Eduardo Trujillo Diaz, identificación 7.689.029 de Neiva, tarjeta profesional: 81.422 cargo: abogado externo. NANCY PAOLA CASTELLANOS SANTOS, identificación: 52.493.712, tarjeta profesional: 121.323 cargo: abogado externo y Claudia Liliana Perico Ramirez identificación: 52.156.145 de Bogotá, tarjeta profesional: 219.866 cargo: Abogado externo. 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y congreso de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de pape, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Tercero este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5.020 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041134 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial. Tercero: Que en tal carácter indicado se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria: Johanna Marcela Manrique Perilla identificación: 52.784.024 de montería cargo: gerente de la sucursal de Bogotá D.C. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla "SEGUROS MUNDIAL" en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 16:09:23**

Recibo No. AB22227756

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222277564E17B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nacionales hasta cuantía: \$5.000.000.000. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A mundial seguros sigla mundial seguros. Quinto: Queda expresamente prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo y tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 1763 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el 15 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044794 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.450.687 de Bogotá D.C en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana María Ramírez Peláez identificada con cédula de ciudadanía No. 41.935.130 de Armenia, Tarjeta Profesional: 105538 del CSJ para: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 15915 del 19 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Julio de 2021, con el No. 00045696 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Diego Rojas Páez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.064.720, quien ostenta la calidad de representante legal de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. como primer Suplente del Presidente, las siguientes facultades para que obre en nombre y representación de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.: 1. Cumpla con el deber sustancial de pago de los impuestos a Nivel nacional. 2. Presente las declaraciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 16:09:23**

Recibo No. AB22227756

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222277564E17B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tributarias a nivel nacional. 3. Realice la inscripción o Actualización del Registro Único Tributario. 4. Cumpla con la expedición de documentos electrónicos. 5. Reporte información exógena a nivel nacional. 6. Atienda requerimientos de las administraciones Tributarias. 7. Suministre información cuando lo requieran las administraciones tributarias a nivel Nacional. 8. Solicite saldos a favor, pagos en exceso, o pagos de lo no debido en cabeza de la Compañía. 9. Realice las renovaciones de Cámara de Comercio a nivel nacional. 10. Celebre y Suscriba los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones de los Estatutos de la Compañía hasta la suma cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales, excepto para la celebración de los contratos de seguros, reaseguros y licitaciones de Los mismos ante Entidades Públicas o Privadas para cuya participación, suscripción y celebración está Autorizado sin límite de cuantía. 11. Todas las demás facultades que estatutariamente le han sido Conferidas en su calidad de Representante Legal. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como Funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 27047 del 18 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Noviembre de 2021, con el No. 00046358 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al abogado externo Andrés Bolaños Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.630.034 de Envigado, con tarjeta profesional 262022 del Consejo Superior de la Judicatura, para que: 1. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a pólizas de arrendamiento, ya sean presenciales o virtuales, entando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 2. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a pólizas de arrendamiento expedidas por la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado externo mencionado se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 691 del 17 de enero de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Enero de 2022, con el No. 00046693 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, se le otorgan amplias facultades de representación, que adelante se relacionan, a los siguientes abogados externos: Nombre: Maria Alejandra Hoyos Sierra. Identificación:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 16:09:23**

Recibo No. AB22227756

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222277564E17B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.128.272.191. Tarjeta Profesional: 219382. Nombre: Juan Manuel Serna Wilches. Identificación: 1.040.182.987. Tarjeta Profesional: 367310. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados de las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados de todo tipo, Tribunales de todo nivel, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias, diligencias judiciales y administrativas, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales. 4. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales, estando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 5. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Este poder tendía vigencia mientras los abogados externos mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020662 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: Nombre: Marisol Silva Arbelaez identificación: 51.866.988 de Bogotá cargo: Vicepresidente jurídico y de indemnizaciones facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 16:09:23**

Recibo No. AB22227756

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222277564E17B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Jorge Andres Mora Gonzalez identificación: 79.780.149 de Bogotá cargo: Vicepresidente comercial y de servicio facultades 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020684, 00020685, 00020686, 00020689 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Carlos Manuel Garcia Barco identificado con cédula de ciudadanía No. 91.262.242 de Bucaramanga, cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$3.500.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue MUNDIAL SEGUROS, hasta cuantía: \$20.000.000.000; a Alberto Efraín

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 16:09:23**

Recibo No. AB22227756

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222277564E17B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Garcia Acevedo identificado con cédula de ciudadanía No. 5.547.530 de Medellín; cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales. Hasta cuantía: \$3.500.000.000; a Jose Gabriel Monroy Garcia identificado con cédula de ciudadanía No. 79.625.148 de Bogotá, cargo: Representante legal MONROY GARCIA CONSULTORES ASOCIADOS LTDA., para firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$1.500.000.000.; este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Sa MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto. A Diana Lorena Varon Ortiz identificada con cédula de ciudadanía No. 53.046.661 de Bogotá, cargo: Suscriptora junior gerencia nacional de fianzas, para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$5.000.000.000.

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020665, 00020666 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jorge Enrique Ocampo Soto identificado con cédula de ciudadanía No. 7.169.785 de Tunja, cargo: Asesor jurídico, para: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal; a Oscar Orlando Rios Silva identificado con cédula de ciudadanía No. 3.020.883 de Bogotá, cargo: Abogado

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 16:09:23**

Recibo No. AB22227756

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222277564E17B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

externo, para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de, parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que por Escritura Pública No. 12760 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2013, inscrita el 06 de noviembre de 2013 bajo los nos. 00026595 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, que obra en nombre y representación legal de la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se mencionan a los siguientes funcionarios: nombre: Ariel Cardenas Fuentes identificación: 74.182.509 de Sogamoso facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados del ramo y/o pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito, SOAT ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales provenientes de pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT.

Que por Escritura Pública No. 13771 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 2 de marzo de 2015 bajo el No. 00030448 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Hugo Hernando Moreno

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 16:09:23**

Recibo No. AB22227756

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222277564E17B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Echeverry identificado con cédula ciudadanía No. 19.345.876 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional 56799, modificado por Escritura Pública No. 12967 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2018, inscrita el 24 de julio de 2018 bajo el No. 00039732 del libro V, para que: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales.

Que por Escritura Pública No. 6135 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2016, inscrita el 25 de abril de 2016 bajo los nos. 00034284, 00034285, 00034286 y 00034287 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Edgar Alfonso Rodriguez Zamora. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.851.921 de Bogotá y tarjeta profesional No. 190.825 del consejo superior de la judicatura, y/o Carlos Andres Diaz Diaz. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.818.916 de Bogotá y tarjeta profesional No. 244.726 del consejo superior de la judicatura, y/o Diana Janeth Chaparro Otalora identificada con cédula de ciudadanía No. 35.428.214 de Zipaquirá y tarjeta profesional No. 210.132 del consejo superior de la judicatura, y/o a la sociedad asesores y ajustadores jurídicos y compañía S.A identificada con Nit 830.052.825-3, para que en nombre y representación de la precitada empresa, asistan a las audiencias de conciliación en los diferentes centros de conciliación en los cuales sea convocada la empresa COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., como tercera civilmente responsable como compañía aseguradora. Los apoderados quedan ampliamente facultados para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, y demás funciones inherentes a este mandato de que trata el Artículo 70 código de procedimiento

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 16:09:23**

Recibo No. AB22227756

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222277564E17B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

civil, o 77 del código general del proceso.

Que por Escritura Pública No. 6410 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037169 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Francisco Javier Prieto Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.931 de Bogotá D.C., en su cargo de vicepresidente de soluciones personales las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGURO S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Quinto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Que por Escritura Pública No. 6407 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 28 de abril de 2017 bajo el No. 00037204 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Juan Pablo Wandurraga Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.033.371 de Bogotá. En su cargo de subgerente de seguros de cumplimiento las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: \$10.000.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue SEGUROS MUNDIAL, hasta cuantía de: \$60.000.000.000. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral tercero se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 16:09:23**

Recibo No. AB22227756

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222277564E17B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Que por Escritura Pública No. 11228 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2017, inscrito el 28 de junio de 2017 bajo el número 00037472 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el número 00043745 del libro V, compareció el doctor Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá, d.C., obrando en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Angela Patricia Munar Martinez., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070 de Bogotá. Cargo gerente nacional de finanzas. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía de \$15.000.000.000 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., hasta cuantía \$110.000.000.000. Y Diana Carolina Romero Patiño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.412.617 de Bogotá, D.C. Se confiere poder general para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que por Escritura Pública No. 5849 de la Notaría 29 del 28 de marzo de 2018, inscrito el 3 de abril de 2018 bajo el número 00039101 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 16:09:23**

Recibo No. AB22227756

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222277564E17B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga amplias facultades de representación al siguiente abogado, Eidelman Javier González Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y con tarjeta profesional No. 108.916 del consejo superior de la judicatura para, 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. Tercero: este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 11102 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2018, inscrita el 11 de julio de 2018 bajo el registro no 00039664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.68 de Bogotá D.C., en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Nicolas Rios Ramirez identificado con cédula ciudadanía No. 80.767.804 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 213912, y a Mahira Carolina Robles Polo identificada con cédula ciudadanía No. 1.018.437.788 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 251035, con amplias facultades de representación: facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 16:09:23**

Recibo No. AB22227756

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222277564E17B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 17 de octubre de 2018 bajo el registro no 00040220 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a los siguientes funcionarios: nombre: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomayor identificación: 79.396.043 de Bogotá tarjeta profesional: 70494 cargo: abogado externo nombre: Daniel Geraldino Garcia identificación: 72.008.654 de barranquilla tarjeta profesional: 120523 cargo: abogado externo nombre: Andrés Orión Alvarez Perez identificación: 98.542.134 de envigado tarjeta profesional: 68354 cargo: abogado externo facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 22 de octubre de 2018 bajo el número 00040237 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, que en el carácter indicado, se otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomator identificado con cédula de ciudadanía 79.396.043 de Bogotá y tarjeta profesional No. 70494, Daniel Geraldino Garcia identificado con cédula de ciudadanía 72.008.654 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 16:09:23**

Recibo No. AB22227756

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222277564E17B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

barranquilla y tarjeta profesional No. 120529, Andrés Orión Alvarez Perez identificado con cédula de ciudadanía No. 98.542.134 de envigado y tarjeta profesional 68354 facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 9.632 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de mayo de 2019, inscrita el 6 de junio de 2019 bajo el registro No 00041573 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 12.439 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de julio de 2019, inscrita el 18 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041867 del libro V. Compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C. PRIMERO: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUNDO: Que en el carácter indicado otorga poder especial con las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, así: Lina Maria Madera Gutiérrez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.854.032 de Montería (Córdoba) Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. & Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 16:09:23**

Recibo No. AB22227756

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222277564E17B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad que representa.4. Interponer recursos de vía gubernativa.
TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada en el numeral segundo se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19272 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2019, inscrita el 21 de octubre de 2019 bajo el registro No. 00042425 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C, Que, en el presente acto, obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Santiago Restrepo Arboleda identificado con cedula ciudadanía No. 1.037.621.073 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional: 270.031, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL IDE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 22782 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de diciembre de 2019, inscrita el 19 de diciembre de 2019 bajo el registro No 00042808 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente Abogado: Jenny Alexandra Jimenez Mendieta identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.946.562 Tarjeta Profesional No. 241520, Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 16:09:23**

Recibo No. AB22227756

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222277564E17B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043746 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: Ana Cristina Ruíz Esquivel identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.165.861 Tarjeta Profesional No. 261034 Cargo: Abogado Externo, a Juan Felipe Torres Varela identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.727.443 Tarjeta Profesional No. 227698 Cargo: Abogado Externo, a Gilma Natalia Lujan Jaramillo identificada con cédula de ciudadanía NO. 43.587.573 Tarjeta Profesional 79749 Cargo: Abogado Externo, a Juan Camilo Sierra Castaño identificado con cédula de ciudadanía No. 71.334.193 Tarjeta Profesional No. 152387 Cargo: Abogado Externo, y a Sindy Lorena Gómez López identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.372.994 Tarjeta Profesional 285458 Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Quinto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales segundo y cuarto se

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 16:09:23**

Recibo No. AB22227756

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222277564E17B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales segundo y cuarto el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la Compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 8646 del 30 de julio de 2020, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2020, con el No. 00043833 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Nelson Dorian Rodriguez Ravelo, identificado con cédula de ciudadanía número 19.497.836 de Bogotá D.C, gerente de indemnizaciones SOAT, para ejercer las siguientes facultades: 1. Suscriba a nombre de la compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de objeción parcial que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de toques de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Asista a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo sea funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Confirió poder especial a Felipe Ponce Palomino, identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.040.379 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 252.085. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales antes fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura, y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 16:09:23**

Recibo No. AB22227756

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222277564E17B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con posibilidad de comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de partes, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa ante la DIAN y cualquier otra entidad gubernamental. 5. Suscribir en representación de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral cuarto se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Confirió poder especial a Juan Felipe Torres Varela, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.727.443 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 227698 abogado externo, y a Juan Pablo Araujo Ariza, identificado con cédula de ciudadanía número 15.173.355 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 143133 abogado externo. Facultades: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 4. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 5. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 6. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral quinto se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 16191 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 16:09:23**

Recibo No. AB22227756

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222277564E17B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044479 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Diana Marcela Neira Hernández, con identificación: 53.015.022 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 210359, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 16192 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044480 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Judy Alejandra Villar Cohecha, con identificación: 1.030.526.181 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 255462, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 16:09:23**

Recibo No. AB22227756

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222277564E17B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 1765 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el 15 febrero de 2021 bajo el registro No. 00044793 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Juan Manuel Vela Amado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.219.940 de Bogotá D.C, Gerente de Indemnizaciones SOAT, para ejercer las siguientes facultades: 1. Suscriba a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la Compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de objeción parcial que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de toques de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Asista a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y. Comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo sea funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL

Por Escritura Pública No. 8684 del 20 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2021 con el No. 00045251 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial al siguiente funcionario, para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 16:09:23**

Recibo No. AB22227756

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222277564E17B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

firmar cláusulas de coaseguro en pólizas de seguros de cumplimiento, de acuerdo con la cuantía que se relaciona a continuación para cada uno de ellos: Favio Andrés Sánchez Triviño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.411.813, Delegación en suma asegurada: Ochenta Mil Millones De Pesos (\$80.000.000.000.). Tercero: Que, en el carácter indicado, se le otorga poder especial a los siguientes funcionarios, la facultad de firmar cláusulas de coaseguro en pólizas de seguros generales, de acuerdo con la cuantía que se relaciona a continuación para cada uno de ellos: Carlos Hernando Barrero Bejarano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.738.966, Delegación en suma asegurada: Cincuenta Mil Millones De Pesos (\$50.000.000.000.). Juan Sebastián Castillo Forero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.524.316, Delegación en suma asegurada: Sesenta Mil Millones De Pesos (\$60.000.000.000.). Diana Lorena Varon Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.046.661, Delegación en suma asegurada: Cincuenta Mil Millones De Pesos (\$50.000.000.000.). Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 8685 del 20 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Mayo de 2021, con el No. 00045252 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a los siguientes funcionarios, quienes ostentan la calidad de representantes legales: Marisol Silva Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.866.988; Jorge Andrés Mora Gonzalez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.780.149; Francisco Javier Prieto Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.931; Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.541.924; Angela Patricia Munar Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070. Que, mediante el presente escrito, Juan Enrique Bustamante Molina identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.480.687, Presidente y Representante Legal Principal de la Compañía, manifiesta y ratifica la facultad que tienen los citados representantes legales suplentes, al igual que el principal, de conformidad con el artículo quincuagésimo tercero, de los Estatutos, según el cual se encuentran facultados sin límite de cuantía para celebrar los contratos de seguros, reaseguros y firmar los contratos y propuestas de los procesos de contratación pública y privada, para cuya participación, suscripción y celebración están autorizados estatutariamente. Séptimo: Este poder tendrá vigencia mientras los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 16:09:23**

Recibo No. AB22227756

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222277564E17B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Que por Escritura Pública No. 10081 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de mayo de 2021 registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Mayo de 2021, con el No. 00045330 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial al Liliana Cruz Alvarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.034.156, para celebrar y suscribir contratos que tiendan a llenar los fines sociales hasta por cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 12884 del 15 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2021 con el No. 00045531 del libro IX, la persona jurídica confirió poder especial a Angela Susana Pinillos Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.427.438, en su calidad de Gerente de Talento Humano e Innovación, para celebrar y suscribir los contratos, otrosíes, y/o anexos a los contratos laborales, así como todos los documentos que tengan implicaciones laborales para la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 12885 del 15 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Junio de 2021, con el No. 00045532 del libro IX, la persona jurídica confirió poder especial a Maria Catalina Gómez Gordillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.087.236, en su calidad de Gerente de Soluciones de Seguros, las siguientes facultades: 1. Celebrar y suscribir los contratos de transacción de Pólizas de Responsabilidad Civil expedidas por la Compañía. 2. Celebrar y suscribir los contratos con las instituciones Prestadoras de Salud para las Pólizas de Accidentes Personales, al igual que la demás documentación que se requiera en el marco de este tipo de contratos. 3. Suscriba a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas respecto de pólizas expedidas por la Aseguradora. 4. Suscriba de la Compañía los formatos de liquidación que se generen dentro de las reclamaciones que presentadas por personas naturales o jurídicas. 5. Representé a la sociedad en toda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 16:09:23**

Recibo No. AB22227756

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222277564E17B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 6. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 7. Asistir a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con capacidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones relacionadas cori las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Queda expresamente prohibido a la apoderada otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería autorizada por la Compañía para tal efecto. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 18859 del 19 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de agosto de 2021 con el No. 00045875 del libro V, la persona jurídica otorgó amplias facultades de representación a los siguientes abogados externos: Martin Alejandro Casas Huertas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.175.017 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 263869 Cargo: Abogado Externo, Sandra Milena Reyes Echavarría, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.010.522 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 267757 Cargo: Abogado Externo, Iván Mauricio Boshell Cuenca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.379.270 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 267574 Cargo: Abogado Externo, Diego Suarez García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.461.073 de Icononzo, tarjeta profesional No. 135557 Cargo: Abogado Externo, Evelyn Vannesa Hincapié Marín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.476.877 de Bello, tarjeta profesional No. 303263 Cargo: Abogado Externo, Cristian Zequeira Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.273.534 de Barranquilla, tarjeta profesional No. 128868 Cargo: Abogado Externo, Cesar Augusto Aponte Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.396.585 de Ibagué, tarjeta profesional No. 126502 Cargo: Abogado Externo, Keyla Judith Mármol Jaraba, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.056.865 de Cartagena, tarjeta profesional No. 285994 Cargo: Abogado Externo y a Víctor Mario Hurtado Alegría, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.512.852 de Cali, tarjeta profesional No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 16:09:23**

Recibo No. AB22227756

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222277564E17B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

161611 Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados externos mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 27048 del 18 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Noviembre de 2021, con el No. 00046360 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Cindy Paola Rojas Cárdenas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.087.682 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 273.834, y a Brian David García Villamil, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.193.097 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 366.644 para: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados de las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados de todo tipo, Tribunales de todo nivel, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias, diligencias judiciales y administrativas, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales. 4. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales, estando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 5. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 16:09:23**

Recibo No. AB22227756

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222277564E17B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 3287 del 22 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Marzo de 2022, con el No. 00046996 del libro V, la persona jurídica otorgó poder especial a Sandra Patricia Sierra Galeano, identificada con cédula de ciudadanía número 52.702.241 de Bogotá D.C., en su calidad de Gerente de compras de la compañía, para suscribir a nombre de la compañía órdenes de compra y/ contratos hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la trabajadora mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 3286 del 22 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Marzo de 2022, con el No. 00047000 del libro V, la persona jurídica otorgó poder especial a Claudia Maria Echeverri Atehortúa, vicepresidente de riesgos, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.629.931, para suscribir y celebrar contratos que tiendan a llenar los fines sociales hasta por cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la trabajadora mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
954	5-III- 1.973	4A.BTA.	13-III-1973-NO.008.214
3421	11-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.000
3573	20-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.001
2472	20-VIII-1983	18 BTA.	10-V -1984-NO.151.288
3884	26-VI -1985	27 BTA.	13-VIII-1985-NO.174.857
11017	29-XII -1986	27 BTA.	30-XII -1986-NO.203.404
4192	5-VI -1987	27 BTA.	12-VI -1987-NO.213.139
2266	7-VI -1989	18 BTA.	21- VI -1989-NO.267.888
070	14- I -1991	18 BTA.	1 -II -1991-NO.316.584
5186	14-VIII-1991	18 STAFE BTA.	27-VIII-1991 337143
6767	30-X -1992	18 STAFE BTA.	9-XI -1992 385147
1623	17-VI -1981	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389321
1558	21-V -1982	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389322

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 16:09:23**

Recibo No. AB22227756

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222277564E17B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

3323 29-XI -1996 11 BTA. 21- I -1997 NO. 074216
1124 25-III-1997 36 STAFE BTA. 26-III-1997 NO.579.025

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002102 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00639519 del 25 de junio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000818 del 31 de marzo de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00678014 del 29 de abril de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001747 del 18 de abril de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00726933 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. del 26 de abril de 2000 de la Revisor Fiscal	00726938 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000001 del 2 de enero de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00759393 del 3 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001196 del 27 de abril de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00774910 del 30 de abril de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000705 del 22 de marzo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00820287 del 26 de marzo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001199 del 15 de mayo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00830942 del 13 de junio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001732 del 30 de abril de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00934080 del 13 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003231 del 12 de noviembre de 2004 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00965397 del 3 de diciembre de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 10 de mayo de 2006 de la Revisor Fiscal	01065967 del 11 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01059412 del 5 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004611 del 15 de junio	01063867 del 29 de junio de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 16:09:23**

Recibo No. AB22227756

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222277564E17B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	2006 del Libro IX
E. P. No. 0005097 del 5 de julio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01067798 del 19 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001455 del 23 de febrero de 2007 de la Notaría 77 de Bogotá D.C.	01115047 del 8 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 15330 del 16 de diciembre de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01795752 del 7 de enero de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5192 del 12 de mayo de 2014 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01839303 del 29 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5197 del 5 de mayo de 2015 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01946577 del 9 de junio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 7953 del 4 de mayo de 2016 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02106546 del 24 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1762 del 3 de febrero de 2021 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02667615 del 1 de marzo de 2021 del Libro IX
E. P. No. 8458 del 4 de mayo de 2022 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02846829 del 7 de junio de 2022 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 27 de septiembre de 1996 , inscrito el 27 de septiembre de 1996 bajo el número 00556726 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL DE SEGUROS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 15 de febrero de 2017 de Representante Legal, inscrito el 17 de febrero de 2017 bajo el número 02187369 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 16:09:23**

Recibo No. AB22227756

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222277564E17B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- ANHIMIDA LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2016-12-29

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
SUCURSAL BOGOTA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 16:09:23**

Recibo No. AB22227756

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222277564E17B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	00365343
Fecha de matrícula:	29 de marzo de 1989
Último año renovado:	2022
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 33 6 B 24 P 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL - PAV 118
Matrícula No.:	02759916
Fecha de matrícula:	6 de diciembre de 2016
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Cra 15 No. 118 26 Edificio Tiyuca Plaza Bogota
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL - PVM SOACHA
Matrícula No.:	02846920
Fecha de matrícula:	27 de julio de 2017
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Aut Sur Cr 4 31 40
Municipio:	Soacha (Cundinamarca)
Nombre:	PVM SEGUROS MUNDIAL - CHIA
Matrícula No.:	02846964
Fecha de matrícula:	28 de julio de 2017
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Padilla 900 Este En 4
Municipio:	Chía (Cundinamarca)
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL AGENCIA BOSA
Matrícula No.:	02960902
Fecha de matrícula:	17 de mayo de 2018
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 95 A 49 C 80 Sur P 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL AGENCIA PORTAL 80
Matrícula No.:	02960906

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 16:09:23**

Recibo No. AB22227756

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222277564E17B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula:	17 de mayo de 2018
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Tv 100 A 80 20 P 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL AGENCIA CENTRO SUBA
Matrícula No.:	03018371
Fecha de matrícula:	27 de septiembre de 2018
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 145 91 19 En 1 Dg Al Lc 106 Cc Centro Suba
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM BOSA MICENTRO
Matrícula No.:	03214344
Fecha de matrícula:	5 de febrero de 2020
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 53 F Sur No. 93 C 18 Bosa Porvenir Cc Mi Centro Bosa
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM ALSACIA
Matrícula No.:	03214346
Fecha de matrícula:	5 de febrero de 2020
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 12 A No. 71 D 61 Cc Bazar Alsacia
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM CALIMA
Matrícula No.:	03214379
Fecha de matrícula:	5 de febrero de 2020
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 30 Cl 19 Zn Oasis Cc Calima
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM TUNAL
Matrícula No.:	03214561

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 16:09:23**

Recibo No. AB22227756

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222277564E17B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 47 B Sur No. 24 B 33 Av Mariscal Suere
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM SAN RAFAEL
Matrícula No.: 03221165
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Ac 134 No. 55 30 Cc San Rafael
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 21-0700 del 05 de octubre de 2021, proferido por el Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 20 de Octubre de 2021 con el No. 00192270 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 110013103051 2020 00189 00 de Elizabeth Larrota Quiroz CC. 51.789.680 y Nubia Marleny Larrota Quiroz CC. 51.971.601 contra Álvaro Javier Rairán CC. 80.235.578, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A y TRANSPORTES INTEGRADOS DE BOGOTA S.A.S.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM TINTAL
Matrícula No.: 03221180
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Av Ciudad De Cali Con Av Americas Cc
Tintal Plaza
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM PLAZA DE LAS AMERICAS
Matrícula No.: 03274898
Fecha de matrícula: 24 de agosto de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 71 D No. 6 94 Sur 1 Pi Plazoleta Sol
Lc 9029 Bogota
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 16:09:23**

Recibo No. AB22227756

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222277564E17B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM SALITRE PLAZA
Matrícula No.: 03274908
Fecha de matrícula: 24 de agosto de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 68 B No. 24 - 39 Cc Salitre Plaza P 1
En Occidental
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM RESTREPO
Matrícula No.: 03275083
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 18 No. 21 07 Sur Lc Primer Piso
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM GRAN PLAZA ENSUEÑO
Matrícula No.: 03275305
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 51 No. 59 C Sur 93 Av Villavicencio
Con Av Jorge Gaitan Cortes
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM SOACHA VENTURA
Matrícula No.: 03275313
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 1 No. 38 53 Pi 1
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: PVM MILENIO PLAZA
Matrícula No.: 03275322
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 86 # 42 B 51 Sur En Por La Av Ciudad
De Cali
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 16:09:23**

Recibo No. AB22227756

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222277564E17B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	PVM GRAN PLAZA BOSA
Matrícula No.:	03275332
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 2020
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 65 Sur Con Cr 80 Salida Aut Sur P 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PVM FUSAGASUGA
Matrícula No.:	03275335
Fecha de matrícula:	25 de agosto de 2020
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Tv 12 # 22 42 P 2 Cc Manila
Municipio:	Fusagasugá (Cundinamarca)
Nombre:	PVM VILLA DEL RIO
Matrícula No.:	03275404
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2020
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 63 No. 57 G 47 Sur Cc Paseo Villa Del Rio
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PAV CHIA
Matrícula No.:	03275406
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2020
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 2 No. 2 40 Lc 3 Conj Eds Terpel
Municipio:	Chía (Cundinamarca)
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL - PVM USME
Matrícula No.:	03277294
Fecha de matrícula:	31 de agosto de 2020
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 1 No. 65 D 58 Sur Entrada Principal
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 16:09:23**

Recibo No. AB22227756

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222277564E17B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: PVM FONTIBON VIVA
Matrícula No.: 03277468
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Dg 16 No. 104 51 P 1 Costado Sur Frente
A Salud Total
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PVM BULEVAR NIZA
Matrícula No.: 03277504
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Ak 58 No. 127 59 Cc Bulevar Niza P 2
Frente Al Banco De Occidente
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM LA FLORESTA
Matrícula No.: 03288829
Fecha de matrícula: 24 de septiembre de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 68 No. 90 88 2 P En Cafam Floresta
Bogota
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV DORADO PLAZA
Matrícula No.: 03288834
Fecha de matrícula: 24 de septiembre de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Calle 26 # 85 D - 55 Oficina
203C 204
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PAV CALLE
33 BOGOTA
Matrícula No.: 03308299
Fecha de matrícula: 11 de noviembre de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 16:09:23**

Recibo No. AB22227756

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222277564E17B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección:	Cr 7 No. 33 14 P 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SEGUROS MUNDIAL PVM PORTOALEGRE
Matrícula No.:	03316095
Fecha de matrícula:	3 de diciembre de 2020
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 58 No. 137 B 01 C.C. Porto Alegre
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. - PVM CENTRO MAYOR
Matrícula No.:	03337166
Fecha de matrícula:	12 de febrero de 2021
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 38 A Sur No. 34 D 51 Cc Centro Mayor P 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PVM FONTANAR CHIA
Matrícula No.:	03380589
Fecha de matrícula:	24 de mayo de 2021
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Via Chia Km 2.5 Cajica P 1 Chia
Municipio:	Chía (Cundinamarca)
Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A PVM HAYUELOS
Matrícula No.:	03380594
Fecha de matrícula:	24 de mayo de 2021
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 20 No. 82 52 Entrada 3 Centro Comercial Hayuelos
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PVM TITAN PLAZA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 16:09:23**

Recibo No. AB22227756

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222277564E17B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	03380616
Fecha de matrícula:	24 de mayo de 2021
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Boyaca No. 80 94 Cc Titan Plaza P 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMPañIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. PVM PLAZA IMPERIAL
Matrícula No.:	03380668
Fecha de matrícula:	24 de mayo de 2021
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 104 No. 148 07 Cc Plaza Imperial P 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMPañIA MUNDIAL DE SEGUROS S A PAV DIVERPLAZA
Matrícula No.:	03380674
Fecha de matrícula:	24 de mayo de 2021
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Trv 99 No 70A 89 51 -11 Nivel1 Frente A Yoi -Centro Comercial Diverplaza
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PAV BELMIRA PLAZA BOGOTA
Matrícula No.:	03393884
Fecha de matrícula:	29 de junio de 2021
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 No. 140 61 Lc 125 Belmira Plaza
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PAV KENNEDY BOGOTA
Matrícula No.:	03393888
Fecha de matrícula:	29 de junio de 2021
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 36 Sur No. 74 31 Lc
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 16:09:23**

Recibo No. AB22227756

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222277564E17B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	PVM VENECIA BOGOTA
Matrícula No.:	03394199
Fecha de matrícula:	30 de junio de 2021
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 53 # 47 13 Sur Lc 208
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	PAV SANTA FE
Matrícula No.:	03550962
Fecha de matrícula:	5 de julio de 2022
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 185 No. 45 03 Costado Occidental Aut
	Norte Cc Santa Fe Lc 2 012 2 P
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.960.197.310.840

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 16 de agosto de 2022 Hora: 16:09:23**

Recibo No. AB22227756

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B222277564E17B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PROCESO DE LAURA CATHERINE PINZÓN ANGULO CONTRA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS. RADICADO 2022-01612

Diana Neira <diana.neira@zartaasociados.com>

Mar 18/10/2022 16:05

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: laura.pinzon.angulo302@hotmail.com

<laura.pinzon.angulo302@hotmail.com>;notificaciones@gmasivosas.com.co

<notificaciones@gmasivosas.com.co>;jf@zartaasociados.com <jf@zartaasociados.com>;'Geraldine Guzmán'

<geraldine.guzman@zartaasociados.com>

Señores

JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.E.

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
PROCESO VERBAL SUMARIO
RADICADO: 1100140030632022-01612-00
DEMANDANTE: LAURA CATHERINE PINZÓN ANGULO
DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A Y OTROS**

DIANA MARCELA NEIRA HERNÁNDEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.015.022 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 210.359 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, aseguradora legalmente constituida con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con poder otorgado y que registra en el Cámara de Comercio que se anexa con la presente (página 29), mediante el presente correo electrónico y estando dentro de la oportunidad procesal pertinente, me permito radicar ante su despacho la contestación de demanda por parte de mi representada con anexos en 25 folios.

En virtud de lo anterior, solicito respetuosamente al despacho me sea reconocida personería jurídica para actuar dentro del proceso que nos ocupa, así como, se dé por contestada la demanda por parte de mi representada.

Me permito copiar a los demás extremos procesales de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022.

Con gusto atenderé cualquier inquietud al respecto.

Atentamente,

-
Diana Marcela Neira Hernández
Directora del Área de Litigios y Defensa Jurídica
Zarta Arizabaleta & Asociados
Tel. 2557196 / 3183149031
diana.neira@zartaasociados.com
Calle 74 No. 15-80 oficinas 316 Interior 2
Bogotá, Colombia.

La información enviada es para uso exclusivo del destinatario, y puede contener material confidencial y/o privilegiado. Queda prohibida cualquier revisión, retransmisión, disseminación o uso de la misma, así como

cualquier acción que se tome respecto a dicha información por personas o entidades diferentes al destinatario original. Si usted recibió este mensaje por error, favor notifique de inmediato al remitente y/o al destinatario y elimine este material. Gracias.

The information transmitted is intended only for use by the addressee and may contain confidential and/or privileged material. Any review, re-transmission, dissemination or other use of it, or the taking of any action in reliance upon this information by persons and/or entities other than the intended recipient is prohibited. If you received this in error, please inform the sender and/or addressee immediately and delete the material. Thank you.

Señores

JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO 2022 – 00880

DEMANDANTE : PAPELES RR S.A.S.

DEMANDADO : MH & N PUBLICIDAD E IMPRESOS S.A.S.

Asunto : Recurso de Reposición

ALVARO ERNESTO TORRES ANGARITA, brando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, a la señora Juez, muy respetuosamente presento RECURSO DE REPOSICION, estando dentro del término legal, contra el auto emitido por su despacho de fecha septiembre 20 del año 2.022, para que sea revocado en su totalidad, y por el contrario se ordene se tenga en cuenta el acuerdo de pago celebrado entre las partes, radicado en su despacho el 23 de agosto de 2.022, lo cual sustento por las siguientes razones:

1. Con fecha agosto 20 del presente año, celebramos acuerdo de pago y suspensión del proceso de la referencia, entre el suscrito ALVARO ERNESTO TORRES ANGARITA, en representación de la parte demandante **PAPELES RR S.A.S.**, y de otra parte la señora MELBY JULIETH AROS CALDERON, en calidad representante legal de la empresa **MH & N PUBLICIDAD E IMPRESOS S.A.S.**
2. Con fecha agosto 23 de 2.023, dicho acuerdo de pago fue radicado electrónicamente en el Email del Juzgado.
3. El acuerdo de pago fue celebrado entre las partes de manera libre y voluntaria.
4. Según poder que reposa en el plenario, a nombre del apoderado de la parte demandada, este fue otorgado el día 13 de agosto de 2.022, es decir 7 días antes de celebrarse el acuerdo de pago.
5. El apoderado de la parte demandada contestó la demanda con las respectivas excepciones el día 30 de agosto del año 2.022, es decir 10 días después de haberse celebrado el acuerdo de pago entre el suscrito en representación de la parte demandante **PAPELES RR S.A.S.**, y la señora MELBY JULIETH AROS CALDERON, en calidad representante legal de la empresa **MH & N PUBLICIDAD E IMPRESOS S.A.S.**
6. Con fecha septiembre 7 de 2.022, la empresa demandada realizó un pago en cuenta bancaria BANCOLOMBIA de la empresa demandante por la suma de \$2.500.000, cumpliendo con el compromiso de pago de la primera cuota del acuerdo.
7. El mismo día 7 de septiembre la señora MELBY JULIETH AROS CALDERON, me envió vía WhatsApp, a mi celular 311 715 92 14, copia de dicha consignación.

Es de aclarar, señora juez, que contrario a lo que manifiesta el punto número 1 del auto de fecha septiembre 20 de 2.022, el acuerdo de pago celebrado entre las partes, si cumplió con lo preceptuado en el artículo 161 del C. G. del Proceso, como quiera que en el numeral 2 así lo considera: ***Cuando las partes lo pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan considerado otra cosa.***

Tomando de manera fraccionada el numeral 2 del artículo 161 del C. G. del Proceso, encontramos que el acuerdo de pago celebrado entre las partes, si cumple a cabalidad con los presupuestos de dicho artículo y lo demuestro de la siguiente manera:

- Cuando las partes de común acuerdo: **PAPELES RR S.A.S., y MH & N PUBLICIDAD E IMPRESOS S.A.S.**
- Tiempo determinado: Lo encuentra en la parte final de el numeral 5 de acuerdo: Desde la fecha del acuerdo hasta el 3 de mayo del 2.023.
- Presentación del acuerdo: en forma escrita.

Por el contrario señora Juez, el artículo 161 del C. G. del Proceso, demanda que, ante la solicitud de suspensión del proceso, esta se debe cumplir de manera **inmediata**.

Por todo lo anterior, señora juez, es claro y convincente que la intención de las partes es celebrar un convenio de acuerdo de pago y suspensión del proceso, ya que las partes gozan de plena capacidad, autoridad y autonomía, hasta el punto que la empresa demandada consignó oportunamente la primera de las cuotas, para honrar y darle cumplimiento al acuerdo.

Téngase en cuenta señora Juez, que el abogado apoderado de la parte demandante, se presentó al proceso 17 días después de habersele otorgado el poder y 10 días después de haber celebrado el acuerdo de pago entre las partes.

Es por tanto y como quiera que el numeral 2 del art. 161 del C.G. del Proceso, prescribe que ante el cumplimiento de los requisitos de la solicitud, se debe suspender **inmediatamente** el proceso, muy respetuosamente solicito a la señora Juez, revocar en su totalidad el auto emitido por su despacho, de fecha septiembre 20 de 2.022, aprobar el acuerdo de pago en todo su articulado y de manera inmediata suspender el proceso, no tener por contestada la demanda como tampoco presentadas las excepciones de mérito, y por el contrario dejar en firme en toda su integridad el acuerdo de pago celebrado entre partes, radicado en su despacho el 23 de agosto del año 2.022

De la señora Juez atentamente

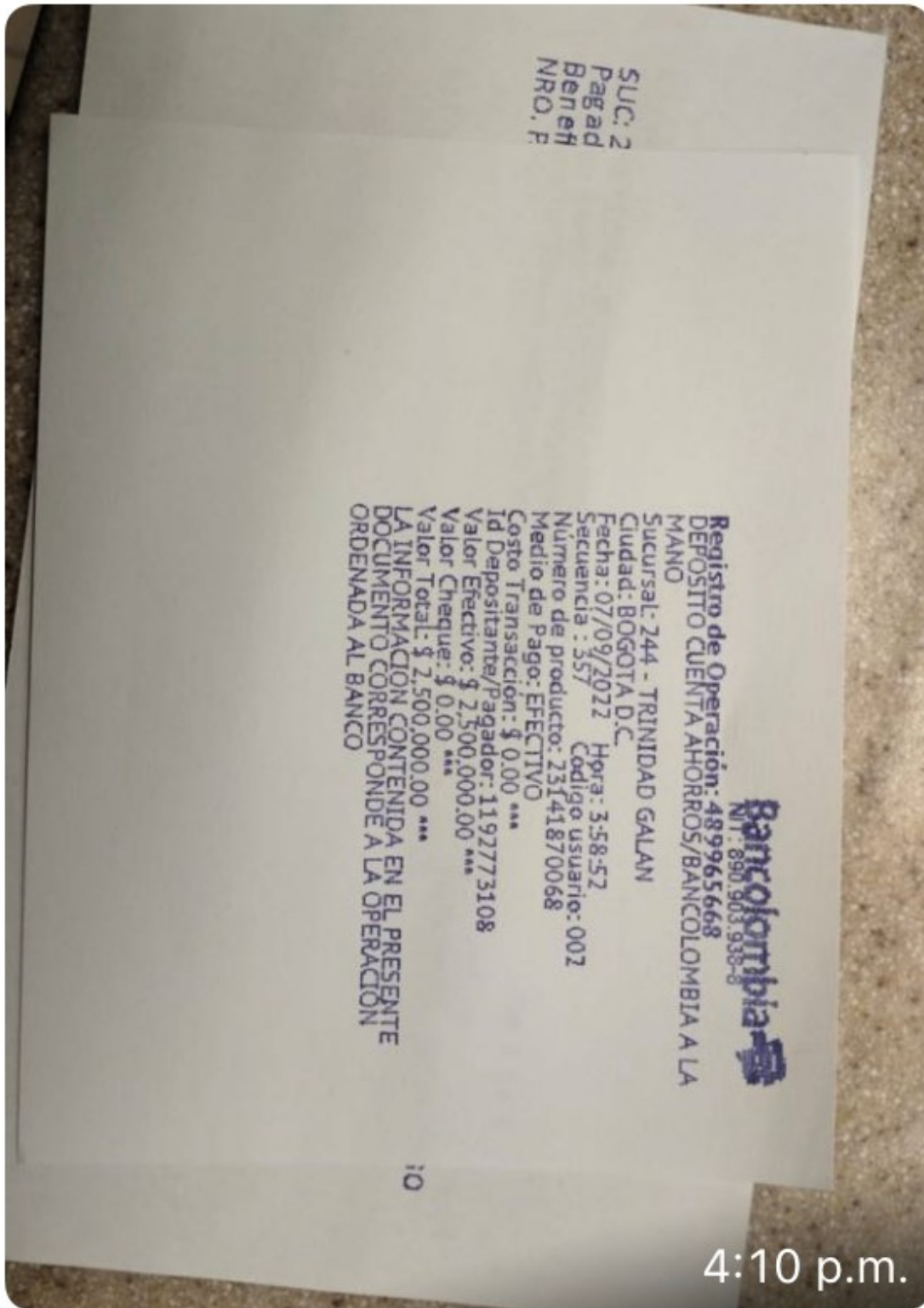


ALVARO ERNESTO TORRES ANGARITA.
C.C. 19.302.317 de Bogotá
T.P. 114.832 del C.S.J.

1. Anexo: Copia de consignación por \$2.500.000=, realizada por MH & N PUBLICIDAD E IMPRESOS S.A.S. a favor de PAPELES RR S.A.S.

mar, 6 de sep.

➔ Reenviado



Buenas tardes Dr. 4:11 p.m.

Doña Melby buenas tardes

4:30 p.m. ✓✓

Listo. Gracias

4:31 p.m. ✓✓

Recurso de Reposición proceso 2022 - 00880

alvaro ernesto torres angarita <alvaroetorres@yahoo.com>

Lun 26/09/2022 14:06

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora

PAULA TATIANA PEREZ CARRILLO

JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Antes JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.)_

cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF.: EJECUTIVO 11001400306320200094700

DE.: COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSIÓN SOCIAL POPULAR

“COOFIPOPULAR” N.I.T. 890306494-9

VS.: EIDY JULIETH GONZALEZ BALLESTEROS CC 1070603590

BLANCA IDALID PABON DE VERA, apoderada judicial del actor, conforme providencia de octubre 21 de 2022, respetuosamente presento liquidación de crédito, que someto a su aprobación.

El pagaré No. 209710

cuota Capita \$194.640.00 intereses desde 1 de enero de 2020.

INTERESES MORATORIOS	%	DIAS	TOTAL
ene-20	28,16%	31	\$ 4.719,80
feb-20	28,59%	29	\$ 4.482,72
mar-20	28,43%	31	\$ 4.765,06
abr-20	28,04%	30	\$ 4.548,09
may-20	27,29%	31	\$ 4.573,99
jun-20	27,18%	30	\$ 4.408,60
jul-20	27,18%	31	\$ 4.555,55
ago-20	27,44%	26	\$ 3.857,33
sep-20	27,53%	30	\$ 4.465,37
oct-20	27,14%	31	\$ 4.548,84
nov-20	26,76%	30	\$ 4.340,47
dic-20	26,19%	31	\$ 4.389,62
ene-21	25,98%	31	\$ 4.354,42
feb-21	26,31%	28	\$ 3.982,98
mar-21	26,12%	31	\$ 4.377,89
abr-21	25,97%	30	\$ 4.212,33
may-21	25,83%	31	\$ 4.329,28
jun-21	25,82%	30	\$ 4.188,00
jul-21	25,77%	31	\$ 4.319,22
ago-21	25,86%	31	\$ 4.334,31
sep-21	25,86%	30	\$ 4.194,49
oct-21	25,86%	31	\$ 4.334,31
nov-21	25,91%	30	\$ 4.201,79

dic-21	26,19%	31	\$	4.389,62
ene-22	26,49%	31	\$	4.439,90
feb-22	27,45%	28	\$	4.155,56
mar-22	27,71%	31	\$	4.644,38
abr-22	28,58%	30	\$	4.635,68
may-22	29,57%	31	\$	4.956,13
jun-22	30,60%	30	\$	4.963,32
jul-22	31,92%	31	\$	5.350,00
ago-22	33,32%	31	\$	5.584,65
sep-22	35,25%	30	\$	5.717,55
Intereses			\$	149.321,27

cuota Capita \$197.073.00 intereses desde 1 de febrero de 2020.

INTERESES MORATORIOS	%	DIAS	TOTAL	
feb-20	28,59%	29	\$	4.538,76
mar-20	28,43%	31	\$	4.824,62
abr-20	28,04%	30	\$	4.604,94
may-20	27,29%	31	\$	4.631,16
jun-20	27,18%	30	\$	4.463,70
jul-20	27,18%	31	\$	4.612,49
ago-20	27,44%	26	\$	3.905,55
sep-20	27,53%	30	\$	4.521,18
oct-20	27,14%	31	\$	4.605,71
nov-20	26,76%	30	\$	4.394,73
dic-20	26,19%	31	\$	4.444,49
ene-21	25,98%	31	\$	4.408,85
feb-21	26,31%	28	\$	4.032,77
mar-21	26,12%	31	\$	4.432,61
abr-21	25,97%	30	\$	4.264,99
may-21	25,83%	31	\$	4.383,40
jun-21	25,82%	30	\$	4.240,35
jul-21	25,77%	31	\$	4.373,21
ago-21	25,86%	31	\$	4.388,49
sep-21	25,86%	30	\$	4.246,92
oct-21	25,86%	31	\$	4.388,49
nov-21	25,91%	30	\$	4.254,31
dic-21	26,19%	31	\$	4.444,49
ene-22	26,49%	31	\$	4.495,40
feb-22	27,45%	28	\$	4.207,51
mar-22	27,71%	31	\$	4.702,44
abr-22	28,58%	30	\$	4.693,62
may-22	29,57%	31	\$	5.018,08

jun-22	30,60%	30	\$	5.025,36
jul-22	31,92%	31	\$	5.416,88
ago-22	33,32%	31	\$	5.654,46
sep-22	35,25%	30	\$	5.789,02
Intereses			\$	146.408,98

cuota Capita \$199.536.00 intereses desde 1 de marzo de 2020.

INTERESES MORATORIOS	%	DIAS	TOTAL	
mar-20	28,43%	31	\$	4.884,92
abr-20	28,04%	30	\$	4.662,49
may-20	27,29%	31	\$	4.689,04
jun-20	27,18%	30	\$	4.519,49
jul-20	27,18%	31	\$	4.670,14
ago-20	27,44%	26	\$	3.954,36
sep-20	27,53%	30	\$	4.577,69
oct-20	27,14%	31	\$	4.663,27
nov-20	26,76%	30	\$	4.449,65
dic-20	26,19%	31	\$	4.500,04
ene-21	25,98%	31	\$	4.463,95
feb-21	26,31%	28	\$	4.083,17
mar-21	26,12%	31	\$	4.488,01
abr-21	25,97%	30	\$	4.318,29
may-21	25,83%	31	\$	4.438,18
jun-21	25,82%	30	\$	4.293,35
jul-21	25,77%	31	\$	4.427,87
ago-21	25,86%	31	\$	4.443,33
sep-21	25,86%	30	\$	4.300,00
oct-21	25,86%	31	\$	4.443,33
nov-21	25,91%	30	\$	4.307,48
dic-21	26,19%	31	\$	4.500,04
ene-22	26,49%	31	\$	4.551,58
feb-22	27,45%	28	\$	4.260,09
mar-22	27,71%	31	\$	4.761,21
abr-22	28,58%	30	\$	4.752,28
may-22	29,57%	31	\$	5.080,80
jun-22	30,60%	30	\$	5.088,17
jul-22	31,92%	31	\$	5.484,58
ago-22	33,32%	31	\$	5.725,13
sep-22	35,25%	30	\$	5.861,37
Intereses			\$	143.643,31

cuota Capita \$202.031.00 intereses desde 1 de abril de 2020.

INTERESES MORATORIOS	%	DIAS	TOTAL
abr-20	28,04%	30	\$ 4.720,79
may-20	27,29%	31	\$ 4.747,67
jun-20	27,18%	30	\$ 4.576,00
jul-20	27,18%	31	\$ 4.728,54
ago-20	27,44%	26	\$ 4.003,81
sep-20	27,53%	30	\$ 4.634,93
oct-20	27,14%	31	\$ 4.721,58
nov-20	26,76%	30	\$ 4.505,29
dic-20	26,19%	31	\$ 4.556,30
ene-21	25,98%	31	\$ 4.519,77
feb-21	26,31%	28	\$ 4.134,23
mar-21	26,12%	31	\$ 4.544,13
abr-21	25,97%	30	\$ 4.372,29
may-21	25,83%	31	\$ 4.493,67
jun-21	25,82%	30	\$ 4.347,03
jul-21	25,77%	31	\$ 4.483,24
ago-21	25,86%	31	\$ 4.498,89
sep-21	25,86%	30	\$ 4.353,77
oct-21	25,86%	31	\$ 4.498,89
nov-21	25,91%	30	\$ 4.361,34
dic-21	26,19%	31	\$ 4.556,30
ene-22	26,49%	31	\$ 4.608,50
feb-22	27,45%	28	\$ 4.313,36
mar-22	27,71%	31	\$ 4.820,74
abr-22	28,58%	30	\$ 4.811,70
may-22	29,57%	31	\$ 5.144,33
jun-22	30,60%	30	\$ 5.151,79
jul-22	31,92%	31	\$ 5.553,16
ago-22	33,32%	31	\$ 5.796,72
sep-22	35,25%	30	\$ 5.934,66
Intereses			\$ 140.493,42

cuota Capita \$204.557.00 intereses desde 1 de mayo de 2020.

INTERESES MORATORIOS	%	DIAS	TOTAL
may-20	27,29%	31	\$ 4.807,03
jun-20	27,18%	30	\$ 4.633,22
jul-20	27,18%	31	\$ 4.787,66
ago-20	27,44%	26	\$ 4.053,87
sep-20	27,53%	30	\$ 4.692,88
oct-20	27,14%	31	\$ 4.780,61

nov-20	26,76%	30	\$	4.561,62
dic-20	26,19%	31	\$	4.613,27
ene-21	25,98%	31	\$	4.576,28
feb-21	26,31%	28	\$	4.185,92
mar-21	26,12%	31	\$	4.600,94
abr-21	25,97%	30	\$	4.426,95
may-21	25,83%	31	\$	4.549,86
jun-21	25,82%	30	\$	4.401,38
jul-21	25,77%	31	\$	4.539,29
ago-21	25,86%	31	\$	4.555,14
sep-21	25,86%	30	\$	4.408,20
oct-21	25,86%	31	\$	4.555,14
nov-21	25,91%	30	\$	4.415,87
dic-21	26,19%	31	\$	4.613,27
ene-22	26,49%	31	\$	4.666,12
feb-22	27,45%	28	\$	4.367,29
mar-22	27,71%	31	\$	4.881,01
abr-22	28,58%	30	\$	4.871,87
may-22	29,57%	31	\$	5.208,65
jun-22	30,60%	30	\$	5.216,20
jul-22	31,92%	31	\$	5.622,59
ago-22	33,32%	31	\$	5.869,19
sep-22	35,25%	30	\$	6.008,86
Intereses			\$	137.470,20

cuota Capita \$207.113.00 intereses desde 1 de junio de 2020.

INTERESES MORATORIOS	%	DIAS	TOTAL	
jun-20	27,18%	30	\$	4.691,11
jul-20	27,18%	31	\$	4.847,48
ago-20	27,44%	26	\$	4.104,52
sep-20	27,53%	30	\$	4.751,52
oct-20	27,14%	31	\$	4.840,35
nov-20	26,76%	30	\$	4.618,62
dic-20	26,19%	31	\$	4.670,92
ene-21	25,98%	31	\$	4.633,46
feb-21	26,31%	28	\$	4.238,22
mar-21	26,12%	31	\$	4.658,43
abr-21	25,97%	30	\$	4.482,27
may-21	25,83%	31	\$	4.606,71
jun-21	25,82%	30	\$	4.456,38
jul-21	25,77%	31	\$	4.596,01
ago-21	25,86%	31	\$	4.612,06

sep-21	25,86%	30	\$	4.463,29
oct-21	25,86%	31	\$	4.612,06
nov-21	25,91%	30	\$	4.471,05
dic-21	26,19%	31	\$	4.670,92
ene-22	26,49%	31	\$	4.724,42
feb-22	27,45%	28	\$	4.421,86
mar-22	27,71%	31	\$	4.942,00
abr-22	28,58%	30	\$	4.932,74
may-22	29,57%	31	\$	5.273,73
jun-22	30,60%	30	\$	5.281,38
jul-22	31,92%	31	\$	5.692,85
ago-22	33,32%	31	\$	5.942,53
sep-22	35,25%	30	\$	6.083,94
Intereses			\$	134.320,83

cuota Capita \$209.702.00 intereses desde 1 de julio de 2020.

INTERESES MORATORIOS	%	DIAS	TOTAL	
jul-20	27,18%	31	\$	4.908,08
ago-20	27,44%	26	\$	4.155,83
sep-20	27,53%	30	\$	4.810,91
oct-20	27,14%	31	\$	4.900,85
nov-20	26,76%	30	\$	4.676,35
dic-20	26,19%	31	\$	4.729,30
ene-21	25,98%	31	\$	4.691,38
feb-21	26,31%	28	\$	4.291,20
mar-21	26,12%	31	\$	4.716,66
abr-21	25,97%	30	\$	4.538,30
may-21	25,83%	31	\$	4.664,30
jun-21	25,82%	30	\$	4.512,09
jul-21	25,77%	31	\$	4.653,46
ago-21	25,86%	31	\$	4.669,71
sep-21	25,86%	30	\$	4.519,08
oct-21	25,86%	31	\$	4.669,71
nov-21	25,91%	30	\$	4.526,94
dic-21	26,19%	31	\$	4.729,30
ene-22	26,49%	31	\$	4.783,48
feb-22	27,45%	28	\$	4.477,14
mar-22	27,71%	31	\$	5.003,78
abr-22	28,58%	30	\$	4.994,40
may-22	29,57%	31	\$	5.339,65
jun-22	30,60%	30	\$	5.347,40
jul-22	31,92%	31	\$	5.764,01

ago-22	33,32%	31	\$	6.016,82
sep-22	35,25%	30	\$	6.160,00
Intereses			\$	131.250,15

cuota Capita \$212.324.00 intereses desde 1 de agosto de 2020.

INTERESES MORATORIOS	%	DIAS	TOTAL	
ago-20	27,44%	26	\$	4.207,79
sep-20	27,53%	30	\$	4.871,07
oct-20	27,14%	31	\$	4.962,13
nov-20	26,76%	30	\$	4.734,83
dic-20	26,19%	31	\$	4.788,44
ene-21	25,98%	31	\$	4.750,04
feb-21	26,31%	28	\$	4.344,86
mar-21	26,12%	31	\$	4.775,64
abr-21	25,97%	30	\$	4.595,05
may-21	25,83%	31	\$	4.722,62
jun-21	25,82%	30	\$	4.568,50
jul-21	25,77%	31	\$	4.711,65
ago-21	25,86%	31	\$	4.728,10
sep-21	25,86%	30	\$	4.575,58
oct-21	25,86%	31	\$	4.728,10
nov-21	25,91%	30	\$	4.583,54
dic-21	26,19%	31	\$	4.788,44
ene-22	26,49%	31	\$	4.843,29
feb-22	27,45%	28	\$	4.533,12
mar-22	27,71%	31	\$	5.066,35
abr-22	28,58%	30	\$	5.056,85
may-22	29,57%	31	\$	5.406,42
jun-22	30,60%	30	\$	5.414,26
jul-22	31,92%	31	\$	5.836,08
ago-22	33,32%	31	\$	6.092,05
sep-22	35,25%	30	\$	6.237,02
Intereses			\$	127.921,79

cuota Capita \$214.978.00 intereses desde 1 de septiembre de 2020.

INTERESES MORATORIOS	%	DIAS	TOTAL	
sep-20	27,53%	30	\$	4.931,95
oct-20	27,14%	31	\$	5.024,16
nov-20	26,76%	30	\$	4.794,01
dic-20	26,19%	31	\$	4.848,29
ene-21	25,98%	31	\$	4.809,42
feb-21	26,31%	28	\$	4.399,17

mar-21	26,12%	31	\$	4.835,33
abr-21	25,97%	30	\$	4.652,48
may-21	25,83%	31	\$	4.781,65
jun-21	25,82%	30	\$	4.625,61
jul-21	25,77%	31	\$	4.770,54
ago-21	25,86%	31	\$	4.787,20
sep-21	25,86%	30	\$	4.632,78
oct-21	25,86%	31	\$	4.787,20
nov-21	25,91%	30	\$	4.640,84
dic-21	26,19%	31	\$	4.848,29
ene-22	26,49%	31	\$	4.903,83
feb-22	27,45%	28	\$	4.589,78
mar-22	27,71%	31	\$	5.129,67
abr-22	28,58%	30	\$	5.120,06
may-22	29,57%	31	\$	5.474,00
jun-22	30,60%	30	\$	5.481,94
jul-22	31,92%	31	\$	5.909,03
ago-22	33,32%	31	\$	6.168,20
sep-22	35,25%	30	\$	6.314,98
Intereses			\$	125.260,40

cuota Capita \$217.665,00 intereses desde 1 de octubre de 2020.

INTERESES MORATORIOS	%	DIAS	TOTAL	
oct-20	27,14%	31	\$	5.086,95
nov-20	26,76%	30	\$	4.853,93
dic-20	26,19%	31	\$	4.908,89
ene-21	25,98%	31	\$	4.869,53
feb-21	26,31%	28	\$	4.454,15
mar-21	26,12%	31	\$	4.895,77
abr-21	25,97%	30	\$	4.710,63
may-21	25,83%	31	\$	4.841,41
jun-21	25,82%	30	\$	4.683,43
jul-21	25,77%	31	\$	4.830,17
ago-21	25,86%	31	\$	4.847,04
sep-21	25,86%	30	\$	4.690,68
oct-21	25,86%	31	\$	4.847,04
nov-21	25,91%	30	\$	4.698,84
dic-21	26,19%	31	\$	4.908,89
ene-22	26,49%	31	\$	4.965,12
feb-22	27,45%	28	\$	4.647,15
mar-22	27,71%	31	\$	5.193,79
abr-22	28,58%	30	\$	5.184,05

may-22	29,57%	31	\$	5.542,42
jun-22	30,60%	30	\$	5.550,46
jul-22	31,92%	31	\$	5.982,89
ago-22	33,32%	31	\$	6.245,29
sep-22	35,25%	30	\$	6.393,91
Intereses			\$	121.832,42

cuota Capita \$220.385,00 intereses desde 1 de noviembre de 2020.

INTERESES MORATORIOS	%	DIAS	TOTAL	
nov-20	26,76%	30	\$	4.914,59
dic-20	26,76%	30	\$	4.914,59
ene-21	26,19%	31	\$	4.970,23
feb-21	25,98%	31	\$	4.930,38
mar-21	26,31%	28	\$	4.509,81
abr-21	26,12%	31	\$	4.956,95
may-21	25,97%	30	\$	4.769,50
jun-21	25,83%	31	\$	4.901,91
jul-21	25,82%	30	\$	4.741,95
ago-21	25,77%	31	\$	4.890,53
sep-21	25,86%	31	\$	4.907,61
oct-21	25,86%	30	\$	4.749,30
nov-21	25,86%	31	\$	4.907,61
dic-21	25,91%	30	\$	4.757,56
ene-22	26,19%	31	\$	4.970,23
feb-22	26,49%	31	\$	5.027,17
mar-22	27,45%	28	\$	4.705,22
abr-22	27,71%	31	\$	5.258,69
may-22	28,58%	30	\$	5.248,84
jun-22	29,57%	31	\$	5.611,68
jul-22	30,60%	30	\$	5.619,82
ago-22	31,92%	31	\$	6.057,65
sep-22	33,32%	31	\$	6.323,34
Intereses	35,25%	30	\$	6.473,81
			\$	118.204,35

CAPITAL ACELERADO \$4'748.755,00 intereses desde 20 de noviembre de 2020.

INTERESES MORATORIOS	%	DIAS	TOTAL	
nov-20	26,76%	10	\$	35.299,08
dic-20	26,76%	30	\$	105.897,24
ene-21	26,19%	31	\$	107.096,30
feb-21	25,98%	31	\$	106.237,56
mar-21	26,31%	28	\$	97.175,36

abr-21	26,12%	31	\$	106.810,05
may-21	25,97%	30	\$	102.770,97
jun-21	25,83%	31	\$	105.624,18
jul-21	25,82%	30	\$	102.177,38
ago-21	25,77%	31	\$	105.378,83
sep-21	25,86%	31	\$	105.746,86
oct-21	25,86%	30	\$	102.335,67
nov-21	25,86%	31	\$	105.746,86
dic-21	25,91%	30	\$	102.513,75
ene-22	26,19%	31	\$	107.096,30
feb-22	26,49%	31	\$	108.323,06
mar-22	27,45%	28	\$	101.385,92
abr-22	27,71%	31	\$	113.311,89
may-22	28,58%	30	\$	113.099,51
jun-22	29,57%	31	\$	120.917,81
jul-22	30,60%	30	\$	121.093,25
ago-22	31,92%	31	\$	130.527,45
sep-22	33,32%	31	\$	136.252,33
Intereses	35,25%	30	\$	139.494,68
			\$	<u>2.547.013,21</u>

SUBTOTAL INTERESES DE PLAZO	\$	<u>883.861,00</u>

SUBTOTAL INTERESES CUOTAS EN MORA	\$	1.476.127,12

SUBTOTAL INTERESES CAPITAL ACELERADO	\$	2.547.013,21

SUBTOTAL INTERESES DE MORA	\$	<u>4.023.140,33</u>

TOTAL INTERESES	\$	<u>4.907.001,33</u>

CAPITAL CUOTAS EN MORA	\$	2.280.000,00

CAPITAL ACELERADO	\$	4.748.755,00

TOTAL CAPITAL	\$	<u>7.028.755,00</u>

TOTAL LIQUIDACION	\$	<u>11.935.756,33</u>

Con toda atención,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Blanca Idalid Pabon de Vera'. The signature is fluid and cursive, with a horizontal line underneath the main text.

BLANCA IDALID PABON DE VERA

C.C. 21226006 de Villavicencio

T.P. 36464 C.S. de la J.

blancaidalidpabon@hotmail.com

Carrera 7 No. 17-01 Of. 832 Edificio Colseguros Bogotá D.C.

Tel.6013155615 cel. 3108143999

LIQUIDACION DE CRÉDITO EJECUTIVO 11001400306320200094700

blanca idalid pabon de vera <blancaidalidpabon@hotmail.com>

Lun 24/10/2022 11:38

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Lina Fernanda Lara Benítez <coordinadorcobranzas@coofipopular.com>; SUBGERENCIA COOFIPOPULAR <subgerencia@coofipopular.com>; COOFIPOPULAR GERENCIA Dra. Nohora Elena Alvarez <gerencia@coofipopular.com>

Doctora				
PAULA TATIANA PEREZ CARRILLO				
JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y				
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.				
(Antes JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.)_				
cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co				
E.S.D.				
REF.:	EJECUTIVO 11001400306320200094700			
DE.:	COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSIÓN SOCIAL POPULAR			
	"COOFIPOPULAR" N.I.T. 890306494-9			
VS.:	EIDY JULIETH GONZALEZ BALLESTEROS CC 1070603590			
BLANCA IDALID PABON DE VERA, apoderada judicial del actor, conforme providencia de				
que respetuosamente someto a su aprobación.				
octubre 21 de 2022, respetuosamente presento liquidación de crédito, que someto a su aprobación.				

Conforme memorial anexo.

Agradezco se acuse recibido del presente correo.

Cordial Saludo,

Blanca Idalid Pabón de Vera
C.C. 21226006 de Villavicencio
T.P. 36.464 del C.S. de la J.

Doctora:

JULIETH CANO VILLANUEVA

JUEZ 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Radicado: 110013103063-2020-00806-00.

Proceso: **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**

De: **COOPERATIVA MULTIACTIVA SEGURO PORVENIR - COOPORVENIR-**

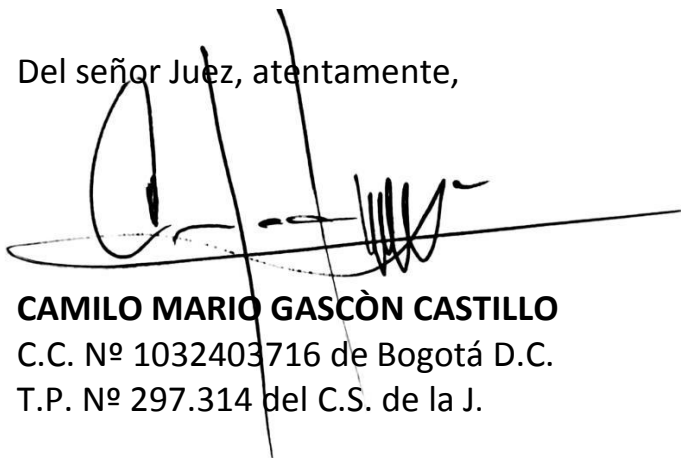
Contra: **MARIA DE JESUS LOPEZ RAMIREZ**

Asunto: **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y ENTREGA DE TÍTULOS**

CAMILO MARIO GASCÓN CASTILLO, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado de la parte actora, me permito de conformidad con la orden que ordena seguir adelante la ejecución, dictada en el proceso de la referencia, me permito presentar **LIQUIDACIÓN DEL CREDITO**, de conformidad con el artículo 446 y siguientes del Código General del Proceso.

De otro lado solicito, la entrega de los títulos judiciales que se encuentren consignados para el proceso de la referencia conforme lo establece el artículo el artículo 447 del C.G.P.

Del señor Juez, atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by several vertical strokes and a horizontal line at the end.

CAMILO MARIO GASCÓN CASTILLO

C.C. N° 1032403716 de Bogotá D.C.

T.P. N° 297.314 del C.S. de la J.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-806
DEMANDANTE	cooporvenir
DEMANDADO	MARIA DE JESUS LOPEZ RAMIREZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-09-01	2020-09-01	1	27,53	3.297.000,00	3.297.000,00	2.197,01	3.299.197,01	0,00	2.197,01	3.299.197,01	0,00	0,00	0,00
2020-09-02	2020-09-30	29	27,53	0,00	3.297.000,00	63.713,16	3.360.713,16	0,00	65.910,17	3.362.910,17	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	3.297.000,00	67.248,93	3.364.248,93	0,00	133.159,10	3.430.159,10	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	3.297.000,00	64.278,60	3.361.278,60	0,00	197.437,69	3.494.437,69	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	3.297.000,00	65.158,41	3.362.158,41	0,00	262.596,10	3.559.596,10	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	3.297.000,00	64.691,73	3.361.691,73	0,00	327.287,83	3.624.287,83	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	3.297.000,00	59.093,31	3.356.093,31	0,00	386.381,14	3.683.381,14	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	3.297.000,00	64.991,83	3.361.991,83	0,00	451.372,96	3.748.372,96	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	3.297.000,00	62.572,61	3.359.572,61	0,00	513.945,57	3.810.945,57	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	3.297.000,00	64.357,91	3.361.357,91	0,00	578.303,48	3.875.303,48	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	3.297.000,00	62.249,52	3.359.249,52	0,00	640.553,01	3.937.553,01	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	3.297.000,00	64.224,27	3.361.224,27	0,00	704.777,28	4.001.777,28	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	3.297.000,00	64.424,70	3.361.424,70	0,00	769.201,98	4.066.201,98	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	3.297.000,00	62.184,86	3.359.184,86	0,00	831.386,84	4.128.386,84	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	3.297.000,00	63.889,90	3.360.889,90	0,00	895.276,73	4.192.276,73	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	3.297.000,00	62.443,42	3.359.443,42	0,00	957.720,16	4.254.720,16	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	3.297.000,00	65.158,41	3.362.158,41	0,00	1.022.878,56	4.319.878,56	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	3.297.000,00	65.823,75	3.362.823,75	0,00	1.088.702,32	4.385.702,32	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	3.297.000,00	61.367,27	3.358.367,27	0,00	1.150.069,58	4.447.069,58	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-806
DEMANDANTE	cooporvenir
DEMANDADO	MARIA DE JESUS LOPEZ RAMIREZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	3.297.000,00	68.502,40	3.365.502,40	0,00	1.218.571,98	4.515.571,98	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	3.297.000,00	68.143,24	3.365.143,24	0,00	1.286.715,22	4.583.715,22	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	3.297.000,00	72.554,21	3.369.554,21	0,00	1.359.269,43	4.656.269,43	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	3.297.000,00	72.371,41	3.369.371,41	0,00	1.431.640,84	4.728.640,84	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	3.297.000,00	77.601,90	3.374.601,90	0,00	1.509.242,74	4.806.242,74	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	3.297.000,00	80.549,72	3.377.549,72	0,00	1.589.792,46	4.886.792,46	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	3.297.000,00	81.859,45	3.378.859,45	0,00	1.671.651,91	4.968.651,91	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	3.297.000,00	88.017,13	3.385.017,13	0,00	1.759.669,04	5.056.669,04	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-806
DEMANDANTE	cooporvenir
DEMANDADO	MARIA DE JESUS LOPEZ RAMIREZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$3.297.000,00
SALDO INTERESES	\$1.759.669,04

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$5.056.669,04

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA 110013103063-2020-00806-00 / LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y ENTREGA DE TÍTULOS

CAMILO MARIO GASCÓN CASTILLO <kmilo_gascon@hotmail.com>

Mar 04/10/2022 16:53

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Esteban Andrés Román Ruiz <abchasecretaria@gmail.com>

Doctora:

JULIETH CANO VILLANUEVA

JUEZ 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Radicado: 110013103063-**2020-00806-00**.

Proceso: **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**

De: **COOPERATIVA MULTIACTIVA SEGURO PORVENIR -COOPORVENIR-**

Contra: **MARIA DE JESUS LOPEZ RAMIREZ**

Asunto: **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y ENTREGA DE TÍTULOS**

CAMILO MARIO GASCÓN CASTILLO, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado de la parte actora, me permito de conformidad con la orden que ordena seguir adelante la ejecución, dictada en el proceso de la referencia, me permito presentar **LIQUIDACIÓN DEL CREDITO**, de conformidad con el artículo 446 y siguientes del Código General del Proceso.

De otro lado solicito, la entrega de los títulos judiciales que se encuentren consignados para el proceso de la referencia conforme lo establece el artículo el artículo 447 del C.G.P.

Del señor Juez, atentamente,

CAMILO MARIO GASCÓN CASTILLO

C.C. N° 1032403716 de Bogotá D.C.

T.P. N° 297.314 del C.S. de la J.

Atentamente,

CAMILO MARIO GASCÓN CASTILLO

ABOGADO

CELULAR 3132294122

DIRECCIÓN CALLE 12 B N° 8-23, OFC. 819A, EDIFICIO CENTRAL
BOGOTÁ D.C.

LIQUIDACION DE CREDITO

ACREEDOR	SYSTEMGROUP SAS		
DEUDOR	ERIS MANUEL CARRASCAL LAZARO		
NIT	3.934.455		
FECHA EXIGIBILIDAD	02-ago-20	FECHA LIQUIDACION HASTA	31-oct-22
meses	27		



No.	SALDO CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	INTERES CORRIENTE	INTERES DE MORA	INT. PERIODICO	TOTAL INTERESES DE MORA
1	\$ 19.115.085,0	02-ago-20	31-ago-20	30	18,29%	27,44%	2,0408%	\$ 390.109,88
2	\$ 19.115.085,0	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	2,0469%	\$ 391.257,46
3	\$ 19.115.085,0	01-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	2,0208%	\$ 399.155,22
4	\$ 19.115.085,0	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	1,9957%	\$ 381.479,29
5	\$ 19.115.085,0	01-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	1,9574%	\$ 386.630,30
6	\$ 19.115.085,0	01-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	1,9432%	\$ 383.835,32
7	\$ 19.115.085,0	01-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	1,9655%	\$ 350.655,31
8	\$ 19.115.085,0	01-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	1,9523%	\$ 385.632,58
9	\$ 19.115.085,0	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	1,9422%	\$ 371.260,17
10	\$ 19.115.085,0	01-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	1,9331%	\$ 381.836,28
11	\$ 19.115.085,0	01-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	1,9321%	\$ 369.325,41
12	\$ 19.115.085,0	01-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	1,9291%	\$ 381.036,05
13	\$ 19.115.085,0	01-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	1,9352%	\$ 382.236,26
14	\$ 19.115.085,0	01-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	1,9301%	\$ 368.938,20
15	\$ 19.115.085,0	01-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	1,9189%	\$ 379.033,96
16	\$ 19.115.085,0	01-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	1,9382%	\$ 370.486,52
17	\$ 19.115.085,0	01-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	1,9574%	\$ 386.630,30
18	\$ 19.115.085,0	01-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	1,9776%	\$ 390.615,76
19	\$ 19.115.085,0	01-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	2,0418%	\$ 364.281,12
20	\$ 19.115.085,0	01-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	2,0588%	\$ 406.668,74
21	\$ 19.115.085,0	01-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	2,1166%	\$ 404.591,30
22	\$ 19.115.085,0	01-may-22	31-may-22	31	19,71%	29,57%	2,1819%	\$ 430.974,49
23	\$ 19.115.085,0	01-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	2,2497%	\$ 430.027,07
24	\$ 19.115.085,0	01-jul-22	31-jul-22	31	21,28%	31,92%	2,3354%	\$ 461.293,94
25	\$ 19.115.085,0	01-ago-22	31-ago-22	31	22,21%	33,32%	2,4251%	\$ 479.020,69
26	\$ 19.115.085,0	01-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	2,5482%	\$ 487.093,50
27	\$ 19.115.085,0	01-oct-22	31-oct-22	31	24,61%	36,92%	2,6528%	\$ 523.993,38

FECHA DE ELABORACION: oct/19/22

CAPITAL	\$ 19.115.085
INTERESES DE MORA	\$ 10.838.099
INTERESES DE PLAZO	\$ 0
TOTAL	\$ 29.953.184

LIQUIDACION DEL CREDITO RAD 2020-00802 CC 3934455

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@judla.co>

Mié 19/10/2022 16:50

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día, cordial saludo.

Por medio del presente, de la manera más atenta, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, me permito aportar memorial con liquidación del crédito del proceso de la referencia.

Agradeciendo su amable colaboración.

Cordialmente,

CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTÍNEZ
APODERADO PARTE DEMANDANTE
(JVL R) - JUDLA S.A.S.

ADRIANA MARIBEL PANTOJA
Abogada
Calle 12 b No. 6-58 oficina 204 de Bogotá
pantojaabogadosasociados@hotmail.com
Teléfono 3142046090

Señor

JUEZ 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

E.

S.

D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2020-00627

DEMANDANTE: COOMULSE

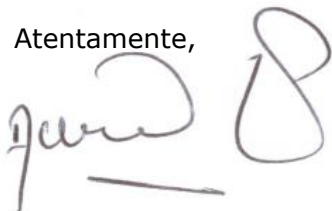
DEMANDADO: JANNETH STELLA CASTAÑO VALENCIA

ADRIANA MARIBEL PANTOJA, actuando en mi calidad de apoderada de la parte actora, me permito allegar liquidación de crédito.

De usted

con todo respeto.

Atentamente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Adriana Pantoja', with a large, stylized flourish to the right.

ADRIANA MARIBEL PANTOJA

C.C. 52.166.556 de Bogotá

T.P. 111.684 del C.S de la J.

remito liquidación de crédito JANETTE ESTELLA CASTAÑO VALENCIA

Adriana Maribel Pantoja <pantojaabogadosasociados@hotmail.com>

Mié 05/10/2022 15:35

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Adriana Pantoja.

Abogada.

Teléfono: 3142046090

Señor(a)
JUEZ 45 PEQUEÑAS CAUSAS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO:	ALEXANDER RAMIREZ ALBARRACIN Y LEIDY JOHANNA LESMES RODRIGUEZ
RADICADO:	2020-00586

ASUNTO: PRESENTÓ LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

GLORIA JUDITH SANTANA RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía número 52.451.216 de Bogotá, abogado con Tarjeta Profesional No. 305.181 del C.S. de la J, en mi calidad de apoderada de la parte demandante del proceso de la referencia me dirijo al despacho, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora, mediante el presente escrito, acudo de manera respetuosa a fin de presentar liquidación de crédito.

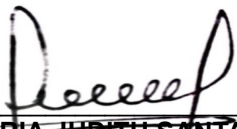
TOTAL LIQUIDACIÓN:

DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CERO VEINTINUEVE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$17.397.029,45)

Solicito al Señor Juez proceder de conformidad.

Del señor Juez,

Atentamente,


GLORIA JUDITH SANTANA RODRIGUEZ
C.C. No. 52.451.216 de Bogotá
T.P. No. 305.181 del C.S. de J.
Lotus 44321

TASA DE MORA						24,43%	
FECHA DE LIQUIDACION						19-oct-22	
FECHA PRESENTACION DEMANDA						24-ene-20	
DIAS MORA						999	
		(TOTAL PESOS)				(CAPITAL ADEUDADO EN \$)	
Capital Vencido (mandamiento)	\$3.524.975,51			=	\$3.524.975,51		
		(CAPITAL EN PESOS)		(TASA DE MORA)	(DIAS DE MORA)	(INTERESES DE MORA)	
INTERESES DE MORA CUOTAS							
1	11-feb-19	\$175.603,76	X	24,43%	X	1346	= \$160.398
2	11-mar-19	\$177.826,16	X	24,43%	X	1318	= \$159.049
3	11-abr-19	\$180.076,69	X	24,43%	X	1287	= \$157.274
4	11-may-19	\$182.355,71	X	24,43%	X	1257	= \$155.552
5	11-jun-19	\$184.663,56	X	24,43%	X	1226	= \$153.636
6	11-jul-19	\$187.000,63	X	24,43%	x	1196	= \$151.773
7	11-ago-19	\$189.367,27	x	24,43%	x	1165	= \$149.710
8	11-sept-19	\$191.763,86	x	24,43%	x	1134	= \$147.571
9	11-oct-19	\$194.190,78	x	24,43%	x	1104	= \$145.485
10	11-nov-19	\$196.648,42	x	24,43%	x	1073	= \$143.189
11	11-dic-19	\$199.137,16	x	24,43%	x	1043	= \$140.948
12	11-ene-20	\$201.657,40	x	24,43%	x	1012	= \$138.489
13	11-feb-20	\$204.209,53	x	24,43%	x	981	= \$135.946
14	11-mar-20	\$206.793,97	x	24,43%	x	952	= \$133.597
15	11-abr-20	\$209.411,11	x	24,43%	x	921	= \$130.882
16	11-may-20	\$212.061,37	x	24,43%	x	891	= \$128.221
17	11-jun-20	\$214.745,18	x	24,43%	x	860	= \$125.326
18	11-jul-20	\$217.462,95	x	24,43%	x	830	= \$122.485
		\$3.524.975,51					
		total	360		\$2.579.533		
		(TOTAL PESOS)		(CAPITAL ADEUDADO EN \$)			
SALDO INSOLUTO (mandamiento)	\$4.467.285,59	x	24,43%			=	\$7.992.261,10
		(CAPITAL EN PESOS)		(TASA DE MORA)	(DIAS DE MORA)	(INTERESES DE MORA)	
INTERESES DE MORA	\$7.992.261,10	X	24,43%	999		=	\$5.418.214
				360			
INTERESES DE PLAZO	\$1.407.021,45					\$1.407.021,45	
		(CAPITAL ADEUDADO EN \$)		(INTERESES)	INTERES DE PLAZO	(TOTAL LIQUIDACION)	
SUMATORIA	\$7.992.261,10	+	\$7.997.747	\$1.407.021,45		=	\$17.397.029

24-ene-20
ABONOS REALIZADOS

TOTAL ABONOS CAPITAL		\$ -
TOTAL LIQUIDACION		\$ 17.397.029,45

2020-00586 ALLEGÓ LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE BANCO DAVIVIENDA S.A CONTRA RAMIREZ ALBARRACIN ALEXANDER Y OTRA 44321

Gloria Judith Santana Rodriguez <gsantana@cobranzasbeta.com.co>

Vie 21/10/2022 11:14

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Luisa Angelica Suarez Jola <luisa.suarez@cobranzasbeta.com.co>

Buenos días

Cordial Saludo,

Por este medio me permito adjuntar memorial ALLEGÓ LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO del asunto de la referencia:

Señor(a)

**JUEZ 45 PEQUEÑAS CAUSAS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.**

REFERENCIA:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO:	ALEXANDER RAMIREZ ALBARRACIN Y LEIDY JOHANNA LESMES RODRIGUEZ
RADICADO:	2020-00586

ASUNTO: PRESENTÓ LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Cualquier inquietud será atendida con gusto.

Cordialmente,

Gloria Judith Santana Rodríguez.

Abogada

2415086 EXT-3983

gsantana@cobranzasbeta.com.co

PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA

Carrera 10 No 64 – 65 Bogotá D.C

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO



La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL= $[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)^{Elevada a la (1/12)-1}] \times 12$.

JUZGADO:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

PROCESO:

CAPITAL

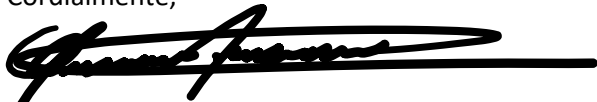
\$ 12.697.300,00

Periodo Liquidado interés de Mora		DIAS A LIQUIDAR	INTERES ANUAL (según super financiera)	INTERES MENSUAL DE MORA PARA EL PERIODO, esto es 1 y 1/2 veces el % corriente	Interés Diario	CAPITAL DEBIDO	VALOR INTERES DEL PERIODO
DESDE	HASTA						
10-sep-19	30-sep-19	21	19,32	2,14	0,07	\$ 12.697.300,00	\$ 190.497,70
1-oct-19	31-oct-19	31	19,10	2,12	0,07	\$ 12.697.300,00	\$ 278.350,25
1-nov-19	30-nov-19	30	19,03	2,11	0,07	\$ 12.697.300,00	\$ 268.489,00
1-dic-19	31-dic-19	31	18,91	2,10	0,07	\$ 12.697.300,00	\$ 275.874,27
1-ene-20	31-ene-20	31	18,77	2,09	0,07	\$ 12.697.300,00	\$ 274.046,64
1-feb-20	29-feb-20	29	19,06	2,12	0,07	\$ 12.697.300,00	\$ 259.904,93
1-mar-20	31-mar-20	31	18,69	2,08	0,07	\$ 12.697.300,00	\$ 273.001,04
1-abr-20	30-abr-20	30	18,69	2,08	0,07	\$ 12.697.300,00	\$ 264.194,56
1-may-20	31-may-20	31	18,12	2,02	0,07	\$ 12.697.300,00	\$ 265.525,08
1-jun-20	30-jun-20	30	18,69	2,03	0,07	\$ 12.697.300,00	\$ 257.850,64
1-jul-20	31-jul-20	31	18,12	2,02	0,07	\$ 12.697.300,00	\$ 265.525,08
1-ago-20	31-ago-20	31	18,29	2,04	0,07	\$ 12.697.300,00	\$ 267.759,56
1-sep-20	30-sep-20	30	18,35	2,05	0,07	\$ 12.697.300,00	\$ 259.884,41
1-oct-20	31-oct-20	31	18,09	2,02	0,07	\$ 12.697.300,00	\$ 265.130,33
1-nov-20	30-nov-20	30	17,84	2,00	0,07	\$ 12.697.300,00	\$ 253.389,47
1-dic-20	31-dic-20	31	17,46	1,94	0,06	\$ 12.697.300,00	\$ 254.954,42
1-ene-21	31-ene-21	31	17,32	1,94	0,06	\$ 12.697.300,00	\$ 254.954,42
1-feb-21	28-feb-21	28	17,54	1,97	0,07	\$ 12.697.300,00	\$ 232.915,31
1-mar-21	31-mar-21	31	17,41	1,95	0,07	\$ 12.697.300,00	\$ 256.148,21
1-abr-21	30-abr-21	30	17,31	1,94	0,06	\$ 12.697.300,00	\$ 246.601,64
1-may-21	31-may-21	31	17,22	1,93	0,06	\$ 12.697.300,00	\$ 253.626,60
1-jun-21	30-jun-21	30	17,22	1,93	0,06	\$ 12.697.300,00	\$ 245.316,52
1-jul-21	31-jul-21	31	17,18	1,93	0,06	\$ 12.697.300,00	\$ 253.095,07
1-ago-21	31-ago-21	31	17,24	1,94	0,06	\$ 12.697.300,00	\$ 253.892,28
1-sep-21	30-sep-21	30	17,19	1,93	0,06	\$ 12.697.300,00	\$ 245.059,33
1-oct-21	31-oct-21	31	17,08	1,92	0,06	\$ 12.697.300,00	\$ 251.765,22
1-nov-21	30-nov-21	30	17,27	1,94	0,06	\$ 12.697.300,00	\$ 246.130,59
1-dic-21	31-dic-21	31	17,46	1,96	0,07	\$ 12.697.300,00	\$ 256.810,93
1-ene-22	31-ene-22	31	17,66	1,98	0,07	\$ 12.697.300,00	\$ 259.458,18
1-feb-22	28-feb-22	28	18,30	2,04	0,07	\$ 12.697.300,00	\$ 241.965,95

1-mar-22	31-mar-22	31	18,47	2,06	0,07	\$ 12.697.300,00	\$ 270.121,02
1-abr-22	30-abr-22	30	19,05	2,12	0,07	\$ 12.697.300,00	\$ 268.741,12
1-may-22	31-may-22	31	19,71	2,18	0,07	\$ 12.697.300,00	\$ 286.265,59
1-jun-22	30-jun-22	30	20,40	2,25	0,07	\$ 12.697.300,00	\$ 285.636,28
1-jul-22	31-jul-22	31	21,28	2,34	0,08	\$ 12.697.300,00	\$ 306.404,63
1-ago-22	31-ago-22	31	22,21	2,43	0,08	\$ 12.697.300,00	\$ 318.179,24
1-sep-22	30-sep-22	30	23,50	2,55	0,08	\$ 12.697.300,00	\$ 323.541,42
1-oct-22	6-oct-22	6	24,61	2,65	0,09	\$ 12.697.300,00	\$ 67.364,78

TOTAL, INTERES DE MORA						\$9.798.371,70	
TOTAL, CAPITAL						\$ 12.697.300,00	
TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO						\$22.495.671,70	

Cordialmente,



IVAN MAURICIO PACHECO PULIDO
C.C 80.811.946 DE BOGOTA
T.P 269.280 DEL C.S.J

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO!!!

Mauricio Pulido Abogado . <mauro.pulido@hotmail.com>

Mar 04/10/2022 16:01

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, señor juez, me permito allegar liquidación del crédito de la demanda ejecutiva singular que conoce su despacho.

DATOS DEL PROCESO

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

NUMERO DEL PROCESO: 11001-40-03-063-2019-01833-00

DEMANDANTE: ARITUR LTDA

DEMANDADO: WILSON ALEXANDER GOMEZ

Cordialmente,

IVAN MAURICIO PACHECO PULIDO

C.C 80.811.946 DE BOGOTA

T.P 269.280 DEL C.S.J

TEL: 317-844-02-10

OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO

Abogada

Señor

JUEZ 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D. C.
(63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.)

E.

S

D.

REF.:	Radicación	11001400306320220115500
	Proceso	EJECUTIVO
	Demandante	HOME TERRITORY SAS
	Demandado	JUAN DE DIOS ALMANZAR GAMBOA

OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO, en mi calidad de apoderada judicial de la sociedad demandante en el asunto de la referencia, respetuosamente me permito allegar **LIQUIDACION DEL CREDITO:**

PAGARE No.01			
Vencimiento		30/11/2021	
CAPITAL			2.526.000,00
INTERESES DE MORA			
PERIODO LIQUIDADO	DIAS	TASA	
Del 01-12-21 al 31-12-21	31	0,0218	56.902,36
Del 01-01-22 al 31-01-22	31	0,0221	57.685,42
Del 01-02-22 al 28-02-22	28	0,0229	53.989,04
Del 01-03-22 al 31-03-22	31	0,0231	60.295,62
Del 01-04-22 al 30-04-22	30	0,0238	60.118,80
Del 01-05-22 al 31-05-22	31	0,0246	64.210,92
Del 01-06-22 al 30-06-22	30	0,0255	64.413,00
Del 01-07-22 al 31-07-22	31	0,0266	69.431,32
Del 01-08-22 al 31-08-22	31	0,0278	72.563,56
Del 01-09-22 al 30-09-22	30	0,0294	74.264,40
Del 01-10-22 al 31-10-22	30	0,0308	77.800,80
Subtotal intereses de mora			711.675,24

Calle 64 No. 1-15 Of. 2-1202 - Cel.3142961004. Tel- 6014681686
Mail: arenales.abogada@gmail.com – Bogotá D.C.

OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO

Abogada

Subtotal crédito

3.237.675,24

Del Señor Juez, cordial saludo,



OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO
C. C. No. 51714000 de Bogotá
T. P. No. 151332 del C. S. J.

ARENALES

Calle 64 No. 1-15 Of. 2-1202 - Cel.3142961004. Tel- 6014681686
Mail: arenales.abogada@gmail.com – Bogotá D.C.

11001400306320220115500 contra JUAN DE DIOS ALMANZAR GAMBOA - art. 446 CGP

Olga Lucia Arenales Patiño <arenales.abogada@gmail.com>

Jue 13/10/2022 14:58

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Adjunto lo anunciado

--

OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO

Abogada

Calle 64 No. 1-15 T. 2 Of. 1202

Tel. 6014681686

Cel. 3142961004

E mail: arenales.abogada@gmail.com

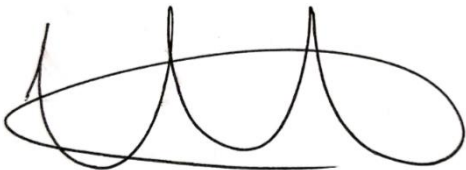
SEÑOR
JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 2022-00970
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: GARCIA TURIZO GERMAN ENRIQUE
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 79.397.838 de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. No. 152.224 del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de AECSA S.A, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

PAGARE N° 6632899								
CAPITAL								\$ 11,909,629
RES. N°	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DÍAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
0498	19-may-22	31-may-22	19.71%	29.5650%	2.1819%	\$ 11,909,629	13	\$ 108,972
0617	01-jun-22	30-jun-22	20.40%	30.6000%	2.2497%	\$ 11,909,629	30	\$ 267,928
0801	01-jul-22	31-jul-22	21.28%	31.9200%	2.3354%	\$ 11,909,629	31	\$ 278,137
0973	01-ago-22	31-ago-22	22.21%	33.3150%	2.4251%	\$ 11,909,629	31	\$ 288,826
1126	01-sep-22	30-sep-22	23.50%	35.2500%	2.5482%	\$ 11,909,629	30	\$ 303,483
1327	01-oct-22	18-oct-22	24.61%	36.9150%	2.6528%	\$ 11,909,629	18	\$ 183,450
CAPITAL								\$ 11,909,629
INTERESES MORATORIOS								\$ 1,430,796
SUBTOTAL LIQUIDACION DE CREDITO PAGARE N° 6632899								\$ 13,340,425
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO								\$ 13,340,425

Del Señor Juez, Atentamente



CAROLINA CORONADO ALDANA
C.C. N° 52.476.306 de Bogotá
T.P. N° 125.650 del C.S.J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE AECSA VS GARCIA TURIZO GERMAN ENRIQUE / PROCESO EJECUTIVO NO. 2022-00970 / BOGOTÁ D.C.

Coronado Gonzalez Abogados <cgabogadosaecs@gmail.com>

Mar 18/10/2022 11:16

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 2022-00970
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: GARCIA TURIZO GERMAN ENRIQUE
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. **No. 152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

--

CAROLINA CORONADO ALDANA

cgabogadosaecs@gmail.com

CRA 7 No 17-01 OFICINA 1026 BOGOTA D.C.

TELÉFONOS. 3004572345-3004524825-3013657843

Plutarco Cadena Agudelo
Abogado

SEÑORA

**JUEZ CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2022- 748 DEL BANCO DE LAS
MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.**

CONTRA: SULMA YAMILE ROMERO ROMERO

El Suscrito **PLUTARCO CADENA AGUDELO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.144.288, expedida en Bogotá y tarjeta profesional de abogado número 23.326 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado del **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.**, allego liquidación del crédito pagaré No.10638784 por \$16.106.633,50; los valores se encuentran discriminados en archivo adjunto..

Del señor Juez,

Atentamente,



PLUTARCO CADENA AGUDELO
C.C. 19.144.288 DE BOGOTÁ
T.P. 23.326 C.S.J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: **SILMA YAMILE ROMERO**
 pagar: **10638784**

CAPITAL: **12.173.176,00**

VEGENCIA		BONO CRI		LMITE USURA	TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO				
SECCION	FECHA	T. Efectiva	Electiva	Interés	Interés	Interés	Capital Liquidable	Alta	Liq Intereses	A B O R D O	Saldo Intereses
							12.173.176,00				0,00
							12.173.176,00				0,00
01-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	0,00%	0,00%	0,00%	12.173.176,00	30	-		0,00
01-dic-21	30-dic-21	17,48%	26,19%	0,00%	0,00%	0,00%	12.173.176,00	30	-		0,00
01-ene-22	30-ene-22	17,69%	26,40%	0,00%	0,00%	0,00%	12.173.176,00	30	-		0,00
01-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	0,00%	0,00%	0,00%	12.173.176,00	30	-		0,00
01-mar-22	30-mar-22	18,30%	27,45%	0,00%	0,00%	0,00%	12.173.176,00	30	-		0,00
01-abr-22	30-abr-22	18,30%	27,45%	0,00%	0,00%	0,00%	12.173.176,00	30	-		0,00
01-may-22	30-may-22	18,47%	27,71%	0,00%	0,00%	0,00%	12.173.176,00	30	-		0,00
01-jun-22	30-jun-22	18,37%	27,29%	0,00%	0,00%	0,00%	12.173.176,00	30	-		0,00
01-jul-22	30-jul-22	15,46%	23,42%	0,00%	0,00%	0,00%	12.173.176,00	30	-		0,00
01-ago-22	30-ago-22	13,95%	21,34%	0,00%	0,00%	0,00%	12.173.176,00	30	-		0,00
01-sep-22	30-sep-22	13,33%	20,40%	0,00%	0,00%	0,00%	12.173.176,00	30	-		0,00
SUBTOTALES: >>>>							12.173.176,00				0,00
CAPITAL											12.173.176,00
CAPITAL VENCIDO											12.173.176,00
MORA 35,25%											
CAPITAL ACCELERADO											0,00
INTERES CORRIENTE											0,00
INTERES MORA CAPITAL VENCIDO											3.933.457,50
INTERES MORA CAPITAL ACCELERADO											0,00
ABONOS											0,00
TOTAL											16.106.633,50

**MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION. PROCESO BANCO DE LAS MICROFINANZAS
BANCAMIA SA CONTRA SULMA YAMILE ROMERO ROMERO . RADICADO 2022-748**

Plutarco Cadena <asjurcade@yahoo.com>

Jue 13/10/2022 14:45

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

PLUTARCO CADENA AGUDELO, apoderado judicial de la parte actora, me permito aportar memorial aportando liquidación.

Atentamente,

PLUTARCO CADENA AGUDELO

Asesorías Jurídicas y Cobranzas Cadena y Asociados

ASJURCADE LTDA

Carrera 7 No.17-01 Of 509

PBX 601 7 56 2609

319 472 9653

302 262 5712

asjurcade@yahoo.com

SEÑOR
JUZGADO 045 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA
DEMANDADO : ALDANA RAMIREZ ADRIANA MILENA CC 21018380
RADICADO : 11001400306320220036200

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTALORA mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su despacho con la finalidad de aportar la liquidación del crédito de que trata el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

De esta manera, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETETNTA Y SIETE PESOS (\$ \$ 14.452.277,00)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 2.047.411,00
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 12.404.866,00
TOTAL:	\$ 14.452.277,00

ANEXOS

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 C. S. de la J

Elaboro: Daniela Loaiza

JUZGADO: Juzgado 045 de Pequeñas Causas y Cd

FECHA: 3/10/2022

PROCESO: 11001400306320220036200

DEMANDANTE: AECSA S.A

DEMANDADO: ALDANA RAMIREZ ADRIANA MILENA 21018380

CAPITAL ACCELERADO

\$ 12.404.866,00

INTERESES DE PLAZO

\$ -

TOTAL ABONOS: \$ -

P.INTERÉS MORA P.CAPITAL

\$ - \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL

SALDO INTERES DE MORA: \$ 2.047.411,00

SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -

SALDO CAPITAL: \$ 12.404.866,00

TOTAL: \$ 14.452.277,00

	1	DETALLE	IQ	ACIÓN													
	DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL	
1	25/02/2022	26/02/2022	1	\$ 12.404.866,00	27,45%	2,04%	0,067%	\$ 8.360,73	\$ 12.413.226,73	\$ -	\$ 8.360,73	\$ 12.404.866,00	\$ 12.413.226,73	\$ -	\$ -	\$ -	
1	27/02/2022	28/02/2022	2	\$ 12.404.866,00	27,45%	2,04%	0,067%	\$ 16.721,46	\$ 12.421.587,46	\$ -	\$ 25.082,19	\$ 12.404.866,00	\$ 12.429.948,19	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/03/2022	31/03/2022	31	\$ 12.404.866,00	27,71%	2,06%	0,068%	\$ 261.361,04	\$ 12.666.227,04	\$ -	\$ 286.443,23	\$ 12.404.866,00	\$ 12.691.309,23	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/04/2022	30/04/2022	30	\$ 12.404.866,00	28,58%	2,12%	0,070%	\$ 259.953,15	\$ 12.664.819,15	\$ -	\$ 546.396,38	\$ 12.404.866,00	\$ 12.951.262,38	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/05/2022	31/05/2022	31	\$ 12.404.866,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 276.817,13	\$ 12.681.683,13	\$ -	\$ 823.213,51	\$ 12.404.866,00	\$ 13.228.079,51	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/06/2022	30/06/2022	30	\$ 12.404.866,00	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 276.078,61	\$ 12.680.944,61	\$ -	\$ 1.099.292,12	\$ 12.404.866,00	\$ 13.504.158,12	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/07/2022	31/07/2022	31	\$ 12.404.866,00	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 296.031,63	\$ 12.700.897,63	\$ -	\$ 1.395.323,75	\$ 12.404.866,00	\$ 13.800.189,75	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/08/2022	31/08/2022	31	\$ 12.404.866,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 307.316,97	\$ 12.712.182,97	\$ -	\$ 1.702.640,72	\$ 12.404.866,00	\$ 14.107.506,72	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$ 12.404.866,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 312.273,28	\$ 12.717.139,28	\$ -	\$ 2.014.914,00	\$ 12.404.866,00	\$ 14.419.780,00	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/10/2022	3/10/2022	3	\$ 12.404.866,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 32.497,01	\$ 12.437.363,01	\$ -	\$ 2.047.411,00	\$ 12.404.866,00	\$ 14.452.277,00	\$ -	\$ -	\$ -	



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO CC 21018380EJECUTIVO RAD 11001400306320220036200, (MEMORIALES PROPIAS)

Enviado por

NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA

Fecha de envío

2022-10-06 a las 12:50:41

Fecha de lectura

2022-10-06 a las 12:50:41

*** NOTA: ESTE CORREO SOLO ES PARA LA RADICACIÓN DE LAS SOLICITUDES, ABSTENERSE A REENVIAR O RESPONDER CORREOS A ESTA DIRECCIÓN EMAIL. ***

Señor(a)

Juzgado 045 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Distrito Judicial de Bogotá

PARTES: AECSA contra ALDANA RAMIREZ ADRIANA MILENA, CC 21018380

RADICADO: 11001400306320220036200

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Documentos Adjuntos

 APORTO_LIQUIDACION_CC_21018.pdf



**APORTO LIQUIDACION DE CREDITO CC 21018380EJECUTIVO RAD
11001400306320220036200, (MEMORIALES PROPIAS)**

NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Jue 06/10/2022 12:51

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

**Juzgado 045 de Pequeñas Causas y Competencia Multiple.
Distrito Judicial de Bogotá**

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2022

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

SEÑORES

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE ANTES JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JAVIER ALEJANDRO CASTAÑEDA ESCOBAR CC 8735978

RADICADO: 11001400306320220023600

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, endosatario en procuración de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito:

1. Allegar liquidación de crédito conforme al mandamiento de pago y la orden de seguir adelante con la ejecución.
2. Aclarando que el abono resaltado en color amarillo dentro de la liquidación de crédito aportada a su honorable despacho fue realizado por el Fondo Nacional de Garantías, entidad que funge como garante de las obligaciones adquiridas por el demandado frente a **BANCOLOMBIA S.A** con el objetivo de facilitar el otorgamiento de créditos para pequeños empresarios.

No siendo otro el motivo del presente, agradezco la atención prestada.

Del señor juez



DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.541 del C.S. de la J.

Medellin, octubre 12 de 2022

Ciudad

Producto Crédito
Pagaré 1410092194

Titular JAVIER ALEJANDRO CASTAÑEDA ESCOBAR
Cédula o Nit. 8735978
Crédito 1410092194
Mora desde septiembre 28 de 2021

Tasa máxima Actual 31.42%

Liquidación de la Obligación a ene 27 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	17,498,644.10
Int. Corrientes a fecha de demanda	573,368.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	18,072,012.10

Saldo de la obligación a oct 12 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	3,499,729.10
Interes Corriente	573,368.00
Intereses por Mora	1,339,589.23
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	5,412,686.33

GABRIELA NUÑEZ
Centro Preparación de Demandas



JAVIER ALEJANDRO CASTAÑEDA ESCOBAR

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	ene/27/2022			17,498,644.10	573,368.00	0.00						17,498,644.10	573,368.00	0.00	18,072,012.10
Saldos para Demanda	ene-27-2022	0.00%	0	17,498,644.10	573,368.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,498,644.10	573,368.00	0.00	18,072,012.10
Cierre de Mes	ene-31-2022	23.49%	4	17,498,644.10	573,368.00	40,509.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,498,644.10	573,368.00	40,509.15	18,112,521.25
Cierre de Mes	feb-28-2022	24.25%	28	17,498,644.10	573,368.00	334,386.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,498,644.10	573,368.00	334,386.23	18,406,398.33
Cierre de Mes	mar-31-2022	24.45%	31	17,498,644.10	573,368.00	662,524.64	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,498,644.10	573,368.00	662,524.64	18,734,536.74
Abono FONDO CAPITAL	abr-25-2022	25.13%	25	17,498,644.10	573,368.00	933,301.50	13,998,915.00	0.00	0.00	0.00	13,998,915.00	3,499,729.10	573,368.00	933,301.50	5,006,398.60
Cierre de Mes	abr-30-2022	25.13%	5	3,499,729.10	573,368.00	944,066.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,499,729.10	573,368.00	944,066.15	5,017,163.25
Cierre de Mes	may-31-2022	25.90%	31	3,499,729.10	573,368.00	1,013,196.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,499,729.10	573,368.00	1,013,196.37	5,086,293.47
Cierre de Mes	jun-30-2022	26.69%	30	3,499,729.10	573,368.00	1,081,915.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,499,729.10	573,368.00	1,081,915.36	5,155,012.46
Cierre de Mes	jul-31-2022	27.70%	31	3,499,729.10	573,368.00	1,155,348.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,499,729.10	573,368.00	1,155,348.80	5,228,445.90
Cierre de Mes	ago-31-2022	28.75%	31	3,499,729.10	573,368.00	1,231,283.87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,499,729.10	573,368.00	1,231,283.87	5,304,380.97
Cierre de Mes	sep-30-2022	30.19%	30	3,499,729.10	573,368.00	1,308,008.71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,499,729.10	573,368.00	1,308,008.71	5,381,105.81
Saldos para Demanda	oct-12-2022	31.42%	12	3,499,729.10	573,368.00	1,339,589.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,499,729.10	573,368.00	1,339,589.23	5,412,686.33

**11001400306320220023600 APORTO LIQUIDACION DE CREDITO BANCOLOMBIA S.A. VS
JAVIER ALEJANDRO CASTAÑEDA ESCOBAR CC 8735978**

notificacionesprometeo@aecsa.co <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Mié 12/10/2022 14:49

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE ANTES JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JAVIER ALEJANDRO CASTAÑEDA ESCOBAR CC 8735978

RADICADO: 11001400306320220023600

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

Por medio del presente remito memorial para el proceso que cursa en su despacho.

Agradezco de ante mano su atención y colaboración.

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO

C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.

T.P. No. 101.541 del C.S. de la J.

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by [MailScanner](#), and is believed to be clean.

Señor:
JUZGADO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
D.C
E. S. D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
DEMANDADO	PEDRO JEFERSON ORJUELA- CC 93138205
RADICADO	11001400306320210133500

ASUNTO: LIQUIDACION DE CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, concurre ante usted muy respetuosamente para manifestarle lo siguiente:

1. En atención a lo previsto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación de crédito del asunto que aquí nos convoca.

TOTAL ABONOS:	\$	-
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	
\$	-	\$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 2.326.748,97
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 10.994.670,00
TOTAL:	\$ 13.321.418,97

2. Ahora bien, de manera atenta informo a su Honorable Despacho que, por concepto de capital insoluto junto con lo correspondiente a los intereses moratorios causados hasta la fecha, las obligaciones identificadas con los números seriales: 05900457000141210, las cuales dieron origen a la presente ejecución, ascienden a un tota **TRECE MILLONES TRECIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$13.321.418,97) M/CTE.**
3. Así las cosas, al ajustarse a Derecho la liquidación de crédito que allego, y estando dentro de la oportunidad procesal pertinente, solicito a su Honorable Despacho se sirva impartirle aprobación a la misma.

Para efectos del trámite, junto con el presente escrito me permito allegar en archivo adjunto los siguientes:

ANEXOS

1. Liquidación de crédito calculada conforme lo ordenado en el mandamiento ejecutivo correspondiente a las obligaciones que dieron origen al litigio.

JUZGADO: Juzgado 045 de Pequeñas Causas y Cj

FECHA: 4/10/2022

CAPITAL ACCELERADO

\$ 10.994.670,00

TOTAL ABONOS: \$ -

P.INTERÉS MORA P.CAPITAL

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL

SALDO INTERES DE MORA: \$ 2.326.748,97

SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -

SALDO CAPITAL: \$ 10.994.670,00

TOTAL: \$ 13.321.418,97

PROCESO: 11001400306320210133500

DEMANDANTE: AECSA S.A

DEMANDADO: PEDRO JEFFERSON ORJUELA 93138205

INTERESES DE PLAZO

\$ -

	1	DETALLE	IQ	ACIÓN														
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL		
1	2/11/2021	3/11/2021	1	\$10.994.670,00	25,91%	1,94%	0,064%	\$ 7.038,75	\$11.001.708,75	\$ -	\$ 7.038,75	\$10.994.670,00	\$11.001.708,75	\$ -	\$ -	\$ -		
1	4/11/2021	30/11/2021	27	\$10.994.670,00	25,91%	1,94%	0,064%	\$ 190.046,38	\$11.184.716,38	\$ -	\$ 197.085,13	\$10.994.670,00	\$11.191.755,13	\$ -	\$ -	\$ -		
1	1/12/2021	31/12/2021	31	\$10.994.670,00	25,19%	1,89%	0,062%	\$ 212.768,48	\$11.207.438,48	\$ -	\$ 409.853,62	\$10.994.670,00	\$11.404.523,62	\$ -	\$ -	\$ -		
1	1/01/2022	31/01/2022	31	\$10.994.670,00	26,49%	1,98%	0,065%	\$ 222.555,43	\$11.217.225,43	\$ -	\$ 632.409,05	\$10.994.670,00	\$11.627.079,05	\$ -	\$ -	\$ -		
1	1/02/2022	28/02/2022	28	\$10.994.670,00	27,45%	2,04%	0,067%	\$ 207.487,71	\$11.202.157,71	\$ -	\$ 839.896,76	\$10.994.670,00	\$11.834.566,76	\$ -	\$ -	\$ -		
1	1/03/2022	31/03/2022	31	\$10.994.670,00	27,71%	2,06%	0,068%	\$ 231.649,29	\$11.226.319,29	\$ -	\$ 1.071.546,05	\$10.994.670,00	\$12.066.216,05	\$ -	\$ -	\$ -		
1	1/04/2022	30/04/2022	30	\$10.994.670,00	28,58%	2,12%	0,070%	\$ 230.401,45	\$11.225.071,45	\$ -	\$ 1.301.947,50	\$10.994.670,00	\$12.296.617,50	\$ -	\$ -	\$ -		
1	1/05/2022	31/05/2022	31	\$10.994.670,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 245.348,32	\$11.240.018,32	\$ -	\$ 1.547.295,82	\$10.994.670,00	\$12.541.965,82	\$ -	\$ -	\$ -		
1	1/06/2022	30/06/2022	30	\$10.994.670,00	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 244.693,75	\$11.239.363,75	\$ -	\$ 1.791.989,57	\$10.994.670,00	\$12.786.659,57	\$ -	\$ -	\$ -		
1	1/07/2022	31/07/2022	31	\$10.994.670,00	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 262.378,49	\$11.257.048,49	\$ -	\$ 2.054.368,06	\$10.994.670,00	\$13.049.038,06	\$ -	\$ -	\$ -		
1	1/08/2022	31/08/2022	31	\$10.994.670,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 272.380,91	\$11.267.050,91	\$ -	\$ 2.326.748,97	\$10.994.670,00	\$13.321.418,97	\$ -	\$ -	\$ -		
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$10.994.670,00	0,00%	0,00%	0,000%	\$ -	\$10.994.670,00	\$ -	\$ 2.326.748,97	\$10.994.670,00	\$13.321.418,97	\$ -	\$ -	\$ -		
1	1/10/2022	4/10/2022	4	\$10.994.670,00	0,00%	0,00%	0,000%	\$ -	\$10.994.670,00	\$ -	\$ 2.326.748,97	\$10.994.670,00	\$13.321.418,97	\$ -	\$ -	\$ -		

Cordialmente,

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
CC. No. 22.461.911 de Barranquilla
TP. No. 129.978 del C. S. de la J.
DIEGO BARIOS

**APORTO LIQUIDACION DE CREDITO CC 93138205 EJECUTIVO RAD
"11001400306320210133500, (MEMORIALES PROPIAS)**

NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Vie 07/10/2022 16:36

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

**Juzgado 045 de Pequeñas Causas y Competencia Multiple.
Distrito Judicial de Bogotá**

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2022

Servientrega S. A..

10/10/22, 08:47

Correo: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

Señor
JUEZ SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

RADICADO: 202101012
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: GOMEZ GOMEZ RAUL

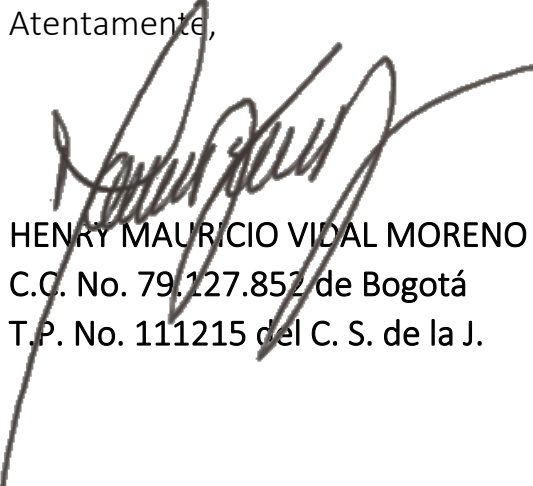
LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO DE LA REFERENCIA

HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.127.852 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional número 111215 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, subrogatorio dentro del presente proceso, respetuosamente me permito aportar liquidación de crédito en el porcentaje que le corresponde al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

Solicito la entrega de los títulos en proporción a la subrogación realizada en favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

Del señor Juez,

Atentamente,



HENRY MAURICIO VIDAL MORENO
C.C. No. 79.127.852 de Bogotá
T.P. No. 111215 del C. S. de la J.

LIQUIDACION DE CREDITO FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. contra GOMEZ GOMEZ RAUL

PAGARES. 2330090869

VALOR DESEMBOLSO	\$	12.105.514,00
FECHA INICIAL		16/11/2021
FECHA FINAL		12/10/2022
TOTAL INTERESES DE MORA	\$	3.845.378,00
CAPITAL + INTERESES DE MORA	\$	15.950.892,00

Desde	Hasta	Días	Tasa	Valor Base	Valor Interés
16/11/2021	28/02/2021	-260	26,31%	\$ 12.105.514,00	\$ (1.855.458,00)
1/03/2021	31/03/2021	31	26,12%	\$ 12.105.514,00	\$ 268.499,00
1/04/2021	30/04/2021	30	25,97%	\$ 12.105.514,00	\$ 258.345,00
1/05/2021	31/05/2021	31	25,83%	\$ 12.105.514,00	\$ 265.568,00
1/06/2021	30/06/2021	30	25,82%	\$ 12.105.514,00	\$ 256.852,00
1/07/2021	31/07/2021	31	25,77%	\$ 12.105.514,00	\$ 264.952,00
1/08/2021	31/08/2021	31	25,86%	\$ 12.105.514,00	\$ 265.877,00
1/09/2021	30/09/2021	30	25,79%	\$ 12.105.514,00	\$ 256.554,00
1/10/2021	31/10/2021	31	25,62%	\$ 12.105.514,00	\$ 263.409,00
1/11/2021	30/11/2021	30	25,91%	\$ 12.105.514,00	\$ 257.748,00
1/12/2021	31/12/2021	31	26,19%	\$ 12.105.514,00	\$ 269.270,00
1/01/2022	31/01/2022	31	26,49%	\$ 12.105.514,00	\$ 272.354,00
1/02/2022	28/02/2022	28	27,45%	\$ 12.105.514,00	\$ 254.912,00
1/03/2022	31/03/2022	31	27,71%	\$ 12.105.514,00	\$ 284.846,00
1/04/2022	30/04/2022	30	28,58%	\$ 12.105.514,00	\$ 284.314,00
1/05/2022	31/05/2022	31	29,57%	\$ 12.105.514,00	\$ 303.969,00
1/06/2022	30/06/2022	30	30,60%	\$ 12.105.514,00	\$ 304.462,00
1/07/2022	31/07/2022	31	47,88%	\$ 12.105.514,00	\$ 492.273,00
1/08/2022	31/08/2022	31	35,25%	\$ 12.105.514,00	\$ 362.419,00
1/09/2022	30/09/2022	30	36,92%	\$ 12.105.514,00	\$ 367.295,00
1/10/2022	12/10/2022	12	36,92%	\$ 12.105.514,00	\$ 146.918,00

LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO 11001400306320210101200

Vidal Bernal Asociados <info@vidalbernalabogados.com>

Miércoles 12/10/2022 14:04

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

RADICADO:	202101012
TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA
DEMANDADO:	GOMEZ GOMEZ RAUL

LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO DE LA REFERENCIA

HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.127.852 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional número 111215 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, subrogatorio dentro del presente proceso, respetuosamente me permito aportar liquidación de crédito en el porcentaje que le corresponde al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

FAVOR ACUSAR RECIBO DEL CONTENIDO

Cordialmente,

HENRY MAURICIO VIDAL MORENO
C.C. No. 79.127.852 de Bogotá
T.P. No. 111215 del C. S. de la J.

MAURICIO VIDAL MORENO
Representante Legal
VIDAL BERNAL ASOCIADOS LTDA.
Carrera 118 No. 83A-59 Interior 109
Celulares: 3177173550 - 3186009099
Web: vidalbernalabogados.com
Bogotá D.C., - Colombia



Señor
JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. AHORA JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021 - 1001
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: EDISON AMAYA SILVA
ASUNTO: PRESENTACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, actuando en calidad de apoderada de la demandante, me permito de conformidad con el artículo **446 DEL C.G.P.**, presento la liquidación del crédito así:

Anexo Liquidación mes a mes de cada pagare, a manera de resumen tenemos:

#	FECHA ELABORACIÓN	OBLIGACIÓN	TOTAL
1	10/10/2022	5235773012770093	\$ 26,464,771.61
TOTAL LIQUIDACIÓN			\$ 26,464,771.61

Respetuosamente,

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
C.C. No. 51.602.619 de Bogotá
T.P. No. 34.457 del C.S.J.
pvalegal@velascoasociados.com.co

Rev DC

LY

1). OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARE No. 5235773012770093

PERIODO DE INTERÉS		NO. DÍAS	TASA INTERÉS MORATORIO			CAPITAL			INTERESES MORATORIOS		PAGOS	
DESDE	HASTA		EFFECTIVA ANUAL	MENSUAL	DIARIA	CUOTAS MORA VENCIDA	CAPITAL ACELERADO	SALDO CAPITAL TOTAL	INTERESES MORATORIOS	SALDO INTERESES MORATORIOS	ABONOS A CAPITAL	ABONOS A INTERESES
26/08/2021	31/08/2021	6	25.86%	1.9352%	0.0630%		\$ 20,577,164.00	\$ 20,577,164.00	\$ 77,823.11	\$ 77,823.11		
01/09/2021	30/09/2021	30	25.79%	1.9304%	0.0629%			\$ 20,577,164.00	\$ 388,174.04	\$ 465,997.15		
01/10/2021	31/10/2021	31	25.62%	1.9189%	0.0625%			\$ 20,577,164.00	\$ 398,748.22	\$ 864,745.36		
01/11/2021	30/11/2021	30	25.91%	1.9382%	0.0631%			\$ 20,577,164.00	\$ 389,720.51	\$ 1,254,465.87		
01/12/2021	31/12/2021	31	26.19%	1.9574%	0.0638%			\$ 20,577,164.00	\$ 406,665.23	\$ 1,661,131.10		
01/01/2022	31/01/2022	31	26.49%	1.9776%	0.0644%			\$ 20,577,164.00	\$ 410,817.76	\$ 2,071,948.86		
01/02/2022	28/02/2022	28	27.45%	2.0418%	0.0665%			\$ 20,577,164.00	\$ 383,004.02	\$ 2,454,952.88		
01/03/2022	31/03/2022	31	27.71%	2.0592%	0.0670%			\$ 20,577,164.00	\$ 427,604.15	\$ 2,882,557.03		
01/04/2022	30/04/2022	30	28.58%	2.1169%	0.0689%			\$ 20,577,164.00	\$ 425,300.68	\$ 3,307,857.71		
01/05/2022	31/05/2022	31	29.57%	2.1822%	0.0710%			\$ 20,577,164.00	\$ 452,891.22	\$ 3,760,748.93		
01/06/2022	30/06/2022	30	30.60%	2.2497%	0.0732%			\$ 20,577,164.00	\$ 451,682.88	\$ 4,212,431.81		
01/07/2022	31/07/2022	31	31.92%	2.3354%	0.0759%			\$ 20,577,164.00	\$ 484,327.25	\$ 4,696,759.06		
01/08/2022	31/08/2022	31	33.32%	2.4251%	0.0788%			\$ 20,577,164.00	\$ 502,725.12	\$ 5,199,484.18		
01/09/2022	30/09/2022	30	35.25%	2.5482%	0.0828%			\$ 20,577,164.00	\$ 510,899.41	\$ 5,710,383.59		
01/10/2022	10/10/2022	10	36.92%	2.6531%	0.0861%			\$ 20,577,164.00	\$ 177,224.02	\$ 5,887,607.61		
TOTALES						\$ -	\$ 20,577,164.00	\$ 20,577,164.00	\$ 5,887,607.61	\$ 5,887,607.61	\$ -	\$ -

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN

CAPITAL
INTERÉS MORA
(-) INTERES PAGADO
TOTAL LIQUIDACIÓN

VALOR	
\$	20,577,164.00
\$	5,887,607.61
\$	-
\$	26,464,771.61

PRESENTACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO1 RAD: 11001400306320210100100-

pvalegal@velascoasociados.com.co <pvalegal@velascoasociados.com.co>

Jue 13/10/2022 15:39

Para: Juzgado 63 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUEZ	63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. TRANSITORIAMENTE JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO	EJECUTIVO
JUZGADO ORIGEN	63 CM (45 PC)
RADICACION	11001400306320210100100-
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO(S)	EDISON AMAYA SILVA - ID 74365991
ASUNTO	PRESENTACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Cordialmente,



Piedad Constanza Velasco Cortes
C.C. No. 51.602.619 de Bogotá D.C.
T.P. No. 34.457 del C.S.J.
Carrera 7 No. 32 – 29 Oficina 1001
pvalegal@velascoasociados.com.co
Tel.: 7446230
Bogotá D.C.

EL